ACTA No. 12-2026
SESIÓN ORDINARIA
Viernes, 15 de mayo de 2026

ACTA NÚMERO DOCE GUION DOS MIL VEINTISÉIS (12-2026). En la ciudad de Guatemala a las ocho horas (08:00), del día quince (15) de mayo del año dos mil veintiséis (2026), se inicia la sesión ordinaria, del Consejo Superior Universitario, que se encuentra reunido mediante la herramienta digital Webex, participando de esta los siguientes miembros: M.A. Walter Ramiro Mazariegos Biolis, Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala. **Los Decanos:** Lic. Henry Manuel Arriaga Contreras, de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales; Ph.D. Dr. Alberto García González, Decano en Funciones de la Facultad de Ciencias Médicas; Ing. José Francisco Gómez Rivera, Decano en Funciones de la Facultad de Ingeniería; Dr. Juan Francisco Pérez Sabino, Decano en Funciones de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia; Dr. Byron Giovanni Mejía Victorio, Decano en Funciones de la Facultad de Ciencias Económicas; Dr. Víctor Ernesto Villagrán Colón, Decano en Funciones de la Facultad de Odontología; M.A. Santos de Jesús Dávila Aguilar, de la Facultad de Humanidades; Dr. Juan José Prem González, Decano en Funciones de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia; Dr. Marvin Roberto Salguero Barahona, Decano en Funciones de la Facultad de Agronomía; Arq. Sergio Francisco Castillo Bonini, Decano en Funciones de la Facultad de Arquitectura. **Los Representantes de los Colegios Profesionales:** Dr. Berner Alejandro García García, del Colegio de Abogados y Notarios; Dr. Mario David Cerón Donis, del Colegio de Médicos y Cirujanos; Ing. Mec. Carlos Humberto Aroche Sandoval, del Colegio de Ingenieros e Ingenieros Químicos; Lic. Roberto Agustín Cáceres Staackmann, del Colegio de Farmacéuticos y Químicos; Lic. Urías Amitaí Guzmán García, del Colegio de Economistas, Contadores Públicos y Auditores y Administradores de Empresas; Dr. Augusto Roberto Wehncke Azurdia, del Colegio Estomatológico; M.A. Gregorio Lol Hernández, del Colegio de Humanidades; Dr. Carlos Augusto Vargas Gálvez, del Colegio de Ingenieros Agrónomos; MV. Augusto Arturo Menegazzo, del Colegio de Médicos Veterinarios y Zootecnistas; Arq. Julio César Aceituno Álvarez, del Colegio de Arquitectos. **Los Representantes Docentes:** Lic. Guillermo Demetrio España Mérida, de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales; Dr. Herbert Estuardo Díaz Tobar, de la Facultad de Ciencias Médicas; Ing. Hugo Humberto Rivera Pérez, de la Facultad de Ingeniería; Dra. María Eunice Enríquez Cottón, de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia; Lic. Gustavo Adolfo Ajcú Fuentes, de la Facultad de Ciencias Económicas; Dr. Luis Alberto Barillas Vásquez, de la Facultad de Odontología; Lic. Héctor Hugo Lima Conde, de la Facultad de Humanidades; M.A. Pedro Peláez Reyes, de la Facultad de Agronomía; Arq. Marco Antonio de León Vilaseca, de la Facultad de Arquitectura. **Los Representantes Estudiantiles:** Sr. Cristian Oswaldo Cabrera Melara, de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales; Sr. Edin Ricardo González Elizondo, de la Facultad de Ciencias Médicas; Sr. Roberto Antonio Barraza González, de la Facultad de Ingeniería; Sr. Willy Rolando Barrientos Sancé, de la Facultad de Odontología; Sr. Willian Fernando Campos Tello, de la Facultad de Humanidades; Sr. Josue Belarmino Sánchez Lemus, de la Facultad de Agronomía; Sr. Wider Rolando Santos Chingo, de la Facultad de Arquitectura. **También están presentes:** Dr. Abraham González Lemus, Director General Financiero; Abogada Astrid Elizabeth García Castillo, Directora de Asuntos Jurídicos y, Abogado Luis Fernando Cordón Lucero, Secretario General. Se autoriza proceder de la manera siguiente: ----------

PRIMERO LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA No. 11-2026

Se procede a dar lectura al Acta No. 11-2026, correspondiente a la sesión ordinaria No. 11-2026 de fecha 30 de abril de 2026, la cual es aprobada por amplia mayoría, sin observaciones. ----------

Constancias de Secretaría:

No.	Descripción	Votos
1	Aprobar	21
2	No aprobar	2
3	Abstenciones	3
	Total	26

quórum: 26 miembros del Consejo Superior Universitario

Se hace constar que los siguientes consejeros razonan su voto, el cual copiado literal dice:

1. Dr. Juan José Prem González, Decano en Funciones de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, razona su voto ***"Mi voto fue no aprobar el acta anterior debido a que contiene puntos que fueron aprobados sin los argumentos correctos, lo cual los hace contrarios a la ley vigente en Guatemala".***
2. Lic. Gustavo Adolfo Ajcú Fuentes, Representante Docente de la Facultad de Ciencias Económicas, razona su voto ***"VOTO RAZONADO como abstención".***

SEGUNDO LECTURA Y APROBACIÓN DE LA AGENDA

Se procede a dar lectura a la agenda del día, misma que es aprobada por amplia mayoría con las observaciones siguientes: ----------

1. El Secretario General de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Abogado Luis Fernando Cordón Lucero, solicita la venia del honorable Consejo Superior Universitario, para la inclusión de un (1) punto a la presente agenda, el punto propuesto, reúne los requisitos para ser conocido por este máximo órgano de dirección, del cual, la documentación fue recibida dentro del tiempo pertinente, y que se detalla a continuación: a) Oficio identificado como Ref. Jefatura 179/2026 y Oficio DARH J 140-2026 de fecha 13 de mayo de 2026, suscrito por el Jefe del Departamento de Registro y Estadística y por la Jefa de la División de Administración de Recursos Humanos, con el visto bueno del Director General de Administración -todos de esta Universidad-; referente a la instrucción vertida por este máximo órgano de dirección en el punto SÉPTIMO, inciso 7.2 del Acta No. 20-2024 de sesión ordinaria de fecha 26 de septiembre de 2024, relacionada con la solicitud de un informe respecto al estado que guardan los expedientes y registros para la elaboración de padrones electorales y verificaciones de calidades que requiere la legislación universitaria en los procesos eleccionarios de la Universidad de San Carlos de Guatemala. -
2. El señor Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, M.A. Walter Ramiro Mazariegos Biolis, propone a este órgano de dirección, llevar a cabo una única sesión ordinaria durante el mes de junio de 2026 -en la segunda

semana, en fechas del 08 al 12-. En ese sentido, propone dispensa a la aplicación del artículo 12 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (nacional y autónoma). Lo anterior, por haber recibido solicitudes por parte de algunos miembros de este Consejo Superior Universitario. Al respecto aclara que, de ser necesario, se convocaría a sesión extraordinaria atendiendo a la legislación universitaria, en el mes referido.

No habiendo objeción por parte de los miembros de este Consejo Superior Universitario, se procede con la votación correspondiente para la aprobación de la presente agenda y para que sea incorporado a la misma, el punto propuesto; así como, para otorgar dispensa a la aplicación del artículo 12 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (nacional y autónoma), en el sentido que, se realice una única sesión ordinaria en la segunda semana del mes de junio de 2026, con la salvedad que: en caso de ser necesario, se convocaría a sesión extraordinaria durante el referido mes. ----------

Constancias de Secretaría:

No.	Descripción	Votos
1	Aprobar	24
2	No aprobar	1
3	Abstenciones	4
	Total	29

quórum: 29 miembros del Consejo Superior Universitario

Se hace constar que el siguiente consejero razona su voto, el cual copiado literal dice:

1. Dr. Juan José Prem González, Decano en Funciones de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, razona su voto *"Mi voto fue abstención".*

El Dr. Berner Alejandro García García, Representante Profesional del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, solicita al seno de este Consejo Superior Universitario, la transcripción inmediata de todos los puntos conocidos y resueltos en la presente sesión, en atención a la importancia de su contenido. ----------

No habiendo objeción presentada por algún miembro de este Consejo Superior Universitario, se aprueba la transcripción inmediata de todos los puntos que integran la presente acta. ----------

TERCERO ELECCIONES, NOMBRAMIENTOS Y/O DESIGNACIONES

3.1 Oficio identificado como Ref. Jefatura 179/2026 y Oficio DARH J 140-2026 de fecha 13 de mayo de 2026, suscrito por el Jefe del Departamento de Registro y Estadística y por la Jefa de la División de Administración de Recursos Humanos, con el visto bueno del Director General de Administración -todos de esta Universidad-; referente a la instrucción vertida por este máximo órgano de dirección en el punto

SÉPTIMO, inciso 7.2 del Acta No. 20-2024 de sesión ordinaria de fecha 26 de septiembre de 2024, relacionada con la solicitud de un informe respecto al estado que guardan los expedientes y registros para la elaboración de padrones electorales y verificaciones de calidades que requiere la legislación universitaria en los procesos eleccionarios de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

El Consejo Superior Universitario procede a conocer el oficio identificado como Ref. Jefatura 179/2026 y Oficio DARH J 140-2026 de fecha 13 de mayo de 2026, suscrito por el Jefe del Departamento de Registro y Estadística y por la Jefa de la División de Administración de Recursos Humanos, con el visto bueno del Director General de Administración -todos de esta Universidad-; referente a la instrucción vertida por este máximo órgano de dirección en el punto SÉPTIMO, inciso 7.2 del Acta No. 20-2024 de sesión ordinaria de fecha 26 de septiembre de 2024, relacionada con la solicitud de un informe respecto al estado que guardan los expedientes y registros para la elaboración de padrones electorales y verificaciones de calidades que requiere la legislación universitaria en los procesos eleccionarios de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Al respecto, se presenta el siguiente oficio: ----------

"Guatemala 13 de mayo de 2026

Abogado
Luis Fernando Cordón Lucero
Secretario General
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su despacho.

Estimado Licenciado Cordón Lucero:

*Por este medio nos dirigimos a usted en atención al oficio identificado como **REF.SG-0278-05-2026 de fecha 08 de mayo de 2026,** en el cual solicita en seguimiento a lo instruido por el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en el Punto SEPTIMO, inciso 7.2 del Acta No. 20-2024 de sesión ordinaria celebrada el 26 de septiembre de 2024 se remita un informe sobre el estado actual que guardan los padrones electorales y verificaciones de calidades que requiere la legislación universitaria, para realizar los procesos eleccionarios de todas las unidades académicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala.*

*De acuerdo con lo expuesto en el párrafo anterior, me permito indicar que se solicitó informar sobre la situación actual a las áreas responsables de atender los requerimientos relacionados con los procesos electorales autorizados por el órgano superior. Para tal efecto, el Departamento de Registro y Estadística y la División de Administración de Recursos Humanos **consideran que es posible cumplir con los procesos administrativos que les correspondan en los eventos electorales universitarios a nivel general que sean debidamente autorizados por el órgano superior,** en observancia de la normativa universitaria vigente y con el objetivo de garantizar el derecho humano de toda la comunidad universitaria a elegir y ser electa.*

Es pertinente destacar que el M.A. Walter Ramiro Mazariegos Biolis, Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, ha instruido dar estricto cumplimiento al Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, así como a los procedimientos administrativos que

correspondan, esto con el objetivo de garantizar la transparencia, certeza y legitimidad de los procesos electorales y de la gestión universitaria en general.

En cumplimiento de su responsabilidad como garante de la educación superior pública, el Señor Rector ha puesto a disposición los recursos institucionales necesarios para que el Departamento de Registro y Estadística y la División de Administración de Recursos Humanos puedan restablecer y fortalecer los procesos administrativos vinculados a los mecanismos de elección, priorizando en todo momento el respeto a los derechos humanos de toda la comunidad universitaria, ya que sin ello no hubiera sido posible restablecer dicho proceso.

El Departamento de Registro y Estadística ha mantenido un firme compromiso institucional orientado a la reconstrucción, depuración, validación y resguardo de la información académica y administrativa, conscientes de la importancia que dichos registros representan para la vida universitaria y particularmente para la correcta aplicación de la normativa universitaria vigente y el desarrollo de los procesos electorales que correspondan llevarse a cabo. No obstante, debe reiterarse que la verificación y validación resulta indispensable como consecuencia de la toma ilegal y cierre del campus central de la Universidad de San Carlos de Guatemala, hecho que ocasionó un grave impacto en los sistemas informáticos del Departamento de Registro y Estadística, así como en los archivos físicos, provocando la pérdida y afectación de información acumulada durante aproximadamente treinta años.

Es de suma importancia reiterar que derivado a la toma ilegal -sic- y cierre del campus central de la universidad de San Carlos de Guatemala en la cual el Departamento de Registro y Estadística resulto afectado por la extracción de discos duros y manipulación del archivo físico, la verificación de información realizada no garantiza que no se presenten futuras inconsistencias en los registros digitales contenidos en los sistemas informáticos y bases de datos de dicho departamento como se ha informado con anterioridad, tomando en consideración que dichas inconsistencias se pueden enmarcar de la siguiente manera:

1. ***Pérdida de Información:*** *se debe tomar en consideración que la pérdida de información impacta directamente a todos los procesos que requieren gestionar registros digitales, en el presente caso es imposible determinar la magnitud de dicha pérdida.*
2. ***Registros digitales Desactualizados:*** *Es imposible establecer la última fecha de actualización de los registros contenidos en las bases de datos con los que actualmente opera el departamento, para establecer dicho estado se requiere confrontar la información física con la digital y realizar las actualizaciones correspondientes que se requieran, sin embargo, es importante tomar en consideración que se ignora la cantidad de documentación física extraída de este departamento.*
3. ***Duplicidad de Registros Académicos:*** *Existe la posibilidad que un registro académico identifique a más de un estudiante, esto derivado de la pérdida de datos como consecuencia del hurto de los discos duros.*

Finalmente, se deja constancia de que el Departamento de Registro y Estadística y la División de Recursos Humanos ***ratifican*** *su compromiso institucional de cumplir con las instrucciones del máximo órgano de dirección en el sentido de realizar la verificación de la información, con el objetivo de cumplir estrictamente con lo establecido en la normativa universitaria vigente, en apego a los procesos administrativos y garantizando el pleno respeto a los derechos de toda la comunidad universitaria de elegir y ser electo.*

Atentamente,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

Ing. Bryan Otto Fuentes Paz
Jefe Departamento de Registro y Estadística

M.A. Sully Amibeth Jhonson Méndez
Jefa División de Recursos Humanos

Vo. Bo. Ing. Luis Pedro Ortíz de León
Director General de Administración

Al respecto, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: 1. Dar por recibido el oficio identificado como Ref. Jefatura 179/2026 y Oficio DARH J 140-2026 de fecha 13 de mayo de 2026, suscrito por el Jefe del Departamento de Registro y Estadística y por la Jefa de la División de Administración de Recursos Humanos, con el visto bueno del Director General de Administración -todos de esta Universidad-; referente a la instrucción vertida por este máximo órgano de dirección en el punto SÉPTIMO, inciso 7.2 del Acta No. 20-2024 de sesión ordinaria de fecha 26 de septiembre de 2024, relacionada con la solicitud de un informe respecto al estado que guardan los expedientes y registros para la elaboración de padrones electorales y verificaciones de calidades que requiere la legislación universitaria en los procesos eleccionarios de la Universidad de San Carlos de Guatemala. ----------**
2. AUTORIZAR LAS CONVOCATORIAS PARA LLEVAR A CABO LOS PROCESOS ELECTORALES UNIVERSITARIOS A NIVEL NACIONAL DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, en observancia y cumplimiento de la normativa vigente. En ese sentido, el artículo 54 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (Nacional y Autónoma), regula que: "…*Los Órganos de Dirección deben proceder a efectuar la publicación de la convocatoria y señalamiento de lugar, fecha y hora de la elección, dentro del plazo máximo de 15 días de recibida la convocatoria del Consejo Superior Universitario.*". Igualmente, el artículo 4 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, establece el plazo máximo de quince (15) días, para la publicación de la convocatoria. Por lo que, los órganos de dirección correspondientes deben proceder de conformidad con la legislación universitaria aplicable. ----------
3. Se exhorta a los Colegios Profesionales correspondientes, para que procedan de conformidad con la legislación aplicable. ----------
4. Se establece que, de acuerdo con el informe identificado en el numeral 1. de la presente resolución, la verificación de información realizada por el Departamento de Registro y Estadística de la Universidad de San Carlos de Guatemala, no garantiza que no se presenten futuras inconsistencias en los registros digitales contenidos en los sistemas informáticos y bases de datos de dicho departamento, tomando en consideración que, dichas inconsistencias se pueden enmarcar de la siguiente manera: ----------
• Pérdida de información: se debe tomar en consideración que, la pérdida de información impacta directamente a todos los procesos que requieren gestionar registros digitales. En el presente caso es imposible determinar la magnitud de dicha pérdida. ----------
• Registros digitales desactualizados: es imposible establecer la última fecha de actualización de los registros contenidos en las bases de datos con los que actualmente opera el Departamento de Registro y Estadística. Para establecer dicho

estado, se requiere confrontar la información física con la digital y realizar las actualizaciones correspondientes que se requieran, sin embargo, es importante tomar en consideración que, se ignora la cantidad de documentación física extraída de ese departamento. ----------

• Duplicidad de Registros Académicos: existe la posibilidad que un registro académico identifique a más de un estudiante, esto derivado de la pérdida de datos como consecuencia del hurto de los discos duros. ----------

5. Se instruye a los órganos de dirección de la Universidad de San Carlos de Guatemala-, para que, remitan a la Secretaría General de esta Universidad, un informe que contenga la transcripción del punto resolutivo del Acta en el cual, se aprueban las convocatorias para las elecciones autorizadas en esta resolución, adjuntando las convocatorias respectivas, de conformidad con la normativa aplicable. Dicho informe, debe ser remitido de forma inmediata luego de la aprobación y publicación correspondiente. ----------

6. Notificar la presente resolución al Jefe del Departamento de Registro y Estadística, a la Jefa de la División de Administración de Recursos Humanos, al Director General de Administración -todos de esta Universidad-, a todos los órganos de dirección de la Universidad de San Carlos de Guatemala, así como, a los Tribunales Electorales de todos los Colegios Profesionales de Guatemala. ----------

Transcripción inmediata.

Constancias de Secretaría:

No.	Descripción	Votos
1	Autorizar las Convocatorias	27
2	No Autorizar las Convocatorias	1
3	Abstenciones	2
	Total	30

quórum: 30 miembros del Consejo Superior Universitario

CUARTO AUTORIZACIONES FINANCIERAS

4.1 OFICIO DGF No. 529D-2026 de fecha 24 de abril de 2026, suscrito por el Director General Financiero de la Universidad de San Carlos de Guatemala, referente a la presentación del Informe Preliminar sobre la situación Presupuestaria y Financiera de la Universidad de San Carlos de Guatemala, correspondiente al mes de marzo de 2026, para conocimiento de este Consejo Superior Universitario.

El Consejo Superior Universitario procede a conocer el OFICIO DGF No. 529D-2026 de fecha 24 de abril de 2026, suscrito por el Director General Financiero de la Universidad de San Carlos de Guatemala, referente a la presentación del Informe Preliminar sobre la situación Presupuestaria y Financiera de la Universidad de San Carlos de Guatemala, correspondiente al mes de marzo de 2026, para conocimiento de este Consejo Superior Universitario. Al respecto, el Director General Financiero de la Universidad de San Carlos de Guatemala, presenta el oficio siguiente: ----------

"UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
Informe Preliminar Presupuestario y Financiero
— Marzo 2026 —

El Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, se sustenta principalmente por el Aporte Constitucional asignado en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado; para el presente año, este se estableció con la aprobación del Decreto Número 36-2024 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, Ejercicio Fiscal 2025, vigente para el Ejercicio Fiscal 2026, de acuerdo con el Artículo 24, Ley Orgánica del Presupuesto; y el Decreto Número 3-2026 del Congreso de la República de Guatemala, Reformas al Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, Artículo 3, de fecha 09 de febrero 2026, por el Congreso de la República de Guatemala y Normas Complementarias para sus -sic- Ejecución.
En virtud de lo anterior, el Aporte asignado a la Universidad, se integra de la forma siguiente:

Cuadro 1
Universidad de San Carlos de Guatemala
Aporte Constitucional y Extraordinario
Ejercicio Fiscal 2026
(En Quetzales y Porcentajes)

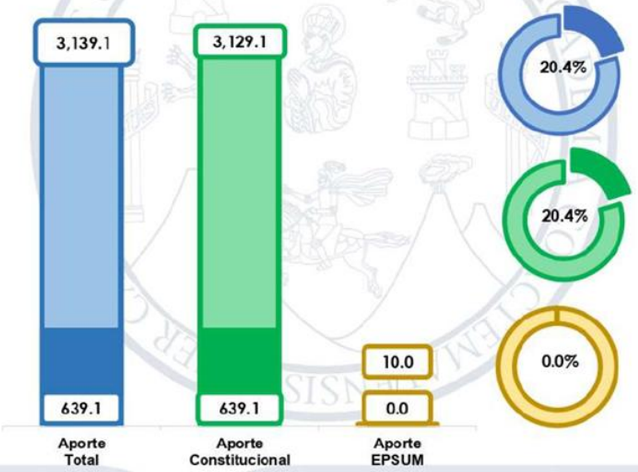
Descripción	Monto	%
Total	**3,139,116,000**	**100.0**
Aporte Constitucional	*3,129,116,000*	*99.68*
Aporte Extraordinario	10,000,000	0.32
Programa Ejercicio Profesional Supervisado -EPSUM-	*10,000,000*	*0.32*

Fuente: Decreto No. 36-2024 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, Ejercicio Fiscal 2025, vigente para el Ejercicio Fiscal 2026; y Decreto No. 3-2025 Artículo 3, de fecha 09 de febrero 2026 ampliación presupuestaria del Congreso de la República de Guatemala, Reformas al Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, contenido en el Decreto No. 36-2024 del Congreso de la República de Guatemala, vigente para el Ejercicio Fiscal 2026 y Normas Complementarias para su Eecución.

[1] El presente Informe es preliminar considerando que la información puede variar y está sujeta a la revisión y verificación del Departamento de Contabilidad de la Universidad por aspectos del Cierre Contable del mes respectivo.

Considerando lo anterior, de acuerdo con el Departamento de Contabilidad (Oficio REF. CONTA.0411-2026), al cierre de marzo 2026, el Aporte Constitucional recibido por la Universidad de San Carlos de Guatemala, asciende a Q.639,415,386.00 millones (20.4%) –No incluye Programa EPSUM–.

Gráfica 1
Aporte Constitucional y Extraordinario Recibido
Marzo 2026
(En Millones de Quetzales y Porcentajes)



Fuente: Elaboración con base en el Decreto No. 36-2024, del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, Ejercicio Fiscal 2025, vigente para el Ejercicio Fiscal 2026; y el Sistema Presupuestario de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Como se observa, el Aporte Constitucional representa la principal fuente de ingresos para la estructura del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Por esta razón, resulta imprescindible que dicho aporte aumente gradualmente en proporción al crecimiento de la recaudación tributaria del país, garantizando así que la Universidad posea los recursos necesarios para cumplir con sus fines.

Por otro lado, en el Punto CUARTO, Inciso 4.5 del Acta No. 19-2025 de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario, el 14 de noviembre 2025, se aprobó el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Universidad de San Carlos de Guatemala para el Ejercicio Fiscal 2026, por un monto total de: Tres Mil Quinientos Treinta y Ocho Millones, Ochocientos Dieciséis Mil Ciento Sesenta y Un Quetzales Exactos (Q.3,538,816,161); integrado por Régimen Ordinario: Q.3,230,116,000 y Régimen Especial: Q.308,700,161. Asimismo, derivado de la no aprobación del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, Ejercicio Fiscal 2026 (quedó vigente el Presupuesto General, Ejercicio Fiscal 2025), el Consejo Superior Universitario, en el Punto CUARTO, Inciso 4.1, del Acta No. 01-2026, de fecha 12 de enero 2026, aprobó modificar el Punto CUARTO, Inciso 4.5 del Acta No. 19-2025 de fecha 14 de noviembre 2025, y redujo el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Universidad de San Carlos de Guatemala para el Ejercicio Fiscal 2026 (apertura), por un monto de: Sesenta y Ocho Millones Doscientos Cinco Mil Quinientos Quetzales Exactos (Q.68,205,500), con lo cual se establece el Presupuesto General de la Universidad, Ejercicio Fiscal 2026, por un monto total de: Q.3,470,610,661 (Régimen Ordinario Q.3,161,910,500 y Régimen Especial Q.308,700,161).

Asimismo, en el Punto CUARTO, Inciso 4.2 del Acta No. 08-2026 de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario, el 25 de marzo de 2026, acuerda Aprobar la Ampliación al Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Ejercicio Fiscal 2026, por un monto de Q.58,205,500; en consecuencia, el Techo Presupuestario de la Universidad de San Carlos de Guatemala para el Ejercicio Fiscal 2026, corresponde a: ***Tres Mil Quinientos Veintiocho Millones Ochocientos Dieciséis Mil Ciento Sesenta y Un Quetzales Exactos (Q.3,528,816,161).***

De acuerdo con el Departamento de Presupuesto (Oficio Ref. D.P. OF 229-2026), el monto total del ***Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Universidad de San Carlos de Guatemala para el Ejercicio Fiscal 2026, a marzo 2026, asciende a:*** *Q.3,508,532,904.55 (Régimen Ordinario Q.3,171,024,505.04 y Régimen Especial Q.337,508,399.51), este monto varía en relación al valor de*

apertura, derivado de las modificaciones presupuestarias (incrementos y/o decrementos) que realizan las distintas Unidades Ejecutoras, particularmente en el Régimen Especial.

En virtud de lo anterior, de acuerdo con el Departamento de Contabilidad (Oficio REF.D. CONTA.0411-2026), ***los ingresos recibidos por la Universidad de San Carlos de Guatemala, a marzo de 2026, ascienden a: Q.749,316,704.76,*** *integrado por: i). Ingresos Ordinarios de la Universidad Q.682,930,859.94 (incluye el Aporte Constitucional por un monto de Q.639,145,386.00); ii). Ingresos Específicos Q.66,385,844.82. Para el Régimen Ordinario y Régimen Específico, debe comprenderse en su estructura los Ingresos por Transferencias Corrientes, Ingresos Tributarios, Ingresos No Tributarios, Ingresos de Capital e Ingresos por Cuenta Ajena.*

De lo anterior, los Ingresos Ordinarios se integran de la forma siguiente (para efectos del Informe los rubros son agrupados y readecuados):

Cuadro 2
Ingresos Ordinarios
Marzo 2026
(En Quetzales y Porcentajes)

Descripción	Sub-Total	Total	%
Total		**682,930,859.94**	**100.0**
TRANSFERENCIAS CORRIENTES		**639,654,872.46**	**93.66**
Aporte Constitucional 5%	639,145,386.00		
Plan de Prestaciones USAC	478,986.46		
Donaciones Varias	30,500.00		
NO TRIBUTARIOS		**41,427,724.80**	**6.07**
Intereses Depósitos Monetarios	14,936,577.21		
Matrícula Estudiantil y Consolidada	10,372,392.00		
Maestrías y Especialidades	7,598,000.00		
Impuestos Profesionales	2,051,405.50		
10% sobre Ingresos Específicos	1,406,814.71		
Cuota Papelería	903,580.00		
Arrendamientos	790,102.50		
Intereses Depósitos a Plazo Fijo	631,284.15		
Impresión Títulos y Diplomas	461,400.00		
Matrícula Estudiantil Doctorados	458,500.00		
Ingresos Varios Años Anteriores	382,316.96		
Incorporaciones	253,200.00		
Animales	248,204.00		
Carnets, Equivalencias, Certificaciones	228,507.00		
Examen de Salud y Orientación/Ubicación	198,520.00		
Otros	146,125.52		
Otras Tasas	91,380.00		
Registro de Títulos y Autenticas	86,935.00		
Productos Lácteos	48,876.00		
Pasantes Bufete Popular	40,425.00		
Ingreso a Museo y Monumento Rafael Landívar	33,330.00		

Descripción	Sub-Total	Total	%
...Vienen			
Otros Productos Alimenticios y Agropecuarios	23,703.50		
Cacao, Fruta, Café y Miel	22,110.25		
Venta de Sellos para Títulos	9,635.50		
Matrícula Prekínder, Kinder y Preparatoria	1,850.00		
Madera y Leña	1,425.00		
Jardín Infantil	1,125.00		
TRIBUTARIOS		**1,838,332.52**	**0.27**
Colegios (Profesionales)	1,838,332.52		
INGRESOS DE CAPITAL		**9,930.16**	**0.00**
Activos y Equipos Varios	8,623.29		
Otros	1,306.87		

Fuente: Departamento de Contabilidad de la Universidad, Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF)

Por otro lado, los Ingresos Específicos, se integran de la forma siguiente (para efectos de este Informe los rubros son agrupados y readecuados):

Cuadro 3
Ingresos Específicos
Marzo 2026
(En Quetzales y Porcentajes)

Descripción	Sub-Total	Total	%
Total		**66,385,844.82**	**100.0**
NO TRIBUTARIOS		**66,356,808.82**	**99.96**
Maestría y Especialidades	38,659,417.00		
Matrícula Estudiantil Doctorados	3,880,770.68		
Matrícula Idioma y Lenguas	3,830,022.00		
Solvencia, Cuota Anual y Reposición de Carnet Biblioteca	3,621,371.50		
Consultoría MINEDUC/PADEP	3,073,950.00		
Laboratorio Farmacia	2,909,071.35		
Exámenes Retrasadas, Privados y Públicos	1,723,825.17		
Otros	1,344,478.10		
Clínicas Médica, Dental y Veterinaria	1,170,661.80		

Descripción	Sub-Total	Total	%
...Vienen			
Cuota Tesis Post Grado y Acto de Graduación	697,500.00		
Derecho a Parqueo	691,138.80		
Pago Único de Inscripción Anual-Calusac	635,760.00		
Matrícula Cursos SAE-SAP (Ingeniería)	603,680.00		
Laboratorio, Diagnóstico y Servicios	488,437.20		
PAP Curso Básicos y Específicos	427,545.00		
Ubicación, Salud y Orientación	399,390.00		
Ingreso Biotopos	263,992.90		
CEGIMED	202,747.50		
Libros y Folletos	195,661.15		
Certificaciones	193,608.50		
Otras Tasas	180,837.00		
Uso Instalaciones Universitarias, Recreativas y Deportivas	175,793.40		
Curso de Actualización Profesional	167,950.00		
Alquiler Togas	166,434.00		
Animales	146,855.85		
Productos Lácteos	91,667.25		
Laboratorio CII	89,722.80		
Huevos, Miel, Café, Caña y Leña	79,692.75		
Productos Medicinales	76,605.48		
Matrícula Otros Cursos y Congresos	57,020.00		
Productos Diversos	43,164.24		
Examen Tesis Post Grado	39,000.00		
Matrícula Cursos Preuniversitarios y Preparatorios	13,815.00		
Matrícula Escuela de Vacaciones	9,910.10		
Ingresos Varios Años Anteriores	2,044.80		
Salud, Orientación y Extemporáneo de Idiomas y Lenguas	1,417.50		
Madera y Leña	1,050.00		
Plantas Ornamentales, Frutales y Frutas	800.00		
TRANSFERENCIAS CORRIENTES		**29,036.00**	**0.04**
Otras Multas	26,246.00		
Otros	2,790.00		

Fuente: Departamento de Contabilidad de la Universidad, Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF)

En relación a los Egresos, de acuerdo con información del Departamento de Contabilidad (Oficio REF.D. CONTA.0411-2026), se establece que los Egresos a marzo 2026, ascienden a Q.531,343,456.01 (incluye pagos pendientes de registrarse: Programa Plan de Prestaciones-Plan de Funcionamiento: Q.26,498,498.08 y Programa Egresos Extraordinarios-Plan Autofinanciable Q.835,223.43). Asimismo, el Departamento de Presupuesto (Oficio Ref. D.P. OF 229-2026) indica que, a Marzo 2026, se estima que la ejecución presupuestaria régimen ordinario es de 15.38% (y ejecución presupuestaria global 14.34%). Los Egresos se integran de la forma siguiente:

Cuadro 4
Egresos por Planes y Fondos
Marzo 2026
(En Quetzales y Porcentajes)

Descripción	Monto	%
Total	**531,343,456.01**	**100.0**
Plan de Funcionamiento	277,622,066.82	52.25
Plan de Transferencias	234,558,992.92	44.14
Egresos Específicos	17,341,913.72	3.26
Plan de Inversión	1,452,472.91	0.27
Fondo de Investigación	172,108.83	0.03
Fondo de Desarrollo	195,900.81	0.04

Fuente: Departamento de Contabilidad de la Universidad, Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF)

Asimismo, se presenta el detalle de la ejecución presupuestaria por Subgrupo de Gasto, los cuales se integran de la forma siguiente:

Cuadro 5
Egresos por Subgrupo de Gasto
Marzo 2026
(En Quetzales y Porcentajes)

Descripción	Monto	%
Total	**531,343,456.01**	**100.0**
Servicios Personales	504,178,947.37	94.89
Servicios No Personales	15,454,900.09	2.91
Transferencias Corrientes	3,299,877.96	0.62
Materiales, Suministros y Accesorios	6,335,980.59	1.19
Propiedad Planta, Mobiliario, Equipo e Intangibles	969,781.60	0.18
Otros Gastos	509,160.85	0.1
Asignaciones Globales	594,807.55	0.1

Fuente: Departamento de Contabilidad de la Universidad, Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF)

Se hace la observación que las cifras expresadas en el presente informe pueden variar en cuanto a sus registros y/o operaciones derivado de posibles cambios que posteriormente podrían realizar las distintas Unidades Ejecutoras en el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF), siendo importante indicar que la información descrita está sujeta a revisión y verificación del Departamento de Contabilidad de la Universidad por aspectos del Cierre Contable respectivo.

Por otro lado, con información proporcionada por el Departamento de Caja (Referencia D.C.C. 393-2026), se presentan los saldos de las cuentas bancarias de depósitos monetarios y los intereses generados por banco, considerando el cierre a Marzo 2026, de la forma siguiente:

Cuadro 6
Saldos Bancarios Cuentas Monetarias[1] e Intereses Generados[2]
Acumulados al 31 de Marzo 2026
(En Quetzales y Porcentajes)

Descripción	Saldos al 31/03/2026	%	Intereses Generados	%	Intereses Acumulados	%
Total	**2,418,840,575.19**	**100.0**	**8,347,483.46**	**100.0**	**23,269,468.30**	**100.0**
Banco Desarrollo Rural	**2,054,924,240.85**	**84.95**	**7,082,468.29**	**84.85**	**19,655,264.02**	**84.47**
USAC: Sueldos; Universidad de San Carlos; Fondos Privativos[3]; Ingresos Propios; Gastos de Funcionamiento; Matrícula Estudiantil Pagos en Línea; Recaudadora Ingresos Varios; Fondo de Becas; y otras cuentas						
Banco de los Trabajadores	**301,863,454.22**	**12.48**	**1,083,326.02**	**12.98**	**3,112,107.05**	**13.37**
USAC: Fondos de Inversión[4]; Fondos Privativos; Fondos Privativos Desc. Pagos Electrónicos; Ingresos Propios; Matrícula Estudiantil Pagos Electrónicos; Universidad de San Carlos de Guatemala; Programa del Ejercicio Profesional Supervisado; Farmacia Universitaria; Recaudadora Ingresos Varios Pagos en Línea; y otras cuentas						
Banco G&T Continental	**62,052,880.12**	**2.57**	**181,689.15**	**2.18**	**502,097.23**	**2.16**
USAC: Ingresos Propios; Universidad de San Carlos de Guatemala; Fondos Privativos; Matrícula Estudiantil Pagos Electrónicos; Fondos Privativos Descentralizados Pagos Electrónicos; Becas; y otras cuentas						

Fuente: Dirección General Financiera con base en información proporcionada por el Departamento de Caja (Referencia D.C.C. 393-2026).

Notas:

[1]/ Las cuentas bancarias han sido agrupadas y los saldos bancarios reportados en la mayoría de los casos pueden fluctuar constantemente considerando el movimiento por la naturaleza de la cuenta monetaria.

[2]/ Los valores de intereses generados dependen de la naturaleza de la cuenta monetaria (generalmente estos se establecen sobre saldos diarios o promedio).

[3]/ Se incluye monto de Q.10,000,000.00 del Programa EPSUM (Nota de Crédito 333551111), pendiente de registrarse contablemente.

[4]/ Esta cuenta bancaria tiene saldo de: Q.129,791,934.78 (intereses en marzo 2026: Q.466,810.40 e intereses acumulados: Q.1,350,695.75).

Es importante indicar que, los saldos bancarios en la mayoría de los casos pueden fluctuar constantemente considerando la naturaleza de la cuenta monetaria y las mismas están sujetas al control, supervisión y verificación de las operaciones y/o movimientos a cargo del Departamento de Caja de la Universidad, así como del banco del sistema según corresponda (operaciones de débitos y/o créditos). En el siguiente Cuadro se observan los intereses generados por depósitos a plazo fijo de la Universidad, integrados de la forma siguiente:

Cuadro 7
Intereses Generados en Depósito a Plazo Fijo[1]
Acumulados al 31 de Marzo 2026
(En Quetzales y Porcentajes)

Entidad	Monto	Tasa de Interés (%)	Fecha de Vencimiento	Intereses Generados	Intereses Acumulados
Total	**54,268,975.64**			**332,969.38**	**970,168.28**
Banco Desarrollo Rural, S.A.	50,000,000.00	7.25	16/08/2026	307,876.71	893,835.61
Banco Desarrollo Rural, S.A.	3,572,000.00	6.15	21/03/2027	21,984.92	67,310.17
Crédito Hipotecario Nacional	696,975.64	5.25	16/10/2026	3,107.75	9,022.50

Fuente: Dirección General Financiera con base en información del Departamento de Caja (Referencia D.C.C. No. 393-2026)

[1]/ Considerando las fechas de vencimiento de los Depósitos a Plazo Fijo, se ha informado oportunamente al Consejo Superior Universitario sobre las inversiones realizadas.

*Por otro lado, se hace de conocimiento que en **OFICIO DGF No. 335D-2026,** de fecha 10 de marzo 2026, la Dirección General Financiera, realizó análisis conjunto con los Departamentos de Caja, Contabilidad*

y Presupuesto, concluyendo que existe saldo contable y disponibilidad financiera para amortizar compromisos pendientes de pago a nivel Institucional por un monto total de: Q.49,650,356.22; por lo que, si así lo considera conveniente, el Consejo Superior Universitario puede autorizar, utilizar la disponibilidad financiera para realizar el pago (deuda a largo plazo, registrado en otras cuentas por pagar) en concepto de cuota patronal, al Plan de Prestaciones, correspondiente al mes de Octubre 2017 por Q.25,143,645.62 y Noviembre 2017 por un monto de Q.24,506,710.60.

*En **OFICIO DGF No. 395A-2026,** de fecha 18 de marzo de 2026, la Dirección General Financiera traslada para conocimiento, discusión y aprobación del Honorable Consejo Superior Universitario el "**Informe de Ejecución del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Ejercicio Fiscal 2025**, el cual está contenido en el Oficio Ref. D.P. OF. 146-2026, del Departamento de Presupuesto, de fecha 18 de marzo 2026.*

*Asimismo, en **OFICIO DGF No. 434A-2026,** de fecha 26 de marzo de 2026, la Dirección General Financiera, informo a la Dirección General de Extensión Universitaria -DIGEU- que el Ministerio de Finanzas Públicas realizó desembolso por un monto de Q.10,000,000.00 (Nota de Crédito No. 88037), que corresponde al Aporte del Programa del Ejercicio Profesional Supervisado (EPSUM), de acuerdo con el Artículo 129, del Decreto Número 36-2024, del Congreso de la República de Guatemala.*

*También en **OFICIO DGF No. 410P-2026,** de fecha 23 de marzo de 2026, la Dirección General Financiera traslada para conocimiento, discusión y aprobación del Consejo Superior Universitario, la propuesta de modificación presupuestaria por un monto de Q.58,205,500.00 según lo establecido en el Artículo 3 del Decreto Número 3-2026 del Congreso de la República de Guatemala; lo cual está contenido en el Oficio Ref. D.P. OF 153-2026, de fecha 20 de marzo 2026, del Departamento de Presupuesto. Considerando lo anterior, con la modificación de ampliación presupuestaria, el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Ejercicio Fiscal 2026, ascendería a: TRES MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS DIECISÉIS MIL CIENTO SESENTA Y UN QUETZALES (Q.3,528,816,161).*

*Finalmente se informa que la Dirección General Financiera y sus dependencias, de acuerdo con su planificación mensual, el 26 de marzo de 2026, realizó la Conferencia: **"ESTADOS FINANCIEROS Y PROVISIONES CONTABLES",** en la que participaron más de 172 personas, entre ellas, Autoridades Universitarias, Secretarios Adjuntos y Administrativos, Tesoreros y Personal Administrativo de las distintas Unidades Ejecutoras de la Universidad.*

Es importante indicar que, cualquier inquietud o ampliación de información, la Dirección General Financiera está en la mejor disposición de brindar o ampliar la información que así sea necesaria.

Sin otro particular, me suscribo, atentamente,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

Al respecto, el Consejo Superior Universitario, **ACUERDA: En el uso de las facultades conferidas en la Constitución Política de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala y Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (Nacional y Autónoma): dar por recibido el documento identificado como OFICIO DGF No. 529D-2026 de fecha 24 de abril de 2026, suscrito por el Director General Financiero de la Universidad de San Carlos de Guatemala, referente a la presentación del Informe Preliminar sobre la situación Presupuestaria y Financiera de la Universidad de San Carlos de Guatemala, correspondiente al mes de marzo de 2026. ----------**

Transcripción inmediata.

Constancias de Secretaría:

Se hace constar que los siguientes consejeros emitieron su voto vía whatsApp:

1. M.A. Walter Ramiro Mazariegos Biolis, Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala.
2. Dr. Herbert Estuardo Diaz Tobar, Representante Docente de la Facultad de Ciencias Médicas.

No.	Descripción	Votos
1	Dar por recibido	25
2	No dar por recibido	0
3	Abstenciones	4
	Total	29

quórum: 29 miembros del Consejo Superior Universitario

Se hace constar que el siguiente consejero razona su voto, el cual copiado literal dice:

1. Dr. Juan José Prem González, Decano en Funciones de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, razona su voto *"Mi voto fue abstención".*

4.2 OFICIO DGF No. 584P-2026 de fecha 08 de mayo de 2026, de la Dirección General Financiera de la Universidad de San Carlos de Guatemala, referente a la solicitud de ampliación del plazo establecido en el numeral 4. de la resolución del Punto CUARTO, inciso 4.3 del Acta No. 05-2026 de sesión ordinaria celebrada por este Consejo Superior Universitario, el 26 de febrero de 2026, para que, las Unidades Académicas y Administrativas de esta Universidad, puedan concluir el proceso de ejecución de los recursos financieros asignados. Lo anterior para consideración de este órgano de dirección.

El Consejo Superior Universitario procede a conocer el OFICIO DGF No. 584P-2026 de fecha 08 de mayo de 2026, de la Dirección General Financiera de la Universidad de San Carlos de Guatemala, referente a la solicitud de ampliación del plazo establecido en el numeral 4. de la resolución del Punto CUARTO, inciso 4.3 del Acta No. 05-2026 de sesión ordinaria celebrada por este Consejo Superior Universitario, el 26 de febrero de 2026, para que, las Unidades Académicas y Administrativas de esta Universidad, puedan concluir el proceso de ejecución de los recursos financieros asignados. Lo anterior para consideración de este órgano de dirección. Al respecto, se presenta lo siguiente: ----------

USAC TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala
Facultad de Humanidades

Ref. ATH. 168-2026
Guatemala, 28 de abril 2026

Lic. Luis Fernando Cordón Lucero
Secretario General
Secretaria General, Rectoría
Universidad de San Carlos de Guatemala

Estimado Licenciado Cordón:

Con un atento y respetuoso saludo, nos dirigimos a usted deseando éxitos en sus actividades.

Por medio de la presente, y en atención a lo establecido en el Acta No. 05-2026, en la cual se instruye la liquidación correspondiente por parte de las Unidades Ejecutoras, respetuosamente me permito solicitar una prórroga de tiempo para dar cumplimiento a lo indicado.

Lo anterior se debe a que actualmente se encuentra en proceso la recopilación, revisión y validación de la documentación de respaldo necesaria para realizar la liquidación conforme a los procedimientos administrativos y normativos vigentes, lo cual ha requerido un tiempo adicional al previsto.

En ese sentido, se solicita se conceda una ampliación de plazo al 15 de junio del presente año con el compromiso de cumplir en su totalidad con lo requerido dentro del nuevo período autorizado.

Agradeciendo de antemano la atención a la presente y en espera de una respuesta favorable, nos suscribimos de usted, deferentemente

M.A. Evelyn Guadalupe Monzón
Tesorera III

Vo. Bo.

M.A. Santos de Jesús Dávila Aguilar
Decano

c.c. archivo

Educación Superior, Inclusiva y Proyectiva
Edificio S-4, ciudad universitaria zona 12
Teléfonos: 24188602 24188610-20
2418 8000 ext. 85302 Fax: 85320

Facultad de Humanidades

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE RETALHULEU
CUNREU

Teléfono de oficina: 3991 1135
Correo electrónico: cunreu.usac.edu@gmail.com
San Felipe, Retalhuleu

CUNREU DC 251-2026
San Felipe Retalhuleu, 30 de abril de 2026

Abogado Luís Fernando Cordón
Secretario General
Consejo Superior Universitario
Universidad de San Carlos de Guatemala

Abogado Cordón:

Reciba un cordial saludo en nombre del Centro Universitario de Retalhuleu -CUNREU, de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Me permito informarle que debido a limitaciones de tiempo por días de asueto y al reducido personal con el que contamos actualmente, (un Tesorero y un Auxiliar de Tesorero) se nos ha acortado el tiempo para realizar todas las compras programadas con el presupuesto de la segunda asignación para equipamiento.

En este sentido, solicitamos respetuosamente una ampliación de 15 días adicionales para la ejecución de dicho presupuesto.

Lo anterior, para que dicha solicitud sea conocida por el Consejo Superior Universitario.

Atentamente,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

Centro Universitario de Retalhuleu CUNREU DIRECTOR

MSc.Inga. Astrid Desiree Argueta del Valle
Directora

USAC TRICENTENARIA Universidad de San Carlos de Guatemala

DIRECCIÓN GENERAL FINANCIERA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD

Guatemala, 08 de mayo de 2026
REF.D. CONTA.0474-2026

Doctor
Abraham González Lemus
Director
Dirección General Financiera
Universidad de San Carlos de Guatemala

Doctor González

Reciba un cordial saludo, deseándole éxitos en sus actividades cotidianas. La presente es en respuesta a PROVIDENCIA DGF No.283P-2026 de fecha 06 de mayo 2026, donde trasladan Oficio REF.SG-274-05-2026 de Secretaría General de fecha 05 de mayo 2026, Oficio CUNREU DC 251-2026 del 30 de abril 2026 Y Ref. ATH. 168-2025 del 28 de abril 2026 de la Facultad de Humanidades, en los cuales solicitan ampliación de fecha e indicar si es factible atender lo solicitado por las Unidades y de ser así como proceder, derivado de lo anterior informo lo siguiente:

Luego del análisis de lo solicitado por el Centro Universitario de Retalhuleu-CUNREU- y la Facultad de Humanidades, se hace de su conocimiento que, según lo indicado en punto cuarto, inciso 4.3 del Acta No. 05-2026 de la sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario el 26 de febrero 2026, en el cual resolvieron establecer como fecha máxima hasta el 15 de mayo 2026, sin embargo, según lo solicitado de ampliar el tiempo de liquidación, este Departamento no ve inconveniente en que amplíen el plazo de entrega de expedientes a Contabilidad que corresponden a la ampliación de Q.90,000.00 **hasta el 30 de junio 2026**, toda vez se dé la autorización del Honorable Consejo Superior Universitario.

Sin más que agregar, me suscribo.

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

Lic. José Alberto Rodríguez Melara
CONTADOR GENERAL

CC. archivo

DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD
Sótano Edificio de Rectoría, Ciudad Universitaria Zona 12, Guatemala, Guatemala.
+502 2418-9649 corresconta@correoe.usac.edu.gt www.contabilidad.usac.edu.gt

Derivado de lo anterior, se presenta el OFICIO DGF No. 584P-2026 de fecha 08 de mayo de 2026 de la Dirección General Financiera de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el cual literalmente dice: ----------

"Guatemala, 08 de mayo de 2026

Licenciado
Luis Fernando Cordón Lucero
Secretario General
Universidad de San Carlos de Guatemala

Señor Secretario General:

Reciba un cordial saludo de la Dirección General Financiera. En atención al Oficio REF. SG-274-05-2026, de Secretaría General, de fecha 05 de mayo de 2026, recibido en esta Dirección General en la misma fecha, en la que se adjunta el Oficio CUNREU DC 251-2026, del Centro Universitario de Retalhuleu, de fecha 30 de abril de 2026, firmado por MSc. Inga. Astrid Desiree Argueta del Valle, Directora del Centro Universitario de Retalhuleu (CUNREU); y el Oficio Ref. ATH. 168.-2026, de la Facultad de Humanidades, de fecha 28 de abril de 2026, firmado por el M.A. Santos de Jesús Dávila Aguilar, Decano de la Facultad de Humanidades, en relación a solicitar ampliación de fecha, con relación al Punto CUARTO, Inciso 4.3 del Acta No. 05-2026 de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario, el 26 de febrero de 2026. De lo anterior, Secretaría General, solicita realizar una evaluación y otorgar prórroga hasta el 30 de junio de 2026, para que las Unidades Académicas y Administrativas, puedan concluir el proceso de ejecución de los recursos financieros asignados anteriormente.

En virtud de lo anterior, la Dirección General Financiera, en Providencia DGF No. 283P-2026, de fecha 06 de mayo 2026, trasladó la documentación al Departamento de Contabilidad, para luego del análisis respectivo, emitiera Opinión sobre si es procedente atender lo solicitado por las Unidades Académicas. En respuesta contenida en Oficio REF.D. CONTA.0474-2026, del Departamento de Contabilidad, de fecha 08 de mayo de 2026, recibido en esta Dirección en la misma fecha, opina lo siguiente: "(...) según lo indicado en punto cuarto, inciso 4.3 del Acta No. 05-2026 de la sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario el 26 de febrero 2026, en el cual resolvieron establecer como fecha máxima hasta el 15 de mayo 2026, sin embargo, según lo solicitado de ampliar el tiempo de liquidación, este Departamento no ve inconveniente en que amplíen el plazo de entrega de expedientes a Contabilidad que corresponden a la ampliación de Q.90,000.00 hasta el 30 de junio 2026, toda vez se dé la autorización del Honorable Consejo Superior Universitario".

Por lo anterior, esta Dirección General Financiera, traslada para conocimiento del Consejo Superior Universitario, y si así lo considera conveniente, pueda autorizar ampliar el plazo para entregar los expedientes completos, ante el Departamento de Contabilidad, hasta el 30 de junio 2026, y con ello las Unidades Ejecutoras puedan concluir el proceso de ejecución de los recursos financieros asignados de acuerdo con lo establecido en el Punto Cuarto, Inciso 4.3 del Acta No. 05-2026 de Sesión Ordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario, el 26 de febrero de 2026.

Sin otro particular, nos suscribimos, atentamente,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

Al respecto, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: En el uso de las facultades conferidas en la Constitución Política de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala y Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (Nacional y Autónoma): 1. Autorizar la ampliación del plazo establecido en el Punto Cuarto, Inciso 4.3 del Acta No. 05-2026 de sesión ordinaria,**

celebrada por este Consejo Superior Universitario, el 26 de febrero de 2026, para entregar los expedientes completos, ante el Departamento de Contabilidad de esta Universidad, hasta el 30 de junio del año 2026, y como consecuencia, que todas las Unidades Ejecutoras puedan concluir el proceso de ejecución de los recursos financieros asignados de acuerdo con lo establecido en el Punto Cuarto, Inciso 4.3 del Acta No. 05-2026 de sesión ordinaria, celebrada por este Consejo Superior Universitario, el 26 de febrero de 2026. 2. Se instruye al Departamento de Contabilidad de la Dirección General Financiera, para que, la recepción de los referidos expedientes se extienda hasta el 30 de junio del año 2026 y, que dicha autorización sea aplicable a todas las Unidades Ejecutoras de esta Universidad. 3. Notificar la presente resolución a la Dirección General Financiera, al Departamento de Presupuesto, al Departamento de Contabilidad, a la Comisión Específica conformada en el numeral 3 de la resolución del punto CUARTO, inciso 4.3 del Acta No. 14-2025 de sesión ordinaria, celebrada por este Consejo Superior Universitario, el 28 de agosto de 2025, y, a todas las Unidades Ejecutoras de la Universidad de San Carlos de Guatemala para efectos subsiguientes. ----------

Transcripción inmediata.

Constancias de Secretaría:

No.	Descripción	Votos
1	Aprobar	30
2	No aprobar	0
3	Abstenciones	1
	Total	31

quórum: 31 miembros del Consejo Superior Universitario

Se hace constar que el siguiente consejero razona su voto, el cual copiado literal dice:

1. Lic. Gustavo Adolfo Ajcú Fuentes, Representante Docente de la Facultad de Ciencias Económicas, razona su voto *"VOTO RAZONADO como abstención".*

QUINTO REFORMA UNIVERSITARIA

Sin documentos por conocer. ----------

SEXTO ASUNTOS ACADÉMICOS

Sin documentos por conocer. ----------

SÉPTIMO ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

7.1 Oficios identificados como Ref. PP-196-2026 y Ref. PP-197-2026 ambos de fecha 23 de abril de 2026, así como, Ref. PP-228-2026 de fecha 30 de abril de 2026, suscritos por el Administrador Ejecutivo del Plan de Prestaciones del Personal de la Universidad de San Carlos de

Guatemala, referente a la presentación del Informe administrativo, financiero, presupuestal y liquidable del referido Plan de Prestaciones -correspondiente a los meses de enero, febrero y marzo de 2026-; lo anterior, en atención a lo acordado por este Consejo Superior Universitario en el punto SÉPTIMO, inciso 7.3 del Acta No. 10-2023 de sesión ordinaria celebrada el 24 de mayo de 2023.

El Consejo Superior Universitario procede a conocer los oficios identificados como Ref. PP-196-2026 y Ref. PP-197-2026 ambos de fecha 23 de abril de 2026, así como, Ref. PP-228-2026 de fecha 30 de abril de 2026, suscritos por el Administrador Ejecutivo del Plan de Prestaciones del Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala, referente a la presentación del Informe administrativo, financiero, presupuestal y liquidable del referido Plan de Prestaciones -correspondiente a los meses de enero, febrero y marzo de 2026-; lo anterior, en atención a lo acordado por este Consejo Superior Universitario en el punto SÉPTIMO, inciso 7.3 del Acta No. 10-2023 de sesión ordinaria celebrada el 24 de mayo de 2023. Al respecto, el Administrador Ejecutivo del Plan de Prestaciones del Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala, presenta lo siguiente: ----------

"Ref. PP-196-2026
Guatemala, 23 de abril de 2026

Señores Miembros
Consejo Superior Universitario
Universidad de San Carlos de Guatemala
Presente.

Señores Consejeros:

En cumplimiento a lo acordado en el numeral 2, del Punto SÉPTIMO, inciso 7.3 del Acta No. 10-2023 de sesión ordinaria celebrada por el Honorable Consejo Superior Universitario, el 24 de mayo de 2023, el cual refiere a la presentación de manera mensual, de un Informe Administrativo, financiero, presupuestal y liquidable, para conocer la cantidad de trabajadores que están agremiados y jubilados en el Plan de Prestaciones de la Universidad; los montos que se pagan mensual y anualmente; los estados financieros y las cuentas que se manejan en el referido Plan, con la finalidad de que se refleje transparencia.
Al respecto, con base al Artículo 3 del Reglamento del Plan de Prestaciones del Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el cual establece que el Plan tiene por objeto "asegurar a todos los trabajadores de la institución afiliados al mismo, el goce de una pensión al retirarse del servicio, por invalidez, o por cumplir con los requisitos del artículo 11 del presente Reglamento y, al ocurrir su fallecimiento, proteger a los beneficiarios con un Seguro de Vida y con pensiones de Viudez y Orfandad. Asimismo, tiene por objeto compensar al trabajador afiliado, en forma opcional para él y como alternativa a las demás prestaciones del Plan, en caso de su retiro voluntario o por despido", por este medio se informa, lo siguiente:

1. INFORME ADMINISTRATIVO

El Plan de Prestaciones realiza distintos procesos administrativos de recepción, trámite, análisis y gestión de pago de las diferentes Prestaciones, Prestamos, y gestiones financieras que brinda a los Afiliados, Jubilados y Beneficiarios del Plan de Prestaciones del Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala, tal como se aprecia en los cuadros siguientes:

1.1. TOTAL, DE AFILIADOS, JUBILADOS Y BENEFICIARIOS DEL PLAN DE PRESTACIONES DEL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

No.	PERSONAL	TOTAL	%
1	AFILIADOS (Trabajadores Activos) *	8,755	70.80%
2	JUBILACIÓN**	2,409	19.48%
3	ORFANDAD**	141	1.14%
4	VIUDEZ**	1,061	8.58%
	TOTAL DE PERSONAL	12,366	100.00%

Fuente: * Información de la División de Administración de Recursos Humanos, al 31 de enero de 2026 con contrato vigente.
** Según Nomina de Pago del Plan de Prestaciones, al 31 de enero de 2026.

Según información proporcionada por la División -sic- Administración de Recursos Humanos, al 31 de enero de 2026 con Contrato Vigente, existe un total de ***8,755 TRABAJADORES ACTIVOS (afiliados)*** *al Plan de Prestaciones, que prestan un servicio remunerado por el erario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, mediante el pago de sueldo o salario, en los renglones establecidos, y según la nómina al 31 de enero de 2026 del Plan de Prestaciones, existe un total de* ***3,611 JUBILADOS y PENSIONADOS****.*

1.2. GESTIONES ADMINISTRATIVAS EN PRESTACIONES Y PRESTAMOS

No.	Tipo de Actividad	Cantidad Gestiones
1	Compensaciones Económicas	3
2	Jubilación	3
3	Pensiones Por Viudez y Orfandad	2
4	Seguro de Vida	1
5	Seguro de Crédito (reclamos)	4
6	Revisión por tiempo de servicio	39
7	Gestiones de Nominas	1
8	Requerimientos de Pago	0
9	Operaciones para actualización de la cuenta corriente	23
10	Análisis de casos de cuenta corriente	7437
11	Reintegros	10
12	Expedientes para cobro en la vía judicial	0
13	Solvencias de préstamos	51
14	Elaboración de órdenes de pago	179
15	Otorgamiento de Préstamos	0
16	Envíos de descuentos extraordinarios	0
	TOTAL DE GESTIONES EN PRESTACIONES Y PRESTAMOS	7753

Fuente: Control de Expedientes y gestiones del Plan de Prestaciones, al 31 de enero de 2026.

1.3 GESTIONES ADMINISTRATIVAS EN ASPECTOS FINANCIEROS

No.	Tipo de Actividad	Cantidad Gestiones
1	Inversiones	13
2	Revisión de Cheques	41
3	Certificaciones de Cuotas	23
4	Cálculo de Cuotas	17
5	Certificación por retiro voluntario	0
6	Nominas normales y complemento	4
7	Transferencias Bancarias	4
8	Recibos de Ingresos	157
9	Cheques varios emitidos	41
10	Sobrevivencias virtuales	3259
11	Estados Financieros	1
12	Conciliaciones bancarias	1
13	Seguro crédito (pago aseguradora)	1
14	Informes de análisis financiero	2
15	Estadísticas	1
	TOTAL DE GESTIONES EN FINANCIERO	**3,565**

Fuente: Control de Expedientes y gestiones del Plan de Prestaciones, al 31 de enero de 2026.

Las gestiones realizadas al 31 de enero de 2026, muestran que se han atendido un total de ***11,318 GESTIONES ADMINISTRATIVAS*** *(7,753+3,565) por lo que es de resaltar la responsabilidad del equipo*

de trabajo, en cumplir con la misión y visión del Plan de Prestaciones para alcanzar los objetivos propuestos; esto en pro de la adecuada administración y del otorgamiento eficiente de las prestaciones y otros beneficios que se otorgan en el Plan de Prestaciones.

2. INFORME FINANCIERO

El artículo 33 del Reglamento del Plan de Prestaciones del Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala establece que para el Régimen Financiero del Plan "Se adopta el sistema financiero de prima escalonada para el financiamiento del Plan, y en consecuencia, cuando en un ejercicio financiero el total de ingresos por concepto de contribuciones más el rendimiento de la reserva técnica, sea inferior al total de los egresos por concepto de prestaciones y gastos administrativos, se ordenará el estudio correspondiente a un nivel que garantice el equilibrio financiero por un período no menor de cinco años". Para el efecto de lo expuesto, según los ***ESTADOS FINANCIEROS AL 31 DE ENERO DE 2026****, el Plan de Prestaciones cuenta con recursos financieros que se integran por las cuotas de afiliación laboral y patronal, así como el rendimiento de las inversiones, así:*

2.1. CUOTA DE -sic- PATRONAL Y LABORAL

Los recursos con los que cuenta el Plan de Prestaciones, en primera parte son financiados tanto por los trabajadores como por la Universidad de San Carlos de Guatemala, para el efecto, durante el ejercicio contable al 31 de enero de 2026, se ha devengo -sic- el total de ***Q24,137,213.43*** *en concepto de* ***cuotas laboral y patronal****, según la siguiente integración:*

No.	Descripción	Año 2026	%
1	CUOTA UNIVERSITARIA	Q18,380,333.06	76.15%
2	CUOTA TRABAJADORES	Q5,756,880.37	23.85%
	TOTAL TRANSFERIDO AL PLAN DE PRESTACIONES	**Q24,137,213.43**	**100.00%**

Fuente: Estados de Financieros del Plan de Prestaciones, al 31 de enero de 2026.

2.2. RENDIMIENTO DE LAS INVERSIONES EN RESERVAS DEL PLAN DE PRESTACIONES

Las inversiones en Reservas, se colocan en los diferentes bancos del Sistema previa autorización de la Junta Administradora del Plan de Prestaciones, de acuerdo con el Plan de Inversiones. Así también, se ha invertido en préstamos a los trabajadores afiliados al Plan y a jubilados, según la siguiente integración:

No	INSTITUCIONES		TOTAL DE INVERSIÓN	%
1	**PRIVADAS**		Q2,828,715,521.23	56.13%
	Banco Industrial	Q591,306,893.08		
	Banco Antigua	Q72,182,606.79		
	Banrural	Q836,955,638.37		
	Banco Promerica	Q297,880,217.19		
	Vivibanco	Q20,110,084.65		
	Banco América central	Q41,007,459.78		
	Banco Agromercantil	Q442,520,320.38		
	Banco G&T Continental	Q347,282,230.60		
	Banco Ficohsa	Q179,470,070.39		
2	**ESTATALES**		Q1,908,609,885.00	37.87%
	Banco de Guatemala	Q1,206,180,536.50		
	Crédito Hipotecario Nacional	Q702,429,348.50		
3	**BONOS DEL TESORO**		Q42,503,115.81	0.84%
	Ministerio de Finanzas Públicas	Q42,503,115.81		
4	**PRÉSTAMOS A TRABAJADORES**		Q259,829,019.74	5.16%
	Préstamos a Trabajadores	Q259,150,744.67		
	Préstamos Inmediatos a Trabajadores	Q678,275.07		
	TOTALES		Q5,039,657,541.78	100.00%

Fuente: Estados de Financieros del Plan de Prestaciones, al 31 de enero de 2026.

Respecto a las inversiones en reservas descritas, es de resaltar que, de DICIEMBRE 2021 a ENERO 2026, las reservas del Plan se han incrementado en ***Q1,726,287,662.65****; lo cual se debe principalmente al cumplimiento en tiempo del aporte ordinario de cuotas laborales y patronales; el rendimiento de las*

inversiones en reservas; y la amortización de la deuda de años anteriores por parte de la Administración Central.



Fuente: Estados de Financieros del Plan de Prestaciones, períodos 2021, 2022, 2023, 2024, 2025 Y ENERO 2026.

Por lo anterior, cabe informar que durante el período de ENERO 2026, las inversiones en reservas ***han devengado un rendimiento*** *de* ***Q30,104,751.27****, por lo que al sumar los -sic- cuotas laboral y patronal referidas, totalizan ingresos por la cantidad de* ***Q54,242,706.80;*** *lo que muestra que a la presente fecha la cobertura de las obligaciones del Plan,* ***están aseguradas****, toda vez que,* ***con dichos ingresos, se cubre al 31 de enero****, el total de pagos de pensión de jubilaciones, orfandad y viudez, entre otros gastos de prestaciones, que suman en el mismo período la cantidad de* ***Q26,618,783.87****, sin que para ello, se tenga que efectuar desinversión de las reservas acumuladas, tal y como se observa a continuación:*

2.3. ESTADOS FINANCIEROS DEL PLAN DE PRESTACIONES

ESTADO DE INGRESOS Y EGRESOS
(Condensado)
Del 01/01/2026 al 31/01/2026
(Expresado en Quetzales)

	INGRESOS		54,242,706.80	100.00%
5300	Ingresos por cuotas	24,137,213.43		
5100	Productos Financieros	30,104,751.27		
5200	Productos No Financieros	367.10		
5400	Otros Ingresos	375.00		
	EGRESOS		26,633,922.82	49.10%
4100	Gastos de Administración	15,138.95		
4300	Gastos Prestaciones	26,618,783.87		
	Resultado del Ejercicio		27,608,783.98	50.90%

Fuente: Estados de Financieros del Plan de Prestaciones, al 31 de enero de 2026.

En el ***Estado de Ingresos y Egresos****, se observa que, al* ***31 de enero de 2026****, existe un Excedente de Ingresos por* ***Q27,608,783.98****, por lo que de conformidad con la Nota a los Estados Financieros No. 1, según la última Valuación Actuarial, la* ***prima actual muestra suficiencia financiera*** *para cubrir con -sic- los gastos del Plan sin afectar el monto de las reservas indicadas.*

ESTADO DE SITUACIÓN
(Condensado)
AL 31/01/2026
(Expresado en Quetzales)

	ACTIVOS			
	ACTIVO CIRCULANTE		5,722,914,810.06	99.97%
1100	CAJA Y BANCOS	198,592,660.36		
1200	INVERSIONES DE RESERVAS*	5,037,005,787.92		
1300	CUENTAS POR COBRAR	487,095,645.33		
1400	DEUDORES DIVERSOS	220,716.45		
	ACTIVO FIJO		1,093,858.57	0.02%
1803	VEHÍCULO*	411.69		
1804	MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICIONA*	130,152.70		
1806	EQUIPO DE COMPUTACIÓN*	206,294.78		
1809	OBRAS ARTISTICAS Y CULTURALES*	8.00		
1810	EQUIPO VARIOS*	3,691.40		
1899	ACTIVOS INTENGIBLES EN PROCESO	753,300.00		
	ACTIVO DIFERIDO		501,971.24	0.01%
1904	PAGOS ANTICIPADOS	501,971.24		
	TOTAL DE ACTIVO		**5,724,510,639.87**	100.00%
	PASIVO			
	PASIVO CIRCULANTE		31,170,411.54	0.54%
2300	CUENTAS POR PAGAR	29,216,207.57		
2400	ACREEDORES DIVERSOS	1,954,203.97		
	PATRIMONIO		5,693,340,228.33	99.46%
3201	PATRIMONIO	5,665,691,746.46		
3202	EJERCICIO AÑOS ANTERIORES	39,697.89		
6401	EXCEDENTE DE PRESENTE EJERCICIO	27,608,783.98		
	TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO		**5,724,510,639.87**	100.00%

Observaciones: *Valores netos.
Fuente: Estados de Financieros del Plan de Prestaciones, al 31 de enero de 2026.

*Es preciso indicar que según se muestra en el **Estado de Situación al 31 de enero de 2026** del total de **CUENTAS POR COBRAR**, se encuentra integrado, entre otros, por el monto adeudado por la Universidad de años anteriores, correspondiente al aporte patronal de la Universidad (Cuota Universitaria) pendiente de trasladar hacia el Plan de Prestaciones que asciende a **Q444,112,996.81**, que representa el **7.76%** del Total de Activo y el **7.80%** del Total de Patrimonio.*

3. REGISTRO Y AMORTIZACIÓN DE CUOTA UNIVERSITARIA (PATRONAL) DE LA UNIVERSIDAD A PLAN DE PRESTACIONES

En relación a la deuda de la Universidad por Cuota Universitaria (Patronal) pendiente de traslado al Plan de Prestaciones de años anteriores, cabe indicar que, se realizaron diligencias administrativas ante la Universidad en la gestión de la cobranza por el adeudo.

*Como resultado de las diligencias descritas, la Administración Central, trasladó el 26 de marzo de 2026, la cantidad de **Q49,650,356.22**, en concepto de cuota universitaria (patronal) correspondiente al período de octubre y noviembre de 2017, con lo que amortizó la deuda de años anteriores quedando un saldo pendiente de pagar de **Q394,462,640.59**, integrado por los siguientes períodos:*

- ***Q33,835,680.55** por el período de diciembre 2017;*
- ***Q132,638,102.44** por los períodos de febrero a junio 2018; y*
- ***Q227,988,857.60** por los períodos de mayo a diciembre 2021.*

*Al sumar el pago de años anteriores con los pagos ordinarios **al 15 de abril de 2026**, el total aportado por la Universidad al Plan de Prestaciones en el Ejercicio Contable 2026, en concepto de Cuota Universitaria (Patronal), ascienden a la cantidad de **Q128,674,591.20**, según la siguiente integración:*

No.	CUOTA UNIVERSITARIA (PATRONAL) EJERCICIO CONTABLE 2026	AMORTIZACIÓN DE DEUDA	ORDINARIA	AUTOFINANCIABLE	PAGADO EN CONCEPTO DE CUOTA UNIVERSITARIA
1	ENERO		Q18,118,794.02	Q246,780.43	Q18,365,574.45
2	FEBRERO		Q26,342,613.31	Q835,223.43	Q27,177,836.74
3	MARZO		Q32,397,213.94	Q1,083,609.85	Q33,480,823.79
-	OCTUBRE (2017)	Q25,143,645.62			Q25,143,645.62
-	NOVIEMBRE (2017)	Q24,506,710.60			Q24,506,710.60
	TOTAL PAGADO	Q49,650,356.22	Q76,858,621.27	Q2,165,613.71	Q128,674,591.20

Fuente: Información Financiera del Plan de Prestaciones, al 15 de abril de 2026.

CONCLUSIÓN

*Por lo anterior, se informa al **HONORABLE CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**, que a la presente fecha la situación administrativa y financiera del Plan de Prestaciones del Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala permite asegurar el cumplimiento de las obligaciones a sus Afiliados, Jubilados y Beneficiarios, sin embargo, se debe considerar la **AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA DE AÑOS ANTERIORES**, en concepto de Cuota Patronal pendiente de trasladar de la Universidad hacia el Plan de Prestaciones por el total de **Q394,462,640.59** para realizar inversiones que fortalezcan las reservas técnicas del Plan de Prestaciones.*

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

"Ref. PP-197-2026
Guatemala, 23 de abril de 2026

Señores Miembros
Consejo Superior Universitario
Universidad de San Carlos de Guatemala
Presente.

Señores Consejeros:

En cumplimiento a lo acordado en el numeral 2, del Punto SÉPTIMO, inciso 7.3 del Acta No. 10-2023 de sesión ordinaria celebrada por el Honorable Consejo Superior Universitario, el 24 de mayo de 2023, el cual refiere a la presentación de manera mensual, de un Informe Administrativo, financiero, presupuestal y liquidable, para conocer la cantidad de trabajadores que están agremiados y jubilados en el Plan de Prestaciones de la Universidad; los montos que se pagan mensual y anualmente; los estados financieros y las cuentas que se manejan en el referido Plan, con la finalidad de que se refleje transparencia.

Al respecto, con base al Artículo 3 del Reglamento del Plan de Prestaciones del Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el cual establece que el Plan tiene por objeto "asegurar a todos los trabajadores de la institución afiliados al mismo, el goce de una pensión al retirarse del servicio, por invalidez, o por cumplir con los requisitos del artículo 11 del presente Reglamento y, al ocurrir su fallecimiento, proteger a los beneficiarios con un Seguro de Vida y con pensiones de Viudez y Orfandad. Asimismo, tiene por objeto compensar al trabajador afiliado, en forma opcional para él y como alternativa a las demás prestaciones del Plan, en caso de su retiro voluntario o por despido", por este medio se informa, lo siguiente:

1. INFORME ADMINISTRATIVO

El Plan de Prestaciones realiza distintos procesos administrativos de recepción, trámite, análisis y gestión de pago de las diferentes Prestaciones, Prestamos, y gestiones financieras que brinda a los

Afiliados, Jubilados y Beneficiarios del Plan de Prestaciones del Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala, tal como se aprecia en los cuadros siguientes:

1.1. TOTAL, DE AFILIADOS, JUBILADOS Y BENEFICIARIOS DEL PLAN DE PRESTACIONES DEL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

No.	PERSONAL	TOTAL	%
1	AFILIADOS (Trabajadores Activos) *	8,755	70.78%
2	JUBILACIÓN**	2,414	19.51%
3	ORFANDAD**	138	1.12%
4	VIUDEZ**	1,063	8.59%
	TOTAL DE PERSONAL	12,370	100.00%

Fuente: * Información de la División de Administración de Recursos Humanos, al 28 de febrero de 2026 con contrato vigente.
** Según Nomina de Pago del Plan de Prestaciones, al 28 de febrero de 2026.

*Según información proporcionada por la División -sic- Administración de Recursos Humanos, al 28 de febrero de 2026 con Contrato Vigente, existe un total de **8,755 TRABAJADORES ACTIVOS (afiliados)** al Plan de Prestaciones, que prestan un servicio remunerado por el erario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, mediante el pago de sueldo o salario, en los renglones establecidos, y según la nómina al 28 de febrero de 2026 del Plan de Prestaciones, existe un total de **3,615 JUBILADOS y PENSIONADOS**.*

1.2. GESTIONES ADMINISTRATIVAS EN PRESTACIONES Y PRESTAMOS

No.	Tipo de Actividad	Cantidad Gestiones
1	Compensaciones Económicas	17
2	Jubilación	15
3	Pensiones Por Viudez y Orfandad	12
4	Seguro de Vida	16
5	Seguro de Crédito (reclamos)	5
6	Revisión por tiempo de servicio	67
7	Gestiones de Nominas	56
8	Requerimientos de Pago	235
9	Operaciones para actualización de la cuenta corriente	67
10	Análisis de casos de cuenta corriente	11,832
11	Reintegros	24
12	Expedientes para cobro en la vía judicial	4
13	Solvencias de préstamos	153
14	Elaboración de órdenes de pago	381
15	Otorgamiento de Préstamos	0
16	Envíos de descuentos extraordinarios	477
	TOTAL DE GESTIONES EN PRESTACIONES Y PRESTAMOS	13,361

Fuente: Control de Expedientes y gestiones del Plan de Prestaciones, al 28 de febrero de 2026.

1.3 GESTIONES ADMINISTRATIVAS EN ASPECTOS FINANCIEROS

No.	Tipo de Actividad	Cantidad Gestiones
1	Inversiones	40
2	Revisión de Cheques	118
3	Certificaciones de Cuotas	51
4	Cálculo de Cuotas	34
5	Certificación por retiro voluntario	0
6	Nominas normales y complemento	16
7	Transferencias Bancarias	16
8	Recibos de Ingresos	433
9	Cheques varios emitidos	118
10	Sobrevivencias virtuales	3,557
11	Estados Financieros	2
12	Conciliaciones bancarias	2
13	Seguro crédito (pago aseguradora)	2
14	Informes de análisis financiero	4
15	Estadísticas	2
	TOTAL DE GESTIONES EN FINANCIERO	4,395

Fuente: Control de Expedientes y gestiones del Plan de Prestaciones, al 28 de febrero de 2026.

*Las gestiones realizadas al 28 de febrero de 2026, muestran que se han atendido un total de **17,756 GESTIONES ADMINISTRATIVA8S** -sic- (13,361+4,395) por lo que es de resaltar la responsabilidad del equipo de trabajo, en cumplir con la misión y visión del Plan de Prestaciones para alcanzar los objetivos propuestos; esto en pro de la adecuada administración y del otorgamiento eficiente de las prestaciones y otros beneficios que se otorgan en el Plan de Prestaciones.*

2. INFORME FINANCIERO

*El artículo 33 del Reglamento del Plan de Prestaciones del Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala establece que para el Régimen Financiero del Plan "Se adopta el sistema financiero de prima escalonada para el financiamiento del Plan, y en consecuencia, cuando en un ejercicio financiero el total de ingresos por concepto de contribuciones más el rendimiento de la reserva técnica, sea inferior al total de los egresos por concepto de prestaciones y gastos administrativos, se ordenará el estudio correspondiente a un nivel que garantice el equilibrio financiero por un período no menor de cinco años". Para el efecto de lo expuesto, según los **ESTADOS FINANCIEROS AL 28 DE FEBRERO DE 2026**, el Plan de Prestaciones cuenta con recursos financieros que se integran por las cuotas de afiliación laboral y patronal, así como el rendimiento de las inversiones, así:*

2.1. CUOTA DE -sic- PATRONAL Y LABORAL

*Los recursos con los que cuenta el Plan de Prestaciones, en primera parte son financiados tanto por los trabajadores como por la Universidad de San Carlos de Guatemala, para el efecto, durante el ejercicio contable al 28 de febrero de 2026, se ha devengo -sic- el total de **Q60,149,742.03** en concepto de **cuotas laboral y patronal**, según la siguiente integración:*

No.	Descripción	Año 2026	%
1	CUOTA UNIVERSITARIA	Q45,744,630.19	76.05%
2	CUOTA TRABAJADORES	Q14,357,580.44	23.87%
3	CUOTA EX.TRABAJADORES	Q47,531.40	0.08%
	TOTAL TRANSFERIDO AL PLAN DE PRESTACIONES	**Q60,149,742.03**	**100.00%**

Fuente: Estados de Financieros del Plan de Prestaciones, al 28 de febrero de 2026.

2.2. RENDIMIENTO DE LAS INVERSIONES EN RESERVAS DEL PLAN DE PRESTACIONES

Las inversiones en Reservas, se colocan en los diferentes bancos del Sistema previa autorización de la Junta Administradora del Plan de Prestaciones, de acuerdo con el Plan de Inversiones. Así también, se ha invertido en préstamos a los trabajadores afiliados al Plan y a jubilados, según la siguiente integración:

No	INSTITUCIONES		TOTAL DE INVERSIÓN	%
1	**PRIVADAS**		Q2,977,041,876.58	57.21%
	Banco Industrial	Q642,021,373.53		
	Banco Antigua	Q72,210,766.54		
	Banrural	Q917,579,286.43		
	Banco Promerica	Q298,288,180.11		
	Vivibanco	Q10,000,000.00		
	Banco América central	Q41,007,459.78		
	Banco Agromercantil	Q448,789,192.30		
	Banco G&T Continental	Q367,282,230.60		
	Banco Ficohsa	Q179,863,387.29		
2	**ESTATALES**		Q1,929,790,135.69	37.09%
	Banco de Guatemala	Q1,221,852,081.94		
	Crédito Hipotecario Nacional	Q707,938,053.75		
3	**BONOS DEL TESORO**		Q42,497,530.15	0.82%
	Ministerio de Finanzas Públicas	Q42,497,530.15		
4	**PRÉSTAMOS A TRABAJADORES**		Q253,983,632.42	4.88%
	Préstamos a Trabajadores	Q253,397,822.44		
	Préstamos Inmediatos a Trabajadores	Q585,809.98		
	TOTALES		Q5,203,313,174.84	100.00%

Fuente: Estados de Financieros del Plan de Prestaciones, al 28 de febrero de 2026.

*Respecto a las inversiones en reservas descritas, es de resaltar que, de DICIEMBRE 2021 a FEBRERO 2026, las reservas del Plan se han incrementado en **Q1,889,943,295.71**; lo cual se debe principalmente*

al cumplimiento en tiempo del aporte ordinario de cuotas laborales y patronales; el rendimiento de las inversiones en reservas; y la amortización de la deuda de años anteriores por parte de la Administración Central.



Fuente: Estados de Financieros del Plan de Prestaciones, períodos 2021, 2022, 2023, 2024, 2025 Y FEBRERO 2026.

Por lo anterior, cabe informar que durante el período de FEBRERO 2026, las inversiones en reservas ***han devengado un rendimiento*** *de* ***Q57,184,351.60****, por lo que al sumar los -sic- cuotas laboral y patronal referidas, totalizan ingresos por la cantidad de* ***Q117,335,127.73;*** *lo que muestra que a la presente fecha la cobertura de las obligaciones del Plan,* ***están aseguradas****, toda vez que,* ***con dichos ingresos, se cubre al 28 de febrero****, el total de pagos de pensión de jubilaciones, orfandad y viudez, entre otros gastos de prestaciones, que suman en el mismo período la cantidad de* ***Q53,960,984.25****, sin que para ello, se tenga que efectuar desinversión de las reservas acumuladas, tal y como se observa a continuación:*

2.3. ESTADOS FINANCIEROS DEL PLAN DE PRESTACIONES

ESTADO DE INGRESOS Y EGRESOS
(Condensado)
Del 01/01/2026 al 28/02/2026
(Expresado en Quetzales)

	INGRESOS		117,335,127.73	100.00%
5300	Ingresos por cuotas	60,149,742.03		
5100	Productos Financieros	57,184,351.60		
5200	Productos No Financieros	369.10		
5400	Otros Ingresos	665.00		
	EGRESOS		54,089,425.56	46.10%
4100	Gastos de Administración	115,305.74		
4300	Gastos Prestaciones	53,960,984.25		
4900	Otros gastos años anteriores	13,135.57		
	Resultado del Ejercicio		63,245,702.17	53.90%

Fuente: Estados de Financieros del Plan de Prestaciones, al 28 de febrero de 2026.

En el ***Estado de Ingresos y Egresos****, se observa que, al* ***28 de febrero de 2026****, existe un Excedente de Ingresos por* ***Q63,245,702.17****, por lo que de conformidad con la Nota a los Estados Financieros No. 1, según la última Valuación Actuarial, la* ***prima actual muestra suficiencia financiera*** *para cubrir con -sic- los gastos del Plan sin afectar el monto de las reservas indicadas.*

ESTADO DE SITUACIÓN
(Condensado)
AL 28/02/2026
(Expresado en Quetzales)

	ACTIVOS			
	ACTIVO CIRCULANTE		5,763,032,021.31	99.97%
1100	CAJA Y BANCOS	64,951,539.56		
1200	INVERSIONES DE RESERVAS*	5,200,661,420.98		
1300	CUENTAS POR COBRAR	497,201,272.89		
1400	DEUDORES DIVERSOS	217,787.88		
	ACTIVO FIJO		1,100,212.48	0.02%
1803	VEHÍCULO*	206.35		
1804	MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICIONA*	127,042.35		
1806	EQUIPO DE COMPUTACIÓN*	216,073.67		
1809	OBRAS ARTISTICAS Y CULTURALES*	8.00		
1810	EQUIPO VARIOS*	3,582.11		
1899	ACTIVOS INTENGIBLES EN PROCESO	753,300.00		
	ACTIVO DIFERIDO		441,342.20	0.01%
1904	PAGOS ANTICIPADOS	441,342.20		
	TOTAL DE ACTIVO		**5,764,573,575.99**	100.00%
	PASIVO			
	PASIVO CIRCULANTE		35,548,344.49	0.62%
2300	CUENTAS POR PAGAR	33,545,167.35		
2400	ACREEDORES DIVERSOS	2,003,177.14		
	PATRIMONIO		5,729,025,231.50	99.38%
3201	PATRIMONIO	5,665,691,746.46		
3202	EJERCICIO AÑOS ANTERIORES	86,362.35		
6401	EXCEDENTE DE PRESENTE EJERCICIO	63,247,122.69		
	TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO		**5,764,573,575.99**	100.00%

Observaciones: *Valores netos.
Fuente: Estados de Financieros del Plan de Prestaciones, al 28 de febrero de 2026.

*Es preciso indicar que según se muestra en el **Estado de Situación al 28 de febrero de 2026** del total de **CUENTAS POR COBRAR**, se encuentra integrado, entre otros, por el monto adeudado por la Universidad de años anteriores, correspondiente al aporte patronal de la Universidad (Cuota Universitaria) pendiente de trasladar hacia el Plan de Prestaciones que asciende a **Q444,112,996.81**, que representa el **7.70%** del Total de Activo y el **7.75%** del Total de Patrimonio.*

3. REGISTRO Y AMORTIZACIÓN DE CUOTA UNIVERSITARIA (PATRONAL) DE LA UNIVERSIDAD A PLAN DE PRESTACIONES

En relación a la deuda de la Universidad por Cuota Universitaria (Patronal) pendiente de traslado al Plan de Prestaciones de años anteriores, cabe indicar que, se realizaron diligencias administrativas ante la Universidad en la gestión de la cobranza por el adeudo.

*Como resultado de las diligencias descritas, la Administración Central, trasladó el 26 de marzo de 2026, la cantidad de **Q49,650,356.22**, en concepto de cuota universitaria (patronal) correspondiente al período de octubre y noviembre de 2017, con lo que amortizó la deuda de años anteriores quedando un saldo pendiente de pagar de **Q394,462,640.59**, integrado por los siguientes períodos:*

- ***Q33,835,680.55** por el período de diciembre 2017;*
- ***Q132,638,102.44** por los períodos de febrero a junio 2018; y*
- ***Q227,988,857.60** por los períodos de mayo a diciembre 2021.*

*Al sumar el pago de años anteriores con los pagos ordinarios **al 15 de abril de 2026**, el total aportado por la Universidad al Plan de Prestaciones en el Ejercicio Contable 2026, en concepto de Cuota Universitaria (Patronal), ascienden a la cantidad de **Q128,674,591.20**, según la siguiente integración:*

No.	CUOTA UNIVERSITARIA (PATRONAL) EJERCICIO CONTABLE 2026	AMORTIZACIÓN DE DEUDA	ORDINARIA	AUTOFINANCIABLE	PAGADO EN CONCEPTO DE CUOTA UNIVERSITARIA
1	ENERO		Q18,118,794.02	Q246,780.43	Q18,365,574.45
2	FEBRERO		Q26,342,613.31	Q835,223.43	Q27,177,836.74
3	MARZO		Q32,397,213.94	Q1,083,609.85	Q33,480,823.79
-	OCTUBRE (2017)	Q25,143,645.62			Q25,143,645.62
-	NOVIEMBRE (2017)	Q24,506,710.60			Q24,506,710.60
	TOTAL PAGADO	Q49,650,356.22	Q76,858,621.27	Q2,165,613.71	Q128,674,591.20

Fuente: Información Financiera del Plan de Prestaciones, al 15 de abril de 2026.

CONCLUSIÓN

*Por lo anterior, se informa al **HONORABLE CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**, que a la presente fecha la situación administrativa y financiera del Plan de Prestaciones del Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala permite asegurar el cumplimiento de las obligaciones a sus Afiliados, Jubilados y Beneficiarios, sin embargo, se debe considerar la **AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA DE AÑOS ANTERIORES**, en concepto de Cuota Patronal pendiente de trasladar de la Universidad hacia el Plan de Prestaciones por el total de **Q394,462,640.59** para realizar inversiones que fortalezcan las reservas técnicas del Plan de Prestaciones.*

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

"Ref. PP-228-2026
Guatemala, 30 de abril de 2026

Señores Miembros
Consejo Superior Universitario
Universidad de San Carlos de Guatemala
Presente.

Señores Consejeros:

En cumplimiento a lo acordado en el numeral 2, del Punto SÉPTIMO, inciso 7.3 del Acta No. 10-2023 de sesión ordinaria celebrada por el Honorable Consejo Superior Universitario, el 24 de mayo de 2023, el cual refiere a la presentación de manera mensual, de un Informe Administrativo, financiero, presupuestal y liquidable, para conocer la cantidad de trabajadores que están agremiados y jubilados en el Plan de Prestaciones de la Universidad; los montos que se pagan mensual y anualmente; los estados financieros y las cuentas que se manejan en el referido Plan, con la finalidad de que se refleje transparencia.

Al respecto, con base al Artículo 3 del Reglamento del Plan de Prestaciones del Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el cual establece que el Plan tiene por objeto "asegurar a todos los trabajadores de la institución afiliados al mismo, el goce de una pensión al retirarse del servicio, por invalidez, o por cumplir con los requisitos del artículo 11 del presente Reglamento y, al ocurrir su fallecimiento, proteger a los beneficiarios con un Seguro de Vida y con pensiones de Viudez y Orfandad. Asimismo, tiene por objeto compensar al trabajador afiliado, en forma opcional para él y como alternativa a las demás prestaciones del Plan, en caso de su retiro voluntario o por despido", por este medio se informa, lo siguiente:

1. INFORME ADMINISTRATIVO

El Plan de Prestaciones realiza distintos procesos administrativos de recepción, trámite, análisis y gestión de pago de las diferentes Prestaciones, Prestamos, y gestiones financieras que brinda a los

Afiliados, Jubilados y Beneficiarios del Plan de Prestaciones del Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala, tal como se aprecia en los cuadros siguientes:

1.1. TOTAL, DE AFILIADOS, JUBILADOS Y BENEFICIARIOS DEL PLAN DE PRESTACIONES DEL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

No.	PERSONAL	TOTAL	%
1	AFILIADOS (Trabajadores Activos) *	8,755	70.74%
2	JUBILACIÓN**	2,415	19.51%
3	ORFANDAD**	139	1.12%
4	VIUDEZ**	1,068	8.63%
	TOTAL DE PERSONAL	12,377	100.00%

Fuente: * Información de la División de Administración de Recursos Humanos, al 31 de marzo de 2026 con contrato vigente.
** Según Nomina de Pago del Plan de Prestaciones, al 31 de marzo de 2026.

*Según información proporcionada por la División -sic- Administración de Recursos Humanos, al 31 de marzo de 2026 con Contrato Vigente, existe un total de **8,755 TRABAJADORES ACTIVOS (afiliados)** al Plan de Prestaciones, que prestan un servicio remunerado por el erario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, mediante el pago de sueldo o salario, en los renglones establecidos, y según la nómina al 31 de marzo de 2026 del Plan de Prestaciones, existe un total de **3,622 JUBILADOS y PENSIONADOS**.*

1.2. GESTIONES ADMINISTRATIVAS EN PRESTACIONES Y PRESTAMOS

No.	Tipo de Actividad	Cantidad Gestiones
1	Compensaciones Económicas	33
2	Jubilación	26
3	Pensiones Por Viudez y Orfandad	16
4	Seguro de Vida	21
5	Seguro de Crédito (reclamos)	5
6	Revisión por tiempo de servicio	83
7	Gestiones de Nominas	56
8	Requerimientos de Pago	235
9	Operaciones para actualización de la cuenta corriente	98
10	Análisis de casos de cuenta corriente	15,216
11	Reintegros	35
12	Expedientes para cobro en la vía judicial	4
13	Solvencias de préstamos	236
14	Elaboración de órdenes de pago	507
15	Otorgamiento de Préstamos	214
16	Envíos de descuentos extraordinarios	936
	TOTAL DE GESTIONES EN PRESTACIONES Y PRESTAMOS	17,721

Fuente: Control de Expedientes y gestiones del Plan de Prestaciones, al 31 de marzo de 2026.

1.3 GESTIONES ADMINISTRATIVAS EN ASPECTOS FINANCIEROS

No.	Tipo de Actividad	Cantidad Gestiones
1	Inversiones	51
2	Revisión de Cheques	200
3	Certificaciones de Cuotas	82
4	Cálculo de Cuotas	59
5	Certificación por retiro voluntario	4
6	Nominas normales y complemento	20
7	Transferencias Bancarias	20
8	Recibos de Ingresos	590
9	Cheques varios emitidos	200
10	Sobrevivencias virtuales	3,565
11	Estados Financieros	3
12	Conciliaciones bancarias	3
13	Seguro crédito (pago aseguradora)	3
14	Informes de análisis financiero	5
15	Estadísticas	3
	TOTAL DE GESTIONES EN FINANCIERO	4,808

Fuente: Control de Expedientes y gestiones del Plan de Prestaciones, al 31 de marzo de 2026.

*Las gestiones realizadas al 31 de marzo de 2026, muestran que se han atendido un total de **22,529 GESTIONES ADMINISTRATIVA8S** -sic- (17,721+4,808) por lo que es de resaltar la responsabilidad del equipo de trabajo, en cumplir con la misión y visión del Plan de Prestaciones para alcanzar los objetivos propuestos; esto en pro de la adecuada administración y del otorgamiento eficiente de las prestaciones y otros beneficios que se otorgan en el Plan de Prestaciones.*

2. INFORME FINANCIERO

*El artículo 33 del Reglamento del Plan de Prestaciones del Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala establece que para el Régimen Financiero del Plan "Se adopta el sistema financiero de prima escalonada para el financiamiento del Plan, y en consecuencia, cuando en un ejercicio financiero el total de ingresos por concepto de contribuciones más el rendimiento de la reserva técnica, sea inferior al total de los egresos por concepto de prestaciones y gastos administrativos, se ordenará el estudio correspondiente a un nivel que garantice el equilibrio financiero por un período no menor de cinco años". Para el efecto de lo expuesto, según los **ESTADOS FINANCIEROS AL 31 DE MARZO DE 2026**, el Plan de Prestaciones cuenta con recursos financieros que se integran por las cuotas de afiliación laboral y patronal, así como el rendimiento de las inversiones, así:*

2.1. CUOTA DE -sic- PATRONAL Y LABORAL

*Los recursos con los que cuenta el Plan de Prestaciones, en primera parte son financiados tanto por los trabajadores como por la Universidad de San Carlos de Guatemala, para el efecto, durante el ejercicio contable al 31 de marzo de 2026, se ha devengo -sic- el total de **Q104,350,614.92** en concepto de **cuotas laboral y patronal**, según la siguiente integración:*

No.	Descripción	Año 2026	%
1	CUOTA UNIVERSITARIA	Q79,392,285.95	76.08%
2	CUOTA TRABAJADORES	Q24,896,098.69	23.86%
3	CUOTA EX.TRABAJADORES	Q62,230.28	0.06%
	TOTAL TRANSFERIDO AL PLAN DE PRESTACIONES	Q104,350,614.92	100.00%

Fuente: Estados de Financieros del Plan de Prestaciones, al 31 de marzo de 2026.

2.2. RENDIMIENTO DE LAS INVERSIONES EN RESERVAS DEL PLAN DE PRESTACIONES

Las inversiones en Reservas, se colocan en los diferentes bancos del Sistema previa autorización de la Junta Administradora del Plan de Prestaciones, de acuerdo con el Plan de Inversiones. Así también, se ha invertido en préstamos a los trabajadores afiliados al Plan y a jubilados, según la siguiente integración:

No	INSTITUCIONES		TOTAL DE INVERSIÓN	%
1	**PRIVADAS**		Q2,978,166,958.91	57.02%
	Banco Industrial	Q642,021,373.53		
	Banco Antigua	Q72,237,067.91		
	Banrural	Q975,314,372.08		
	Banco Promerica	Q298,510,974.87		
	Vivibanco	Q10,000,000.00		
	Banco América central	Q41,007,459.78		
	Banco Agromercantil	Q449,026,184.25		
	Banco G&T Continental	Q310,186,139.21		
	Banco Ficohsa	Q179,863,387.28		
2	**ESTATALES**		Q1,936,081,470.99	37.07%
	Banco de Guatemala	Q1,227,878,949.03		
	Crédito Hipotecario Nacional	Q708,202,521.96		
3	**BONOS DEL TESORO**		Q42,491,911.31	0.81%
	Ministerio de Finanzas Públicas	Q42,491,911.31		
4	**PRÉSTAMOS A TRABAJADORES**		Q266,286,611.54	5.10%
	Préstamos a Trabajadores	Q265,794,625.01		
	Préstamos Inmediatos a Trabajadores	Q491,986.53		
	TOTALES		Q5,223,026,952.75	100.00%

Fuente: Estados de Financieros del Plan de Prestaciones, al 31 de marzo de 2026.

*Respecto a las inversiones en reservas descritas, es de resaltar que, de DICIEMBRE 2021 a MARZO 2026, las reservas del Plan se han incrementado en **Q1,909,657,073.62**; lo cual se debe principalmente al cumplimiento en tiempo del aporte ordinario de cuotas laborales y patronales; el rendimiento de las inversiones en reservas; y la amortización de la deuda de años anteriores por parte de la Administración Central.*



Fuente: Estados de Financieros del Plan de Prestaciones, períodos 2021, 2022, 2023, 2024, 2025 Y MARZO 2026.

*Por lo anterior, cabe informar que durante el período de MARZO 2026, las inversiones en reservas **han devengado un rendimiento** de **Q86,338,089.05**, por lo que al sumar los -sic- cuotas laboral y patronal referidas, totalizan ingresos por la cantidad de **Q190,696,159.07;** lo que muestra que a la presente fecha la cobertura de las obligaciones del Plan, **están aseguradas**, toda vez que, **con dichos ingresos, se cubre al 31 de marzo**, el total de pagos de pensión de jubilaciones, orfandad y viudez, entre otros gastos de prestaciones, que suman en el mismo período la cantidad de **Q81,110,585.23**, sin que para ello, se tenga que efectuar desinversión de las reservas acumuladas, tal y como se observa a continuación:*

2.3. ESTADOS FINANCIEROS DEL PLAN DE PRESTACIONES

ESTADO DE INGRESOS Y EGRESOS
(Condensado)
Del 01/01/2026 al 31/03/2026
(Expresado en Quetzales)

	INGRESOS		190,696,159.07	100.00%
5300	Ingresos por cuotas	104,350,614.92		
5100	Productos Financieros	86,338,089.05		
5200	Productos No Financieros	380.10		
5400	Otros Ingresos	7,075.00		
	EGRESOS		81,391,113.66	42.68%
4100	Gastos de Administración	248,631.59		
4300	Gastos Prestaciones	81,110,585.23		
4900	Otros gastos años anteriores	31,896.84		
	Resultado del Ejercicio		109,305,045.41	57.32%

Fuente: Estados de Financieros del Plan de Prestaciones, al 31 de marzo de 2026.

*En el **Estado de Ingresos y Egresos**, se observa que, al **31 de marzo de 2026**, existe un Excedente de Ingresos por **Q109,305,045.41**, por lo que de conformidad con la Nota a los Estados Financieros No. 1, según la última Valuación Actuarial, la **prima actual muestra suficiencia financiera** para cubrir con -sic- los gastos del Plan sin afectar el monto de las reservas indicadas.*

ESTADO DE SITUACIÓN
(Condensado)
AL 31/03/2026
(Expresado en Quetzales)

	ACTIVOS			
	ACTIVO CIRCULANTE		5,814,082,597.29	99.97%
1100	CAJA Y BANCOS	134,528,770.95		
1200	INVERSIONES DE RESERVAS*	5,220,375,198.89		
1300	CUENTAS POR COBRAR	458,957,288.67		
1400	DEUDORES DIVERSOS	221,338.78		
	ACTIVO FIJO		1,084,979.08	0.02%
1803	VEHÍCULO*	1.01		
1804	MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICIONA*	123,928.57		
1806	EQUIPO DE COMPUTACIÓN*	204,268.68		
1809	OBRAS ARTISTICAS Y CULTURALES*	8.00		
1810	EQUIPO VARIOS*	3,472.82		
1899	ACTIVOS INTENGIBLES EN PROCESO	753,300.00		
	ACTIVO DIFERIDO		581,945.00	0.01%
1904	PAGOS ANTICIPADOS	581,945.00		
	TOTAL DE ACTIVO		**5,815,749,521.37**	100.00%
	PASIVO			
	PASIVO CIRCULANTE		40,625,787.36	0.70%
2300	CUENTAS POR PAGAR	38,564,185.96		
2400	ACREEDORES DIVERSOS	2,061,601.40		
	PATRIMONIO		5,775,123,734.01	99.30%
3201	PATRIMONIO	5,665,691,746.46		
3202	EJERCICIO AÑOS ANTERIORES	126,942.14		
6401	EXCEDENTE DE PRESENTE EJERCICIO	109,305,045.41		
	TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO		**5,815,749,521.37**	100.00%

Observaciones: *Valores netos.
Fuente: Estados de Financieros del Plan de Prestaciones, al 31 de marzo de 2026.

*Es preciso indicar que según se muestra en el **Estado de Situación al 31 de marzo de 2026** del total de **CUENTAS POR COBRAR**, se encuentra integrado, entre otros, por el monto adeudado por la Universidad de años anteriores, correspondiente al aporte patronal de la Universidad (Cuota Universitaria) pendiente de trasladar hacia el Plan de Prestaciones que asciende a **Q394,462,640.59**, que representa el **6.78%** del Total de Activo y el **6.83%** del Total de Patrimonio.*

3. REGISTRO Y AMORTIZACIÓN DE CUOTA UNIVERSITARIA (PATRONAL) DE LA UNIVERSIDAD A PLAN DE PRESTACIONES

En relación a la deuda de la Universidad por Cuota Universitaria (Patronal) pendiente de traslado al Plan de Prestaciones de años anteriores, cabe indicar que, se realizaron diligencias administrativas ante la Universidad en la gestión de la cobranza por el adeudo.

*Como resultado de las diligencias descritas, la Administración Central, trasladó el 26 de marzo de 2026, la cantidad de **Q49,650,356.22**, en concepto de cuota universitaria (patronal) correspondiente al período de octubre y noviembre de 2017, con lo que amortizó la deuda de años anteriores quedando un saldo pendiente de pagar de **Q394,462,640.59**, integrado por los siguientes períodos:*

- ***Q33,835,680.55** por el período de diciembre 2017;*
- ***Q132,638,102.44** por los períodos de febrero a junio 2018; y*
- ***Q227,988,857.60** por los períodos de mayo a diciembre 2021.*

*Al sumar el pago de años anteriores con los pagos ordinarios **al 15 de abril de 2026**, el total aportado por la Universidad al Plan de Prestaciones en el Ejercicio Contable 2026, en concepto de Cuota Universitaria (Patronal), ascienden a la cantidad de **Q128,674,591.20**, según la siguiente integración:*

No.	CUOTA UNIVERSITARIA (PATRONAL) EJERCICIO CONTABLE 2026	AMORTIZACIÓN DE DEUDA	ORDINARIA	AUTOFINANCIABLE	PAGADO EN CONCEPTO DE CUOTA UNIVERSITARIA
1	ENERO		Q18,118,794.02	Q246,780.43	Q18,365,574.45
2	FEBRERO		Q26,342,613.31	Q835,223.43	Q27,177,836.74
3	MARZO		Q32,397,213.94	Q1,083,609.85	Q33,480,823.79
-	OCTUBRE (2017)	Q25,143,645.62			Q25,143,645.62
-	NOVIEMBRE (2017)	Q24,506,710.60			Q24,506,710.60
	TOTAL PAGADO	Q49,650,356.22	Q76,858,621.27	Q2,165,613.71	Q128,674,591.20

Fuente: Información Financiera del Plan de Prestaciones, al 15 de abril de 2026.

CONCLUSIÓN

*Por lo anterior, se informa al **HONORABLE CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**, que a la presente fecha la situación administrativa y financiera del Plan de Prestaciones del Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala permite asegurar el cumplimiento de las obligaciones a sus Afiliados, Jubilados y Beneficiarios, sin embargo, se debe considerar la **AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA DE AÑOS ANTERIORES**, en concepto de Cuota Patronal pendiente de trasladar de la Universidad hacia el Plan de Prestaciones por el total de **Q394,462,640.59** para realizar inversiones que fortalezcan las reservas técnicas del Plan de Prestaciones.*

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

Al respecto, el Consejo Superior Universitario, **ACUERDA: En el uso de las facultades conferidas en la Constitución Política de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala y Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (Nacional y Autónoma): Dar por recibido los oficios identificados como Ref. PP-196-2026 y Ref. PP-197-2026 ambos de fecha 23 de abril de 2026, así como, Ref. PP-228-2026 de fecha 30 de abril de 2026, suscritos por el Administrador Ejecutivo del Plan de Prestaciones del Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala, referente a la presentación del Informe administrativo, financiero, presupuestal y liquidable del referido Plan de Prestaciones -correspondiente a los meses de enero, febrero y marzo de 2026-; lo anterior, en atención a lo acordado por este Consejo Superior Universitario en el punto SÉPTIMO, inciso 7.3 del Acta No. 10-2023 de sesión ordinaria celebrada el 24 de mayo de 2023.**

Transcripción inmediata.

Constancias de Secretaría:

No.	Descripción	Votos
1	Dar por recibidos	27
2	No dar por recibidos	1
3	Abstenciones	5
	Total	33

quórum: 33 miembros del Consejo Superior Universitario

Se hace constar que el siguiente consejero razona su voto, el cual copiado literal dice:

1. Dr. Juan José Prem González, Decano en Funciones de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, razona su voto *"Mi voto fue abstención debido a que la Junta Administradora del Plan de Prestaciones no se encuentra conformada por todos sus integrantes".*

OCTAVO **SOLICITUDES DE MODIFICACIONES A ESTATUTO, REGLAMENTOS Y NORMAS, ASÍ COMO, DE INICIATIVAS DE LEY**

Sin documentos por conocer. ----------

NOVENO **IMPUGNACIONES Y APELACIONES**

9.1 **DICTAMEN DAJ No. 332-2025 de fecha 22 de octubre de 2025, de la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al asunto siguiente: Recurso de Revocatoria interpuesto por el recurrente EDWIN RIGOBERTO HERRERA VILLATORO, Vocal III de la Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en contra de la Referencia número A-852-2023/211F de fecha 6 de noviembre de 2023 emitida por Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, notificada el 28 de noviembre de 2023.**

El Consejo Superior Universitario procede a conocer el DICTAMEN DAJ No. 332-2025 de fecha 22 de octubre de 2025, de la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al asunto siguiente: Recurso de Revocatoria interpuesto por el recurrente EDWIN RIGOBERTO HERRERA VILLATORO, Vocal III de la Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en contra de la Referencia número A-852-2023/211F de fecha 6 de noviembre de 2023 emitida por Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, notificada el 28 de noviembre de 2023. Al respecto, se presenta lo siguiente: ----------

Asunto: RECURSO DE REVOCATORIA NUEVO
Autoridad administrativa que emitió la resolución y a quien se dirige el recurso: AUDITOR GENERAL DE AUDITORÍA INTERNA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

Respetable
Señor Auditor General
Byron Felipe Aguilar
Auditoría Interna
Universidad de San Carlos de Guatemala
Presente.

EDWIN RIGOBERTO HERRERA VILLATORO, de datos de identificación conocidos dentro del presente expediente, deferentemente comparezco ante usted; y,

I. **DEL LUGAR PARA RECIBIR NOTIFICACIONES:** Señalo como lugar para recibir notificaciones la 12 calle 1-25 de la zona 10, Edificio Géminis 10, Torre Sur, oficina 1204, ciudad de Guatemala y el correo electrónico notificaciones@foppayasociados.com.

II. **CALIDAD CON LA QUE ACTÚO Y LEGITIMACIÓN ACTIVA:** Comparezco en calidad de Vocal III de la Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad de San Carlos de Guatemala y en calidad de agraviado directo de la resolución por este medio impugnada, la cual fue dictada en mi contra.

III. **OBJETO DE MI COMPARECENCIA:** Comparezco a interponer RECURSO DE REVOCATORIA, con fundamento en el artículo siete de la Ley de lo Contencioso Administrativo.

IV. **IDENTIFICACIÓN PRECISA DE LA RESOLUCIÓN QUE SE IMPUGNA Y FECHA DE NOTIFICACIÓN DE LA MISMA:** Comparezco a presentar el citado recurso administrativo contra la Resolución **número A-852-2023/211F** de fecha 6 de noviembre de 2023 emitida por AUDITORÍA INTERNA de la Universidad de San Carlos de Guatemala, notificada el 28 de noviembre del 2023 vía correo electrónico, por lo que sustento mi recurso administrativo con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

I. RESPECTO AL FONDO DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RECURRIDA: El 28 de noviembre de 2023 fui notificado de la Resolución número REFERENCIA A-852-2023/211F de fecha 6 de noviembre del 2023, emitida por AUDITORÍA INTERNA de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que en su parte resolutiva me indica: *"(…) Por lo expuesto, el Pliego Preventivo de Responsabilidades No. A-009-2022, se constituye en DEFINITIVO por Q. 31,441.27 para el señor Edwin Rigoberto Herrera Villatoro; razón por la cual, se emitió Solicitud de Registro Contable No. A-023-2023 del 06 de noviembre de 2023 al Departamento de Contabilidad de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para el registro en su cuenta de deudores por el monto antes descrito, el cual deberá ser exigible mediante los procedimientos internos de cobros vigentes."*

Contra la imposición de la referida sanción es que presento mi impugnación por considerarla contraria al principio de razonabilidad constitucional que rige la administración pública y con el cual debe interpretarse la normativa aplicable, así como contraria a la seguridad jurídica en perjuicio de mis derechos patrimoniales y contraria a los principios de derecho de defensa, presunción de inocencia y principio de legalidad.

II. ANTECEDENTES

1. El señalamiento formulado por el equipo de auditoría interna se realizó por medio del Pliego Preventivo de Responsabilidades A-009-2022, en el cual se indica por falta de asignación de carga académica del ciclo lectivo del segundo semestre…; asimismo, en la observación 6 de la Referencia A-750-2022/173F se señala "Falta de aprobación del ciclo lectivo del segundo semestre"; en dicha observación se describen cuatro listas de cotejo presentadas por coordinadores de cursos y que obran en los papeles de trabajo del auditor, en las cuales se indica "que es imposible mantener una planificación de actividades académicas dada la situación de la universidad, dicha planificación queda en suspenso hasta que se resuelva la problemática actual. Asimismo, el trabajo docente continua con múltiples actividades programadas, tales como: capacitaciones organizadas por las autoridades, revisión de los contenidos programáticos de los cursos en este semestre, capacitaciones

interunidades con diferentes temas y ponentes, entre otros." Y algunas otras anotaciones que únicamente muestran la realización de trabajos de planificación y proyectos académicos con el fin de estar preparados para el inicio del ciclo lectivo, sin cumplir con la totalidad de las atribuciones establecidas en su contrato o nombramiento; lo cual, constituye desviación e incumplimiento de atribuciones por parte del personal docente, derivado de la instrucción acordada por Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia en el Acta No. 18-07/2022, inciso 4.8.1 antes referida. Debido al incumplimiento de dichas situaciones se formuló el Pliego Preventivo de Responsabilidades No. A-009-2022 por Q364,195.92, en el cual se incluye a Edwin Rigoberto Herrera Villatoro, Vocal III de Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, por Q31,441.27.

2. Sin embargo, en el punto SÉPTIMO, inciso 7.1 del Acta No. 21-2022, el Consejo Superior Universitario acordó en el numeral 1), literal a. "Las clases teóricas continúen bajo la modalidad virtual (educación a distancia, aprendizaje en línea, modalidad no presencial), a excepción de exámenes parciales, finales y de recuperación los cuales podrán realizarse en forma presencial previa autorización del órgano de dirección correspondiente…b. Se autoriza a las Juntas Directivas… que evalúen y planifiquen el retorno a la presencialidad… La autoridad responsable de establecer lo relativo a la actividad presencial o por trabajo remoto será la Junta Directiva… en el caso del personal académico…" Por lo expuesto, se evidencia que las acciones acordadas por Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia no corresponden a lo acordado por el Consejo Superior Universitario, derivado que tomaron la decisión de suspender la planificación académica del segundo semestre el año 2022 e instruir al personal docente únicamente para que trabajaran en planificación y proyectos académicos, con el fin de estar preparados para el inicio del ciclo lectivo; por lo tanto, Junta Directiva asumió la responsabilidad de dar instrucciones distintas a la carga académica que debió realizarse en ese periodo por el personal docente, de conformidad con las atribuciones estipuladas en sus contratos o nombramientos de personal.

3. Dentro de la documentación de descargo se adjuntan transcripciones de los puntos respectivos del Acta No. 14-06/2022 de la sesión celebrada por la Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia del 09 de junio del 2022, mediante los cuales se evidencia la asignación de carga docente para el segundo semestre del 2022. Asimismo, se adjunta el punto CUARTO, inciso 4.6 del Acta 12-05/2022 de la sesión celebrada por la Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia del 19 de mayo de 2022, mediante el cual se evidencia la aprobación del ciclo lectivo correspondiente al segundo semestre del 2022, mismo que posteriormente fue dejado en suspenso por parte de dicha Junta Directiva mediante Acta No. 18-07/2022 del 14 de julio de 2022 numeral 4.8.1.

III. DE LA RESOLUCIÓN POR ESTE MEDIO RECURRIDA

En la resolución que por este medio se impugna, los auditores de la Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, arriban a la siguiente:

"CONCLUSIÓN"

Por lo anterior, se concluye que la documentación presentada por el señor Edwin Rigoberto Herrera Villatoro, no desvanece el Pliego Preventivo de Responsabilidades No. A-009-2022, debido a que nos e adjunta evidencia que demuestre que el personal docente haya cumplido con la totalidad de las atribuciones descritas en su contrato o nombramiento de trabajo durante el periodo del 1 al 31 de julio de 2022, principalmente, impartir docencia directa a los estudiantes de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, conforme la carga académica aprobada por dicho ciclo lectivo; no obstante, el incumplimiento de atribuciones descrito, se realizó el pago completo de sueldos y prestaciones correspondiente al periodo indicado a dicho personal, afectando de esta forma el patrimonio universitario, lo anterior bajo responsabilidad y por decisión de Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, al dejar en suspenso la planificación que había sido aprobada con anterioridad, para el segundo semestre del ciclo académico 2022, según Acta No. 18-07/2022 del 14 de julio de 2022, numeral 4.8.1.

Por lo expuesto, el Pliego Preventivo de responsabilidades No. A-009-2022, se constituye DEFINITIVO por Q31,441.27 para el señor Edwin Rigoberto Herrera

Villatoro; razón por la cual, se emitió Solicitud de Registro Contable No. A-023-2023 del 06 de noviembre de 2023 al Departamento de Contabilidad para el registro en la cuenta de deudores, por el monto antes descrito, el cual deberá ser exigible mediante los procedimientos internos de cobro vigentes.

IV. DE LOS AGRAVIOS CAUSADOS

1. LA RESOLUCIÓN ES CONTRARIA AL PRINCIPIO DE RAZONABILIDAD CONSTITUCIONAL, pues la misma es completamente desproporcionada en cuanto la sanción es por el proceder o actuar de otras personas, que realizaron actividades propias de sus contratos de trabajo en situaciones de adversidad como lo fueron la Pandemia del Covid 19 y la toma de las instalaciones por parte de un grupo de estudiantes universitarios, por ende ante DOS EVENTOS de fuerza mayor, es indudable que la planificación de las clases se vió afectada, sin que estos actos puedan ser imputables a mi persona o a los demás miembros de la Junta Directiva de la facultad a la que pertenezco, pues debimos adaptarnos a situaciones externas de fuerza mayor, que además cambiaron la situación de todas y cada una de las facultades de esta honorable casa de estudios.
2. LA RESOLUCIÓN VULNERA EL PRINCIPIO DE SEGURIDAD Y CERTEZA JURÍDICA, pues se me sanciona pese a existir normativas que permitieron que los profesores siguieran realizando sus actividades de la mejor manera posible a pesar de las adversidades mencionadas y siendo que nadie impugnó dichas resoluciones, las mismas quedaron firmes y fueron cumplidas, sin poner en riesgo el transcurso de las actividades propias de la universidad.
3. Vulnera el principio de Legalidad, pues está estableciendo una sanción por una causal inexistente en los reglamentos de la Universidad, como lo es "*...desviación e incumplimiento de atribuciones del personal docente al realizar otras funciones, tales como: capacitaciones y revisión de contenidos programáticos de los cursos…*" Vale destacar que esas funciones sí están previstas en los contratos laborales de este personal e incluso en la Ley Orgánica de la USAC. Es importante resaltar que el mismo Consejo Superior

Universitario, ante la pandemia del COVID 19, decidió MODIFICAR la forma de impartir las clases, sin que esto se considerara de ninguna forma una falta, por lo que el hecho de que la Junta Directiva de la facultad a la que pertenezco, decidiera tomar medidas ante situaciones de fuerza mayor como la toma de las instalaciones o el Covid 19, no puede bajo ninguna forma ser una causal de sanción, pues la misma no existe en ningún reglamento de la Universidad.

4. Se vulneran los principios de legalidad y de certeza jurídica en su vertiente del Non bis in idem, pues dentro del presente caso se me practicó la auditoría por hechos ocurridos del 1 de enero al 31 de julio del año 2022, habiéndose emitido la sanción por actos del uno de julio al 31 del mismo mes del año 2022, sin embargo debo indicar que al respecto de estos hechos y periodo auditado, ya existía OTRA AUDITORÍA, con número A-858-2023/146CP en la cual TAMBIÉN ME SANCIONAN, por hechos ocurridos en el mismo mes y año, por lo que es claro que estoy siendo sujeto de una doble persecución, situación que es completamente ILEGAL Y ARBITRARIO.

V. CONCLUSIONES DE LOS ARGUMENTOS POR LOS CUALES PRESENTO EL PRESENTE RECURSO

Básicamente, honorables miembros del Consejo Superior Universitario, se me está cobrando el salario de profesores QUE SÍ IMPARTIERON CLASES Y QUE CUMPLIERON CON SUS RESPONSABILIDADES SEGÚN SUS CONTRATOS DE TRABAJO, pues los miembros de la Auditoría Interna indican en sus conclusiones que: *"…existió desviación e incumplimiento de atribuciones del personal docente al realizar otras funciones, tales como: capacitaciones y revisión de contenidos programáticos de los cursos…"*

Sin embargo, la auditoría interna obvia al momento de llegar a estas conclusiones, los siguientes aspectos:

a) Que los profesores sí impartieron clases y realizaron actividades propias de sus contratos laborales, según las instrucciones recibidas y las capacidades que se tenían.
b) Las funciones de capacitar y revisar contenidos programáticos son propias de los docentes de las distintas facultades de la Tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, pues estas son actividades que incluso están previstas en los contratos de los docentes, por lo que no se puede decir que le sean ajenas a los mismos.

c) Además, se me señala directamente de ser responsable de que los docentes realizaran estas actividades, que están adecuadas a sus respectivos contratos, sin embargo, obvian indicar que esta decisión se debió tomar por dos razones fundamentales y de FUERZA MAYOR, siendo la primera que se había dado una toma de los edificios administrativos y de clases de la facultad, lo cual imposibilitaba a los docentes y todo el personal administrativo, a realizar sus funciones con "normalidad", debiendo tomar en cuenta además que desde antes de esta situación, ya las clases se impartían en forma virtual POR EL COVID 19, pero con el apoyo de personal administrativo que SI debía ir a las oficinas administrativas.

d) Además de lo anteriormente indicado, los miembros de la Auditoría Interna, nunca tomaron en cuenta que la Junta Directiva de la facultad a la que pertenezco, ante la existencia de DOS MOTIVOS de fuerza mayor y externos a la facultad, como lo eran la Pandemia del Covid 19 y la posterior toma de los edificios administrativos, por lo cual solicitamos en repetidas ocasiones y mediante oficios al Consejo Superior Universitario, que nos brindara una solución adecuada para seguir impartiendo las clases en condiciones dignas, seguras y que permitieran brindar una educación de calidad, tomando en cuenta sobre todo que no podíamos usar los laboratorios prácticos y en especial la GRANJA que se encuentra al interior del campus central.

e) Sin embargo, el Consejo Superior Universitario, nunca resolvió dichas solicitudes, y fue por esta razón que tampoco se tomaron medidas acordes a contrarrestar la toma de las instalaciones, situación que es un hecho notorio y de dominio público, aprovechando ese momento para que los docentes realizarán otras actividades que son propias de sus funciones de acuerdo a la Ley Constitutiva de la USAC, sus reglamentos y los contratos de trabajo respectivos.

VI. DEL SENTIDO EN QUE SE ESPERA QUE SE DICTE LA RESOLUCIÓN DEL PRESENTE RECURSO:

Que al momento de dictar la resolución, se revoque el acto administrativo recurrido y en consecuencia se dicte una nueva resolución la cual debe indicar:

"Conclusiones: Se declara desvanecido el pliego preventivo de responsabilidades por haberse cumplido con todas las observaciones realizadas y desvanecido todos los cargos."

Asunto: RECURSO DE REVOCATORIA NUEVO
Autoridad administrativa que emitió la resolución y a quien se dirige el recurso: AUDITOR GENERAL DE AUDITORÍA INTERNA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

MEDIOS DE PRUEBA:

Expediente completo de la auditoría que incluye la defensa realizada por mi persona al momento de responder el pliego preventivo que se me realizó en su momento, el cual se encuentra en poder de la auditoría interna. Incluyendo los documentos de defensa que se acompañaron a los escritos que realice en las distintas instancias del presente proceso administrativo.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

ARTÍCULO 2. PRINCIPIOS. Los expedientes administrativos deberán impulsarse de oficio, se formalizarán por escrito, observándose el derecho de defensa y asegurando la celeridad, sencillez y eficacia del trámite. La actuación administrativa será gratuita.

ARTÍCULO 3. FORMA. Las resoluciones administrativas serán emitidas por autoridad competente, con cita de las normas legales o reglamentarias en que se fundamenta. Es prohibido tomar como resolución los dictámenes que haya emitido un órgano de asesoría técnica o legal. Las resoluciones serán notificadas a los interesados personalmente citándolos para el efecto; o por correo que certifique la recepción de la cédula de notificación. Para continuar el trámite deberá constar, fehacientemente, que el o los interesados fueron debidamente notificados con referencia expresa de lugar, forma, día y hora.

ARTÍCULO 7. RECURSO DE REVOCATORIA. Procede el recurso de revocatoria en contra de resoluciones dictadas por autoridad administrativa que tenga superior jerárquico dentro del mismo ministerio o entidad descentralizada o autónoma. Se interpondrá dentro de los cinco días siguientes al de la notificación de la resolución, en memorial dirigido al órgano administrativo que le hubiere dictado.

ARTÍCULO 17. ÁMBITO DE LOS RECURSOS. Los recursos administrativos de revocatoria y reposición serán los únicos medios de impugnación ordinarios en toda la administración pública centralizada y descentralizada o autónoma. Se exceptúan aquellos casos en que la impugnación de una resolución debe conocerla un Tribunal de Trabajo y Previsión Social.

PETICIONES:

Asunto: RECURSO DE REVOCATORIA NUEVO
Autoridad administrativa que emitió la resolución y a quien se dirige el recurso: AUDITOR GENERAL DE AUDITORÍA INTERNA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

I. FORMA:

1. Se admita para su trámite el presente RECURSO DE REVOCATORIA contra la Resolución número A-852-2023/211F, de fecha 6 de noviembre 2023, emitida por AUDITORÍA INTERNA de la Universidad de San Carlos de Guatemala, notificada el 28 de noviembre del 2023
2. Se tome nota de la calidad con la que actúa, y del lugar señalado para recibir notificaciones;
3. Que en caso se considere que hace falta cumplir con algún requisito presupuesto legal para emitir para su trámite el presente recurso, se imponga el PREVIO respectivo y se fije plazo razonable para su subsanación de conformidad con la jurisprudencia constitucional;
4. Que se tengan por ofrecidos los medios de pruebas individualizados en el apartado correspondiente y se diligencien oportunamente;
5. Que se remita el expediente a la autoridad superior, el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, con informe circunstanciado dentro de los cinco días siguientes a la interposición;
6. Que, encontrándose los antecedentes en el órgano superior, se corran las audiencias que por ley corresponde;
7. Que, en caso lo considere necesario, la autoridad superior ordene la práctica de las diligencias que estime convenientes para mejor resolver;
8. Que, dentro de los 15 días de finalizar el trámite, se dicte la resolución final del presente RECURSO DE REVOCATORIA contra la Resolución número A-852-2023/211F de fecha 6 de noviembre de 2023, emitida por AUDITORÍA INTERNA de la Universidad de San Carlos de Guatemala, notificada el 28 de noviembre del 2023.

II. FONDO:

9. Que, al resolver, Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, como autoridad administrativa superior DECLARE: I. CON LUGAR el presente RECURSO DE REVOCATORIA contra la Resolución número A-852-2023/211F, de fecha 6 de noviembre de 2023, emitida por AUDITORÍA INTERNA de la Universidad de San Carlos de Guatemala, notificada el 28 de noviembre del 2023. II.

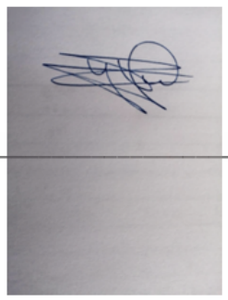
Consecuentemente se examine la juridicidad de lo resuelto, REVOCANDO la misma y DICTANDO NUEVA RESOLUCIÓN que en derecho corresponde.

10. Que al momento de dictar la nueva resolución, la misma debe indicar:
"Conclusiones: Se declara desvanecido el pliego preventivo de responsabilidades por haberse cumplido con todas las observaciones realizadas y desvanecido todos los cargos."

CITA DE LEYES: Artículos 1, 2, 12 y 28 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 2, 3,4,5 y 6 de la Ley de lo Contencioso Administrativo.

Guatemala, cinco de diciembre de dos mil veintitrés.

F: _____



Derivado de lo anterior, se presenta el DICTAMEN DAJ No. 332-2025 de fecha 22 de octubre de 2025 de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el cual literalmente dice: ----------

"Guatemala, 22 de octubre de 2025

Abogado
Luis Fernando Cordón Lucero
Secretario General
Universidad de San Carlos de Guatemala

***Abogado Cordón Lucero**:*

En atención a su Providencia SG No. 003-01-2024, de fecha 11 de enero de 2024, relacionada con el asunto descrito en el acápite, la Dirección de Asuntos Jurídicos determina los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. *En circular A-010-2022/J, que indica: "(…)* ***A:*** *Juntas Directivas, Consejos Directivos, Decanos, Directores de Centros Universitarios, Escuelas No Facultativas y Unidades Académicas en general; (…)* ***DE:*** *Lic. Byron Felipe Aguilar Siguenza Auditor General de la Universidad de San Carlos de Guatemala (…)* ***ASUNTO****: Cumplimiento del Plan de Contingencia en la Universidad de San Carlos de Guatemala por la emergencia en el país debido a la pandemia por el nuevo Coronavirus (COVID-19), aprobado por el Consejo Superior Universitario (…)* ***FECHA****: Guatemala, 11 de julio de 2022. (…) El Consejo Superior Universitario aprobó el 16 de junio de 2022 el Plan de Contingencia en la Universidad de San Carlos de Guatemala por la emergencia en el país debido a la pandemia por el nuevo Coronavirus (COVID-19), según punto SÉPTIMO, inciso 7.1 del Acta No. 21-2022, en el cual estipula que, en el segundo semestre de 2022, tanto para las unidades académicas de régimen semestral, como para las de régimen anual, que las clases continúan bajo la modalidad no presencial. En consecuencia, el personal académico dejará constancia de la labor desarrollada*

mediante informes, cuya periodicidad definirá cada órgano de dirección. Y éstos a su vez, deberán evaluar cada una de las acciones y toma de decisiones que correspondan para tal efecto. (…) Por tal motivo y de conformidad con el Artículo 131 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (nacional y autónoma) y numeral 18, del Normativo de Actuación de Auditoría Interna, aprobado por el Consejo Superior Universitario en Punto OCTAVO, Inciso 8.1 del Acta No. 17-2020 del 29 de abril de 2020, Auditoría Interna realizará las pruebas respectivas para verificar el cumplimiento del Plan de Contingencia indicado y en caso se determinen pagos indebidos en nóminas de sueldos, horarios incompatibles, desviación e incumplimiento de atribuciones y horarios contratados, formulará los Pliegos Preventivos de Responsabilidades que correspondan. (…) Por lo anterior, corresponde a las autoridades universitarias velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones emitidas por el Consejo Superior Universitario de esta Casa de Estudios Superiores, tal como lo establece el Artículo 30 literal a) del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (nacional y autónoma). Se adjunta Plan de Contingencia en la Universidad de San Carlos de Guatemala por la emergencia en el país debido a la pandemia por el nuevo Coronavirus (COVID-19), aprobado por el Consejo Superior Universitario y se recomienda socializarlo con el personal académico".

2. *Acta No. 21-2022, Punto Séptimo, inciso 7.1, de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario el 16 de junio de 2022, en la cual acordó: "1) Autorizar que, para el segundo semestre de 2022 (tanto para las unidades académicas de régimen semestral, como para las de régimen anual): a. Las clases teóricas continúen bajo la modalidad virtual (educación a distancia, aprendizaje en línea, modalidad no presencial), a excepción de exámenes parciales, finales y de recuperación los cuales podrán realizarse en forma presencial previa autorización del órgano de dirección correspondiente. En consecuencia, el personal académico designado para dichas actividades realizará su labor con la modalidad virtual (trabajo a distancia o teletrabajo). Este dejará constancia de la labor desarrollada mediante informes, cuya periodicidad definirá cada órgano de dirección. Estos, a su vez, deberán evaluar cada una de las acciones y toma de decisiones que correspondan para tal efecto (…).*
3. *Nombramiento de Auditoría Especial No. A-002-2022 de fecha 13 de julio de 2022; "(...) UNIDAD: FACULTAD DE MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA (…) ASUNTO: Auditoría Especial, área de trabajo: Servicios Personales en la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia. ALCANCE: Revisión del 01 de enero al 30 de junio de 2022 y a la fecha de la auditoria. TIEMPO PRESUPUESTADO: Del 13 de julio al 03 de agosto de 2022. El informe del trabajo realizado deberá presentarse a más tardar el 03 de agosto de 2022".*
4. *Modificación Nombramiento de Auditoría Especial No. A-002-2022 de fecha 02 de agosto de 2022; "(...)UNIDAD: FACULTAD DE MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA (…) ASUNTO: Auditoría Especial, área de trabajo: Servicios Personales en la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia. ALCANCE: Revisión del 01 al 31 de julio de 2022. Evaluar máximo 12 casos que presenten desviación e incumplimiento de atribuciones (Numeral 18.1, literal h), Normativo de Actuación de Auditoría Interna). TIEMPO PRESUPUESTADO: Del 13 de julio al 10 de agosto de 2022. La Referencia del trabajo y Pliego Preventivo de Responsabilidades, deberán presentarse a más tardar el 10 de agosto de 2022.".*
5. *Pliego Preventivo de Responsabilidades No. A-009-2022 de fecha 18 de agosto de 2022. "Anexo 1 Conceptos (...) Por incumplimiento de labores de profesores y auxiliares de cátedra en el mes de mayo 2022 (...) Importe Q175,548.19 (...) Anexo 2. (…) Conceptos (…) Por falta de asignación de carga académica del ciclo lectivo del segundo semestre 2022 (...) Importe Q188,647.63 (...) Importe Q 364,195.82".*
6. *Acta No. A-003-2022-F, de fecha 23 de agosto de 2022, suscrita por: Maestro Rodolfo Chang Shum, Decano; Maestra Lucrecia Emperatriz Motta Rodríguez, Secretaria Académica, ambos de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia; Licenciado Hamilton Estuardo Espina González, Auxiliar de*

Auditoría; Licenciada Luisa María Hernández Herrera, Auxiliar de Auditoría; Licenciada Rebeca Eunice García Alvarado Jefe de Área Financiera, todos de Auditoría Interna, para dejar constancia de: "(…) ***SEGUNDO****: Derivado que, en la información trasladada por medio de Ref.S.494.07.2022 del 20 de julio de 2022, vía correo electrónico, no se adjuntó los informes de labores que evidenciaran cumplimiento de atribuciones del personal descrito en anexo 1 y por falta de asignación de carga académica del ciclo lectivo del segundo semestre 2022 del personal descrito en anexo 2, se elaboró el Pliego Preventivo de Responsabilidades (PPR) No. A-009-2022 del 18 de agosto de 2022, por trescientos setenta (sic) y cuatro mil ciento noventa y cinco con ochenta y dos centavos (Q364,195.82); y para dejar constancia del mismo, se suscribe la presente Acta Administrativa (…)* ***CUARTO:*** *Los auditores actuantes informan que los responsables a partir de la notificación del Pliego Preventivo de Responsabilidades referido, se les concede un plazo de diez (10) días hábiles para presentar a Auditoría Interna sus pruebas de descargo para su análisis respectivo, o bien, a través del reintegro del monto indicado en el segundo punto, por medio del formulario 101-C-CCC Ingresos Varios, a la Cuenta de Fondos Propios USAC de la Universidad de San Carlos de Guatemala; caso contrario, se procederá a elaborar la Solicitud de Registro Contable correspondiente".*

7. *En referencia A-728-2022/170F de fecha 12 de septiembre de 2022, suscrita por el Profesional de Auditoria, Lic. Hamilton Estuardo Espina González Profesional de Auditoría; Licda. Luisa María Hernández Herrera, Auxiliar de Auditoría; Lcda. Rebeca Eunice García Alvarado, Jefe de Área Financiera; y el Auditor General Lic. Byron Felipe Aguilar Sigüenza, todos de Auditoría Interna de esta Casa de Estudios Superiores, en la cual indica: "…Por lo expuesto, y debido a que existe personal que no evidenció informes de labores en el mes de mayo 2022 y por falta de asignación de carga académica del ciclo lectivo del segundo semestre 2022, se elaboró el Pliego Preventivo de Responsabilidades No. A-009-2022 del 18 de agosto de 2022, por trescientos sesenta y cuatro mil ciento noventa y cinco quetzales con ochenta y dos centavos (Q364,195.82), adjunto (…) A partir de la presente notificación deberán presentar a Auditoría Interna, en un plazo de diez (10) días hábiles, documentación de desvanecimiento la cual deberá contar con el visto bueno de la máxima autoridad de la Facultad, o evidenciar el reintegro del monto indicado en los anexos 1 y 2 del Pliego Preventivo en cuestión, según corresponda, por medio del formulario 101-C-CCC Ingresos Varios, a la Cuenta de Fondos Propios USAC de la Universidad de San Carlos de Guatemala; caso contrario, se procederá a elaborar la Solicitud de Registro Contable correspondiente".*
8. *En Referencia A-750-2022/173 F de fecha 22 de septiembre de 2022, la cual indica: "El trabajo realizado en el área de servicios personales, se efectuó de conformidad con el Normativo de Actuación de Auditoría Interna, y demás normativa aplicable; por consiguiente, la Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia deberá atender las recomendaciones de la presente Referencia, con la finalidad de promover la transparencia y rendición de cuentas en acciones implementadas por el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Asimismo, en función de asesoría, Auditoría Interna recomienda atender lo establecido en el Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala y así evitar con ello cualquier señalamiento o sanción. De lo actuado se deberá enviar documentación de desvanecimiento a Auditoría Interna, a más tardar el 7 de octubre de 2022, al correo electrónico audicorres@usac.edu.gt".*
9. *En Referencia A-764-2022/179F de fecha 30 de septiembre de 2022, en cuanto, la solicitud de prórroga para el desvanecimiento del Pliego Preventivo de Responsabilidades, el cual indica: "… Se da por recibida la solicitud de prórroga para el desvanecimiento del Pliego Preventivo de Responsabilidades No. A-009-2022 del 18 de agosto de 2022, suscrita por los funcionarios universitarios descritos en el párrafo anterior; así mismo, del aval otorgado por la máxima autoridad de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, y en atención a ello se concede prórroga para que a más tardar el día 25 de octubre de 2022, se traslade a esta Auditoria Interna, documentación de desvanecimiento para su análisis; la cual, deberá contar con el visto bueno de la autoridad, caso*

contrario, se procederá de conformidad con el Normativo de Actuación de Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala".

10. *En Ref.S.635.10.2022 del 25 de octubre de 2022, suscrita por M.Sc. Lucrecia Motta R. Secretaria de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, a través de la cual para conocimiento y efectos transcribe el Punto ÚNICO del Acta No.30-10/2022 de la sesión celebrada por la Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, el 25 de octubre de 2022, que textualmente indica: "PUNTO ÚNICO: Se conocen notas de descargo del pliego preventivo A-009-2022 recibido mediante Referencia de auditoría A-728-2022/170F de los miembros de esta Unidad Académica: Lic. Rodolfo Chang Shum, Decano, Dr. Juan Prem, Vocal I; Lic. Miguel Rodenas, Vocal II; Dr. Edwin Rigoberto Herrera; Vocal III, Br Cesar Monzón Castellanos, Vocal IV, Pr. Agr. Jorge Rosales Roca, Vocal V, Dra. Mónica Estuardo Solórzano Thillet, M.V. Cesar Leonardo Estrada, Br. Juan Carlos Ordoñez, Lic. Zoot. Álvaro Enrique Díaz Navas, Lic. Zoot. Edgar Giovanni Avendaño y M.V. Luis Alberto Villeda, las cuales deben contar con aval de esta Junta Directiva. Junta Directiva, luego de conocer y analizar las notas de descargo de cada uno de los mencionados ACUERDA: 4. Aceptar y avalar los descargos correspondientes al pliego preventivo A-009-2022 con Referencia A-728-2022/170F enviados por el Dr. Edwin Rigoberto Herrera; Vocal III, por lo consiguiente puede ser enviada al Departamento de Auditoría Interna para su descargo. El Dr. Edwin Rigoberto Herrera se excusa de conocer este punto por tener conflicto de intereses".*
11. *En Referencia A-852-2023/211F de fecha 6 de noviembre de 2023, suscrita por el Profesional de Auditoría Licenciado Juan Carlos Palencia Molina, la Jefa de Área Financiera Licenciada Rebeca Eunice García Alvarado y el Auditor General Licenciado Byron Felipe Aguilar Sigüenza, todos de Auditoría Interna de esta Casa de Estudios Superiores, hacen de conocimiento al recurrente **EDWIN RIGOBERTO HERRERA VILLATORO**, "Por lo anterior, se concluye que la documentación presentada … no desvanece el Pliego Preventivo de Responsabilidades No. A-009-2022, debido a que no se adjunta evidencia que demuestre que el personal docente haya cumplido con la totalidad de las atribuciones descritas en su contrato o nombramiento de trabajo durante el periodo del 1 al 31 de julio de 2022. principalmente, impartir docencia directa a los estudiantes de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, conforme la carga académica aprobada para dicho ciclo lectivo: no obstante, el incumplimiento de atribuciones descrito, se realizó el pago completo de sueldos y prestaciones correspondiente al periodo indicado a dicho personal, afectando de esta forma el patrimonio universitario, lo anterior bajo responsabilidad y por decisión de Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, al dejar en suspenso la planificación que había sido aprobada con anterioridad para el segundo semestre del ciclo académico 2022, según Acta No. 18-07/2022 del 14 de julio de 2022, numeral 4.8.1 (…) Por lo expuesto, el Pliego Preventivo de Responsabilidades No. A-009-2022, se constituye en DEFINITIVO por Q31,441.27 … razón por la cual, se emitió Solicitud de Registro Contable No. A-023-2023 del 06 de noviembre de 2023 al Departamento de Contabilidad para el registro en la cuenta de deudores, por el monto antes descrito, el cual deberá ser exigible mediante los procedimientos internos de cobro vigentes".*
12. *El 5 de diciembre de 2023, el recurrente interpuso **RECURSO DE REVOCATORIA**, en contra de la Referencia A-852-2023/211F de 6 de noviembre de 2023, emitida por Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala; en la cual concluye que las evidencias no demuestran que el personal docente haya cumplido con la totalidad de las atribuciones descritas en su contrato o nombramiento de trabajo durante el periodo del 1 al 31 de julio de 2022, principalmente impartir docencia directa, no obstante, bajo responsabilidad y decisión de la Junta Directiva de la Facultad de Medicina, se realizó el pago completo de sueldos y prestaciones, al dejar en suspenso la planificación que había sido aprobada con anterioridad.*
13. *El 5 de diciembre de 2023, a través de correo electrónico fue presentado Recurso de Revocatoria por el recurrente.*

14. *En REFERENCIA A-1072-2023/J de fecha 12 de diciembre de 2023, la Jefa de Área Financiera, Licenciada Rebeca Eunice García Alvarado y el Auditor General Licenciado Byron Felipe Aguilar Sigüenza, todos de Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, informan y elevan al Consejo Superior Universitario el memorial presentado por el doctor* ***EDWIN RIGOBERTO HERRERA VILLATORO****, que contiene el* ***RECURSO DE REVOCATORIA*** *en contra de la referencia A-852-2023/211F de fecha 6 de noviembre de 2023, emitida por Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala y notificada el 28 de noviembre de 2023 vía correo electrónico.*

CONSIDERACIONES LEGALES:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

Artículo 12. "Derecho de defensa. *La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido. Ninguna persona puede ser juzgada por Tribunales Especiales o secretos, ni por procedimientos que no estén preestablecidos legalmente".*

Artículo 44. "Derechos inherentes a la persona humana. *Los derechos y garantías que otorga la Constitución no excluyen otros que, aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona humana.*

El interés social prevalece sobre el interés particular. Serán nulas ipso jure las leyes y las disposiciones gubernativas o de cualquier otro orden que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos que la Constitución garantiza".

Artículo 82. Autonomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala*. "La Universidad de San Carlos de Guatemala, es una institución autónoma con personalidad jurídica. En su carácter de única universidad estatal le corresponde con exclusividad dirigir, organizar y desarrollar la educación superior del Estado y la educación profesional universitaria estatal, así como la difusión de la cultura en todas sus manifestaciones. Promoverá por todos los medios a su alcance la investigación en todas las esferas del saber humano y cooperará al estudio y solución de los problemas nacionales.*

Se rige por su Ley Orgánica y por los estatutos y reglamentos que ella emita, debiendo observarse en la conformación de los órganos de dirección, el principio de representación de sus catedráticos titulares, sus graduados y sus estudiantes".

Artículo 154. Función pública; *"sujeción a la ley. Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella.*

Los funcionarios y empleados públicos están al servicio del Estado y no de partido político alguno.

La función pública no es delegable, excepto en los casos señalados por la ley, y no podrá ejercerse sin prestar previamente juramento de fidelidad a la Constitución".

LEY DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Artículo 3. Forma. *"Las resoluciones administrativas serán emitidas por autoridad competente, con cita de las normas legales o reglamentarias en que se fundamenta. Es prohibido tomar como resolución los dictámenes que haya emitido un órgano de asesoría técnica o legal. Las resoluciones serán notificadas a los interesados personalmente citándolos para el efecto; o por correo que certifique la recepción de la cédula de notificación. Para continuar el trámite deberá constar, fehacientemente, que el o los interesados fueron debidamente notificados con referencia expresa de lugar, forma, día y hora."*

Artículo 7. Recurso de Revocatoria. *"Procede el recurso de revocatoria en contra de resoluciones dictadas por autoridad administrativa que tenga superior jerárquico dentro del mismo ministerio o entidad descentralizada o autónoma. Se interpondrá dentro de los cinco días siguientes al de la notificación de la resolución, en memorial dirigido al órgano administrativo que le hubiere dictado."*

Artículo 8. Admisión*. "La autoridad que dictó la resolución recurrida elevará las actuaciones al respectivo ministerio o al órgano superior de la entidad, con informe circunstanciado, dentro de los cinco días siguientes a la interposición."*

"Artículo 11. Requisitos. *"En el memorial de interposición de los recursos de revocatoria y de reposición, se exigirán los siguientes requisitos:*

I. Autoridad a quien se dirige;
II. Nombre del recurrente y lugar en donde recibirá notificaciones;
III. Identificación precisa de la resolución que impugna y fecha de la notificación de la misma;
IV. Exposición de los motivos por los cuales se recurres;
V. Sentido de la resolución que según el recurrente deba emitirse, en sustitución de la impugnada;
VI. Lugar, fecha y firma del recurrente o su representante."

*"**Artículo 12. Trámite**. "Encontrándose los antecedentes en el órgano que deba conocer de los recursos de revocatoria o reposición, se correrán las siguientes audiencias: a) A todas las personas que hayan manifestado su interés en el expediente administrativo y hayan señalado lugar para ser notificadas. b) Al órgano asesor, técnico o legal, que corresponda, según la naturaleza del expediente. Esta audiencia se omitirá cuando la organización de la institución que conoce del recurso carezca de tal órgano. c) A la Procuraduría General de la nación. Las mencionadas audiencias se correrán en el orden anteriormente establecido".*

*"**Artículo 13. Plazo.** "El plazo de las audiencias a que se refiere el artículo anterior será en cada caso de cinco días. Tales plazos son perentorios e improrrogables, causando responsabilidad para los funcionarios del órgano administrativo asesor y de la Procuraduría General de la Nación, si no se evacuan en el plazo fijado".*

LEY DE PROBIDAD Y RESPONSABILIDADES DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PÚBLICOS

***Artículo 6**. "Literal c) La preeminencia del interés público sobre el privado";*

***Artículo 7**. "Funcionarios públicos. Los funcionarios públicos conforme los denomina el artículo 4 de esta ley, están obligados a desempeñar sus deberes, atribuciones, facultades y funciones con estricto apego a la Constitución Política de la República y, las leyes. En consecuencia, están sujetos a responsabilidades de carácter administrativo, civil y penal por las infracciones, omisiones, acciones, decisiones y resoluciones en que incurrieren en el ejercicio de su cargo.".*

***Artículo 9**. "Responsabilidad administrativa. La responsabilidad es administrativa cuando la acción u omisión contraviene el ordenamiento jurídico administrativo y las normas que regulan la conducta del funcionario público, asimismo, cuando se incurriere en negligencia, imprudencia o impericia o bien incumpliendo leyes, reglamentos, contratos y demás disposiciones legales a la institución estatal ante la cual están obligados a prestar sus servicios; además, cuando no se cumplan, con la debida diligencia las obligaciones contraídas o funciones inherentes al cargo, así como cuando por acción u omisión se cause perjuicio a los intereses públicos que tuviere encomendados y no ocasionen daños o perjuicios patrimoniales, o bien se incurra en falta o delito".*

LEY ORGÁNICA DEL PRESUPUESTO

***Artículo 76.** "Retribuciones y servicios no devengados. No se reconocerán retribuciones personales no devengadas ni servicios que no se hayan prestado.".*

LEY DEL ORGANISMO JUDICIAL

*"**Artículo 3.** Primacía de la ley. Contra la observancia de la ley no puede alegarse ignorancia, desuso, costumbre o práctica en contrario.".*

*"**Artículo 22. "**Primacía del interés social. El interés social prevalece sobre el interés particular".*

ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA (NACIONAL Y AUTÓNOMA)

***Artículo 131.** "La administración y contabilidad de la Universidad de San Carlos de Guatemala, será auditada por el Auditor de la propia Universidad y glosada por Contraloría General de Cuentas de la Nación.".*

NORMATIVO DE ACTUACIÓN DE AUDITORÍA INTERNA

***Numeral 1. Objetivo.** "Establecer y normar la competencia, propósito, responsabilidad y actuación de Auditoría Interna para ejecutar con eficiencia, eficacia, economía, oportunidad y diligencia, las funciones de auditar la administración y la contabilidad de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Inclusive, en las áreas financieras, académicas, presupuestarias, convenios y contratos con otras personas jurídicas o individuales y cualquier otra área de la Universidad".*

Numeral 3. Definiciones. Auditoría interna: *"responsable de realizar la actividad objetiva e independiente de aseguramiento razonable y consulta, para agregar valor, mejorar las operaciones y colaborar con el logro de los objetivos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, desempeñándose con un enfoque sistemático y disciplinado para evaluar y mejorar los procesos de gestión y control para la ejecución transparente de sus operaciones. (…)* ***Control Interno:*** *sistema diseñado por la administración de la Universidad para dar seguridad razonable y fiabilidad al cumplimiento de los objetivos institucionales y comprende la efectividad y eficiencia de las operaciones, confiabilidad de la información financiera y administrativa, observancia de las leyes, procedimientos internos y normativa aplicable.*

Numeral 4. Atribuciones de Auditoría interna. Literal b) *"Realizar auditorías especiales, según programación o necesidades".*

Numeral 11. Tipos de Auditoría. Literal e) *"Especiales. Trabajos de auditoría especiales a los procesos administrativos, económicos, financieros, contables, académicos, entre ellos: ingresos por productos agrícolas y pecuarios, bienes muebles y otros activos, impresión de formularios oficiales y otros según las necesidades o programaciones".*

Numeral 18.1. Pliego preventivo de responsabilidades. 18.1. *"Documento legal resumido a entregar a los responsables cuando Auditoría Interna en el ejercicio de sus funciones determine: (…)* ***literal h).*** *"Desviación e incumplimiento de atribuciones, horarios contratados y comprobada negligencia en el desempeño de las funciones por parte de los trabajadores universitarios. (…) El Pliego Preventivo de Responsabilidades se fundamenta en el hecho que todo trabajador universitario está en su derecho de presentar como medio de prueba documentos que justifiquen o aclaren la responsabilidad imputada".*

Numeral 18.2. *Los objetivos del Pliego Preventivo de Responsabilidades son: (…) Literal b) Instituir el Pliego Preventivo de Responsabilidades administrativas o civiles con respaldo documental mediante el cual, se requerirá ante la autoridad respectivas -sic- la implantación de las medidas disciplinarias a los funcionarios o empleados que en forma directa han incumplido con sus atribuciones en detrimento del patrimonio universitario, ya sea por negligencia, interés, malicia o evitando una sana administración. (…) Literal e) Como responsabilidad administrativa o civil con motivo de trabajo se debe comprender que existe obligación legal para que una persona física (funcionario o empleado) o moral restituya, resarza o pague a otra persona física o moral (Universidad de San Carlos de Guatemala), por el daño o perjuicio que le ocasione en sus recursos".*

Numeral 19. Solicitud de Registro Contable*. "Vencido el plazo para el desvanecimiento del Pliego Preventivo de Responsabilidades, inclusive prórroga solicitada si fuere el caso y se determine la responsabilidad de afectar recursos de la Universidad, Auditoría Interna, solicita por escrito al Departamento de Contabilidad el registro a cargo de la Cuenta Deudores, subcuenta, nombre, registro de personal y Código Único de Identificación (CUI) del documento personal de identificación del o de los trabajadores responsables".*

FALLO DE LA CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD

CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD. EXPEDIENTE 6614-2023 DE FECHA 06 DE FEBRERO DE 2024, SE PRONUNCIÓ:

"… Al tenor de lo analizado, este Tribunal estima que los agravios denunciados [de los cuales se hizo referencia en los apartados respectivos de esta sentencia] y que de acuerdo a la postulante generan las violaciones constitucionales señaladas, carecen de asidero, pues se emitió el acto reclamado debidamente razonado y fundamentado, dado que oportunamente se señalaron las razones por las cuales los medios de prueba de declaración de parte y documentos, no podían prosperar, sin que tal proceder, a criterio de esta Corte, implique violación a los derechos y principios invocados por la requirente".

FALLO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, CÁMARA DE AMPARO Y ANTEJUICIO. EXPEDIENTE 678-2003 DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2004, SE PRONUNCIÓ:

"… por lo que, al haber quedado establecido que durante la tramitación de ese juicio el postulante ha tenido la posibilidad de oponerse y hacer valer los medios de defensa que permite la ley, no pudiendo ni debiendo estimarse que el sólo hecho de que lo resuelto le haya sido contrario a sus intereses, máxime cuando ello no causa agravio alguno, sea causa suficiente para la procedencia del amparo, pues de conformidad con la abundante y reiterada jurisprudencia de la Corte de Constitucionalidad en sentencias de amparo, dicha acción resulta inviable cuando del estudio de los antecedentes del caso y leyes aplicables se llega a establecer que el Tribunal que resolvió el acto contra el que se reclama ha actuado conforme a sus facultades legales y por ello no se evidencia agravio personal y directo para la postulante del amparo, pese a que esa resolución sea desfavorable al amparista. En casos similares se ha llegado a establecer que una vez determinada la falta de agravio, sin entrar a conocer el fondo de la pretensión ejercitada y luego de agotado todo el trámite del amparo, se ha debido fallar únicamente en ese sentido (que no existe agravio), sin conocer del fondo de la pretensión ejercitada, por lo que la sentencia que se emite en tales condiciones carece de contenido jurídico enriquecedor y/o protector, al establecerse que no ha habido vulneración a derechos o garantías constitucionales o legales, lo que no sólo impide la protección del amparo, sino que el resultado redunda en un notorio retraso en la contienda ordinaria, que debe irse eliminando paulatinamente…".

ANÁLISIS DEL CASO

El caso objeto de análisis versa con relación al Recurso de Revocatoria interpuesto por el recurrente ***EDWIN RIGOBERTO HERRERA VILLATORO****, VOCAL III de la Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en contra de la Referencia emitida identificada como* ***A-852-2023/211F*** *de fecha 6 de noviembre de 2023, de Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala.*

Conveniente es indicar que, el Recurso de Revocatoria se encuentra regulado en el Artículo 7 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, el cual establece que: "Procede el recurso de revocatoria en contra de resoluciones dictadas por autoridad administrativa que tenga superior jerárquico dentro del mismo ministerio o entidad descentralizada o autónoma. Se interpondrá dentro de los cinco días siguientes al de la notificación de la resolución, en memorial dirigido al órgano administrativo que le hubiere dictado". De la disposición antes relacionada se desprende que el Recurso de Revocatoria procede en contra de las autoridades administrativas sujetas a jerarquía de un órgano superior.

Asimismo, cabe resaltar que se debe de cumplir con todos los requisitos que establece el Artículo 11 de la Ley antes citada, es decir el memorial de revocatoria debe de contener: "I. Autoridad a quien se dirige; II. Nombre del recurrente y lugar en donde recibirá notificaciones; ***III. Identificación precisa de la resolución que impugna y fecha de la notificación de la misma****; IV. Exposición de los motivos por los cuales se recurres;* ***V. Sentido de la resolución que según el recurrente deba emitirse, en sustitución de la impugnada;*** *VI. Lugar, fecha y firma del recurrente o su representante; si no sabe o no puede firmar imprimirá la huella digital de su dedo pulgar derecho u otro que especificará".*

En el apartado de exposición de motivos, antecedentes y conclusiones que fundamentan su recurso, el recurrente plantea una serie de argumentos, entre ellos, razonabilidad constitucional, seguridad jurídica en perjuicio de sus derechos patrimoniales, e impedimentos como la pandemia de COVID-19, la toma de la Universidad de San Carlos de Guatemala y la supuesta falta de preparación de la Facultad para iniciar el ciclo académico. Sin embargo, dichas circunstancias, al tratarse de hechos fortuitos e imprevistos, no guardan vinculación directa con el ejercicio de sus funciones ni eximen del cumplimiento de sus obligaciones.

La Dirección de Asuntos Jurídicos al examinar las actuaciones del caso y los antecedentes del acto de autoridad que se impugna establece que el Recurso de Revocatoria instado por el recurrente el 05 de diciembre de 2023, en su calidad de miembro de Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, fue interpuesto por no estar de acuerdo con las conclusiones relacionadas a los hechos imputados, interponiendo dentro del plazo que establece el Artículo 7 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, y de conformidad con el Artículo 11 de la ley precitada, ante Auditoría Interna de la

Universidad de San Carlos de Guatemala, señalando lugar para recibir notificaciones, no obstante, el recurrente no señala los agravios que le causa y no establece el sentido en el cual debe emitirse la referencia impugnada, por lo antes expuesto, se evidencia que los argumentos esgrimidos se sustentan en una mera inconformidad del recurrente y no conforme a derecho.

Según el autor Gabino Fraga, en su libro de Derecho Administrativo (1975), nos indica que:

> *"… tampoco son susceptibles de revocación los actos obligatorios o vinculados (…) puesto que la Administración, al realizarlos, está cumpliendo un mandato de la ley, y tal mandato sería ineficaz si en un momento posterior el acto se eliminara. Esta conclusión puede admitirse siempre que el acto sea obligatorio, no sólo en lo que respecta a su creación, sino también en cuanto a su contenido, pues si éste no lo es, entonces no habría inconveniente en que el primer acto quedara revocado por uno posterior con contenido diferente". (pág. 314 y 315)*

Ciertos actos administrativos no pueden ser revocados porque derivan de un mandato legal y su eliminación posterior haría ineficaz la norma que los sustenta. Esto se debe a que tales actos no dependen de la discrecionalidad de la Administración, sino que son consecuencia directa de una obligación impuesta por el ordenamiento jurídico. En estos casos, la revocación no solo implicaría una contradicción normativa, sino que también vulneraría el principio de legalidad, ya que la Administración estaría incumpliendo un mandato expreso de la ley.

No obstante, cuando el acto es obligatorio en su existencia, pero su contenido no está estrictamente determinado por la norma, puede ser objeto de modificación o sustitución sin afectar la validez del mandato legal que lo origina, siempre que se acredite, con base en los principios de idoneidad, licitud, pertinencia y suficiencia probatoria, que el contenido del acto contraviene un precepto legal, su revocación no respondería a un criterio discrecional, sino que constituiría una medida correctiva necesaria para restablecer la legalidad y asegurar la observancia del ordenamiento jurídico.

En cuanto el principio de razonabilidad constitucional argumentado por el recurrente

Al respecto la Corte Suprema de Justicia, Cámara de Amparo y Antejuicio en el expediente 678-2003 de fecha 17 de junio de 2004, se pronunció:

> *"… por lo que, al haber quedado establecido que durante la tramitación de ese juicio el postulante ha tenido la posibilidad de oponerse y hacer valer los medios de defensa que permite la ley, no pudiendo ni debiendo estimarse que el sólo hecho de que lo resuelto le haya sido contrario a sus intereses, máxime cuando ello no causa agravio alguno, sea causa suficiente para la procedencia del amparo, pues de conformidad con la abundante y reiterada jurisprudencia de la Corte de Constitucionalidad en sentencias de amparo, dicha acción resulta inviable cuando del estudio de los antecedentes del caso y leyes aplicables se llega a establecer que el Tribunal que resolvió el acto contra el que se reclama ha actuado conforme a sus facultades legales y por ello no se evidencia agravio personal y directo para la postulante del amparo, pese a que esa resolución sea desfavorable al amparista. En casos similares se ha llegado a establecer que una vez determinada la falta de agravio, sin entrar a conocer el fondo de la pretensión ejercitada y luego de agotado todo el trámite del amparo, se ha debido fallar únicamente en ese sentido (que no existe agravio), sin conocer del fondo de la pretensión ejercitada, por lo que la sentencia que se emite en tales condiciones carece de contenido jurídico enriquecedor y/o protector, al establecerse que no ha habido vulneración a derechos o garantías constitucionales o legales, lo que no sólo impide la protección del amparo, sino que el resultado redunda en un notorio retraso en la contienda ordinaria, que debe irse eliminando paulatinamente…".*

En el mismo sentido, la Corte de Constitucionalidad, en el expediente 6614-2023 de fecha 06 de febrero de 2024, se pronunció:

> *"… Al tenor de lo analizado, este Tribunal estima que los agravios denunciados [de los cuales se hizo referencia en los apartados respectivos de esta sentencia] y que de acuerdo a la postulante generan las violaciones constitucionales señaladas, carecen de asidero, pues se emitió el acto reclamado debidamente razonado y fundamentado, dado que oportunamente se señalaron las*

razones por las cuales los medios de prueba de declaración de parte y documentos, no podían prosperar, sin que tal proceder, a criterio de esta Corte, implique violación a los derechos y principios invocados por la requirente". (lo subrayado es propio).

En congruencia con lo anterior, Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, de conformidad con el Normativo de Actuación de Auditoría Interna, tiene la facultad de iniciar Pliego Preventivo de Responsabilidades, notificar para el ejercicio del derecho de defensa con el fin que los presuntos responsables presenten la debida documentación de desvanecimiento, los cuales al no solventar ni justificar las situaciones señaladas, esta puede imponer pliego definitivo de responsabilidades con el fin de requerir el inmediato reintegro.

No está demás señalar, que en el Artículo 7 de la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, determina que los funcionarios públicos están obligados a desempeñar sus deberes, atribuciones, facultades y funciones con estricto apego a la Constitución Política de la República de Guatemala y, las leyes, que están sujetos a responsabilidades de carácter administrativo, civil y penal por las infracciones, omisiones, acciones, decisiones y resoluciones en que incurrieren en el ejercicio de su cargo, así mismo el artículo 8 de la ley antes citada establece que la responsabilidad administrativa por acción u omisión contraviene el ordenamiento jurídico administrativo, cuando incurriere en negligencia, imprudencia, impericia o bien incumplimiento de leyes, reglamentos, contratos y demás disposiciones legales a la institución estatal ante la cual están obligados a prestar sus servicios; además, cuando no se cumplan, con la debida diligencia las obligaciones contraídas o funciones inherentes al cargo, así como cuando por acción u omisión se cause perjuicio a los intereses públicos que tuviere encomendados y no ocasionen daños o perjuicios patrimoniales, o bien se incurra en falta o delito.

Así mismo de conformidad, con el Artículo 82 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que establece que la Universidad de San Carlos de Guatemala, es una institución autónoma con personalidad jurídica (…) Se rige por su Ley Orgánica y por los estatutos y reglamentos que ella emita, en ese sentido, el actuar de Auditoría Interna de esta casa de estudios superiores se encuentra regulada de conformidad con el Normativo de Actuación de Auditoría Interna, por lo que, de acuerdo con el control interno el cual es un sistema diseñado por la administración de la Universidad para dar seguridad razonable y fiabilidad al cumplimiento de los objetivos institucionales y comprende la efectividad y eficiencia de las operaciones, confiabilidad de la información financiera y administrativa, observancia de las leyes, procedimientos internos y normativa aplicable, y de ser necesario de conformidad con la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, esta podrá ejercer el control externo posterior o concurrente, diseñará e implementará un sistema de auditoría gubernamental que, con un enfoque de auditoría integral, examine y evalúe las actividades administrativas, financieras y de gestión.

De conformidad con el Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (Nacional y Autónoma) Artículo 131, que establece que la administración y contabilidad de la Universidad de San Carlos de Guatemala, será auditada por el Auditor de la propia Universidad y glosada por Contraloría General de Cuentas de la Nación, y lo que establece el Artículo 76 de la Ley Orgánica del Presupuesto: "No se reconocerán retribuciones personales no devengadas ni servicios que no se hayan prestado". Por tal razón el actuar de la Auditoría Interna se encuentra encuadrado dentro del marco legal establecido en la normativa interna de esta universidad.

De acuerdo con el Artículo 154 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que establece respecto a la función pública estos son "… responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella…", por lo que se encuentran sujetos a la observancia y estricto cumplimiento de la normativa universitaria, funciones contractuales y el actuar de Auditoría Interna, no pueden alegar ignorancia, desuso, costumbre o práctica en contrario de la ley, tal como lo establece la Ley del Organismo Judicial en el Artículo 3. En virtud de lo antes expuesto, la Dirección de Asuntos Jurídicos emite.

DICTAMEN:

La Dirección de Asuntos Jurídicos del análisis realizado al expediente venido en consulta y con fundamento en el Artículos -sic- 12, 44, 82 y 154 de la Constitución Política de la República de Guatemala; Artículos 3, 7, 8, 11, 12 y 13 de la Ley de lo Contencioso Administrativo; Artículos 6 literal c, 7 y 8 de la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos; Artículo 76 de la Ley Orgánica del Presupuesto; Artículos 3 y 22 de la Ley del Organismo Judicial; Artículo 131 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (nacional y autónoma); numerales 1, 3, 4 literal b, 11 literal e, 18.1 literal h, 18.2 y 19 del Normativo de Actuación de Auditoría Interna; fallos de la Corte de Constitucionalidad dentro del expediente 6614-2023 con fecha 06/02/2024 y de la Corte Suprema de Justicia, Cámara de Amparo y Antejuicio dentro del expediente 678-2003 con fecha 17/06/2004. Esta dirección dictamina que:

I. De conformidad con el artículo 7 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, el presente expediente debe ser elevado a conocimiento, discusión y resolución del Consejo Superior Universitario al ser el superior jerárquico de Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

II. El Consejo Superior Universitario, si así lo considera pertinente, puede RECHAZAR PARA SU TRÁMITE el Recurso de Revocatoria instado por el recurrente ***EDWIN RIGOBERTO HERRERA VILLATORO****, en su calidad de miembro de Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad de San Carlos de Guatemala en contra de la referencia A-852-2023/211F, emitida por Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala el 6 de noviembre de 2023 y notificada el 28 de noviembre de 2023, vía correo electrónico, en virtud que el memorial que contiene el Recurso de Revocatoria, incumplió con los requisitos establecidos en el Artículo 11 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, específicamente:*

- ***Numeral IV. Exposición de los motivos por los cuales se recurres: -sic-*** *Lo anterior porque omite señalar las afectaciones legales que le causa la referencia emitida por Auditoría Interna, pues no acreditó ni argumentó violación legal al procedimiento, inexacta interpretación de la ley ni arbitrariedad de los propios hechos en relación a la conclusión de Auditoría Interna.*
- ***Numeral V. Sentido de la resolución que según el recurrente deba emitirse, en sustitución de la impugnada:*** *Dado que omitió señalar con suficiencia las afectaciones legales, al no solventar, justificar ni aportar prueba suficiente que evidenciara la presunción de responsabilidad no es posible revocar el acto impugnado, puesto que carece de la suficiencia probatoria requerida para sustentar tal decisión.*

Los anteriores son aspectos que no pueden ser subsanados por el Consejo Superior Universitario, pues es una obligación que la ley le impone al recurrente como requisito al hacer uso del recurso de revocatoria.

Los argumentos esgrimidos se sustentan en un mero descontento del impugnante, respecto al efecto económico de carácter personal que le causa la fiscalización de Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

La cual con fundamento en el Artículo 82 de la Constitución Política de la República de Guatemala, respecto a que esta Universidad es una institución autónoma con personalidad jurídica, que se rige por su Ley Orgánica y por los estatutos y reglamentos que ella emita, Artículo 131 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (nacional y autónoma), en cuanto que la administración y contabilidad de la Universidad de San Carlos de Guatemala, será auditada por el Auditor de la propia Universidad, y el Normativo de Actuación de Auditoría Interna, que establece que tiene la facultad de fiscalizar y auditar el patrimonio universitario, y concretamente el numeral 18.1 literal h) del mencionado

*Normativo de Actuación, que establece que Auditoría Interna tiene como atribución determinar la responsabilidad respecto a la "… **Desviación e incumplimiento de atribuciones, horarios contratados y comprobada negligencia en el desempeño de las funciones por parte de los trabajadores universitarios…".***

Para lo cual, según la ley, siguiendo los procedimientos administrativos correspondientes como en el presente caso, tiene competencia para emitir Pliegos Definitivos de Responsabilidad en caso no se desvanezcan los Pliegos Preventivos de Responsabilidad por incumplimiento de jornadas, horarios y atribuciones; tal como lo indica la autoridad cuestionada en el caso concreto, que concluye que el interesado no solventó, ni justificó las situaciones señaladas por el equipo de Auditoría Interna porque no se constató el cumplimiento de labores de profesores y auxiliares de cátedra en el mes de mayo de 2022, y por falta de asignación de carga académica del ciclo lectivo del segundo semestre 2022, lo anterior es congruente con el Artículo 76 de la Ley Orgánica del Presupuesto, disposición de derecho público y de carácter obligatorio.

En el presente caso se notificó al interesado para el ejercicio del derecho de defensa y se le otorgó el plazo correspondiente para que presentara sus pruebas y argumentos de descargo y al no solventar ni justificar las situaciones señaladas, impuso Pliego Definitivo de Responsabilidades tal como se establece en el Normativo de Actuación de Auditoría Interna y solicitó el Registro Contable al Departamento de Contabilidad de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por lo que, en concordancia con los razonamientos vertidos por la Corte Suprema de Justicia, Cámara de Amparo y Antejuicio dentro del expediente 678-2003, sentencia de fecha 17 de junio de 2004 y la Corte de Constitucionalidad dentro del expediente 6614-2023, sentencia de fecha 06 de febrero de 2024, en cuanto a que los actos reclamados al ser debidamente razonados y fundamentados, y que en el momento oportuno el impugnante tuvo la posibilidad de hacer valer los medios de defensa, en ese sentido, el solo hecho de que lo resuelto le sea contrario a sus intereses no causa agravio alguno, tal como lo requiere el Artículo 11 numeral IV de la Ley de lo Contencioso Administrativo.

Aunado a lo anterior el monto total asciende en el caso de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad de San Carlos de Guatemala dentro de la auditoría practicada en el caso concreto, a trescientos sesenta y cuatro mil ciento noventa y cinco quetzales con ochenta y dos centavos (Q 364,195.82), dentro del cual se incluye el monto atribuido al recurrente.

Por lo que, Auditoría Interna según las actuaciones administrativas de conformidad con el caso concreto, siguió el debido proceso y otorgó el derecho de defensa, garantías constitucionales establecidas en el Artículo 12 y 14 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

*III. La resolución emitida debe ser notificada al recurrente **EDWIN RIGOBERTO HERRERA VILLATORO** a Auditoría Interna de esta Casa de Estudios Superiores y a la Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad de San Carlos de Guatemala." ----------*

Al respecto, este Consejo Superior Universitario, en virtud del análisis legal respectivo y de los elementos que conforman el expediente de mérito, **ACUERDA: Con fundamento en los artículos 12, 44, 82 y 154 de la Constitución Política de la República de Guatemala; artículos 3, 7, 8, 11, 12 y 13 de la Ley de lo Contencioso Administrativo; artículos 6 literal c, 7 y 8 de la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos; artículo 76 de la Ley Orgánica del Presupuesto; artículos 3 y 22 de la Ley del Organismo Judicial; artículo 131 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (Nacional y Autónoma); numerales 1, 3, 4 literal b, 11 literal e,**

18.1 literal h, 18.2 y 19 del Normativo de Actuación de Auditoría Interna; fallos de la Corte de Constitucionalidad dentro del expediente 6614-2023 con fecha 06/02/2024 y de la Corte Suprema de Justicia, Cámara de Amparo y Antejuicio dentro del expediente 678-2003 con fecha 17/06/2004: ----------

1. RECHAZAR PARA SU TRÁMITE el Recurso de Revocatoria instado por el recurrente EDWIN RIGOBERTO HERRERA VILLATORO, en su calidad de miembro de Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en contra de la referencia A-852-2023/211F, emitida por Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el 6 de noviembre de 2023 y notificada el 28 de noviembre de 2023, vía correo electrónico, en virtud que, el memorial que contiene el Recurso de Revocatoria, incumplió con los requisitos establecidos en el artículo 11 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, específicamente incumplió con lo siguiente: ----------

- **Numeral IV. Exposición de los motivos por los cuales se recurres: -sic-. Lo anterior porque omite señalar las afectaciones legales que le causa la referencia emitida por Auditoría Interna, pues no acreditó ni argumentó violación legal al procedimiento, inexacta interpretación de la ley ni arbitrariedad de los propios hechos en relación con la conclusión de Auditoría Interna. ----------**
- **Numeral V. Sentido de la resolución que según el recurrente deba emitirse, en sustitución de la impugnada: Dado que omitió señalar con suficiencia las afectaciones legales, al no solventar, justificar ni aportar prueba suficiente que evidenciara la presunción de responsabilidad no es posible revocar el acto impugnado, puesto que carece de la suficiencia probatoria requerida para sustentar tal decisión. ----------**

Los anteriores, son aspectos que no pueden ser subsanados por este Consejo Superior Universitario, pues es una obligación que la ley le impone al recurrente como requisito al hacer uso del recurso de revocatoria. Los argumentos esgrimidos se sustentan en un mero descontento del impugnante, respecto al efecto económico de carácter personal que le causa la fiscalización de Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que, con fundamento en el artículo 82 de la Constitución Política de la República de Guatemala, esta Universidad es una institución autónoma con personalidad jurídica, que se rige por su Ley Orgánica y por los estatutos y reglamentos que ella emita, el artículo 131 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (Nacional y Autónoma), en cuanto que, la administración y contabilidad de la Universidad de San Carlos de Guatemala, será auditada por el Auditor de la propia Universidad, y el Normativo de Actuación de Auditoría Interna, que establece que tiene la facultad de fiscalizar y auditar el patrimonio universitario, y concretamente el numeral 18.1 literal h), del mencionado Normativo de Actuación, que establece que Auditoría Interna tiene como atribución determinar la responsabilidad respecto a la "*… Desviación e incumplimiento de atribuciones, horarios contratados y comprobada negligencia en el desempeño de las funciones por parte de los trabajadores universitarios…*". Para lo cual, según la ley, siguiendo los procedimientos administrativos correspondientes como en el presente caso, tiene competencia para emitir Pliegos Definitivos de Responsabilidad, en caso no se desvanezcan los Pliegos Preventivos de Responsabilidad por incumplimiento de jornadas, horarios y atribuciones; tal como lo indica la autoridad cuestionada en el caso concreto. Por lo anterior, se concluye que, el interesado no solventó, ni justificó las situaciones señaladas por el equipo de Auditoría Interna, porque no se constató

el cumplimiento de labores de profesores y auxiliares de cátedra en el mes de mayo de 2022, y por falta de asignación de carga académica del ciclo lectivo del segundo semestre 2022. Lo anterior, es congruente con el artículo 76 de la Ley Orgánica del Presupuesto, disposición de derecho público y de carácter obligatorio. En el presente caso, se notificó al interesado para el ejercicio del derecho de defensa y se le otorgó el plazo correspondiente para que presentara sus pruebas y argumentos de descargo y al no solventar ni justificar las situaciones señaladas, se impuso Pliego Definitivo de Responsabilidades, tal como se establece en el Normativo de Actuación de Auditoría Interna y se solicitó el Registro Contable al Departamento de Contabilidad de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por lo que, en concordancia con los razonamientos vertidos por la Corte Suprema de Justicia, Cámara de Amparo y Antejuicio dentro del expediente 678-2003, sentencia de fecha 17 de junio de 2004 y de la Corte de Constitucionalidad dentro del expediente 6614-2023, sentencia de fecha 06 de febrero de 2024, en cuanto a que los actos reclamados al ser debidamente razonados y fundamentados, y que, en el momento oportuno el impugnante tuvo la posibilidad de hacer valer los medios de defensa, en ese sentido, el solo hecho de que lo resuelto le sea contrario a sus intereses no causa agravio alguno, tal como lo requiere el artículo 11 numeral IV, de la Ley de lo Contencioso Administrativo. Aunado a lo anterior, el monto total asciende, en el caso de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad de San Carlos de Guatemala, dentro de la auditoría practicada en el caso concreto, a trescientos sesenta y cuatro mil ciento noventa y cinco quetzales con ochenta y dos centavos (Q 364,195.82), dentro del cual, se incluye el monto atribuido al recurrente. Por lo que, Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, según las actuaciones administrativas de conformidad con el caso concreto, siguió el debido proceso y otorgó el derecho de defensa, garantías constitucionales establecidas en los artículos 12 y 14 de la Constitución Política de la República de Guatemala. -------
2. NOTIFICAR la presente resolución al recurrente EDWIN RIGOBERTO HERRERA VILLATORO; a Auditoría Interna, a la Sección de Cobros y a la Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia -todas de la Universidad de San Carlos de Guatemala-.

Transcripción inmediata.

Constancias de Secretaría:

Se hace constar que los siguientes consejeros emitieron su voto vía whatsApp:

1. Dr. Berner Alejandro García García, Representante Profesional del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala.
2. Arq. Julio César Aceituno Álvarez, Representante Profesional del Colegio de Arquitectos de Guatemala.

No.	Descripción	Votos
1	RECHAZAR IN LIMINE (PARA SU TRÁMITE) el Recurso de Revocatoria	24
2	Admitir para su trámite el Recurso de Revocatoria	5
3	Abstenciones	6
	Total	35

quórum: 35 miembros del Consejo Superior Universitario

Se hace constar que los siguientes consejeros razonan su voto, el cual copiado literal dice:

1. Dr. Juan José Prem González, Decano en Funciones de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, razona su voto *"Mi voto fue admitir para su trámite los recursos de revocatoria, toda vez para rechazar in linime un recurso de revocatoria únicamente se requieren dos causales, extemporaneidad y que no sea el recurso idóneo, los cuales en este caso se cumplieron. Lo anterior fundamentado en varias opiniones y sentencias de la Corte de Constitucionalidad en este sentido. Asimismo, al leer los recursos presentados, los mismos contaban con lo establecido en el los numerales IV y V del Artículo 11 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, por lo que lo expuesto en el dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos carece de veracidad en sus argumentos e incurre en ilegalidades".*
2. Lic. Gustavo Adolfo Ajcú Fuentes, Representante Docente de la Facultad de Ciencias Económicas, razona su voto *"VOTO RAZONADO como abstención".*

9.2 DICTAMEN DAJ No. 333-2025 de fecha 22 de octubre de 2025 de la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al asunto siguiente: Recurso de Revocatoria interpuesto por el recurrente MIGUEL ÁNGEL RODENAS ARGUETA, Vocal II de la Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en contra de la Referencia número A-853-2023/212F de fecha 6 de noviembre de 2023 emitida por Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, notificada el 28 de noviembre de 2023.

El Consejo Superior Universitario procede a conocer el DICTAMEN DAJ No. 333-2025 de fecha 22 de octubre de 2025 de la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al asunto siguiente: Recurso de Revocatoria interpuesto por el recurrente MIGUEL ÁNGEL RODENAS ARGUETA, Vocal II de la Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en contra de la Referencia número A-853-2023/212F de fecha 6 de noviembre de 2023 emitida por Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, notificada el 28 de noviembre de 2023. Al respecto, se presenta lo siguiente: ----------

Asunto: RECURSO DE REVOCATORIA NUEVO
Autoridad administrativa que emitió la resolución y a quien se dirige el recurso: AUDITOR GENERAL DE AUDITORÍA INTERNA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

Respetable
Señor Auditor General
Byron Felipe Aguilar
Auditoría Interna
Universidad de San Carlos de Guatemala
Presente.

Miguel Angel Rodenas Argueta, de datos de identificación conocidos dentro del presente expediente, deferentemente comparezco ante usted; y,

I. **DEL LUGAR PARA RECIBIR NOTIFICACIONES:** Señalo como lugar para recibir notificaciones la 12 calle 1-25 de la zona 10, Edificio Géminis 10, Torre Sur, oficina 1204, ciudad de Guatemala y el correo electrónico notificaciones@foppayasociados.com.

II. **CALIDAD CON LA QUE ACTÚO Y LEGITIMACIÓN ACTIVA:** Comparezco en calidad de Vocal II de la Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad de San Carlos de Guatemala y en calidad de agraviado directo de la resolución por este medio impugnada, la cual fue dictada en mi contra.

III. **OBJETO DE MI COMPARECENCIA:** Comparezco a interponer RECURSO DE REVOCATORIA, con fundamento en el artículo siete de la Ley de lo Contencioso Administrativo.

IV. **IDENTIFICACIÓN PRECISA DE LA RESOLUCIÓN QUE SE IMPUGNA Y FECHA DE NOTIFICACIÓN DE LA MISMA:** Comparezco a presentar el citado recurso administrativo contra la Resolución **número A-853-2023/212F** de fecha 6 de noviembre de 2023 emitida por AUDITORÍA INTERNA de la Universidad de San Carlos de Guatemala, notificada el 28 de noviembre del 2023 vía correo electrónico, por lo que sustento mi recurso administrativo con base en la siguiente:

Asunto: RECURSO DE REVOCATORIA NUEVO
Autoridad administrativa que emitió la resolución y a quien se dirige el recurso: AUDITOR GENERAL DE AUDITORÍA INTERNA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

I. RESPECTO AL FONDO DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RECURRIDA: El 28 de noviembre de 2023 fui notificado de la Resolución número REFERENCIA A-853-2023/212F de fecha 6 de noviembre del 2023, emitida por AUDITORÍA INTERNA de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que en su parte resolutiva me indica: *"(…) Por lo expuesto, el Pliego Preventivo de Responsabilidades No. A-009-2022, se constituye en DEFINITIVO por Q. 31,441.27 para el señor Miguel Angel Rodenas Argueta; razón por la cual, se emitió Solicitud de Registro Contable No. A-024-2023 del 06 de noviembre de 2023 al Departamento de Contabilidad de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para el registro en su cuenta de deudores por el monto antes descrito, el cual deberá ser exigible mediante los procedimientos internos de cobros vigentes."*

Contra la imposición de la referida sanción es que presento mi impugnación por considerarla contraria al principio de razonabilidad constitucional que rige la administración pública y con el cual debe interpretarse la normativa aplicable, así como contraria a la seguridad jurídica en perjuicio de mis derechos patrimoniales y contraria a los principios de derecho de defensa, presunción de inocencia y principio de legalidad.

II. ANTECEDENTES

1. El señalamiento formulado por el equipo de auditoría interna se realizó por medio del Pliego Preventivo de Responsabilidades A-009-2022, en el cual se indica por falta de asignación de carga académica del ciclo lectivo del segundo semestre…; asimismo, en la observación 6 de la Referencia A-750-2022/173F se señala "Falta de aprobación del ciclo lectivo del segundo semestre"; en dicha observación se describen cuatro listas de cotejo presentadas por coordinadores de cursos y que obran en los papeles de trabajo del auditor, en las cuales se indica "que es imposible mantener una planificación de actividades académicas dada la situación de la universidad, dicha planificación queda en suspenso hasta que se resuelva la problemática actual. Asimismo, el trabajo docente continua con múltiples actividades programadas, tales

como: capacitaciones organizadas por las autoridades, revisión de los contenidos programáticos de los cursos en este semestre, capacitaciones interunidades con diferentes temas y ponentes, entre otros." Y algunas otras anotaciones que únicamente muestran la realización de trabajos de planificación y proyectos académicos con el fin de estar preparados para el inicio del ciclo lectivo, sin cumplir con la totalidad de las atribuciones establecidas en su contrato o nombramiento; lo cual, constituye desviación e incumplimiento de atribuciones por parte del personal docente, derivado de la instrucción acordada por Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia en el Acta No. 18-07/2022, inciso 4.8.1 antes referida. Debido al incumplimiento de dichas situaciones se formuló el Pliego Preventivo de Responsabilidades No. A-009-2022 por Q364,195.92, en el cual se incluye a Miguel Ángel Rodenas Argueta, Vocal II de Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, por Q31,441.27.

2. Sin embargo, en el punto SÉPTIMO, inciso 7.1 del Acta No. 21-2022, el Consejo Superior Universitario acordó en el numeral 1), literal a. "Las clases teóricas continúen bajo la modalidad virtual (educación a distancia, aprendizaje en línea, modalidad no presencial), a excepción de exámenes parciales, finales y de recuperación los cuales podrán realizarse en forma presencial previa autorización del órgano de dirección correspondiente…b. Se autoriza a las Juntas Directivas… que evalúen y planifiquen el retorno a la presencialidad… La autoridad responsable de establecer lo relativo a la actividad presencial o por trabajo remoto será la Junta Directiva… en el caso del personal académico…" Por lo expuesto, se evidencia que las acciones acordadas por Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia no corresponden a lo acordado por el Consejo Superior Universitario, derivado que tomaron la decisión de suspender la planificación académica del segundo semestre el año 2022 e instruir al personal docente únicamente para que trabajaran en planificación y proyectos académicos, con el fin de estar preparados para el inicio del ciclo lectivo; por lo tanto, Junta Directiva asumió la responsabilidad de dar instrucciones distintas a la carga académica que debió realizarse en ese periodo por el personal docente, de

conformidad con las atribuciones estipuladas en sus contratos o nombramientos de personal.

3. Dentro de la documentación de descargo se adjuntan transcripciones de los puntos respectivos del Acta No. 14-06/2022 de la sesión celebrada por la Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia del 09 de junio del 2022, mediante los cuales se evidencia la asignación de carga docente para el segundo semestre del 2022. Asimismo, se adjunta el punto CUARTO, inciso 4.6 del Acta 12-05/2022 de la sesión celebrada por la Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia del 19 de mayo de 2022, mediante el cual se evidencia la aprobación del ciclo lectivo correspondiente al segundo semestre del 2022, mismo que posteriormente fue dejado en suspenso por parte de dicha Junta Directiva mediante Acta No. 18-07/2022 del 14 de julio de 2022 numeral 4.8.1.

III. DE LA RESOLUCIÓN POR ESTE MEDIO RECURRIDA

En la resolución que por este medio se impugna, los auditores de la Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, arriban a la siguiente:

"CONCLUSIÓN"

Por lo anterior, se concluye que la documentación presentada por el señor Miguel Ángel Rodenas Argueta, no desvanece el Pliego Preventivo de Responsabilidades No. A-009-2022, debido a que nos e adjunta evidencia que demuestre que el personal docente haya cumplido con la totalidad de las atribuciones descritas en su contrato o nombramiento de trabajo durante el periodo del 1 al 31 de julio de 2022, principalmente, impartir docencia directa a los estudiantes de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, conforme la carga académica aprobada por dicho ciclo lectivo; no obstante, el incumplimiento de atribuciones descrito, se realizó el pago completo de sueldos y prestaciones correspondiente al periodo indicado a dicho personal, afectando de esta forma el patrimonio universitario, lo anterior bajo responsabilidad y por decisión de Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, al dejar en suspenso la planificación que había sido aprobada con anterioridad, para el segundo semestre del ciclo académico 2022, según Acta No. 18-07/2022 del 14 de julio de 2022, numeral 4.8.1.

Por lo expuesto, el Pliego Preventivo de responsabilidades No. A-009-2022, se constituye DEFINITIVO por Q31,441.27 para el señor Miguel Ángel Rodenas Argueta; razón por la cual, se emitió Solicitud de Registro Contable No. A-024-2023 del 06 de noviembre de 2023 al Departamento de Contabilidad para el registro en la cuenta de deudores, por el monto antes descrito, el cual deberá ser exigible mediante los procedimientos internos de cobro vigentes.

IV. DE LOS AGRAVIOS CAUSADOS

1. LA RESOLUCIÓN ES CONTRARIA AL PRINCIPIO DE RAZONABILIDAD CONSTITUCIONAL, pues la misma es completamente desproporcionada en cuanto la sanción es por el proceder o actuar de otras personas, que realizaron actividades propias de sus contratos de trabajo en situaciones de adversidad como lo fueron la Pandemia del Covid 19 y la toma de las instalaciones por parte de un grupo de estudiantes universitarios, por ende ante DOS EVENTOS de fuerza mayor, es indudable que la planificación de las clases se vio afectada, sin que estos actos puedan ser imputables a mi persona o a los demás miembros de la Junta Directiva de la facultad a la que pertenezco, pues debimos adaptarnos a situaciones externas de fuerza mayor, que además cambiaron la situación de todas y cada una de las facultades de esta honorable casa de estudios.
2. LA RESOLUCIÓN VULNERA EL PRINCIPIO DE SEGURIDAD Y CERTEZA JURÍDICA, pues se me sanciona pese a existir normativas que permitieron que los profesores siguieran realizando sus actividades de la mejor manera posible a pesar de las adversidades mencionadas y siendo que nadie impugnó dichas resoluciones, las mismas quedaron firmes y fueron cumplidas, sin poner en riesgo el transcurso de las actividades propias de la universidad.
3. Vulnera el principio de Legalidad, pues está estableciendo una sanción por una causal inexistente en los reglamentos de la Universidad, como lo es "*...desviación e incumplimiento de atribuciones del personal docente al realizar otras funciones, tales como: capacitaciones y revisión de contenidos programáticos de los cursos…*" Vale destacar que esas funciones sí están

previstas en los contratos laborales de este personal e incluso en la Ley Orgánica de la USAC. Es importante resaltar que el mismo Consejo Superior Universitario, ante la pandemia del COVID 19, decidió MODIFICAR la forma de impartir las clases, sin que esto se considerara de ninguna forma una falta, por lo que el hecho de que la Junta Directiva de la facultad a la que pertenezco, decidiera tomar medidas ante situaciones de fuerza mayor como la toma de las instalaciones o el Covid 19, no puede bajo ninguna forma ser una causal de sanción, pues la misma no existe en ningún reglamento de la Universidad.

4. Se vulneran los principios de legalidad y de certeza jurídica en su vertiente del Non bis in ídem, pues dentro del presente caso se me practicó la auditoría por hechos ocurridos del 1 de enero al 31 de julio del año 2022, habiéndose emitido la sanción por actos del uno de julio al 31 del mismo mes del año 2022, sin embargo debo indicar que al respecto de estos hechos y periodo auditado, ya existía OTRA AUDITORÍA, con número A-859-2023/147CP en la cual TAMBIÉN ME SANCIONAN, por hechos ocurridos en el mismo mes y año, por lo que es claro que estoy siendo sujeto de una doble persecución, situación que es completamente ILEGAL Y ARBITRARIO.

V. CONCLUSIONES DE LOS ARGUMENTOS POR LOS CUALES PRESENTO EL PRESENTE RECURSO

Básicamente, honorables miembros del Consejo Superior Universitario, se me está cobrando el salario de profesores QUE SÍ IMPARTIERON CLASES Y QUE CUMPLIERON CON SUS RESPONSABILIDADES SEGÚN SUS CONTRATOS DE TRABAJO, pues los miembros de la Auditoría Interna indican en sus conclusiones que: *"…existió desviación e incumplimiento de atribuciones del personal docente al realizar otras funciones, tales como: capacitaciones y revisión de contenidos programáticos de los cursos…"*

Sin embargo, la auditoría interna obvia al momento de llegar a estas conclusiones, los siguientes aspectos:

a) Que los profesores sí impartieron clases y realizaron actividades propias de sus contratos laborales, según las instrucciones recibidas y de acuerdo a las capacidades que se tenían.

b) Las funciones de capacitar y revisar contenidos programáticos son propias de los docentes de las distintas facultades de la Tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, pues estas son actividades que incluso están previstas en los contratos de los docentes, por lo que no se puede decir que le sean ajenas a los mismos.
c) Además, se me señala directamente de ser responsable de que los docentes realizaran estas actividades, que están adecuadas a sus respectivos contratos, sin embargo, obvian indicar que esta decisión fue obligada a tomarse por dos razones fundamentales y de FUERZA MAYOR, siendo la primera que se había dado una toma de los edificios administrativos y de clases de la facultad, lo cual imposibilitaba a los docentes y todo el personal administrativo, a realizar sus funciones con "normalidad", debiendo tomar en cuenta además que desde antes de esta situación, ya las clases se impartían en forma virtual POR EL COVID 19, pero con el apoyo de personal administrativo que SI debía ir a las oficinas administrativas.
d) Además de lo anteriormente indicado, los miembros de la Auditoría Interna, nunca tomaron en cuenta que la Junta Directiva de la facultad a la que pertenezco, ante la existencia de DOS MOTIVOS de fuerza mayor y externos a la facultad, como lo eran la Pandemia del Covid 19 y la posterior toma de los edificios administrativos, por lo cual solicitamos en repetidas ocasiones y mediante oficios al Consejo Superior Universitario, que nos brindara una solución adecuada para seguir impartiendo las clases en condiciones dignas, seguras y que permitieran brindar una educación de calidad, tomando en cuenta sobre todo que no podíamos usar los laboratorios prácticos y en especial la GRANJA que se encuentra al interior del campus central.
e) Sin embargo, el Consejo Superior Universitario, nunca resolvió dichas solicitudes, y fue por esta razón que tampoco se tomaron medidas acordes a contrarrestar la toma de las instalaciones, situación que es un hecho notorio y de dominio público, aprovechando ese momento para que los docentes realizarán otras actividades que son propias de sus funciones de acuerdo a la Ley Constitutiva de la USAC, sus reglamentos y los contratos de trabajo respectivos.

VI. DEL SENTIDO EN QUE SE ESPERA QUE SE DICTE LA RESOLUCIÓN DEL PRESENTE RECURSO:

Que, al momento de dictar la resolución se revoque el acto administrativo recurrido y en consecuencia se dicte una nueva resolución la cual debe indicar:

"Conclusiones: Se declara desvanecido el pliego preventivo de responsabilidades por haberse cumplido con todas las observaciones realizadas y desvanecido todos los cargos."

MEDIOS DE PRUEBA:

Expediente completo de la auditoría que incluye la defensa realizada por mi persona al momento de responder el pliego preventivo que se me realizó en su momento, el cual se encuentra en poder de la auditoría interna. Incluyendo los documentos de defensa que se acompañaron a los escritos que realice en las distintas instancias del presente proceso administrativo.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

ARTÍCULO 2. PRINCIPIOS. Los expedientes administrativos deberán impulsarse de oficio, se formalizarán por escrito, observándose el derecho de defensa y asegurando la celeridad, sencillez y eficacia del trámite. La actuación administrativa será gratuita.

ARTÍCULO 3. FORMA. Las resoluciones administrativas serán emitidas por autoridad competente, con cita de las normas legales o reglamentarias en que se fundamenta. Es prohibido tomar como resolución los dictámenes que haya emitido un órgano de asesoría técnica o legal. Las resoluciones serán notificadas a los interesados personalmente citándolos para el efecto; o por correo que certifique la recepción de la cédula de notificación. Para continuar el trámite deberá constar, fehacientemente, que el o los interesados fueron debidamente notificados con referencia expresa de lugar, forma, día y hora.

ARTÍCULO 7. RECURSO DE REVOCATORIA. Procede el recurso de revocatoria en contra de resoluciones dictadas por autoridad administrativa que tenga superior jerárquico dentro del mismo ministerio o entidad descentralizada o autónoma. Se interpondrá dentro de los cinco días siguientes al de la notificación de la resolución, en memorial dirigido al órgano administrativo que le hubiere dictado.

ARTÍCULO 17. ÁMBITO DE LOS RECURSOS. Los recursos administrativos de revocatoria y reposición serán los únicos medios de impugnación ordinarios en toda la administración pública

centralizada y descentralizada o autónoma. Se exceptúan aquellos casos en que la impugnación de una resolución debe conocerla un Tribunal de Trabajo y Previsión Social.

PETICIONES:

I. FORMA:

1. Se admita para su trámite el presente RECURSO DE REVOCATORIA contra la Resolución número A-853-2023/212F, de fecha 6 de noviembre 2023, emitida por AUDITORÍA INTERNA de la Universidad de San Carlos de Guatemala, notificada el 28 de noviembre del 2023
2. Se tome nota de la calidad con la que actúa, y del lugar señalado para recibir notificaciones;
3. Que en caso se considere que hace falta cumplir con algún requisito presupuesto legal para emitir para su trámite el presente recurso, se imponga el PREVIO respectivo y se fije plazo razonable para su subsanación de conformidad con la jurisprudencia constitucional;
4. Que se tengan por ofrecidos los medios de pruebas individualizados en el apartado correspondiente y se diligencien oportunamente;
5. Que se remita el expediente a la autoridad superior, el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, con informe circunstanciado dentro de los cinco días siguientes a la interposición;
6. Que, encontrándose los antecedentes en el órgano superior, se corran las audiencias que por ley corresponde;
7. Que, en caso lo considere necesario, la autoridad superior ordene la práctica de las diligencias que estime convenientes para mejor resolver;
8. Que, dentro de los 15 días de finalizar el trámite, se dicte la resolución final del presente RECURSO DE REVOCATORIA contra la Resolución número A-853-2023/212F de fecha 6 de noviembre de 2023, emitida por AUDITORÍA INTERNA de la Universidad de San Carlos de Guatemala, notificada el 28 de noviembre del 2023.

II. FONDO:

9. Que, al resolver, Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, como autoridad administrativa superior DECLARE: I. CON LUGAR el presente RECURSO DE REVOCATORIA contra la Resolución número A-853-2023/212F, de fecha 6 de noviembre de 2023, emitida por AUDITORÍA INTERNA de la Universidad de San Carlos de Guatemala, notificada el 28 de noviembre del 2023. II. Consecuentemente se examine la juridicidad de lo resuelto, REVOCANDO la misma y DICTANDO NUEVA RESOLUCIÓN que en derecho corresponde.
10. Que, al momento de dictar la nueva resolución, la misma debe indicar:
    "Conclusiones: Se declara desvanecido el pliego preventivo de responsabilidades por haberse cumplido con todas las observaciones realizadas y desvanecido todos los cargos."

CITA DE LEYES: Artículos 1, 2, 12 y 28 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 2, 3,4,5 y 6 de la Ley de lo Contencioso Administrativo.
Guatemala, cinco de diciembre de dos mil veintitrés.



F: _____

Derivado de lo anterior, se presenta el DICTAMEN DAJ No. 333-2025 de fecha 22 de octubre de 2025 de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el cual literalmente dice: ----------

"Guatemala, 22 de octubre de 2025

Abogado
Luis Fernando Cordón Lucero
Secretario General
Universidad de San Carlos de Guatemala

***Abogado Cordón Lucero**:*

En atención a su Providencia SG No. 003-01-2024, de fecha 11 de enero de 2024, relacionada con el asunto descrito en el acápite, la Dirección de Asuntos Jurídicos determina los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. *En circular A-010-2022/J, que indica: "(…) **A:** Juntas Directivas, Consejos Directivos, Decanos, Directores de Centros Universitarios, Escuelas No Facultativas y Unidades Académicas en general; (…) **DE:** Lic. Byron Felipe Aguilar Siguenza Auditor General de la Universidad de San Carlos de Guatemala (…) **ASUNTO**: Cumplimiento del Plan de Contingencia en la Universidad de San Carlos de Guatemala por la emergencia en el país debido a la pandemia por el nuevo Coronavirus (COVID-19), aprobado por el Consejo Superior Universitario (…) **FECHA**: Guatemala, 11 de julio de 2022. (…) El Consejo Superior Universitario aprobó el 16 de junio de 2022 el Plan de Contingencia en la*

Universidad de San Carlos de Guatemala por la emergencia en el país debido a la pandemia por el nuevo Coronavirus (COVID-19), según punto SÉPTIMO, inciso 7.1 del Acta No. 21-2022, en el cual estipula que, en el segundo semestre de 2022, tanto para las unidades académicas de régimen semestral, como para las de régimen anual, que las clases continúan bajo la modalidad no presencial. En consecuencia, el personal académico dejará constancia de la labor desarrollada mediante informes, cuya periodicidad definirá cada órgano de dirección. Y éstos a su vez, deberán evaluar cada una de las acciones y toma de decisiones que correspondan para tal efecto. (…) Por tal motivo y de conformidad con el Artículo 131 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (nacional y autónoma) y numeral 18, del Normativo de Actuación de Auditoría Interna, aprobado por el Consejo Superior Universitario en Punto OCTAVO, Inciso 8.1 del Acta No. 17-2020 del 29 de abril de 2020, Auditoría Interna realizará las pruebas respectivas para verificar el cumplimiento del Plan de Contingencia indicado y en caso se determinen pagos indebidos en nóminas de sueldos, horarios incompatibles, desviación e incumplimiento de atribuciones y horarios contratados, formulará los Pliegos Preventivos de Responsabilidades que correspondan. (…) Por lo anterior, corresponde a las autoridades universitarias velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones emitidas por el Consejo Superior Universitario de esta Casa de Estudios Superiores, tal como lo establece el Artículo 30 literal a) del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (nacional y autónoma). Se adjunta Plan de Contingencia en la Universidad de San Carlos de Guatemala por la emergencia en el país debido a la pandemia por el nuevo Coronavirus (COVID-19), aprobado por el Consejo Superior Universitario y se recomienda socializarlo con el personal académico".

2. *Acta No. 21-2022, Punto Séptimo, inciso 7.1, de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario el 16 de junio de 2022, en la cual acordó: "1) Autorizar que, para el segundo semestre de 2022 (tanto para las unidades académicas de régimen semestral, como para las de régimen anual): a. Las clases teóricas continúen bajo la modalidad virtual (educación a distancia, aprendizaje en línea, modalidad no presencial), a excepción de exámenes parciales, finales y de recuperación los cuales podrán realizarse en forma presencial previa autorización del órgano de dirección correspondiente. En consecuencia, el personal académico designado para dichas actividades realizará su labor con la modalidad virtual (trabajo a distancia o teletrabajo). Este dejará constancia de la labor desarrollada mediante informes, cuya periodicidad definirá cada órgano de dirección. Estos, a su vez, deberán evaluar cada una de las acciones y toma de decisiones que correspondan para tal efecto (…).*
3. *Nombramiento de Auditoría Especial No. A-002-2022 de fecha 13 de julio de 2022; "(...) UNIDAD: FACULTAD DE MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA (…) ASUNTO: Auditoría Especial, área de trabajo: Servicios Personales en la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia. ALCANCE: Revisión del 01 de enero al 30 de junio de 2022 y a la fecha de la auditoria. TIEMPO PRESUPUESTADO: Del 13 de julio al 03 de agosto de 2022. El informe del trabajo realizado deberá presentarse a más tardar el 03 de agosto de 2022".*
4. *Modificación Nombramiento de Auditoría Especial No. A-002-2022 de fecha 02 de agosto de 2022; "(...)UNIDAD: FACULTAD DE MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA (…) ASUNTO: Auditoría Especial, área de trabajo: Servicios Personales en la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia. ALCANCE: Revisión del 01 al 31 de julio de 2022. Evaluar máximo 12 casos que presenten desviación e incumplimiento de atribuciones (Numeral 18.1, literal h), Normativo de Actuación de Auditoría Interna). TIEMPO PRESUPUESTADO: Del 13 de julio al 10 de agosto de 2022. La Referencia del trabajo y Pliego Preventivo de Responsabilidades, deberán presentarse a más tardar el 10 de agosto de 2022.".*
5. *Pliego Preventivo de Responsabilidades No. A-009-2022 de fecha 18 de agosto de 2022. "Anexo 1 Conceptos (...) Por incumplimiento de labores de profesores y auxiliares de cátedra en el mes de mayo 2022 (...) Importe Q175,548.19 (...) Anexo 2. (…) Conceptos (…) Por falta de asignación de*

carga académica del ciclo lectivo del segundo semestre 2022 (...) Importe Q188,647.63 (...) Importe Q 364,195.82".

6. *Acta No. A-003-2022-F, de fecha 23 de agosto de 2022, suscrita por: Maestro Rodolfo Chang Shum, Decano; Maestra Lucrecia Emperatriz Motta Rodríguez, Secretaria Académica, ambos de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia; Licenciado Hamilton Estuardo Espina González, Auxiliar de Auditoría; Licenciada Luisa María Hernández Herrera, Auxiliar de Auditoría; Licenciada Rebeca Eunice García Alvarado Jefe de Área Financiera, todos de Auditoría Interna, para dejar constancia de: "(…)* ***SEGUNDO****: Derivado que, en la información trasladada por medio de Ref.S.494.07.2022 del 20 de julio de 2022, vía correo electrónico, no se adjuntó los informes de labores que evidenciaran cumplimiento de atribuciones del personal descrito en anexo 1 y por falta de asignación de carga académica del ciclo lectivo del segundo semestre 2022 del personal descrito en anexo 2, se elaboró el Pliego Preventivo de Responsabilidades (PPR) No. A-009-2022 del 18 de agosto de 2022, por trescientos setenta (sic) y cuatro mil ciento noventa y cinco con ochenta y dos centavos (Q364,195.82); y para dejar constancia del mismo, se suscribe la presente Acta Administrativa (…)* ***CUARTO:*** *Los auditores actuantes informan que los responsables a partir de la notificación del Pliego Preventivo de Responsabilidades referido, se les concede un plazo de diez (10) días hábiles para presentar a Auditoría Interna sus pruebas de descargo para su análisis respectivo, o bien, a través del reintegro del monto indicado en el segundo punto, por medio del formulario 101-C-CCC Ingresos Varios, a la Cuenta de Fondos Propios USAC de la Universidad de San Carlos de Guatemala; caso contrario, se procederá a elaborar la Solicitud de Registro Contable correspondiente".*
7. *En referencia A-728-2022/170F de fecha 12 de septiembre de 2022, suscrita por el Profesional de Auditoria, Lic. Hamilton Estuardo Espina González Profesional de Auditoría; Licda. Luisa María Hernández Herrera, Auxiliar de Auditoría; Lcda. Rebeca Eunice García Alvarado, Jefe de Área Financiera; y el Auditor General Lic. Byron Felipe Aguilar Sigüenza, todos de Auditoría Interna de esta Casa de Estudios Superiores, en la cual indica: "…Por lo expuesto, y debido a que existe personal que no evidenció informes de labores en el mes de mayo 2022 y por falta de asignación de carga académica del ciclo lectivo del segundo semestre 2022, se elaboró el Pliego Preventivo de Responsabilidades No. A-009-2022 del 18 de agosto de 2022, por trescientos sesenta y cuatro mil ciento noventa y cinco quetzales con ochenta y dos centavos (Q364,195.82), adjunto (…) A partir de la presente notificación deberán presentar a Auditoría Interna, en un plazo de diez (10) días hábiles, documentación de desvanecimiento la cual deberá contar con el visto bueno de la máxima autoridad de la Facultad, o evidenciar el reintegro del monto indicado en los anexos 1 y 2 del Pliego Preventivo en cuestión, según corresponda, por medio del formulario 101-C-CCC Ingresos Varios, a la Cuenta de Fondos Propios USAC de la Universidad de San Carlos de Guatemala; caso contrario, se procederá a elaborar la Solicitud de Registro Contable correspondiente".*
8. *En Referencia A-750-2022/173 F de fecha 22 de septiembre de 2022, la cual indica: "El trabajo realizado en el área de servicios personales, se efectuó de conformidad con el Normativo de Actuación de Auditoría Interna, y demás normativa aplicable; por consiguiente, la Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia deberá atender las recomendaciones de la presente Referencia, con la finalidad de promover la transparencia y rendición de cuentas en acciones implementadas por el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Asimismo, en función de asesoría, Auditoría Interna recomienda atender lo establecido en el Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala y así evitar con ello cualquier señalamiento o sanción. De lo actuado se deberá enviar documentación de desvanecimiento a Auditoría Interna, a más tardar el 7 de octubre de 2022, al correo electrónico audicorres@usac.edu.gt".*
9. *En Referencia A-764-2022/179F de fecha 30 de septiembre de 2022, en cuanto, la solicitud de prórroga para el desvanecimiento del Pliego Preventivo de Responsabilidades, el cual indica: "… Se da por recibida la solicitud de prórroga para el desvanecimiento del Pliego Preventivo de*

Responsabilidades No. A-009-2022 del 18 de agosto de 2022, suscrita por los funcionarios universitarios descritos en el párrafo anterior; así mismo, del aval otorgado por la máxima autoridad de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, y en atención a ello se concede prórroga para que a más tardar el día 25 de octubre de 2022, se traslade a esta Auditoria Interna, documentación de desvanecimiento para su análisis; la cual, deberá contar con el visto bueno de la autoridad, caso contrario, se procederá de conformidad con el Normativo de Actuación de Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala".

10. *En Ref.S.644.10.2022 del 25 de octubre de 2022, suscrita por M.Sc. Lucrecia Motta R. Secretaria de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, a través de la cual para conocimiento y efectos transcribe el Punto ÚNICO del Acta No.30-10/2022 de la sesión celebrada por la Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, el 25 de octubre de 2022, que textualmente indica: "PUNTO ÚNICO: Se conocen notas de descargo del pliego preventivo A-009-2022 recibido mediante Referencia de auditoría A-728-2022/170F de los miembros de esta Unidad Académica: Lic. Rodolfo Chang Shum, Decano, Dr. Juan Prem, Vocal I; Lic. Miguel Rodenas, Vocal II; Dr. Edwin Rigoberto Herrera; Vocal III, Br Cesar Monzón Castellanos, Vocal IV, Pr. Agr. Jorge Rosales Roca, Vocal V, Dra. Mónica Estuardo Solórzano Thillet, M.V. Cesar Leonardo Estrada, Br. Juan Carlos Ordoñez, Lic. Zoot. Álvaro Enrique Díaz Navas, Lic. Zoot. Edgar Giovanni Avendaño y M.V. Luis Alberto Villeda, las cuales deben contar con aval de esta Junta Directiva. Junta Directiva, luego de conocer y analizar las notas de descargo de cada uno de los mencionados ACUERDA: 3. Aceptar y avalar los descargos correspondientes al pliego preventivo A-009-2022 con Referencia A-728-2022/170F enviados por el Lic Zoot. Miguel Rodenas; Vocal II, por lo consiguiente puede ser enviada al Departamento de Auditoría Interna para su descargo. El Lic Zoot. Miguel Rodenas se excusa de conocer este punto por tener conflicto de intereses".*
11. *En Referencia A-853-2023/212F de fecha 6 de noviembre de 2023, suscrita por el Profesional de Auditoría Licenciado Juan Carlos Palencia Molina, la Jefa de Área Financiera Licenciada Rebeca Eunice García Alvarado y el Auditor General Licenciado Byron Felipe Aguilar Sigüenza, todos de Auditoría Interna de esta Casa de Estudios Superiores, hacen de conocimiento al **MIGUEL ÁNGEL RODENAS ARGUETA**, "Por lo anterior, se concluye que la documentación presentada … no desvanece el Pliego Preventivo de Responsabilidades No. A-009-2022, debido a que no se adjunta evidencia que demuestre que el personal docente haya cumplido con la totalidad de las atribuciones descritas en su contrato o nombramiento de trabajo durante el periodo del 1 al 31 de julio de 2022. principalmente, impartir docencia directa a los estudiantes de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, conforme la carga académica aprobada para dicho ciclo lectivo: no obstante, el incumplimiento de atribuciones descrito, se realizó el pago completo de sueldos y prestaciones correspondiente al periodo indicado a dicho personal, afectando de esta forma el patrimonio universitario, lo anterior bajo responsabilidad y por decisión de Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, al dejar en suspenso la planificación que había sido aprobada con anterioridad para el segundo semestre del ciclo académico 2022, según Acta No. 18-07/2022 del 14 de julio de 2022, numeral 4.8.1 (…) Por lo expuesto, el Pliego Preventivo de Responsabilidades No. A-009-2022, se constituye en DEFINITIVO por Q31,441.27 … razón por la cual, se emitió Solicitud de Registro Contable No. A-024-2023 del 06 de noviembre de 2023 al Departamento de Contabilidad para el registro en la cuenta de deudores, por el monto antes descrito, el cual deberá ser exigible mediante los procedimientos internos de cobro vigentes".*
12. *El 5 de diciembre de 2023, el recurrente interpuso **RECURSO DE REVOCATORIA**, en contra de la Referencia A-853-2023/212F de 6 de noviembre de 2023, emitida por Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala; en la cual concluye que las evidencias no demuestran que el personal docente haya cumplido con la totalidad de las atribuciones descritas en su contrato o nombramiento de trabajo durante el periodo del 1 al 31 de julio de 2022, principalmente impartir docencia directa, no obstante, bajo responsabilidad y decisión de la Junta Directiva de la Facultad*

de Medicina, se realizó el pago completo de sueldos y prestaciones, al dejar en suspenso la planificación que había sido aprobada con anterioridad.

13. *El 5 de diciembre de 2023, a través de correo electrónico fue presentado Recurso de Revocatoria por el recurrente.*
14. *En REFERENCIA A-1074-2023/J de fecha 12 de diciembre de 2023, la Jefa de Área Financiera, Licenciada Rebeca Eunice García Alvarado y el Auditor General Licenciado Byron Felipe Aguilar Sigüenza, todos de Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, informan y elevan al Consejo Superior Universitario el memorial presentado por el* ***MIGUEL ÁNGEL RODENAS ARGUETA****, que contiene el* ***RECURSO DE REVOCATORIA*** *en contra de la referencia A-853-2023/212F de fecha 6 de noviembre de 2023, emitida por Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala y notificada el 28 de noviembre de 2023 vía correo electrónico.*

CONSIDERACIONES LEGALES:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

Artículo 12. "Derecho de defensa. *La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido. Ninguna persona puede ser juzgada por Tribunales Especiales o secretos, ni por procedimientos que no estén preestablecidos legalmente".*

Artículo 44. "Derechos inherentes a la persona humana. *Los derechos y garantías que otorga la Constitución no excluyen otros que, aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona humana.*

El interés social prevalece sobre el interés particular. Serán nulas ipso jure las leyes y las disposiciones gubernativas o de cualquier otro orden que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos que la Constitución garantiza".

Artículo 82. Autonomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala*. "La Universidad de San Carlos de Guatemala, es una institución autónoma con personalidad jurídica. En su carácter de única universidad estatal le corresponde con exclusividad dirigir, organizar y desarrollar la educación superior del Estado y la educación profesional universitaria estatal, así como la difusión de la cultura en todas sus manifestaciones. Promoverá por todos los medios a su alcance la investigación en todas las esferas del saber humano y cooperará al estudio y solución de los problemas nacionales.*

Se rige por su Ley Orgánica y por los estatutos y reglamentos que ella emita, debiendo observarse en la conformación de los órganos de dirección, el principio de representación de sus catedráticos titulares, sus graduados y sus estudiantes".

Artículo 154. Función pública; *"sujeción a la ley. Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella.*

Los funcionarios y empleados públicos están al servicio del Estado y no de partido político alguno.

La función pública no es delegable, excepto en los casos señalados por la ley, y no podrá ejercerse sin prestar previamente juramento de fidelidad a la Constitución".

LEY DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Artículo 3. Forma. *"Las resoluciones administrativas serán emitidas por autoridad competente, con cita de las normas legales o reglamentarias en que se fundamenta. Es prohibido tomar como resolución los dictámenes que haya emitido un órgano de asesoría técnica o legal. Las resoluciones serán notificadas a los interesados personalmente citándolos para el efecto; o por correo que certifique la recepción de la cédula de notificación. Para continuar el trámite deberá constar, fehacientemente, que el o los interesados fueron debidamente notificados con referencia expresa de lugar, forma, día y hora."*

Artículo 7. Recurso de Revocatoria. *"Procede el recurso de revocatoria en contra de resoluciones dictadas por autoridad administrativa que tenga superior jerárquico dentro del mismo ministerio o entidad descentralizada o autónoma. Se interpondrá dentro de los cinco días siguientes al de la notificación de la resolución, en memorial dirigido al órgano administrativo que le hubiere dictado."*

Artículo 8. Admisión. *"La autoridad que dictó la resolución recurrida elevará las actuaciones al respectivo ministerio o al órgano superior de la entidad, con informe circunstanciado, dentro de los cinco días siguientes a la interposición."*

"Artículo 11. Requisitos. *"En el memorial de interposición de los recursos de revocatoria y de reposición, se exigirán los siguientes requisitos:*

I. Autoridad a quien se dirige;

II. Nombre del recurrente y lugar en donde recibirá notificaciones;

III. Identificación precisa de la resolución que impugna y fecha de la notificación de la misma;

IV. Exposición de los motivos por los cuales se recurres;

V. Sentido de la resolución que según el recurrente deba emitirse, en sustitución de la impugnada;

VI. Lugar, fecha y firma del recurrente o su representante."

*"**Artículo 12. Trámite**. "Encontrándose los antecedentes en el órgano que deba conocer de los recursos de revocatoria o reposición, se correrán las siguientes audiencias: a) A todas las personas que hayan manifestado su interés en el expediente administrativo y hayan señalado lugar para ser notificadas. b) Al órgano asesor, técnico o legal, que corresponda, según la naturaleza del expediente. Esta audiencia se omitirá cuando la organización de la institución que conoce del recurso carezca de tal órgano. c) A la Procuraduría General de la nación. Las mencionadas audiencias se correrán en el orden anteriormente establecido".*

*"**Artículo 13. Plazo.** "El plazo de las audiencias a que se refiere el artículo anterior será en cada caso de cinco días. Tales plazos son perentorios e improrrogables, causando responsabilidad para los funcionarios del órgano administrativo asesor y de la Procuraduría General de la Nación, si no se evacuan en el plazo fijado".*

LEY DE PROBIDAD Y RESPONSABILIDADES DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PÚBLICOS

Artículo 6. *"Literal c) La preeminencia del interés público sobre el privado";*

Artículo 7. *"Funcionarios públicos. Los funcionarios públicos conforme los denomina el artículo 4 de esta ley, están obligados a desempeñar sus deberes, atribuciones, facultades y funciones con estricto apego a la Constitución Política de la República y, las leyes. En consecuencia, están sujetos a responsabilidades de carácter administrativo, civil y penal por las infracciones, omisiones, acciones, decisiones y resoluciones en que incurrieren en el ejercicio de su cargo.".*

Artículo 9. *"Responsabilidad administrativa. La responsabilidad es administrativa cuando la acción u omisión contraviene el ordenamiento jurídico administrativo y las normas que regulan la conducta del funcionario público, asimismo, cuando se incurriere en negligencia, imprudencia o impericia o bien incumpliendo leyes, reglamentos, contratos y demás disposiciones legales a la institución estatal ante la cual están obligados a prestar sus servicios; además, cuando no se cumplan, con la debida diligencia las obligaciones contraídas o funciones inherentes al cargo, así como cuando por acción u omisión se cause perjuicio a los intereses públicos que tuviere encomendados y no ocasionen daños o perjuicios patrimoniales, o bien se incurra en falta o delito".*

LEY ORGÁNICA DEL PRESUPUESTO

Artículo 76. *"Retribuciones y servicios no devengados. No se reconocerán retribuciones personales no devengadas ni servicios que no se hayan prestado.".*

LEY DEL ORGANISMO JUDICIAL

*"**Artículo 3.** Primacía de la ley. Contra la observancia de la ley no puede alegarse ignorancia, desuso, costumbre o práctica en contrario.".*

*"**Artículo 22. "**Primacía del interés social. El interés social prevalece sobre el interés particular".*

ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA (NACIONAL Y AUTÓNOMA)

Artículo 131. *"La administración y contabilidad de la Universidad de San Carlos de Guatemala, será auditada por el Auditor de la propia Universidad y glosada por Contraloría General de Cuentas de la Nación.".*

NORMATIVO DE ACTUACIÓN DE AUDITORÍA INTERNA

Numeral 1. Objetivo. *"Establecer y normar la competencia, propósito, responsabilidad y actuación de Auditoría Interna para ejecutar con eficiencia, eficacia, economía, oportunidad y diligencia, las funciones de auditar la administración y la contabilidad de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Inclusive, en las áreas financieras, académicas, presupuestarias, convenios y contratos con otras personas jurídicas o individuales y cualquier otra área de la Universidad".*

Numeral 3. Definiciones. Auditoría interna: *"responsable de realizar la actividad objetiva e independiente de aseguramiento razonable y consulta, para agregar valor, mejorar las operaciones y colaborar con el logro de los objetivos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, desempeñándose con un enfoque sistemático y disciplinado para evaluar y mejorar los procesos de gestión y control para la ejecución transparente de sus operaciones. (…)* ***Control Interno:*** *sistema diseñado por la administración de la Universidad para dar seguridad razonable y fiabilidad al cumplimiento de los objetivos institucionales y comprende la efectividad y eficiencia de las operaciones, confiabilidad de la información financiera y administrativa, observancia de las leyes, procedimientos internos y normativa aplicable.*

Numeral 4. Atribuciones de Auditoría interna. Literal b) *"Realizar auditorías especiales, según programación o necesidades".*

Numeral 11. Tipos de Auditoría. Literal e) *"Especiales. Trabajos de auditoría especiales a los procesos administrativos, económicos, financieros, contables, académicos, entre ellos: ingresos por productos agrícolas y pecuarios, bienes muebles y otros activos, impresión de formularios oficiales y otros según las necesidades o programaciones".*

Numeral 18.1. Pliego preventivo de responsabilidades. 18.1. *"Documento legal resumido a entregar a los responsables cuando Auditoría Interna en el ejercicio de sus funciones determine: (…)* ***literal h).*** *"Desviación e incumplimiento de atribuciones, horarios contratados y comprobada negligencia en el desempeño de las funciones por parte de los trabajadores universitarios. (…) El Pliego Preventivo de Responsabilidades se fundamenta en el hecho que todo trabajador universitario está en su derecho de presentar como medio de prueba documentos que justifiquen o aclaren la responsabilidad imputada".*

Numeral 18.2. *Los objetivos del Pliego Preventivo de Responsabilidades son: (…) Literal b) Instituir el Pliego Preventivo de Responsabilidades administrativas o civiles con respaldo documental mediante el cual, se requerirá ante la autoridad respectivas la implantación de las medidas disciplinarias a los funcionarios o empleados que en forma directa han incumplido con sus atribuciones en detrimento del patrimonio universitario, ya sea por negligencia, interés, malicia o evitando una sana administración. (…) Literal e) Como responsabilidad administrativa o civil con motivo de trabajo se debe comprender que existe obligación legal para que una persona física (funcionario o empleado) o moral restituya, resarza o pague a otra persona física o moral (Universidad de San Carlos de Guatemala), por el daño o perjuicio que le ocasione en sus recursos".*

Numeral 19. Solicitud de Registro Contable*. "Vencido el plazo para el desvanecimiento del Pliego Preventivo de Responsabilidades, inclusive prórroga solicitada si fuere el caso y se determine la responsabilidad de afectar recursos de la Universidad, Auditoría Interna, solicita por escrito al Departamento de Contabilidad el registro a cargo de la Cuenta Deudores, subcuenta, nombre, registro de personal y Código Único de Identificación (CUI) del documento personal de identificación del o de los trabajadores responsables".*

FALLO DE LA CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD

CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD. EXPEDIENTE 6614-2023 DE FECHA 06 DE FEBRERO DE 2024, SE PRONUNCIÓ:

"… Al tenor de lo analizado, este Tribunal estima que los agravios denunciados [de los cuales se hizo referencia en los apartados respectivos de esta sentencia] y que de acuerdo a la postulante generan las violaciones constitucionales señaladas, carecen de asidero, pues se emitió el acto reclamado debidamente razonado y fundamentado, dado que oportunamente se señalaron las razones por las

cuales los medios de prueba de declaración de parte y documentos, no podían prosperar, sin que tal proceder, a criterio de esta Corte, implique violación a los derechos y principios invocados por la requirente".

FALLO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, CÁMARA DE AMPARO Y ANTEJUICIO. EXPEDIENTE 678-2003 DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2004, SE PRONUNCIÓ:

"… por lo que, al haber quedado establecido que durante la tramitación de ese juicio el postulante ha tenido la posibilidad de oponerse y hacer valer los medios de defensa que permite la ley, no pudiendo ni debiendo estimarse que el sólo hecho de que lo resuelto le haya sido contrario a sus intereses, máxime cuando ello no causa agravio alguno, sea causa suficiente para la procedencia del amparo, pues de conformidad con la abundante y reiterada jurisprudencia de la Corte de Constitucionalidad en sentencias de amparo, dicha acción resulta inviable cuando del estudio de los antecedentes del caso y leyes aplicables se llega a establecer que el Tribunal que resolvió el acto contra el que se reclama ha actuado conforme a sus facultades legales y por ello no se evidencia agravio personal y directo para la postulante del amparo, pese a que esa resolución sea desfavorable al amparista. En casos similares se ha llegado a establecer que una vez determinada la falta de agravio, sin entrar a conocer el fondo de la pretensión ejercitada y luego de agotado todo el trámite del amparo, se ha debido fallar únicamente en ese sentido (que no existe agravio), sin conocer del fondo de la pretensión ejercitada, por lo que la sentencia que se emite en tales condiciones carece de contenido jurídico enriquecedor y/o protector, al establecerse que no ha habido vulneración a derechos o garantías constitucionales o legales, lo que no sólo impide la protección del amparo, sino que el resultado redunda en un notorio retraso en la contienda ordinaria, que debe irse eliminando paulatinamente…".

ANÁLISIS DEL CASO

El caso objeto de análisis versa con relación al Recurso de Revocatoria interpuesto por el recurrente ***MIGUEL ÁNGEL RODENAS ARGUETA****, VOCAL II de la Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en contra de la Referencia emitida identificada como* ***A-853-2023/212F*** *de fecha 6 de noviembre de 2023, de Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala.*

Conveniente es indicar que, el Recurso de Revocatoria se encuentra regulado en el Artículo 7 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, el cual establece que: "Procede el recurso de revocatoria en contra de resoluciones dictadas por autoridad administrativa que tenga superior jerárquico dentro del mismo ministerio o entidad descentralizada o autónoma. Se interpondrá dentro de los cinco días siguientes al de la notificación de la resolución, en memorial dirigido al órgano administrativo que le hubiere dictado". De la disposición antes relacionada se desprende que el Recurso de Revocatoria procede en contra de las autoridades administrativas sujetas a jerarquía de un órgano superior.

Asimismo, cabe resaltar que se debe de cumplir con todos los requisitos que establece el Artículo 11 de la Ley antes citada, es decir el memorial de revocatoria debe de contener: "I. Autoridad a quien se dirige; II. Nombre del recurrente y lugar en donde recibirá notificaciones; ***III. Identificación precisa de la resolución que impugna y fecha de la notificación de la misma****; IV. Exposición de los motivos por los cuales se recurres;* ***V. Sentido de la resolución que según el recurrente deba emitirse, en sustitución de la impugnada;*** *VI. Lugar, fecha y firma del recurrente o su representante; si no sabe o no puede firmar imprimirá la huella digital de su dedo pulgar derecho u otro que especificará".*

En el apartado de exposición de motivos, antecedentes y conclusiones que fundamentan su recurso, el recurrente plantea una serie de argumentos, entre ellos, razonabilidad constitucional, seguridad jurídica en perjuicio de sus derechos patrimoniales, e impedimentos como la pandemia de COVID-19, la toma de la Universidad de San Carlos de Guatemala y la supuesta falta de preparación de la Facultad para iniciar el ciclo académico. Sin embargo, dichas circunstancias, al tratarse de hechos fortuitos e imprevistos, no guardan vinculación directa con el ejercicio de sus funciones ni eximen del cumplimiento de sus obligaciones.

La Dirección de Asuntos Jurídicos al examinar las actuaciones del caso y los antecedentes del acto de autoridad que se impugna establece que el Recurso de Revocatoria instado por el recurrente el 05 de diciembre de 2023, en su calidad de miembro de Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, fue interpuesto por no estar de acuerdo con las conclusiones relacionadas a los hechos imputados, interponiendo dentro del plazo que establece el Artículo 7 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, y de conformidad con el Artículo 11 de la ley precitada, ante Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, señalando lugar para recibir notificaciones, no obstante, el recurrente no señala los agravios que le causa y no establece el sentido en el cual se debe emitirse la referencia impugnada, por lo antes expuesto, se evidencia que los argumentos esgrimidos se sustentan en una mera inconformidad del recurrente y no conforme a derecho.

Según el autor Gabino Fraga, en su libro de Derecho Administrativo (1975), nos indica que:

> *"… tampoco son susceptibles de revocación los actos obligatorios o vinculados (…) puesto que la Administración, al realizarlos, está cumpliendo un mandato de la ley, y tal mandato sería ineficaz si en un momento posterior el acto se eliminara. Esta conclusión puede admitirse siempre que el acto sea obligatorio, no sólo en lo que respecta a su creación, sino también en cuanto a su contenido, pues si éste no lo es, entonces no habría inconveniente en que el primer acto quedara revocado por uno posterior con contenido diferente". (pág. 314 y 315)*

Ciertos actos administrativos no pueden ser revocados porque derivan de un mandato legal y su eliminación posterior haría ineficaz la norma que los sustenta. Esto se debe a que tales actos no dependen de la discrecionalidad de la Administración, sino que son consecuencia directa de una obligación impuesta por el ordenamiento jurídico. En estos casos, la revocación no solo implicaría una contradicción normativa, sino que también vulneraría el principio de legalidad, ya que la Administración estaría incumpliendo un mandato expreso de la ley.

No obstante, cuando el acto es obligatorio en su existencia, pero su contenido no está estrictamente determinado por la norma, puede ser objeto de modificación o sustitución sin afectar la validez del mandato legal que lo origina, siempre que se acredite, con base en los principios de idoneidad, licitud, pertinencia y suficiencia probatoria, que el contenido del acto contraviene un precepto legal, su revocación no respondería a un criterio discrecional, sino que constituiría una medida correctiva necesaria para restablecer la legalidad y asegurar la observancia del ordenamiento jurídico.

En cuanto el principio de razonabilidad constitucional argumentado por el recurrente

Al respecto la Corte Suprema de Justicia, Cámara de Amparo y Antejuicio en el expediente 678-2003 de fecha 17 de junio de 2004, se pronunció:

> *"… por lo que, al haber quedado establecido que durante la tramitación de ese juicio el postulante ha tenido la posibilidad de oponerse y hacer valer los medios de defensa que permite la ley, no pudiendo ni debiendo estimarse que el sólo hecho de que lo resuelto le haya sido contrario a sus intereses, máxime cuando ello no causa agravio alguno, sea causa suficiente para la procedencia del amparo, pues de conformidad con la abundante y reiterada jurisprudencia de la Corte de Constitucionalidad en sentencias de amparo, dicha acción resulta inviable cuando del estudio de los antecedentes del caso y leyes aplicables se llega a establecer que el Tribunal que resolvió el acto contra el que se reclama ha actuado conforme a sus facultades legales y por ello no se evidencia agravio personal y directo para la postulante del amparo, pese a que esa resolución sea desfavorable al amparista. En casos similares se ha llegado a establecer que una vez determinada la falta de agravio, sin entrar a conocer el fondo de la pretensión ejercitada y luego de agotado todo el trámite del amparo, se ha debido fallar únicamente en ese sentido (que no existe agravio), sin conocer del fondo de la pretensión ejercitada, por lo que la sentencia que se emite en tales condiciones carece de contenido jurídico enriquecedor y/o protector, al establecerse que no ha habido vulneración a derechos o garantías constitucionales o legales, lo que no sólo impide la protección del amparo, sino que el resultado redunda en un notorio retraso en la contienda ordinaria, que debe irse eliminando paulatinamente…".*

En el mismo sentido, la Corte de Constitucionalidad, en el expediente 6614-2023 de fecha 06 de febrero de 2024, se pronunció:

> *"… Al tenor de lo analizado, este Tribunal estima que los agravios denunciados [de los cuales se hizo referencia en los apartados respectivos de esta sentencia] y que de acuerdo a la postulante generan las violaciones constitucionales señaladas, carecen de asidero, pues se emitió el acto reclamado debidamente razonado y fundamentado, dado que oportunamente se señalaron las razones por las cuales los medios de prueba de declaración de parte y documentos, no podían prosperar, sin que tal proceder, a criterio de esta Corte, implique violación a los derechos y principios invocados por la requirente". (lo subrayado es propio).*

En congruencia con lo anterior, Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, de conformidad con el Normativo de Actuación de Auditoría Interna, tiene la facultad de iniciar Pliego Preventivo de Responsabilidades, notificar para el ejercicio del derecho de defensa con el fin que los presuntos responsables presenten la debida documentación de desvanecimiento, los cuales al no solventar ni justificar las situaciones señaladas, esta puede imponer pliego definitivo de responsabilidades con el fin de requerir el inmediato reintegro.

No está demás señalar, que en el Artículo 7 de la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, determina que los funcionarios públicos están obligados a desempeñar sus deberes, atribuciones, facultades y funciones con estricto apego a la Constitución Política de la República de Guatemala y, las leyes, que están sujetos a responsabilidades de carácter administrativo, civil y penal por las infracciones, omisiones, acciones, decisiones y resoluciones en que incurrieren en el ejercicio de su cargo, así mismo el artículo 8 de la ley antes citada establece que la responsabilidad administrativa por acción u omisión contraviene el ordenamiento jurídico administrativo, cuando incurriere en negligencia, imprudencia, impericia o bien incumplimiento de leyes, reglamentos, contratos y demás disposiciones legales a la institución estatal ante la cual están obligados a prestar sus servicios; además, cuando no se cumplan, con la debida diligencia las obligaciones contraídas o funciones inherentes al cargo, así como cuando por acción u omisión se cause perjuicio a los intereses públicos que tuviere encomendados y no ocasionen daños o perjuicios patrimoniales, o bien se incurra en falta o delito.

Así mismo de conformidad, con el Artículo 82 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que establece que la Universidad de San Carlos de Guatemala, es una institución autónoma con personalidad jurídica (…) Se rige por su Ley Orgánica y por los estatutos y reglamentos que ella emita, en ese sentido, el actuar de Auditoría Interna de esta casa de estudios superiores se encuentra regulada de conformidad con el Normativo de Actuación de Auditoría Interna, por lo que, de acuerdo con el control interno el cual es un sistema diseñado por la administración de la Universidad para dar seguridad razonable y fiabilidad al cumplimiento de los objetivos institucionales y comprende la efectividad y eficiencia de las operaciones, confiabilidad de la información financiera y administrativa, observancia de las leyes, procedimientos internos y normativa aplicable, y de ser necesario de conformidad con la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, esta podrá ejercer el control externo posterior o concurrente, diseñará e implementará un sistema de auditoría gubernamental que, con un enfoque de auditoría integral, examine y evalúe las actividades administrativas, financieras y de gestión.

De conformidad con el Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (Nacional y Autónoma) Artículo 131, que establece que la administración y contabilidad de la Universidad de San Carlos de Guatemala, será auditada por el Auditor de la propia Universidad y glosada por Contraloría General de Cuentas de la Nación, y lo que establece el Artículo 76 de la Ley Orgánica del Presupuesto: "No se reconocerán retribuciones personales no devengadas ni servicios que no se hayan prestado". Por tal razón el actuar de la Auditoría Interna se encuentra encuadrado dentro del marco legal establecido en la normativa interna de esta universidad.

De acuerdo con el Artículo 154 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que establece respecto a la función pública estos son "… responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella…", y según el Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico, Artículo 25, numeral 25.5, respecto a conocer, observar y cumplir con el presente Reglamento y los propósitos, fines y objetivos del mismo y demás leyes de la Universidad, por lo que se encuentran sujetos a la observancia y estricto cumplimiento de la normativa universitaria, funciones contractuales y el actuar de Auditoría Interna, y que al ser personal académico de esta casa de estudios superiores no pueden alegar ignorancia, desuso, costumbre o práctica en contrario de la ley, tal como lo establece la Ley del Organismo Judicial en el Artículo 3. En virtud de lo antes expuesto, la Dirección de Asuntos Jurídicos emite.

DICTAMEN:

La Dirección de Asuntos Jurídicos del análisis realizado al expediente venido en consulta y con fundamento en el -sic- Artículos 12, 44, 82 y 154 de la Constitución Política de la República de Guatemala; Artículos 3, 7, 8, 11, 12 y 13 de la Ley de lo Contencioso Administrativo; Artículos 6 literal c, 7 y 8 de la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos; Artículo 76 de la Ley Orgánica del Presupuesto; Artículos 3 y 22 de la Ley del Organismo Judicial; Artículo 131 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (nacional y autónoma); numerales 1, 3, 4 literal b, 11 literal e, 18.1 literal h, 18.2 y 19 del Normativo de Actuación de Auditoría Interna; fallos de la Corte de Constitucionalidad dentro del expediente 6614-2023 con fecha 06/02/2024 y de la Corte Suprema de Justicia, Cámara de Amparo y Antejuicio dentro del expediente 678-2003 con fecha 17/06/2004. Esta dirección dictamina que:

I. De conformidad con el artículo 7 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, el presente expediente debe ser elevado a conocimiento, discusión y resolución del Consejo Superior Universitario al ser el superior jerárquico de Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

II. El Consejo Superior Universitario, si así lo considera pertinente, puede RECHAZAR IN LIMINE (PARA SU TRÁMITE) el Recurso de Revocatoria instado por el recurrente ***MIGUEL ÁNGEL RODENAS ARGUETA****, en su calidad de miembro de Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad de San Carlos de Guatemala en contra de la referencia A-853-2023-212F, emitida por Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala el 6 de noviembre de 2023 y notificada el 28 de noviembre de 2023, vía correo electrónico, en virtud que el memorial que contiene el Recurso de Revocatoria, incumplió con los requisitos establecidos en el Artículo 11 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, específicamente:*

- ***Numeral IV. Exposición de los motivos por los cuales se recurres:*** *Lo anterior porque omite señalar las afectaciones legales que le causa la referencia emitida por Auditoría Interna, pues no acreditó ni argumentó violación legal al procedimiento, inexacta interpretación de la ley ni arbitrariedad de los propios hechos en relación a la conclusión de Auditoría Interna.*
- ***Numeral V. Sentido de la resolución que según el recurrente deba emitirse, en sustitución de la impugnada:*** *Dado que omitió señalar con suficiencia las afectaciones legales, al no solventar, justificar ni aportar prueba suficiente que evidenciara la presunción de responsabilidad no es posible revocar el acto impugnado, puesto que carece de la suficiencia probatoria requerida para sustentar tal decisión.*

Los anteriores son aspectos que no pueden ser subsanados por el Consejo Superior Universitario, pues es una obligación que la ley le impone al recurrente como requisito al hacer uso del recurso de revocatoria.

Los argumentos esgrimidos se sustentan en un mero descontento del impugnante, respecto al efecto económico de carácter personal que le causa la fiscalización de Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

La cual con fundamento en el Artículo 82 de la Constitución Política de la República de Guatemala, respecto a que esta Universidad es una institución autónoma con personalidad jurídica, que se rige por su Ley Orgánica y por los estatutos y reglamentos que ella emita, Artículo 131 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (nacional y autónoma), en cuanto que la administración y contabilidad de la Universidad de San Carlos de Guatemala, será auditada por el Auditor de la propia Universidad, y el Normativo de Actuación de Auditoría Interna, que establece que tiene la facultad de fiscalizar y auditar el patrimonio universitario, y concretamente el numeral 18.1 literal h) del mencionado Normativo de Actuación, que establece que Auditoría Interna tiene como atribución determinar la responsabilidad respecto a la "… ***Desviación e incumplimiento de atribuciones, horarios contratados y comprobada negligencia en el desempeño de las funciones por parte de los trabajadores universitarios…".***

Para lo cual, según la ley, siguiendo los procedimientos administrativos correspondientes como en el presente caso, tiene competencia para emitir Pliegos Definitivos de Responsabilidad en caso no se desvanezcan los Pliegos Preventivos de Responsabilidad por incumplimiento de jornadas, horarios y atribuciones; tal como lo indica la autoridad cuestionada en el caso concreto, que concluye que el interesado no solventó, ni justificó las situaciones señaladas por el equipo de Auditoría Interna porque no se constató el cumplimiento de labores de profesores y auxiliares de cátedra en el mes de mayo de 2022, y por falta de asignación de carga académica del ciclo lectivo del segundo semestre 2022, lo anterior es congruente con el Artículo 76 de la Ley Orgánica del Presupuesto, disposición de derecho público y de carácter obligatorio.

En el presente caso se notificó al interesado para el ejercicio del derecho de defensa y se le otorgó el plazo correspondiente para que presentara sus pruebas y argumentos de descargo y al no solventar ni justificar las situaciones señaladas, impuso Pliego Definitivo de Responsabilidades tal como se establece en el Normativo de Actuación de Auditoría Interna y solicitó el Registro Contable al Departamento de Contabilidad de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por lo que, en concordancia con los razonamientos vertidos por la Corte Suprema de Justicia, Cámara de Amparo y Antejuicio dentro del expediente 678-2003, sentencia de fecha 17 de junio de 2004 y la Corte de Constitucionalidad dentro del expediente 6614-2023, sentencia de fecha 06 de febrero de 2024, en cuanto a que los actos reclamados al ser debidamente razonados y fundamentados, y que en el momento oportuno el impugnante tuvo la posibilidad de hacer valer los medios de defensa, en ese sentido, el solo hecho de que lo resuelto le sea contrario a sus intereses no causa agravio alguno, tal como lo requiere el Artículo 11 numeral IV de la Ley de lo Contencioso Administrativo.

Aunado a lo anterior el monto total asciende en el caso de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad de San Carlos de Guatemala dentro de la auditoría practicada en el caso concreto, a trescientos sesenta y cuatro mil ciento noventa y cinco quetzales con ochenta y dos centavos (Q 364,195.82), dentro del cual se incluye el monto atribuido al recurrente.

Por lo que, Auditoría Interna según las actuaciones administrativas de conformidad con el caso concreto, siguió el debido proceso y otorgó el derecho de defensa, garantías constitucionales establecidas en el Artículo 12 y 14 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

*III. La resolución emitida debe ser notificada al recurrente **MIGUEL ÁNGEL RODENAS ARGUETA**, a Auditoría Interna de esta Casa de Estudios Superiores y a la Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad de San Carlos de Guatemala."* ----------

Al respecto, este Consejo Superior Universitario, en virtud del análisis legal respectivo y de los elementos que conforman el expediente de mérito, **ACUERDA: Con fundamento en los artículos 12, 44, 82 y 154 de la Constitución Política de la República de Guatemala; artículos 3, 7, 8, 11, 12 y 13 de la Ley de lo Contencioso Administrativo; artículos 6 literal c), 7 y 8 de la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos; artículo 76 de la Ley Orgánica del Presupuesto; artículos 3 y 22 de la Ley del Organismo Judicial; artículo 131 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (Nacional y Autónoma); numerales 1, 3, 4 literal b), 11 literal e), 18.1 literal h), 18.2 y 19 del Normativo de Actuación de Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala; fallos de la Corte de Constitucionalidad dentro del expediente 6614-2023 con fecha 06/02/2024, y de la Corte Suprema de Justicia, Cámara de Amparo y Antejuicio dentro del expediente 678-2003 con fecha 17/06/2004: ----------**

1. RECHAZAR IN LIMINE (PARA SU TRÁMITE) el Recurso de Revocatoria instado por el recurrente MIGUEL ÁNGEL RODENAS ARGUETA, en su calidad de miembro de la Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en contra de la REFERENCIA A-853-2023/212F, emitida por Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el 06 de noviembre de 2023 y notificada el 28 de noviembre de 2023, vía correo electrónico, en virtud que el memorial que contiene el Recurso de Revocatoria, incumplió con los requisitos establecidos en el artículo 11 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, específicamente incumplió con lo siguiente: - ----------

- **Numeral IV. Exposición de los motivos por los cuales se recurres: -sic- lo anterior porque omite señalar las afectaciones legales que le causa la referencia emitida por Auditoría Interna, pues no acreditó ni argumentó violación legal al procedimiento, inexacta interpretación de la ley ni arbitrariedad de los propios hechos en relación con la conclusión de Auditoría Interna. ----------**
- **Numeral V. Sentido de la resolución que según el recurrente deba emitirse, en sustitución de la impugnada: dado que omitió señalar con suficiencia las afectaciones legales, al no solventar, justificar ni aportar prueba suficiente que evidenciara la presunción de responsabilidad, no es posible revocar el acto impugnado, puesto que carece de la suficiencia probatoria requerida para sustentar tal decisión. ----------**

Los anteriores, son aspectos que no pueden ser subsanados por este Consejo Superior Universitario, pues es una obligación que la ley le impone al recurrente como requisito al hacer uso del recurso de revocatoria. Los argumentos esgrimidos se sustentan en un mero descontento del impugnante, respecto al efecto económico de carácter personal que le causa la fiscalización de Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, la cual, con fundamento en el artículo 82 de la Constitución Política de la República de Guatemala, respecto a que esta Universidad es una institución autónoma con personalidad jurídica, que se rige por su Ley Orgánica y por los estatutos y reglamentos que ella emita, el artículo 131 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (Nacional y Autónoma), en cuanto a que, la administración y contabilidad de la Universidad de San Carlos de Guatemala, será

auditada por el Auditor de la propia Universidad, y el Normativo de Actuación de Auditoría Interna, que establece que tiene la facultad de fiscalizar y auditar el patrimonio universitario, y concretamente el numeral 18.1 literal h) del mencionado Normativo de Actuación, que establece que Auditoría Interna tiene como atribución determinar la responsabilidad respecto a la: "*...Desviación e incumplimiento de atribuciones, horarios contratados y comprobada negligencia en el desempeño de las funciones por parte de los trabajadores universitarios...*". Para lo cual, según la ley, siguiendo los procedimientos administrativos correspondientes como en el presente caso, Auditoría Interna, tiene competencia para emitir Pliegos Definitivos de Responsabilidades, en caso no se desvanezcan los Pliegos Preventivos de Responsabilidades por incumplimiento de jornadas, horarios y atribuciones; tal como lo indica la autoridad cuestionada en el caso concreto. Por lo anterior, se concluye que, el interesado no solventó, ni justificó las situaciones señaladas por el equipo de Auditoría Interna, porque no se constató el cumplimiento de labores de profesores y auxiliares de cátedra en el mes de mayo de 2022, y por falta de asignación de carga académica del ciclo lectivo del segundo semestre 2022; lo anterior, es congruente con el artículo 76 de la Ley Orgánica del Presupuesto, disposición de derecho público y de carácter obligatorio. En el presente caso, se notificó al interesado para el ejercicio del derecho de defensa y se le otorgó el plazo correspondiente para que, presentara sus pruebas y argumentos de descargo, y al no solventar ni justificar las situaciones señaladas, se impuso Pliego Definitivo de Responsabilidades, tal como se establece en el Normativo de Actuación de Auditoría Interna, y se solicitó el Registro Contable al Departamento de Contabilidad de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por lo que, en concordancia con los razonamientos vertidos por la Corte Suprema de Justicia, Cámara de Amparo y Antejuicio dentro del expediente 678-2003, sentencia de fecha 17 de junio de 2004, y la Corte de Constitucionalidad dentro del expediente 6614-2023, sentencia de fecha 06 de febrero de 2024, en cuanto a que los actos reclamados al ser debidamente razonados y fundamentados, y que en el momento oportuno el impugnante tuvo la posibilidad de hacer valer los medios de defensa, en ese sentido, el solo hecho de que lo resuelto le sea contrario a sus intereses no causa agravio alguno, tal como lo requiere el artículo 11, numeral IV de la Ley de lo Contencioso Administrativo. Aunado a lo anterior, el monto total asciende en el caso de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad de San Carlos de Guatemala, dentro de la auditoría practicada en el caso concreto, a trescientos sesenta y cuatro mil ciento noventa y cinco quetzales con ochenta y dos centavos (Q. 364,195.82), dentro del cual se incluye el monto atribuido al recurrente. Por lo que, la Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, según las actuaciones administrativas de conformidad con el caso concreto, siguió el debido proceso y otorgó el derecho de defensa, garantías constitucionales establecidas en los artículos 12 y 14 de la Constitución Política de la República de Guatemala. ----------

2. NOTIFICAR la presente resolución al recurrente MIGUEL ÁNGEL RODENAS ARGUETA; a Auditoría Interna, a la Sección de Cobros y a la Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia -todas de la Universidad de San Carlos de Guatemala-. ----------

Transcripción inmediata.

Constancias de Secretaría:

Se hace constar que los siguientes consejeros emitieron su voto vía whatsApp:

1. M.A. Walter Ramiro Mazariegos Biolis, Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala.
2. Dr. Mario David Cerón Donis, Representante Profesional del Colegio de Médicos y Cirujanos de Guatemala.

No.	Descripción	Votos
1	RECHAZAR IN LIMINE (PARA SU TRÁMITE) el Recurso de Revocatoria	24
2	Admitir para su trámite el Recurso de Revocatoria	5
3	Abstenciones	5
	Total	34

quórum: 34 miembros del Consejo Superior Universitario

Se hace constar que los siguientes consejeros razonan su voto, el cual copiado literal dice:

1. Dr. Juan José Prem González, Decano en Funciones de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, razona su voto *"Mi voto fue admitir para su trámite los recursos de revocatoria, toda vez para rechazar in linime un recurso de revocatoria únicamente se requieren dos causales, extemporaneidad y que no sea el recurso idóneo, los cuales en este caso se cumplieron. Lo anterior fundamentado en varias opiniones y sentencias de la Corte de Constitucionalidad en este sentido. Asimismo, al leer los recursos presentados, los mismos contaban con lo establecido en el los numerales IV y V del Artículo 11 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, por lo que lo expuesto en el dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos carece de veracidad en sus argumentos e incurre en ilegalidades".*
2. Lic. Gustavo Adolfo Ajcú Fuentes, Representante Docente de la Facultad de Ciencias Económicas, razona su voto *"VOTO RAZONADO como abstención".*

9.3 DICTAMEN DAJ No. 334-2025 de fecha 22 de octubre de 2025, de la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al asunto siguiente: Recurso de Revocatoria interpuesto por el recurrente CÉSAR FRANCISCO MONZÓN CASTELLANOS, Vocal IV de la Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en contra de la Referencia número A-851 2023/210F de fecha 6 de noviembre de 2023 emitida por Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, notificada el 28 de noviembre de 2023.

El Consejo Superior Universitario procede a conocer el DICTAMEN DAJ No. 334-2025 de fecha 22 de octubre de 2025, de la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al asunto siguiente: Recurso de Revocatoria interpuesto por el recurrente CÉSAR FRANCISCO MONZÓN CASTELLANOS, Vocal IV de la Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en contra de la Referencia número A-851 2023/210F de fecha 6 de noviembre de 2023 emitida por Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, notificada el 28 de noviembre de 2023. Al respecto, se presenta lo siguiente: ----------

Asunto: RECURSO DE REVOCATORIA NUEVO
Autoridad administrativa que emitió la resolución y a quien se dirige el recurso: AUDITOR GENERAL DE AUDITORÍA INTERNA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

Respetable
Señor Auditor General
Byron Felipe Aguilar
Auditoría Interna
Universidad de San Carlos de Guatemala
Presente.

CESAR FRANCISCO MONZÓN CASTELLANOS, de datos de identificación conocidos dentro del presente expediente, deferentemente comparezco ante usted; y,

I. **DEL LUGAR PARA RECIBIR NOTIFICACIONES:** Señalo como lugar para recibir notificaciones la 12 calle 1-25 de la zona 10, Edificio Géminis 10, Torre Sur, oficina 1204, ciudad de Guatemala y el correo electrónico notificaciones@foppayasociados.com.

II. **CALIDAD CON LA QUE ACTÚO Y LEGITIMACIÓN ACTIVA:** Comparezco en calidad de Vocal IV de la Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad de San Carlos de Guatemala y en calidad de agraviado directo de la resolución por este medio impugnada, la cual fue dictada en mi contra.

III. **OBJETO DE MI COMPARECENCIA:** Comparezco a interponer RECURSO DE REVOCATORIA, con fundamento en el artículo siete de la Ley de lo Contencioso Administrativo.

IV. **IDENTIFICACIÓN PRECISA DE LA RESOLUCIÓN QUE SE IMPUGNA Y FECHA DE NOTIFICACIÓN DE LA MISMA:** Comparezco a presentar el citado recurso administrativo contra la Resolución **número A-851-2023/210F** de fecha 6 de noviembre de 2023 emitida por AUDITORÍA INTERNA de la Universidad de San Carlos de Guatemala, notificada el 28 de noviembre del 2023 vía correo electrónico, por lo que sustento mi recurso administrativo con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Asunto: RECURSO DE REVOCATORIA NUEVO
Autoridad administrativa que emitió la resolución y a quien se dirige el recurso: AUDITOR GENERAL DE AUDITORÍA INTERNA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

I. **RESPECTO AL FONDO DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RECURRIDA:** El 28 de noviembre de 2023 fui notificado de la Resolución número REFERENCIA A-851-2023/210F de fecha 6 de noviembre del 2023, emitida por AUDITORÍA INTERNA de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que en su parte resolutiva me indica: *"(…) Por lo expuesto, el Pliego Preventivo de Responsabilidades No. A-009-2022, se constituye en DEFINITIVO por Q. 31,441.27 para el señor Cesar Francisco Monzón Castellanos; razón por la cual, se emitió Solicitud de Registro Contable No. A-022-2023 del 06 de noviembre de 2023 al Departamento de Contabilidad de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para el registro en su cuenta de deudores por el monto antes descrito, el cual deberá ser exigible mediante los procedimientos internos de cobros vigentes."*

Contra la imposición de la referida sanción es que presento mi impugnación por considerarla contraria al principio de razonabilidad constitucional que rige la administración pública y con el cual debe interpretarse la normativa aplicable, así como contraria a la seguridad jurídica en perjuicio de mis derechos patrimoniales y contraria a los principios de derecho de defensa, presunción de inocencia y principio de legalidad.

II. **ANTECEDENTES**

1. El señalamiento formulado por el equipo de auditoría interna se realizó por medio del Pliego Preventivo de Responsabilidades A-009-2022, en el cual se indica por falta de asignación de carga académica del ciclo lectivo del segundo semestre…; asimismo, en la observación 6 de la Referencia A-750-2022/173F se señala "Falta de aprobación del ciclo lectivo del segundo semestre"; en dicha observación se describen cuatro listas de cotejo presentadas por coordinadores de cursos y que obran en los papeles de trabajo del auditor, en las cuales se indica "que es imposible mantener una planificación de actividades académicas dada la situación de la universidad, dicha planificación queda en suspenso hasta que se resuelva la problemática actual. Asimismo, el trabajo docente continua con múltiples actividades programadas, tales como: capacitaciones organizadas por las autoridades, revisión de los contenidos programáticos de los cursos en este semestre, capacitaciones

Asunto: RECURSO DE REVOCATORIA NUEVO
Autoridad administrativa que emitió la resolución y a quien se dirige el recurso: AUDITOR GENERAL DE AUDITORÍA INTERNA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

interunidades con diferentes temas y ponentes, entre otros." Y algunas otras anotaciones que únicamente muestran la realización de trabajos de planificación y proyectos académicos con el fin de estar preparados para el inicio del ciclo lectivo, sin cumplir con la totalidad de las atribuciones establecidas en su contrato o nombramiento; lo cual, constituye desviación e incumplimiento de atribuciones por parte del personal docente, derivado de la instrucción acordada por Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia en el Acta No. 18-07/2022, inciso 4.8.1 antes referida. Debido al incumplimiento de dichas situaciones se formuló el Pliego Preventivo de Responsabilidades No. A-009-2022 por Q364,195.92, en el cual se incluye a Cesar Francisco Monzón Castellanos, Vocal IV de Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, por Q31,441.27.

2. Sin embargo, en el punto SÉPTIMO, inciso 7.1 del Acta No. 21-2022, el Consejo Superior Universitario acordó en el numeral 1), literal a. "Las clases teóricas continúen bajo la modalidad virtual (educación a distancia, aprendizaje en línea, modalidad no presencial), a excepción de exámenes parciales, finales y de recuperación los cuales podrán realizarse en forma presencial previa autorización del órgano de dirección correspondiente…b. Se autoriza a las Juntas Directivas… que evalúen y planifiquen el retorno a la presencialidad… La autoridad responsable de establecer lo relativo a la actividad presencial o por trabajo remoto será la Junta Directiva… en el caso del personal académico…" Por lo expuesto, se evidencia que las acciones acordadas por Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia no corresponden a lo acordado por el Consejo Superior Universitario, derivado que tomaron la decisión de suspender la planificación académica del segundo semestre el año 2022 e instruir al personal docente únicamente para que trabajaran en planificación y proyectos académicos, con el fin de estar preparados para el inicio del ciclo lectivo; por lo tanto, Junta Directiva asumió la responsabilidad de dar instrucciones distintas a la carga académica que debió realizarse en ese periodo por el personal docente, de conformidad con las atribuciones estipuladas en sus contratos o nombramientos de personal.

Asunto: RECURSO DE REVOCATORIA NUEVO
Autoridad administrativa que emitió la resolución y a quien se dirige el recurso: AUDITOR GENERAL DE AUDITORÍA INTERNA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

3. Dentro de la documentación de descargo se adjuntan transcripciones de los puntos respectivos del Acta No. 14-06/2022 de la sesión celebrada por la Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia del 09 de junio del 2022, mediante los cuales se evidencia la asignación de carga docente para el segundo semestre del 2022. Asimismo, se adjunta el punto CUARTO, inciso 4.6 del Acta 12-05/2022 de la sesión celebrada por la Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia del 19 de mayo de 2022, mediante el cual se evidencia la aprobación del ciclo lectivo correspondiente al segundo semestre del 2022, mismo que posteriormente fue dejado en suspenso por parte de dicha Junta Directiva mediante Acta No. 18-07/2022 del 14 de julio de 2022 numeral 4.8.1.

III. DE LA RESOLUCIÓN POR ESTE MEDIO RECURRIDA

En la resolución que por este medio se impugna, los auditores de la Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, arriban a la siguiente:

"CONCLUSIÓN"

Por lo anterior, se concluye que la documentación presentada por el señor César Francisco Monzón Castellanos, no desvanece el Pliego Preventivo de Responsabilidades No. A-009-2022, debido a que nos e adjunta evidencia que demuestre que el personal docente haya cumplido con la totalidad de las atribuciones descritas en su contrato o nombramiento de trabajo durante el periodo del 1 al 31 de julio de 2022, principalmente, impartir docencia directa a los estudiantes de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, conforme la carga académica aprobada por dicho ciclo lectivo; no obstante, el incumplimiento de atribuciones descrito, se realizó el pago completo de sueldos y prestaciones correspondiente al periodo indicado a dicho personal, afectando de esta forma el patrimonio universitario, lo anterior bajo responsabilidad y por decisión de Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, al dejar en suspenso la planificación que había sido aprobada con anterioridad, para el segundo semestre del ciclo académico 2022, según Acta No. 18-07/2022 del 14 de julio de 2022, numeral 4.8.1.

Por lo expuesto, el Pliego Preventivo de responsabilidades No. A-009-2022, se constituye DEFINITIVO por Q31,441.27 para el señor Cesar Francisco Monzón

Asunto: RECURSO DE REVOCATORIA NUEVO
Autoridad administrativa que emitió la resolución y a quien se dirige el recurso: AUDITOR GENERAL DE AUDITORÍA INTERNA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

Castellanos; razón por la cual, se emitió Solicitud de Registro Contable No. A-022-2023 del 06 de noviembre de 2023 al Departamento de Contabilidad para el registro en la cuenta de deudores, por el monto antes descrito, el cual deberá ser exigible mediante los procedimientos internos de cobro vigentes.

IV. DE LOS AGRAVIOS CAUSADOS

1. LA RESOLUCIÓN ES CONTRARIA AL PRINCIPÍO DE RAZONABILIDAD CONSTITUCIONAL, pues la misma es completamente desproporcionada en cuanto la sanción es por el proceder o actuar de otras personas, que realizaron actividades propias de sus contratos de trabajo en situaciones de adversidad como lo fueron la Pandemia del Covid 19 y la toma de las instalaciones por parte de un grupo de estudiantes universitarios, por ende ante DOS EVENTOS de fuerza mayor, es indudable que la planificación de las clases se vió afectada, sin que estos actos puedan ser imputables a mi persona o a los demás miembros de la Junta Directiva de la facultad a la que pertenezco, pues debimos adaptarnos a situaciones externas de fuerza mayor, que además cambiaron la situación de todas y cada una de las facultades de esta honorable casa de estudios.
2. LA RESOLUCIÓN VULNERA EL PRINCIPIO DE SEGURIDAD Y CERTEZA JURÍDICA, pues se me sanciona pese a existir normativas que permitieron que los profesores siguieran realizando sus actividades de la mejor manera posible a pesar de las adversidades mencionadas y siendo que nadie impugnó dichas resoluciones, las mismas quedaron firmes y fueron cumplidas, sin poner en riesgo el transcurso de las actividades propias de la universidad.
3. Vulnera el principio de Legalidad, pues está estableciendo una sanción por una causal inexistente en los reglamentos de la Universidad, como lo es "*...desviación e incumplimiento de atribuciones del personal docente al realizar otras funciones, tales como: capacitaciones y revisión de contenidos programáticos de los cursos...*" Vale destacar que esas funciones sí están previstas en los contratos laborales de este personal e incluso en la Ley Orgánica de la USAC. Es importante resaltar que el mismo Consejo Superior

Universitario, ante la pandemia del COVID 19, decidió MODIFICAR la forma de impartir las clases, sin que esto se considerara de ninguna forma una falta, por lo que el hecho de que la Junta Directiva de la facultad a la que pertenezco, decidiera tomar medidas ante situaciones de fuerza mayor como la toma de las instalaciones o el Covid 19, no puede bajo ninguna forma ser una causal de sanción, pues la misma no existe en ningún reglamento de la Universidad.

4. Se vulneran los principios de legalidad y de certeza jurídica en su vertiente del Non bis in idem, pues dentro del presente caso se me practicó la auditoría por hechos ocurridos del 1 de enero al 31 de julio del año 2022, habiéndose emitido la sanción por actos del uno de julio al 31 del mismo mes del año 2022, sin embargo debo indicar que al respecto de estos hechos y periodo auditado, ya existía OTRA AUDITORÍA, con número A-857-2023/145CP en la cual TAMBIÉN ME SANCIONAN, por hechos ocurridos en el mismo mes y año, por lo que es claro que estoy siendo sujeto de una doble persecución, situación que es completamente ILEGAL Y ARBITRARIO.

V. CONCLUSIONES DE LOS ARGUMENTOS POR LOS CUALES PRESENTO EL PRESENTE RECURSO

Básicamente, honorables miembros del Consejo Superior Universitario, se me está cobrando el salario de profesores QUE SÍ IMPARTIERON CLASES Y QUE CUMPLIERON CON SUS RESPONSABILIDADES SEGÚN SUS CONTRATOS DE TRABAJO, pues los miembros de la Auditoría Interna indican en sus conclusiones que: *"…existió desviación e incumplimiento de atribuciones del personal docente al realizar otras funciones, tales como: capacitaciones y revisión de contenidos programáticos de los cursos…"*

Sin embargo, la auditoría interna obvia al momento de llegar a estas conclusiones, los siguientes aspectos:

a) Que los profesores sí impartieron clases y realizaron actividades propias de sus contratos laborales, según las instrucciones recibidas y las capacidades que se tenían.
b) Las funciones de capacitar y revisar contenidos programáticos son propias de los docentes de las distintas facultades de la Tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, pues estas son actividades que incluso están previstas en los contratos de los docentes, por lo que no se puede decir que le sean ajenas a los mismos.

Asunto: RECURSO DE REVOCATORIA NUEVO
Autoridad administrativa que emitió la resolución y a quien se dirige el recurso: AUDITOR GENERAL DE AUDITORÍA INTERNA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

c) Además, se me señala directamente de ser responsable de que los docentes realizaran estas actividades, que están adecuadas a sus respectivos contratos, sin embargo, obvian indicar que esta decisión se debió tomar por dos razones fundamentales y de FUERZA MAYOR, siendo la primera que se había dado una toma de los edificios administrativos y de clases de la facultad, lo cual imposibilitaba a los docentes y todo el personal administrativo, a realizar sus funciones con "normalidad", debiendo tomar en cuenta además que desde antes de esta situación, ya las clases se impartían en forma virtual POR EL COVID 19, pero con el apoyo de personal administrativo que SI debía ir a las oficinas administrativas.

d) Además de lo anteriormente indicado, los miembros de la Auditoría Interna, nunca tomaron en cuenta que la Junta Directiva de la facultad a la que pertenezco, ante la existencia de DOS MOTIVOS de fuerza mayor y externos a la facultad, como lo eran la Pandemia del Covid 19 y la posterior toma de los edificios administrativos, por lo cual solicitamos en repetidas ocasiones y mediante oficios al Consejo Superior Universitario, que nos brindara una solución adecuada para seguir impartiendo las clases en condiciones dignas, seguras y que permitieran brindar una educación de calidad, tomando en cuenta sobre todo que no podíamos usar los laboratorios prácticos y en especial la GRANJA que se encuentra al interior del campus central.

e) Sin embargo, el Consejo Superior Universitario, nunca resolvió dichas solicitudes, y fue por esta razón que tampoco se tomaron medidas acordes a contrarrestar la toma de las instalaciones, situación que es un hecho notorio y de dominio público, aprovechando ese momento para que los docentes realizarán otras actividades que son propias de sus funciones de acuerdo a la Ley Constitutiva de la USAC, sus reglamentos y los contratos de trabajo respectivos.

VI. DEL SENTIDO EN QUE SE ESPERA QUE SE DICTE LA RESOLUCIÓN DEL PRESENTE RECURSO:

Que al momento de dictar la resolución, se revoque el acto administrativo recurrido y en consecuencia se dicte una nueva resolución la cual debe indicar:

"Conclusiones: Se declara desvanecido el pliego preventivo de responsabilidades por haberse cumplido con todas las observaciones realizadas y desvanecido todos los cargos."

Asunto: RECURSO DE REVOCATORIA NUEVO
Autoridad administrativa que emitió la resolución y a quien se dirige el recurso: AUDITOR GENERAL DE AUDITORÍA INTERNA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

MEDIOS DE PRUEBA:

Expediente completo de la auditoría que incluye la defensa realizada por mi persona al momento de responder el pliego preventivo que se me realizó en su momento, el cual se encuentra en poder de la auditoría interna. Incluyendo los documentos de defensa que se acompañaron a los escritos que realice en las distintas instancias del presente proceso administrativo.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

ARTÍCULO 2. PRINCIPIOS. Los expedientes administrativos deberán impulsarse de oficio, se formalizarán por escrito, observándose el derecho de defensa y asegurando la celeridad, sencillez y eficacia del trámite. La actuación administrativa será gratuita.

ARTÍCULO 3. FORMA. Las resoluciones administrativas serán emitidas por autoridad competente, con cita de las normas legales o reglamentarias en que se fundamenta. Es prohibido tomar como resolución los dictámenes que haya emitido un órgano de asesoría técnica o legal. Las resoluciones serán notificadas a los interesados personalmente citándolos para el efecto; o por correo que certifique la recepción de la cédula de notificación. Para continuar el trámite deberá constar, fehacientemente, que el o los interesados fueron debidamente notificados con referencia expresa de lugar, forma, día y hora.

ARTÍCULO 7. RECURSO DE REVOCATORIA. Procede el recurso de revocatoria en contra de resoluciones dictadas por autoridad administrativa que tenga superior jerárquico dentro del mismo ministerio o entidad descentralizada o autónoma. Se interpondrá dentro de los cinco días siguientes al de la notificación de la resolución, en memorial dirigido al órgano administrativo que le hubiere dictado.

ARTÍCULO 17. ÁMBITO DE LOS RECURSOS. Los recursos administrativos de revocatoria y reposición serán los únicos medios de impugnación ordinarios en toda la administración pública centralizada y descentralizada o autónoma. Se exceptúan aquellos casos en que la impugnación de una resolución debe conocerla un Tribunal de Trabajo y Previsión Social.

PETICIONES:

Asunto: RECURSO DE REVOCATORIA NUEVO
Autoridad administrativa que emitió la resolución y a quien se dirige el recurso: AUDITOR GENERAL DE AUDITORÍA INTERNA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

I. FORMA:

1. Se admita para su trámite el presente RECURSO DE REVOCATORIA contra la Resolución número A-851-2023/210F, de fecha 6 de noviembre 2023, emitida por AUDITORÍA INTERNA de la Universidad de San Carlos de Guatemala, notificada el 28 de noviembre del 2023
2. Se tome nota de la calidad con la que actúa, y del lugar señalado para recibir notificaciones;
3. Que en caso se considere que hace falta cumplir con algún requisito presupuesto legal para emitir para su trámite el presente recurso, se imponga el PREVIO respectivo y se fije plazo razonable para su subsanación de conformidad con la jurisprudencia constitucional;
4. Que se tengan por ofrecidos los medios de pruebas individualizados en el apartado correspondiente y se diligencien oportunamente;
5. Que se remita el expediente a la autoridad superior, el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, con informe circunstanciado dentro de los cinco días siguientes a la interposición;
6. Que, encontrándose los antecedentes en el órgano superior, se corran las audiencias que por ley corresponde;
7. Que, en caso lo considere necesario, la autoridad superior ordene la práctica de las diligencias que estime convenientes para mejor resolver;
8. Que, dentro de los 15 días de finalizar el trámite, se dicte la resolución final del presente RECURSO DE REVOCATORIA contra la Resolución número A-851-2023/210F de fecha 6 de noviembre de 2023, emitida por AUDITORÍA INTERNA de la Universidad de San Carlos de Guatemala, notificada el 28 de noviembre del 2023.

II. FONDO:

9. Que, al resolver, Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, como autoridad administrativa superior DECLARE: I. CON LUGAR el presente RECURSO DE REVOCATORIA contra la Resolución número A-851-2023/210F, de fecha 6 de noviembre de 2023, emitida por AUDITORÍA INTERNA de la Universidad de San Carlos de Guatemala, notificada el 28 de noviembre del 2023. II.

Asunto: RECURSO DE REVOCATORIA NUEVO
Autoridad administrativa que emitió la resolución y a quien se dirige el recurso: AUDITOR GENERAL DE AUDITORÍA INTERNA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

Consecuentemente se examine la juridicidad de lo resuelto, REVOCANDO la misma y DICTANDO NUEVA RESOLUCIÓN que en derecho corresponde.

10. Que al momento de dictar la nueva resolución, la misma debe indicar:
"Conclusiones: Se declara desvanecido el pliego preventivo de responsabilidades por haberse cumplido con todas las observaciones realizadas y desvanecido todos los cargos."

CITA DE LEYES: Artículos 1, 2, 12 y 28 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 2, 3,4,5 y 6 de la Ley de lo Contencioso Administrativo.
Guatemala, cinco de diciembre de dos mil veintitrés.

F: _____

Derivado de lo anterior, se presenta el DICTAMEN DAJ No. 334-2025 de fecha 22 de octubre de 2025 de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el cual literalmente dice: ----------

"Guatemala, 22 de octubre de 2025

Abogado
Luis Fernando Cordón Lucero
Secretario General
Universidad de San Carlos de Guatemala

***Abogado Cordón Lucero**:*

En atención a su Providencia SG No. 003-01-2024, de fecha 11 de enero de 2024, relacionada con el asunto descrito en el acápite, la Dirección de Asuntos Jurídicos determina los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. *En circular A-010-2022/J, que indica: "(…)* ***A:*** *Juntas Directivas, Consejos Directivos, Decanos, Directores de Centros Universitarios, Escuelas No Facultativas y Unidades Académicas en general; (…)* ***DE:*** *Lic. Byron Felipe Aguilar Siguenza Auditor General de la Universidad de San Carlos de Guatemala (…)* ***ASUNTO****: Cumplimiento del Plan de Contingencia en la Universidad de San Carlos de Guatemala por la emergencia en el país debido a la pandemia por el nuevo Coronavirus (COVID-19), aprobado por el Consejo Superior Universitario (…)* ***FECHA****: Guatemala, 11 de julio de 2022. (…) El Consejo Superior Universitario aprobó el 16 de junio de 2022 el Plan de Contingencia en la Universidad de San Carlos de Guatemala por la emergencia en el país debido a la pandemia por el nuevo Coronavirus (COVID-19), según punto SÉPTIMO, inciso 7.1 del Acta No. 21-2022, en el cual estipula que, en el segundo semestre de 2022, tanto para las unidades académicas de régimen semestral, como para las de régimen anual, que las clases continúan bajo la modalidad no presencial. En consecuencia, el personal académico dejará constancia de la labor desarrollada mediante informes, cuya periodicidad definirá cada órgano de dirección. Y éstos a su vez, deberán evaluar cada una de las acciones y toma de decisiones que correspondan para tal efecto. (…) Por tal motivo y de conformidad con el Artículo 131 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de*

Guatemala (nacional y autónoma) y numeral 18, del Normativo de Actuación de Auditoría Interna, aprobado por el Consejo Superior Universitario en Punto OCTAVO, Inciso 8.1 del Acta No. 17-2020 del 29 de abril de 2020, Auditoría Interna realizará las pruebas respectivas para verificar el cumplimiento del Plan de Contingencia indicado y en caso se determinen pagos indebidos en nóminas de sueldos, horarios incompatibles, desviación e incumplimiento de atribuciones y horarios contratados, formulará los Pliegos Preventivos de Responsabilidades que correspondan. (…) Por lo anterior, corresponde a las autoridades universitarias velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones emitidas por el Consejo Superior Universitario de esta Casa de Estudios Superiores, tal como lo establece el Artículo 30 literal a) del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (nacional y autónoma). Se adjunta Plan de Contingencia en la Universidad de San Carlos de Guatemala por la emergencia en el país debido a la pandemia por el nuevo Coronavirus (COVID-19), aprobado por el Consejo Superior Universitario y se recomienda socializarlo con el personal académico".

2. *Acta No. 21-2022, Punto Séptimo, inciso 7.1, de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario el 16 de junio de 2022, en la cual acordó: "1) Autorizar que, para el segundo semestre de 2022 (tanto para las unidades académicas de régimen semestral, como para las de régimen anual): a. Las clases teóricas continúen bajo la modalidad virtual (educación a distancia, aprendizaje en línea, modalidad no presencial), a excepción de exámenes parciales, finales y de recuperación los cuales podrán realizarse en forma presencial previa autorización del órgano de dirección correspondiente. En consecuencia, el personal académico designado para dichas actividades realizará su labor con la modalidad virtual (trabajo a distancia o teletrabajo). Este dejará constancia de la labor desarrollada mediante informes, cuya periodicidad definirá cada órgano de dirección. Estos, a su vez, deberán evaluar cada una de las acciones y toma de decisiones que correspondan para tal efecto (…).*
3. *Nombramiento de Auditoría Especial No. A-002-2022 de fecha 13 de julio de 2022; "(...) UNIDAD: FACULTAD DE MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA (…) ASUNTO: Auditoría Especial, área de trabajo: Servicios Personales en la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia. ALCANCE: Revisión del 01 de enero al 30 de junio de 2022 y a la fecha de la auditoria. TIEMPO PRESUPUESTADO: Del 13 de julio al 03 de agosto de 2022. El informe del trabajo realizado deberá presentarse a más tardar el 03 de agosto de 2022".*
4. *Modificación Nombramiento de Auditoría Especial No. A-002-2022 de fecha 02 de agosto de 2022; "(...)UNIDAD: FACULTAD DE MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA (…) ASUNTO: Auditoría Especial, área de trabajo: Servicios Personales en la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia. ALCANCE: Revisión del 01 al 31 de julio de 2022. Evaluar máximo 12 casos que presenten desviación e incumplimiento de atribuciones (Numeral 18.1, literal h), Normativo de Actuación de Auditoría Interna). TIEMPO PRESUPUESTADO: Del 13 de julio al 10 de agosto de 2022. La Referencia del trabajo y Pliego Preventivo de Responsabilidades, deberán presentarse a más tardar el 10 de agosto de 2022.".*
5. *Pliego Preventivo de Responsabilidades No. A-009-2022 de fecha 18 de agosto de 2022. "Anexo 1 Conceptos (...) Por incumplimiento de labores de profesores y auxiliares de cátedra en el mes de mayo 2022 (...) Importe Q175,548.19 (...) Anexo 2. (…) Conceptos (…) Por falta de asignación de carga académica del ciclo lectivo del segundo semestre 2022 (...) Importe Q188,647.63 (...) Importe Q 364,195.82".*
6. *Acta No. A-003-2022-F, de fecha 23 de agosto de 2022, suscrita por: Maestro Rodolfo Chang Shum, Decano; Maestra Lucrecia Emperatriz Motta Rodríguez, Secretaria Académica, ambos de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia; Licenciado Hamilton Estuardo Espina González, Auxiliar de Auditoría; Licenciada Luisa María Hernández Herrera, Auxiliar de Auditoría; Licenciada Rebeca Eunice García Alvarado Jefe de Área Financiera, todos de Auditoría Interna, para dejar constancia de: "(…)* ***SEGUNDO****: Derivado que, en la información trasladada por medio de Ref.S.494.07.2022 del*

20 de julio de 2022, vía correo electrónico, no se adjuntó los informes de labores que evidenciaran cumplimiento de atribuciones del personal descrito en anexo 1 y por falta de asignación de carga académica del ciclo lectivo del segundo semestre 2022 del personal descrito en anexo 2, se elaboró el Pliego Preventivo de Responsabilidades (PPR) No. A-009-2022 del 18 de agosto de 2022, por trescientos setenta (sic) y cuatro mil ciento noventa y cinco con ochenta y dos centavos (Q364,195.82); y para dejar constancia del mismo, se suscribe la presente Acta Administrativa (…) ***CUARTO:*** *Los auditores actuantes informan que los responsables a partir de la notificación del Pliego Preventivo de Responsabilidades referido, se les concede un plazo de diez (10) días hábiles para presentar a Auditoría Interna sus pruebas de descargo para su análisis respectivo, o bien, a través del reintegro del monto indicado en el segundo punto, por medio del formulario 101-C-CCC Ingresos Varios, a la Cuenta de Fondos Propios USAC de la Universidad de San Carlos de Guatemala; caso contrario, se procederá a elaborar la Solicitud de Registro Contable correspondiente".*

7. *En referencia A-728-2022/170F de fecha 12 de septiembre de 2022, suscrita por el Profesional de Auditoria, Lic. Hamilton Estuardo Espina González Profesional de Auditoría; Licda. Luisa María Hernández Herrera, Auxiliar de Auditoría; Lcda. Rebeca Eunice García Alvarado, Jefe de Área Financiera; y el Auditor General Lic. Byron Felipe Aguilar Sigüenza, todos de Auditoría Interna de esta Casa de Estudios Superiores, en la cual indica: "…Por lo expuesto, y debido a que existe personal que no evidenció informes de labores en el mes de mayo 2022 y por falta de asignación de carga académica del ciclo lectivo del segundo semestre 2022, se elaboró el Pliego Preventivo de Responsabilidades No. A-009-2022 del 18 de agosto de 2022, por trescientos sesenta y cuatro mil ciento noventa y cinco quetzales con ochenta y dos centavos (Q364,195.82), adjunto (…) A partir de la presente notificación deberán presentar a Auditoría Interna, en un plazo de diez (10) días hábiles, documentación de desvanecimiento la cual deberá contar con el visto bueno de la máxima autoridad de la Facultad, o evidenciar el reintegro del monto indicado en los anexos 1 y 2 del Pliego Preventivo en cuestión, según corresponda, por medio del formulario 101-C-CCC Ingresos Varios, a la Cuenta de Fondos Propios USAC de la Universidad de San Carlos de Guatemala; caso contrario, se procederá a elaborar la Solicitud de Registro Contable correspondiente".*
8. *En Referencia A-750-2022/173 F de fecha 22 de septiembre de 2022, la cual indica: "El trabajo realizado en el área de servicios personales, se efectuó de conformidad con el Normativo de Actuación de Auditoría Interna, y demás normativa aplicable; por consiguiente, la Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia deberá atender las recomendaciones de la presente Referencia, con la finalidad de promover la transparencia y rendición de cuentas en acciones implementadas por el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Asimismo, en función de asesoría, Auditoría Interna recomienda atender lo establecido en el Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala y así evitar con ello cualquier señalamiento o sanción. De lo actuado se deberá enviar documentación de desvanecimiento a Auditoría Interna, a más tardar el 7 de octubre de 2022, al correo electrónico audicorres@usac.edu.gt".*
9. *En Referencia A-764-2022/179F de fecha 30 de septiembre de 2022, en cuanto, la solicitud de prórroga para el desvanecimiento del Pliego Preventivo de Responsabilidades, el cual indica: "… Se da por recibida la solicitud de prórroga para el desvanecimiento del Pliego Preventivo de Responsabilidades No. A-009-2022 del 18 de agosto de 2022, suscrita por los funcionarios universitarios descritos en el párrafo anterior; así mismo, del aval otorgado por la máxima autoridad de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, y en atención a ello se concede prórroga para que a más tardar el día 25 de octubre de 2022, se traslade a esta Auditoria Interna, documentación de desvanecimiento para su análisis; la cual, deberá contar con el visto bueno de la autoridad, caso contrario, se procederá de conformidad con el Normativo de Actuación de Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala".*

10. *En Ref.S.636.10.2022 del 25 de octubre de 2022, suscrita por M.Sc. Lucrecia Motta R. Secretaria de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, a través de la cual para conocimiento y efectos transcribe el Punto ÚNICO del Acta No.30-10/2022 de la sesión celebrada por la Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, el 25 de octubre de 2022, que textualmente indica: "PUNTO ÚNICO: Se conocen notas de descargo del pliego preventivo A-009-2022 recibido mediante Referencia de auditoría A-728-2022/170F de los miembros de esta Unidad Académica: Lic. Rodolfo Chang Shum, Decano, Dr. Juan Prem, Vocal I; Lic. Miguel Rodenas, Vocal II; Dr. Edwin Rigoberto Herrera; Vocal III, Br Cesar Monzón Castellanos, Vocal IV, Pr. Agr. Jorge Rosales Roca, Vocal V, Dra. Mónica Estuardo Solórzano Thillet, M.V. Cesar Leonardo Estrada, Br. Juan Carlos Ordoñez, Lic. Zoot. Álvaro Enrique Díaz Navas, Lic. Zoot. Edgar Giovanni Avendaño y M.V. Luis Alberto Villeda, las cuales deben contar con aval de esta Junta Directiva. Junta Directiva, luego de conocer y analizar las notas de descargo de cada uno de los mencionados ACUERDA: 5. Aceptar y avalar los descargos correspondientes al pliego preventivo A-009-2022 con Referencia A-728-2022/170F enviados por el Br. Cesar Monzón Castellanos; Vocal IV, por lo consiguiente puede ser enviada al Departamento de Auditoría Interna para su descargo. El Br. Cesar Monzón Castellanos; se excusa de conocer este punto por tener conflicto de intereses".*
11. *En Referencia A-851-2023/210F de fecha 6 de noviembre de 2023, suscrita por el Profesional de Auditoría Licenciado Juan Carlos Palencia Molina, la Jefa de Área Financiera Licenciada Rebeca Eunice García Alvarado y el Auditor General Licenciado Byron Felipe Aguilar Sigüenza, todos de Auditoría Interna de esta Casa de Estudios Superiores, hacen de conocimiento al -sic- **CÉSAR FRANCISCO MONZÓN CASTELLANOS**, "Por lo anterior, se concluye que la documentación presentada … no desvanece el Pliego Preventivo de Responsabilidades No. A-009-2022, debido a que no se adjunta evidencia que demuestre que el personal docente haya cumplido con la totalidad de las atribuciones descritas en su contrato o nombramiento de trabajo durante el periodo del 1 al 31 de julio de 2022. principalmente, impartir docencia directa a los estudiantes de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, conforme la carga académica aprobada para dicho ciclo lectivo: no obstante, el incumplimiento de atribuciones descrito, se realizó el pago completo de sueldos y prestaciones correspondiente al periodo indicado a dicho personal, afectando de esta forma el patrimonio universitario, lo anterior bajo responsabilidad y por decisión de Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, al dejar en suspenso la planificación que había sido aprobada con anterioridad para el segundo semestre del ciclo académico 2022, según Acta No. 18-07/2022 del 14 de julio de 2022, numeral 4.8.1 (…) Por lo expuesto, el Pliego Preventivo de Responsabilidades No. A-009-2022, se constituye en DEFINITIVO por Q31,441.27 … razón por la cual, se emitió Solicitud de Registro Contable No. A-022-2023 del 06 de noviembre de 2023 al Departamento de Contabilidad para el registro en la cuenta de deudores, por el monto antes descrito, el cual deberá ser exigible mediante los procedimientos internos de cobro vigentes".*
12. *El 5 de diciembre de 2023, el recurrente interpuso **RECURSO DE REVOCATORIA**, en contra de la Referencia A-851-2023/210F de 6 de noviembre de 2023, emitida por Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala; en la cual concluye que las evidencias no demuestran que el personal docente haya cumplido con la totalidad de las atribuciones descritas en su contrato o nombramiento de trabajo durante el periodo del 1 al 31 de julio de 2022, principalmente impartir docencia directa, no obstante, bajo responsabilidad y decisión de la Junta Directiva de la Facultad de Medicina, se realizó el pago completo de sueldos y prestaciones, al dejar en suspenso la planificación que había sido aprobada con anterioridad.*
13. *El 5 de diciembre de 2023, a través de correo electrónico fue presentado Recurso de Revocatoria por el recurrente.*
14. *En REFERENCIA A-1073-2023/J de fecha 12 de diciembre de 2023, la Jefa de Área Financiera, Licenciada Rebeca Eunice García Alvarado y el Auditor General Licenciado Byron Felipe Aguilar Sigüenza, todos de Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, informan y*

elevan al Consejo Superior Universitario el memorial presentado por el -sic- ***CÉSAR FRANCISCO MONZÓN CASTELLANOS****, que contiene el* ***RECURSO DE REVOCATORIA*** *en contra de la referencia A-851-2023/210F de fecha 6 de noviembre de 2023, emitida por Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala y notificada el 28 de noviembre de 2023 vía correo electrónico.*

CONSIDERACIONES LEGALES:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

Artículo 12. "Derecho de defensa. *La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido. Ninguna persona puede ser juzgada por Tribunales Especiales o secretos, ni por procedimientos que no estén preestablecidos legalmente".*

Artículo 44. "Derechos inherentes a la persona humana. *Los derechos y garantías que otorga la Constitución no excluyen otros que, aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona humana.*

El interés social prevalece sobre el interés particular. Serán nulas ipso jure las leyes y las disposiciones gubernativas o de cualquier otro orden que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos que la Constitución garantiza".

Artículo 82. Autonomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala*. "La Universidad de San Carlos de Guatemala, es una institución autónoma con personalidad jurídica. En su carácter de única universidad estatal le corresponde con exclusividad dirigir, organizar y desarrollar la educación superior del Estado y la educación profesional universitaria estatal, así como la difusión de la cultura en todas sus manifestaciones. Promoverá por todos los medios a su alcance la investigación en todas las esferas del saber humano y cooperará al estudio y solución de los problemas nacionales.*

Se rige por su Ley Orgánica y por los estatutos y reglamentos que ella emita, debiendo observarse en la conformación de los órganos de dirección, el principio de representación de sus catedráticos titulares, sus graduados y sus estudiantes".

Artículo 154. Función pública; *"sujeción a la ley. Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella.*

Los funcionarios y empleados públicos están al servicio del Estado y no de partido político alguno.

La función pública no es delegable, excepto en los casos señalados por la ley, y no podrá ejercerse sin prestar previamente juramento de fidelidad a la Constitución".

LEY DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Artículo 3. Forma. *"Las resoluciones administrativas serán emitidas por autoridad competente, con cita de las normas legales o reglamentarias en que se fundamenta. Es prohibido tomar como resolución los dictámenes que haya emitido un órgano de asesoría técnica o legal. Las resoluciones serán notificadas a los interesados personalmente citándolos para el efecto; o por correo que certifique la recepción de la cédula de notificación. Para continuar el trámite deberá constar, fehacientemente, que el o los interesados fueron debidamente notificados con referencia expresa de lugar, forma, día y hora."*

Artículo 7. Recurso de Revocatoria. *"Procede el recurso de revocatoria en contra de resoluciones dictadas por autoridad administrativa que tenga superior jerárquico dentro del mismo ministerio o entidad descentralizada o autónoma. Se interpondrá dentro de los cinco días siguientes al de la notificación de la resolución, en memorial dirigido al órgano administrativo que le hubiere dictado."*

Artículo 8. Admisión*. "La autoridad que dictó la resolución recurrida elevará las actuaciones al respectivo ministerio o al órgano superior de la entidad, con informe circunstanciado, dentro de los cinco días siguientes a la interposición."*

"Artículo 11. Requisitos. *"En el memorial de interposición de los recursos de revocatoria y de reposición, se exigirán los siguientes requisitos:*

I. Autoridad a quien se dirige;

II. Nombre del recurrente y lugar en donde recibirá notificaciones;

III. Identificación precisa de la resolución que impugna y fecha de la notificación de la misma;

IV. Exposición de los motivos por los cuales se recurres;
V. Sentido de la resolución que según el recurrente deba emitirse, en sustitución de la impugnada;
VI. Lugar, fecha y firma del recurrente o su representante."
*"**Artículo 12. Trámite**. "Encontrándose los antecedentes en el órgano que deba conocer de los recursos de revocatoria o reposición, se correrán las siguientes audiencias: a) A todas las personas que hayan manifestado su interés en el expediente administrativo y hayan señalado lugar para ser notificadas. b) Al órgano asesor, técnico o legal, que corresponda, según la naturaleza del expediente. Esta audiencia se omitirá cuando la organización de la institución que conoce del recurso carezca de tal órgano. c) A la Procuraduría General de la nación. Las mencionadas audiencias se correrán en el orden anteriormente establecido".*
*"**Artículo 13. Plazo.** "El plazo de las audiencias a que se refiere el artículo anterior será en cada caso de cinco días. Tales plazos son perentorios e improrrogables, causando responsabilidad para los funcionarios del órgano administrativo asesor y de la Procuraduría General de la Nación, si no se evacuan en el plazo fijado".*
LEY DE PROBIDAD Y RESPONSABILIDADES DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PÚBLICOS
***Artículo 6**. "Literal c) La preeminencia del interés público sobre el privado";*
***Artículo 7**. "Funcionarios públicos. Los funcionarios públicos conforme los denomina el artículo 4 de esta ley, están obligados a desempeñar sus deberes, atribuciones, facultades y funciones con estricto apego a la Constitución Política de la República y, las leyes. En consecuencia, están sujetos a responsabilidades de carácter administrativo, civil y penal por las infracciones, omisiones, acciones, decisiones y resoluciones en que incurrieren en el ejercicio de su cargo.".*
***Artículo 9**. "Responsabilidad administrativa. La responsabilidad es administrativa cuando la acción u omisión contraviene el ordenamiento jurídico administrativo y las normas que regulan la conducta del funcionario público, asimismo, cuando se incurriere en negligencia, imprudencia o impericia o bien incumpliendo leyes, reglamentos, contratos y demás disposiciones legales a la institución estatal ante la cual están obligados a prestar sus servicios; además, cuando no se cumplan, con la debida diligencia las obligaciones contraídas o funciones inherentes al cargo, así como cuando por acción u omisión se cause perjuicio a los intereses públicos que tuviere encomendados y no ocasionen daños o perjuicios patrimoniales, o bien se incurra en falta o delito".*
LEY ORGÁNICA DEL PRESUPUESTO
***Artículo 76.** "Retribuciones y servicios no devengados. No se reconocerán retribuciones personales no devengadas ni servicios que no se hayan prestado.".*
LEY DEL ORGANISMO JUDICIAL
*"**Artículo 3.** Primacía de la ley. Contra la observancia de la ley no puede alegarse ignorancia, desuso, costumbre o práctica en contrario.".*
*"**Artículo 22. "**Primacía del interés social. El interés social prevalece sobre el interés particular".*
ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA (NACIONAL Y AUTÓNOMA)
***Artículo 131.** "La administración y contabilidad de la Universidad de San Carlos de Guatemala, será auditada por el Auditor de la propia Universidad y glosada por Contraloría General de Cuentas de la Nación.".*
NORMATIVO DE ACTUACIÓN DE AUDITORÍA INTERNA
***Numeral 1. Objetivo.** "Establecer y normar la competencia, propósito, responsabilidad y actuación de Auditoría Interna para ejecutar con eficiencia, eficacia, economía, oportunidad y diligencia, las funciones de auditar la administración y la contabilidad de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Inclusive, en las áreas financieras, académicas, presupuestarias, convenios y contratos con otras personas jurídicas o individuales y cualquier otra área de la Universidad".*
***Numeral 3. Definiciones. Auditoría interna:** "responsable de realizar la actividad objetiva e independiente de aseguramiento razonable y consulta, para agregar valor, mejorar las operaciones y colaborar con el logro de los objetivos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, desempeñándose*

con un enfoque sistemático y disciplinado para evaluar y mejorar los procesos de gestión y control para la ejecución transparente de sus operaciones. (…) ***Control Interno:*** *sistema diseñado por la administración de la Universidad para dar seguridad razonable y fiabilidad al cumplimiento de los objetivos institucionales y comprende la efectividad y eficiencia de las operaciones, confiabilidad de la información financiera y administrativa, observancia de las leyes, procedimientos internos y normativa aplicable.*

Numeral 4. Atribuciones de Auditoría interna. Literal b) *"Realizar auditorías especiales, según programación o necesidades".*

Numeral 11. Tipos de Auditoría. Literal e) *"Especiales. Trabajos de auditoría especiales a los procesos administrativos, económicos, financieros, contables, académicos, entre ellos: ingresos por productos agrícolas y pecuarios, bienes muebles y otros activos, impresión de formularios oficiales y otros según las necesidades o programaciones".*

Numeral 18.1. Pliego preventivo de responsabilidades. 18.1. *"Documento legal resumido a entregar a los responsables cuando Auditoría Interna en el ejercicio de sus funciones determine: (…)* ***literal h).*** *"Desviación e incumplimiento de atribuciones, horarios contratados y comprobada negligencia en el desempeño de las funciones por parte de los trabajadores universitarios. (…) El Pliego Preventivo de Responsabilidades se fundamenta en el hecho que todo trabajador universitario está en su derecho de presentar como medio de prueba documentos que justifiquen o aclaren la responsabilidad imputada".*

Numeral 18.2. *Los objetivos del Pliego Preventivo de Responsabilidades son: (…) Literal b) Instituir el Pliego Preventivo de Responsabilidades administrativas o civiles con respaldo documental mediante el cual, se requerirá ante la autoridad respectivas la implantación de las medidas disciplinarias a los funcionarios o empleados que en forma directa han incumplido con sus atribuciones en detrimento del patrimonio universitario, ya sea por negligencia, interés, malicia o evitando una sana administración. (…) Literal e) Como responsabilidad administrativa o civil con motivo de trabajo se debe comprender que existe obligación legal para que una persona física (funcionario o empleado) o moral restituya, resarza o pague a otra persona física o moral (Universidad de San Carlos de Guatemala), por el daño o perjuicio que le ocasione en sus recursos".*

Numeral 19. Solicitud de Registro Contable*. "Vencido el plazo para el desvanecimiento del Pliego Preventivo de Responsabilidades, inclusive prórroga solicitada si fuere el caso y se determine la responsabilidad de afectar recursos de la Universidad, Auditoría Interna, solicita por escrito al Departamento de Contabilidad el registro a cargo de la Cuenta Deudores, subcuenta, nombre, registro de personal y Código Único de Identificación (CUI) del documento personal de identificación del o de los trabajadores responsables".*

FALLO DE LA CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD

CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD. EXPEDIENTE 6614-2023 DE FECHA 06 DE FEBRERO DE 2024, SE PRONUNCIÓ:

"… Al tenor de lo analizado, este Tribunal estima que los agravios denunciados [de los cuales se hizo referencia en los apartados respectivos de esta sentencia] y que de acuerdo a la postulante generan las violaciones constitucionales señaladas, carecen de asidero, pues se emitió el acto reclamado debidamente razonado y fundamentado, dado que oportunamente se señalaron las razones por las cuales los medios de prueba de declaración de parte y documentos, no podían prosperar, sin que tal proceder, a criterio de esta Corte, implique violación a los derechos y principios invocados por la requirente".

FALLO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, CÁMARA DE AMPARO Y ANTEJUICIO. EXPEDIENTE 678-2003 DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2004, SE PRONUNCIÓ:

"… por lo que, al haber quedado establecido que durante la tramitación de ese juicio el postulante ha tenido la posibilidad de oponerse y hacer valer los medios de defensa que permite la ley, no pudiendo ni debiendo estimarse que el sólo hecho de que lo resuelto le haya sido contrario a sus intereses,

máxime cuando ello no causa agravio alguno, sea causa suficiente para la procedencia del amparo, pues de conformidad con la abundante y reiterada jurisprudencia de la Corte de Constitucionalidad en sentencias de amparo, dicha acción resulta inviable cuando del estudio de los antecedentes del caso y leyes aplicables se llega a establecer que el Tribunal que resolvió el acto contra el que se reclama ha actuado conforme a sus facultades legales y por ello no se evidencia agravio personal y directo para la postulante del amparo, pese a que esa resolución sea desfavorable al amparista. En casos similares se ha llegado a establecer que una vez determinada la falta de agravio, sin entrar a conocer el fondo de la pretensión ejercitada y luego de agotado todo el trámite del amparo, se ha debido fallar únicamente en ese sentido (que no existe agravio), sin conocer del fondo de la pretensión ejercitada, por lo que la sentencia que se emite en tales condiciones carece de contenido jurídico enriquecedor y/o protector, al establecerse que no ha habido vulneración a derechos o garantías constitucionales o legales, lo que no sólo impide la protección del amparo, sino que el resultado redunda en un notorio retraso en la contienda ordinaria, que debe irse eliminando paulatinamente…".

ANÁLISIS DEL CASO

*El caso objeto de análisis versa con relación al Recurso de Revocatoria interpuesto por el recurrente **CÉSAR FRANCISCO MONZÓN CASTELLANOS**, VOCAL IV de la Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en contra de la Referencia emitida identificada como **A-851-2023/210F** de fecha 6 de noviembre de 2023, de Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala.*

Conveniente es indicar que, el Recurso de Revocatoria se encuentra regulado en el Artículo 7 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, el cual establece que: "Procede el recurso de revocatoria en contra de resoluciones dictadas por autoridad administrativa que tenga superior jerárquico dentro del mismo ministerio o entidad descentralizada o autónoma. Se interpondrá dentro de los cinco días siguientes al de la notificación de la resolución, en memorial dirigido al órgano administrativo que le hubiere dictado". De la disposición antes relacionada se desprende que el Recurso de Revocatoria procede en contra de las autoridades administrativas sujetas a jerarquía de un órgano superior.

*Asimismo, cabe resaltar que se debe de cumplir con todos los requisitos que establece el Artículo 11 de la Ley antes citada, es decir el memorial de revocatoria debe de contener: "I. Autoridad a quien se dirige; II. Nombre del recurrente y lugar en donde recibirá notificaciones; **III. Identificación precisa de la resolución que impugna y fecha de la notificación de la misma**; IV. Exposición de los motivos por los cuales se recurres; **V. Sentido de la resolución que según el recurrente deba emitirse, en sustitución de la impugnada;** VI. Lugar, fecha y firma del recurrente o su representante; si no sabe o no puede firmar imprimirá la huella digital de su dedo pulgar derecho u otro que especificará".*

En el apartado de exposición de motivos, antecedentes y conclusiones que fundamentan su recurso, el recurrente plantea una serie de argumentos, entre ellos, razonabilidad constitucional, seguridad jurídica en perjuicio de sus derechos patrimoniales, e impedimentos como la pandemia de COVID-19, la toma de la Universidad de San Carlos de Guatemala y la supuesta falta de preparación de la Facultad para iniciar el ciclo académico. Sin embargo, dichas circunstancias, al tratarse de hechos fortuitos e imprevistos, no guardan vinculación directa con el ejercicio de sus funciones ni eximen del cumplimiento de sus obligaciones.

La Dirección de Asuntos Jurídicos al examinar las actuaciones del caso y los antecedentes del acto de autoridad que se impugna establece que el Recurso de Revocatoria instado por el recurrente el 05 de diciembre de 2023, en su calidad de miembro de Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, fue interpuesto por no estar de acuerdo con las conclusiones relacionadas a los hechos imputados, interponiendo dentro del plazo que establece el Artículo 7 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, y de conformidad con el Artículo 11 de la ley precitada, ante Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, señalando lugar para recibir notificaciones, no obstante, el recurrente no señala los agravios que le causa lo resuelto por Auditoría Interna y no establece el sentido en el cual debe de emitirse la referencia impugnada, por lo antes expuesto, se evidencia que los

argumentos esgrimidos se sustentan en una mera inconformidad del recurrente y no conforme a derecho.

Según el autor Gabino Fraga, en su libro de Derecho Administrativo (1975), nos indica que:

> *"… tampoco son susceptibles de revocación los actos obligatorios o vinculados (…) puesto que la Administración, al realizarlos, está cumpliendo un mandato de la ley, y tal mandato sería ineficaz si en un momento posterior el acto se eliminara. Esta conclusión puede admitirse siempre que el acto sea obligatorio, no sólo en lo que respecta a su creación, sino también en cuanto a su contenido, pues si éste no lo es, entonces no habría inconveniente en que el primer acto quedara revocado por uno posterior con contenido diferente". (pág. 314 y 315)*

Ciertos actos administrativos no pueden ser revocados porque derivan de un mandato legal y su eliminación posterior haría ineficaz la norma que los sustenta. Esto se debe a que tales actos no dependen de la discrecionalidad de la Administración, sino que son consecuencia directa de una obligación impuesta por el ordenamiento jurídico. En estos casos, la revocación no solo implicaría una contradicción normativa, sino que también vulneraría el principio de legalidad, ya que la Administración estaría incumpliendo un mandato expreso de la ley.

No obstante, cuando el acto es obligatorio en su existencia, pero su contenido no está estrictamente determinado por la norma, puede ser objeto de modificación o sustitución sin afectar la validez del mandato legal que lo origina, siempre que se acredite, con base en los principios de idoneidad, licitud, pertinencia y suficiencia probatoria, que el contenido del acto contraviene un precepto legal, su revocación no respondería a un criterio discrecional, sino que constituiría una medida correctiva necesaria para restablecer la legalidad y asegurar la observancia del ordenamiento jurídico.

En cuanto el principio de razonabilidad constitucional argumentado por el recurrente

Al respecto la Corte Suprema de Justicia, Cámara de Amparo y Antejuicio en el expediente 678-2003 de fecha 17 de junio de 2004, se pronunció:

> *"… por lo que, al haber quedado establecido que durante la tramitación de ese juicio el postulante ha tenido la posibilidad de oponerse y hacer valer los medios de defensa que permite la ley, no pudiendo ni debiendo estimarse que el sólo hecho de que lo resuelto le haya sido contrario a sus intereses, máxime cuando ello no causa agravio alguno, sea causa suficiente para la procedencia del amparo, pues de conformidad con la abundante y reiterada jurisprudencia de la Corte de Constitucionalidad en sentencias de amparo, dicha acción resulta inviable cuando del estudio de los antecedentes del caso y leyes aplicables se llega a establecer que el Tribunal que resolvió el acto contra el que se reclama ha actuado conforme a sus facultades legales y por ello no se evidencia agravio personal y directo para la postulante del amparo, pese a que esa resolución sea desfavorable al amparista. En casos similares se ha llegado a establecer que una vez determinada la falta de agravio, sin entrar a conocer el fondo de la pretensión ejercitada y luego de agotado todo el trámite del amparo, se ha debido fallar únicamente en ese sentido (que no existe agravio), sin conocer del fondo de la pretensión ejercitada, por lo que la sentencia que se emite en tales condiciones carece de contenido jurídico enriquecedor y/o protector, al establecerse que no ha habido vulneración a derechos o garantías constitucionales o legales, lo que no sólo impide la protección del amparo, sino que el resultado redunda en un notorio retraso en la contienda ordinaria, que debe irse eliminando paulatinamente…".*

En el mismo sentido, la Corte de Constitucionalidad, en el expediente 6614-2023 de fecha 06 de febrero de 2024, se pronunció:

> *"… Al tenor de lo analizado, este Tribunal estima que los agravios denunciados [de los cuales se hizo referencia en los apartados respectivos de esta sentencia] y que de acuerdo a la postulante generan las violaciones constitucionales señaladas, carecen de asidero, pues se emitió el acto reclamado debidamente razonado y fundamentado, dado que oportunamente se señalaron las razones por las cuales los medios de prueba de declaración de parte y documentos, no podían*

prosperar, sin que tal proceder, a criterio de esta Corte, implique violación a los derechos y principios invocados por la requirente". (lo subrayado es propio).

En congruencia con lo anterior, Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, de conformidad con el Normativo de Actuación de Auditoría Interna, tiene la facultad de iniciar Pliego Preventivo de Responsabilidades, notificar para el ejercicio del derecho de defensa con el fin que los presuntos responsables presenten la debida documentación de desvanecimiento, los cuales al no solventar ni justificar las situaciones señaladas, esta puede imponer pliego definitivo de responsabilidades con el fin de requerir el inmediato reintegro.

No está demás señalar, que en el Artículo 7 de la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, determina que los funcionarios públicos están obligados a desempeñar sus deberes, atribuciones, facultades y funciones con estricto apego a la Constitución Política de la República de Guatemala y, las leyes, que están sujetos a responsabilidades de carácter administrativo, civil y penal por las infracciones, omisiones, acciones, decisiones y resoluciones en que incurrieren en el ejercicio de su cargo, así mismo el artículo 8 de la ley antes citada establece que la responsabilidad administrativa por acción u omisión contraviene el ordenamiento jurídico administrativo, cuando incurriere en negligencia, imprudencia, impericia o bien incumplimiento de leyes, reglamentos, contratos y demás disposiciones legales a la institución estatal ante la cual están obligados a prestar sus servicios; además, cuando no se cumplan, con la debida diligencia las obligaciones contraídas o funciones inherentes al cargo, así como cuando por acción u omisión se cause perjuicio a los intereses públicos que tuviere encomendados y no ocasionen daños o perjuicios patrimoniales, o bien se incurra en falta o delito.

Así mismo de conformidad, con el Artículo 82 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que establece que la Universidad de San Carlos de Guatemala, es una institución autónoma con personalidad jurídica (…) Se rige por su Ley Orgánica y por los estatutos y reglamentos que ella emita, en ese sentido, el actuar de Auditoría Interna de esta casa de estudios superiores se encuentra regulada de conformidad con el Normativo de Actuación de Auditoría Interna, por lo que, de acuerdo con el control interno el cual es un sistema diseñado por la administración de la Universidad para dar seguridad razonable y fiabilidad al cumplimiento de los objetivos institucionales y comprende la efectividad y eficiencia de las operaciones, confiabilidad de la información financiera y administrativa, observancia de las leyes, procedimientos internos y normativa aplicable, y de ser necesario de conformidad con la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, esta podrá ejercer el control externo posterior o concurrente, diseñará e implementará un sistema de auditoría gubernamental que, con un enfoque de auditoría integral, examine y evalúe las actividades administrativas, financieras y de gestión.

De conformidad con el Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (Nacional y Autónoma) Artículo 131, que establece que la administración y contabilidad de la Universidad de San Carlos de Guatemala, será auditada por el Auditor de la propia Universidad y glosada por Contraloría General de Cuentas de la Nación, y lo que establece el Artículo 76 de la Ley Orgánica del Presupuesto: "No se reconocerán retribuciones personales no devengadas ni servicios que no se hayan prestado". Por tal razón el actuar de la Auditoría Interna se encuentra encuadrado dentro del marco legal establecido en la normativa interna de esta universidad.

De acuerdo con el Artículo 154 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que establece respecto a la función pública estos son "… responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella…", por lo que se encuentran sujetos a la observancia y estricto cumplimiento de la normativa universitaria, funciones contractuales y el actuar de Auditoría Interna, no pueden alegar ignorancia, desuso, costumbre o práctica en contrario de la ley, tal como lo establece la Ley del Organismo Judicial en el Artículo 3. En virtud de lo antes expuesto, la Dirección de Asuntos Jurídicos emite.

DICTAMEN:

La Dirección de Asuntos Jurídicos del análisis realizado al expediente venido en consulta y con fundamento en el Artículos -sic- 12, 44, 82 y 154 de la Constitución Política de la República de Guatemala; Artículos 3, 7, 8, 11, 12 y 13 de la Ley de lo Contencioso Administrativo; Artículos 6 literal c, 7 y 8 de la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos; Artículo 76 de la Ley Orgánica del Presupuesto; Artículos 3 y 22 de la Ley del Organismo Judicial; Artículo 131 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (nacional y autónoma); numerales 1, 3, 4 literal b, 11 literal e, 18.1 literal h, 18.2 y 19 del Normativo de Actuación de Auditoría Interna; fallos de la Corte de Constitucionalidad dentro del expediente 6614-2023 con fecha 06/02/2024 y de la Corte Suprema de Justicia, Cámara de Amparo y Antejuicio dentro del expediente 678-2003 con fecha 17/06/2004. Esta dirección dictamina que:

I. De conformidad con el artículo 7 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, el presente expediente debe ser elevado a conocimiento, discusión y resolución del Consejo Superior Universitario al ser el superior jerárquico de Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

II. El Consejo Superior Universitario, si así lo considera pertinente, puede RECHAZAR IN LIMINE (PARA SU TRÁMITE) el Recurso de Revocatoria instado por el recurrente ***CÉSAR FRANCISCO MONZÓN CASTELLANOS****, en su calidad de miembro de Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad de San Carlos de Guatemala en contra de la referencia A-851-2023/210F, emitida por Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala el 6 de noviembre de 2023 y notificada el 28 de noviembre de 2023, vía correo electrónico, en virtud que el memorial que contiene el Recurso de Revocatoria, incumplió con los requisitos establecidos en el Artículo 11 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, específicamente:*

- ***Numeral IV. Exposición de los motivos por los cuales se recurres -sic-:*** *Lo anterior porque omite señalar las afectaciones legales que le causa la referencia emitida por Auditoría Interna, pues no acreditó ni argumentó violación legal al procedimiento, inexacta interpretación de la ley ni arbitrariedad de los propios hechos en relación a la conclusión de Auditoría Interna.*
- ***Numeral V. Sentido de la resolución que según el recurrente deba emitirse, en sustitución de la impugnada:*** *Dado que omitió señalar con suficiencia las afectaciones legales, al no solventar, justificar ni aportar prueba suficiente que evidenciara la presunción de responsabilidad no es posible revocar el acto impugnado, puesto que carece de la suficiencia probatoria requerida para sustentar tal decisión.*

Los anteriores son aspectos que no pueden ser subsanados por el Consejo Superior Universitario, pues es una obligación que la ley le impone al recurrente como requisito al hacer uso del recurso de revocatoria.

Los argumentos esgrimidos se sustentan en un mero descontento del impugnante, respecto al efecto económico de carácter personal que le causa la fiscalización de Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

La cual con fundamento en el Artículo 82 de la Constitución Política de la República de Guatemala, respecto a que esta Universidad es una institución autónoma con personalidad jurídica, que se rige por su Ley Orgánica y por los estatutos y reglamentos que ella emita, Artículo 131 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (nacional y autónoma), en cuanto que la administración y contabilidad de la Universidad de San Carlos de Guatemala, será auditada por el Auditor de la propia Universidad, y el Normativo de Actuación de Auditoría Interna, que establece que tiene la facultad de fiscalizar y auditar el patrimonio universitario, y concretamente el numeral 18.1 literal h) del mencionado

*Normativo de Actuación, que establece que Auditoría Interna tiene como atribución determinar la responsabilidad respecto a la "… **Desviación e incumplimiento de atribuciones, horarios contratados y comprobada negligencia en el desempeño de las funciones por parte de los trabajadores universitarios…".***

Para lo cual, según la ley, siguiendo los procedimientos administrativos correspondientes como en el presente caso, tiene competencia para emitir Pliegos Definitivos de Responsabilidad en caso no se desvanezcan los Pliegos Preventivos de Responsabilidad por incumplimiento de jornadas, horarios y atribuciones; tal como lo indica la autoridad cuestionada en el caso concreto, que concluye que el interesado no solventó, ni justificó las situaciones señaladas por el equipo de Auditoría Interna porque no se constató el cumplimiento de labores de profesores y auxiliares de cátedra en el mes de mayo de 2022, y por falta de asignación de carga académica del ciclo lectivo del segundo semestre 2022, lo anterior es congruente con el Artículo 76 de la Ley Orgánica del Presupuesto, disposición de derecho público y de carácter obligatorio.

En el presente caso se notificó al interesado para el ejercicio del derecho de defensa y se le otorgó el plazo correspondiente para que presentara sus pruebas y argumentos de descargo y al no solventar ni justificar las situaciones señaladas, impuso Pliego Definitivo de Responsabilidades tal como se establece en el Normativo de Actuación de Auditoría Interna y solicitó el Registro Contable al Departamento de Contabilidad de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por lo que, en concordancia con los razonamientos vertidos por la Corte Suprema de Justicia, Cámara de Amparo y Antejuicio dentro del expediente 678-2003, sentencia de fecha 17 de junio de 2004 y la Corte de Constitucionalidad dentro del expediente 6614-2023, sentencia de fecha 06 de febrero de 2024, en cuanto a que los actos reclamados al ser debidamente razonados y fundamentados, y que en el momento oportuno el impugnante tuvo la posibilidad de hacer valer los medios de defensa, en ese sentido, el solo hecho de que lo resuelto le sea contrario a sus intereses no causa agravio alguno, tal como lo requiere el Artículo 11 numeral IV de la Ley de lo Contencioso Administrativo.

Aunado a lo anterior el monto total asciende en el caso de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad de San Carlos de Guatemala dentro de la auditoría practicada en el caso concreto, a trescientos sesenta y cuatro mil ciento noventa y cinco quetzales con ochenta y dos centavos (Q 364,195.82), dentro del cual se incluye el monto atribuido al recurrente.

Por lo que, Auditoría Interna según las actuaciones administrativas de conformidad con el caso concreto, siguió el debido proceso y otorgó el derecho de defensa, garantías constitucionales establecidas en el Artículo 12 y 14 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

III. *La resolución emitida debe ser notificada al recurrente **CÉSAR FRANCISCO MONZÓN CASTELLANOS**, a Auditoría Interna de esta Casa de Estudios Superiores y a la Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad de San Carlos de Guatemala."* ----------

Al respecto, este Consejo Superior Universitario, en virtud del análisis legal respectivo y de los elementos que conforman el expediente de mérito, **ACUERDA: Con fundamento en los artículos 12, 44, 82 y 154 de la Constitución Política de la República de Guatemala; artículos 3, 7, 8, 11, 12 y 13 de la Ley de lo Contencioso Administrativo; artículos 6 literal c, 7 y 8 de la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos; artículo 76 de la Ley Orgánica del Presupuesto; artículos 3 y 22 de la Ley del Organismo Judicial; artículo 131 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (Nacional y Autónoma); numerales 1, 3, 4 literal b, 11 literal e,**

18.1 literal h, 18.2 y 19 del Normativo de Actuación de Auditoría Interna; fallos de la Corte de Constitucionalidad dentro del expediente 6614-2023 con fecha 06/02/2024 y de la Corte Suprema de Justicia, Cámara de Amparo y Antejuicio dentro del expediente 678-2003 con fecha 17/06/2004: ----------

1. RECHAZAR IN LIMINE (PARA SU TRÁMITE), el Recurso de Revocatoria instado por el recurrente CÉSAR FRANCISCO MONZÓN CASTELLANOS, en su calidad de miembro de Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en contra de la referencia A-851-2023/210F, emitida por Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el 6 de noviembre de 2023 y notificada el 28 de noviembre de 2023, vía correo electrónico, en virtud que, el memorial que contiene el Recurso de Revocatoria, incumplió con los requisitos establecidos en el artículo 11 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, específicamente incumplió con lo siguiente: ----------

- **Numeral IV. Exposición de los motivos por los cuales se recurres: -sic-. Lo anterior, porque omite señalar las afectaciones legales que le causa la referencia emitida por Auditoría Interna, pues no acreditó ni argumentó violación legal al procedimiento, inexacta interpretación de la ley ni arbitrariedad de los propios hechos en relación con la conclusión de Auditoría Interna. ----------**
- **Numeral V. Sentido de la resolución que según el recurrente deba emitirse, en sustitución de la impugnada: Dado que, omitió señalar con suficiencia las afectaciones legales, al no solventar, justificar ni aportar prueba suficiente que evidenciara la presunción de responsabilidad no es posible revocar el acto impugnado, puesto que carece de la suficiencia probatoria requerida para sustentar tal decisión. ----------**

Los anteriores, son aspectos que no pueden ser subsanados por este Consejo Superior Universitario, pues es una obligación que la ley le impone al recurrente como requisito al hacer uso del recurso de revocatoria. Los argumentos esgrimidos se sustentan en un mero descontento del impugnante, respecto al efecto económico de carácter personal que le causa la fiscalización de Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, la cual, con fundamento en el artículo 82 de la Constitución Política de la República de Guatemala, esta Universidad es una institución autónoma con personalidad jurídica, que se rige por su Ley Orgánica y por los estatutos y reglamentos que ella emita, el artículo 131 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (Nacional y Autónoma), en cuanto que la administración y contabilidad de la Universidad de San Carlos de Guatemala, será auditada por el Auditor de la propia Universidad, y el Normativo de Actuación de Auditoría Interna, que establece que tiene la facultad de fiscalizar y auditar el patrimonio universitario, y concretamente el numeral 18.1 literal h), del mencionado Normativo de Actuación, que establece que Auditoría Interna tiene como atribución determinar la responsabilidad respecto a la "*… Desviación e incumplimiento de atribuciones, horarios contratados y comprobada negligencia en el desempeño de las funciones por parte de los trabajadores universitarios…*". Para lo cual, según la ley, siguiendo los procedimientos administrativos correspondientes como en el presente caso, tiene competencia para emitir Pliegos Definitivos de Responsabilidad, en caso no se desvanezcan los Pliegos Preventivos de Responsabilidad por incumplimiento de jornadas, horarios y atribuciones; tal como lo indica la autoridad cuestionada en el caso concreto. Por lo anterior, se concluye que, el interesado no solventó, ni justificó las situaciones señaladas por el equipo de Auditoría Interna, porque no se constató

el cumplimiento de labores de profesores y auxiliares de cátedra en el mes de mayo de 2022, y por falta de asignación de carga académica del ciclo lectivo del segundo semestre 2022, lo anterior es congruente con el artículo 76 de la Ley Orgánica del Presupuesto, disposición de derecho público y de carácter obligatorio. En el presente caso, se notificó al interesado para el ejercicio del derecho de defensa y se le otorgó el plazo correspondiente para que, presentara sus pruebas y argumentos de descargo y al no solventar ni justificar las situaciones señaladas, se impuso Pliego Definitivo de Responsabilidades, tal como se establece en el Normativo de Actuación de Auditoría Interna y se solicitó el Registro Contable al Departamento de Contabilidad de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por lo que, en concordancia con los razonamientos vertidos por la Corte Suprema de Justicia, Cámara de Amparo y Antejuicio dentro del expediente 678-2003, sentencia de fecha 17 de junio de 2004 y de la Corte de Constitucionalidad dentro del expediente 6614-2023, sentencia de fecha 06 de febrero de 2024, en cuanto a que, los actos reclamados al ser debidamente razonados y fundamentados, y que en el momento oportuno el impugnante tuvo la posibilidad de hacer valer los medios de defensa, en ese sentido, el solo hecho de que lo resuelto le sea contrario a sus intereses no causa agravio alguno, tal como lo requiere el artículo 11, numeral IV de la Ley de lo Contencioso Administrativo. Aunado a lo anterior, el monto total asciende, en el caso de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad de San Carlos de Guatemala, dentro de la auditoría practicada en el caso concreto, a trescientos sesenta y cuatro mil ciento noventa y cinco quetzales con ochenta y dos centavos (Q 364,195.82), dentro del cual, se incluye el monto atribuido al recurrente. Por lo que, Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, según las actuaciones administrativas de conformidad con el caso concreto, siguió el debido proceso y otorgó el derecho de defensa, garantías constitucionales establecidas en los artículos 12 y 14 de la Constitución Política de la República de Guatemala. -------
2. NOTIFICAR la presente resolución al recurrente CÉSAR FRANCISCO MONZÓN CASTELLANOS; a Auditoría Interna, a la Sección de Cobros y a la Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia -todas de la Universidad de San Carlos de Guatemala-. ----------

Transcripción inmediata.

Constancias de Secretaría:

No.	Descripción	Votos
1	RECHAZAR IN LIMINE (PARA SU TRÁMITE) el Recurso de Revocatoria	22
2	Admitir para su trámite el Recurso de Revocatoria	6
3	Abstenciones	3
	Total	31

quórum: 31 miembros del Consejo Superior Universitario

Se hace constar que los siguientes consejeros razonan su voto, el cual copiado literal dice:

1. Dr. Juan José Prem González, Decano en Funciones de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, razona su voto *"Mi voto fue admitir para su trámite los recursos de*

revocatoria, toda vez para rechazar in linime un recurso de revocatoria únicamente se requieren dos causales, extemporaneidad y que no sea el recurso idóneo, los cuales en este caso se cumplieron. Lo anterior fundamentado en varias opiniones y sentencias de la Corte de Constitucionalidad en este sentido. Asimismo, al leer los recursos presentados, los mismos contaban con lo establecido en el los numerales IV y V del Artículo 11 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, por lo que lo expuesto en el dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos carece de veracidad en sus argumentos e incurre en ilegalidades".

2. Lic. Gustavo Adolfo Ajcú Fuentes, Representante Docente de la Facultad de Ciencias Económicas, razona su voto *"VOTO RAZONADO como abstención".*

9.4 **DICTAMEN DAJ No. 335-2025 de fecha 22 de octubre de 2025 de la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al asunto siguiente: Recurso de Revocatoria interpuesto por el recurrente JUAN JOSÉ PREM GONZÁLEZ, Vocal I de la Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en contra de la Referencia número A-854-2023/213F de fecha 6 de noviembre de 2023 emitida por Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, notificada el 28 de noviembre de 2023.**

El Consejo Superior Universitario procede a conocer el DICTAMEN DAJ No. 335-2025 de fecha 22 de octubre de 2025 de la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al asunto siguiente: Recurso de Revocatoria interpuesto por el recurrente JUAN JOSÉ PREM GONZÁLEZ, Vocal I de la Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en contra de la Referencia número A-854-2023/213F de fecha 6 de noviembre de 2023 emitida por Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, notificada el 28 de noviembre de 2023. Al respecto, se presenta lo siguiente: ----------

Asunto: RECURSO DE REVOCATORIA NUEVO
Autoridad administrativa que emitió la resolución y a quien se dirige el recurso: AUDITOR GENERAL DE AUDITORÍA INTERNA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

Respetable
Señor Auditor General
Byron Felipe Aguilar
Auditoría Interna
Universidad de San Carlos de Guatemala
Presente.

Juan José Prem González, de datos de identificación conocidos dentro del presente expediente, deferentemente comparezco ante usted; y,

I. **DEL LUGAR PARA RECIBIR NOTIFICACIONES:** Señalo como lugar para recibir notificaciones la 12 calle 1-25 de la zona 10, Edificio Géminis 10, Torre Sur, oficina 1204, ciudad de Guatemala y el correo electrónico notificaciones@foppayasociados.com.

II. **CALIDAD CON LA QUE ACTÚO Y LEGITIMACIÓN ACTIVA:** Comparezco en calidad de Vocal I de la Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad de San Carlos de Guatemala y en calidad de agraviado directo de la resolución por este medio impugnada, la cual fue dictada en mi contra.

III. **OBJETO DE MI COMPARECENCIA:** Comparezco a interponer RECURSO DE REVOCATORIA, con fundamento en el artículo siete de la Ley de lo Contencioso Administrativo.

IV. **IDENTIFICACIÓN PRECISA DE LA RESOLUCIÓN QUE SE IMPUGNA Y FECHA DE NOTIFICACIÓN DE LA MISMA:** Comparezco a presentar el citado recurso administrativo contra la Resolución **número A-854-2023/213F** de fecha 6 de noviembre de 2023 emitida por AUDITORÍA INTERNA de la Universidad de San Carlos de Guatemala, notificada el 28 de noviembre del 2023 vía correo electrónico, por lo que sustento mi recurso administrativo con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Asunto: RECURSO DE REVOCATORIA NUEVO
Autoridad administrativa que emitió la resolución y a quien se dirige el recurso: AUDITOR GENERAL DE AUDITORÍA INTERNA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

I. RESPECTO AL FONDO DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RECURRIDA: El 28 de noviembre de 2023 fui notificado de la Resolución número REFERENCIA A-854-2023/213F de fecha 6 de noviembre del 2023, emitida por AUDITORÍA INTERNA de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que en su parte resolutiva me indica: *"(…) Por lo expuesto, el Pliego Preventivo de Responsabilidades No. A-009-2022, se constituye en DEFINITIVO por Q. 31,441.27 para el señor Juan José Prem González; razón por la cual, se emitió Solicitud de Registro Contable No. A-025-2023 del 06 de noviembre de 2023 al Departamento de Contabilidad de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para el registro en su cuenta de deudores por el monto antes descrito, el cual deberá ser exigible mediante los procedimientos internos de cobros vigentes."*

Contra la imposición de la referida sanción es que presento mi impugnación por considerarla contraria al principio de razonabilidad constitucional que rige la administración pública y con el cual debe interpretarse la normativa aplicable, así como contraria a la seguridad jurídica en perjuicio de mis derechos patrimoniales y contraria a los principios de derecho de defensa, presunción de inocencia y principio de legalidad.

II. ANTECEDENTES

1. El señalamiento formulado por el equipo de auditoría interna se realizó por medio del Pliego Preventivo de Responsabilidades A-009-2022, en el cual se indica por falta de asignación de carga académica del ciclo lectivo del segundo semestre…; asimismo, en la observación 6 de la Referencia A-750-2022/173F se señala "Falta de aprobación del ciclo lectivo del segundo semestre"; en dicha observación se describen cuatro listas de cotejo presentadas por coordinadores de cursos y que obran en los papeles de trabajo del auditor, en las cuales se indica "que es imposible mantener una planificación de actividades académicas dada la situación de la universidad, dicha planificación queda en suspenso hasta que se resuelva la problemática actual. Asimismo, el trabajo docente continua con múltiples actividades programadas, tales como: capacitaciones organizadas por las autoridades, revisión de los contenidos programáticos de los cursos en este semestre, capacitaciones interunidades con diferentes temas y ponentes, entre otros." Y algunas otras

anotaciones que únicamente muestran la realización de trabajos de planificación y proyectos académicos con el fin de estar preparados para el inicio del ciclo lectivo, sin cumplir con la totalidad de las atribuciones establecidas en su contrato o nombramiento; lo cual, constituye desviación e incumplimiento de atribuciones por parte del personal docente, derivado de la instrucción acordada por Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia en el Acta No. 18-07/2022, inciso 4.8.1 antes referida. Debido al incumplimiento de dichas situaciones se formuló el Pliego Preventivo de Responsabilidades No. A-009-2022 por Q364,195.92, en el cual se incluye a Juan José Prem González, Vocal I de Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, por Q31,441.27.

2. Sin embargo, en el punto SÉPTIMO, inciso 7.1 del Acta No. 21-2022, el Consejo Superior Universitario acordó en el numeral 1), literal a. "Las clases teóricas continúen bajo la modalidad virtual (educación a distancia, aprendizaje en línea, modalidad no presencial), a excepción de exámenes parciales, finales y de recuperación los cuales podrán realizarse en forma presencial previa autorización del órgano de dirección correspondiente…b. Se autoriza a las Juntas Directivas… que evalúen y planifiquen el retorno a la presencialidad… La autoridad responsable de establecer lo relativo a la actividad presencial o por trabajo remoto será la Junta Directiva… en el caso del personal académico…" Por lo expuesto, se evidencia que las acciones acordadas por Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia no corresponden a lo acordado por el Consejo Superior Universitario, derivado que tomaron la decisión de suspender la planificación académica del segundo semestre el año 2022 e instruir al personal docente únicamente para que trabajaran en planificación y proyectos académicos, con el fin de estar preparados para el inicio del ciclo lectivo; por lo tanto, Junta Directiva asumió la responsabilidad de dar instrucciones distintas a la carga académica que debió realizarse en ese periodo por el personal docente, de conformidad con las atribuciones estipuladas en sus contratos o nombramientos de personal.
3. Dentro de la documentación de descargo se adjuntan transcripciones de los puntos respectivos del Acta No. 14-06/2022 de la sesión celebrada por la Junta

Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia del 09 de junio del 2022, mediante los cuales se evidencia la asignación de carga docente para el segundo semestre del 2022. Asimismo, se adjunta el punto CUARTO, inciso 4.6 del Acta 12-05/2022 de la sesión celebrada por la Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia del 19 de mayo de 2022, mediante el cual se evidencia la aprobación del ciclo lectivo correspondiente al segundo semestre del 2022, mismo que posteriormente fue dejado en suspenso por parte de dicha Junta Directiva mediante Acta No. 18-07/2022 del 14 de julio de 2022 numeral 4.8.1.

III. DE LA RESOLUCIÓN POR ESTE MEDIO RECURRIDA

En la resolución que por este medio se impugna, los auditores de la Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, arriban a la siguiente:

"CONCLUSIÓN"

Por lo anterior, se concluye que la documentación presentada por el señor Juan José Prem González, no desvanece el Pliego Preventivo de Responsabilidades No. A-009-2022, debido a que nos e adjunta evidencia que demuestre que el personal docente haya cumplido con la totalidad de las atribuciones descritas en su contrato o nombramiento de trabajo durante el periodo del 1 al 31 de julio de 2022, principalmente, impartir docencia directa a los estudiantes de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, conforme la carga académica aprobada por dicho ciclo lectivo; no obstante, el incumplimiento de atribuciones descrito, se realizó el pago completo de sueldos y prestaciones correspondiente al periodo indicado a dicho personal, afectando de esta forma el patrimonio universitario, lo anterior bajo responsabilidad y por decisión de Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, al dejar en suspenso la planificación que había sido aprobada con anterioridad, para el segundo semestre del ciclo académico 2022, según Acta No. 18-07/2022 del 14 de julio de 2022, numeral 4.8.1.

Por lo expuesto, el Pliego Preventivo de responsabilidades No. A-009-2022, se constituye DEFINITIVO por Q31,441.27 para el señor Juan José Prem González; razón por la cual, se emitió Solicitud de Registro Contable No. A-025-2023 del 06 de noviembre de 2023 al Departamento de Contabilidad para el registro en la cuenta de

deudores, por el monto antes descrito, el cual deberá ser exigible mediante los procedimientos internos de cobro vigentes.

IV. DE LOS AGRAVIOS CAUSADOS

1. LA RESOLUCIÓN ES CONTRARIA AL PRINCIPIO DE RAZONABILIDAD CONSTITUCIONAL, pues la misma es completamente desproporcionada en cuanto la sanción es por el proceder o actuar de otras personas, que realizaron actividades propias de sus contratos de trabajo en situaciones de adversidad como lo fueron la Pandemia del Covid 19 y la toma de las instalaciones por parte de un grupo de estudiantes universitarios, por ende ante DOS EVENTOS de fuerza mayor, es indudable que la planificación de las clases se vió afectada, sin que estos actos puedan ser imputables a mi persona o a los demás miembros de la Junta Directiva de la facultad a la que pertenezco, pues debimos adaptarnos a situaciones externas de fuerza mayor, que además cambiaron la situación de todas y cada una de las facultades de esta honorable casa de estudios.
2. LA RESOLUCIÓN VULNERA EL PRINCIPIO DE SEGURIDAD Y CERTEZA JURÍDICA, pues se me sanciona pese a existir normativas que permitieron que los profesores siguieran realizando sus actividades de la mejor manera posible a pesar de las adversidades mencionadas y siendo que nadie impugnó dichas resoluciones, las mismas quedaron firmes y fueron cumplidas, sin poner en riesgo el transcurso de las actividades propias de la universidad.
3. Vulnera el principio de Legalidad, pues está estableciendo una sanción por una causal inexistente en los reglamentos de la Universidad, como lo es "*...desviación e incumplimiento de atribuciones del personal docente al realizar otras funciones, tales como: capacitaciones y revisión de contenidos programáticos de los cursos…"* Vale destacar que esas funciones sí están previstas en los contratos laborales de este personal e incluso en la Ley Orgánica de la USAC. Es importante resaltar que el mismo Consejo Superior Universitario, ante la pandemia del COVID 19, decidió MODIFICAR la forma de impartir las clases, sin que esto se considerara de ninguna forma una falta,

por lo que el hecho de que la Junta Directiva de la facultad a la que pertenezco, decidiera tomar medidas ante situaciones de fuerza mayor como la toma de las instalaciones o el Covid 19, no puede bajo ninguna forma ser una causal de sanción, pues la misma no existe en ningún reglamento de la Universidad.

4. Se vulneran los principios de legalidad y de certeza jurídica en su vertiente del Non bis in idem, pues dentro del presente caso se me practicó la auditoría por hechos ocurridos del 1 de enero al 31 de julio del año 2022, habiéndose emitido la sanción por actos del uno de julio al 31 del mismo mes del año 2022, sin embargo debo indicar que al respecto de estos hechos y periodo auditado, ya existía OTRA AUDITORÍA, con número A-860-2023/148CP en la cual TAMBIÉN ME SANCIONAN, por hechos ocurridos en el mismo mes y año, por lo que es claro que estoy siendo sujeto de una doble persecución, situación que es completamente ILEGAL Y ARBITRARIO.

V. CONCLUSIONES DE LOS ARGUMENTOS POR LOS CUALES PRESENTO EL PRESENTE RECURSO

Básicamente, honorables miembros del Consejo Superior Universitario, se me está cobrando el salario de profesores QUE SÍ IMPARTIERON CLASES Y QUE CUMPLIERON CON SUS RESPONSABILIDADES SEGÚN SUS CONTRATOS DE TRABAJO, pues los miembros de la Auditoría Interna indican en sus conclusiones que: *"…existió desviación e incumplimiento de atribuciones del personal docente al realizar otras funciones, tales como: capacitaciones y revisión de contenidos programáticos de los cursos…"*

Sin embargo, la auditoría interna obvia al momento de llegar a estas conclusiones, los siguientes aspectos:

a) Que los profesores sí impartieron clases y realizaron actividades propias de sus contratos laborales, según las instrucciones recibidas y las capacidades que se tenían.
b) Las funciones de capacitar y revisar contenidos programáticos son propias de los docentes de las distintas facultades de la Tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, pues estas son actividades que incluso están previstas en los contratos de los docentes, por lo que no se puede decir que le sean ajenas a los mismos.
c) Además, se me señala directamente de ser responsable de que los docentes realizaran estas actividades, que están adecuadas a sus respectivos contratos, sin embargo, obvian

indicar que esta decisión se debió tomar por dos razones fundamentales y de FUERZA MAYOR, siendo la primera que se había dado una toma de los edificios administrativos y de clases de la facultad, lo cual imposibilitaba a los docentes y todo el personal administrativo, a realizar sus funciones con "normalidad", debiendo tomar en cuenta además que desde antes de esta situación, ya las clases se impartían en forma virtual POR EL COVID 19, pero con el apoyo de personal administrativo que SI debía ir a las oficinas administrativas.

d) Además de lo anteriormente indicado, los miembros de la Auditoría Interna, nunca tomaron en cuenta que la Junta Directiva de la facultad a la que pertenezco, ante la existencia de DOS MOTIVOS de fuerza mayor y externos a la facultad, como lo eran la Pandemia del Covid 19 y la posterior toma de los edificios administrativos, por lo cual solicitamos en repetidas ocasiones y mediante oficios al Consejo Superior Universitario, que nos brindara una solución adecuada para seguir impartiendo las clases en condiciones dignas, seguras y que permitieran brindar una educación de calidad, tomando en cuenta sobre todo que no podíamos usar los laboratorios prácticos y en especial la GRANJA que se encuentra al interior del campus central.

e) Sin embargo, el Consejo Superior Universitario, nunca resolvió dichas solicitudes, y fue por esta razón que tampoco se tomaron medidas acordes a contrarrestar la toma de las instalaciones, situación que es un hecho notorio y de dominio público, aprovechando ese momento para que los docentes realizarán otras actividades que son propias de sus funciones de acuerdo a la Ley Constitutiva de la USAC, sus reglamentos y los contratos de trabajo respectivos.

VI. DEL SENTIDO EN QUE SE ESPERA QUE SE DICTE LA RESOLUCIÓN DEL PRESENTE RECURSO:

Que al momento de dictar la resolución, se revoque el acto administrativo recurrido y en consecuencia se dicte una nueva resolución la cual debe indicar:

"Conclusiones: Se declara desvanecido el pliego preventivo de responsabilidades por haberse cumplido con todas las observaciones realizadas y desvanecido todos los cargos."

MEDIOS DE PRUEBA:

Asunto: RECURSO DE REVOCATORIA NUEVO
Autoridad administrativa que emitió la resolución y a quien se dirige el recurso: AUDITOR GENERAL DE AUDITORÍA INTERNA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

Expediente completo de la auditoría que incluye la defensa realizada por mi persona al momento de responder el pliego preventivo que se me realizó en su momento, el cual se encuentra en poder de la auditoría interna. Incluyendo los documentos de defensa que se acompañaron a los escritos que realice en las distintas instancias del presente proceso administrativo.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

ARTÍCULO 2. PRINCIPIOS. Los expedientes administrativos deberán impulsarse de oficio, se formalizarán por escrito, observándose el derecho de defensa y asegurando la celeridad, sencillez y eficacia del trámite. La actuación administrativa será gratuita.

ARTÍCULO 3. FORMA. Las resoluciones administrativas serán emitidas por autoridad competente, con cita de las normas legales o reglamentarias en que se fundamenta. Es prohibido tomar como resolución los dictámenes que haya emitido un órgano de asesoría técnica o legal. Las resoluciones serán notificadas a los interesados personalmente citándolos para el efecto; o por correo que certifique la recepción de la cédula de notificación. Para continuar el trámite deberá constar, fehacientemente, que el o los interesados fueron debidamente notificados con referencia expresa de lugar, forma, día y hora.

ARTÍCULO 7. RECURSO DE REVOCATORIA. Procede el recurso de revocatoria en contra de resoluciones dictadas por autoridad administrativa que tenga superior jerárquico dentro del mismo ministerio o entidad descentralizada o autónoma. Se interpondrá dentro de los cinco días siguientes al de la notificación de la resolución, en memorial dirigido al órgano administrativo que le hubiere dictado.

ARTÍCULO 17. ÁMBITO DE LOS RECURSOS. Los recursos administrativos de revocatoria y reposición serán los únicos medios de impugnación ordinarios en toda la administración pública centralizada y descentralizada o autónoma. Se exceptúan aquellos casos en que la impugnación de una resolución debe conocerla un Tribunal de Trabajo y Previsión Social.

PETICIONES:

I. FORMA:

1. Se admita para su trámite el presente RECURSO DE REVOCATORIA contra la Resolución número A-854-2023/213F, de fecha 6 de noviembre 2023, emitida por AUDITORÍA INTERNA de la Universidad de San Carlos de Guatemala, notificada el 28 de noviembre del 2023
2. Se tome nota de la calidad con la que actúa, y del lugar señalado para recibir notificaciones;
3. Que en caso se considere que hace falta cumplir con algún requisito presupuesto legal para emitir para su trámite el presente recurso, se imponga el PREVIO respectivo y se fije plazo razonable para su subsanación de conformidad con la jurisprudencia constitucional;
4. Que se tengan por ofrecidos los medios de pruebas individualizados en el apartado correspondiente y se diligencien oportunamente;
5. Que se remita el expediente a la autoridad superior, el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, con informe circunstanciado dentro de los cinco días siguientes a la interposición;
6. Que, encontrándose los antecedentes en el órgano superior, se corran las audiencias que por ley corresponde;
7. Que, en caso lo considere necesario, la autoridad superior ordene la práctica de las diligencias que estime convenientes para mejor resolver;
8. Que, dentro de los 15 días de finalizar el trámite, se dicte la resolución final del presente RECURSO DE REVOCATORIA contra la Resolución número A-854-2023/213F de fecha 6 de noviembre de 2023, emitida por AUDITORÍA INTERNA de la Universidad de San Carlos de Guatemala, notificada el 28 de noviembre del 2023.

II. FONDO:

9. Que, al resolver, Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, como autoridad administrativa superior DECLARE: I. CON LUGAR el presente RECURSO DE REVOCATORIA contra la Resolución número A-854-2023/213F, de fecha 6 de noviembre de 2023, emitida por AUDITORÍA INTERNA de la Universidad de San Carlos de Guatemala, notificada el 28 de noviembre del 2023. II. Consecuentemente se examine la juridicidad de lo resuelto, REVOCANDO la misma y DICTANDO NUEVA RESOLUCIÓN que en derecho corresponde.

Asunto: RECURSO DE REVOCATORIA NUEVO
Autoridad administrativa que emitió la resolución y a quien se dirige el recurso: AUDITOR GENERAL DE AUDITORÍA INTERNA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

10. Que al momento de dictar la nueva resolución, la misma debe indicar:

"Conclusiones: Se declara desvanecido el pliego preventivo de responsabilidades por haberse cumplido con todas las observaciones realizadas y desvanecido todos los cargos."

CITA DE LEYES: Artículos 1, 2, 12 y 28 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 2, 3,4,5 y 6 de la Ley de lo Contencioso Administrativo.
Guatemala, cinco de diciembre de dos mil veintitrés.

F: _____

Derivado de lo anterior, se presenta el DICTAMEN DAJ No. 335-2025 de fecha 22 de octubre de 2025 de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el cual literalmente dice: ----------

"Guatemala, 22 de octubre de 2025

Abogado
Luis Fernando Cordón Lucero
Secretario General
Universidad de San Carlos de Guatemala

***Abogado Cordón Lucero**:*

En atención a su Providencia SG No. 003-01-2024, de fecha 11 de enero de 2024, relacionada con el asunto descrito en el acápite, la Dirección de Asuntos Jurídicos determina los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. *En circular A-010-2022/J, que indica: "(…)* ***A:*** *Juntas Directivas, Consejos Directivos, Decanos, Directores de Centros Universitarios, Escuelas No Facultativas y Unidades Académicas en general; (…)* ***DE:*** *Lic. Byron Felipe Aguilar Siguenza Auditor General de la Universidad de San Carlos de Guatemala (…)* ***ASUNTO****: Cumplimiento del Plan de Contingencia en la Universidad de San Carlos de Guatemala por la emergencia en el país debido a la pandemia por el nuevo Coronavirus (COVID-19), aprobado por el Consejo Superior Universitario (…)* ***FECHA****: Guatemala, 11 de julio de 2022. (…) El Consejo Superior Universitario aprobó el 16 de junio de 2022 el Plan de Contingencia en la Universidad de San Carlos de Guatemala por la emergencia en el país debido a la pandemia por el nuevo Coronavirus (COVID-19), según punto SÉPTIMO, inciso 7.1 del Acta No. 21-2022, en el cual estipula que, en el segundo semestre de 2022, tanto para las unidades académicas de régimen semestral, como para las de régimen anual, que las clases continúan bajo la modalidad no presencial. En consecuencia, el personal académico dejará constancia de la labor desarrollada mediante informes, cuya periodicidad definirá cada órgano de dirección. Y éstos a su vez, deberán evaluar cada una de las acciones y toma de decisiones que correspondan para tal efecto. (…) Por tal motivo y de conformidad con el Artículo 131 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (nacional y autónoma) y numeral 18, del Normativo de Actuación de Auditoría Interna,*

aprobado por el Consejo Superior Universitario en Punto OCTAVO, Inciso 8.1 del Acta No. 17-2020 del 29 de abril de 2020, Auditoría Interna realizará las pruebas respectivas para verificar el cumplimiento del Plan de Contingencia indicado y en caso se determinen pagos indebidos en nóminas de sueldos, horarios incompatibles, desviación e incumplimiento de atribuciones y horarios contratados, formulará los Pliegos Preventivos de Responsabilidades que correspondan. (…) Por lo anterior, corresponde a las autoridades universitarias velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones emitidas por el Consejo Superior Universitario de esta Casa de Estudios Superiores, tal como lo establece el Artículo 30 literal a) del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (nacional y autónoma). Se adjunta Plan de Contingencia en la Universidad de San Carlos de Guatemala por la emergencia en el país debido a la pandemia por el nuevo Coronavirus (COVID-19), aprobado por el Consejo Superior Universitario y se recomienda socializarlo con el personal académico".

2. *Acta No. 21-2022, Punto Séptimo, inciso 7.1, de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario el 16 de junio de 2022, en la cual acordó: "1) Autorizar que, para el segundo semestre de 2022 (tanto para las unidades académicas de régimen semestral, como para las de régimen anual): a. Las clases teóricas continúen bajo la modalidad virtual (educación a distancia, aprendizaje en línea, modalidad no presencial), a excepción de exámenes parciales, finales y de recuperación los cuales podrán realizarse en forma presencial previa autorización del órgano de dirección correspondiente. En consecuencia, el personal académico designado para dichas actividades realizará su labor con la modalidad virtual (trabajo a distancia o teletrabajo). Este dejará constancia de la labor desarrollada mediante informes, cuya periodicidad definirá cada órgano de dirección. Estos, a su vez, deberán evaluar cada una de las acciones y toma de decisiones que correspondan para tal efecto (…).*
3. *Nombramiento de Auditoría Especial No. A-002-2022 de fecha 13 de julio de 2022; "(...) UNIDAD: FACULTAD DE MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA (…) ASUNTO: Auditoría Especial, área de trabajo: Servicios Personales en la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia. ALCANCE: Revisión del 01 de enero al 30 de junio de 2022 y a la fecha de la auditoria. TIEMPO PRESUPUESTADO: Del 13 de julio al 03 de agosto de 2022. El informe del trabajo realizado deberá presentarse a más tardar el 03 de agosto de 2022".*
4. *Modificación Nombramiento de Auditoría Especial No. A-002-2022 de fecha 02 de agosto de 2022; "(...)UNIDAD: FACULTAD DE MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA (…) ASUNTO: Auditoría Especial, área de trabajo: Servicios Personales en la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia. ALCANCE: Revisión del 01 al 31 de julio de 2022. Evaluar máximo 12 casos que presenten desviación e incumplimiento de atribuciones (Numeral 18.1, literal h), Normativo de Actuación de Auditoría Interna). TIEMPO PRESUPUESTADO: Del 13 de julio al 10 de agosto de 2022. La Referencia del trabajo y Pliego Preventivo de Responsabilidades, deberán presentarse a más tardar el 10 de agosto de 2022.".*
5. *Pliego Preventivo de Responsabilidades No. A-009-2022 de fecha 18 de agosto de 2022. "Anexo 1 Conceptos (...) Por incumplimiento de labores de profesores y auxiliares de cátedra en el mes de mayo 2022 (...) Importe Q175,548.19 (...) Anexo 2. (…) Conceptos (…) Por falta de asignación de carga académica del ciclo lectivo del segundo semestre 2022 (...) Importe Q188,647.63 (...) Importe Q 364,195.82".*
6. *Acta No. A-003-2022-F, de fecha 23 de agosto de 2022, suscrita por: Maestro Rodolfo Chang Shum, Decano; Maestra Lucrecia Emperatriz Motta Rodríguez, Secretaria Académica, ambos de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia; Licenciado Hamilton Estuardo Espina González, Auxiliar de Auditoría; Licenciada Luisa María Hernández Herrera, Auxiliar de Auditoría; Licenciada Rebeca Eunice García Alvarado Jefe de Área Financiera, todos de Auditoría Interna, para dejar constancia de: "(…)* ***SEGUNDO****: Derivado que, en la información trasladada por medio de Ref.S.494.07.2022 del 20 de julio de 2022, vía correo electrónico, no se adjuntó los informes de labores que evidenciaran*

cumplimiento de atribuciones del personal descrito en anexo 1 y por falta de asignación de carga académica del ciclo lectivo del segundo semestre 2022 del personal descrito en anexo 2, se elaboró el Pliego Preventivo de Responsabilidades (PPR) No. A-009-2022 del 18 de agosto de 2022, por trescientos setenta (sic) y cuatro mil ciento noventa y cinco con ochenta y dos centavos (Q364,195.82); y para dejar constancia del mismo, se suscribe la presente Acta Administrativa (…) ***CUARTO:*** *Los auditores actuantes informan que los responsables a partir de la notificación del Pliego Preventivo de Responsabilidades referido, se les concede un plazo de diez (10) días hábiles para presentar a Auditoría Interna sus pruebas de descargo para su análisis respectivo, o bien, a través del reintegro del monto indicado en el segundo punto, por medio del formulario 101-C-CCC Ingresos Varios, a la Cuenta de Fondos Propios USAC de la Universidad de San Carlos de Guatemala; caso contrario, se procederá a elaborar la Solicitud de Registro Contable correspondiente".*

7. *En referencia A-728-2022/170F de fecha 12 de septiembre de 2022, suscrita por el Profesional de Auditoria, Lic. Hamilton Estuardo Espina González Profesional de Auditoría; Licda. Luisa María Hernández Herrera, Auxiliar de Auditoría; Lcda. Rebeca Eunice García Alvarado, Jefe de Área Financiera; y el Auditor General Lic. Byron Felipe Aguilar Sigüenza, todos de Auditoría Interna de esta Casa de Estudios Superiores, en la cual indica: "…Por lo expuesto, y debido a que existe personal que no evidenció informes de labores en el mes de mayo 2022 y por falta de asignación de carga académica del ciclo lectivo del segundo semestre 2022, se elaboró el Pliego Preventivo de Responsabilidades No. A-009-2022 del 18 de agosto de 2022, por trescientos sesenta y cuatro mil ciento noventa y cinco quetzales con ochenta y dos centavos (Q364,195.82), adjunto (…) A partir de la presente notificación deberán presentar a Auditoría Interna, en un plazo de diez (10) días hábiles, documentación de desvanecimiento la cual deberá contar con el visto bueno de la máxima autoridad de la Facultad, o evidenciar el reintegro del monto indicado en los anexos 1 y 2 del Pliego Preventivo en cuestión, según corresponda, por medio del formulario 101-C-CCC Ingresos Varios, a la Cuenta de Fondos Propios USAC de la Universidad de San Carlos de Guatemala; caso contrario, se procederá a elaborar la Solicitud de Registro Contable correspondiente".*
8. *En Referencia A-750-2022/173 F de fecha 22 de septiembre de 2022, la cual indica: "El trabajo realizado en el área de servicios personales, se efectuó de conformidad con el Normativo de Actuación de Auditoría Interna, y demás normativa aplicable; por consiguiente, la Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia deberá atender las recomendaciones de la presente Referencia, con la finalidad de promover la transparencia y rendición de cuentas en acciones implementadas por el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Asimismo, en función de asesoría, Auditoría Interna recomienda atender lo establecido en el Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala y así evitar con ello cualquier señalamiento o sanción. De lo actuado se deberá enviar documentación de desvanecimiento a Auditoría Interna, a más tardar el 7 de octubre de 2022, al correo electrónico audicorres@usac.edu.gt".*
9. *En Referencia A-764-2022/179F de fecha 30 de septiembre de 2022, en cuanto, la solicitud de prórroga para el desvanecimiento del Pliego Preventivo de Responsabilidades, el cual indica: "… Se da por recibida la solicitud de prórroga para el desvanecimiento del Pliego Preventivo de Responsabilidades No. A-009-2022 del 18 de agosto de 2022, suscrita por los funcionarios universitarios descritos en el párrafo anterior; así mismo, del aval otorgado por la máxima autoridad de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, y en atención a ello se concede prórroga para que a más tardar el día 25 de octubre de 2022, se traslade a esta Auditoria Interna, documentación de desvanecimiento para su análisis; la cual, deberá contar con el visto bueno de la autoridad, caso contrario, se procederá de conformidad con el Normativo de Actuación de Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala".*
10. *En Ref.S.634.10.2022 del 25 de octubre de 2022, suscrita por M.Sc. Lucrecia Motta R. Secretaria de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, a través de la cual para conocimiento y efectos*

transcribe el Punto ÚNICO del Acta No.30-10/2022 de la sesión celebrada por la Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, el 25 de octubre de 2022, que textualmente indica: "PUNTO ÚNICO: Se conocen notas de descargo del pliego preventivo A-009-2022 recibido mediante Referencia de auditoría A-728-2022/170F de los miembros de esta Unidad Académica: Lic. Rodolfo Chang Shum, Decano, Dr. Juan Prem, Vocal I; Lic. Miguel Rodenas, Vocal II; Dr. Edwin Rigoberto Herrera; Vocal III, Br Cesar Monzón Castellanos, Vocal IV, Pr. Agr. Jorge Rosales Roca, Vocal V, Dra. Mónica Estuardo Solórzano Thillet, M.V. Cesar Leonardo Estrada, Br. Juan Carlos Ordoñez, Lic. Zoot. Álvaro Enrique Díaz Navas, Lic. Zoot. Edgar Giovanni Avendaño y M.V. Luis Alberto Villeda, las cuales deben contar con aval de esta Junta Directiva. Junta Directiva, luego de conocer y analizar las notas de descargo de cada uno de los mencionados ACUERDA: 2. Aceptar y avalar los descargos correspondientes al pliego preventivo A-009-2022 con Referencia A-728-2022/170F enviados por el Dr. Juan José Prem; Vocal I, por lo consiguiente puede ser enviada al Departamento de Auditoría Interna para su descargo. El Dr. Juan José Prem se excusa de conocer este punto por tener conflicto de intereses".

11. *En Referencia A-854-2023/213F de fecha 6 de noviembre de 2023, suscrita por el Profesional de Auditoría Licenciado Juan Carlos Palencia Molina, la Jefa de Área Financiera Licenciada Rebeca Eunice García Alvarado y el Auditor General Licenciado Byron Felipe Aguilar Sigüenza, todos de Auditoría Interna de esta Casa de Estudios Superiores, hacen de conocimiento al Doctor **JUAN JOSÉ PREM GONZÁLEZ**, "Por lo anterior, se concluye que la documentación presentada … no desvanece el Pliego Preventivo de Responsabilidades No. A-009-2022, debido a que no se adjunta evidencia que demuestre que el personal docente haya cumplido con la totalidad de las atribuciones descritas en su contrato o nombramiento de trabajo durante el periodo del 1 al 31 de julio de 2022. principalmente, impartir docencia directa a los estudiantes de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, conforme la carga académica aprobada para dicho ciclo lectivo: no obstante, el incumplimiento de atribuciones descrito, se realizó el pago completo de sueldos y prestaciones correspondiente al periodo indicado a dicho personal, afectando de esta forma el patrimonio universitario, lo anterior bajo responsabilidad y por decisión de Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, al dejar en suspenso la planificación que había sido aprobada con anterioridad para el segundo semestre del ciclo académico 2022, según Acta No. 18-07/2022 del 14 de julio de 2022, numeral 4.8.1 (…) Por lo expuesto, el Pliego Preventivo de Responsabilidades No. A-009-2022, se constituye en DEFINITIVO por Q31,441.27 … razón por la cual, se emitió Solicitud de Registro Contable No. A-025-2023 del 06 de noviembre de 2023 al Departamento de Contabilidad para el registro en la cuenta de deudores, por el monto antes descrito, el cual deberá ser exigible mediante los procedimientos internos de cobro vigentes".*
12. *El 5 de diciembre de 2023, el recurrente interpuso **RECURSO DE REVOCATORIA**, en contra de la Referencia A-854-2023/213F de 6 de noviembre de 2023, emitida por Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala; en la cual concluye que las evidencias no demuestran que el personal docente haya cumplido con la totalidad de las atribuciones descritas en su contrato o nombramiento de trabajo durante el periodo del 1 al 31 de julio de 2022, principalmente impartir docencia directa, no obstante, bajo responsabilidad y decisión de la Junta Directiva de la Facultad de Medicina, se realizó el pago completo de sueldos y prestaciones, al dejar en suspenso la planificación que había sido aprobada con anterioridad.*
13. *El 5 de diciembre de 2023, a través de correo electrónico fue presentado Recurso de Revocatoria por el recurrente.*
14. *En REFERENCIA A-1075-2023/J de fecha 12 de diciembre de 2023, la Jefa de Área Financiera, Licenciada Rebeca Eunice García Alvarado y el Auditor General Licenciado Byron Felipe Aguilar Sigüenza, todos de Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, informan y elevan al Consejo Superior Universitario el memorial presentado por el Doctor **JUAN JOSÉ PREM GONZÁLEZ**, que contiene el **RECURSO DE REVOCATORIA** en contra de la referencia A-854-*

2023/213F de fecha 6 de noviembre de 2023, emitida por Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala y notificada el 28 de noviembre de 2023 vía correo electrónico.

CONSIDERACIONES LEGALES:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

Artículo 12. "Derecho de defensa. *La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido. Ninguna persona puede ser juzgada por Tribunales Especiales o secretos, ni por procedimientos que no estén preestablecidos legalmente".*

Artículo 44. "Derechos inherentes a la persona humana. *Los derechos y garantías que otorga la Constitución no excluyen otros que, aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona humana.*

El interés social prevalece sobre el interés particular. Serán nulas ipso jure las leyes y las disposiciones gubernativas o de cualquier otro orden que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos que la Constitución garantiza".

Artículo 82. Autonomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala*. "La Universidad de San Carlos de Guatemala, es una institución autónoma con personalidad jurídica. En su carácter de única universidad estatal le corresponde con exclusividad dirigir, organizar y desarrollar la educación superior del Estado y la educación profesional universitaria estatal, así como la difusión de la cultura en todas sus manifestaciones. Promoverá por todos los medios a su alcance la investigación en todas las esferas del saber humano y cooperará al estudio y solución de los problemas nacionales.*

Se rige por su Ley Orgánica y por los estatutos y reglamentos que ella emita, debiendo observarse en la conformación de los órganos de dirección, el principio de representación de sus catedráticos titulares, sus graduados y sus estudiantes".

Artículo 154. Función pública; *"sujeción a la ley. Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella.*

Los funcionarios y empleados públicos están al servicio del Estado y no de partido político alguno.

La función pública no es delegable, excepto en los casos señalados por la ley, y no podrá ejercerse sin prestar previamente juramento de fidelidad a la Constitución".

LEY DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Artículo 3. Forma. *"Las resoluciones administrativas serán emitidas por autoridad competente, con cita de las normas legales o reglamentarias en que se fundamenta. Es prohibido tomar como resolución los dictámenes que haya emitido un órgano de asesoría técnica o legal. Las resoluciones serán notificadas a los interesados personalmente citándolos para el efecto; o por correo que certifique la recepción de la cédula de notificación. Para continuar el trámite deberá constar, fehacientemente, que el o los interesados fueron debidamente notificados con referencia expresa de lugar, forma, día y hora."*

Artículo 7. Recurso de Revocatoria. *"Procede el recurso de revocatoria en contra de resoluciones dictadas por autoridad administrativa que tenga superior jerárquico dentro del mismo ministerio o entidad descentralizada o autónoma. Se interpondrá dentro de los cinco días siguientes al de la notificación de la resolución, en memorial dirigido al órgano administrativo que le hubiere dictado."*

Artículo 8. Admisión*. "La autoridad que dictó la resolución recurrida elevará las actuaciones al respectivo ministerio o al órgano superior de la entidad, con informe circunstanciado, dentro de los cinco días siguientes a la interposición."*

"Artículo 11. Requisitos. *"En el memorial de interposición de los recursos de revocatoria y de reposición, se exigirán los siguientes requisitos:*

I. Autoridad a quien se dirige;

II. Nombre del recurrente y lugar en donde recibirá notificaciones;

III. Identificación precisa de la resolución que impugna y fecha de la notificación de la misma;

IV. Exposición de los motivos por los cuales se recurres;

V. Sentido de la resolución que según el recurrente deba emitirse, en sustitución de la impugnada;

VI. Lugar, fecha y firma del recurrente o su representante."

*"**Artículo 12. Trámite**. "Encontrándose los antecedentes en el órgano que deba conocer de los recursos de revocatoria o reposición, se correrán las siguientes audiencias: a) A todas las personas que hayan manifestado su interés en el expediente administrativo y hayan señalado lugar para ser notificadas. b) Al órgano asesor, técnico o legal, que corresponda, según la naturaleza del expediente. Esta audiencia se omitirá cuando la organización de la institución que conoce del recurso carezca de tal órgano. c) A la Procuraduría General de la nación. Las mencionadas audiencias se correrán en el orden anteriormente establecido".*

*"**Artículo 13. Plazo.** "El plazo de las audiencias a que se refiere el artículo anterior será en cada caso de cinco días. Tales plazos son perentorios e improrrogables, causando responsabilidad para los funcionarios del órgano administrativo asesor y de la Procuraduría General de la Nación, si no se evacuan en el plazo fijado".*

LEY DE PROBIDAD Y RESPONSABILIDADES DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PÚBLICOS

***Artículo 6**. "Literal c) La preeminencia del interés público sobre el privado";*

***Artículo 7**. "Funcionarios públicos. Los funcionarios públicos conforme los denomina el artículo 4 de esta ley, están obligados a desempeñar sus deberes, atribuciones, facultades y funciones con estricto apego a la Constitución Política de la República y, las leyes. En consecuencia, están sujetos a responsabilidades de carácter administrativo, civil y penal por las infracciones, omisiones, acciones, decisiones y resoluciones en que incurrieren en el ejercicio de su cargo.".*

***Artículo 9**. "Responsabilidad administrativa. La responsabilidad es administrativa cuando la acción u omisión contraviene el ordenamiento jurídico administrativo y las normas que regulan la conducta del funcionario público, asimismo, cuando se incurriere en negligencia, imprudencia o impericia o bien incumpliendo leyes, reglamentos, contratos y demás disposiciones legales a la institución estatal ante la cual están obligados a prestar sus servicios; además, cuando no se cumplan, con la debida diligencia las obligaciones contraídas o funciones inherentes al cargo, así como cuando por acción u omisión se cause perjuicio a los intereses públicos que tuviere encomendados y no ocasionen daños o perjuicios patrimoniales, o bien se incurra en falta o delito".*

LEY ORGÁNICA DEL PRESUPUESTO

***Artículo 76.** "Retribuciones y servicios no devengados. No se reconocerán retribuciones personales no devengadas ni servicios que no se hayan prestado.".*

LEY DEL ORGANISMO JUDICIAL

*"**Artículo 3.** Primacía de la ley. Contra la observancia de la ley no puede alegarse ignorancia, desuso, costumbre o práctica en contrario.".*

*"**Artículo 22. "**Primacía del interés social. El interés social prevalece sobre el interés particular".*

ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA (NACIONAL Y AUTÓNOMA)

***Artículo 131.** "La administración y contabilidad de la Universidad de San Carlos de Guatemala, será auditada por el Auditor de la propia Universidad y glosada por Contraloría General de Cuentas de la Nación.".*

NORMATIVO DE ACTUACIÓN DE AUDITORÍA INTERNA

***Numeral 1. Objetivo.** "Establecer y normar la competencia, propósito, responsabilidad y actuación de Auditoría Interna para ejecutar con eficiencia, eficacia, economía, oportunidad y diligencia, las funciones de auditar la administración y la contabilidad de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Inclusive, en las áreas financieras, académicas, presupuestarias, convenios y contratos con otras personas jurídicas o individuales y cualquier otra área de la Universidad".*

***Numeral 3. Definiciones. Auditoría interna:** "responsable de realizar la actividad objetiva e independiente de aseguramiento razonable y consulta, para agregar valor, mejorar las operaciones y colaborar con el logro de los objetivos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, desempeñándose con un enfoque sistemático y disciplinado para evaluar y mejorar los procesos de gestión y control para la ejecución transparente de sus operaciones. (…) **Control Interno:** sistema diseñado por la*

administración de la Universidad para dar seguridad razonable y fiabilidad al cumplimiento de los objetivos institucionales y comprende la efectividad y eficiencia de las operaciones, confiabilidad de la información financiera y administrativa, observancia de las leyes, procedimientos internos y normativa aplicable.

Numeral 4. Atribuciones de Auditoría interna. Literal b) *"Realizar auditorías especiales, según programación o necesidades".*

Numeral 11. Tipos de Auditoría. Literal e) *"Especiales. Trabajos de auditoría especiales a los procesos administrativos, económicos, financieros, contables, académicos, entre ellos: ingresos por productos agrícolas y pecuarios, bienes muebles y otros activos, impresión de formularios oficiales y otros según las necesidades o programaciones".*

Numeral 18.1. Pliego preventivo de responsabilidades. 18.1. *"Documento legal resumido a entregar a los responsables cuando Auditoría Interna en el ejercicio de sus funciones determine: (…)* ***literal h).*** *"Desviación e incumplimiento de atribuciones, horarios contratados y comprobada negligencia en el desempeño de las funciones por parte de los trabajadores universitarios. (…) El Pliego Preventivo de Responsabilidades se fundamenta en el hecho que todo trabajador universitario está en su derecho de presentar como medio de prueba documentos que justifiquen o aclaren la responsabilidad imputada".*

Numeral 18.2. *Los objetivos del Pliego Preventivo de Responsabilidades son: (…) Literal b) Instituir el Pliego Preventivo de Responsabilidades administrativas o civiles con respaldo documental mediante el cual, se requerirá ante la autoridad respectivas -sic- la implantación de las medidas disciplinarias a los funcionarios o empleados que en forma directa han incumplido con sus atribuciones en detrimento del patrimonio universitario, ya sea por negligencia, interés, malicia o evitando una sana administración. (…) Literal e) Como responsabilidad administrativa o civil con motivo de trabajo se debe comprender que existe obligación legal para que una persona física (funcionario o empleado) o moral restituya, resarza o pague a otra persona física o moral (Universidad de San Carlos de Guatemala), por el daño o perjuicio que le ocasione en sus recursos".*

Numeral 19. Solicitud de Registro Contable*. "Vencido el plazo para el desvanecimiento del Pliego Preventivo de Responsabilidades, inclusive prórroga solicitada si fuere el caso y se determine la responsabilidad de afectar recursos de la Universidad, Auditoría Interna, solicita por escrito al Departamento de Contabilidad el registro a cargo de la Cuenta Deudores, subcuenta, nombre, registro de personal y Código Único de Identificación (CUI) del documento personal de identificación del o de los trabajadores responsables".*

FALLO DE LA CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD

CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD. EXPEDIENTE 6614-2023 DE FECHA 06 DE FEBRERO DE 2024, SE PRONUNCIÓ:

"… Al tenor de lo analizado, este Tribunal estima que los agravios denunciados [de los cuales se hizo referencia en los apartados respectivos de esta sentencia] y que de acuerdo a la postulante generan las violaciones constitucionales señaladas, carecen de asidero, pues se emitió el acto reclamado debidamente razonado y fundamentado, dado que oportunamente se señalaron las razones por las cuales los medios de prueba de declaración de parte y documentos, no podían prosperar, sin que tal proceder, a criterio de esta Corte, implique violación a los derechos y principios invocados por la requirente".

FALLO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, CÁMARA DE AMPARO Y ANTEJUICIO. EXPEDIENTE 678-2003 DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2004, SE PRONUNCIÓ:

"… por lo que, al haber quedado establecido que durante la tramitación de ese juicio el postulante ha tenido la posibilidad de oponerse y hacer valer los medios de defensa que permite la ley, no pudiendo ni debiendo estimarse que el sólo hecho de que lo resuelto le haya sido contrario a sus intereses, máxime cuando ello no causa agravio alguno, sea causa suficiente para la procedencia del amparo, pues de conformidad con la abundante y reiterada jurisprudencia de la Corte de Constitucionalidad en

sentencias de amparo, dicha acción resulta inviable cuando del estudio de los antecedentes del caso y leyes aplicables se llega a establecer que el Tribunal que resolvió el acto contra el que se reclama ha actuado conforme a sus facultades legales y por ello no se evidencia agravio personal y directo para la postulante del amparo, pese a que esa resolución sea desfavorable al amparista. En casos similares se ha llegado a establecer que una vez determinada la falta de agravio, sin entrar a conocer el fondo de la pretensión ejercitada y luego de agotado todo el trámite del amparo, se ha debido fallar únicamente en ese sentido (que no existe agravio), sin conocer del fondo de la pretensión ejercitada, por lo que la sentencia que se emite en tales condiciones carece de contenido jurídico enriquecedor y/o protector, al establecerse que no ha habido vulneración a derechos o garantías constitucionales o legales, lo que no sólo impide la protección del amparo, sino que el resultado redunda en un notorio retraso en la contienda ordinaria, que debe irse eliminando paulatinamente…".

ANÁLISIS DEL CASO

El caso objeto de análisis versa con relación al Recurso de Revocatoria interpuesto por el recurrente ***JUAN JOSÉ PREM GONZÁLEZ****, VOCAL I de la Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en contra de la Referencia emitida identificada como* ***A-854-2023/213F*** *de fecha 6 de noviembre de 2023, de Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala.*

Conveniente es indicar que, el Recurso de Revocatoria se encuentra regulado en el Artículo 7 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, el cual establece que: "Procede el recurso de revocatoria en contra de resoluciones dictadas por autoridad administrativa que tenga superior jerárquico dentro del mismo ministerio o entidad descentralizada o autónoma. Se interpondrá dentro de los cinco días siguientes al de la notificación de la resolución, en memorial dirigido al órgano administrativo que le hubiere dictado". De la disposición antes relacionada se desprende que el Recurso de Revocatoria procede en contra de las autoridades administrativas sujetas a jerarquía de un órgano superior.

Asimismo, cabe resaltar que se debe de cumplir con todos los requisitos que establece el Artículo 11 de la Ley antes citada, es decir el memorial de revocatoria debe de contener: "I. Autoridad a quien se dirige; II. Nombre del recurrente y lugar en donde recibirá notificaciones; ***III. Identificación precisa de la resolución que impugna y fecha de la notificación de la misma****; IV. Exposición de los motivos por los cuales se recurres;* ***V. Sentido de la resolución que según el recurrente deba emitirse, en sustitución de la impugnada;*** *VI. Lugar, fecha y firma del recurrente o su representante; si no sabe o no puede firmar imprimirá la huella digital de su dedo pulgar derecho u otro que especificará".*

En el apartado de exposición de motivos, antecedentes y conclusiones que fundamentan su recurso, el recurrente plantea una serie de argumentos, entre ellos, razonabilidad constitucional, seguridad jurídica en perjuicio de sus derechos patrimoniales, e impedimentos como la pandemia de COVID-19, la toma de la Universidad de San Carlos de Guatemala y la supuesta falta de preparación de la Facultad para iniciar el ciclo académico. Sin embargo, dichas circunstancias, al tratarse de hechos fortuitos e imprevistos, no guardan vinculación directa con el ejercicio de sus funciones ni eximen del cumplimiento de sus obligaciones.

La Dirección de Asuntos Jurídicos al examinar las actuaciones del caso y los antecedentes del acto de autoridad que se impugna establece que el Recurso de Revocatoria instado por el recurrente el 05 de diciembre de 2023, en su calidad de miembro de Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, fue interpuesto por no estar de acuerdo con las conclusiones relacionadas a los hechos imputados, interponiendo dentro del plazo que establece el Artículo 7 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, y de conformidad con el Artículo 11 de la ley precitada, ante Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, señalando lugar para recibir notificaciones, no obstante, el recurrente no señala los agravios que le causa lo resuelto por Auditoría Interna y no establece el sentido en el cual debe emitirse la referencia impugnada, por lo antes expuesto, se evidencia que los argumentos esgrimidos se sustentan en una mera inconformidad del recurrente y no conforme a derecho.

Según el autor Gabino Fraga, en su libro de Derecho Administrativo (1975), nos indica que:

> *"… tampoco son susceptibles de revocación los actos obligatorios o vinculados (…) puesto que la Administración, al realizarlos, está cumpliendo un mandato de la ley, y tal mandato sería ineficaz si en un momento posterior el acto se eliminara. Esta conclusión puede admitirse siempre que el acto sea obligatorio, no sólo en lo que respecta a su creación, sino también en cuanto a su contenido, pues si éste no lo es, entonces no habría inconveniente en que el primer acto quedara revocado por uno posterior con contenido diferente". (pág. 314 y 315)*

Ciertos actos administrativos no pueden ser revocados porque derivan de un mandato legal y su eliminación posterior haría ineficaz la norma que los sustenta. Esto se debe a que tales actos no dependen de la discrecionalidad de la Administración, sino que son consecuencia directa de una obligación impuesta por el ordenamiento jurídico. En estos casos, la revocación no solo implicaría una contradicción normativa, sino que también vulneraría el principio de legalidad, ya que la Administración estaría incumpliendo un mandato expreso de la ley.

No obstante, cuando el acto es obligatorio en su existencia, pero su contenido no está estrictamente determinado por la norma, puede ser objeto de modificación o sustitución sin afectar la validez del mandato legal que lo origina, siempre que se acredite, con base en los principios de idoneidad, licitud, pertinencia y suficiencia probatoria, que el contenido del acto contraviene un precepto legal, su revocación no respondería a un criterio discrecional, sino que constituiría una medida correctiva necesaria para restablecer la legalidad y asegurar la observancia del ordenamiento jurídico.

En cuanto el principio de razonabilidad constitucional argumentado por el recurrente

Al respecto la Corte Suprema de Justicia, Cámara de Amparo y Antejuicio en el expediente 678-2003 de fecha 17 de junio de 2004, se pronunció:

> *"… por lo que, al haber quedado establecido que durante la tramitación de ese juicio el postulante ha tenido la posibilidad de oponerse y hacer valer los medios de defensa que permite la ley, no pudiendo ni debiendo estimarse que el sólo hecho de que lo resuelto le haya sido contrario a sus intereses, máxime cuando ello no causa agravio alguno, sea causa suficiente para la procedencia del amparo, pues de conformidad con la abundante y reiterada jurisprudencia de la Corte de Constitucionalidad en sentencias de amparo, dicha acción resulta inviable cuando del estudio de los antecedentes del caso y leyes aplicables se llega a establecer que el Tribunal que resolvió el acto contra el que se reclama ha actuado conforme a sus facultades legales y por ello no se evidencia agravio personal y directo para la postulante del amparo, pese a que esa resolución sea desfavorable al amparista. En casos similares se ha llegado a establecer que una vez determinada la falta de agravio, sin entrar a conocer el fondo de la pretensión ejercitada y luego de agotado todo el trámite del amparo, se ha debido fallar únicamente en ese sentido (que no existe agravio), sin conocer del fondo de la pretensión ejercitada, por lo que la sentencia que se emite en tales condiciones carece de contenido jurídico enriquecedor y/o protector, al establecerse que no ha habido vulneración a derechos o garantías constitucionales o legales, lo que no sólo impide la protección del amparo, sino que el resultado redunda en un notorio retraso en la contienda ordinaria, que debe irse eliminando paulatinamente…".*

En el mismo sentido, la Corte de Constitucionalidad, en el expediente 6614-2023 de fecha 06 de febrero de 2024, se pronunció:

> *"… Al tenor de lo analizado, este Tribunal estima que los agravios denunciados [de los cuales se hizo referencia en los apartados respectivos de esta sentencia] y que de acuerdo a la postulante generan las violaciones constitucionales señaladas, carecen de asidero, pues se emitió el acto reclamado debidamente razonado y fundamentado, dado que oportunamente se señalaron las razones por las cuales los medios de prueba de declaración de parte y documentos, no podían prosperar, sin que tal proceder, a criterio de esta Corte, implique violación a los derechos y principios invocados por la requirente". (lo subrayado es propio).*

En congruencia con lo anterior, Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, de conformidad con el Normativo de Actuación de Auditoría Interna, tiene la facultad de iniciar Pliego Preventivo de Responsabilidades, notificar para el ejercicio del derecho de defensa con el fin que los presuntos responsables presenten la debida documentación de desvanecimiento, los cuales al no solventar ni justificar las situaciones señaladas, esta puede imponer pliego definitivo de responsabilidades con el fin de requerir el inmediato reintegro.

No está demás señalar, que en el Artículo 7 de la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, determina que los funcionarios públicos están obligados a desempeñar sus deberes, atribuciones, facultades y funciones con estricto apego a la Constitución Política de la República de Guatemala y, las leyes, que están sujetos a responsabilidades de carácter administrativo, civil y penal por las infracciones, omisiones, acciones, decisiones y resoluciones en que incurrieren en el ejercicio de su cargo, así mismo el artículo 8 de la ley antes citada establece que la responsabilidad administrativa por acción u omisión contraviene el ordenamiento jurídico administrativo, cuando incurriere en negligencia, imprudencia, impericia o bien incumplimiento de leyes, reglamentos, contratos y demás disposiciones legales a la institución estatal ante la cual están obligados a prestar sus servicios; además, cuando no se cumplan, con la debida diligencia las obligaciones contraídas o funciones inherentes al cargo, así como cuando por acción u omisión se cause perjuicio a los intereses públicos que tuviere encomendados y no ocasionen daños o perjuicios patrimoniales, o bien se incurra en falta o delito.

Así mismo de conformidad, con el Artículo 82 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que establece que la Universidad de San Carlos de Guatemala, es una institución autónoma con personalidad jurídica (…) Se rige por su Ley Orgánica y por los estatutos y reglamentos que ella emita, en ese sentido, el actuar de Auditoría Interna de esta casa de estudios superiores se encuentra regulada de conformidad con el Normativo de Actuación de Auditoría Interna, por lo que, de acuerdo con el control interno el cual es un sistema diseñado por la administración de la Universidad para dar seguridad razonable y fiabilidad al cumplimiento de los objetivos institucionales y comprende la efectividad y eficiencia de las operaciones, confiabilidad de la información financiera y administrativa, observancia de las leyes, procedimientos internos y normativa aplicable, y de ser necesario de conformidad con la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, esta podrá ejercer el control externo posterior o concurrente, diseñará e implementará un sistema de auditoría gubernamental que, con un enfoque de auditoría integral, examine y evalúe las actividades administrativas, financieras y de gestión.

De conformidad con el Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (Nacional y Autónoma) Artículo 131, que establece que la administración y contabilidad de la Universidad de San Carlos de Guatemala, será auditada por el Auditor de la propia Universidad y glosada por Contraloría General de Cuentas de la Nación, y lo que establece el Artículo 76 de la Ley Orgánica del Presupuesto: "No se reconocerán retribuciones personales no devengadas ni servicios que no se hayan prestado". Por tal razón el actuar de la Auditoría Interna se encuentra encuadrado dentro del marco legal establecido en la normativa interna de esta universidad.

De acuerdo con el Artículo 154 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que establece respecto a la función pública estos son "… responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella…", y según el Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico, Artículo 25, numeral 25.5, respecto a conocer, observar y cumplir con el presente Reglamento y los propósitos, fines y objetivos del mismo y demás leyes de la Universidad, por lo que se encuentran sujetos a la observancia y estricto cumplimiento de la normativa universitaria, funciones contractuales y el actuar de Auditoría Interna, y que al ser personal académico de larga carrera de esta casa de estudios superiores no pueden alegar ignorancia, desuso, costumbre o práctica en contrario de la ley, tal como lo establece la Ley del Organismo Judicial en el Artículo 3. En virtud de lo antes expuesto, la Dirección de Asuntos Jurídicos emite.

DICTAMEN:

La Dirección de Asuntos Jurídicos del análisis realizado al expediente venido en consulta y con fundamento en el Artículos -sic- 12, 44, 82 y 154 de la Constitución Política de la República de Guatemala; Artículos 3, 7, 8, 11, 12 y 13 de la Ley de lo Contencioso Administrativo; Artículos 6 literal c, 7 y 8 de la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos; Artículo 76 de la Ley Orgánica del Presupuesto; Artículos 3 y 22 de la Ley del Organismo Judicial; Artículo 131 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (nacional y autónoma); numerales 1, 3, 4 literal b, 11 literal e, 18.1 literal h, 18.2 y 19 del Normativo de Actuación de Auditoría Interna; fallos de la Corte de Constitucionalidad dentro del expediente 6614-2023 con fecha 06/02/2024 y de la Corte Suprema de Justicia, Cámara de Amparo y Antejuicio dentro del expediente 678-2003 con fecha 17/06/2004. Esta dirección dictamina que:

I. De conformidad con el artículo 7 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, el presente expediente debe ser elevado a conocimiento, discusión y resolución del Consejo Superior Universitario al ser el superior jerárquico de Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

*II. El Consejo Superior Universitario, si así lo considera pertinente, puede RECHAZAR IN LIMINE (PARA SU TRÁMITE) el Recurso de Revocatoria instado por el recurrente **JUAN JOSÉ PREM GONZÁLEZ**, en su calidad de miembro de Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad de San Carlos de Guatemala en contra de la referencia A-854-2023/213F, emitida por Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala el 6 de noviembre de 2023 y notificada el 28 de noviembre de 2023, vía correo electrónico, en virtud que el memorial que contiene el Recurso de Revocatoria, incumplió con los requisitos establecidos en el Artículo 11 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, específicamente:*

- ***Numeral IV. Exposición de los motivos por los cuales se recurres: -sic-** Lo anterior porque omite señalar las afectaciones legales que le causa la referencia emitida por Auditoría Interna, pues no acreditó ni argumentó violación legal al procedimiento, inexacta interpretación de la ley ni arbitrariedad de los propios hechos en relación a la conclusión de Auditoría Interna.*
- ***Numeral V. Sentido de la resolución que según el recurrente deba emitirse, en sustitución de la impugnada:** Dado que omitió señalar con suficiencia las afectaciones legales, al no solventar, justificar ni aportar prueba suficiente que evidenciara la presunción de responsabilidad no es posible revocar el acto impugnado, puesto que carece de la suficiencia probatoria requerida para sustentar tal decisión.*

Los anteriores son aspectos que no pueden ser subsanados por el Consejo Superior Universitario, pues es una obligación que la ley le impone al recurrente como requisito al hacer uso del recurso de revocatoria.

Los argumentos esgrimidos se sustentan en un mero descontento del impugnante, respecto al efecto económico de carácter personal que le causa la fiscalización de Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

La cual con fundamento en el Artículo 82 de la Constitución Política de la República de Guatemala, respecto a que esta Universidad es una institución autónoma con personalidad jurídica, que se rige por su Ley Orgánica y por los estatutos y reglamentos que ella emita, Artículo 131 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (nacional y autónoma), en cuanto que la administración y contabilidad de la Universidad de San Carlos de Guatemala, será auditada por el Auditor de la propia Universidad, y el Normativo de Actuación de Auditoría Interna, que establece que tiene la facultad de fiscalizar y auditar el patrimonio universitario, y concretamente el numeral 18.1 literal h) del mencionado

*Normativo de Actuación, que establece que Auditoría Interna tiene como atribución determinar la responsabilidad respecto a la "… **Desviación e incumplimiento de atribuciones, horarios contratados y comprobada negligencia en el desempeño de las funciones por parte de los trabajadores universitarios…".***

Para lo cual, según la ley, siguiendo los procedimientos administrativos correspondientes como en el presente caso, tiene competencia para emitir Pliegos Definitivos de Responsabilidad -sic- en caso no se desvanezcan los Pliegos Preventivos de Responsabilidad -sic- por incumplimiento de jornadas, horarios y atribuciones; tal como lo indica la autoridad cuestionada en el caso concreto, que concluye que el interesado no solventó plenamente, ni justificó las situaciones señaladas por el equipo de Auditoría Interna porque no se constató el cumplimiento de labores de profesores y auxiliares de cátedra en el mes de mayo de 2022, y por falta de asignación de carga académica del ciclo lectivo del segundo semestre 2022, lo anterior es congruente con el Artículo 76 de la Ley Orgánica del Presupuesto, disposición de derecho público y de carácter obligatorio.

En el presente caso se notificó al interesado para el ejercicio del derecho de defensa y se le otorgó el plazo correspondiente para que presentara sus pruebas y argumentos de descargo y al no solventar ni justificar las situaciones señaladas, impuso Pliego Definitivo de Responsabilidades tal como se establece en el Normativo de Actuación de Auditoría Interna y solicitó el Registro Contable al Departamento de Contabilidad de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por lo que, en concordancia con los razonamientos vertidos por la Corte Suprema de Justicia, Cámara de Amparo y Antejuicio dentro del expediente 678-2003, sentencia de fecha 17 de junio de 2004 y la Corte de Constitucionalidad dentro del expediente 6614-2023, sentencia de fecha 06 de febrero de 2024, en cuanto a que los actos reclamados al ser debidamente razonados y fundamentados, y que en el momento oportuno el impugnante tuvo la posibilidad de hacer valer los medios de defensa, en ese sentido, el solo hecho de que lo resuelto le sea contrario a sus intereses no causa agravio alguno, tal como lo requiere el Artículo 11 numeral IV de la Ley de lo Contencioso Administrativo.

Aunado a lo anterior el monto total de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad de San Carlos de Guatemala dentro de la auditoría practicada en el caso concreto, asciende a trescientos sesenta y cuatro mil, ciento noventa y cinco quetzales con ochenta y dos centavos (Q.364,195.82), dentro del cual se incluye el monto atribuido al recurrente.

Por lo que, Auditoría Interna según las actuaciones administrativas de conformidad con el caso concreto, siguió el debido proceso y otorgó el derecho de defensa, garantías constitucionales establecidas en el Artículo 12 y 14 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

III. La resolución emitida debe ser notificada al recurrente JUAN JOSÉ PREM GONZÁLEZ, a Auditoría Interna de esta Casa de Estudios Superiores y a la Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad de San Carlos de Guatemala." ------

Al respecto, este Consejo Superior Universitario, en virtud del análisis legal respectivo y de los elementos que conforman el expediente de mérito, **ACUERDA: Con fundamento en los artículos 12, 44, 82 y 154 de la Constitución Política de la República de Guatemala; artículos 3, 7, 8, 11, 12 y 13 de la Ley de lo Contencioso Administrativo; artículos 6 literal c), 7 y 8 de la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos; artículo 76 de la Ley Orgánica del Presupuesto; artículos 3 y 22 de la Ley del Organismo Judicial; artículo 131 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (Nacional y Autónoma); numerales 1, 3, 4 literal b), 11 literal e), 18.1 literal h), 18.2 y 19 del Normativo de Actuación de Auditoría Interna de la**

Universidad de San Carlos de Guatemala; fallos de la Corte de Constitucionalidad dentro del expediente 6614-2023 con fecha 06/02/2024, y de la Corte Suprema de Justicia, Cámara de Amparo y Antejuicio dentro del expediente 678-2003 con fecha 17/06/2004: ----------

1. RECHAZAR IN LIMINE (PARA SU TRÁMITE), el Recurso de Revocatoria instado por el recurrente JUAN JOSÉ PREM GONZÁLEZ, en su calidad de miembro de la Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en contra de la REFERENCIA A-854-2023/213F, emitida por Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el 06 de noviembre de 2023 y notificada el 28 de noviembre de 2023, vía correo electrónico, en virtud que, el memorial que contiene el Recurso de Revocatoria, incumplió con los requisitos establecidos en el artículo 11 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, específicamente incumplió con lo siguiente: ----------

- **Numeral IV. Exposición de los motivos por los cuales se recurres: -sic- lo anterior, porque omite señalar las afectaciones legales que le causa la referencia emitida por Auditoría Interna, pues no acreditó ni argumentó violación legal al procedimiento, inexacta interpretación de la ley ni arbitrariedad de los propios hechos en relación con la conclusión de Auditoría Interna. ----------**
- **Numeral V. Sentido de la resolución que según el recurrente deba emitirse, en sustitución de la impugnada: dado que omitió señalar con suficiencia las afectaciones legales, al no solventar, justificar ni aportar prueba suficiente que evidenciara la presunción de responsabilidad, no es posible revocar el acto impugnado, puesto que carece de la suficiencia probatoria requerida para sustentar tal decisión. ----------**

Los anteriores, son aspectos que no pueden ser subsanados por este Consejo Superior Universitario, pues es una obligación que la ley le impone al recurrente como requisito al hacer uso del recurso de revocatoria. Los argumentos esgrimidos se sustentan en un mero descontento del impugnante, respecto al efecto económico de carácter personal que le causa la fiscalización de Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que, con fundamento en el artículo 82 de la Constitución Política de la República de Guatemala, esta Universidad es una institución autónoma con personalidad jurídica, que se rige por su Ley Orgánica y por los estatutos y reglamentos que ella emita, el artículo 131 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (Nacional y Autónoma), en cuanto a que la administración y contabilidad de la Universidad de San Carlos de Guatemala, será auditada por el Auditor de la propia Universidad, y el Normativo de Actuación de Auditoría Interna, que establece que tiene la facultad de fiscalizar y auditar el patrimonio universitario, y concretamente el numeral 18.1 literal h) del mencionado Normativo de Actuación, que establece que Auditoría Interna tiene como atribución determinar la responsabilidad respecto a la: "*…Desviación e incumplimiento de atribuciones, horarios contratados y comprobada negligencia en el desempeño de las funciones por parte de los trabajadores universitarios…*". Para lo cual, según la ley, siguiendo los procedimientos administrativos correspondientes como en el presente caso, Auditoría Interna tiene competencia para emitir Pliegos Definitivos de Responsabilidades, en caso no se desvanezcan los Pliegos Preventivos de Responsabilidades por incumplimiento de jornadas, horarios y atribuciones, tal como lo indica la autoridad cuestionada en el caso concreto. Por lo anterior, se concluye que, el interesado no solventó plenamente, ni justificó las situaciones señaladas por el equipo de Auditoría

Interna, porque no se constató el cumplimiento de labores de profesores y auxiliares de cátedra en el mes de mayo de 2022, y por falta de asignación de carga académica del ciclo lectivo del segundo semestre 2022. Lo anterior, es congruente con el artículo 76 de la Ley Orgánica del Presupuesto, disposición de derecho público y de carácter obligatorio. En el presente caso, se notificó al interesado para el ejercicio del derecho de defensa y se le otorgó el plazo correspondiente para que, presentara sus pruebas y argumentos de descargo, y al no solventar ni justificar las situaciones señaladas, se impuso Pliego Definitivo de Responsabilidades, tal como se establece en el Normativo de Actuación de Auditoría Interna, y se solicitó el registro contable al Departamento de Contabilidad de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por lo que, en concordancia con los razonamientos vertidos por la Corte Suprema de Justicia, Cámara de Amparo y Antejuicio dentro del expediente 678-2003, sentencia de fecha 17 de junio de 2004, y de la Corte de Constitucionalidad dentro del expediente 6614-2023, sentencia de fecha 06 de febrero de 2024, en cuanto a que los actos reclamados al ser debidamente razonados y fundamentados, y que, en el momento oportuno el impugnante tuvo la posibilidad de hacer valer los medios de defensa, en ese sentido, el solo hecho de que lo resuelto le sea contrario a sus intereses no causa agravio alguno, tal como lo requiere el artículo 11, numeral IV de la Ley de lo Contencioso Administrativo. Aunado a lo anterior, el monto total de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad de San Carlos de Guatemala, dentro de la auditoría practicada en el caso concreto, asciende a trescientos sesenta y cuatro mil, ciento noventa y cinco quetzales con ochenta y dos centavos (Q.364,195.82), dentro del cual, se incluye el monto atribuido al recurrente. Por lo que, la Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, según las actuaciones administrativas de conformidad con el caso concreto, siguió el debido proceso y otorgó el derecho de defensa, garantías constitucionales establecidas en los artículos 12 y 14 de la Constitución Política de la República de Guatemala. ----------

2. Notificar la presente resolución al recurrente JUAN JOSÉ PREM GONZÁLEZ; a Auditoría Interna, a la Sección de Cobros y a la Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia -todas de la Universidad de San Carlos de Guatemala-. ----------

Transcripción inmediata.

Constancias de Secretaría:

Se hace constar que el siguiente consejero emitió su voto vía whatsApp:

1. Dr. Berner Alejandro García García, Representante Profesional del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala.

No.	Descripción	Votos
1	RECHAZAR IN LIMINE (PARA SU TRÁMITE) el Recurso de Revocatoria	25
2	Admitir para su trámite el Recurso de Revocatoria	5
3	Abstenciones	6
	Total	36

quórum: 36 miembros del Consejo Superior Universitario

Se hace constar que los siguientes consejeros razonan su voto, el cual copiado literal dice:

1. Dr. Juan José Prem González, Decano en Funciones de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, razona su voto *"Mi voto fue abstenerme de votar debido a que los puntos en mención incluyen a mi persona, por lo que no puedo actuar siendo juez y parte en estos procesos".*
2. Lic. Gustavo Adolfo Ajcú Fuentes, Representante Docente de la Facultad de Ciencias Económicas, razona su voto *"VOTO RAZONADO como abstención".*

9.5 DICTAMEN DAJ No. 336-2025 de fecha 22 de octubre de 2025, de la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al asunto siguiente: Recurso de Revocatoria interpuesto por el recurrente RODOLFO CHANG SHUM, miembro de la Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en contra de la Referencia número A-855-2023/214F de fecha 6 de noviembre de 2023 emitida por Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, notificada el 28 de noviembre de 2023.

El Consejo Superior Universitario procede a conocer el DICTAMEN DAJ No. 336-2025 de fecha 22 de octubre de 2025, de la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al asunto siguiente: Recurso de Revocatoria interpuesto por el recurrente RODOLFO CHANG SHUM, miembro de la Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en contra de la Referencia número A-855-2023/214F de fecha 6 de noviembre de 2023 emitida por Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, notificada el 28 de noviembre de 2023. Al respecto, se presenta lo siguiente: ----------

Asunto: RECURSO DE REVOCATORIA NUEVO
Autoridad administrativa que emitió la resolución y a quien se dirige el recurso: AUDITOR GENERAL DE AUDITORÍA INTERNA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

Respetable
Señor Auditor General
Byron Felipe Aguilar
Auditoría Interna
Universidad de San Carlos de Guatemala
Presente.

Rodolfo Chang Shum, de datos de identificación conocidos dentro del presente expediente, deferentemente comparezco ante usted; y,

I. **DEL LUGAR PARA RECIBIR NOTIFICACIONES:** Señalo como lugar para recibir notificaciones la 12 calle 1-25 de la zona 10, Edificio Géminis 10, Torre Sur, oficina 1204, ciudad de Guatemala y el correo electrónico notificaciones@foppayasociados.com.

II. **CALIDAD CON LA QUE ACTÚO Y LEGITIMACIÓN ACTIVA:** Comparezco en calidad de Decano de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad de San Carlos de Guatemala y en calidad de agraviado directo de la resolución por este medio impugnada, la cual fue dictada en mi contra.

III. **OBJETO DE MI COMPARECENCIA:** Comparezco a interponer RECURSO DE REVOCATORIA, con fundamento en el artículo siete de la Ley de lo Contencioso Administrativo.

IV. **IDENTIFICACIÓN PRECISA DE LA RESOLUCIÓN QUE SE IMPUGNA Y FECHA DE NOTIFICACIÓN DE LA MISMA:** Comparezco a presentar el citado recurso administrativo contra la Resolución **número A-855-2023/214F** de fecha 6 de noviembre de 2023 emitida por AUDITORÍA INTERNA de la Universidad de San Carlos de Guatemala, notificada el 28 de noviembre del 2023 vía correo electrónico, por lo que sustento mi recurso administrativo con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

I. RESPECTO AL FONDO DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RECURRIDA: El 28 de noviembre de 2023 fui notificado de la Resolución número REFERENCIA A-855-2023/214F de fecha 6 de noviembre del 2023, emitida por AUDITORÍA INTERNA de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que en su parte resolutiva me indica: *"(…) Por lo expuesto, el Pliego Preventivo de Responsabilidades No. A-009-2022, se constituye en DEFINITIVO por Q. 31,441.27 para el señor Rodolfo Chang Shum; razón por la cual, se emitió Solicitud de Registro Contable No. A-026-2023 del 06 de noviembre de 2023 al Departamento de Contabilidad de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para el registro en su cuenta de deudores por el monto antes descrito, el cual deberá ser exigible mediante los procedimientos internos de cobros vigentes."*

Contra la imposición de la referida sanción es que presento mi impugnación por considerarla contraria al principio de razonabilidad constitucional que rige la administración pública y con el cual debe interpretarse la normativa aplicable, así como contraria a la seguridad jurídica en perjuicio de mis derechos patrimoniales y contraria a los principios de derecho de defensa, presunción de inocencia y principio de legalidad.

II. ANTECEDENTES

1. El señalamiento formulado por el equipo de auditoría interna se realizó por medio del Pliego Preventivo de Responsabilidades A-009-2022, en el cual se indica por falta de asignación de carga académica del ciclo lectivo del segundo semestre…; asimismo, en la observación 6 de la Referencia A-750-2022/173F se señala "Falta de aprobación del ciclo lectivo del segundo semestre"; en dicha observación se describen cuatro listas de cotejo presentadas por coordinadores de cursos y que obran en los papeles de trabajo del auditor, en las cuales se indica "que es imposible mantener una planificación de actividades académicas dada la situación de la universidad, dicha planificación queda en suspenso hasta que se resuelva la problemática actual. Asimismo, el trabajo docente continua con múltiples actividades programadas, tales como: capacitaciones organizadas por las autoridades, revisión de los contenidos programáticos de los cursos en este semestre, capacitaciones

interunidades con diferentes temas y ponentes, entre otros." Y algunas otras anotaciones que únicamente muestran la realización de trabajos de planificación y proyectos académicos con el fin de estar preparados para el inicio del ciclo lectivo, sin cumplir con la totalidad de las atribuciones establecidas en su contrato o nombramiento; lo cual, constituye desviación e incumplimiento de atribuciones por parte del personal docente, derivado de la instrucción acordada por Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia en el Acta No. 18-07/2022, inciso 4.8.1 antes referida. Debido al incumplimiento de dichas situaciones se formuló el Pliego Preventivo de Responsabilidades No. A-009-2022 por Q364,195.92, en el cual se incluye a Rodolfo Chang Shum, Decano de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, por Q31,441.27.

2. Sin embargo, en el punto SÉPTIMO, inciso 7.1 del Acta No. 21-2022, el Consejo Superior Universitario acordó en el numeral 1), literal a. "Las clases teóricas continúen bajo la modalidad virtual (educación a distancia, aprendizaje en línea, modalidad no presencial), a excepción de exámenes parciales, finales y de recuperación los cuales podrán realizarse en forma presencial previa autorización del órgano de dirección correspondiente…b. Se autoriza a las Juntas Directivas… que evalúen y planifiquen el retorno a la presencialidad… La autoridad responsable de establecer lo relativo a la actividad presencial o por trabajo remoto será la Junta Directiva… en el caso del personal académico…" Por lo expuesto, se evidencia que las acciones acordadas por Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia no corresponden a lo acordado por el Consejo Superior Universitario, derivado que tomaron la decisión de suspender la planificación académica del segundo semestre el año 2022 e instruir al personal docente únicamente para que trabajaran en planificación y proyectos académicos, con el fin de estar preparados para el inicio del ciclo lectivo; por lo tanto, Junta Directiva asumió la responsabilidad de dar instrucciones distintas a la carga académica que debió realizarse en ese periodo por el personal docente, de conformidad con las atribuciones estipuladas en sus contratos o nombramientos de personal.

3. Dentro de la documentación de descargo se adjuntan transcripciones de los puntos respectivos del Acta No. 14-06/2022 de la sesión celebrada por la Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia del 09 de junio del 2022, mediante los cuales se evidencia la asignación de carga docente para el segundo semestre del 2022. Asimismo, se adjunta el punto CUARTO, inciso 4.6 del Acta 12-05/2022 de la sesión celebrada por la Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia del 19 de mayo de 2022, mediante el cual se evidencia la aprobación del ciclo lectivo correspondiente al segundo semestre del 2022, mismo que posteriormente fue dejado en suspenso por parte de dicha Junta Directiva mediante Acta No. 18-07/2022 del 14 de julio de 2022 numeral 4.8.1.

III. DE LA RESOLUCIÓN POR ESTE MEDIO RECURRIDA

En la resolución que por este medio se impugna, los auditores de la Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, arriban a la siguiente:

"CONCLUSIÓN"

Por lo anterior, se concluye que la documentación presentada por el señor Rodolfo Chang Shum, no desvanece el Pliego Preventivo de Responsabilidades No. A-009-2022, debido a que nos e adjunta evidencia que demuestre que el personal docente haya cumplido con la totalidad de las atribuciones descritas en su contrato o nombramiento de trabajo durante el periodo del 1 al 31 de julio de 2022, principalmente, impartir docencia directa a los estudiantes de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, conforme la carga académica aprobada por dicho ciclo lectivo; no obstante, el incumplimiento de atribuciones descrito, se realizó el pago completo de sueldos y prestaciones correspondiente al periodo indicado a dicho personal, afectando de esta forma el patrimonio universitario, lo anterior bajo responsabilidad y por decisión de Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, al dejar en suspenso la planificación que había sido aprobada con anterioridad, para el segundo semestre del ciclo académico 2022, según Acta No. 18-07/2022 del 14 de julio de 2022, numeral 4.8.1.

Por lo expuesto, el Pliego Preventivo de responsabilidades No. A-009-2022, se constituye DEFINITIVO por Q31,441.27 para el señor Rodolfo Chang Shum; razón

por la cual, se emitió Solicitud de Registro Contable No. A-026-2023 del 06 de noviembre de 2023 al Departamento de Contabilidad para el registro en la cuenta de deudores, por el monto antes descrito, el cual deberá ser exigible mediante los procedimientos internos de cobro vigentes.

IV. DE LOS AGRAVIOS CAUSADOS

1. LA RESOLUCIÓN ES CONTRARIA AL PRINCIPIO DE RAZONABILIDAD CONSTITUCIONAL, pues la misma es completamente desproporcionada en cuanto la sanción es por el proceder o actuar de otras personas, que realizaron actividades propias de sus contratos de trabajo en situaciones de adversidad como lo fueron la Pandemia del Covid 19 y la toma de las instalaciones por parte de un grupo de estudiantes universitarios, por ende ante DOS EVENTOS de fuerza mayor, es indudable que la planificación de las clases se vió afectada, sin que estos actos puedan ser imputables a mi persona o a los demás miembros de la Junta Directiva de la facultad a la que pertenezco, pues debimos adaptarnos a situaciones externas de fuerza mayor, que además cambiaron la situación de todas y cada una de las facultades de esta honorable casa de estudios.
2. LA RESOLUCIÓN VULNERA EL PRINCIPIO DE SEGURIDAD Y CERTEZA JURÍDICA, pues se me sanciona pese a existir normativas que permitieron que los profesores siguieran realizando sus actividades de la mejor manera posible a pesar de las adversidades mencionadas y siendo que nadie impugnó dichas resoluciones, las mismas quedaron firmes y fueron cumplidas, sin poner en riesgo el transcurso de las actividades propias de la universidad.
3. Vulnera el principio de Legalidad, pues está estableciendo una sanción por una causal inexistente en los reglamentos de la Universidad, como lo es "*...desviación e incumplimiento de atribuciones del personal docente al realizar otras funciones, tales como: capacitaciones y revisión de contenidos programáticos de los cursos…*" Vale destacar que esas funciones sí están previstas en los contratos laborales de este personal e incluso en la Ley Orgánica de la USAC. Es importante resaltar que el mismo Consejo Superior Universitario, ante la pandemia del COVID 19, decidió MODIFICAR la forma

de impartir las clases, sin que esto se considerara de ninguna forma una falta, por lo que el hecho de que la Junta Directiva de la facultad a la que pertenezco, decidiera tomar medidas ante situaciones de fuerza mayor como la toma de las instalaciones o el Covid 19, no puede bajo ninguna forma ser una causal de sanción, pues la misma no existe en ningún reglamento de la Universidad.

4. Se vulneran los principios de legalidad y de certeza jurídica en su vertiente del Non bis in idem, pues dentro del presente caso se me practicó la auditoría por hechos ocurridos del 1 de enero al 31 de julio del año 2022, habiéndose emitido la sanción por actos del uno de julio al 31 del mismo mes del año 2022, sin embargo debo indicar que al respecto de estos hechos y periodo auditado, ya existía OTRA AUDITORÍA, con número A-861-2023/149CP en la cual TAMBIÉN ME SANCIONAN, por hechos ocurridos en el mismo mes y año, por lo que es claro que estoy siendo sujeto de una doble persecución, situación que es completamente ILEGAL Y ARBITRARIO.

V. CONCLUSIONES DE LOS ARGUMENTOS POR LOS CUALES PRESENTO EL PRESENTE RECURSO

Básicamente, honorables miembros del Consejo Superior Universitario, se me está cobrando el salario de profesores QUE SÍ IMPARTIERON CLASES Y QUE CUMPLIERON CON SUS RESPONSABILIDADES SEGÚN SUS CONTRATOS DE TRABAJO, pues los miembros de la Auditoría Interna indican en sus conclusiones que: *"…existió desviación e incumplimiento de atribuciones del personal docente al realizar otras funciones, tales como: capacitaciones y revisión de contenidos programáticos de los cursos…"*

Sin embargo, la auditoría interna obvia al momento de llegar a estas conclusiones, los siguientes aspectos:

a) Que los profesores sí impartieron clases y realizaron actividades propias de sus contratos laborales, según las instrucciones recibidas y las capacidades que se tenían.
b) Las funciones de capacitar y revisar contenidos programáticos son propias de los docentes de las distintas facultades de la Tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, pues estas son actividades que incluso están previstas en los contratos de los docentes, por lo que no se puede decir que le sean ajenas a los mismos.
c) Además, se me señala directamente de ser responsable de que los docentes realizaran estas actividades, que están adecuadas a sus respectivos contratos, sin embargo, obvian

indicar que esta decisión se debió tomar por dos razones fundamentales y de FUERZA MAYOR, siendo la primera que se había dado una toma de los edificios administrativos y de clases de la facultad, lo cual imposibilitaba a los docentes y todo el personal administrativo, a realizar sus funciones con "normalidad", debiendo tomar en cuenta además que desde antes de esta situación, ya las clases se impartían en forma virtual POR EL COVID 19, pero con el apoyo de personal administrativo que SI debía ir a las oficinas administrativas.

d) Además de lo anteriormente indicado, los miembros de la Auditoría Interna, nunca tomaron en cuenta que la Junta Directiva de la facultad a la que pertenezco, ante la existencia de DOS MOTIVOS de fuerza mayor y externos a la facultad, como lo eran la Pandemia del Covid 19 y la posterior toma de los edificios administrativos, por lo cual solicitamos en repetidas ocasiones y mediante oficios al Consejo Superior Universitario, que nos brindara una solución adecuada para seguir impartiendo las clases en condiciones dignas, seguras y que permitieran brindar una educación de calidad, tomando en cuenta sobre todo que no podíamos usar los laboratorios prácticos y en especial la GRANJA que se encuentra al interior del campus central.

e) Sin embargo, el Consejo Superior Universitario, nunca resolvió dichas solicitudes, y fue por esta razón que tampoco se tomaron medidas acordes a contrarrestar la toma de las instalaciones, situación que es un hecho notorio y de dominio público, aprovechando ese momento para que los docentes realizarán otras actividades que son propias de sus funciones de acuerdo a la Ley Constitutiva de la USAC, sus reglamentos y los contratos de trabajo respectivos.

VI. DEL SENTIDO EN QUE SE ESPERA QUE SE DICTE LA RESOLUCIÓN DEL PRESENTE RECURSO:

Que al momento de dictar la resolución, se revoque el acto administrativo recurrido y en consecuencia se dicte una nueva resolución la cual debe indicar:

"Conclusiones: Se declara desvanecido el pliego preventivo de responsabilidades por haberse cumplido con todas las observaciones realizadas y desvanecido todos los cargos."

MEDIOS DE PRUEBA:

Expediente completo de la auditoría que incluye la defensa realizada por mi persona al momento de responder el pliego preventivo que se me realizó en su momento, el cual se encuentra en poder de la auditoría interna. Incluyendo los documentos de defensa que se acompañaron a los escritos que realice en las distintas instancias del presente proceso administrativo.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

ARTÍCULO 2. PRINCIPIOS. Los expedientes administrativos deberán impulsarse de oficio, se formalizarán por escrito, observándose el derecho de defensa y asegurando la celeridad, sencillez y eficacia del trámite. La actuación administrativa será gratuita.

ARTÍCULO 3. FORMA. Las resoluciones administrativas serán emitidas por autoridad competente, con cita de las normas legales o reglamentarias en que se fundamenta. Es prohibido tomar como resolución los dictámenes que haya emitido un órgano de asesoría técnica o legal. Las resoluciones serán notificadas a los interesados personalmente citándolos para el efecto; o por correo que certifique la recepción de la cédula de notificación. Para continuar el trámite deberá constar, fehacientemente, que el o los interesados fueron debidamente notificados con referencia expresa de lugar, forma, día y hora.

ARTÍCULO 7. RECURSO DE REVOCATORIA. Procede el recurso de revocatoria en contra de resoluciones dictadas por autoridad administrativa que tenga superior jerárquico dentro del mismo ministerio o entidad descentralizada o autónoma. Se interpondrá dentro de los cinco días siguientes al de la notificación de la resolución, en memorial dirigido al órgano administrativo que le hubiere dictado.

ARTÍCULO 17. ÁMBITO DE LOS RECURSOS. Los recursos administrativos de revocatoria y reposición serán los únicos medios de impugnación ordinarios en toda la administración pública centralizada y descentralizada o autónoma. Se exceptúan aquellos casos en que la impugnación de una resolución debe conocerla un Tribunal de Trabajo y Previsión Social.

PETICIONES:

I. FORMA:

1. Se admita para su trámite el presente RECURSO DE REVOCATORIA contra la Resolución número A-855-2023/214F, de fecha 6 de noviembre 2023, emitida por AUDITORÍA INTERNA de la Universidad de San Carlos de Guatemala, notificada el 28 de noviembre del 2023
2. Se tome nota de la calidad con la que actúa, y del lugar señalado para recibir notificaciones;
3. Que en caso se considere que hace falta cumplir con algún requisito presupuesto legal para emitir para su trámite el presente recurso, se imponga el PREVIO respectivo y se fije plazo razonable para su subsanación de conformidad con la jurisprudencia constitucional;
4. Que se tengan por ofrecidos los medios de pruebas individualizados en el apartado correspondiente y se diligencien oportunamente;
5. Que se remita el expediente a la autoridad superior, el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, con informe circunstanciado dentro de los cinco días siguientes a la interposición;
6. Que, encontrándose los antecedentes en el órgano superior, se corran las audiencias que por ley corresponde;
7. Que, en caso lo considere necesario, la autoridad superior ordene la práctica de las diligencias que estime convenientes para mejor resolver;
8. Que, dentro de los 15 días de finalizar el trámite, se dicte la resolución final del presente RECURSO DE REVOCATORIA contra la Resolución número A-855-2023/214F de fecha 6 de noviembre de 2023, emitida por AUDITORÍA INTERNA de la Universidad de San Carlos de Guatemala, notificada el 28 de noviembre del 2023.

II. FONDO:

9. Que, al resolver, Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, como autoridad administrativa superior DECLARE: I. CON LUGAR el presente RECURSO DE REVOCATORIA contra la Resolución número A-855-2023/214F, de fecha 6 de noviembre de 2023, emitida por AUDITORÍA INTERNA de la Universidad de San Carlos de Guatemala, notificada el 28 de noviembre del 2023. II. Consecuentemente se examine la juridicidad de lo resuelto, REVOCANDO la misma y DICTANDO NUEVA RESOLUCIÓN que en derecho corresponde.
10. Que al momento de dictar la nueva resolución, la misma debe indicar:

Asunto: RECURSO DE REVOCATORIA NUEVO
Autoridad administrativa que emitió la resolución y a quien se dirige el recurso: AUDITOR GENERAL DE AUDITORÍA INTERNA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

"Conclusiones: Se declara desvanecido el pliego preventivo de responsabilidades por haberse cumplido con todas las observaciones realizadas y desvanecido todos los cargos."

CITA DE LEYES: Artículos 1, 2, 12 y 28 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 2, 3,4,5 y 6 de la Ley de lo Contencioso Administrativo.

Guatemala, cinco de diciembre de dos mil veintitrés.

F: _____

Derivado de lo anterior, se presenta el DICTAMEN DAJ No. 336-2025 de fecha 22 de octubre de 2025 de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el cual literalmente dice: ----------

"Guatemala, 22 de octubre de 2025

Abogado
Luis Fernando Cordón Lucero
Secretario General
Universidad de San Carlos de Guatemala

***Abogado Cordón Lucero**:*

En atención a su Providencia SG No. 003-01-2024, de fecha 11 de enero de 2024, relacionada con el asunto descrito en el acápite, la Dirección de Asuntos Jurídicos determina los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. *En circular A-010-2022/J, que indica: "(…)* ***A:*** *Juntas Directivas, Consejos Directivos, Decanos, Directores de Centros Universitarios, Escuelas No Facultativas y Unidades Académicas en general; (…)* ***DE:*** *Lic. Byron Felipe Aguilar Siguenza Auditor General de la Universidad de San Carlos de Guatemala (…)* ***ASUNTO****: Cumplimiento del Plan de Contingencia en la Universidad de San Carlos de Guatemala por la emergencia en el país debido a la pandemia por el nuevo Coronavirus (COVID-19), aprobado por el Consejo Superior Universitario (…)* ***FECHA****: Guatemala, 11 de julio de 2022. (…) El Consejo Superior Universitario aprobó el 16 de junio de 2022 el Plan de Contingencia en la Universidad de San Carlos de Guatemala por la emergencia en el país debido a la pandemia por el nuevo Coronavirus (COVID-19), según punto SÉPTIMO, inciso 7.1 del Acta No. 21-2022, en el cual estipula que, en el segundo semestre de 2022, tanto para las unidades académicas de régimen semestral, como para las de régimen anual, que las clases continúan bajo la modalidad no presencial. En consecuencia, el personal académico dejará constancia de la labor desarrollada mediante informes, cuya periodicidad definirá cada órgano de dirección. Y éstos a su vez, deberán evaluar cada una de las acciones y toma de decisiones que correspondan para tal efecto. (…) Por tal motivo y de conformidad con el Artículo 131 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (nacional y autónoma) y numeral 18, del Normativo de Actuación de Auditoría Interna, aprobado por el Consejo Superior Universitario en Punto OCTAVO, Inciso 8.1 del Acta No. 17-2020 del 29 de abril de 2020, Auditoría Interna realizará las pruebas respectivas para verificar el cumplimiento del Plan de Contingencia indicado y en caso se determinen pagos indebidos en*

nóminas de sueldos, horarios incompatibles, desviación e incumplimiento de atribuciones y horarios contratados, formulará los Pliegos Preventivos de Responsabilidades que correspondan. (…) Por lo anterior, corresponde a las autoridades universitarias velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones emitidas por el Consejo Superior Universitario de esta Casa de Estudios Superiores, tal como lo establece el Artículo 30 literal a) del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (nacional y autónoma). Se adjunta Plan de Contingencia en la Universidad de San Carlos de Guatemala por la emergencia en el país debido a la pandemia por el nuevo Coronavirus (COVID-19), aprobado por el Consejo Superior Universitario y se recomienda socializarlo con el personal académico".

2. *Acta No. 21-2022, Punto Séptimo, inciso 7.1, de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario el 16 de junio de 2022, en la cual acordó: "1) Autorizar que, para el segundo semestre de 2022 (tanto para las unidades académicas de régimen semestral, como para las de régimen anual): a. Las clases teóricas continúen bajo la modalidad virtual (educación a distancia, aprendizaje en línea, modalidad no presencial), a excepción de exámenes parciales, finales y de recuperación los cuales podrán realizarse en forma presencial previa autorización del órgano de dirección correspondiente. En consecuencia, el personal académico designado para dichas actividades realizará su labor con la modalidad virtual (trabajo a distancia o teletrabajo). Este dejará constancia de la labor desarrollada mediante informes, cuya periodicidad definirá cada órgano de dirección. Estos, a su vez, deberán evaluar cada una de las acciones y toma de decisiones que correspondan para tal efecto (…).*
3. *Nombramiento de Auditoría Especial No. A-002-2022 de fecha 13 de julio de 2022; "(...) UNIDAD: FACULTAD DE MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA (…) ASUNTO: Auditoría Especial, área de trabajo: Servicios Personales en la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia. ALCANCE: Revisión del 01 de enero al 30 de junio de 2022 y a la fecha de la auditoria. TIEMPO PRESUPUESTADO: Del 13 de julio al 03 de agosto de 2022. El informe del trabajo realizado deberá presentarse a más tardar el 03 de agosto de 2022".*
4. *Modificación Nombramiento de Auditoría Especial No. A-002-2022 de fecha 02 de agosto de 2022; "(...)UNIDAD: FACULTAD DE MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA (…) ASUNTO: Auditoría Especial, área de trabajo: Servicios Personales en la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia. ALCANCE: Revisión del 01 al 31 de julio de 2022. Evaluar máximo 12 casos que presenten desviación e incumplimiento de atribuciones (Numeral 18.1, literal h), Normativo de Actuación de Auditoría Interna). TIEMPO PRESUPUESTADO: Del 13 de julio al 10 de agosto de 2022. La Referencia del trabajo y Pliego Preventivo de Responsabilidades, deberán presentarse a más tardar el 10 de agosto de 2022.".*
5. *Pliego Preventivo de Responsabilidades No. A-009-2022 de fecha 18 de agosto de 2022. "Anexo 1 Conceptos (...) Por incumplimiento de labores de profesores y auxiliares de cátedra en el mes de mayo 2022 (...) Importe Q175,548.19 (...) Anexo 2. (…) Conceptos (…) Por falta de asignación de carga académica del ciclo lectivo del segundo semestre 2022 (...) Importe Q188,647.63 (...) Importe Q 364,195.82".*
6. *Acta No. A-003-2022-F, de fecha 23 de agosto de 2022, suscrita por: Maestro Rodolfo Chang Shum, Decano; Maestra Lucrecia Emperatriz Motta Rodríguez, Secretaria Académica, ambos de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia; Licenciado Hamilton Estuardo Espina González, Auxiliar de Auditoría; Licenciada Luisa María Hernández Herrera, Auxiliar de Auditoría; Licenciada Rebeca Eunice García Alvarado Jefe de Área Financiera, todos de Auditoría Interna, para dejar constancia de: "(…)* ***SEGUNDO****: Derivado que, en la información trasladada por medio de Ref.S.494.07.2022 del 20 de julio de 2022, vía correo electrónico, no se adjuntó los informes de labores que evidenciaran cumplimiento de atribuciones del personal descrito en anexo 1 y por falta de asignación de carga académica del ciclo lectivo del segundo semestre 2022 del personal descrito en anexo 2, se elaboró el Pliego Preventivo de Responsabilidades (PPR) No. A-009-2022 del 18 de agosto de 2022, por*

trescientos setenta (sic) y cuatro mil ciento noventa y cinco con ochenta y dos centavos (Q364,195.82); y para dejar constancia del mismo, se suscribe la presente Acta Administrativa (…) ***CUARTO:*** *Los auditores actuantes informan que los responsables a partir de la notificación del Pliego Preventivo de Responsabilidades referido, se les concede un plazo de diez (10) días hábiles para presentar a Auditoría Interna sus pruebas de descargo para su análisis respectivo, o bien, a través del reintegro del monto indicado en el segundo punto, por medio del formulario 101-C-CCC Ingresos Varios, a la Cuenta de Fondos Propios USAC de la Universidad de San Carlos de Guatemala; caso contrario, se procederá a elaborar la Solicitud de Registro Contable correspondiente".*

7. *En referencia A-728-2022/170F de fecha 12 de septiembre de 2022, suscrita por el Profesional de Auditoria, Lic. Hamilton Estuardo Espina González Profesional de Auditoría; Licda. Luisa María Hernández Herrera, Auxiliar de Auditoría; Lcda. Rebeca Eunice García Alvarado, Jefe de Área Financiera; y el Auditor General Lic. Byron Felipe Aguilar Sigüenza, todos de Auditoría Interna de esta Casa de Estudios Superiores, en la cual indica: "…Por lo expuesto, y debido a que existe personal que no evidenció informes de labores en el mes de mayo 2022 y por falta de asignación de carga académica del ciclo lectivo del segundo semestre 2022, se elaboró el Pliego Preventivo de Responsabilidades No. A-009-2022 del 18 de agosto de 2022, por trescientos sesenta y cuatro mil ciento noventa y cinco quetzales con ochenta y dos centavos (Q364,195.82), adjunto (…) A partir de la presente notificación deberán presentar a Auditoría Interna, en un plazo de diez (10) días hábiles, documentación de desvanecimiento la cual deberá contar con el visto bueno de la máxima autoridad de la Facultad, o evidenciar el reintegro del monto indicado en los anexos 1 y 2 del Pliego Preventivo en cuestión, según corresponda, por medio del formulario 101-C-CCC Ingresos Varios, a la Cuenta de Fondos Propios USAC de la Universidad de San Carlos de Guatemala; caso contrario, se procederá a elaborar la Solicitud de Registro Contable correspondiente".*
8. *En Referencia A-750-2022/173 F de fecha 22 de septiembre de 2022, la cual indica: "El trabajo realizado en el área de servicios personales, se efectuó de conformidad con el Normativo de Actuación de Auditoría Interna, y demás normativa aplicable; por consiguiente, la Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia deberá atender las recomendaciones de la presente Referencia, con la finalidad de promover la transparencia y rendición de cuentas en acciones implementadas por el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Asimismo, en función de asesoría, Auditoría Interna recomienda atender lo establecido en el Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala y así evitar con ello cualquier señalamiento o sanción. De lo actuado se deberá enviar documentación de desvanecimiento a Auditoría Interna, a más tardar el 7 de octubre de 2022, al correo electrónico audicorres@usac.edu.gt".*
9. *En Referencia A-764-2022/179F de fecha 30 de septiembre de 2022, en cuanto, la solicitud de prórroga para el desvanecimiento del Pliego Preventivo de Responsabilidades, el cual indica: "… Se da por recibida la solicitud de prórroga para el desvanecimiento del Pliego Preventivo de Responsabilidades No. A-009-2022 del 18 de agosto de 2022, suscrita por los funcionarios universitarios descritos en el párrafo anterior; así mismo, del aval otorgado por la máxima autoridad de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, y en atención a ello se concede prórroga para que a más tardar el día 25 de octubre de 2022, se traslade a esta Auditoria Interna, documentación de desvanecimiento para su análisis; la cual, deberá contar con el visto bueno de la autoridad, caso contrario, se procederá de conformidad con el Normativo de Actuación de Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala".*
10. *En Ref.S.628.10.2022 del 25 de octubre de 2022, suscrita por M.Sc. Lucrecia Motta R. Secretaria de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, a través de la cual para conocimiento y efectos transcribe el Punto ÚNICO del Acta No.30-10/2022 de la sesión celebrada por la Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, el 25 de octubre de 2022, que textualmente indica: "PUNTO ÚNICO: Se conocen notas de descargo del pliego preventivo A-009-2022 recibido mediante*

Referencia de auditoría A-728-2022/170F de los miembros de esta Unidad Académica: Lic. Rodolfo Chang Shum, Decano, Dr. Juan Prem, Vocal I; Lic. Miguel Rodenas, Vocal II; Dr. Edwin Rigoberto Herrera; Vocal III, Br Cesar Monzón Castellanos, Vocal IV, Pr. Agr. Jorge Rosales Roca, Vocal V, Dra. Mónica Estuardo Solórzano Thillet, M.V. Cesar Leonardo Estrada, Br. Juan Carlos Ordoñez, Lic. Zoot. Álvaro Enrique Díaz Navas, Lic. Zoot. Edgar Giovanni Avendaño y M.V. Luis Alberto Villeda, las cuales deben contar con aval de esta Junta Directiva. Junta Directiva, luego de conocer y analizar las notas de descargo de cada uno de los mencionados ACUERDA: 1. Aceptar y avalar los descargos correspondientes al pliego preventivo A-009-2022 con Referencia A-728-2022/170F enviados por el Lic. Rodolfo Chang Shum; miembro de Junta Directiva, por lo consiguiente puede ser enviada al Departamento de Auditoría Interna para su descargo. El Lic. Rodolfo Chang Shum se excusa de conocer este punto por tener conflicto de intereses".

11. *En Referencia A-855-2023/214F de fecha 6 de noviembre de 2023, suscrita por el Profesional de Auditoría Licenciado Juan Carlos Palencia Molina, la Jefa de Área Financiera Licenciada Rebeca Eunice García Alvarado y el Auditor General Licenciado Byron Felipe Aguilar Sigüenza, todos de Auditoría Interna de esta Casa de Estudios Superiores, hacen de conocimiento al Maestro **RODOLFO CHANG SHUM**, "Por lo anterior, se concluye que la documentación presentada … no desvanece el Pliego Preventivo de Responsabilidades No. A-009-2022, debido a que no se adjunta evidencia que demuestre que el personal docente haya cumplido con la totalidad de las atribuciones descritas en su contrato o nombramiento de trabajo durante el periodo del 1 al 31 de julio de 2022. principalmente, impartir docencia directa a los estudiantes de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, conforme la carga académica aprobada para dicho ciclo lectivo: no obstante, el incumplimiento de atribuciones descrito, se realizó el pago completo de sueldos y prestaciones correspondiente al periodo indicado a dicho personal, afectando de esta forma el patrimonio universitario, lo anterior bajo responsabilidad y por decisión de Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, al dejar en suspenso la planificación que había sido aprobada con anterioridad para el segundo semestre del ciclo académico 2022, según Acta No. 18-07/2022 del 14 de julio de 2022, numeral 4.8.1 (…) Por lo expuesto, el Pliego Preventivo de Responsabilidades No. A-009-2022, se constituye en DEFINITIVO por Q31,441.27 … razón por la cual, se emitió Solicitud de Registro Contable No. A-026-2023 del 06 de noviembre de 2023 al Departamento de Contabilidad para el registro en la cuenta de deudores, por el monto antes descrito, el cual deberá ser exigible mediante los procedimientos internos de cobro vigentes".*
12. *El 5 de diciembre de 2023, el recurrente interpuso **RECURSO DE REVOCATORIA**, en contra de la Referencia A-855-2023/214F de 6 de noviembre de 2023, emitida por Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala; en la cual concluye que las evidencias no demuestran que el personal docente haya cumplido con la totalidad de las atribuciones descritas en su contrato o nombramiento de trabajo durante el periodo del 1 al 31 de julio de 2022, principalmente impartir docencia directa, no obstante, bajo responsabilidad y decisión de la Junta Directiva de la Facultad de Medicina, se realizó el pago completo de sueldos y prestaciones, al dejar en suspenso la planificación que había sido aprobada con anterioridad.*
13. *El 5 de diciembre de 2023, a través de correo electrónico fue presentado Recurso de Revocatoria por el recurrente.*
14. *En REFERENCIA A-1076-2023/J de fecha 12 de diciembre de 2023, la Jefa de Área Financiera, Licenciada Rebeca Eunice García Alvarado y el Auditor General Licenciado Byron Felipe Aguilar Sigüenza, todos de Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, informan y elevan al Consejo Superior Universitario el memorial presentado por el Maestro **RODOLFO CHANG SHUM**, que contiene el **RECURSO DE REVOCATORIA** en contra de la referencia A-855-2023/214F de fecha 6 de noviembre de 2023, emitida por Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala y notificada el 28 de noviembre de 2023 vía correo electrónico.*

CONSIDERACIONES LEGALES:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

Artículo 12. "Derecho de defensa. *La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido. Ninguna persona puede ser juzgada por Tribunales Especiales o secretos, ni por procedimientos que no estén preestablecidos legalmente".*

Artículo 44. "Derechos inherentes a la persona humana. *Los derechos y garantías que otorga la Constitución no excluyen otros que, aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona humana.*

El interés social prevalece sobre el interés particular. Serán nulas ipso jure las leyes y las disposiciones gubernativas o de cualquier otro orden que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos que la Constitución garantiza".

Artículo 82. Autonomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala*. "La Universidad de San Carlos de Guatemala, es una institución autónoma con personalidad jurídica. En su carácter de única universidad estatal le corresponde con exclusividad dirigir, organizar y desarrollar la educación superior del Estado y la educación profesional universitaria estatal, así como la difusión de la cultura en todas sus manifestaciones. Promoverá por todos los medios a su alcance la investigación en todas las esferas del saber humano y cooperará al estudio y solución de los problemas nacionales.*

Se rige por su Ley Orgánica y por los estatutos y reglamentos que ella emita, debiendo observarse en la conformación de los órganos de dirección, el principio de representación de sus catedráticos titulares, sus graduados y sus estudiantes".

Artículo 154. Función pública; *"sujeción a la ley. Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella.*

Los funcionarios y empleados públicos están al servicio del Estado y no de partido político alguno.

La función pública no es delegable, excepto en los casos señalados por la ley, y no podrá ejercerse sin prestar previamente juramento de fidelidad a la Constitución".

LEY DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Artículo 3. Forma. *"Las resoluciones administrativas serán emitidas por autoridad competente, con cita de las normas legales o reglamentarias en que se fundamenta. Es prohibido tomar como resolución los dictámenes que haya emitido un órgano de asesoría técnica o legal. Las resoluciones serán notificadas a los interesados personalmente citándolos para el efecto; o por correo que certifique la recepción de la cédula de notificación. Para continuar el trámite deberá constar, fehacientemente, que el o los interesados fueron debidamente notificados con referencia expresa de lugar, forma, día y hora."*

Artículo 7. Recurso de Revocatoria. *"Procede el recurso de revocatoria en contra de resoluciones dictadas por autoridad administrativa que tenga superior jerárquico dentro del mismo ministerio o entidad descentralizada o autónoma. Se interpondrá dentro de los cinco días siguientes al de la notificación de la resolución, en memorial dirigido al órgano administrativo que le hubiere dictado."*

Artículo 8. Admisión*. "La autoridad que dictó la resolución recurrida elevará las actuaciones al respectivo ministerio o al órgano superior de la entidad, con informe circunstanciado, dentro de los cinco días siguientes a la interposición."*

"Artículo 11. Requisitos. *"En el memorial de interposición de los recursos de revocatoria y de reposición, se exigirán los siguientes requisitos:*

I. Autoridad a quien se dirige;

II. Nombre del recurrente y lugar en donde recibirá notificaciones;

III. Identificación precisa de la resolución que impugna y fecha de la notificación de la misma;

IV. Exposición de los motivos por los cuales se recurres;

V. Sentido de la resolución que según el recurrente deba emitirse, en sustitución de la impugnada;

VI. Lugar, fecha y firma del recurrente o su representante."

*"**Artículo 12. Trámite**. "Encontrándose los antecedentes en el órgano que deba conocer de los recursos de revocatoria o reposición, se correrán las siguientes audiencias: a) A todas las personas que hayan manifestado su interés en el expediente administrativo y hayan señalado lugar para ser notificadas. b) Al órgano asesor, técnico o legal, que corresponda, según la naturaleza del expediente. Esta audiencia se omitirá cuando la organización de la institución que conoce del recurso carezca de tal órgano. c) A la Procuraduría General de la nación. Las mencionadas audiencias se correrán en el orden anteriormente establecido".*

*"**Artículo 13. Plazo.** "El plazo de las audiencias a que se refiere el artículo anterior será en cada caso de cinco días. Tales plazos son perentorios e improrrogables, causando responsabilidad para los funcionarios del órgano administrativo asesor y de la Procuraduría General de la Nación, si no se evacuan en el plazo fijado".*

LEY DE PROBIDAD Y RESPONSABILIDADES DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PÚBLICOS

***Artículo 6**. "Literal c) La preeminencia del interés público sobre el privado";*

***Artículo 7**. "Funcionarios públicos. Los funcionarios públicos conforme los denomina el artículo 4 de esta ley, están obligados a desempeñar sus deberes, atribuciones, facultades y funciones con estricto apego a la Constitución Política de la República y, las leyes. En consecuencia, están sujetos a responsabilidades de carácter administrativo, civil y penal por las infracciones, omisiones, acciones, decisiones y resoluciones en que incurrieren en el ejercicio de su cargo.".*

***Artículo 9**. "Responsabilidad administrativa. La responsabilidad es administrativa cuando la acción u omisión contraviene el ordenamiento jurídico administrativo y las normas que regulan la conducta del funcionario público, asimismo, cuando se incurriere en negligencia, imprudencia o impericia o bien incumpliendo leyes, reglamentos, contratos y demás disposiciones legales a la institución estatal ante la cual están obligados a prestar sus servicios; además, cuando no se cumplan, con la debida diligencia las obligaciones contraídas o funciones inherentes al cargo, así como cuando por acción u omisión se cause perjuicio a los intereses públicos que tuviere encomendados y no ocasionen daños o perjuicios patrimoniales, o bien se incurra en falta o delito".*

LEY ORGÁNICA DEL PRESUPUESTO

***Artículo 76.** "Retribuciones y servicios no devengados. No se reconocerán retribuciones personales no devengadas ni servicios que no se hayan prestado.".*

LEY DEL ORGANISMO JUDICIAL

*"**Artículo 3.** Primacía de la ley. Contra la observancia de la ley no puede alegarse ignorancia, desuso, costumbre o práctica en contrario.".*

*"**Artículo 22. "**Primacía del interés social. El interés social prevalece sobre el interés particular".*

ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA (NACIONAL Y AUTÓNOMA)

***Artículo 131.** "La administración y contabilidad de la Universidad de San Carlos de Guatemala, será auditada por el Auditor de la propia Universidad y glosada por Contraloría General de Cuentas de la Nación.".*

NORMATIVO DE ACTUACIÓN DE AUDITORÍA INTERNA

***Numeral 1. Objetivo.** "Establecer y normar la competencia, propósito, responsabilidad y actuación de Auditoría Interna para ejecutar con eficiencia, eficacia, economía, oportunidad y diligencia, las funciones de auditar la administración y la contabilidad de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Inclusive, en las áreas financieras, académicas, presupuestarias, convenios y contratos con otras personas jurídicas o individuales y cualquier otra área de la Universidad".*

***Numeral 3. Definiciones. Auditoría interna:** "responsable de realizar la actividad objetiva e independiente de aseguramiento razonable y consulta, para agregar valor, mejorar las operaciones y colaborar con el logro de los objetivos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, desempeñándose con un enfoque sistemático y disciplinado para evaluar y mejorar los procesos de gestión y control para la ejecución transparente de sus operaciones. (…) **Control Interno:** sistema diseñado por la administración de la Universidad para dar seguridad razonable y fiabilidad al cumplimiento de los*

objetivos institucionales y comprende la efectividad y eficiencia de las operaciones, confiabilidad de la información financiera y administrativa, observancia de las leyes, procedimientos internos y normativa aplicable.

Numeral 4. Atribuciones de Auditoría interna. Literal b) *"Realizar auditorías especiales, según programación o necesidades".*

Numeral 11. Tipos de Auditoría. Literal e) *"Especiales. Trabajos de auditoría especiales a los procesos administrativos, económicos, financieros, contables, académicos, entre ellos: ingresos por productos agrícolas y pecuarios, bienes muebles y otros activos, impresión de formularios oficiales y otros según las necesidades o programaciones".*

Numeral 18.1. Pliego preventivo de responsabilidades. 18.1. *"Documento legal resumido a entregar a los responsables cuando Auditoría Interna en el ejercicio de sus funciones determine: (…)* ***literal h).*** *"Desviación e incumplimiento de atribuciones, horarios contratados y comprobada negligencia en el desempeño de las funciones por parte de los trabajadores universitarios. (…) El Pliego Preventivo de Responsabilidades se fundamenta en el hecho que todo trabajador universitario está en su derecho de presentar como medio de prueba documentos que justifiquen o aclaren la responsabilidad imputada".*

Numeral 18.2. *Los objetivos del Pliego Preventivo de Responsabilidades son: (…) Literal b) Instituir el Pliego Preventivo de Responsabilidades administrativas o civiles con respaldo documental mediante el cual, se requerirá ante la autoridad respectivas -sic- la implantación de las medidas disciplinarias a los funcionarios o empleados que en forma directa han incumplido con sus atribuciones en detrimento del patrimonio universitario, ya sea por negligencia, interés, malicia o evitando una sana administración. (…) Literal e) Como responsabilidad administrativa o civil con motivo de trabajo se debe comprender que existe obligación legal para que una persona física (funcionario o empleado) o moral restituya, resarza o pague a otra persona física o moral (Universidad de San Carlos de Guatemala), por el daño o perjuicio que le ocasione en sus recursos".*

Numeral 19. Solicitud de Registro Contable*. "Vencido el plazo para el desvanecimiento del Pliego Preventivo de Responsabilidades, inclusive prórroga solicitada si fuere el caso y se determine la responsabilidad de afectar recursos de la Universidad, Auditoría Interna, solicita por escrito al Departamento de Contabilidad el registro a cargo de la Cuenta Deudores, subcuenta, nombre, registro de personal y Código Único de Identificación (CUI) del documento personal de identificación del o de los trabajadores responsables".*

FALLO DE LA CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD

CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD. EXPEDIENTE 6614-2023 DE FECHA 06 DE FEBRERO DE 2024, SE PRONUNCIÓ:

"… Al tenor de lo analizado, este Tribunal estima que los agravios denunciados [de los cuales se hizo referencia en los apartados respectivos de esta sentencia] y que de acuerdo a la postulante generan las violaciones constitucionales señaladas, carecen de asidero, pues se emitió el acto reclamado debidamente razonado y fundamentado, dado que oportunamente se señalaron las razones por las cuales los medios de prueba de declaración de parte y documentos, no podían prosperar, sin que tal proceder, a criterio de esta Corte, implique violación a los derechos y principios invocados por la requirente".

FALLO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, CÁMARA DE AMPARO Y ANTEJUICIO. EXPEDIENTE 678-2003 DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2004, SE PRONUNCIÓ:

"… por lo que, al haber quedado establecido que durante la tramitación de ese juicio el postulante ha tenido la posibilidad de oponerse y hacer valer los medios de defensa que permite la ley, no pudiendo ni debiendo estimarse que el sólo hecho de que lo resuelto le haya sido contrario a sus intereses, máxime cuando ello no causa agravio alguno, sea causa suficiente para la procedencia del amparo, pues de conformidad con la abundante y reiterada jurisprudencia de la Corte de Constitucionalidad en sentencias de amparo, dicha acción resulta inviable cuando del estudio de los antecedentes del caso y

leyes aplicables se llega a establecer que el Tribunal que resolvió el acto contra el que se reclama ha actuado conforme a sus facultades legales y por ello no se evidencia agravio personal y directo para la postulante del amparo, pese a que esa resolución sea desfavorable al amparista. En casos similares se ha llegado a establecer que una vez determinada la falta de agravio, sin entrar a conocer el fondo de la pretensión ejercitada y luego de agotado todo el trámite del amparo, se ha debido fallar únicamente en ese sentido (que no existe agravio), sin conocer del fondo de la pretensión ejercitada, por lo que la sentencia que se emite en tales condiciones carece de contenido jurídico enriquecedor y/o protector, al establecerse que no ha habido vulneración a derechos o garantías constitucionales o legales, lo que no sólo impide la protección del amparo, sino que el resultado redunda en un notorio retraso en la contienda ordinaria, que debe irse eliminando paulatinamente…".

ANÁLISIS DEL CASO

El caso objeto de análisis versa con relación al Recurso de Revocatoria interpuesto por el recurrente ***RODOLFO CHANG SHUM****, VOCAL miembro de la Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en contra de la Referencia emitida identificada como* ***A-855-2023/214F*** *de fecha 6 de noviembre de 2023, de Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala.*

Conveniente es indicar que, el Recurso de Revocatoria se encuentra regulado en el Artículo 7 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, el cual establece que: "Procede el recurso de revocatoria en contra de resoluciones dictadas por autoridad administrativa que tenga superior jerárquico dentro del mismo ministerio o entidad descentralizada o autónoma. Se interpondrá dentro de los cinco días siguientes al de la notificación de la resolución, en memorial dirigido al órgano administrativo que le hubiere dictado". De la disposición antes relacionada se desprende que el Recurso de Revocatoria procede en contra de las autoridades administrativas sujetas a jerarquía de un órgano superior.

Asimismo, cabe resaltar que se debe de cumplir con todos los requisitos que establece el Artículo 11 de la Ley antes citada, es decir el memorial de revocatoria debe de contener: "I. Autoridad a quien se dirige; II. Nombre del recurrente y lugar en donde recibirá notificaciones; ***III. Identificación precisa de la resolución que impugna y fecha de la notificación de la misma****; IV. Exposición de los motivos por los cuales se recurres;* ***V. Sentido de la resolución que según el recurrente deba emitirse, en sustitución de la impugnada;*** *VI. Lugar, fecha y firma del recurrente o su representante; si no sabe o no puede firmar imprimirá la huella digital de su dedo pulgar derecho u otro que especificará".*

En el apartado de exposición de motivos, antecedentes y conclusiones que fundamentan su recurso, el recurrente plantea una serie de argumentos, entre ellos, razonabilidad constitucional, seguridad jurídica en perjuicio de sus derechos patrimoniales, e impedimentos como la pandemia de COVID-19, la toma de la Universidad de San Carlos de Guatemala y la supuesta falta de preparación de la Facultad para iniciar el ciclo académico. Sin embargo, dichas circunstancias, al tratarse de hechos fortuitos e imprevistos, no guardan vinculación directa con el ejercicio de sus funciones ni eximen del cumplimiento de sus obligaciones.

La Dirección de Asuntos Jurídicos al examinar las actuaciones del caso y los antecedentes del acto de autoridad que se impugna establece que el Recurso de Revocatoria instado por el recurrente el 05 de diciembre de 2023, en su calidad de miembro de Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, fue interpuesto por no estar de acuerdo con las conclusiones relacionadas a los hechos imputados, interponiendo dentro del plazo que establece el Artículo 7 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, y de conformidad con el Artículo 11 de la ley precitada, ante Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, señalando lugar para recibir notificaciones, no obstante, el recurrente no señala los agravios que le causa lo resuelto por Auditoría Interna y no establece el sentido en el cual debe emitirse la referencia impugnada, por lo antes expuesto, se evidencia que los argumentos esgrimidos se sustentan en una mera inconformidad del recurrente y no conforme a derecho.

Según el autor Gabino Fraga, en su libro de Derecho Administrativo (1975), nos indica que:

"… tampoco son susceptibles de revocación los actos obligatorios o vinculados (…) puesto que la Administración, al realizarlos, está cumpliendo un mandato de la ley, y tal mandato sería ineficaz si en un momento posterior el acto se eliminara. Esta conclusión puede admitirse siempre que el acto sea obligatorio, no sólo en lo que respecta a su creación, sino también en cuanto a su contenido, pues si éste no lo es, entonces no habría inconveniente en que el primer acto quedara revocado por uno posterior con contenido diferente". (pág. 314 y 315)

Ciertos actos administrativos no pueden ser revocados porque derivan de un mandato legal y su eliminación posterior haría ineficaz la norma que los sustenta. Esto se debe a que tales actos no dependen de la discrecionalidad de la Administración, sino que son consecuencia directa de una obligación impuesta por el ordenamiento jurídico. En estos casos, la revocación no solo implicaría una contradicción normativa, sino que también vulneraría el principio de legalidad, ya que la Administración estaría incumpliendo un mandato expreso de la ley.

No obstante, cuando el acto es obligatorio en su existencia, pero su contenido no está estrictamente determinado por la norma, puede ser objeto de modificación o sustitución sin afectar la validez del mandato legal que lo origina, siempre que se acredite, con base en los principios de idoneidad, licitud, pertinencia y suficiencia probatoria, que el contenido del acto contraviene un precepto legal, su revocación no respondería a un criterio discrecional, sino que constituiría una medida correctiva necesaria para restablecer la legalidad y asegurar la observancia del ordenamiento jurídico.

En cuanto el principio de razonabilidad constitucional argumentado por el recurrente

Al respecto la Corte Suprema de Justicia, Cámara de Amparo y Antejuicio en el expediente 678-2003 de fecha 17 de junio de 2004, se pronunció:

"… por lo que, al haber quedado establecido que durante la tramitación de ese juicio el postulante ha tenido la posibilidad de oponerse y hacer valer los medios de defensa que permite la ley, no pudiendo ni debiendo estimarse que el sólo hecho de que lo resuelto le haya sido contrario a sus intereses, máxime cuando ello no causa agravio alguno, sea causa suficiente para la procedencia del amparo, pues de conformidad con la abundante y reiterada jurisprudencia de la Corte de Constitucionalidad en sentencias de amparo, dicha acción resulta inviable cuando del estudio de los antecedentes del caso y leyes aplicables se llega a establecer que el Tribunal que resolvió el acto contra el que se reclama ha actuado conforme a sus facultades legales y por ello no se evidencia agravio personal y directo para la postulante del amparo, pese a que esa resolución sea desfavorable al amparista. En casos similares se ha llegado a establecer que una vez determinada la falta de agravio, sin entrar a conocer el fondo de la pretensión ejercitada y luego de agotado todo el trámite del amparo, se ha debido fallar únicamente en ese sentido (que no existe agravio), sin conocer del fondo de la pretensión ejercitada, por lo que la sentencia que se emite en tales condiciones carece de contenido jurídico enriquecedor y/o protector, al establecerse que no ha habido vulneración a derechos o garantías constitucionales o legales, lo que no sólo impide la protección del amparo, sino que el resultado redunda en un notorio retraso en la contienda ordinaria, que debe irse eliminando paulatinamente…".

En el mismo sentido, la Corte de Constitucionalidad, en el expediente 6614-2023 de fecha 06 de febrero de 2024, se pronunció:

"… Al tenor de lo analizado, este Tribunal estima que los agravios denunciados [de los cuales se hizo referencia en los apartados respectivos de esta sentencia] y que de acuerdo a la postulante generan las violaciones constitucionales señaladas, carecen de asidero, pues se emitió el acto reclamado debidamente razonado y fundamentado, dado que oportunamente se señalaron las razones por las cuales los medios de prueba de declaración de parte y documentos, no podían prosperar, sin que tal proceder, a criterio de esta Corte, implique violación a los derechos y principios invocados por la requirente". (lo subrayado es propio).

En congruencia con lo anterior, Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, de conformidad con el Normativo de Actuación de Auditoría Interna, tiene la facultad de iniciar Pliego

Preventivo de Responsabilidades, notificar para el ejercicio del derecho de defensa con el fin que los presuntos responsables presenten la debida documentación de desvanecimiento, los cuales al no solventar ni justificar las situaciones señaladas, esta puede imponer pliego definitivo de responsabilidades con el fin de requerir el inmediato reintegro.

No está demás señalar, que en el Artículo 7 de la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, determina que los funcionarios públicos están obligados a desempeñar sus deberes, atribuciones, facultades y funciones con estricto apego a la Constitución Política de la República de Guatemala y, las leyes, que están sujetos a responsabilidades de carácter administrativo, civil y penal por las infracciones, omisiones, acciones, decisiones y resoluciones en que incurrieren en el ejercicio de su cargo, así mismo el artículo 8 de la ley antes citada establece que la responsabilidad administrativa por acción u omisión contraviene el ordenamiento jurídico administrativo, cuando incurriere en negligencia, imprudencia, impericia o bien incumplimiento de leyes, reglamentos, contratos y demás disposiciones legales a la institución estatal ante la cual están obligados a prestar sus servicios; además, cuando no se cumplan, con la debida diligencia las obligaciones contraídas o funciones inherentes al cargo, así como cuando por acción u omisión se cause perjuicio a los intereses públicos que tuviere encomendados y no ocasionen daños o perjuicios patrimoniales, o bien se incurra en falta o delito.

Así mismo de conformidad, con el Artículo 82 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que establece que la Universidad de San Carlos de Guatemala, es una institución autónoma con personalidad jurídica (…) Se rige por su Ley Orgánica y por los estatutos y reglamentos que ella emita, en ese sentido, el actuar de Auditoría Interna de esta casa de estudios superiores se encuentra regulada de conformidad con el Normativo de Actuación de Auditoría Interna, por lo que, de acuerdo con el control interno el cual es un sistema diseñado por la administración de la Universidad para dar seguridad razonable y fiabilidad al cumplimiento de los objetivos institucionales y comprende la efectividad y eficiencia de las operaciones, confiabilidad de la información financiera y administrativa, observancia de las leyes, procedimientos internos y normativa aplicable, y de ser necesario de conformidad con la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, esta podrá ejercer el control externo posterior o concurrente, diseñará e implementará un sistema de auditoría gubernamental que, con un enfoque de auditoría integral, examine y evalúe las actividades administrativas, financieras y de gestión.

De conformidad con el Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (Nacional y Autónoma) Artículo 131, que establece que la administración y contabilidad de la Universidad de San Carlos de Guatemala, será auditada por el Auditor de la propia Universidad y glosada por Contraloría General de Cuentas de la Nación, y lo que establece el Artículo 76 de la Ley Orgánica del Presupuesto: "No se reconocerán retribuciones personales no devengadas ni servicios que no se hayan prestado". Por tal razón el actuar de la Auditoría Interna se encuentra encuadrado dentro del marco legal establecido en la normativa interna de esta universidad.

De acuerdo con el Artículo 154 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que establece respecto a la función pública estos son "… responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella…", y según el Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico, Artículo 25, numeral 25.5, respecto a conocer, observar y cumplir con el presente Reglamento y los propósitos, fines y objetivos del mismo y demás leyes de la Universidad, por lo que se encuentran sujetos a la observancia y estricto cumplimiento de la normativa universitaria, funciones contractuales y el actuar de Auditoría Interna, y que al ser personal académico de larga carrera de esta casa de estudios superiores no pueden alegar ignorancia, desuso, costumbre o práctica en contrario de la ley, tal como lo establece la Ley del Organismo Judicial en el Artículo 3. En virtud de lo antes expuesto, la Dirección de Asuntos Jurídicos emite.

DICTAMEN:

La Dirección de Asuntos Jurídicos del análisis realizado al expediente venido en consulta y con fundamento en el Artículos -sic- 12, 44, 82 y 154 de la Constitución Política de la República de Guatemala; Artículos 3, 7, 8, 11, 12 y 13 de la Ley de lo Contencioso Administrativo; Artículos 6 literal c, 7 y 8 de la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos; Artículo 76 de la Ley Orgánica del Presupuesto; Artículos 3 y 22 de la Ley del Organismo Judicial; Artículo 131 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (nacional y autónoma); numerales 1, 3, 4 literal b, 11 literal e, 18.1 literal h, 18.2 y 19 del Normativo de Actuación de Auditoría Interna; fallos de la Corte de Constitucionalidad dentro del expediente 6614-2023 con fecha 06/02/2024 y de la Corte Suprema de Justicia, Cámara de Amparo y Antejuicio dentro del expediente 678-2003 con fecha 17/06/2004. Esta dirección dictamina que:

I. De conformidad con el artículo 7 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, el presente expediente debe ser elevado a conocimiento, discusión y resolución del Consejo Superior Universitario al ser el superior jerárquico de Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

II. El Consejo Superior Universitario, si así lo considera pertinente, puede RECHAZAR IN LIMINE (PARA SU TRÁMITE) el Recurso de Revocatoria instado por el recurrente ***RODOLFO CHANG SHUM****, en su calidad de miembro de Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad de San Carlos de Guatemala en contra de la referencia A-855-2023/214F, emitida por Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala el 6 de noviembre de 2023 y notificada el 28 de noviembre de 2023, vía correo electrónico, en virtud que el memorial que contiene el Recurso de Revocatoria, incumplió con los requisitos establecidos en el Artículo 11 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, específicamente:*

- ***Numeral IV. Exposición de los motivos por los cuales se recurres: -sic-*** *Lo anterior porque omite señalar las afectaciones legales que le causa la referencia emitida por Auditoría Interna, pues no acreditó ni argumentó violación legal al procedimiento, inexacta interpretación de la ley ni arbitrariedad de los propios hechos en relación a la conclusión de Auditoría Interna.*
- ***Numeral V. Sentido de la resolución que según el recurrente deba emitirse, en sustitución de la impugnada:*** *Dado que omitió señalar con suficiencia las afectaciones legales, al no solventar, justificar ni aportar prueba suficiente que evidenciara la presunción de responsabilidad no es posible revocar el acto impugnado, puesto que carece de la suficiencia probatoria requerida para sustentar tal decisión.*

Los anteriores son aspectos que no pueden ser subsanados por el Consejo Superior Universitario, pues es una obligación que la ley le impone al recurrente como requisito al hacer uso del recurso de revocatoria.

Los argumentos esgrimidos se sustentan en un mero descontento del impugnante, respecto al efecto económico de carácter personal que le causa la fiscalización de Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

La cual con fundamento en el Artículo 82 de la Constitución Política de la República de Guatemala, respecto a que esta Universidad es una institución autónoma con personalidad jurídica, que se rige por su Ley Orgánica y por los estatutos y reglamentos que ella emita, Artículo 131 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (nacional y autónoma), en cuanto que la administración y contabilidad de la Universidad de San Carlos de Guatemala, será auditada por el Auditor de la propia Universidad, y el Normativo de Actuación de Auditoría Interna, que establece que tiene la facultad de fiscalizar y auditar el patrimonio universitario, y concretamente el numeral 18.1 literal h) del mencionado

*Normativo de Actuación, que establece que Auditoría Interna tiene como atribución determinar la responsabilidad respecto a la "… **Desviación e incumplimiento de atribuciones, horarios contratados y comprobada negligencia en el desempeño de las funciones por parte de los trabajadores universitarios…".***

Para lo cual, según la ley, siguiendo los procedimientos administrativos correspondientes como en el presente caso, tiene competencia para emitir Pliegos Definitivos de Responsabilidad en caso no se desvanezcan los Pliegos Preventivos de Responsabilidad por incumplimiento de jornadas, horarios y atribuciones; tal como lo indica la autoridad cuestionada en el caso concreto, que concluye que el interesado no solventó plenamente, ni justificó las situaciones señaladas por el equipo de Auditoría Interna porque no se constató el cumplimiento de labores de profesores y auxiliares de cátedra en el mes de mayo de 2022, y por falta de asignación de carga académica del ciclo lectivo del segundo semestre 2022, lo anterior es congruente con el Artículo 76 de la Ley Orgánica del Presupuesto, disposición de derecho público y de carácter obligatorio.

En el presente caso se notificó al interesado para el ejercicio del derecho de defensa y se le otorgó el plazo correspondiente para que presentara sus pruebas y argumentos de descargo y al no solventar ni justificar las situaciones señaladas, impuso Pliego Definitivo de Responsabilidades tal como se establece en el Normativo de Actuación de Auditoría Interna y solicitó el Registro Contable al Departamento de Contabilidad de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por lo que, en concordancia con los razonamientos vertidos por la Corte Suprema de Justicia, Cámara de Amparo y Antejuicio dentro del expediente 678-2003, sentencia de fecha 17 de junio de 2004 y la Corte de Constitucionalidad dentro del expediente 6614-2023, sentencia de fecha 06 de febrero de 2024, en cuanto a que los actos reclamados al ser debidamente razonados y fundamentados, y que en el momento oportuno el impugnante tuvo la posibilidad de hacer valer los medios de defensa, en ese sentido, el solo hecho de que lo resuelto le sea contrario a sus intereses no causa agravio alguno, tal como lo requiere el Artículo 11 numeral IV de la Ley de lo Contencioso Administrativo.

Aunado a lo anterior, el monto total de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad de San Carlos de Guatemala dentro de la auditoría practicada en el caso concreto, asciende a trescientos sesenta y cuatro mil, ciento noventa y cinco quetzales con ochenta y dos centavos (Q.364,195.82), dentro del cual se incluye el monto atribuido al recurrente.

Por lo que, Auditoría Interna según las actuaciones administrativas de conformidad con el caso concreto, siguió el debido proceso y otorgó el derecho de defensa, garantías constitucionales establecidas en el Artículo 12 y 14 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

III. La resolución emitida debe ser notificada al recurrente RODOLFO CHANG SHUM, a Auditoría Interna de esta Casa de Estudios Superiores y a la Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad de San Carlos de Guatemala." ------

Al respecto, este Consejo Superior Universitario, en virtud del análisis legal respectivo y de los elementos que conforman el expediente de mérito, **ACUERDA: Con fundamento en los artículos 12, 44, 82 y 154 de la Constitución Política de la República de Guatemala; artículos 3, 7, 8, 11, 12 y 13 de la Ley de lo Contencioso Administrativo; artículos 6 literal c, 7 y 8 de la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos; artículo 76 de la Ley Orgánica del Presupuesto; artículos 3 y 22 de la Ley del Organismo Judicial; artículo 131 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (Nacional y Autónoma); numerales 1, 3, 4 literal b, 11 literal e, 18.1 literal h, 18.2 y 19 del Normativo de Actuación de Auditoría Interna; fallos de la**

Corte de Constitucionalidad dentro del expediente 6614-2023 con fecha 06/02/2024 y de la Corte Suprema de Justicia, Cámara de Amparo y Antejuicio dentro del expediente 678-2003 con fecha 17/06/2004: ----------

1. RECHAZAR IN LIMINE (PARA SU TRÁMITE), el Recurso de Revocatoria instado por el recurrente RODOLFO CHANG SHUM, en su calidad de miembro de Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en contra de la referencia A-855-2023/214F, emitida por Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el 6 de noviembre de 2023 y notificada el 28 de noviembre de 2023, vía correo electrónico, en virtud que, el memorial que contiene el Recurso de Revocatoria, incumplió con los requisitos establecidos en el Artículo 11 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, específicamente incumplió con lo siguiente: ----------

- **Numeral IV. Exposición de los motivos por los cuales se recurres: -sic-. Lo anterior, porque omite señalar las afectaciones legales que le causa la referencia emitida por Auditoría Interna, pues no acreditó ni argumentó violación legal al procedimiento, inexacta interpretación de la ley ni arbitrariedad de los propios hechos en relación con la conclusión de Auditoría Interna. ----------**
- **Numeral V. Sentido de la resolución que según el recurrente deba emitirse, en sustitución de la impugnada: Dado que omitió señalar con suficiencia las afectaciones legales, al no solventar, justificar ni aportar prueba suficiente que evidenciara la presunción de responsabilidad no es posible revocar el acto impugnado, puesto que carece de la suficiencia probatoria requerida para sustentar tal decisión. ----------**

Los anteriores, son aspectos que no pueden ser subsanados por este Consejo Superior Universitario, pues es una obligación que la ley le impone al recurrente como requisito al hacer uso del recurso de revocatoria. Los argumentos esgrimidos se sustentan en un mero descontento del impugnante, respecto al efecto económico de carácter personal que le causa la fiscalización de Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que, con fundamento en el artículo 82 de la Constitución Política de la República de Guatemala, esta Universidad es una institución autónoma con personalidad jurídica, que se rige por su Ley Orgánica y por los estatutos y reglamentos que ella emita, el artículo 131 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (Nacional y Autónoma), en cuanto que, la administración y contabilidad de la Universidad de San Carlos de Guatemala, será auditada por el Auditor de la propia Universidad, y el Normativo de Actuación de Auditoría Interna, que establece que tiene la facultad de fiscalizar y auditar el patrimonio universitario, y concretamente el numeral 18.1 literal h), del mencionado Normativo de Actuación, que establece que Auditoría Interna tiene como atribución determinar la responsabilidad respecto a la "*… Desviación e incumplimiento de atribuciones, horarios contratados y comprobada negligencia en el desempeño de las funciones por parte de los trabajadores universitarios…*". Para lo cual, según la ley, siguiendo los procedimientos administrativos correspondientes como en el presente caso, tiene competencia para emitir Pliegos Definitivos de Responsabilidad, en caso no se desvanezcan los Pliegos Preventivos de Responsabilidad por incumplimiento de jornadas, horarios y atribuciones; tal como lo indica la autoridad cuestionada en el caso concreto. Por lo anterior, se concluye que, el interesado no solventó plenamente, ni justificó las situaciones señaladas por el equipo de Auditoría Interna, porque no se constató el cumplimiento de labores de profesores y auxiliares de

cátedra en el mes de mayo de 2022, y por falta de asignación de carga académica del ciclo lectivo del segundo semestre 2022. Lo anterior, es congruente con el artículo 76 de la Ley Orgánica del Presupuesto, disposición de derecho público y de carácter obligatorio. En el presente caso, se notificó al interesado para el ejercicio del derecho de defensa y se le otorgó el plazo correspondiente para que, presentara sus pruebas y argumentos de descargo y al no solventar ni justificar las situaciones señaladas, se impuso Pliego Definitivo de Responsabilidades tal como se establece en el Normativo de Actuación de Auditoría Interna y se solicitó el Registro Contable al Departamento de Contabilidad de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por lo que, en concordancia con los razonamientos vertidos por la Corte Suprema de Justicia, Cámara de Amparo y Antejuicio dentro del expediente 678-2003, sentencia de fecha 17 de junio de 2004 y de la Corte de Constitucionalidad dentro del expediente 6614-2023, sentencia de fecha 06 de febrero de 2024, en cuanto a que los actos reclamados al ser debidamente razonados y fundamentados, y que, en el momento oportuno el impugnante tuvo la posibilidad de hacer valer los medios de defensa, en ese sentido, el solo hecho de que lo resuelto le sea contrario a sus intereses no causa agravio alguno, tal como lo requiere el artículo 11, numeral IV de la Ley de lo Contencioso Administrativo. Aunado a lo anterior, el monto total de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad de San Carlos de Guatemala, dentro de la auditoría practicada en el caso concreto, asciende a trescientos sesenta y cuatro mil, ciento noventa y cinco quetzales con ochenta y dos centavos (Q.364,195.82), dentro del cual, se incluye el monto atribuido al recurrente. Por lo que, Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, según las actuaciones administrativas de conformidad con el caso concreto, siguió el debido proceso y otorgó el derecho de defensa, garantías constitucionales establecidas en los artículos 12 y 14 de la Constitución Política de la República de Guatemala. -------
2. NOTIFICAR la presente resolución al recurrente RODOLFO CHANG SHUM; a Auditoría Interna, a la Sección de Cobros y a la Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia -todas de la Universidad de San Carlos de Guatemala-. ------

Transcripción inmediata.

Constancias de Secretaría:

No.	Descripción	Votos
1	RECHAZAR IN LIMINE (PARA SU TRÁMITE) el Recurso de Revocatoria	23
2	Admitir para su trámite el Recurso de Revocatoria	5
3	Abstenciones	6
	Total	34

quórum: 34 miembros del Consejo Superior Universitario

Se hace constar que los siguientes consejeros razonan su voto, el cual copiado literal dice:

1. Dr. Juan José Prem González, Decano en Funciones de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, razona su voto *"Mi voto fue admitir para su trámite los recursos de revocatoria, toda vez para rechazar in linime un recurso de revocatoria únicamente se requieren dos causales, extemporaneidad y que no sea el recurso idóneo, los cuales en este caso se cumplieron. Lo*

anterior fundamentado en varias opiniones y sentencias de la Corte de Constitucionalidad en este sentido. Asimismo, al leer los recursos presentados, los mismos contaban con lo establecido en el los numerales IV y V del Artículo 11 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, por lo que lo expuesto en el dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos carece de veracidad en sus argumentos e incurre en ilegalidades".

2. Lic. Gustavo Adolfo Ajcú Fuentes, Representante Docente de la Facultad de Ciencias Económicas, razona su voto *"VOTO RAZONADO como abstención".*

9.6 DICTAMEN DAJ No. 337-2025 de fecha 22 de octubre de 2025 de la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al asunto siguiente: Recurso de Revocatoria interpuesto por el recurrente JORGE PABLO ROSALES ROCA, Vocal V de la Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en contra de la Referencia número A-850-2023/209F de fecha 6 de noviembre de 2023 emitida por Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, notificada el 28 de noviembre de 2023.

El Consejo Superior Universitario procede a conocer el DICTAMEN DAJ No. 337-2025 de fecha 22 de octubre de 2025 de la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al asunto siguiente: Recurso de Revocatoria interpuesto por el recurrente JORGE PABLO ROSALES ROCA, Vocal V de la Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en contra de la Referencia número A-850-2023/209F de fecha 6 de noviembre de 2023 emitida por Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, notificada el 28 de noviembre de 2023. Al respecto, se presenta lo siguiente: ----------

Asunto: RECURSO DE REVOCATORIA NUEVO
Autoridad administrativa que emitió la resolución y a quien se dirige el recurso: AUDITOR GENERAL DE AUDITORÍA INTERNA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

Respetable
Señor Auditor General
Byron Felipe Aguilar
Auditoría Interna
Universidad de San Carlos de Guatemala
Presente.

JORGE PABLO ROSALES ROCA, de datos de identificación conocidos dentro del presente expediente, deferentemente comparezco ante usted; y,

I. **DEL LUGAR PARA RECIBIR NOTIFICACIONES:** Señalo como lugar para recibir notificaciones la 12 calle 1-25 de la zona 10, Edificio Géminis 10, Torre Sur, oficina 1204, ciudad de Guatemala y el correo electrónico notificaciones@foppayasociados.com.

II. **CALIDAD CON LA QUE ACTÚO Y LEGITIMACIÓN ACTIVA:** Comparezco en calidad de Vocal V de la Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad de San Carlos de Guatemala y en calidad de agraviado directo de la resolución por este medio impugnada, la cual fue dictada en mi contra.

III. **OBJETO DE MI COMPARECENCIA:** Comparezco a interponer RECURSO DE REVOCATORIA, con fundamento en el artículo siete de la Ley de lo Contencioso Administrativo.

IV. **IDENTIFICACIÓN PRECISA DE LA RESOLUCIÓN QUE SE IMPUGNA Y FECHA DE NOTIFICACIÓN DE LA MISMA:** Comparezco a presentar el citado recurso administrativo contra la Resolución **número A-850-2023/209F** de fecha 6 de noviembre de 2023 emitida por AUDITORÍA INTERNA de la Universidad de San Carlos de Guatemala, notificada el 28 de noviembre del 2023 vía correo electrónico, por lo que sustento mi recurso administrativo con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Asunto: RECURSO DE REVOCATORIA NUEVO
Autoridad administrativa que emitió la resolución y a quien se dirige el recurso: AUDITOR GENERAL DE AUDITORÍA INTERNA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

I. **RESPECTO AL FONDO DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RECURRIDA:** El 28 de noviembre de 2023 fui notificado de la Resolución número REFERENCIA A-850-2023/209F de fecha 6 de noviembre del 2023, emitida por AUDITORÍA INTERNA de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que en su parte resolutiva me indica: *"(…) Por lo expuesto, el Pliego Preventivo de Responsabilidades No. A-009-2022, se constituye en DEFINITIVO por Q. 31,441.27 para el señor Jorge Pablo Rosales Roca; razón por la cual, se emitió Solicitud de Registro Contable No. A-021-2023 del 06 de noviembre de 2023 al Departamento de Contabilidad de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para el registro en su cuenta de deudores por el monto antes descrito, el cual deberá ser exigible mediante los procedimientos internos de cobros vigentes."*

Contra la imposición de la referida sanción es que presento mi impugnación por considerarla contraria al principio de razonabilidad constitucional que rige la administración pública y con el cual debe interpretarse la normativa aplicable, así como contraria a la seguridad jurídica en perjuicio de mis derechos patrimoniales y contraria a los principios de derecho de defensa, presunción de inocencia y principio de legalidad.

II. **ANTECEDENTES**

1. El señalamiento formulado por el equipo de auditoría interna se realizó por medio del Pliego Preventivo de Responsabilidades A-009-2022, en el cual se indica por falta de asignación de carga académica del ciclo lectivo del segundo semestre…; asimismo, en la observación 6 de la Referencia A-750-2022/173F se señala "Falta de aprobación del ciclo lectivo del segundo semestre"; en dicha observación se describen cuatro listas de cotejo presentadas por coordinadores de cursos y que obran en los papeles de trabajo del auditor, en las cuales se indica "que es imposible mantener una planificación de actividades académicas dada la situación de la universidad, dicha planificación queda en suspenso hasta que se resuelva la problemática actual. Asimismo, el trabajo docente continua con múltiples actividades programadas, tales como: capacitaciones organizadas por las autoridades, revisión de los contenidos programáticos de los cursos en este semestre, capacitaciones interunidades con diferentes temas y ponentes, entre otros." Y algunas otras

anotaciones que únicamente muestran la realización de trabajos de planificación y proyectos académicos con el fin de estar preparados para el inicio del ciclo lectivo, sin cumplir con la totalidad de las atribuciones establecidas en su contrato o nombramiento; lo cual, constituye desviación e incumplimiento de atribuciones por parte del personal docente, derivado de la instrucción acordada por Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia en el Acta No. 18-07/2022, inciso 4.8.1 antes referida. Debido al incumplimiento de dichas situaciones se formuló el Pliego Preventivo de Responsabilidades No. A-009-2022 por Q364,195.92, en el cual se incluye a Jorge Pablo Rosales Roca, Vocal V de Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, por Q31,441.27.

2. Sin embargo, en el punto SÉPTIMO, inciso 7.1 del Acta No. 21-2022, el Consejo Superior Universitario acordó en el numeral 1), literal a. "Las clases teóricas continúen bajo la modalidad virtual (educación a distancia, aprendizaje en línea, modalidad no presencial), a excepción de exámenes parciales, finales y de recuperación los cuales podrán realizarse en forma presencial previa autorización del órgano de dirección correspondiente…b. Se autoriza a las Juntas Directivas… que evalúen y planifiquen el retorno a la presencialidad… La autoridad responsable de establecer lo relativo a la actividad presencial o por trabajo remoto será la Junta Directiva… en el caso del personal académico…" Por lo expuesto, se evidencia que las acciones acordadas por Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia no corresponden a lo acordado por el Consejo Superior Universitario, derivado que tomaron la decisión de suspender la planificación académica del segundo semestre el año 2022 e instruir al personal docente únicamente para que trabajaran en planificación y proyectos académicos, con el fin de estar preparados para el inicio del ciclo lectivo; por lo tanto, Junta Directiva asumió la responsabilidad de dar instrucciones distintas a la carga académica que debió realizarse en ese periodo por el personal docente, de conformidad con las atribuciones estipuladas en sus contratos o nombramientos de personal.
3. Dentro de la documentación de descargo se adjuntan transcripciones de los puntos respectivos del Acta No. 14-06/2022 de la sesión celebrada por la Junta

Asunto: RECURSO DE REVOCATORIA NUEVO
Autoridad administrativa que emitió la resolución y a quien se dirige el recurso: AUDITOR GENERAL DE AUDITORÍA INTERNA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia del 09 de junio del 2022, mediante los cuales se evidencia la asignación de carga docente para el segundo semestre del 2022. Asimismo, se adjunta el punto CUARTO, inciso 4.6 del Acta 12-05/2022 de la sesión celebrada por la Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia del 19 de mayo de 2022, mediante el cual se evidencia la aprobación del ciclo lectivo correspondiente al segundo semestre del 2022, mismo que posteriormente fue dejado en suspenso por parte de dicha Junta Directiva mediante Acta No. 18-07/2022 del 14 de julio de 2022 numeral 4.8.1.

III. DE LA RESOLUCIÓN POR ESTE MEDIO RECURRIDA

En la resolución que por este medio se impugna, los auditores de la Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, arriban a la siguiente:

"CONCLUSIÓN"

Por lo anterior, se concluye que la documentación presentada por el señor Jorge Pablo Rosales Roca, no desvanece el Pliego Preventivo de Responsabilidades No. A-009-2022, debido a que nos e adjunta evidencia que demuestre que el personal docente haya cumplido con la totalidad de las atribuciones descritas en su contrato o nombramiento de trabajo durante el periodo del 1 al 31 de julio de 2022, principalmente, impartir docencia directa a los estudiantes de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, conforme la carga académica aprobada por dicho ciclo lectivo; no obstante, el incumplimiento de atribuciones descrito, se realizó el pago completo de sueldos y prestaciones correspondiente al periodo indicado a dicho personal, afectando de esta forma el patrimonio universitario, lo anterior bajo responsabilidad y por decisión de Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, al dejar en suspenso la planificación que había sido aprobada con anterioridad, para el segundo semestre del ciclo académico 2022, según Acta No. 18-07/2022 del 14 de julio de 2022, numeral 4.8.1.

Por lo expuesto, el Pliego Preventivo de responsabilidades No. A-009-2022, se constituye DEFINITIVO por Q31,441.27 para el señor Jorge Pablo Rosales Roca; razón por la cual, se emitió Solicitud de Registro Contable No. A-021-2023 del 06 de noviembre de 2023 al Departamento de Contabilidad para el registro en la cuenta de

deudores, por el monto antes descrito, el cual deberá ser exigible mediante los procedimientos internos de cobro vigentes.

IV. DE LOS AGRAVIOS CAUSADOS

1. LA RESOLUCIÓN ES CONTRARIA AL PRINCIPIO DE RAZONABILIDAD CONSTITUCIONAL, pues la misma es completamente desproporcionada en cuanto la sanción es por el proceder o actuar de otras personas, que realizaron actividades propias de sus contratos de trabajo en situaciones de adversidad como lo fueron la Pandemia del Covid 19 y la toma de las instalaciones por parte de un grupo de estudiantes universitarios, por ende ante DOS EVENTOS de fuerza mayor, es indudable que la planificación de las clases se vió afectada, sin que estos actos puedan ser imputables a mi persona o a los demás miembros de la Junta Directiva de la facultad a la que pertenezco, pues debimos adaptarnos a situaciones externas de fuerza mayor, que además cambiaron la situación de todas y cada una de las facultades de esta honorable casa de estudios.
2. LA RESOLUCIÓN VULNERA EL PRINCIPIO DE SEGURIDAD Y CERTEZA JURÍDICA, pues se me sanciona pese a existir normativas que permitieron que los profesores siguieran realizando sus actividades de la mejor manera posible a pesar de las adversidades mencionadas y siendo que nadie impugnó dichas resoluciones, las mismas quedaron firmes y fueron cumplidas, sin poner en riesgo el transcurso de las actividades propias de la universidad.
3. Vulnera el principio de Legalidad, pues está estableciendo una sanción por una causal inexistente en los reglamentos de la Universidad, como lo es "*...desviación e incumplimiento de atribuciones del personal docente al realizar otras funciones, tales como: capacitaciones y revisión de contenidos programáticos de los cursos...*" Vale destacar que esas funciones sí están previstas en los contratos laborales de este personal e incluso en la Ley Orgánica de la USAC. Es importante resaltar que el mismo Consejo Superior Universitario, ante la pandemia del COVID 19, decidió MODIFICAR la forma de impartir las clases, sin que esto se considerara de ninguna forma una falta,

por lo que el hecho de que la Junta Directiva de la facultad a la que pertenezco, decidiera tomar medidas ante situaciones de fuerza mayor como la toma de las instalaciones o el Covid 19, no puede bajo ninguna forma ser una causal de sanción, pues la misma no existe en ningún reglamento de la Universidad.

4. Se vulneran los principios de legalidad y de certeza jurídica en su vertiente del Non bis in idem, pues dentro del presente caso se me practicó la auditoría por hechos ocurridos del 1 de enero al 31 de julio del año 2022, habiéndose emitido la sanción por actos del uno de julio al 31 del mismo mes del año 2022, sin embargo debo indicar que al respecto de estos hechos y periodo auditado, ya existía OTRA AUDITORÍA, con número A-856-2023/144CP en la cual TAMBIÉN ME SANCIONAN, por hechos ocurridos en el mismo mes y año, por lo que es claro que estoy siendo sujeto de una doble persecución, situación que es completamente ILEGAL Y ARBITRARIO.

V. CONCLUSIONES DE LOS ARGUMENTOS POR LOS CUALES PRESENTO EL PRESENTE RECURSO

Básicamente, honorables miembros del Consejo Superior Universitario, se me está cobrando el salario de profesores QUE SÍ IMPARTIERON CLASES Y QUE CUMPLIERON CON SUS RESPONSABILIDADES SEGÚN SUS CONTRATOS DE TRABAJO, pues los miembros de la Auditoría Interna indican en sus conclusiones que: *"…existió desviación e incumplimiento de atribuciones del personal docente al realizar otras funciones, tales como: capacitaciones y revisión de contenidos programáticos de los cursos…"*

Sin embargo, la auditoría interna obvia al momento de llegar a estas conclusiones, los siguientes aspectos:

a) Que los profesores sí impartieron clases y realizaron actividades propias de sus contratos laborales, según las instrucciones recibidas y las capacidades que se tenían.
b) Las funciones de capacitar y revisar contenidos programáticos son propias de los docentes de las distintas facultades de la Tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, pues estas son actividades que incluso están previstas en los contratos de los docentes, por lo que no se puede decir que le sean ajenas a los mismos.
c) Además, se me señala directamente de ser responsable de que los docentes realizaran estas actividades, que están adecuadas a sus respectivos contratos, sin embargo, obvian

indicar que esta decisión se debió tomar por dos razones fundamentales y de FUERZA MAYOR, siendo la primera que se había dado una toma de los edificios administrativos y de clases de la facultad, lo cual imposibilitaba a los docentes y todo el personal administrativo, a realizar sus funciones con "normalidad", debiendo tomar en cuenta además que desde antes de esta situación, ya las clases se impartían en forma virtual POR EL COVID 19, pero con el apoyo de personal administrativo que SI debía ir a las oficinas administrativas.

d) Además de lo anteriormente indicado, los miembros de la Auditoría Interna, nunca tomaron en cuenta que la Junta Directiva de la facultad a la que pertenezco, ante la existencia de DOS MOTIVOS de fuerza mayor y externos a la facultad, como lo eran la Pandemia del Covid 19 y la posterior toma de los edificios administrativos, por lo cual solicitamos en repetidas ocasiones y mediante oficios al Consejo Superior Universitario, que nos brindara una solución adecuada para seguir impartiendo las clases en condiciones dignas, seguras y que permitieran brindar una educación de calidad, tomando en cuenta sobre todo que no podíamos usar los laboratorios prácticos y en especial la GRANJA que se encuentra al interior del campus central.

e) Sin embargo, el Consejo Superior Universitario, nunca resolvió dichas solicitudes, y fue por esta razón que tampoco se tomaron medidas acordes a contrarrestar la toma de las instalaciones, situación que es un hecho notorio y de dominio público, aprovechando ese momento para que los docentes realizarán otras actividades que son propias de sus funciones de acuerdo a la Ley Constitutiva de la USAC, sus reglamentos y los contratos de trabajo respectivos.

VI. DEL SENTIDO EN QUE SE ESPERA QUE SE DICTE LA RESOLUCIÓN DEL PRESENTE RECURSO:

Que al momento de dictar la resolución, se revoque el acto administrativo recurrido y en consecuencia se dicte una nueva resolución la cual debe indicar:

"Conclusiones: Se declara desvanecido el pliego preventivo de responsabilidades por haberse cumplido con todas las observaciones realizadas y desvanecido todos los cargos."

MEDIOS DE PRUEBA:

Asunto: RECURSO DE REVOCATORIA NUEVO
Autoridad administrativa que emitió la resolución y a quien se dirige el recurso: AUDITOR GENERAL DE AUDITORÍA INTERNA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

Expediente completo de la auditoría que incluye la defensa realizada por mi persona al momento de responder el pliego preventivo que se me realizó en su momento, el cual se encuentra en poder de la auditoría interna. Incluyendo los documentos de defensa que se acompañaron a los escritos que realice en las distintas instancias del presente proceso administrativo.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

ARTÍCULO 2. PRINCIPIOS. Los expedientes administrativos deberán impulsarse de oficio, se formalizarán por escrito, observándose el derecho de defensa y asegurando la celeridad, sencillez y eficacia del trámite. La actuación administrativa será gratuita.

ARTÍCULO 3. FORMA. Las resoluciones administrativas serán emitidas por autoridad competente, con cita de las normas legales o reglamentarias en que se fundamenta. Es prohibido tomar como resolución los dictámenes que haya emitido un órgano de asesoría técnica o legal. Las resoluciones serán notificadas a los interesados personalmente citándolos para el efecto; o por correo que certifique la recepción de la cédula de notificación. Para continuar el trámite deberá constar, fehacientemente, que el o los interesados fueron debidamente notificados con referencia expresa de lugar, forma, día y hora.

ARTÍCULO 7. RECURSO DE REVOCATORIA. Procede el recurso de revocatoria en contra de resoluciones dictadas por autoridad administrativa que tenga superior jerárquico dentro del mismo ministerio o entidad descentralizada o autónoma. Se interpondrá dentro de los cinco días siguientes al de la notificación de la resolución, en memorial dirigido al órgano administrativo que le hubiere dictado.

ARTÍCULO 17. ÁMBITO DE LOS RECURSOS. Los recursos administrativos de revocatoria y reposición serán los únicos medios de impugnación ordinarios en toda la administración pública centralizada y descentralizada o autónoma. Se exceptúan aquellos casos en que la impugnación de una resolución debe conocerla un Tribunal de Trabajo y Previsión Social.

PETICIONES:

I. FORMA:

Asunto: RECURSO DE REVOCATORIA NUEVO
Autoridad administrativa que emitió la resolución y a quien se dirige el recurso: AUDITOR GENERAL DE AUDITORÍA INTERNA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

1. Se admita para su trámite el presente RECURSO DE REVOCATORIA contra la Resolución número A-850-2023/209F, de fecha 6 de noviembre 2023, emitida por AUDITORÍA INTERNA de la Universidad de San Carlos de Guatemala, notificada el 28 de noviembre del 2023
2. Se tome nota de la calidad con la que actúa, y del lugar señalado para recibir notificaciones;
3. Que en caso se considere que hace falta cumplir con algún requisito presupuesto legal para emitir para su trámite el presente recurso, se imponga el PREVIO respectivo y se fije plazo razonable para su subsanación de conformidad con la jurisprudencia constitucional;
4. Que se tengan por ofrecidos los medios de pruebas individualizados en el apartado correspondiente y se diligencien oportunamente;
5. Que se remita el expediente a la autoridad superior, el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, con informe circunstanciado dentro de los cinco días siguientes a la interposición;
6. Que, encontrándose los antecedentes en el órgano superior, se corran las audiencias que por ley corresponde;
7. Que, en caso lo considere necesario, la autoridad superior ordene la práctica de las diligencias que estime convenientes para mejor resolver;
8. Que, dentro de los 15 días de finalizar el trámite, se dicte la resolución final del presente RECURSO DE REVOCATORIA contra la Resolución número A-850-2023/209F de fecha 6 de noviembre de 2023, emitida por AUDITORÍA INTERNA de la Universidad de San Carlos de Guatemala, notificada el 28 de noviembre del 2023.

II. FONDO:

9. Que, al resolver, Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, como autoridad administrativa superior DECLARE: I. CON LUGAR el presente RECURSO DE REVOCATORIA contra la Resolución número A-850-2023/209F, de fecha 6 de noviembre de 2023, emitida por AUDITORÍA INTERNA de la Universidad de San Carlos de Guatemala, notificada el 28 de noviembre del 2023. II. Consecuentemente se examine la juridicidad de lo resuelto, REVOCANDO la misma y DICTANDO NUEVA RESOLUCIÓN que en derecho corresponde.

Asunto: RECURSO DE REVOCATORIA NUEVO
Autoridad administrativa que emitió la resolución y a quien se dirige el recurso: AUDITOR GENERAL DE AUDITORÍA INTERNA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

10. Que al momento de dictar la nueva resolución, la misma debe indicar:
"Conclusiones: Se declara desvanecido el pliego preventivo de responsabilidades por haberse cumplido con todas las observaciones realizadas y desvanecido todos los cargos."

CITA DE LEYES: Artículos 1, 2, 12 y 28 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 2, 3,4,5 y 6 de la Ley de lo Contencioso Administrativo.
Guatemala, cinco de diciembre de dos mil veintitrés.

F: _____

Derivado de lo anterior, se presenta el DICTAMEN DAJ No. 337-2025 de fecha 22 de octubre de 2025 de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el cual literalmente dice: ----------

"Guatemala, 22 de octubre de 2025

Abogado
Luis Fernando Cordón Lucero
Secretario General
Universidad de San Carlos de Guatemala

***Abogado Cordón Lucero**:*

En atención a su Providencia SG No. 003-01-2024, de fecha 11 de enero de 2024, relacionada con el asunto descrito en el acápite, la Dirección de Asuntos Jurídicos determina los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. *En circular A-010-2022/J, que indica: "(…)* ***A:*** *Juntas Directivas, Consejos Directivos, Decanos, Directores de Centros Universitarios, Escuelas No Facultativas y Unidades Académicas en general; (…)* ***DE:*** *Lic. Byron Felipe Aguilar Siguenza Auditor General de la Universidad de San Carlos de Guatemala (…)* ***ASUNTO****: Cumplimiento del Plan de Contingencia en la Universidad de San Carlos de Guatemala por la emergencia en el país debido a la pandemia por el nuevo Coronavirus (COVID-19), aprobado por el Consejo Superior Universitario (…)* ***FECHA****: Guatemala, 11 de julio de 2022. (…) El Consejo Superior Universitario aprobó el 16 de junio de 2022 el Plan de Contingencia en la Universidad de San Carlos de Guatemala por la emergencia en el país debido a la pandemia por el nuevo Coronavirus (COVID-19), según punto SÉPTIMO, inciso 7.1 del Acta No. 21-2022, en el cual estipula que, en el segundo semestre de 2022, tanto para las unidades académicas de régimen semestral, como para las de régimen anual, que las clases continúan bajo la modalidad no presencial. En consecuencia, el personal académico dejará constancia de la labor desarrollada mediante informes, cuya periodicidad definirá cada órgano de dirección. Y éstos a su vez, deberán*

evaluar cada una de las acciones y toma de decisiones que correspondan para tal efecto. (…) Por tal motivo y de conformidad con el Artículo 131 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (nacional y autónoma) y numeral 18, del Normativo de Actuación de Auditoría Interna, aprobado por el Consejo Superior Universitario en Punto OCTAVO, Inciso 8.1 del Acta No. 17-2020 del 29 de abril de 2020, Auditoría Interna realizará las pruebas respectivas para verificar el cumplimiento del Plan de Contingencia indicado y en caso se determinen pagos indebidos en nóminas de sueldos, horarios incompatibles, desviación e incumplimiento de atribuciones y horarios contratados, formulará los Pliegos Preventivos de Responsabilidades que correspondan. (…) Por lo anterior, corresponde a las autoridades universitarias velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones emitidas por el Consejo Superior Universitario de esta Casa de Estudios Superiores, tal como lo establece el Artículo 30 literal a) del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (nacional y autónoma). Se adjunta Plan de Contingencia en la Universidad de San Carlos de Guatemala por la emergencia en el país debido a la pandemia por el nuevo Coronavirus (COVID-19), aprobado por el Consejo Superior Universitario y se recomienda socializarlo con el personal académico".

2. *Acta No. 21-2022, Punto Séptimo, inciso 7.1, de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario el 16 de junio de 2022, en la cual acordó: "1) Autorizar que, para el segundo semestre de 2022 (tanto para las unidades académicas de régimen semestral, como para las de régimen anual): a. Las clases teóricas continúen bajo la modalidad virtual (educación a distancia, aprendizaje en línea, modalidad no presencial), a excepción de exámenes parciales, finales y de recuperación los cuales podrán realizarse en forma presencial previa autorización del órgano de dirección correspondiente. En consecuencia, el personal académico designado para dichas actividades realizará su labor con la modalidad virtual (trabajo a distancia o teletrabajo). Este dejará constancia de la labor desarrollada mediante informes, cuya periodicidad definirá cada órgano de dirección. Estos, a su vez, deberán evaluar cada una de las acciones y toma de decisiones que correspondan para tal efecto (…).*
3. *Nombramiento de Auditoría Especial No. A-002-2022 de fecha 13 de julio de 2022; "(...) UNIDAD: FACULTAD DE MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA (…) ASUNTO: Auditoría Especial, área de trabajo: Servicios Personales en la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia. ALCANCE: Revisión del 01 de enero al 30 de junio de 2022 y a la fecha de la auditoria. TIEMPO PRESUPUESTADO: Del 13 de julio al 03 de agosto de 2022. El informe del trabajo realizado deberá presentarse a más tardar el 03 de agosto de 2022".*
4. *Modificación Nombramiento de Auditoría Especial No. A-002-2022 de fecha 02 de agosto de 2022; "(...)UNIDAD: FACULTAD DE MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA (…) ASUNTO: Auditoría Especial, área de trabajo: Servicios Personales en la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia. ALCANCE: Revisión del 01 al 31 de julio de 2022. Evaluar máximo 12 casos que presenten desviación e incumplimiento de atribuciones (Numeral 18.1, literal h), Normativo de Actuación de Auditoría Interna). TIEMPO PRESUPUESTADO: Del 13 de julio al 10 de agosto de 2022. La Referencia del trabajo y Pliego Preventivo de Responsabilidades, deberán presentarse a más tardar el 10 de agosto de 2022.".*
5. *Pliego Preventivo de Responsabilidades No. A-009-2022 de fecha 18 de agosto de 2022. "Anexo 1 Conceptos (...) Por incumplimiento de labores de profesores y auxiliares de cátedra en el mes de mayo 2022 (...) Importe Q175,548.19 (...) Anexo 2. (…) Conceptos (…) Por falta de asignación de carga académica del ciclo lectivo del segundo semestre 2022 (...) Importe Q188,647.63 (...) Importe Q 364,195.82".*
6. *Acta No. A-003-2022-F, de fecha 23 de agosto de 2022, suscrita por: Maestro Rodolfo Chang Shum, Decano; Maestra Lucrecia Emperatriz Motta Rodríguez, Secretaria Académica, ambos de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia; Licenciado Hamilton Estuardo Espina González, Auxiliar de Auditoría; Licenciada Luisa María Hernández Herrera, Auxiliar de Auditoría; Licenciada Rebeca*

Eunice García Alvarado Jefe de Área Financiera, todos de Auditoría Interna, para dejar constancia de: "(…) ***SEGUNDO****: Derivado que, en la información trasladada por medio de Ref.S.494.07.2022 del 20 de julio de 2022, vía correo electrónico, no se adjuntó los informes de labores que evidenciaran cumplimiento de atribuciones del personal descrito en anexo 1 y por falta de asignación de carga académica del ciclo lectivo del segundo semestre 2022 del personal descrito en anexo 2, se elaboró el Pliego Preventivo de Responsabilidades (PPR) No. A-009-2022 del 18 de agosto de 2022, por trescientos setenta (sic) y cuatro mil ciento noventa y cinco con ochenta y dos centavos (Q364,195.82); y para dejar constancia del mismo, se suscribe la presente Acta Administrativa (…)* ***CUARTO:*** *Los auditores actuantes informan que los responsables a partir de la notificación del Pliego Preventivo de Responsabilidades referido, se les concede un plazo de diez (10) días hábiles para presentar a Auditoría Interna sus pruebas de descargo para su análisis respectivo, o bien, a través del reintegro del monto indicado en el segundo punto, por medio del formulario 101-C-CCC Ingresos Varios, a la Cuenta de Fondos Propios USAC de la Universidad de San Carlos de Guatemala; caso contrario, se procederá a elaborar la Solicitud de Registro Contable correspondiente".*

7. *En referencia A-728-2022/170F de fecha 12 de septiembre de 2022, suscrita por el Profesional de Auditoria, Lic. Hamilton Estuardo Espina González Profesional de Auditoría; Licda. Luisa María Hernández Herrera, Auxiliar de Auditoría; Lcda. Rebeca Eunice García Alvarado, Jefe de Área Financiera; y el Auditor General Lic. Byron Felipe Aguilar Sigüenza, todos de Auditoría Interna de esta Casa de Estudios Superiores, en la cual indica: "…Por lo expuesto, y debido a que existe personal que no evidenció informes de labores en el mes de mayo 2022 y por falta de asignación de carga académica del ciclo lectivo del segundo semestre 2022, se elaboró el Pliego Preventivo de Responsabilidades No. A-009-2022 del 18 de agosto de 2022, por trescientos sesenta y cuatro mil ciento noventa y cinco quetzales con ochenta y dos centavos (Q364,195.82), adjunto (…) A partir de la presente notificación deberán presentar a Auditoría Interna, en un plazo de diez (10) días hábiles, documentación de desvanecimiento la cual deberá contar con el visto bueno de la máxima autoridad de la Facultad, o evidenciar el reintegro del monto indicado en los anexos 1 y 2 del Pliego Preventivo en cuestión, según corresponda, por medio del formulario 101-C-CCC Ingresos Varios, a la Cuenta de Fondos Propios USAC de la Universidad de San Carlos de Guatemala; caso contrario, se procederá a elaborar la Solicitud de Registro Contable correspondiente".*
8. *En Referencia A-750-2022/173 F de fecha 22 de septiembre de 2022, la cual indica: "El trabajo realizado en el área de servicios personales, se efectuó de conformidad con el Normativo de Actuación de Auditoría Interna, y demás normativa aplicable; por consiguiente, la Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia deberá atender las recomendaciones de la presente Referencia, con la finalidad de promover la transparencia y rendición de cuentas en acciones implementadas por el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Asimismo, en función de asesoría, Auditoría Interna recomienda atender lo establecido en el Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala y así evitar con ello cualquier señalamiento o sanción. De lo actuado se deberá enviar documentación de desvanecimiento a Auditoría Interna, a más tardar el 7 de octubre de 2022, al correo electrónico audicorres@usac.edu.gt".*
9. *En Referencia A-764-2022/179F de fecha 30 de septiembre de 2022, en cuanto, la solicitud de prórroga para el desvanecimiento del Pliego Preventivo de Responsabilidades, el cual indica: "… Se da por recibida la solicitud de prórroga para el desvanecimiento del Pliego Preventivo de Responsabilidades No. A-009-2022 del 18 de agosto de 2022, suscrita por los funcionarios universitarios descritos en el párrafo anterior; así mismo, del aval otorgado por la máxima autoridad de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, y en atención a ello se concede prórroga para que a más tardar el día 25 de octubre de 2022, se traslade a esta Auditoria Interna, documentación de desvanecimiento para su análisis; la cual, deberá contar con el visto bueno de la autoridad, caso*

contrario, se procederá de conformidad con el Normativo de Actuación de Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala".

10. *En Ref.S.637.10.2022 del 25 de octubre de 2022, suscrita por M.Sc. Lucrecia Motta R. Secretaria de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, a través de la cual para conocimiento y efectos transcribe el Punto ÚNICO del Acta No.30-10/2022 de la sesión celebrada por la Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, el 25 de octubre de 2022, que textualmente indica: "PUNTO ÚNICO: Se conocen notas de descargo del pliego preventivo A-009-2022 recibido mediante Referencia de auditoría A-728-2022/170F de los miembros de esta Unidad Académica: Lic. Rodolfo Chang Shum, Decano, Dr. Juan Prem, Vocal I; Lic. Miguel Rodenas, Vocal II; Dr. Edwin Rigoberto Herrera; Vocal III, Br Cesar Monzón Castellanos, Vocal IV, Pr. Agr. Jorge Rosales Roca, Vocal V, Dra. Mónica Estuardo Solórzano Thillet, M.V. Cesar Leonardo Estrada, Br. Juan Carlos Ordoñez, Lic. Zoot. Álvaro Enrique Díaz Navas, Lic. Zoot. Edgar Giovanni Avendaño y M.V. Luis Alberto Villeda, las cuales deben contar con aval de esta Junta Directiva. Junta Directiva, luego de conocer y analizar las notas de descargo de cada uno de los mencionados ACUERDA: 6. Aceptar y avalar los descargos correspondientes al pliego preventivo A-009-2022 con Referencia A-728-2022/170F enviados por el Pr. Agr. Jorge Rosales Roca; Vocal V, por lo consiguiente puede ser enviada al Departamento de Auditoría Interna para su descargo. El Pr. Agr. Jorge Rosales Roca se excusa de conocer este punto por tener conflicto de intereses".*
11. *En Referencia A-850-2023/209F de fecha 6 de noviembre de 2023, suscrita por el Profesional de Auditoría Licenciado Juan Carlos Palencia Molina, la Jefa de Área Financiera Licenciada Rebeca Eunice García Alvarado y el Auditor General Licenciado Byron Felipe Aguilar Sigüenza, todos de Auditoría Interna de esta Casa de Estudios Superiores, hacen de conocimiento al **JORGE PABLO ROSALES ROCA**, "Por lo anterior, se concluye que la documentación presentada … no desvanece el Pliego Preventivo de Responsabilidades No. A-009-2022, debido a que no se adjunta evidencia que demuestre que el personal docente haya cumplido con la totalidad de las atribuciones descritas en su contrato o nombramiento de trabajo durante el periodo del 1 al 31 de julio de 2022. principalmente, impartir docencia directa a los estudiantes de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, conforme la carga académica aprobada para dicho ciclo lectivo: no obstante, el incumplimiento de atribuciones descrito, se realizó el pago completo de sueldos y prestaciones correspondiente al periodo indicado a dicho personal, afectando de esta forma el patrimonio universitario, lo anterior bajo responsabilidad y por decisión de Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, al dejar en suspenso la planificación que había sido aprobada con anterioridad para el segundo semestre del ciclo académico 2022, según Acta No. 18-07/2022 del 14 de julio de 2022, numeral 4.8.1 (…) Por lo expuesto, el Pliego Preventivo de Responsabilidades No. A-009-2022, se constituye en DEFINITIVO por Q31,441.27 … razón por la cual, se emitió Solicitud de Registro Contable No. A-021-2023 del 06 de noviembre de 2023 al Departamento de Contabilidad para el registro en la cuenta de deudores, por el monto antes descrito, el cual deberá ser exigible mediante los procedimientos internos de cobro vigentes".*
12. *El 5 de diciembre de 2023, el recurrente interpuso **RECURSO DE REVOCATORIA**, en contra de la Referencia A-850-2023/209F de 6 de noviembre de 2023, emitida por Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala; en la cual concluye que las evidencias no demuestran que el personal docente haya cumplido con la totalidad de las atribuciones descritas en su contrato o nombramiento de trabajo durante el periodo del 1 al 31 de julio de 2022, principalmente impartir docencia directa, no obstante, bajo responsabilidad y decisión de la Junta Directiva de la Facultad de Medicina -sic-, se realizó el pago completo de sueldos y prestaciones, al dejar en suspenso la planificación que había sido aprobada con anterioridad.*
13. *El 5 de diciembre de 2023, a través de correo electrónico fue presentado Recurso de Revocatoria por el recurrente.*

14. *En REFERENCIA A-1077-2023/J de fecha 12 de diciembre de 2023, la Jefa de Área Financiera, Licenciada Rebeca Eunice García Alvarado y el Auditor General Licenciado Byron Felipe Aguilar Sigüenza, todos de Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, informan y elevan al Consejo Superior Universitario el memorial presentado por el señor* ***JORGE PABLO ROSALES ROCA****, que contiene el* ***RECURSO DE REVOCATORIA*** *en contra de la referencia A-850-2023/209F de fecha 6 de noviembre de 2023, emitida por Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala y notificada el 28 de noviembre de 2023 vía correo electrónico.*

CONSIDERACIONES LEGALES:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

Artículo 12. "Derecho de defensa. *La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido. Ninguna persona puede ser juzgada por Tribunales Especiales o secretos, ni por procedimientos que no estén preestablecidos legalmente".*

Artículo 44. "Derechos inherentes a la persona humana. *Los derechos y garantías que otorga la Constitución no excluyen otros que, aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona humana.*

El interés social prevalece sobre el interés particular. Serán nulas ipso jure las leyes y las disposiciones gubernativas o de cualquier otro orden que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos que la Constitución garantiza".

Artículo 82. Autonomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala*. "La Universidad de San Carlos de Guatemala, es una institución autónoma con personalidad jurídica. En su carácter de única universidad estatal le corresponde con exclusividad dirigir, organizar y desarrollar la educación superior del Estado y la educación profesional universitaria estatal, así como la difusión de la cultura en todas sus manifestaciones. Promoverá por todos los medios a su alcance la investigación en todas las esferas del saber humano y cooperará al estudio y solución de los problemas nacionales.*

Se rige por su Ley Orgánica y por los estatutos y reglamentos que ella emita, debiendo observarse en la conformación de los órganos de dirección, el principio de representación de sus catedráticos titulares, sus graduados y sus estudiantes".

Artículo 154. Función pública; *"sujeción a la ley. Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella.*

Los funcionarios y empleados públicos están al servicio del Estado y no de partido político alguno.

La función pública no es delegable, excepto en los casos señalados por la ley, y no podrá ejercerse sin prestar previamente juramento de fidelidad a la Constitución".

LEY DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Artículo 3. Forma. *"Las resoluciones administrativas serán emitidas por autoridad competente, con cita de las normas legales o reglamentarias en que se fundamenta. Es prohibido tomar como resolución los dictámenes que haya emitido un órgano de asesoría técnica o legal. Las resoluciones serán notificadas a los interesados personalmente citándolos para el efecto; o por correo que certifique la recepción de la cédula de notificación. Para continuar el trámite deberá constar, fehacientemente, que el o los interesados fueron debidamente notificados con referencia expresa de lugar, forma, día y hora."*

Artículo 7. Recurso de Revocatoria. *"Procede el recurso de revocatoria en contra de resoluciones dictadas por autoridad administrativa que tenga superior jerárquico dentro del mismo ministerio o entidad descentralizada o autónoma. Se interpondrá dentro de los cinco días siguientes al de la notificación de la resolución, en memorial dirigido al órgano administrativo que le hubiere dictado."*

Artículo 8. Admisión*. "La autoridad que dictó la resolución recurrida elevará las actuaciones al respectivo ministerio o al órgano superior de la entidad, con informe circunstanciado, dentro de los cinco días siguientes a la interposición."*

"Artículo 11. Requisitos. *"En el memorial de interposición de los recursos de revocatoria y de reposición, se exigirán los siguientes requisitos:*

I. Autoridad a quien se dirige;
II. Nombre del recurrente y lugar en donde recibirá notificaciones;
III. Identificación precisa de la resolución que impugna y fecha de la notificación de la misma;
IV. Exposición de los motivos por los cuales se recurres;
V. Sentido de la resolución que según el recurrente deba emitirse, en sustitución de la impugnada;
VI. Lugar, fecha y firma del recurrente o su representante."
*"**Artículo 12. Trámite**. "Encontrándose los antecedentes en el órgano que deba conocer de los recursos de revocatoria o reposición, se correrán las siguientes audiencias: a) A todas las personas que hayan manifestado su interés en el expediente administrativo y hayan señalado lugar para ser notificadas. b) Al órgano asesor, técnico o legal, que corresponda, según la naturaleza del expediente. Esta audiencia se omitirá cuando la organización de la institución que conoce del recurso carezca de tal órgano. c) A la Procuraduría General de la nación. Las mencionadas audiencias se correrán en el orden anteriormente establecido".*
*"**Artículo 13. Plazo.** "El plazo de las audiencias a que se refiere el artículo anterior será en cada caso de cinco días. Tales plazos son perentorios e improrrogables, causando responsabilidad para los funcionarios del órgano administrativo asesor y de la Procuraduría General de la Nación, si no se evacuan en el plazo fijado".*
LEY DE PROBIDAD Y RESPONSABILIDADES DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PÚBLICOS
***Artículo 6**. "Literal c) La preeminencia del interés público sobre el privado";*
***Artículo 7**. "Funcionarios públicos. Los funcionarios públicos conforme los denomina el artículo 4 de esta ley, están obligados a desempeñar sus deberes, atribuciones, facultades y funciones con estricto apego a la Constitución Política de la República y, las leyes. En consecuencia, están sujetos a responsabilidades de carácter administrativo, civil y penal por las infracciones, omisiones, acciones, decisiones y resoluciones en que incurrieren en el ejercicio de su cargo.".*
***Artículo 9**. "Responsabilidad administrativa. La responsabilidad es administrativa cuando la acción u omisión contraviene el ordenamiento jurídico administrativo y las normas que regulan la conducta del funcionario público, asimismo, cuando se incurriere en negligencia, imprudencia o impericia o bien incumpliendo leyes, reglamentos, contratos y demás disposiciones legales a la institución estatal ante la cual están obligados a prestar sus servicios; además, cuando no se cumplan, con la debida diligencia las obligaciones contraídas o funciones inherentes al cargo, así como cuando por acción u omisión se cause perjuicio a los intereses públicos que tuviere encomendados y no ocasionen daños o perjuicios patrimoniales, o bien se incurra en falta o delito".*
LEY ORGÁNICA DEL PRESUPUESTO
***Artículo 76.** "Retribuciones y servicios no devengados. No se reconocerán retribuciones personales no devengadas ni servicios que no se hayan prestado.".*
LEY DEL ORGANISMO JUDICIAL
*"**Artículo 3.** Primacía de la ley. Contra la observancia de la ley no puede alegarse ignorancia, desuso, costumbre o práctica en contrario.".*
*"**Artículo 22. "**Primacía del interés social. El interés social prevalece sobre el interés particular".*
ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA (NACIONAL Y AUTÓNOMA)
***Artículo 131.** "La administración y contabilidad de la Universidad de San Carlos de Guatemala, será auditada por el Auditor de la propia Universidad y glosada por Contraloría General de Cuentas de la Nación.".*
NORMATIVO DE ACTUACIÓN DE AUDITORÍA INTERNA
***Numeral 1. Objetivo.** "Establecer y normar la competencia, propósito, responsabilidad y actuación de Auditoría Interna para ejecutar con eficiencia, eficacia, economía, oportunidad y diligencia, las funciones de auditar la administración y la contabilidad de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Inclusive, en las áreas financieras, académicas, presupuestarias, convenios y contratos con otras personas jurídicas o individuales y cualquier otra área de la Universidad".*

Numeral 3. Definiciones. Auditoría interna: *"responsable de realizar la actividad objetiva e independiente de aseguramiento razonable y consulta, para agregar valor, mejorar las operaciones y colaborar con el logro de los objetivos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, desempeñándose con un enfoque sistemático y disciplinado para evaluar y mejorar los procesos de gestión y control para la ejecución transparente de sus operaciones. (…)* ***Control Interno:*** *sistema diseñado por la administración de la Universidad para dar seguridad razonable y fiabilidad al cumplimiento de los objetivos institucionales y comprende la efectividad y eficiencia de las operaciones, confiabilidad de la información financiera y administrativa, observancia de las leyes, procedimientos internos y normativa aplicable.*

Numeral 4. Atribuciones de Auditoría interna. Literal b) *"Realizar auditorías especiales, según programación o necesidades".*

Numeral 11. Tipos de Auditoría. Literal e) *"Especiales. Trabajos de auditoría especiales a los procesos administrativos, económicos, financieros, contables, académicos, entre ellos: ingresos por productos agrícolas y pecuarios, bienes muebles y otros activos, impresión de formularios oficiales y otros según las necesidades o programaciones".*

Numeral 18.1. Pliego preventivo de responsabilidades. 18.1. *"Documento legal resumido a entregar a los responsables cuando Auditoría Interna en el ejercicio de sus funciones determine: (…)* ***literal h).*** *"Desviación e incumplimiento de atribuciones, horarios contratados y comprobada negligencia en el desempeño de las funciones por parte de los trabajadores universitarios. (…) El Pliego Preventivo de Responsabilidades se fundamenta en el hecho que todo trabajador universitario está en su derecho de presentar como medio de prueba documentos que justifiquen o aclaren la responsabilidad imputada".*

Numeral 18.2. *Los objetivos del Pliego Preventivo de Responsabilidades son: (…) Literal b) Instituir el Pliego Preventivo de Responsabilidades administrativas o civiles con respaldo documental mediante el cual, se requerirá ante la autoridad respectivas -sic- la implantación de las medidas disciplinarias a los funcionarios o empleados que en forma directa han incumplido con sus atribuciones en detrimento del patrimonio universitario, ya sea por negligencia, interés, malicia o evitando una sana administración. (…) Literal e) Como responsabilidad administrativa o civil con motivo de trabajo se debe comprender que existe obligación legal para que una persona física (funcionario o empleado) o moral restituya, resarza o pague a otra persona física o moral (Universidad de San Carlos de Guatemala), por el daño o perjuicio que le ocasione en sus recursos".*

Numeral 19. Solicitud de Registro Contable*. "Vencido el plazo para el desvanecimiento del Pliego Preventivo de Responsabilidades, inclusive prórroga solicitada si fuere el caso y se determine la responsabilidad de afectar recursos de la Universidad, Auditoría Interna, solicita por escrito al Departamento de Contabilidad el registro a cargo de la Cuenta Deudores, subcuenta, nombre, registro de personal y Código Único de Identificación (CUI) del documento personal de identificación del o de los trabajadores responsables".*

FALLO DE LA CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD

CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD. EXPEDIENTE 6614-2023 DE FECHA 06 DE FEBRERO DE 2024, SE PRONUNCIÓ:

"… Al tenor de lo analizado, este Tribunal estima que los agravios denunciados [de los cuales se hizo referencia en los apartados respectivos de esta sentencia] y que de acuerdo a la postulante generan las violaciones constitucionales señaladas, carecen de asidero, pues se emitió el acto reclamado debidamente razonado y fundamentado, dado que oportunamente se señalaron las razones por las cuales los medios de prueba de declaración de parte y documentos, no podían prosperar, sin que tal proceder, a criterio de esta Corte, implique violación a los derechos y principios invocados por la requirente".

FALLO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, CÁMARA DE AMPARO Y ANTEJUICIO. EXPEDIENTE 678-2003 DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2004, SE PRONUNCIÓ:

"… por lo que, al haber quedado establecido que durante la tramitación de ese juicio el postulante ha tenido la posibilidad de oponerse y hacer valer los medios de defensa que permite la ley, no pudiendo ni debiendo estimarse que el sólo hecho de que lo resuelto le haya sido contrario a sus intereses, máxime cuando ello no causa agravio alguno, sea causa suficiente para la procedencia del amparo, pues de conformidad con la abundante y reiterada jurisprudencia de la Corte de Constitucionalidad en sentencias de amparo, dicha acción resulta inviable cuando del estudio de los antecedentes del caso y leyes aplicables se llega a establecer que el Tribunal que resolvió el acto contra el que se reclama ha actuado conforme a sus facultades legales y por ello no se evidencia agravio personal y directo para la postulante del amparo, pese a que esa resolución sea desfavorable al amparista. En casos similares se ha llegado a establecer que una vez determinada la falta de agravio, sin entrar a conocer el fondo de la pretensión ejercitada y luego de agotado todo el trámite del amparo, se ha debido fallar únicamente en ese sentido (que no existe agravio), sin conocer del fondo de la pretensión ejercitada, por lo que la sentencia que se emite en tales condiciones carece de contenido jurídico enriquecedor y/o protector, al establecerse que no ha habido vulneración a derechos o garantías constitucionales o legales, lo que no sólo impide la protección del amparo, sino que el resultado redunda en un notorio retraso en la contienda ordinaria, que debe irse eliminando paulatinamente…".

ANÁLISIS DEL CASO

El caso objeto de análisis versa con relación al Recurso de Revocatoria interpuesto por el recurrente ***JORGE PABLO ROSALES ROCA****, VOCAL V de la Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en contra de la Referencia emitida identificada como* ***A-850-2023/209F*** *de fecha 6 de noviembre de 2023, de Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala.*

Conveniente es indicar que, el Recurso de Revocatoria se encuentra regulado en el Artículo 7 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, el cual establece que: "Procede el recurso de revocatoria en contra de resoluciones dictadas por autoridad administrativa que tenga superior jerárquico dentro del mismo ministerio o entidad descentralizada o autónoma. Se interpondrá dentro de los cinco días siguientes al de la notificación de la resolución, en memorial dirigido al órgano administrativo que le hubiere dictado". De la disposición antes relacionada se desprende que el Recurso de Revocatoria procede en contra de las autoridades administrativas sujetas a jerarquía de un órgano superior.

Asimismo, cabe resaltar que se debe de cumplir con todos los requisitos que establece el Artículo 11 de la Ley antes citada, es decir el memorial de revocatoria debe de contener: "I. Autoridad a quien se dirige; II. Nombre del recurrente y lugar en donde recibirá notificaciones; ***III. Identificación precisa de la resolución que impugna y fecha de la notificación de la misma****; IV. Exposición de los motivos por los cuales se recurres;* ***V. Sentido de la resolución que según el recurrente deba emitirse, en sustitución de la impugnada;*** *VI. Lugar, fecha y firma del recurrente o su representante; si no sabe o no puede firmar imprimirá la huella digital de su dedo pulgar derecho u otro que especificará".*

En el apartado de exposición de motivos, antecedentes y conclusiones que fundamentan su recurso, el recurrente plantea una serie de argumentos, entre ellos, razonabilidad constitucional, seguridad jurídica en perjuicio de sus derechos patrimoniales, e impedimentos como la pandemia de COVID-19, la toma de la Universidad de San Carlos de Guatemala y la supuesta falta de preparación de la Facultad para iniciar el ciclo académico. Sin embargo, dichas circunstancias, al tratarse de hechos fortuitos e imprevistos, no guardan vinculación directa con el ejercicio de sus funciones ni eximen del cumplimiento de sus obligaciones.

La Dirección de Asuntos Jurídicos al examinar las actuaciones del caso y los antecedentes del acto de autoridad que se impugna establece que el Recurso de Revocatoria instado por el recurrente el 05 de diciembre de 2023, en su calidad de miembro de Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, fue interpuesto por no estar de acuerdo con las conclusiones relacionadas a los hechos imputados, interponiendo dentro del plazo que establece el Artículo 7 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, y de conformidad con el Artículo 11 de la ley precitada, ante Auditoría Interna de la

Universidad de San Carlos de Guatemala, señalando lugar para recibir notificaciones, no obstante, el recurrente no señala los agravios que le causa lo resuelto por Auditoría Interna y no establece el sentido en el cual debe emitirse la referencia impugnada, por lo antes expuesto, se evidencia que los argumentos esgrimidos se sustentan en una mera inconformidad del recurrente y no conforme a derecho.

Según el autor Gabino Fraga, en su libro de Derecho Administrativo (1975), nos indica que:

> *"… tampoco son susceptibles de revocación los actos obligatorios o vinculados (…) puesto que la Administración, al realizarlos, está cumpliendo un mandato de la ley, y tal mandato sería ineficaz si en un momento posterior el acto se eliminara. Esta conclusión puede admitirse siempre que el acto sea obligatorio, no sólo en lo que respecta a su creación, sino también en cuanto a su contenido, pues si éste no lo es, entonces no habría inconveniente en que el primer acto quedara revocado por uno posterior con contenido diferente". (pág. 314 y 315)*

Ciertos actos administrativos no pueden ser revocados porque derivan de un mandato legal y su eliminación posterior haría ineficaz la norma que los sustenta. Esto se debe a que tales actos no dependen de la discrecionalidad de la Administración, sino que son consecuencia directa de una obligación impuesta por el ordenamiento jurídico. En estos casos, la revocación no solo implicaría una contradicción normativa, sino que también vulneraría el principio de legalidad, ya que la Administración estaría incumpliendo un mandato expreso de la ley.

No obstante, cuando el acto es obligatorio en su existencia, pero su contenido no está estrictamente determinado por la norma, puede ser objeto de modificación o sustitución sin afectar la validez del mandato legal que lo origina, siempre que se acredite, con base en los principios de idoneidad, licitud, pertinencia y suficiencia probatoria, que el contenido del acto contraviene un precepto legal, su revocación no respondería a un criterio discrecional, sino que constituiría una medida correctiva necesaria para restablecer la legalidad y asegurar la observancia del ordenamiento jurídico.

En cuanto el principio de razonabilidad constitucional argumentado por el recurrente

Al respecto la Corte Suprema de Justicia, Cámara de Amparo y Antejuicio en el expediente 678-2003 de fecha 17 de junio de 2004, se pronunció:

> *"… por lo que, al haber quedado establecido que durante la tramitación de ese juicio el postulante ha tenido la posibilidad de oponerse y hacer valer los medios de defensa que permite la ley, no pudiendo ni debiendo estimarse que el sólo hecho de que lo resuelto le haya sido contrario a sus intereses, máxime cuando ello no causa agravio alguno, sea causa suficiente para la procedencia del amparo, pues de conformidad con la abundante y reiterada jurisprudencia de la Corte de Constitucionalidad en sentencias de amparo, dicha acción resulta inviable cuando del estudio de los antecedentes del caso y leyes aplicables se llega a establecer que el Tribunal que resolvió el acto contra el que se reclama ha actuado conforme a sus facultades legales y por ello no se evidencia agravio personal y directo para la postulante del amparo, pese a que esa resolución sea desfavorable al amparista. En casos similares se ha llegado a establecer que una vez determinada la falta de agravio, sin entrar a conocer el fondo de la pretensión ejercitada y luego de agotado todo el trámite del amparo, se ha debido fallar únicamente en ese sentido (que no existe agravio), sin conocer del fondo de la pretensión ejercitada, por lo que la sentencia que se emite en tales condiciones carece de contenido jurídico enriquecedor y/o protector, al establecerse que no ha habido vulneración a derechos o garantías constitucionales o legales, lo que no sólo impide la protección del amparo, sino que el resultado redunda en un notorio retraso en la contienda ordinaria, que debe irse eliminando paulatinamente…".*

En el mismo sentido, la Corte de Constitucionalidad, en el expediente 6614-2023 de fecha 06 de febrero de 2024, se pronunció:

> *"… Al tenor de lo analizado, este Tribunal estima que los agravios denunciados [de los cuales se hizo referencia en los apartados respectivos de esta sentencia] y que de acuerdo a la postulante generan las violaciones constitucionales señaladas, carecen de asidero, pues se emitió el acto*

reclamado debidamente razonado y fundamentado, dado que oportunamente se señalaron las razones por las cuales los medios de prueba de declaración de parte y documentos, no podían prosperar, sin que tal proceder, a criterio de esta Corte, implique violación a los derechos y principios invocados por la requirente". (lo subrayado es propio).

En congruencia con lo anterior, Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, de conformidad con el Normativo de Actuación de Auditoría Interna, tiene la facultad de iniciar Pliego Preventivo de Responsabilidades, notificar para el ejercicio del derecho de defensa con el fin que los presuntos responsables presenten la debida documentación de desvanecimiento, los cuales al no solventar ni justificar las situaciones señaladas, esta puede imponer pliego definitivo de responsabilidades con el fin de requerir el inmediato reintegro.

No está demás señalar, que en el Artículo 7 de la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, determina que los funcionarios públicos están obligados a desempeñar sus deberes, atribuciones, facultades y funciones con estricto apego a la Constitución Política de la República de Guatemala y, las leyes, que están sujetos a responsabilidades de carácter administrativo, civil y penal por las infracciones, omisiones, acciones, decisiones y resoluciones en que incurrieren en el ejercicio de su cargo, así mismo el artículo 8 de la ley antes citada establece que la responsabilidad administrativa por acción u omisión contraviene el ordenamiento jurídico administrativo, cuando incurriere en negligencia, imprudencia, impericia o bien incumplimiento de leyes, reglamentos, contratos y demás disposiciones legales a la institución estatal ante la cual están obligados a prestar sus servicios; además, cuando no se cumplan, con la debida diligencia las obligaciones contraídas o funciones inherentes al cargo, así como cuando por acción u omisión se cause perjuicio a los intereses públicos que tuviere encomendados y no ocasionen daños o perjuicios patrimoniales, o bien se incurra en falta o delito.

Así mismo de conformidad, con el Artículo 82 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que establece que la Universidad de San Carlos de Guatemala, es una institución autónoma con personalidad jurídica (…) Se rige por su Ley Orgánica y por los estatutos y reglamentos que ella emita, en ese sentido, el actuar de Auditoría Interna de esta casa de estudios superiores se encuentra regulada de conformidad con el Normativo de Actuación de Auditoría Interna, por lo que, de acuerdo con el control interno el cual es un sistema diseñado por la administración de la Universidad para dar seguridad razonable y fiabilidad al cumplimiento de los objetivos institucionales y comprende la efectividad y eficiencia de las operaciones, confiabilidad de la información financiera y administrativa, observancia de las leyes, procedimientos internos y normativa aplicable, y de ser necesario de conformidad con la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, esta podrá ejercer el control externo posterior o concurrente, diseñará e implementará un sistema de auditoría gubernamental que, con un enfoque de auditoría integral, examine y evalúe las actividades administrativas, financieras y de gestión.

De conformidad con el Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (Nacional y Autónoma) Artículo 131, que establece que la administración y contabilidad de la Universidad de San Carlos de Guatemala, será auditada por el Auditor de la propia Universidad y glosada por Contraloría General de Cuentas de la Nación, y lo que establece el Artículo 76 de la Ley Orgánica del Presupuesto: "No se reconocerán retribuciones personales no devengadas ni servicios que no se hayan prestado". Por tal razón el actuar de la Auditoría Interna se encuentra encuadrado dentro del marco legal establecido en la normativa interna de esta universidad.

De acuerdo con el Artículo 154 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que establece respecto a la función pública estos son "… responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella…", por lo que se encuentran sujetos a la observancia y estricto cumplimiento de la normativa universitaria, funciones contractuales y el actuar de Auditoría Interna, no pueden alegar ignorancia, desuso, costumbre o práctica en contrario de la ley, tal como lo establece

la Ley del Organismo Judicial en el Artículo 3. En virtud de lo antes expuesto, la Dirección de Asuntos Jurídicos emite.

DICTAMEN:

La Dirección de Asuntos Jurídicos del análisis realizado al expediente venido en consulta y con fundamento en el Artículos -sic- 12, 44, 82 y 154 de la Constitución Política de la República de Guatemala; Artículos 3, 7, 8, 11, 12 y 13 de la Ley de lo Contencioso Administrativo; Artículos 6 literal c, 7 y 8 de la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos; Artículo 76 de la Ley Orgánica del Presupuesto; Artículos 3 y 22 de la Ley del Organismo Judicial; Artículo 131 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (nacional y autónoma); numerales 1, 3, 4 literal b, 11 literal e, 18.1 literal h, 18.2 y 19 del Normativo de Actuación de Auditoría Interna; fallos de la Corte de Constitucionalidad dentro del expediente 6614-2023 con fecha 06/02/2024 y de la Corte Suprema de Justicia, Cámara de Amparo y Antejuicio dentro del expediente 678-2003 con fecha 17/06/2004. Esta dirección dictamina que:

I. De conformidad con el artículo 7 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, el presente expediente debe ser elevado a conocimiento, discusión y resolución del Consejo Superior Universitario al ser el superior jerárquico de Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

*II. El Consejo Superior Universitario, si así lo considera pertinente, puede RECHAZAR IN LIMINE (PARA SU TRÁMITE) el Recurso de Revocatoria instado por el recurrente **JORGE PABLO ROSALES ROCA**, en su calidad de miembro de Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad de San Carlos de Guatemala en contra de la referencia A-850-2023/209F, emitida por Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala el 6 de noviembre de 2023 y notificada el 28 de noviembre de 2023, vía correo electrónico, en virtud que el memorial que contiene el Recurso de Revocatoria, incumplió con los requisitos establecidos en el Artículo 11 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, específicamente:*

- ***Numeral IV. Exposición de los motivos por los cuales se recurres: -sic-** Lo anterior porque omite señalar las afectaciones legales que le causa la referencia emitida por Auditoría Interna, pues no acreditó ni argumentó violación legal al procedimiento, inexacta interpretación de la ley ni arbitrariedad de los propios hechos en relación a la conclusión de Auditoría Interna.*
- ***Numeral V. Sentido de la resolución que según el recurrente deba emitirse, en sustitución de la impugnada:** Dado que omitió señalar con suficiencia las afectaciones legales, al no solventar, justificar ni aportar prueba suficiente que evidenciara la presunción de responsabilidad no es posible revocar el acto impugnado, puesto que carece de la suficiencia probatoria requerida para sustentar tal decisión.*

Los anteriores son aspectos que no pueden ser subsanados por el Consejo Superior Universitario, pues es una obligación que la ley le impone al recurrente como requisito al hacer uso del recurso de revocatoria.

Los argumentos esgrimidos se sustentan en un mero descontento del impugnante, respecto al efecto económico de carácter personal que le causa la fiscalización de Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

La cual con fundamento en el Artículo 82 de la Constitución Política de la República de Guatemala, respecto a que esta Universidad es una institución autónoma con personalidad jurídica, que se rige por su Ley Orgánica y por los estatutos y reglamentos que ella emita, Artículo 131 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (nacional y autónoma), en cuanto que la administración y contabilidad de la Universidad de San Carlos de Guatemala, será auditada por el Auditor de la propia Universidad, y el Normativo de

Actuación de Auditoría Interna, que establece que tiene la facultad de fiscalizar y auditar el patrimonio universitario, y concretamente el numeral 18.1 literal h) del mencionado Normativo de Actuación, que establece que Auditoría Interna tiene como atribución determinar la responsabilidad respecto a la "… ***Desviación e incumplimiento de atribuciones, horarios contratados y comprobada negligencia en el desempeño de las funciones por parte de los trabajadores universitarios…".***

Para lo cual, según la ley, siguiendo los procedimientos administrativos correspondientes como en el presente caso, tiene competencia para emitir Pliegos Definitivos de Responsabilidad -sic- en caso no se desvanezcan los Pliegos Preventivos de Responsabilidad -sic- por incumplimiento de jornadas, horarios y atribuciones; tal como lo indica la autoridad cuestionada en el caso concreto, que concluye que el interesado no solventó plenamente, ni justificó las situaciones señaladas por el equipo de Auditoría Interna porque no se constató el cumplimiento de labores de profesores y auxiliares de cátedra en el mes de mayo de 2022, y por falta de asignación de carga académica del ciclo lectivo del segundo semestre 2022, lo anterior es congruente con el Artículo 76 de la Ley Orgánica del Presupuesto, disposición de derecho público y de carácter obligatorio.

En el presente caso se notificó al interesado para el ejercicio del derecho de defensa y se le otorgó el plazo correspondiente para que presentara sus pruebas y argumentos de descargo y al no solventar ni justificar las situaciones señaladas, impuso Pliego Definitivo de Responsabilidades tal como se establece en el Normativo de Actuación de Auditoría Interna y solicitó el Registro Contable al Departamento de Contabilidad de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por lo que, en concordancia con los razonamientos vertidos por la Corte Suprema de Justicia, Cámara de Amparo y Antejuicio dentro del expediente 678-2003, sentencia de fecha 17 de junio de 2004 y la Corte de Constitucionalidad dentro del expediente 6614-2023, sentencia de fecha 06 de febrero de 2024, en cuanto a que los actos reclamados al ser debidamente razonados y fundamentados, y que en el momento oportuno el impugnante tuvo la posibilidad de hacer valer los medios de defensa, en ese sentido, el solo hecho de que lo resuelto le sea contrario a sus intereses no causa agravio alguno, tal como lo requiere el Artículo 11 numeral IV de la Ley de lo Contencioso Administrativo.

Aunado a lo anterior el monto total de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad de San Carlos de Guatemala dentro de la auditoría practicada en el caso concreto, asciende a trescientos sesenta y cuatro mil, ciento noventa y cinco quetzales con ochenta y dos centavos (Q.364,195.82), dentro del cual se incluye el monto atribuido al recurrente.

Por lo que, Auditoría Interna según las actuaciones administrativas de conformidad con el caso concreto, siguió el debido proceso y otorgó el derecho de defensa, garantías constitucionales establecidas en el Artículo 12 y 14 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

III. La resolución emitida debe ser notificada al recurrente JORGE PABLO ROSALES ROCA, a Auditoría Interna de esta Casa de Estudios Superiores y a la Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad de San Carlos de Guatemala." ------

Al respecto, este Consejo Superior Universitario, en virtud del análisis legal respectivo y de los elementos que conforman el expediente de mérito, **ACUERDA: Con fundamento en los artículos 12, 44, 82 y 154 de la Constitución Política de la República de Guatemala; artículos 3, 7, 8, 11, 12 y 13 de la Ley de lo Contencioso Administrativo; artículos 6 literal c), 7 y 8 de la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos; artículo 76 de la Ley Orgánica del Presupuesto; artículos 3 y 22 de la Ley del Organismo Judicial; artículo 131 del Estatuto de la Universidad de San**

Carlos de Guatemala (Nacional y Autónoma); numerales 1, 3, 4 literal b), 11 literal e), 18.1 literal h), 18.2 y 19 del Normativo de Actuación de Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala; fallos de la Corte de Constitucionalidad dentro del expediente 6614-2023 con fecha 06/02/2024, y de la Corte Suprema de Justicia, Cámara de Amparo y Antejuicio dentro del expediente 678-2003 con fecha 17/06/2004: ----------

1. RECHAZAR IN LIMINE (PARA SU TRÁMITE), el Recurso de Revocatoria instado por el recurrente JORGE PABLO ROSALES ROCA, en su calidad de miembro de la Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en contra de la REFERENCIA A-850-2023/209F, emitida por Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el 06 de noviembre de 2023 y notificada el 28 de noviembre de 2023, vía correo electrónico, en virtud que, el memorial que contiene el Recurso de Revocatoria, incumplió con los requisitos establecidos en el artículo 11 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, específicamente incumplió con lo siguiente: ----------

- **Numeral IV. Exposición de los motivos por los cuales se recurres: -sic- lo anterior, porque omite señalar las afectaciones legales que le causa la referencia emitida por Auditoría Interna, pues no acreditó ni argumentó violación legal al procedimiento, inexacta interpretación de la ley ni arbitrariedad de los propios hechos en relación con la conclusión de Auditoría Interna. ----------**
- **Numeral V. Sentido de la resolución que según el recurrente deba emitirse, en sustitución de la impugnada: dado que omitió señalar con suficiencia las afectaciones legales, al no solventar, justificar ni aportar prueba suficiente que evidenciara la presunción de responsabilidad, no es posible revocar el acto impugnado, puesto que carece de la suficiencia probatoria requerida para sustentar tal decisión. ----------**

Los anteriores, son aspectos que no pueden ser subsanados por este Consejo Superior Universitario, pues es una obligación que la ley le impone al recurrente como requisito al hacer uso del recurso de revocatoria. Los argumentos esgrimidos se sustentan en un mero descontento del impugnante, respecto al efecto económico de carácter personal que le causa la fiscalización de Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que, con fundamento en el artículo 82 de la Constitución Política de la República de Guatemala, esta Universidad es una institución autónoma con personalidad jurídica, que se rige por su Ley Orgánica y por los estatutos y reglamentos que ella emita, el artículo 131 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (Nacional y Autónoma), en cuanto a que, la administración y contabilidad de la Universidad de San Carlos de Guatemala, será auditada por el Auditor de la propia Universidad, y el Normativo de Actuación de Auditoría Interna, que establece que tiene la facultad de fiscalizar y auditar el patrimonio universitario, y concretamente el numeral 18.1 literal h) del mencionado Normativo de Actuación, que establece que Auditoría Interna tiene como atribución determinar la responsabilidad respecto a la: "*…Desviación e incumplimiento de atribuciones, horarios contratados y comprobada negligencia en el desempeño de las funciones por parte de los trabajadores universitarios…*". Para lo cual, según la ley, siguiendo los procedimientos administrativos correspondientes como en el presente caso, Auditoría Interna tiene competencia para emitir Pliegos Definitivos de Responsabilidades, en caso no se desvanezcan los Pliegos Preventivos de Responsabilidades por incumplimiento de jornadas, horarios y atribuciones, tal como lo indica la autoridad

cuestionada en el caso concreto. Por lo anterior, se concluye que, el interesado no solventó plenamente, ni justificó las situaciones señaladas por el equipo de Auditoría Interna, porque no se constató el cumplimiento de labores de profesores y auxiliares de cátedra en el mes de mayo de 2022, y por la falta de asignación de carga académica del ciclo lectivo del segundo semestre 2022. Lo anterior, es congruente con el artículo 76 de la Ley Orgánica del Presupuesto, disposición de derecho público y de carácter obligatorio. En el presente caso, se notificó al interesado para el ejercicio del derecho de defensa y se le otorgó el plazo correspondiente para que, presentara sus pruebas y argumentos de descargo, y al no solventar ni justificar las situaciones señaladas, se impuso Pliego Definitivo de Responsabilidades, tal como se establece en el Normativo de Actuación de Auditoría Interna, y se solicitó el registro contable al Departamento de Contabilidad de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por lo que, en concordancia con los razonamientos vertidos por la Corte Suprema de Justicia, Cámara de Amparo y Antejuicio dentro del expediente 678-2003, sentencia de fecha 17 de junio de 2004, y de la Corte de Constitucionalidad dentro del expediente 6614-2023, sentencia de fecha 06 de febrero de 2024, en cuanto a que los actos reclamados al ser debidamente razonados y fundamentados, y que, en el momento oportuno el impugnante tuvo la posibilidad de hacer valer los medios de defensa, en ese sentido, el solo hecho de que lo resuelto le sea contrario a sus intereses no causa agravio alguno, tal como lo requiere el artículo 11, numeral IV de la Ley de lo Contencioso Administrativo. Aunado a lo anterior, el monto total de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad de San Carlos de Guatemala, dentro de la auditoría practicada en el caso concreto, asciende a trescientos sesenta y cuatro mil, ciento noventa y cinco quetzales con ochenta y dos centavos (Q.364,195.82), dentro del cual, se incluye el monto atribuido al recurrente. Por lo que, la Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, según las actuaciones administrativas de conformidad con el caso concreto, siguió el debido proceso y otorgó el derecho de defensa, garantías constitucionales establecidas en los artículos 12 y 14 de la Constitución Política de la República de Guatemala. ----------

2. Notificar la presente resolución al recurrente JORGE PABLO ROSALES ROCA; a Auditoría Interna, a la Sección de Cobros y a la Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia -todas de la Universidad de San Carlos de Guatemala-. ----------

Transcripción inmediata.

Constancias de Secretaría:

No.	Descripción	Votos
1	RECHAZAR IN LIMINE (PARA SU TRÁMITE) el Recurso de Revocatoria	22
2	Admitir para su trámite el Recurso de Revocatoria	6
3	Abstenciones	4
	Total	32

quórum: 32 miembros del Consejo Superior Universitario

Se hace constar que los siguientes consejeros razonan su voto, el cual copiado literal dice:

1. Dr. Juan José Prem González, Decano en Funciones de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, razona su voto *"Mi voto fue admitir para su trámite los recursos de revocatoria, toda vez para rechazar in linime un recurso de revocatoria únicamente se requieren dos causales, extemporaneidad y que no sea el recurso idóneo, los cuales en este caso se cumplieron. Lo anterior fundamentado en varias opiniones y sentencias de la Corte de Constitucionalidad en este sentido. Asimismo, al leer los recursos presentados, los mismos contaban con lo establecido en el los numerales IV y V del Artículo 11 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, por lo que lo expuesto en el dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos carece de veracidad en sus argumentos e incurre en ilegalidades".*
2. Lic. Gustavo Adolfo Ajcú Fuentes, Representante Docente de la Facultad de Ciencias Económicas, razona su voto *"VOTO RAZONADO como abstención".*

9.7 DICTAMEN DAJ No. 338-2025 de fecha 23 de octubre de 2025, de la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al asunto siguiente: Recurso de Revocatoria interpuesto por el recurrente EDWIN RIGOBERTO HERRERA VILLATORO, Vocal III de la Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en contra de la Referencia número A-858-2023/146CP de fecha 6 de noviembre de 2023 emitida por Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, notificada el 28 de noviembre de 2023.

El Consejo Superior Universitario procede a conocer el DICTAMEN DAJ No. 338-2025 de fecha 23 de octubre de 2025, de la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al asunto siguiente: Recurso de Revocatoria interpuesto por el recurrente EDWIN RIGOBERTO HERRERA VILLATORO, Vocal III de la Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en contra de la Referencia número A-858-2023/146CP de fecha 6 de noviembre de 2023 emitida por Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, notificada el 28 de noviembre de 2023. Al respecto, se presenta lo siguiente: ----------

Asunto: RECURSO DE REVOCATORIA NUEVO
Autoridad administrativa que emitió la resolución y a quien se dirige el recurso: AUDITOR GENERAL DE AUDITORÍA INTERNA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

Respetable
Señor Auditor General
Byron Felipe Aguilar
Auditoría Interna
Universidad de San Carlos de Guatemala
Presente.

EDWIN RIGOBERTO HERRERA VILLATORO, de datos de identificación conocidos dentro del presente expediente, deferentemente comparezco ante usted; y,

I. **DEL LUGAR PARA RECIBIR NOTIFICACIONES:** Señalo como lugar para recibir notificaciones la 12 calle 1-25 de la zona 10, Edificio Géminis 10, Torre Sur, oficina 1204, ciudad de Guatemala y el correo electrónico notificaciones@foppayasociados.com.

II. **CALIDAD CON LA QUE ACTÚO Y LEGITIMACIÓN ACTIVA:** Comparezco en calidad de Vocal III de la Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad de San Carlos de Guatemala y en calidad de agraviado directo de la resolución por este medio impugnada, la cual fue dictada en mi contra.

III. **OBJETO DE MI COMPARECENCIA:** Comparezco a interponer RECURSO DE REVOCATORIA, con fundamento en el artículo siete de la Ley de lo Contencioso Administrativo.

IV. **IDENTIFICACIÓN PRECISA DE LA RESOLUCIÓN QUE SE IMPUGNA Y FECHA DE NOTIFICACIÓN DE LA MISMA:** Comparezco a presentar el citado recurso administrativo contra la Resolución **número A-858-2023/146CP** de fecha 6 de noviembre de 2023 emitida por AUDITORÍA INTERNA de la Universidad de San Carlos de Guatemala, notificada el 28 de noviembre del 2023 vía correo electrónico, por lo que sustento mi recurso administrativo con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

I. RESPECTO AL FONDO DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RECURRIDA: El 28 de noviembre de 2023 fui notificado de la Resolución número REFERENCIA **A-**

858-2023/146CP de fecha 6 de noviembre del 2023, emitida por AUDITORÍA INTERNA de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que en su parte resolutiva me indica: *"(…) Por lo expuesto, el Pliego Preventivo de Responsabilidades No. A-001-2023, se constituye en DEFINITIVO por Q. 834,150.52 para el señor Edwin Rigoberto Herrera Villatoro; razón por la cual, se emitió Solicitud de Registro Contable No. A-029-2023 del 06 de noviembre de 2023 al Departamento de Contabilidad de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para el registro en su cuenta de deudores por el monto antes descrito, el cual deberá ser exigible mediante los procedimientos internos de cobros vigentes."*

Contra la imposición de la referida sanción es que presento mi impugnación por considerarla contraria al principio de razonabilidad constitucional que rige la administración pública y con el cual debe interpretarse la normativa aplicable, así como contraria a la seguridad jurídica en perjuicio de mis derechos patrimoniales y contraria a los principios de derecho de defensa, presunción de inocencia y principio de legalidad.

II. ANTECEDENTES

1. El señalamiento formulado por el equipo de auditoría interna se realizó por medio del Pliego Preventivo de Responsabilidades A-001-2023 en el cual se indica que los docentes no han cumplido con su carga académica de acuerdo al renglón de contratación durante el segundo semestre del ciclo académico 2022, debido a que Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, acordó en Acta No. 18-07/2022 del 14 de julio de 2022, mediante inciso 4.8.1 *"Debido a que es imposible mantener una planificación de actividades académicas dada la situación actual de la Universidad, dicha planificación queda en suspenso hasta que se resuelva la problemática actual. Por el momento se instruye a la direcciones que los profesores trabajen en planificación y proyectos académicos, con el fin de estar preparados para el inicio del ciclo lectivo."* Asimismo, en la observación 1 de la REFERENCIA A-107-2023/009 CP se señala "SUSPENSIÓN DE LA PLANIFICACIÓN ACADÉMICA DEL SEGUNDO SEMESTRE 2022", en dicha observación el equipo de auditoría asevera haber tenido a la vista los informes de labores del personal docente, administrativo y de servicios, observando que el personal

docente cumplió solamente con lo instruido por Junta Directiva: es decir, solamente realizaron trabajo de planificación y proyectos académicos con el fin de estar preparados para el inicio del ciclo lectivo, sin cumplir con las atribuciones establecidas en su contrato o nombramiento; lo cual, constituye desviación e incumplimiento de atribuciones por parte del personal docente, derivado de la instrucción acordada por Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia en el Acta No. 18-07/2022, inciso 4.8.1 antes referida.

2. Así mismo, durante el segundo semestre del ciclo académico 2022, se realizó el pago completo de sueldos y prestaciones a dicho personal, afectado de esta forma el patrimonio universitario, debido a que las remuneraciones no fueron devengadas conforme a sus contratos o nombramientos de personal, por instrucción de Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia.
3. Dentro del legajo presentado se adjuntan documentos de la Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia trasladó al Consejo Superior Universitario relacionados con los inconvenientes existentes para cumplir plenamente con la planificación aprobada para el segundo semestre del ciclo académico 2022, así como de las acciones aprobadas por Junta Directiva, ejemplo: envío y recepción de los documentos siguientes: Sd29062022 del 24 de junio del 2022, S 431.069022 del 24 de junio del 2022. SA7507922 del 6 de julio del 2022, Sd98079022 del 26 de julio del 2022, SS33089022 del 17 de agosto del 2022, lo anterior evidencia el traslado de dichas referencias al Consejo Superior Universitario. No obstante, lo antes descrito, según el criterio de los auditores, la Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, asumió la responsabilidad de suspender la planificación académica del segundo semestre 2022, impidiendo al personal docente cumplir plenamente con las funciones asignadas en los contratos o nombramientos de trabajo.
4. También dentro del legajo se adjuntan una serie de documentos relacionados sobre gestión de espacios en entidades externas, como en dependencias universitarias para realizar algunas actividades presenciales de la Facultad.
5. En el análisis de la documentación de desvanecimiento se observaran los argumentos y documentación de soporte, incluyendo los informes de labores

presentados por el personal docente incluidos en la memoria USB, resalta que las actividades que no requieren la infraestructura del campus central indispensablemente para su desarrollo académico, se llevaron a cabo normalmente, dentro de las que se mencionan Ejercicio Profesional Supervisado (EPS), Escuela de Estudios Post Grado, Instituto de Ciencia Animal y Ecosalud y actividades de extensión entre otros, lo anterior, de nuevo según los auditores, respalda lo aseverado por el equipo de auditoria quien indicó que el personal docente no llevó a cabalidad las atribuciones de acuerdo a sus contratos o nombramientos.

6. En el punto SÉPTIMO, inciso 7.1 del Acta No, 21-2022, el Consejo Superior Universitario acordó en el numeral 1), literal a. *"Las clases teóricas continúen bajo la modalidad virtual (educación a distancia, aprendizaje en línea, modalidad no presencial), a excepción de exámenes parciales, finales y de recuperación los cuales podrán realizarse en forma presencial previa autorización del órgano de dirección correspondiente… b. Se autoriza a las Juntas Directivas… que evalúen y planifiquen el retorno a la presencialidad… La autoridad responsable de establecer lo relativo a la actividad presencial o por trabajo remoto será la Junta Directiva… en el caso del personal académico…".* Por lo expuesto se evidencia las acciones acordadas por la Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia no corresponden a lo establecido por el Consejo Superior Universitario, derivado que tomaron la decisión de suspender la planificación académica del segundo semestre del año 2022 e instruir al personal docente a realizar únicamente actividades de planificación y proyectos académicos, con el fin de estar preparados para el inicio del ciclo lectivo; por lo tanto, Junta Directiva asumió la responsabilidad de dar instrucciones distintas a la carga académica que debió realizarse en ese periodo por el personal docente, de conformidad con las atribuciones estipuladas en sus contratos o nombramientos de personal.

III. DE LA RESOLUCIÓN POR ESTE MEDIO RECURRIDA

En la resolución que por este medio se impugna, los auditores de la Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, arriban a la siguiente:

"CONCLUSIÓN"

Por lo anterior, se concluye que la documentación presentada por el señor Edwin Rigoberto Herrera Villatoro no desvanece el Pliego Preventivo de Responsabilidades A-001-2023, debido a que no se adjunta evidencia que demuestre que el personal docente haya cumplido con sus atribuciones estipuladas en su contrato o nombramiento de personal en el periodo del 1 de julio al 30 de septiembre de 2022 (y a la fecha de la auditoría), se confirma que existió desviación e incumplimiento de atribuciones del personal docente al realizar otras funciones, tales como: capacitaciones y revisión de contenidos programáticos de los cursos, lo anterior bajo responsabilidad y por decisión de Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, al dejar en suspenso la planificación que había sido aprobada con anterioridad, para el segundo semestre del ciclo académico 2022, según Acta No. 18-07/2022 del 14 de julio de 2022, numeral 4.8.1.

Por lo expuesto, el Pliego Preventivo de Responsabilidades No. A-001-2023, se constituye en DEFINITIVO por Q. 834,150.52 para el señor Edwin Rigoberto Herrera Villatoro; razón por la cual, se emitió Solicitud de Registro Contable No. A-029-2023 del 06 de noviembre de 2023 al Departamento de Contabilidad de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para el registro en su cuenta de deudores por el monto antes descrito, el cual deberá ser exigible mediante los procedimientos internos de cobros vigentes.

IV. DE LOS AGRAVIOS CAUSADOS

1. LA RESOLUCIÓN ES CONTRARIA AL PRINCIPIO DE RAZONABILIDAD CONSTITUCIONAL, pues la misma es completamente desproporcionada en cuanto la sanción es por el proceder o actuar de otras personas, que realizaron actividades propias de sus contratos de trabajo en situaciones de adversidad como lo fueron la Pandemia del Covid 19 y la toma de las instalaciones por parte de un grupo de estudiantes universitarios, por ende ante DOS EVENTOS de fuerza mayor, es indudable que la planificación de las clases se vió afectada, sin que estos actos puedan ser imputables a mi persona o a los demás miembros de la Junta Directiva de la facultad a la que pertenezco, pues debimos adaptarnos a situaciones externas de fuerza mayor, que además

cambiaron la situación de todas y cada una de las facultades de esta honorable casa de estudios.

2. LA RESOLUCIÓN VULNERA EL PRINCIPIO DE SEGURIDAD Y CERTEZA JURÍDICA, pues se me sanciona pese a existir normativas que permitieron que los profesores siguieran realizando sus actividades de la mejor manera posible a pesar de las adversidades mencionadas y siendo que nadie impugnó dichas resoluciones, las mismas quedaron firmes y fueron cumplidas, sin poner en riesgo el transcurso de las actividades propias de la universidad.
3. Vulnera el principio de Legalidad, pues está estableciendo una sanción por una causal inexistente en los reglamentos de la Universidad, como lo es "*...desviación e incumplimiento de atribuciones del personal docente al realizar otras funciones, tales como: capacitaciones y revisión de contenidos programáticos de los cursos…*" Vale destacar que esas funciones sí están previstas en los contratos laborales de este personal e incluso en la Ley Orgánica de la USAC. Es importante resaltar que el mismo Consejo Superior Universitario, ante la pandemia del COVID 19, decidió MODIFICAR la forma de impartir las clases, sin que esto se considerara de ninguna forma una falta, por lo que el hecho de que la Junta Directiva de la facultad a la que pertenezco, decidiera tomar medidas ante situaciones de fuerza mayor como la toma de las instalaciones o el Covid 19, no puede bajo ninguna forma ser una causal de sanción, pues la misma no existe en ningún reglamento de la Universidad.
4. Se vulneran los principios de legalidad y de certeza jurídica en su vertiente del Non bis in idem, pues dentro del presente caso se me sanciona por hechos ocurridos del 1 de julio al 30 de septiembre del año 2022, habiéndose emitido la sanción por actos del uno de julio al 31 del mismo mes del año 2022, sin embargo debo indicar que al respecto de estos hechos y periodo auditado, ya existía OTRA AUDITORÍA, con número A-852-2023/211F en la cual TAMBIÉN ME SANCIONAN, por hechos ocurridos en el mismo mes y año, por lo que es claro que estoy siendo sujeto de una doble persecución, situación que es completamente ILEGAL Y ARBITRARIO.
5. Por último debo indicar que la presente auditoría, nace de una orden ilegalmente emitida, y por ende viola el principio de legalidad de los funcionarios públicos establecido en el artículo 154 de la Constitución Política de la República de Guatemala pues la orden de realizar la misma deriva de

una orden que se dió por parte del entonces secretario del Consejo Superior Universitario, sin que la resolución de la cual nació la misma, se encontrara firme, pues la misma había sido recurrida por mi persona y otros miembros de la facultad, situación que fue incluso aceptada por la misma asesoría jurídica del CSU, quienes nos notificaron con posterioridad la resolución de los recursos. Dicha actuación constituye un claro Abuso de Autoridad por parte del secretario, quien no tenía la facultad para ordenar la presente auditoría si la resolución no se encontraba en firme.

V. CONCLUSIONES DE LOS ARGUMENTOS POR LOS CUALES PRESENTO EL PRESENTE RECURSO

Básicamente, honorables miembros del Consejo Superior Universitario, se me está cobrando el salario de profesores QUE SÍ IMPARTIERON CLASES Y QUE CUMPLIERON CON SUS RESPONSABILIDADES SEGÚN SUS CONTRATOS DE TRABAJO, pues los miembros de la Auditoría Interna indican en sus conclusiones que: *"…existió desviación e incumplimiento de atribuciones del personal docente al realizar otras funciones, tales como: capacitaciones y revisión de contenidos programáticos de los cursos…"*

Sin embargo, la auditoría interna obvia al momento de llegar a estas conclusiones, los siguientes aspectos:

a) Que los profesores sí impartieron clases y realizaron actividades propias de sus contratos laborales, según las instrucciones recibidas y las capacidades que se tenían.
b) Las funciones de capacitar y revisar contenidos programáticos son propias de los docentes de las distintas facultades de la Tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, pues estas son actividades que incluso están previstas en los contratos de los docentes, por lo que no se puede decir que le sean ajenas a los mismos.
c) Además, se me señala directamente de ser responsable de que los docentes realizaran estas actividades, que están adecuadas a sus respectivos contratos, sin embargo, obvian indicar que esta decisión se debió tomar por dos razones fundamentales y de FUERZA MAYOR, siendo la primera que se había dado una toma de los edificios administrativos y de clases de la facultad, lo cual imposibilitaba a los docentes y todo el personal administrativo, a realizar sus funciones con "normalidad", debiendo tomar en cuenta además que desde antes de esta situación, ya las clases se impartían en forma virtual

POR EL COVID 19, pero con el apoyo de personal administrativo que SI debía ir a las oficinas administrativas.

d) Además de lo anteriormente indicado, los miembros de la Auditoría Interna, nunca tomaron en cuenta que la Junta Directiva de la facultad a la que pertenezco, ante la existencia de DOS MOTIVOS de fuerza mayor y externos a la facultad, como lo eran la Pandemia del Covid 19 y la posterior toma de los edificios administrativos, por lo cual solicitamos en repetidas ocasiones y mediante oficios al Consejo Superior Universitario, que nos brindara una solución adecuada para seguir impartiendo las clases en condiciones dignas, seguras y que permitieran brindar una educación de calidad, tomando en cuenta sobre todo que no podíamos usar los laboratorios prácticos y en especial la GRANJA que se encuentra al interior del campus central.

e) Sin embargo, el Consejo Superior Universitario, nunca resolvió dichas solicitudes, y fue por esta razón que tampoco se tomaron medidas acordes a contrarrestar la toma de las instalaciones, situación que es un hecho notorio y de dominio público, aprovechando ese momento para que los docentes realizarán otras actividades que son propias de sus funciones de acuerdo a la Ley Constitutiva de la USAC, sus reglamentos y los contratos de trabajo respectivos.

VI. DEL SENTIDO EN QUE SE ESPERA QUE SE DICTE LA RESOLUCIÓN DEL PRESENTE RECURSO:

Que al momento de dictar la resolución, se revoque el acto administrativo recurrido y en consecuencia se dicte una nueva resolución la cual debe indicar:
"Conclusiones: Se declara desvanecido el pliego preventivo de responsabilidades por haberse cumplido con todas las observaciones realizadas y desvanecido todos los cargos."

MEDIOS DE PRUEBA:

Expediente completo de la auditoría que incluye la defensa realizada por mi persona al momento de responder el pliego preventivo que se me realizó en su momento, el cual se encuentra en poder de la auditoría interna. Incluyendo los documentos de defensa que se acompañaron a los escritos que realice en las distintas instancias del presente proceso administrativo.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

ARTÍCULO 2. PRINCIPIOS. Los expedientes administrativos deberán impulsarse de oficio, se formalizarán por escrito, observándose el derecho de defensa y asegurando la celeridad, sencillez y eficacia del trámite. La actuación administrativa será gratuita.

ARTÍCULO 3. FORMA. Las resoluciones administrativas serán emitidas por autoridad competente, con cita de las normas legales o reglamentarias en que se fundamenta. Es prohibido tomar como resolución los dictámenes que haya emitido un órgano de asesoría técnica o legal. Las resoluciones serán notificadas a los interesados personalmente citándolos para el efecto; o por correo que certifique la recepción de la cédula de notificación. Para continuar el trámite deberá constar, fehacientemente, que el o los interesados fueron debidamente notificados con referencia expresa de lugar, forma, día y hora.

ARTÍCULO 7. RECURSO DE REVOCATORIA. Procede el recurso de revocatoria en contra de resoluciones dictadas por autoridad administrativa que tenga superior jerárquico dentro del mismo ministerio o entidad descentralizada o autónoma. Se interpondrá dentro de los cinco días siguientes al de la notificación de la resolución, en memorial dirigido al órgano administrativo que le hubiere dictado.

ARTÍCULO 17. ÁMBITO DE LOS RECURSOS. Los recursos administrativos de revocatoria y reposición serán los únicos medios de impugnación ordinarios en toda la administración pública centralizada y descentralizada o autónoma. Se exceptúan aquellos casos en que la impugnación de una resolución debe conocerla un Tribunal de Trabajo y Previsión Social.

PETICIONES:

I. FORMA:

1. Se admita para su trámite el presente RECURSO DE REVOCATORIA contra la Resolución número A-858-2023/146CP, de fecha 6 de noviembre 2023, emitida por AUDITORÍA INTERNA de la Universidad de San Carlos de Guatemala, notificada el 28 de noviembre del 2023
2. Se tome nota de la calidad con la que actúa, y del lugar señalado para recibir notificaciones;

3. Que en caso se considere que hace falta cumplir con algún requisito presupuesto legal para emitir para su trámite el presente recurso, se imponga el PREVIO respectivo y se fije plazo razonable para su subsanación de conformidad con la jurisprudencia constitucional;
4. Que se tengan por ofrecidos los medios de pruebas individualizados en el apartado correspondiente y se diligencien oportunamente;
5. Que se remita el expediente a la autoridad superior, el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, con informe circunstanciado dentro de los cinco días siguientes a la interposición;
6. Que, encontrándose los antecedentes en el órgano superior, se corran las audiencias que por ley corresponde;
7. Que, en caso lo considere necesario, la autoridad superior ordene la práctica de las diligencias que estime convenientes para mejor resolver;
8. Que, dentro de los 15 días de finalizar el trámite, se dicte la resolución final del presente RECURSO DE REVOCATORIA contra la Resolución número A-858-2023/146CP de fecha 6 de noviembre de 2023, emitida por AUDITORÍA INTERNA de la Universidad de San Carlos de Guatemala, notificada el 28 de noviembre del 2023.

II. FONDO:

9. Que, al resolver, Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, como autoridad administrativa superior DECLARE: I. CON LUGAR el presente RECURSO DE REVOCATORIA contra la Resolución número A-858-2023/146CP, de fecha 6 de noviembre de 2023, emitida por AUDITORÍA INTERNA de la Universidad de San Carlos de Guatemala, notificada el 28 de noviembre del 2023. II. Consecuentemente se examine la juridicidad de lo resuelto, REVOCANDO la misma y DICTANDO NUEVA RESOLUCIÓN que en derecho corresponde.
10. Que al momento de dictar la nueva resolución, la misma debe indicar:
    "Conclusiones: Se declara desvanecido el pliego preventivo de responsabilidades por haberse cumplido con todas las observaciones realizadas y desvanecido todos los cargos."

CITA DE LEYES: Artículos 1, 2, 12 y 28 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 2, 3,4,5 y 6 de la Ley de lo Contencioso Administrativo.
Guatemala, cinco de diciembre de dos mil veintitrés.

Asunto: RECURSO DE REVOCATORIA NUEVO
Autoridad administrativa que emitió la resolución y a quien se dirige el recurso: AUDITOR GENERAL DE AUDITORÍA INTERNA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

F: 

Derivado de lo anterior, se presenta el DICTAMEN DAJ No. 338-2025 de fecha 23 de octubre de 2025 de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el cual literalmente dice: ----------

"Guatemala, 23 de octubre del 2025

Abogado
Luis Fernando Cordón Lucero
Secretario General
Universidad de San Carlos de Guatemala

***Abogado Cordón Lucero**:*

En atención a su Providencia SG No. 002-01-2024, de fecha 11 de enero de 2024, relacionada con el asunto descrito en el acápite, la Dirección de Asuntos Jurídicos determina los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. *En Punto Séptimo, inciso 7.1 del Acta No. 30-2022 de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario el 28 de septiembre de 2022, en la cual acordó: "Dar por recibida la OPINIÓN DAJ No. 001-2022 (01) (C/R) de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad de San Carlos de Guatemala. 2. Instruir a la Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia para que, en un plazo de ocho días siguientes de notificada la transcripción del presente Punto, presente una planificación para reiniciar las actividades académicas del segundo semestre del 2022, a efecto de cumplir con la función que les ha sido delegada de impartir la enseñanza superior en la rama de su competencia, sin perjuicio de la deducción de las responsabilidades en que haya incurrido. 3. Que, la Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia presente un informe al Consejo Superior Universitario, en el plazo de ocho días siguientes de notificada la transcripción del presente Punto, sobre la planificación que quedó en suspenso a partir del 1 de julio de 2022, y adjunte informe de actividades de los trabajadores docentes, administrativos y de servicios durante los meses de julio, agosto y septiembre de 2022, indicando si corresponden a las establecidas en sus contratos de trabajo, a fin de garantizar la calidad del gasto público y la correcta ejecución presupuestaria. 4. Que, si vencidos los plazos establecidos por el Consejo Superior Universitario, no se hubieren retomado las actividades académicas en la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia; se presenten las acciones legales a donde corresponda a efecto de no incurrir en responsabilidad por omisión y además para salvaguardar los intereses universitarios, principalmente de los estudiantes a quienes se les vulnera el derecho constitucional de gozar de una Educación Superior Pública de calidad, atendiendo a lo regulado en el Artículo 10 de la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos. 5. Instruir a Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para que realice, de conformidad con el debido proceso, la verificación del cumplimiento de horarios y atribuciones del personal académico, administrativo y de servicios de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, de conformidad con el Artículo 131 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (nacional y autónoma) y el Numeral 18 del Normativo de Actuación de Auditoría Interna".*
2. *Nombramiento de Auditoría Especial No. A-066-2022 de fecha 13 de octubre de 2022; "(...)* ***UNIDAD:*** *FACULTAD DE MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA (…)* ***ASUNTO:*** *Auditoría Especial, área de trabajo:* ***Servicios Personales (Docentes, Administrativos y de Servicios)*** *en la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia (Acta No. 30-2022 del 18-09-2022, del Consejo Superior Universitario, Punto SÉPTIMO, inciso 7.1) (…)* ***ALCANCE:*** *Revisión de 01 de julio al 30 de septiembre de 2022 y a la fecha de la auditoría. Evaluar un mínimo de 100 casos del personal docente, administrativo y de servicios en el segundo semestre del año 2022 (Si se estableciere desviación e incumplimiento de atribuciones, horarios contratados y comprobada negligencia en el desempeño*

de las funciones, se debe aplicar el Normativo de Actuación de Auditoría Interna (Numeral 18.1, literal h). ***TIEMPO PRESUPUESTADO:*** *Del 14 de octubre al 10 de noviembre de 2022. La Referencia del resultado de la auditoría practicada y Pliego Preventivo de Responsabilidades (si procediere este último) deben presentarse a más tardar el 15 de noviembre de 2022".*

3. *Ampliación Nombramiento de Auditoría Especial No. A-066-2022 de fecha 19 de enero de 2023; que indica "De conformidad al Artículo 131 del Estatuto de la Universidad de San Carlos, se les nombró para efectuar la auditoría en la FACULTAD DE MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA, considerando que la documentación requerida por Auditoría Interna fue remitida hasta el mes de noviembre y que el período de -sic- vacacional de la Universidad fue del 1 de diciembre 2022 hasta el 9 de enero de 2023, se amplía el tiempo presupuestado de la auditoría, así:* ***TIEMPO PRESUPUESTADO AMPLIACIÓN****: Del 11 de noviembre de 2022 al 24 de enero de 2023. La Referencia del resultado de la auditoría practicada y Pliego Preventivo de Responsabilidades (si procediere este último) deben presentarse a más tardar el 30 de enero de 2023".*
4. *Pliego Preventivo de Responsabilidades No. A-001-2023 de fecha 06 de febrero de 2023. "(…) Conceptos SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS por Junta Directiva, derivado que en Acta No.18-07/2022 de 14/07/2022, numeral 4.8 se conoce nota de fecha 06 de julio de Dra. Mónica Solórzano, Dr. Carlos Alfaro y Lic. Antonio Hernández, directores de la Escuela de Medicina Veterinaria, Escuela de Zootecnia y Nivel Introductorio respectivamente, en la que informan que por la situación actual de la universidad, no se podrá cumplir con la planificación aprobada para el segundo semestre. "Junta Directiva ACUERDA: 4.8.1 debido a que es imposible mantener una planificación de actividades académicas dada la situación actual de la universidad, dicha planificación queda en suspenso hasta que se resuelva la problemática actual. Por el momento se instruye a las direcciones que los profesores trabajen en planificación y proyectos académicos, con el fin de estar preparados para el inicio del ciclo lectivo.4.8.2 Reiterar al CSU la solicitud de resolver a la brevedad posible el conflicto que impide las actividades normales de esta facultad". Por lo que los docentes no han cumplido con su carga académica de acuerdo al renglón de contratación, lo que contraviene con lo establecido en 1. punto SÉPTIMO, inciso 7.1 del Acta 21-2022 del Consejo Superior Universitario. (…) IMPORTE 5,004,903.13 (...)".*
5. *Acta No. A-002-2023 de fecha 09 de febrero de 2023, suscrita por: Maestro Rodolfo Chang Shum, Decano de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia; Licenciado Luis Alfredo Hernández Ortiz, Profesional de Auditoría; y Licenciada Jackeline Ivone Jiménez Arana, Auxiliar de Auditoría, ambos de Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para dejar constancia de: "(…)* ***TERCERO:*** *Se lee y anexa a la presente Acta el Pliego Preventivo de Responsabilidades No. A-001-2023.* ***CUARTO:*** *Con base en el numeral 18. Inciso 18.3, subinciso 18.3.3 de las Generalidades del Normativo de Actuación de Auditoría Interna, aprobado en el Punto OCTAVO, Inciso 8.1 del Acta No. 17-2020 de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario el 29 de abril de 2020, a las personas incluidas en el Pliego Preventivo de Responsabilidades referido, por incurrir en responsabilidad según lo descrito en el punto segundo de la presente acta, se les entregará el mismo a la dirección de sus residencias, o bien, se les enviará a su dirección de correo electrónico.* ***QUINTO:*** *Los auditores actuantes hacen constar que, a las personas incluidas en el Pliego Preventivo de Responsabilidades No. A-001-2023, se les concede un plazo de diez (10) días hábiles a partir de la fecha de su entrega o envío, para presentar a Auditoría Interna sus pruebas de descargo para su análisis respectivo, o bien, a través del reintegro del monto indicado en el segundo punto, por medio del formulario 101-C-CCC Ingresos Varios, a la Cuenta de Fondos Propios USAC de la Universidad de San Carlos de Guatemala; caso contrario, se procederá a elaborar la Solicitud de Registro Contable correspondiente…".*
6. *En referencia A-107-2023/009 CP de fecha 09 de febrero de 2023, de Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, dirigida al Consejo Superior Universitario, la cual indica: "…El trabajo de auditoría realizado en el área de servicios personales (docentes, administrativos y*

de servicios), se efectuó de conformidad con el Normativo de Actuación de Auditoría Interna y demás normativa aplicable; estableciendo que la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia incumplió, como Unidad Académica integrante de la Universidad de San Carlos de Guatemala, con el fin fundamental de elevar el nivel espiritual de los habitantes de la República, conservando, promoviendo y difundiendo la cultura y el saber científico, durante el ciclo académico correspondiente al segundo semestre del año 2022, afectando el patrimonio universitario en forma desfavorable por un monto de Q5,004,903.13 (período de julio a octubre 2022), debido al pago de sueldos a personal docente que no realizó las actividades académicas por las cuales fueron contratados; por consiguiente, es potestad del Consejo Superior Universitario reiterar el requerimiento, a Junta Directiva de esta Unidad Académica, de que se retomen las actividades docentes en el primer semestre del corriente año, caso contrario, si así lo considera ese máximo organismo universitario, se presenten las acciones legales correspondientes o bien, iniciar proceso de suspensión de los contratos de trabajo del personal docente de esa Facultad, por falta de cumplimiento de sus obligaciones como trabajadores universitarios, en cuanto a impartir docencia se refiere; con el fin de evitar que se siga afectando desfavorablemente el patrimonio universitario e incurrir en responsabilidades que son sancionadas por parte del ente fiscalizador".

7. *En Referencia A-142-2023/017 CP de fecha 09 de febrero de 2023 de Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, la cual indica: "… Derivado de lo anterior, Auditoría Interna procede a remitir el Pliego Preventivo de Responsabilidades No. A-001-2023, a la dirección de los correos electrónicos de las personas incluidas en el mismo, quienes a partir de la presente entrega, deberán presentar a Auditoría Interna, en un plazo de diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de su recepción, la correspondiente documentación de desvanecimiento, la cual, deberá contar con el visto bueno de la autoridad, o bien, evidenciar el reintegro del monto indicado en dicho Pliego Preventivo de Responsabilidades, según corresponda, por medio del formulario 101-C-CCC Ingresos Varios, a la cuenta de Fondos Propios USAC de la Universidad de San Carlos de Guatemala; caso contrario, se procederá a elaborar la Solicitud de Registro Contable correspondiente".*
8. *En Referencia A-193-2023/046 CP de fecha 27 de febrero de 2023, en cuanto, la solicitud de prórroga para el desvanecimiento del Pliego Preventivo de Responsabilidades, el cual indica: "…en la que solicitan prórroga de 10 días hábiles para presentar la información solicitada en la Referencia A-142-2023/017 CP, del 9 de febrero de 2023, relacionada con el desvanecimiento del Pliego Preventivo de Responsabilidades No. A-001-2023, del 6 de febrero de 2023, hacemos de su conocimiento que se accede a lo solicitado…".*
9. *En Ref.S.181.03.2023 del 7 de marzo de 2023, a través de la cual indica: "…me permito informarles que la entrega del desvanecimiento se hará de forma presencial, esto debido a la cantidad de información a entregar se imposibilita el envío de la misma en forma digital al correo indicado de auditoría, por lo que la misma se entregará de forma física …"*
10. *En Ref.S.185.03.2023 del 9 de marzo de 2023, a través de la cual se indica: "… Se adjuntan al presente informe 20 anexos (42 folios) y 1 memoria portátil USB de 32 gigabytes que contiene 29.7849 gigabytes de información en 9 carpetas con las evidencias de las labores desarrolladas por los docentes, enviadas a esta Junta Directiva de manera individual. Se hace constar que Junta Directiva incluyó dicha información sin alteración ni omisión alguna ....".*
11. *En Referencia A-858-2023/146CP de fecha 6 de noviembre de 2023, suscrita por el Profesional de Auditoría Licenciado Juan Carlos Palencia Molina, Jefe de Área de Campo Licenciado Edgar Narciso Juárez Reynoso y el Auditor General Licenciado Byron Felipe Aguilar Sigüenza, todos de Auditoría Interna de esta Casa de Estudios Superiores, hacen de conocimiento al RECURRENTE, "Por lo anterior, se concluye que la documentación presentada … no desvanece el Pliego Preventivo de Responsabilidades A-001-2023, debido a que no se adjunta evidencia que demuestre que el personal docente haya cumplido con sus atribuciones estipuladas en su contrato o nombramiento*

de personal en el periodo del 1 de julio al 30 de septiembre de 2022 (y a la fecha de la auditoría), se confirma que existió desviación e incumplimiento de atribuciones del personal docente al realizar otras funciones, tales como: capacitaciones y revisión de contenidos programáticos de los cursos, lo anterior bajo responsabilidad y por decisión de Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, al dejar en suspenso la planificación que había sido aprobada con anterioridad, para el segundo semestre del ciclo académico 2022, según Acta No. 18-07/2022 del 14 de julio de 2022, numeral 4.8.1 (…) Por lo expuesto, el Pliego Preventivo de Responsabilidades No. A-001-2023, se constituye ***en DEFINITIVO por Q 834,150.52*** *… razón por la cual se emitió Solicitud de Registro Contable No. … del 06 de noviembre de 2023 al Departamento de Contabilidad de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para el registro en su cuenta de deudores por el monto antes descrito, el cual deberá ser exigible mediante los procedimientos internos de cobro vigentes".*

12. *El 5 de diciembre de 2023, el recurrente interpuso* ***RECURSO DE REVOCATORIA****, en contra de la Referencia A-858-2023/146CP de fecha 6 de noviembre de 2023, emitida por Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala y notificada el 28 de noviembre de 2023 vía correo electrónico; en la cual, Auditoría Interna concluye, "se constituye* ***en DEFINITIVO por Q 834,150.52*** *… razón por la cual se emitió Solicitud de Registro Contable No. … del 06 de noviembre de 2023 al Departamento de Contabilidad de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para el registro en su cuenta de deudores por el monto antes descrito, el cual deberá ser exigible mediante los procedimientos internos de cobro vigentes".*
13. *El 5 de diciembre de 2023, a través de correo electrónico fue presentado Recurso de Revocatoria por el recurrente.*
14. *El 12 de diciembre de 2023, en REFERENCIA A-1066-2023/J, la Jefa de Área Financiera, Licenciada Rebeca Eunice García Alvarado y el Auditor General Licenciado Byron Felipe Aguilar Sigüenza, ambos de Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, informan y elevan al Consejo Superior Universitario el memorial presentado por el recurrente, que contiene el* ***RECURSO DE REVOCATORIA*** *en contra de la referencia A-858-2023/146CP de fecha 6 de noviembre de 2023, emitida por Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala y notificada el 28 de noviembre de 2023 vía correo electrónico.*
15. *En Referencia A-1078-2023/J de fecha 12 de diciembre de 2023 Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, indica "… Con relación a los recursos de revocatoria presentados por los miembros de la Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, relacionados con el Pliego Preventivo de Responsabilidades No. A-001-2023, trasladados con números de REFERENCIAS de la A-066-2023/J a la A-071-2023/J de Auditoría Interna y en las cuales se indicó en el numeral romano III, que la documentación presentada por los involucrados el 9 de marzo de 2023 se remitió en memoria USB de 32 GB, por este medio se trasladan copias de las 6 USB recibidas, identificadas así: …".*
16. *En Referencia A-1080-2023/311F de fecha 12 de diciembre de 2023 Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, indica "… Derivado de la recepción de los recursos de revocatoria presentados por ustedes, se estableció que los expedientes presentados con documentación de soporte en seguimiento al Pliego Preventivo de Responsabilidades No. A-001-2023 se consignó como fecha de recepción "19 de marzo de 2023", siendo lo correcto "9 de marzo de 2023" (…) Asimismo, en las referencias… también se consignó como fecha de recepción de los expedientes en cuestión el "19 de marzo de 2023", siendo lo correcto "9 de marzo de 2023".*

CONSIDERACIONES LEGALES:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

Artículo 12. "Derecho de defensa. *La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante*

juez o tribunal competente y preestablecido. Ninguna persona puede ser juzgada por Tribunales Especiales o secretos, ni por procedimientos que no estén preestablecidos legalmente".

***Artículo 44. "Derechos inherentes a la persona humana.** Los derechos y garantías que otorga la Constitución no excluyen otros que, aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona humana.*

El interés social prevalece sobre el interés particular. Serán nulas ipso jure las leyes y las disposiciones gubernativas o de cualquier otro orden que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos que la Constitución garantiza".

***Artículo 82. Autonomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala**. "La Universidad de San Carlos de Guatemala, es una institución autónoma con personalidad jurídica. En su carácter de única universidad estatal le corresponde con exclusividad dirigir, organizar y desarrollar la educación superior del Estado y la educación profesional universitaria estatal, así como la difusión de la cultura en todas sus manifestaciones. Promoverá por todos los medios a su alcance la investigación en todas las esferas del saber humano y cooperará al estudio y solución de los problemas nacionales.*

Se rige por su Ley Orgánica y por los estatutos y reglamentos que ella emita, debiendo observarse en la conformación de los órganos de dirección, el principio de representación de sus catedráticos titulares, sus graduados y sus estudiantes".

***Artículo 154. Función pública;** "sujeción a la ley. Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella.*

Los funcionarios y empleados públicos están al servicio del Estado y no de partido político alguno.

La función pública no es delegable, excepto en los casos señalados por la ley, y no podrá ejercerse sin prestar previamente juramento de fidelidad a la Constitución".

LEY DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

***Artículo 3. Forma.** "Las resoluciones administrativas serán emitidas por autoridad competente, con cita de las normas legales o reglamentarias en que se fundamenta. Es prohibido tomar como resolución los dictámenes que haya emitido un órgano de asesoría técnica o legal. Las resoluciones serán notificadas a los interesados personalmente citándolos para el efecto; o por correo que certifique la recepción de la cédula de notificación. Para continuar el trámite deberá constar, fehacientemente, que el o los interesados fueron debidamente notificados con referencia expresa de lugar, forma, día y hora."*

***Artículo 7. Recurso de Revocatoria.** "Procede el recurso de revocatoria en contra de resoluciones dictadas por autoridad administrativa que tenga superior jerárquico dentro del mismo ministerio o entidad descentralizada o autónoma. Se interpondrá dentro de los cinco días siguientes al de la notificación de la resolución, en memorial dirigido al órgano administrativo que le hubiere dictado."*

***Artículo 8. Admisión**. "La autoridad que dictó la resolución recurrida elevará las actuaciones al respectivo ministerio o al órgano superior de la entidad, con informe circunstanciado, dentro de los cinco días siguientes a la interposición."*

***Artículo 11. Requisitos.** "En el memorial de interposición de los recursos de revocatoria y de reposición, se exigirán los siguientes requisitos:*

I. Autoridad a quien se dirige;

II. Nombre del recurrente y lugar en donde recibirá notificaciones;

III. Identificación precisa de la resolución que impugna y fecha de la notificación de la misma;

IV. Exposición de los motivos por los cuales se recurres;

V. Sentido de la resolución que según el recurrente deba emitirse, en sustitución de la impugnada;

VI. Lugar, fecha y firma del recurrente o su representante."

***Artículo 12. Trámite**. "Encontrándose los antecedentes en el órgano que deba conocer de los recursos de revocatoria o reposición, se correrán las siguientes audiencias: a) A todas las personas que hayan manifestado su interés en el expediente administrativo y hayan señalado lugar para ser notificadas. b) Al órgano asesor, técnico o legal, que corresponda, según la naturaleza del expediente. Esta audiencia se omitirá cuando la organización de la institución que conoce del recurso carezca de tal órgano. c) A*

la Procuraduría General de la nación. Las mencionadas audiencias se correrán en el orden anteriormente establecido".

Artículo 13. Plazo. *"El plazo de las audiencias a que se refiere el artículo anterior será en cada caso de cinco días. Tales plazos son perentorios e improrrogables, causando responsabilidad para los funcionarios del órgano administrativo asesor y de la Procuraduría General de la Nación, si no se evacuan en el plazo fijado".*

LEY DE PROBIDAD Y RESPONSABILIDADES DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PÚBLICOS

Artículo 6*. "Literal c) La preeminencia del interés público sobre el privado";*

Artículo 7*. "Funcionarios públicos. Los funcionarios públicos conforme los denomina el artículo 4 de esta ley, están obligados a desempeñar sus deberes, atribuciones, facultades y funciones con estricto apego a la Constitución Política de la República y, las leyes. En consecuencia, están sujetos a responsabilidades de carácter administrativo, civil y penal por las infracciones, omisiones, acciones, decisiones y resoluciones en que incurrieren en el ejercicio de su cargo.".*

Artículo 8*. "**Responsabilidad administrativa.** La responsabilidad es administrativa cuando la acción u omisión contraviene el ordenamiento jurídico administrativo y las normas que regulan la conducta del funcionario público, asimismo, cuando se incurriere en negligencia, imprudencia o impericia o bien incumpliendo leyes, reglamentos, contratos y demás disposiciones legales a la institución estatal ante la cual están obligados a prestar sus servicios; además, cuando no se cumplan, con la debida diligencia las obligaciones contraídas o funciones inherentes al cargo, así como cuando por acción u omisión se cause perjuicio a los intereses públicos que tuviere encomendados y no ocasionen daños o perjuicios patrimoniales, o bien se incurra en falta o delito".*

Artículo 9*. "**Responsabilidad Civil.** Genera responsabilidad civil la acción u omisión que con intención o por negligencia, imprudencia, impericia o abuso de poder se cometa en perjuicio y daño del patrimonio público, independiente de la responsabilidad penal que se genere. Los daños y perjuicios provenientes de la responsabilidad civil se harán efectivos con arreglo al Código Civil y demás disposiciones legales vigentes sobre la materia, salvo que la acción civil se decida dentro de la acción penal en forma conjunta".*

Artículo 13. *"**Responsabilidad solidaria.** Los miembros de juntas directivas o de cuerpos colegiados y comités, asociaciones, fundaciones, patronatos y demás organizaciones no gubernamentales encargados de la administración y manejo del patrimonio público a que se refiere el artículo 4 de la presente Ley, incurren solidariamente en responsabilidad administrativa cuando concurre con sus votos a la aprobación del registro de operaciones o de pagos ilegales de fondos y uso indebido de bienes, valores, enseres o productos, sin perjuicio de la responsabilidad penal y civil que de tales acuerdos pudieran derivarse. Esta disposición será aplicable a los concejos municipales. Incurren igualmente en la responsabilidad a que se refiere el párrafo anterior, los funcionarios que hubieren autorizado tales pagos, salvo que hubieren objetado previamente por escrito la orden respectiva".*

LEY ORGÁNICA DEL PRESUPUESTO

Artículo 76. *"Retribuciones y servicios no devengados. No se reconocerán retribuciones personales no devengadas ni servicios que no se hayan prestado.".*

LEY DEL ORGANISMO JUDICIAL

Artículo 3. *Primacía de la ley. Contra la observancia de la ley no puede alegarse ignorancia, desuso, costumbre o práctica en contrario.".*

Artículo 22. "*Primacía del interés social. El interés social prevalece sobre el interés particular".*

ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA (NACIONAL Y AUTÓNOMA)

Artículo 131. *"La administración y contabilidad de la Universidad de San Carlos de Guatemala, será auditada por el Auditor de la propia Universidad y glosada por Contraloría General de Cuentas de la Nación.".*

NORMATIVO DE ACTUACIÓN DE AUDITORÍA INTERNA

Numeral 1. Objetivo. *"Establecer y normar la competencia, propósito, responsabilidad y actuación de Auditoría Interna para ejecutar con eficiencia, eficacia, economía, oportunidad y diligencia, las funciones de auditar la administración y la contabilidad de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Inclusive, en las áreas financieras, académicas, presupuestarias, convenios y contratos con otras personas jurídicas o individuales y cualquier otra área de la Universidad".*

Numeral 3. Definiciones. Auditoría interna: *"responsable de realizar la actividad objetiva e independiente de aseguramiento razonable y consulta, para agregar valor, mejorar las operaciones y colaborar con el logro de los objetivos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, desempeñándose con un enfoque sistemático y disciplinado para evaluar y mejorar los procesos de gestión y control para la ejecución transparente de sus operaciones. (…)* ***Control Interno:*** *sistema diseñado por la administración de la Universidad para dar seguridad razonable y fiabilidad al cumplimiento de los objetivos institucionales y comprende la efectividad y eficiencia de las operaciones, confiabilidad de la información financiera y administrativa, observancia de las leyes, procedimientos internos y normativa aplicable.*

Numeral 4. Atribuciones de Auditoría interna. Literal b) *"Realizar auditorías especiales, según programación o necesidades".*

Numeral 11. Tipos de Auditoría. Literal e) *"Especiales. Trabajos de auditoría especiales a los procesos administrativos, económicos, financieros, contables, académicos, entre ellos: ingresos por productos agrícolas y pecuarios, bienes muebles y otros activos, impresión de formularios oficiales y otros según las necesidades o programaciones".*

Numeral 18.1. Pliego preventivo de responsabilidades. 18.1. *"Documento legal resumido a entregar a los responsables cuando Auditoría Interna en el ejercicio de sus funciones determine: (…)* ***literal h).*** *"Desviación e incumplimiento de atribuciones, horarios contratados y comprobada negligencia en el desempeño de las funciones por parte de los trabajadores universitarios. (…) El Pliego Preventivo de Responsabilidades se fundamenta en el hecho que todo trabajador universitario está en su derecho de presentar como medio de prueba documentos que justifiquen o aclaren la responsabilidad imputada".*

Numeral 18.2. *Los objetivos del Pliego Preventivo de Responsabilidades son: (…) Literal b) Instituir el Pliego Preventivo de Responsabilidades administrativas o civiles con respaldo documental mediante el cual, se requerirá ante la autoridad respectivas -sic- la implantación de las medidas disciplinarias a los funcionarios o empleados que en forma directa han incumplido con sus atribuciones en detrimento del patrimonio universitario, ya sea por negligencia, interés, malicia o evitando una sana administración. (…) Literal e) Como responsabilidad administrativa o civil con motivo de trabajo se debe comprender que existe obligación legal para que una persona física (funcionario o empleado) o moral restituya, resarza o pague a otra persona física o moral (Universidad de San Carlos de Guatemala), por el daño o perjuicio que le ocasione en sus recursos".*

Numeral 19. Solicitud de Registro Contable*. "Vencido el plazo para el desvanecimiento del Pliego Preventivo de Responsabilidades, inclusive prórroga solicitada si fuere el caso y se determine la responsabilidad de afectar recursos de la Universidad, Auditoría Interna, solicita por escrito al Departamento de Contabilidad el registro a cargo de la Cuenta Deudores, subcuenta, nombre, registro de personal y Código Único de Identificación (CUI) del documento personal de identificación del o de los trabajadores responsables".*

FALLO DE LA CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD

CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD. EXPEDIENTE 6614-2023 DE FECHA 06 DE FEBRERO DE 2024, SE PRONUNCIÓ:

"… Al tenor de lo analizado, este Tribunal estima que los agravios denunciados [de los cuales se hizo referencia en los apartados respectivos de esta sentencia] y que de acuerdo a la postulante generan las violaciones constitucionales señaladas, carecen de asidero, pues se emitió el acto reclamado debidamente razonado y fundamentado, dado que oportunamente se señalaron las razones por las

cuales los medios de prueba de declaración de parte y documentos, no podían prosperar, sin que tal proceder, a criterio de esta Corte, implique violación a los derechos y principios invocados por la requirente".

FALLO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, CÁMARA DE AMPARO Y ANTEJUICIO. EXPEDIENTE 678-2003 DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2004, SE PRONUNCIÓ:

"… por lo que, al haber quedado establecido que durante la tramitación de ese juicio el postulante ha tenido la posibilidad de oponerse y hacer valer los medios de defensa que permite la ley, no pudiendo ni debiendo estimarse que el sólo hecho de que lo resuelto le haya sido contrario a sus intereses, máxime cuando ello no causa agravio alguno, sea causa suficiente para la procedencia del amparo, pues de conformidad con la abundante y reiterada jurisprudencia de la Corte de Constitucionalidad en sentencias de amparo, dicha acción resulta inviable cuando del estudio de los antecedentes del caso y leyes aplicables se llega a establecer que el Tribunal que resolvió el acto contra el que se reclama ha actuado conforme a sus facultades legales y por ello no se evidencia agravio personal y directo para la postulante del amparo, pese a que esa resolución sea desfavorable al amparista. En casos similares se ha llegado a establecer que una vez determinada la falta de agravio, sin entrar a conocer el fondo de la pretensión ejercitada y luego de agotado todo el trámite del amparo, se ha debido fallar únicamente en ese sentido (que no existe agravio), sin conocer del fondo de la pretensión ejercitada, por lo que la sentencia que se emite en tales condiciones carece de contenido jurídico enriquecedor y/o protector, al establecerse que no ha habido vulneración a derechos o garantías constitucionales o legales, lo que no sólo impide la protección del amparo, sino que el resultado redunda en un notorio retraso en la contienda ordinaria, que debe irse eliminando paulatinamente…".

ANÁLISIS DEL CASO

*El caso objeto de análisis versa con relación al Recurso de Revocatoria interpuesto por el -sic- **EDWIN RIGOBERTO HERRERA VILLATORO**, Vocal III de la Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en contra de la Referencia identificada como **A-858-2023/146CP** de fecha 6 de noviembre de 2023, emitida -sic- Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, notificada el 28 de noviembre de 2023, vía correo electrónico.*

Conveniente es indicar que, el Recurso de Revocatoria se encuentra regulado en el Artículo 7 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, el cual establece que: "Procede el recurso de revocatoria en contra de resoluciones dictadas por autoridad administrativa que tenga superior jerárquico dentro del mismo ministerio o entidad descentralizada o autónoma. Se interpondrá dentro de los cinco días siguientes al de la notificación de la resolución, en memorial dirigido al órgano administrativo que le hubiere dictado". De la disposición antes relacionada se desprende que el Recurso de Revocatoria procede en contra de las autoridades administrativas sujetas a jerarquía de un órgano superior.

Asimismo, cabe resaltar que se debe de cumplir con todos los requisitos que establece el Artículo 11 de la Ley antes citada, es decir el memorial de revocatoria debe de contener: "I. Autoridad a quien se dirige; II. Nombre del recurrente y lugar en donde recibirá notificaciones; III. Identificación precisa de la resolución que impugna y fecha de la notificación de la misma; IV. Exposición de los motivos por los cuales se recurres; V. Sentido de la resolución que según el recurrente deba emitirse, en sustitución de la impugnada; VI. Lugar, fecha y firma del recurrente o su representante; si no sabe o no puede firmar imprimirá la huella digital de su dedo pulgar derecho u otro que especificará".

En el apartado de exposición de motivos, antecedentes y conclusiones que fundamentan su recurso, el recurrente plantea una serie de argumentos, entre ellos, razonabilidad constitucional, seguridad jurídica en perjuicio de sus derechos patrimoniales, e impedimentos como la pandemia de COVID-19, la toma de la Universidad de San Carlos de Guatemala y la supuesta falta de preparación de la Facultad para iniciar el ciclo académico. Sin embargo, dichas circunstancias, al tratarse de hechos fortuitos e imprevistos, no guardan vinculación directa con el ejercicio de sus funciones ni eximen del cumplimiento de sus obligaciones.

La Dirección de Asuntos Jurídicos al examinar las actuaciones del caso y los antecedentes del acto de autoridad que se impugnan establece que el Recurso de Revocatoria instado por el recurrente el 05 de diciembre de 2023, en su calidad de miembro de la Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad de San Carlos de Guatemala, fue interpuesto por no estar de acuerdo con las conclusiones relacionadas a los hechos imputados, interponiendo dentro del plazo que establece el Artículo 7 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, y según los requisitos del Artículo 11 de la ley precitada, instando ante Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, señalando lugar para recibir notificaciones, el recurrente no señala los agravios que le causa lo resuelto por Auditoría Interna, sino que se evidencia que dichos argumentos esgrimidos se sustentan en una mera inconformidad del recurrente y no conforme a derecho.

Según el autor Gabino Fraga, en su libro de Derecho Administrativo (1975), nos indica que:

> *"… tampoco son susceptibles de revocación los actos obligatorios o vinculados (…) puesto que la Administración, al realizarlos, está cumpliendo un mandato de la ley, y tal mandato sería ineficaz si en un momento posterior el acto se eliminara. Esta conclusión puede admitirse siempre que el acto sea obligatorio, no sólo en lo que respecta a su creación, sino también en cuanto a su contenido, pues si éste no lo es, entonces no habría inconveniente en que el primer acto quedara revocado por uno posterior con contenido diferente". (pág. 314 y 315)*

Ciertos actos administrativos no pueden ser revocados porque derivan de un mandato legal y su eliminación posterior haría ineficaz la norma que los sustenta. Esto se debe a que tales actos no dependen de la discrecionalidad de la Administración, sino que son consecuencia directa de una obligación impuesta por el ordenamiento jurídico. En estos casos, la revocación no solo implicaría una contradicción normativa, sino que también vulneraría el principio de legalidad, ya que la Administración estaría incumpliendo un mandato expreso de la ley.

No obstante, cuando el acto es obligatorio en su existencia, pero su contenido no está estrictamente determinado por la norma, puede ser objeto de modificación o sustitución sin afectar la validez del mandato legal que lo origina, siempre que se acredite, con base en los principios de idoneidad, licitud, pertinencia y suficiencia probatoria, que el contenido del acto contraviene un precepto legal, su revocación no respondería a un criterio discrecional, sino que constituiría una medida correctiva necesaria para restablecer la legalidad y asegurar la observancia del ordenamiento jurídico.

En cuanto al principio de razonabilidad constitucional argumentado por el recurrente

Al respecto la Corte Suprema de Justicia, Cámara de Amparo y Antejuicio en el expediente 678-2003 de fecha 17 de junio de 2004, se pronunció:

> *"… por lo que, al haber quedado establecido que durante la tramitación de ese juicio el postulante ha tenido la posibilidad de oponerse y hacer valer los medios de defensa que permite la ley, no pudiendo ni debiendo estimarse que el sólo hecho de que lo resuelto le haya sido contrario a sus intereses, máxime cuando ello no causa agravio alguno, sea causa suficiente para la procedencia del amparo, pues de conformidad con la abundante y reiterada jurisprudencia de la Corte de Constitucionalidad en sentencias de amparo, dicha acción resulta inviable cuando del estudio de los antecedentes del caso y leyes aplicables se llega a establecer que el Tribunal que resolvió el acto contra el que se reclama ha actuado conforme a sus facultades legales y por ello no se evidencia agravio personal y directo para la postulante del amparo, pese a que esa resolución sea desfavorable al amparista. En casos similares se ha llegado a establecer que una vez determinada la falta de agravio, sin entrar a conocer el fondo de la pretensión ejercitada y luego de agotado todo el trámite del amparo, se ha debido fallar únicamente en ese sentido (que no existe agravio), sin conocer del fondo de la pretensión ejercitada, por lo que la sentencia que se emite en tales condiciones carece de contenido jurídico enriquecedor y/o protector, al establecerse que no ha habido vulneración a derechos o garantías constitucionales o legales, lo que no sólo impide la protección del amparo, sino que el resultado redunda en un notorio retraso en la contienda ordinaria, que debe irse eliminando paulatinamente…".*

En el mismo sentido, la Corte de Constitucionalidad, en el expediente 6614-2023 de fecha 06 de febrero de 2024, se pronunció:

> *"… Al tenor de lo analizado, este Tribunal estima que los agravios denunciados [de los cuales se hizo referencia en los apartados respectivos de esta sentencia] y que de acuerdo a la postulante generan las violaciones constitucionales señaladas, carecen de asidero, pues se emitió el acto reclamado debidamente razonado y fundamentado, dado que oportunamente se señalaron las razones por las cuales los medios de prueba de declaración de parte y documentos, no podían prosperar, sin que tal proceder, a criterio de esta Corte, implique violación a los derechos y principios invocados por la requirente". (lo subrayado es propio).*

En congruencia con lo anterior, Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, de conformidad con el Normativo de Actuación de Auditoría Interna, el cual fue aprobado a través del Punto Octavo, inciso 8.1 del Acta No. 17-2020 de fecha 29 de abril de 2020 de sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario, de esta casa de estudios superiores, tiene la facultad de iniciar Pliego Preventivo de Responsabilidades, notificar para el ejercicio del derecho de defensa con el fin que los presuntos responsables presenten la debida documentación de desvanecimiento, los cuales al no solventar ni justificar las situaciones señaladas, ésta puede imponer pliego definitivo de responsabilidades con el fin de requerir el inmediato reintegro.

No está demás señalar, que en el Artículo 7 de la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, determina que los funcionarios públicos están obligados a desempeñar sus deberes, atribuciones, facultades y funciones con estricto apego a la Constitución Política de la República de Guatemala y, las leyes. En consecuencia están sujetos a responsabilidades de carácter administrativo, civil y penal por las infracciones, omisiones, acciones, decisiones y resoluciones en que incurrieren en el ejercicio de su cargo, así mismo el artículo 8 de la ley antes citada establece que la responsabilidad administrativa por acción u omisión contraviene el ordenamiento jurídico administrativo, cuando incurriere en negligencia, imprudencia, impericia o bien incumplimiento de leyes, reglamentos, contratos y demás disposiciones legales a la institución estatal ante la cual están obligados a prestar sus servicios; además, cuando no se cumplan, con la debida diligencia las obligaciones contraídas o funciones inherentes al cargo, así como cuando por acción u omisión se cause perjuicio a los intereses públicos que tuviere encomendados y no ocasionen daños o perjuicios patrimoniales, o bien se incurra en falta o delito.

Así mismo de conformidad, con el Artículo 82 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que establece que la Universidad de San Carlos de Guatemala, es una institución autónoma con personalidad jurídica (…) Se rige por su Ley Orgánica y por los estatutos y reglamentos que ella emita, en ese sentido, el actuar de Auditoría Interna de esta casa de estudios superiores se encuentra regulada de conformidad con el Normativo de Actuación de Auditoría Interna, por lo que, de acuerdo con el control interno el cual es un sistema diseñado por la administración de la Universidad para dar seguridad razonable y fiabilidad al cumplimiento de los objetivos institucionales y comprende la efectividad y eficiencia de las operaciones, confiabilidad de la información financiera y administrativa, observancia de las leyes, procedimientos internos y normativa aplicable, y de ser necesario de conformidad con la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, esta podrá ejercer el control externo posterior o concurrente, diseñará e implementará un sistema de auditoría gubernamental que, con un enfoque de auditoría integral, examine y evalúe las actividades administrativas financieras y de gestión.

De conformidad con el Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (Nacional y Autónoma) Artículo 131, que establece que la administración y contabilidad de la Universidad de San Carlos de Guatemala, será auditada por el Auditor de la propia Universidad y glosada por Contraloría General de Cuentas de la Nación, y lo que establece el Artículo 76 de la Ley Orgánica del Presupuesto: ***"No se reconocerán retribuciones personales no devengadas ni servicios que no se hayan prestado"****. Por tal*

razón el actuar de la Auditoría Interna se encuentra encuadrado dentro del marco legal establecido en la normativa interna de esta universidad.

*En ese sentido, resulta oportuno indicar que la auditoría no responde a un criterio discrecional sino de conformidad con el Punto Séptimo, Inciso 7.1 del Acta No. 30-2022 de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario el 28 de septiembre de 2022, en el cual acordó; "**4.** Que, si vencidos los plazos establecidos por el Consejo Superior Universitario, no se hubieren retomado las actividades académicas en la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia; se presenten las acciones legales a donde corresponda a efecto de no incurrir en responsabilidad por omisión y además para salvaguardar los intereses universitarios, principalmente de los estudiantes a quienes se les vulnera el derecho constitucional de gozar de una Educación Superior Pública de calidad, atendiendo a lo regulado en el Artículo 10 de la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos. **5.** Instruir a Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para que realice, de conformidad con el debido proceso, la verificación del cumplimiento de horarios y atribuciones del personal académico, administrativo y de servicios de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, de conformidad con el Artículo 131 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (nacional y autónoma) y el Numeral 18 del Normativo de Actuación de Auditoría Interna".*

En concordancia con el Artículo 154 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que establece respecto a la función pública estos son "… responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella…", por lo que se encuentran sujetos a la observancia y estricto cumplimiento de la normativa universitaria, funciones contractuales y el actuar de Auditoría Interna de esta casa de estudios superiores, se encuentran en pleno conocimiento de los fines constitucionales de esta casa de estudios superiores, normativa universitaria y ordinaria, por lo que, tal como lo establece la Ley del Organismo Judicial en el Artículo 3, "Contra la observancia de la ley no puede alegarse ignorancia, desuso, costumbre o práctica en contrario". En virtud de lo antes expuesto, la Dirección de Asuntos Jurídicos emite.

DICTAMEN:

La Dirección de Asuntos Jurídicos del análisis realizado al expediente venido en consulta y con fundamento en el Artículos -sic- 12, 44, 82 y 154 de la Constitución Política de la República de Guatemala; Artículos 3, 7, 8, 11, 12 y 13 de la Ley de lo Contencioso Administrativo; Artículos 6 literal c, 7 y 8 de la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos; Artículo 76 de la Ley Orgánica del Presupuesto; Artículos 3 y 22 de la Ley del Organismo Judicial; Artículo 131 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (nacional y autónoma); numerales 1, 3, 4 literal b, 11 literal e, 18.1 literal h, 18.2 y 19 del Normativo de Actuación de Auditoría Interna; fallos de la Corte de Constitucionalidad dentro del expediente 6614-2023 con fecha 06/02/2024 y de la Corte Suprema de Justicia, Cámara de Amparo y Antejuicio dentro del expediente 678-2003 con fecha 17/06/2004. Esta dirección dictamina que:

I. De conformidad con el artículo 7 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, el presente expediente debe ser elevado a conocimiento, discusión y resolución del Consejo Superior Universitario al ser el superior jerárquico de Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

*II. El Consejo Superior Universitario, si así lo considera pertinente, puede RECHAZAR IN LIMINE (PARA SU TRÁMITE) el Recurso de Revocatoria instado por el recurrente **EDWIN RIGOBERTO HERRERA VILLATORO**, Vocal III de la Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en contra de la Referencia identificada como **A-858-2023/146CP,** emitida por Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala el 6 de noviembre de 2023 y notificada el 28 de noviembre de 2023, vía correo electrónico, en virtud que el memorial que contiene el Recurso de Revocatoria, incumplió con los requisitos establecidos en el Artículo 11 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, específicamente:*

- ***Numeral IV. Exposición de los motivos por los cuales se recurres: -sic-*** *Lo anterior porque omite señalar las afectaciones legales que le causa la referencia emitida por Auditoría Interna, pues no acreditó ni argumentó violación legal al procedimiento, inexacta interpretación de la ley ni arbitrariedad de los propios hechos en relación a la conclusión de Auditoría Interna.*
- ***Numeral V. Sentido de la resolución que según el recurrente deba emitirse, en sustitución de la impugnada:*** *Dado que omitió señalar con suficiencia las afectaciones legales, al no solventar, justificar ni aportar prueba suficiente que evidenciara la presunción de responsabilidad no es posible revocar el acto impugnado, puesto que carece de la suficiencia probatoria requerida para sustentar tal decisión.*

Estos son aspectos que no pueden ser subsanados por el Consejo Superior Universitario, pues es una obligación que la ley le impone al recurrente como requisito al hacer uso del recurso de revocatoria, por lo que, se refleja que los argumentos esgrimidos se sustentan en un mero descontento del impugnante, respecto al efecto económico de carácter personal que le causa la fiscalización de Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

La cual con fundamento en el Artículo 82 de la Constitución Política de la República de Guatemala, respecto a que esta Universidad es una institución autónoma con personalidad jurídica, que se rige por su Ley Orgánica y por los estatutos y reglamentos que ella emita, Artículo 131 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (nacional y autónoma), en cuanto que la administración y contabilidad de la Universidad de San Carlos de Guatemala, será auditada por el Auditor de la propia Universidad, y el Normativo de Actuación de Auditoría Interna, que establece que tiene la facultad de fiscalizar y auditar el patrimonio universitario, y concretamente el numeral 18.1 literal h) del mencionado Normativo de Actuación, que establece que Auditoría Interna tiene como atribución determinar la responsabilidad respecto a la "… ***Desviación e incumplimiento de atribuciones, horarios contratados y comprobada negligencia en el desempeño de las funciones por parte de los trabajadores universitarios…".***

Para lo cual, según la ley, siguiendo los procedimientos administrativos correspondientes como en el presente caso, tiene competencia para emitir Pliegos Definitivos de Responsabilidad en caso no se desvanezcan los Pliegos Preventivos de Responsabilidad por incumplimiento de jornadas, horarios y atribuciones; tal como lo indica la autoridad cuestionada en el caso concreto, que concluye que el interesado no solventó, ni justificó las situaciones señaladas por el equipo de Auditoría Interna, toda vez, evidenció la suspensión de actividades académicas por Junta Directiva, aduciendo que fue imposible mantener una planificación de actividades académicas dada la situación actual de la universidad, dicha planificación quedó en suspenso hasta que se resolviera la problemática, por lo que, se instruyó a las direcciones que los profesores trabajaran en planificación y proyectos académicos, con el fin de estar preparados para el inicio del ciclo lectivo, por lo que los docentes no cumplieron con la carga académica de acuerdo al renglón de contratación, lo anterior es congruente con el Artículo 76 de la Ley Orgánica del Presupuesto, disposición de derecho público y de carácter obligatorio.

En el presente caso se notificó al interesado para el ejercicio del derecho de defensa y se le otorgó el plazo correspondiente para que presentara sus pruebas y argumentos de descargo y al no solventar ni justificar las situaciones señaladas, impuso Pliego Definitivo de Responsabilidades tal como se establece en el Normativo de Actuación de Auditoría Interna y solicitó el Registro Contable al Departamento de Contabilidad de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por lo que, en concordancia con los razonamientos vertidos por la Corte Suprema de Justicia, Cámara de Amparo y Antejuicio dentro del expediente 678-2003, sentencia de fecha 17 de junio de 2004 y la Corte de Constitucionalidad dentro del expediente 6614-2023, sentencia de fecha 06 de febrero de 2024, en cuanto a que los actos reclamados al ser debidamente razonados y fundamentados, y que en el momento oportuno el impugnante tuvo la posibilidad de hacer valer los medios de defensa, en ese

sentido, el solo hecho de que lo resuelto le sea contrario a sus intereses no causa agravio alguno, tal como lo requiere el Artículo 11 numeral IV de la Ley de lo Contencioso Administrativo.
Aunado a lo anterior el monto total asciende en el caso de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad de San Carlos de Guatemala dentro de la auditoría practicada en el caso concreto, a cinco millones cuatro mil novecientos tres quetzales con trece centavos (Q.5,004,903.13), dentro del cual se incluye el monto atribuido al recurrente el cual asciende al monto de ochocientos treinta y cuatro mil, ciento cincuenta con cincuenta y dos centavos (Q. 834,150.52) cifra que se divide en partes iguales entre los representantes de Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad de San Carlos de Guatemala
Por lo que, Auditoría Interna según las actuaciones administrativas de conformidad con el caso concreto, siguió el debido proceso y otorgó el derecho de defensa y debido proceso garantías constitucionales establecidas en Artículo 12 y 14 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

*III. La resolución emitida debe ser notificada al recurrente **EDWIN RIGOBERTO HERRERA VILLATORO**, Auditoría Interna de esta Casa de Estudios Superiores y a la Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad de San Carlos de Guatemala."* ----------

Al respecto, este Consejo Superior Universitario, en virtud del análisis legal respectivo y de los elementos que conforman el expediente de mérito, **ACUERDA: Con fundamento en los artículos 12, 44, 82 y 154 de la Constitución Política de la República de Guatemala; artículos 3, 7, 8, 11, 12 y 13 de la Ley de lo Contencioso Administrativo; artículos 6 literal c, 7 y 8 de la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos; artículo 76 de la Ley Orgánica del Presupuesto; artículos 3 y 22 de la Ley del Organismo Judicial; artículo 131 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (Nacional y Autónoma); numerales 1, 3, 4 literal b, 11 literal e, 18.1 literal h, 18.2 y 19 del Normativo de Actuación de Auditoría Interna; fallos de la Corte de Constitucionalidad dentro del expediente 6614-2023 con fecha 06/02/2024 y de la Corte Suprema de Justicia, Cámara de Amparo y Antejuicio dentro del expediente 678-2003 con fecha 17/06/2004: ----------**

1. RECHAZAR IN LIMINE (PARA SU TRÁMITE), el Recurso de Revocatoria instado por el recurrente EDWIN RIGOBERTO HERRERA VILLATORO, en su calidad de Vocal III de la Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en contra de la Referencia identificada como A-858-2023/146CP, emitida por Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el 6 de noviembre de 2023 y notificada el 28 de noviembre de 2023, vía correo electrónico, en virtud que, el memorial que contiene el Recurso de Revocatoria, incumplió con los requisitos establecidos en el Artículo 11 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, específicamente incumplió con lo siguiente: ----------

- **Numeral IV. Exposición de los motivos por los cuales se recurres: -sic-. Lo anterior, porque omite señalar las afectaciones legales que le causa la referencia emitida por Auditoría Interna, pues no acreditó ni argumentó violación legal al procedimiento, inexacta interpretación de la ley ni arbitrariedad de los propios hechos en relación con la conclusión de Auditoría Interna. ----------**
- **Numeral V. Sentido de la resolución que según el recurrente deba emitirse, en sustitución de la impugnada: Dado que omitió señalar con suficiencia las afectaciones legales, al no solventar, justificar ni aportar prueba suficiente que evidenciara la presunción de responsabilidad no es posible revocar el**

acto impugnado, puesto que carece de la suficiencia probatoria requerida para sustentar tal decisión. ----------

Los anteriores, son aspectos que no pueden ser subsanados por este Consejo Superior Universitario, pues es una obligación que la ley le impone al recurrente como requisito al hacer uso del recurso de revocatoria, por lo que, se refleja que los argumentos esgrimidos se sustentan en un mero descontento del impugnante, respecto al efecto económico de carácter personal que le causa la fiscalización de Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que, con fundamento en el artículo 82 de la Constitución Política de la República de Guatemala, esta Universidad es una institución autónoma con personalidad jurídica, que se rige por su Ley Orgánica y por los estatutos y reglamentos que ella emita, el artículo 131 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (Nacional y Autónoma), en cuanto que, la administración y contabilidad de la Universidad de San Carlos de Guatemala, será auditada por el Auditor de la propia Universidad, y el Normativo de Actuación de Auditoría Interna, que establece que tiene la facultad de fiscalizar y auditar el patrimonio universitario, y concretamente el numeral 18.1 literal h), del mencionado Normativo de Actuación, que establece que Auditoría Interna tiene como atribución determinar la responsabilidad respecto a la "*… Desviación e incumplimiento de atribuciones, horarios contratados y comprobada negligencia en el desempeño de las funciones por parte de los trabajadores universitarios…*". Para lo cual, según la ley, siguiendo los procedimientos administrativos correspondientes, como en el presente caso, tiene competencia para emitir Pliegos Definitivos de Responsabilidad, en caso no se desvanezcan los Pliegos Preventivos de Responsabilidad por incumplimiento de jornadas, horarios y atribuciones; tal como lo indica la autoridad cuestionada en el caso concreto. Por lo anterior, se concluye que, el interesado no solventó, ni justificó las situaciones señaladas por el equipo de Auditoría Interna, toda vez, evidenció la suspensión de actividades académicas por Junta Directiva, aduciendo que fue imposible mantener una planificación de actividades académicas dada la situación actual de la universidad, dicha planificación quedó en suspenso hasta que se resolviera la problemática, por lo que, se instruyó a las direcciones que los profesores trabajaran en planificación y proyectos académicos, con el fin de estar preparados para el inicio del ciclo lectivo, por lo que, los docentes no cumplieron con la carga académica de acuerdo al renglón de contratación. Lo anterior, es congruente con el Artículo 76 de la Ley Orgánica del Presupuesto, disposición de derecho público y de carácter obligatorio. En el presente caso, se notificó al interesado para el ejercicio del derecho de defensa y se le otorgó el plazo correspondiente para que presentara sus pruebas y argumentos de descargo y, al no solventar ni justificar las situaciones señaladas, se impuso Pliego Definitivo de Responsabilidades, tal como se establece en el Normativo de Actuación de Auditoría Interna y se solicitó el Registro Contable al Departamento de Contabilidad de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por lo que, en concordancia con los razonamientos vertidos por la Corte Suprema de Justicia, Cámara de Amparo y Antejuicio dentro del expediente 678-2003, sentencia de fecha 17 de junio de 2004 y de la Corte de Constitucionalidad dentro del expediente 6614-2023, sentencia de fecha 06 de febrero de 2024, en cuanto a que, los actos reclamados al ser debidamente razonados y fundamentados, y que, en el momento oportuno el impugnante tuvo la posibilidad de hacer valer los medios de defensa, en ese sentido, el solo hecho de que lo resuelto le sea contrario a sus intereses no causa agravio alguno, tal como lo requiere el artículo 11 numeral IV de la Ley de lo Contencioso Administrativo. Aunado a lo anterior, el monto total asciende,

en el caso de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad de San Carlos de Guatemala, dentro de la auditoría practicada en el caso concreto, a cinco millones cuatro mil novecientos tres quetzales con trece centavos (Q.5,004,903.13), dentro del cual, se incluye el monto atribuido al recurrente, el cual asciende al monto de ochocientos treinta y cuatro mil, ciento cincuenta con cincuenta y dos centavos (Q. 834,150.52), cifra que se divide en partes iguales entre los representantes de Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Por lo que, Auditoría Interna según las actuaciones administrativas de conformidad con el caso concreto, siguió el debido proceso y otorgó el derecho de defensa y debido proceso, garantías constitucionales establecidas en los artículos 12 y 14 de la Constitución Política de la República de Guatemala. ----------

2. NOTIFICAR la presente resolución al recurrente EDWIN RIGOBERTO HERRERA VILLATORO; a Auditoría Interna, a la Sección de Cobros y a la Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia -todas de la Universidad de San Carlos de Guatemala-. ----------

Transcripción inmediata.

Constancias de Secretaría:

No.	Descripción	Votos
1	RECHAZAR IN LIMINE (PARA SU TRÁMITE) el Recurso de Revocatoria	23
2	Admitir para su trámite el Recurso de Revocatoria	6
3	Abstenciones	3
	Total	32

quórum: 32 miembros del Consejo Superior Universitario

Se hace constar que los siguientes consejeros razonan su voto, el cual copiado literal dice:

1. Dr. Juan José Prem González, Decano en Funciones de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, razona su voto *"Mi voto fue admitir para su trámite los recursos de revocatoria, toda vez para rechazar in linime un recurso de revocatoria únicamente se requieren dos causales, extemporaneidad y que no sea el recurso idóneo, los cuales en este caso se cumplieron. Lo anterior fundamentado en varias opiniones y sentencias de la Corte de Constitucionalidad en este sentido. Asimismo, al leer los recursos presentados, los mismos contaban con lo establecido en el los numerales IV y V del Artículo 11 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, por lo que lo expuesto en el dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos carece de veracidad en sus argumentos e incurre en ilegalidades".*
2. Lic. Gustavo Adolfo Ajcú Fuentes, Representante Docente de la Facultad de Ciencias Económicas, razona su voto *"VOTO RAZONADO como abstención".*

9.8 DICTAMEN DAJ No. 339-2025 de fecha 23 de octubre de 2025 de la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al asunto siguiente: Recurso de Revocatoria interpuesto por el recurrente CÉSAR FRANCISCO MONZÓN CASTELLANOS, Vocal IV de la Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad de San Carlos

de Guatemala, en contra de la Referencia número A-857-2023/145CP de fecha 6 de noviembre de 2023 emitida por Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, notificada el 28 de noviembre de 2023.

El Consejo Superior Universitario procede a conocer el DICTAMEN DAJ No. 339-2025 de fecha 23 de octubre de 2025 de la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al asunto siguiente: Recurso de Revocatoria interpuesto por el recurrente CÉSAR FRANCISCO MONZÓN CASTELLANOS, Vocal IV de la Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en contra de la Referencia número A-857-2023/145CP de fecha 6 de noviembre de 2023 emitida por Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, notificada el 28 de noviembre de 2023. Al respecto, se presenta lo siguiente: ----------

Asunto: RECURSO DE REVOCATORIA NUEVO
Autoridad administrativa que emitió la resolución y a quien se dirige el recurso: AUDITOR GENERAL DE AUDITORÍA INTERNA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

Respetable
Señor Auditor General
Byron Felipe Aguilar
Auditoría Interna
Universidad de San Carlos de Guatemala
Presente.

CESAR FRANCISCO MONZÓN CASTELLANOS, de datos de identificación conocidos dentro del presente expediente, deferentemente comparezco ante usted; y,

I. **DEL LUGAR PARA RECIBIR NOTIFICACIONES:** Señalo como lugar para recibir notificaciones la 12 calle 1-25 de la zona 10, Edificio Géminis 10, Torre Sur, oficina 1204, ciudad de Guatemala y el correo electrónico notificaciones@foppayasociados.com.

II. **CALIDAD CON LA QUE ACTÚO Y LEGITIMACIÓN ACTIVA:** Comparezco en calidad de Vocal IV de la Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad de San Carlos de Guatemala y en calidad de agraviado directo de la resolución por este medio impugnada, la cual fue dictada en mi contra.

III. **OBJETO DE MI COMPARECENCIA:** Comparezco a interponer RECURSO DE REVOCATORIA, con fundamento en el artículo siete de la Ley de lo Contencioso Administrativo.

IV. **IDENTIFICACIÓN PRECISA DE LA RESOLUCIÓN QUE SE IMPUGNA Y FECHA DE NOTIFICACIÓN DE LA MISMA:** Comparezco a presentar el citado recurso administrativo contra la Resolución **número A-857-2023/145CP** de fecha 6 de noviembre de 2023 emitida por AUDITORÍA INTERNA de la Universidad de San Carlos de Guatemala, notificada el 28 de noviembre del 2023 vía correo electrónico, por lo que sustento mi recurso administrativo con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Asunto: RECURSO DE REVOCATORIA NUEVO
Autoridad administrativa que emitió la resolución y a quien se dirige el recurso: AUDITOR GENERAL DE AUDITORÍA INTERNA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

I. **RESPECTO AL FONDO DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RECURRIDA:** El 28 de noviembre de 2023 fui notificado de la Resolución número REFERENCIA A-857-2023/145CP de fecha 6 de noviembre del 2023, emitida por AUDITORÍA INTERNA de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que en su parte resolutiva me indica: *"(…) Por lo expuesto, el Pliego Preventivo de Responsabilidades No. A-001-2023, se constituye en DEFINITIVO por Q. 834,150.52 para el señor Cesar Francisco Monzón Castellanos; razón por la cual, se emitió Solicitud de Registro Contable No. A-028-2023 del 06 de noviembre de 2023 al Departamento de Contabilidad de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para el registro en su cuenta de deudores por el monto antes descrito, el cual deberá ser exigible mediante los procedimientos internos de cobros vigentes."*

Contra la imposición de la referida sanción es que presento mi impugnación por considerarla contraria al principio de razonabilidad constitucional que rige la administración pública y con el cual debe interpretarse la normativa aplicable, así como contraria a la seguridad jurídica en perjuicio de mis derechos patrimoniales y contraria a los principios de derecho de defensa, presunción de inocencia y principio de legalidad.

II. **ANTECEDENTES**

1. El señalamiento formulado por el equipo de auditoría interna se realizó por medio del Pliego Preventivo de Responsabilidades A-001-2023 en el cual se indica que los docentes no han cumplido con su carga académica de acuerdo al renglón de contratación durante el segundo semestre del ciclo académico 2022, debido a que Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, acordó en Acta No. 18-07/2022 del 14 de julio de 2022, mediante inciso 4.8.1 *"Debido a que es imposible mantener una planificación de actividades académicas dada la situación actual de la Universidad, dicha planificación queda en suspenso hasta que se resuelva la problemática actual. Por el momento se instruye a la direcciones que los profesores trabajen en planificación y proyectos académicos, con el fin de estar preparados para el inicio del ciclo lectivo."* Asimismo, en la observación 1 de la REFERENCIA A-107-2023/009 CP se señala "SUSPENSIÓN DE LA PLANIFICACIÓN

Asunto: RECURSO DE REVOCATORIA NUEVO
Autoridad administrativa que emitió la resolución y a quien se dirige el recurso: AUDITOR GENERAL DE AUDITORÍA INTERNA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

ACADÉMICA DEL SEGUNDO SEMESTRE 2022", en dicha observación el equipo de auditoría asevera haber tenido a la vista los informes de labores del personal docente, administrativo y de servicios, observando que el personal docente cumplió solamente con lo instruido por Junta Directiva: es decir, solamente realizaron trabajo de planificación y proyectos académicos con el fin de estar preparados para el inicio del ciclo lectivo, sin cumplir con las atribuciones establecidas en su contrato o nombramiento; lo cual, constituye desviación e incumplimiento de atribuciones por parte del personal docente, derivado de la instrucción acordada por Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia en el Acta No. 18-07/2022, inciso 4.8.1 antes referida.

2. Así mismo, durante el segundo semestre del ciclo académico 2022, se realizó el pago completo de sueldos y prestaciones a dicho personal, afectado de esta forma el patrimonio universitario, debido a que las remuneraciones no fueron devengadas conforme a sus contratos o nombramientos de personal, por instrucción de Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia.
3. Dentro del legajo presentado se adjuntan documentos de la Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia trasladó al Consejo Superior Universitario relacionados con los inconvenientes existentes para cumplir plenamente con la planificación aprobada para el segundo semestre del ciclo académico 2022, así como de las acciones aprobadas por Junta Directiva, ejemplo: envío y recepción de los documentos siguientes: Sd29062022 del 24 de junio del 2022, S 431.069022 del 24 de junio del 2022. SA7507922 del 6 de julio del 2022, Sd98079022 del 26 de julio del 2022, SS33089022 del 17 de agosto del 2022, lo anterior evidencia el traslado de dichas referencias al Consejo Superior Universitario. No obstante, lo antes descrito, según el criterio de los auditores, la Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, asumió la responsabilidad de suspender la planificación académica del segundo semestre 2022, impidiendo al personal docente cumplir plenamente con las funciones asignadas en los contratos o nombramientos de trabajo.

Asunto: RECURSO DE REVOCATORIA NUEVO
Autoridad administrativa que emitió la resolución y a quien se dirige el recurso: AUDITOR GENERAL DE AUDITORÍA INTERNA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

4. También dentro del legajo se adjuntan una serie de documentos relacionados sobre gestión de espacios en entidades externas, como en dependencias universitarias para realizar algunas actividades presenciales de la Facultad.
5. En el análisis de la documentación de desvanecimiento se observaran los argumentos y documentación de soporte, incluyendo los informes de labores presentados por el personal docente incluidos en la memoria USB, resalta que las actividades que no requieren la infraestructura del campus central indispensablemente para su desarrollo académico, se llevaron a cabo normalmente, dentro de las que se mencionan Ejercicio Profesional Supervisado (EPS), Escuela de Estudios Post Grado, Instituto de Ciencia Animal y Ecosalud y actividades de extensión entre otros, lo anterior, de nuevo según los auditores, respalda lo aseverado por el equipo de auditoria quien indicó que el personal docente no llevó a cabalidad las atribuciones de acuerdo a sus contratos o nombramientos.
6. En el punto SÉPTIMO, inciso 7.1 del Acta No, 21-2022, el Consejo Superior Universitario acordó en el numeral 1), literal a. *"Las clases teóricas continúen bajo la modalidad virtual (educación a distancia, aprendizaje en línea, modalidad no presencial), a excepción de exámenes parciales, finales y de recuperación los cuales podrán realizarse en forma presencial previa autorización del órgano de dirección correspondiente… b. Se autoriza a las Juntas Directivas… que evalúen y planifiquen el retorno a la presencialidad… La autoridad responsable de establecer lo relativo a la actividad presencial o por trabajo remoto será la Junta Directiva… en el caso del personal académico…"*. Por lo expuesto se evidencia las acciones acordadas por la Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia no corresponden a lo establecido por el Consejo Superior Universitario, derivado que tomaron la decisión de suspender la planificación académica del segundo semestre del año 2022 e instruir al personal docente a realizar únicamente actividades de planificación y proyectos académicos, con el fin de estar preparados para el inicio del ciclo lectivo; por lo tanto, Junta Directiva asumió la responsabilidad de dar instrucciones distintas a la carga académica que debió realizarse en ese periodo por el personal docente, de conformidad con las atribuciones estipuladas en sus contratos o nombramientos de personal.

Asunto: RECURSO DE REVOCATORIA NUEVO
Autoridad administrativa que emitió la resolución y a quien se dirige el recurso: AUDITOR GENERAL DE AUDITORÍA INTERNA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

III. DE LA RESOLUCIÓN POR ESTE MEDIO RECURRIDA

En la resolución que por este medio se impugna, los auditores de la Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, arriban a la siguiente:

"CONCLUSIÓN"

Por lo anterior, se concluye que la documentación presentada por el señor Cesar Francisco Monzón Castellanos no desvanece el Pliego Preventivo de Responsabilidades A-001-2023, debido a que no se adjunta evidencia que demuestre que el personal docente haya cumplido con sus atribuciones estipuladas en su contrato o nombramiento de personal en el periodo del 1 de julio al 30 de septiembre de 2022 (y a la fecha de la auditoría), se confirma que existió desviación e incumplimiento de atribuciones del personal docente al realizar otras funciones, tales como: capacitaciones y revisión de contenidos programáticos de los cursos, lo anterior bajo responsabilidad y por decisión de Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, al dejar en suspenso la planificación que había sido aprobada con anterioridad, para el segundo semestre del ciclo académico 2022, según Acta No. 18-07/2022 del 14 de julio de 2022, numeral 4.8.1.

Por lo expuesto, el Pliego Preventivo de Responsabilidades No. A-001-2023, se constituye en DEFINITIVO por Q. 834,150.52 para el señor Cesar Francisco Monzón Castellanos; razón por la cual, se emitió Solicitud de Registro Contable No. A-028-2023 del 06 de noviembre de 2023 al Departamento de Contabilidad de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para el registro en su cuenta de deudores por el monto antes descrito, el cual deberá ser exigible mediante los procedimientos internos de cobros vigentes.

IV. DE LOS AGRAVIOS CAUSADOS

1. LA RESOLUCIÓN ES CONTRARIA AL PRINCIPIO DE RAZONABILIDAD CONSTITUCIONAL, pues la misma es completamente desproporcionada en cuanto la sanción es por el proceder o actuar de otras personas, que realizaron actividades propias de sus contratos de trabajo en situaciones de adversidad como lo fueron la Pandemia del Covid 19 y la toma de las instalaciones por

parte de un grupo de estudiantes universitarios, por ende ante DOS EVENTOS de fuerza mayor, es indudable que la planificación de las clases se vió afectada, sin que estos actos puedan ser imputables a mi persona o a los demás miembros de la Junta Directiva de la facultad a la que pertenezco, pues debimos adaptarnos a situaciones externas de fuerza mayor, que además cambiaron la situación de todas y cada una de las facultades de esta honorable casa de estudios.

2. LA RESOLUCIÓN VULNERA EL PRINCIPIO DE SEGURIDAD Y CERTEZA JURÍDICA, pues se me sanciona pese a existir normativas que permitieron que los profesores siguieran realizando sus actividades de la mejor manera posible a pesar de las adversidades mencionadas y siendo que nadie impugnó dichas resoluciones, las mismas quedaron firmes y fueron cumplidas, sin poner en riesgo el transcurso de las actividades propias de la universidad.
3. Vulnera el principio de Legalidad, pues está estableciendo una sanción por una causal inexistente en los reglamentos de la Universidad, como lo es "*...desviación e incumplimiento de atribuciones del personal docente al realizar otras funciones, tales como: capacitaciones y revisión de contenidos programáticos de los cursos...*" Vale destacar que esas funciones sí están previstas en los contratos laborales de este personal e incluso en la Ley Orgánica de la USAC. Es importante resaltar que el mismo Consejo Superior Universitario, ante la pandemia del COVID 19, decidió MODIFICAR la forma de impartir las clases, sin que esto se considerara de ninguna forma una falta, por lo que el hecho de que la Junta Directiva de la facultad a la que pertenezco, decidiera tomar medidas ante situaciones de fuerza mayor como la toma de las instalaciones o el Covid 19, no puede bajo ninguna forma ser una causal de sanción, pues la misma no existe en ningún reglamento de la Universidad.
4. Se vulneran los principios de legalidad y de certeza jurídica en su vertiente del Non bis in idem, pues dentro del presente caso se me sanciona por hechos ocurridos del 1 de julio al 30 de septiembre del año 2022, habiéndose emitido la sanción por actos del uno de julio al 31 del mismo mes del año 2022, sin embargo debo indicar que al respecto de estos hechos y periodo auditado, ya existía OTRA AUDITORÍA, con número A-851-2023/210F en la cual TAMBIÉN ME SANCIONAN, por hechos ocurridos en el mismo mes y año, por

lo que es claro que estoy siendo sujeto de una doble persecución, situación que es completamente ILEGAL Y ARBITRARIO.

5. Por último debo indicar que la presente auditoría, nace de una orden ilegalmente emitida, y por ende viola el principio de legalidad de los funcionarios públicos establecido en el artículo 154 de la Constitución Política de la República de Guatemala pues la orden de realizar la misma deriva de una orden que se dió por parte del entonces secretario del Consejo Superior Universitario, sin que la resolución de la cual nació la misma, se encontrara firme, pues la misma había sido recurrida por mi persona y otros miembros de la facultad, situación que fue incluso aceptada por la misma asesoría jurídica del CSU, quienes nos notificaron con posterioridad la resolución de los recursos. Dicha actuación constituye un claro Abuso de Autoridad por parte del secretario, quien no tenía la facultad para ordenar la presente auditoría si la resolución no se encontraba en firme.

V. CONCLUSIONES DE LOS ARGUMENTOS POR LOS CUALES PRESENTO EL PRESENTE RECURSO

Básicamente, honorables miembros del Consejo Superior Universitario, se me está cobrando el salario de profesores QUE SÍ IMPARTIERON CLASES Y QUE CUMPLIERON CON SUS RESPONSABILIDADES SEGÚN SUS CONTRATOS DE TRABAJO, pues los miembros de la Auditoría Interna indican en sus conclusiones que: *"…existió desviación e incumplimiento de atribuciones del personal docente al realizar otras funciones, tales como: capacitaciones y revisión de contenidos programáticos de los cursos…"*

Sin embargo, la auditoría interna obvia al momento de llegar a estas conclusiones, los siguientes aspectos:

a) Que los profesores sí impartieron clases y realizaron actividades propias de sus contratos laborales, según las instrucciones recibidas y las capacidades que se tenían.
b) Las funciones de capacitar y revisar contenidos programáticos son propias de los docentes de las distintas facultades de la Tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, pues estas son actividades que incluso están previstas en los contratos de los docentes, por lo que no se puede decir que le sean ajenas a los mismos.

Asunto: RECURSO DE REVOCATORIA NUEVO
Autoridad administrativa que emitió la resolución y a quien se dirige el recurso: AUDITOR GENERAL DE AUDITORÍA INTERNA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

c) Además, se me señala directamente de ser responsable de que los docentes realizaran estas actividades, que están adecuadas a sus respectivos contratos, sin embargo, obvian indicar que esta decisión se debió tomar por dos razones fundamentales y de FUERZA MAYOR, siendo la primera que se había dado una toma de los edificios administrativos y de clases de la facultad, lo cual imposibilitaba a los docentes y todo el personal administrativo, a realizar sus funciones con "normalidad", debiendo tomar en cuenta además que desde antes de esta situación, ya las clases se impartían en forma virtual POR EL COVID 19, pero con el apoyo de personal administrativo que SI debía ir a las oficinas administrativas.

d) Además de lo anteriormente indicado, los miembros de la Auditoría Interna, nunca tomaron en cuenta que la Junta Directiva de la facultad a la que pertenezco, ante la existencia de DOS MOTIVOS de fuerza mayor y externos a la facultad, como lo eran la Pandemia del Covid 19 y la posterior toma de los edificios administrativos, por lo cual solicitamos en repetidas ocasiones y mediante oficios al Consejo Superior Universitario, que nos brindara una solución adecuada para seguir impartiendo las clases en condiciones dignas, seguras y que permitieran brindar una educación de calidad, tomando en cuenta sobre todo que no podíamos usar los laboratorios prácticos y en especial la GRANJA que se encuentra al interior del campus central.

e) Sin embargo, el Consejo Superior Universitario, nunca resolvió dichas solicitudes, y fue por esta razón que tampoco se tomaron medidas acordes a contrarrestar la toma de las instalaciones, situación que es un hecho notorio y de dominio público, aprovechando ese momento para que los docentes realizarán otras actividades que son propias de sus funciones de acuerdo a la Ley Constitutiva de la USAC, sus reglamentos y los contratos de trabajo respectivos.

VI. DEL SENTIDO EN QUE SE ESPERA QUE SE DICTE LA RESOLUCIÓN DEL PRESENTE RECURSO:

Que al momento de dictar la resolución, se revoque el acto administrativo recurrido y en consecuencia se dicte una nueva resolución la cual debe indicar:

"Conclusiones: Se declara desvanecido el pliego preventivo de responsabilidades por haberse cumplido con todas las observaciones realizadas y desvanecido todos los cargos."

MEDIOS DE PRUEBA:

Asunto: RECURSO DE REVOCATORIA NUEVO
Autoridad administrativa que emitió la resolución y a quien se dirige el recurso: AUDITOR GENERAL DE AUDITORÍA INTERNA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

Expediente completo de la auditoría que incluye la defensa realizada por mi persona al momento de responder el pliego preventivo que se me realizó en su momento, el cual se encuentra en poder de la auditoría interna. Incluyendo los documentos de defensa que se acompañaron a los escritos que realice en las distintas instancias del presente proceso administrativo.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

ARTÍCULO 2. PRINCIPIOS. Los expedientes administrativos deberán impulsarse de oficio, se formalizarán por escrito, observándose el derecho de defensa y asegurando la celeridad, sencillez y eficacia del trámite. La actuación administrativa será gratuita.

ARTÍCULO 3. FORMA. Las resoluciones administrativas serán emitidas por autoridad competente, con cita de las normas legales o reglamentarias en que se fundamenta. Es prohibido tomar como resolución los dictámenes que haya emitido un órgano de asesoría técnica o legal. Las resoluciones serán notificadas a los interesados personalmente citándolos para el efecto; o por correo que certifique la recepción de la cédula de notificación. Para continuar el trámite deberá constar, fehacientemente, que el o los interesados fueron debidamente notificados con referencia expresa de lugar, forma, día y hora.

ARTÍCULO 7. RECURSO DE REVOCATORIA. Procede el recurso de revocatoria en contra de resoluciones dictadas por autoridad administrativa que tenga superior jerárquico dentro del mismo ministerio o entidad descentralizada o autónoma. Se interpondrá dentro de los cinco días siguientes al de la notificación de la resolución, en memorial dirigido al órgano administrativo que le hubiere dictado.

ARTÍCULO 17. ÁMBITO DE LOS RECURSOS. Los recursos administrativos de revocatoria y reposición serán los únicos medios de impugnación ordinarios en toda la administración pública centralizada y descentralizada o autónoma. Se exceptúan aquellos casos en que la impugnación de una resolución debe conocerla un Tribunal de Trabajo y Previsión Social.

PETICIONES:

Asunto: RECURSO DE REVOCATORIA NUEVO
Autoridad administrativa que emitió la resolución y a quien se dirige el recurso: AUDITOR GENERAL DE AUDITORÍA INTERNA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

I. FORMA:

1. Se admita para su trámite el presente RECURSO DE REVOCATORIA contra la Resolución número A-857-2023/145CP, de fecha 6 de noviembre 2023, emitida por AUDITORÍA INTERNA de la Universidad de San Carlos de Guatemala, notificada el 28 de noviembre del 2023
2. Se tome nota de la calidad con la que actúa, y del lugar señalado para recibir notificaciones;
3. Que en caso se considere que hace falta cumplir con algún requisito presupuesto legal para emitir para su trámite el presente recurso, se imponga el PREVIO respectivo y se fije plazo razonable para su subsanación de conformidad con la jurisprudencia constitucional;
4. Que se tengan por ofrecidos los medios de pruebas individualizados en el apartado correspondiente y se diligencien oportunamente;
5. Que se remita el expediente a la autoridad superior, el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, con informe circunstanciado dentro de los cinco días siguientes a la interposición;
6. Que, encontrándose los antecedentes en el órgano superior, se corran las audiencias que por ley corresponde;
7. Que, en caso lo considere necesario, la autoridad superior ordene la práctica de las diligencias que estime convenientes para mejor resolver;
8. Que, dentro de los 15 días de finalizar el trámite, se dicte la resolución final del presente RECURSO DE REVOCATORIA contra la Resolución número A-857-2023/145CP de fecha 6 de noviembre de 2023, emitida por AUDITORÍA INTERNA de la Universidad de San Carlos de Guatemala, notificada el 28 de noviembre del 2023.

II. FONDO:

9. Que, al resolver, Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, como autoridad administrativa superior DECLARE: I. CON LUGAR el presente RECURSO DE REVOCATORIA contra la Resolución número A-857-2023/145CP, de fecha 6 de noviembre de 2023, emitida por AUDITORÍA INTERNA de la Universidad de San Carlos de Guatemala, notificada el 28 de noviembre del 2023. II.

Asunto: RECURSO DE REVOCATORIA NUEVO
Autoridad administrativa que emitió la resolución y a quien se dirige el recurso: AUDITOR GENERAL DE AUDITORÍA INTERNA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

Consecuentemente se examine la juridicidad de lo resuelto, REVOCANDO la misma y DICTANDO NUEVA RESOLUCIÓN que en derecho corresponde.

10. Que al momento de dictar la nueva resolución, la misma debe indicar:

"Conclusiones: Se declara desvanecido el pliego preventivo de responsabilidades por haberse cumplido con todas las observaciones realizadas y desvanecido todos los cargos."

CITA DE LEYES: Artículos 1, 2, 12 y 28 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 2, 3,4,5 y 6 de la Ley de lo Contencioso Administrativo.
Guatemala, cinco de diciembre de dos mil veintitrés.

F: _____

Derivado de lo anterior, se presenta el DICTAMEN DAJ No. 339-2025 de fecha 23 de octubre del 2025 de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el cual literalmente dice: ----------

"Guatemala, 23 de octubre del 2025

Abogado
Luis Fernando Cordón Lucero
Secretario General
Universidad de San Carlos de Guatemala

***Abogado Cordón Lucero**:*

En atención a su Providencia SG No. 002-01-2024, de fecha 11 de enero de 2024, relacionada con el asunto descrito en el acápite, la Dirección de Asuntos Jurídicos determina los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. *En Punto Séptimo, inciso 7.1 del Acta No. 30-2022 de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario el 28 de septiembre de 2022, en la cual acordó: "Dar por recibida la OPINIÓN DAJ No. 001-2022 (01) (C/R) de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad de San Carlos de Guatemala. 2. Instruir a la Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia para que, en un plazo de ocho días siguientes de notificada la transcripción del presente Punto, presente una planificación para reiniciar las actividades académicas del segundo semestre del 2022, a efecto de cumplir con la función que les ha sido delegada de impartir la enseñanza superior en la rama de su competencia, sin perjuicio de la deducción de las responsabilidades en que haya incurrido. 3. Que, la Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia presente un informe al Consejo Superior Universitario, en el plazo de ocho días siguientes de notificada la transcripción del presente Punto, sobre la planificación que quedó en suspenso a partir del 1 de julio de 2022, y adjunte informe de actividades de los trabajadores docentes, administrativos y de servicios durante los meses de julio, agosto y septiembre de 2022, indicando si corresponden a las establecidas en sus contratos de trabajo, a fin de garantizar la calidad del gasto público y la correcta ejecución presupuestaria. 4. Que, si vencidos los plazos establecidos por el Consejo*

Superior Universitario, no se hubieren retomado las actividades académicas en la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia; se presenten las acciones legales a donde corresponda a efecto de no incurrir en responsabilidad por omisión y además para salvaguardar los intereses universitarios, principalmente de los estudiantes a quienes se les vulnera el derecho constitucional de gozar de una Educación Superior Pública de calidad, atendiendo a lo regulado en el Artículo 10 de la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos. 5. Instruir a Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para que realice, de conformidad con el debido proceso, la verificación del cumplimiento de horarios y atribuciones del personal académico, administrativo y de servicios de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, de conformidad con el Artículo 131 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (nacional y autónoma) y el Numeral 18 del Normativo de Actuación de Auditoría Interna".

2. *Nombramiento de Auditoría Especial No. A-066-2022 de fecha 13 de octubre de 2022; "(...)* ***UNIDAD:*** *FACULTAD DE MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA (…)* ***ASUNTO:*** *Auditoría Especial, área de trabajo:* ***Servicios Personales (Docentes, Administrativos y de Servicios)*** *en la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia (Acta No. 30-2022 del 18-09-2022, del Consejo Superior Universitario, Punto SÉPTIMO, inciso 7.1) (…)* ***ALCANCE:*** *Revisión de 01 de julio al 30 de septiembre de 2022 y a la fecha de la auditoría. Evaluar un mínimo de 100 casos del personal docente, administrativo y de servicios en el segundo semestre del año 2022 (Si se estableciere desviación e incumplimiento de atribuciones, horarios contratados y comprobada negligencia en el desempeño de las funciones, se debe aplicar el Normativo de Actuación de Auditoría Interna (Numeral 18.1, literal h).* ***TIEMPO PRESUPUESTADO:*** *Del 14 de octubre al 10 de noviembre de 2022. La Referencia del resultado de la auditoría practicada y Pliego Preventivo de Responsabilidades (si procediere este último) deben presentarse a más tardar el 15 de noviembre de 2022".*
3. *Ampliación Nombramiento de Auditoría Especial No. A-066-2022 de fecha 19 de enero de 2023; que indica "De conformidad al Artículo 131 del Estatuto de la Universidad de San Carlos, se les nombró para efectuar la auditoría en la FACULTAD DE MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA, considerando que la documentación requerida por Auditoría Interna fue remitida hasta el mes de noviembre y que el período de -sic- vacacional de la Universidad fue del 1 de diciembre 2022 hasta el 9 de enero de 2023, se amplía el tiempo presupuestado de la auditoría, así:* ***TIEMPO PRESUPUESTADO AMPLIACIÓN****: Del 11 de noviembre de 2022 al 24 de enero de 2023. La Referencia del resultado de la auditoría practicada y Pliego Preventivo de Responsabilidades (si procediere este último) deben presentarse a más tardar el 30 de enero de 2023".*
4. *Pliego Preventivo de Responsabilidades No. A-001-2023 de fecha 06 de febrero de 2023. "(…) Conceptos SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS por Junta Directiva, derivado que en Acta No.18-07/2022 de 14/07/2022, numeral 4.8 se conoce nota de fecha 06 de julio de Dra. Mónica Solórzano, Dr. Carlos Alfaro y Lic. Antonio Hernández, directores de la Escuela de Medicina Veterinaria, Escuela de Zootecnia y Nivel Introductorio respectivamente, en la que informan que por la situación actual de la universidad, no se podrá cumplir con la planificación aprobada para el segundo semestre. "Junta Directiva ACUERDA: 4.8.1 debido a que es imposible mantener una planificación de actividades académicas dada la situación actual de la universidad, dicha planificación queda en suspenso hasta que se resuelva la problemática actual. Por el momento se instruye a las direcciones que los profesores trabajen en planificación y proyectos académicos, con el fin de estar preparados para el inicio del ciclo lectivo.4.8.2 Reiterar al CSU la solicitud de resolver a la brevedad posible el conflicto que impide las actividades normales de esta facultad". Por lo que los docentes no han cumplido con su carga académica de acuerdo al renglón de contratación, lo que contraviene con lo establecido en 1. punto SÉPTIMO, inciso 7.1 del Acta 21-2022 del Consejo Superior Universitario. (…) IMPORTE 5,004,903.13 (...)".*
5. *Acta No. A-002-2023 de fecha 09 de febrero de 2023, suscrita por: Maestro Rodolfo Chang Shum, Decano de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia; Licenciado Luis Alfredo Hernández*

Ortiz, Profesional de Auditoría; y Licenciada Jackeline Ivone Jiménez Arana, Auxiliar de Auditoría, ambos de Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para dejar constancia de: "(…) ***TERCERO:*** *Se lee y anexa a la presente Acta el Pliego Preventivo de Responsabilidades No. A-001-2023.* ***CUARTO:*** *Con base en el numeral 18. Inciso 18.3, subinciso 18.3.3 de las Generalidades del Normativo de Actuación de Auditoría Interna, aprobado en el Punto OCTAVO, Inciso 8.1 del Acta No. 17-2020 de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario el 29 de abril de 2020, a las personas incluidas en el Pliego Preventivo de Responsabilidades referido, por incurrir en responsabilidad según lo descrito en el punto segundo de la presente acta, se les entregará el mismo a la dirección de sus residencias, o bien, se les enviará a su dirección de correo electrónico.* ***QUINTO:*** *Los auditores actuantes hacen constar que, a las personas incluidas en el Pliego Preventivo de Responsabilidades No. A-001-2023, se les concede un plazo de diez (10) días hábiles a partir de la fecha de su entrega o envío, para presentar a Auditoría Interna sus pruebas de descargo para su análisis respectivo, o bien, a través del reintegro del monto indicado en el segundo punto, por medio del formulario 101-C-CCC Ingresos Varios, a la Cuenta de Fondos Propios USAC de la Universidad de San Carlos de Guatemala; caso contrario, se procederá a elaborar la Solicitud de Registro Contable correspondiente…".*

6. *En referencia A-107-2023/009 CP de fecha 09 de febrero de 2023, de Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, dirigida al Consejo Superior Universitario, la cual indica: "…El trabajo de auditoría realizado en el área de servicios personales (docentes, administrativos y de servicios), se efectuó de conformidad con el Normativo de Actuación de Auditoría Interna y demás normativa aplicable; estableciendo que la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia incumplió, como Unidad Académica integrante de la Universidad de San Carlos de Guatemala, con el fin fundamental de elevar el nivel espiritual de los habitantes de la República, conservando, promoviendo y difundiendo la cultura y el saber científico, durante el ciclo académico correspondiente al segundo semestre del año 2022, afectando el patrimonio universitario en forma desfavorable por un monto de Q5,004,903.13 (período de julio a octubre 2022), debido al pago de sueldos a personal docente que no realizó las actividades académicas por las cuales fueron contratados; por consiguiente, es potestad del Consejo Superior Universitario reiterar el requerimiento, a Junta Directiva de esta Unidad Académica, de que se retomen las actividades docentes en el primer semestre del corriente año, caso contrario, si así lo considera ese máximo organismo universitario, se presenten las acciones legales correspondientes o bien, iniciar proceso de suspensión de los contratos de trabajo del personal docente de esa Facultad, por falta de cumplimiento de sus obligaciones como trabajadores universitarios, en cuanto a impartir docencia se refiere; con el fin de evitar que se siga afectando desfavorablemente el patrimonio universitario e incurrir en responsabilidades que son sancionadas por parte del ente fiscalizador".*
7. *En Referencia A-142-2023/017 CP de fecha 09 de febrero de 2023 de Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, la cual indica: "… Derivado de lo anterior, Auditoría Interna procede a remitir el Pliego Preventivo de Responsabilidades No. A-001-2023, a la dirección de los correos electrónicos de las personas incluidas en el mismo, quienes a partir de la presente entrega, deberán presentar a Auditoría Interna, en un plazo de diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de su recepción, la correspondiente documentación de desvanecimiento, la cual, deberá contar con el visto bueno de la autoridad, o bien, evidenciar el reintegro del monto indicado en dicho Pliego Preventivo de Responsabilidades, según corresponda, por medio del formulario 101-C-CCC Ingresos Varios, a la cuenta de Fondos Propios USAC de la Universidad de San Carlos de Guatemala; caso contrario, se procederá a elaborar la Solicitud de Registro Contable correspondiente".*
8. *En Referencia A-193-2023/046 CP de fecha 27 de febrero de 2023, en cuanto, la solicitud de prórroga para el desvanecimiento del Pliego Preventivo de Responsabilidades, el cual indica: "…en la que solicitan prórroga de 10 días hábiles para presentar la información solicitada en la*

Referencia A-142-2023/017 CP, del 9 de febrero de 2023, relacionada con el desvanecimiento del Pliego Preventivo de Responsabilidades No. A-001-2023, del 6 de febrero de 2023, hacemos de su conocimiento que se accede a lo solicitado…".

9. *En Ref.S.181.03.2023 del 7 de marzo de 2023, a través de la cual indica: "…me permito informarles que la entrega del desvanecimiento se hará de forma presencial, esto debido a la cantidad de información a entregar se imposibilita el envío de la misma en forma digital al correo indicado de auditoría, por lo que la misma se entregará de forma física …"*
10. *En Ref.S.186.03.2023 del 9 de marzo de 2023, a través de la cual se indica: "… Se adjuntan al presente informe 20 anexos (42 folios) y 1 memoria portátil USB de 32 gigabytes que contiene 29.7849 gigabytes de información en 9 carpetas con las evidencias de las labores desarrolladas por los docentes, enviadas a esta Junta Directiva de manera individual. Se hace constar que Junta Directiva incluyó dicha información sin alteración ni omisión alguna ....".*
11. *En Referencia A-857-2023/145CP de fecha 6 de noviembre de 2023, suscrita por el Profesional de Auditoría Licenciado Juan Carlos Palencia Molina, Jefe de Área de Campo Licenciado Edgar Narciso Juárez Reynoso y el Auditor General Licenciado Byron Felipe Aguilar Sigüenza, todos de Auditoría Interna de esta Casa de Estudios Superiores, hacen de conocimiento al RECURRENTE, "Por lo anterior, se concluye que la documentación presentada … no desvanece el Pliego Preventivo de Responsabilidades A-001-2023, debido a que no se adjunta evidencia que demuestre que el personal docente haya cumplido con sus atribuciones estipuladas en su contrato o nombramiento de personal en el periodo del 1 de julio al 30 de septiembre de 2022 (y a la fecha de la auditoría), se confirma que existió desviación e incumplimiento de atribuciones del personal docente al realizar otras funciones, tales como: capacitaciones y revisión de contenidos programáticos de los cursos, lo anterior bajo responsabilidad y por decisión de Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, al dejar en suspenso la planificación que había sido aprobada con anterioridad, para el segundo semestre del ciclo académico 2022, según Acta No. 18-07/2022 del 14 de julio de 2022, numeral 4.8.1 (…) Por lo expuesto, el Pliego Preventivo de Responsabilidades No. A-001-2023, se constituye* ***en DEFINITIVO por Q 834,150.52*** *… razón por la cual se emitió Solicitud de Registro Contable No. … del 06 de noviembre de 2023 al Departamento de Contabilidad de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para el registro en su cuenta de deudores por el monto antes descrito, el cual deberá ser exigible mediante los procedimientos internos de cobro vigentes".*
12. *El 5 de diciembre de 2023, el recurrente interpuso* ***RECURSO DE REVOCATORIA****, en contra de la Referencia A-857-2023/145CP de fecha 6 de noviembre de 2023, emitida por Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala y notificada el 28 de noviembre de 2023 vía correo electrónico; en la cual, Auditoría Interna concluye, "se constituye* ***en DEFINITIVO por Q 834,150.52*** *… razón por la cual se emitió Solicitud de Registro Contable No. … del 06 de noviembre de 2023 al Departamento de Contabilidad de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para el registro en su cuenta de deudores por el monto antes descrito, el cual deberá ser exigible mediante los procedimientos internos de cobro vigentes".*
13. *El 5 de diciembre de 2023, a través de correo electrónico fue presentado Recurso de Revocatoria por el recurrente.*
14. *El 12 de diciembre de 2023, en REFERENCIA A-1067-2023/J, la Jefa de Área Financiera, Licenciada Rebeca Eunice García Alvarado y el Auditor General Licenciado Byron Felipe Aguilar Sigüenza, ambos de Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, informan y elevan al Consejo Superior Universitario el memorial presentado por el recurrente, que contiene el* ***RECURSO DE REVOCATORIA*** *en contra de la referencia A-857-2023/145CP de fecha 6 de noviembre de 2023, emitida por Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala y notificada el 28 de noviembre de 2023 vía correo electrónico.*

15. *En Referencia A-1078-2023/J de fecha 12 de diciembre de 2023 Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, indica "… Con relación a los recursos de revocatoria presentados por los miembros de la Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, relacionados con el Pliego Preventivo de Responsabilidades No. A-001-2023, trasladados con números de REFERENCIAS de la A-066-2023/J a la A-071-2023/J de Auditoría Interna y en las cuales se indicó en el numeral romano III, que la documentación presentada por los involucrados el 9 de marzo de 2023 se remitió en memoria USB de 32 GB, por este medio se trasladan copias de las 6 USB recibidas, identificadas así: …".*
16. *En Referencia A-1080-2023/311F de fecha 12 de diciembre de 2023 Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, indica "… Derivado de la recepción de los recursos de revocatoria presentados por ustedes, se estableció que los expedientes presentados con documentación de soporte en seguimiento al Pliego Preventivo de Responsabilidades No. A-001-2023 se consignó como fecha de recepción "19 de marzo de 2023", siendo lo correcto "9 de marzo de 2023" (…) Asimismo, en las referencias… también se consignó como fecha de recepción de los expedientes en cuestión el "19 de marzo de 2023", siendo lo correcto "9 de marzo de 2023".*

CONSIDERACIONES LEGALES:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

Artículo 12. "Derecho de defensa. *La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido. Ninguna persona puede ser juzgada por Tribunales Especiales o secretos, ni por procedimientos que no estén preestablecidos legalmente".*

Artículo 44. "Derechos inherentes a la persona humana. *Los derechos y garantías que otorga la Constitución no excluyen otros que, aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona humana.*

El interés social prevalece sobre el interés particular. Serán nulas ipso jure las leyes y las disposiciones gubernativas o de cualquier otro orden que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos que la Constitución garantiza".

Artículo 82. Autonomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala*. "La Universidad de San Carlos de Guatemala, es una institución autónoma con personalidad jurídica. En su carácter de única universidad estatal le corresponde con exclusividad dirigir, organizar y desarrollar la educación superior del Estado y la educación profesional universitaria estatal, así como la difusión de la cultura en todas sus manifestaciones. Promoverá por todos los medios a su alcance la investigación en todas las esferas del saber humano y cooperará al estudio y solución de los problemas nacionales.*

Se rige por su Ley Orgánica y por los estatutos y reglamentos que ella emita, debiendo observarse en la conformación de los órganos de dirección, el principio de representación de sus catedráticos titulares, sus graduados y sus estudiantes".

Artículo 154. Función pública; *"sujeción a la ley. Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella.*

Los funcionarios y empleados públicos están al servicio del Estado y no de partido político alguno.

La función pública no es delegable, excepto en los casos señalados por la ley, y no podrá ejercerse sin prestar previamente juramento de fidelidad a la Constitución".

LEY DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Artículo 3. Forma. *"Las resoluciones administrativas serán emitidas por autoridad competente, con cita de las normas legales o reglamentarias en que se fundamenta. Es prohibido tomar como resolución los dictámenes que haya emitido un órgano de asesoría técnica o legal. Las resoluciones serán notificadas a los interesados personalmente citándolos para el efecto; o por correo que certifique la recepción de la cédula de notificación. Para continuar el trámite deberá constar, fehacientemente, que el o los interesados fueron debidamente notificados con referencia expresa de lugar, forma, día y hora."*

Artículo 7. Recurso de Revocatoria. *"Procede el recurso de revocatoria en contra de resoluciones dictadas por autoridad administrativa que tenga superior jerárquico dentro del mismo ministerio o entidad descentralizada o autónoma. Se interpondrá dentro de los cinco días siguientes al de la notificación de la resolución, en memorial dirigido al órgano administrativo que le hubiere dictado."*

Artículo 8. Admisión*. "La autoridad que dictó la resolución recurrida elevará las actuaciones al respectivo ministerio o al órgano superior de la entidad, con informe circunstanciado, dentro de los cinco días siguientes a la interposición."*

Artículo 11. Requisitos. *"En el memorial de interposición de los recursos de revocatoria y de reposición, se exigirán los siguientes requisitos:*

I. Autoridad a quien se dirige;

II. Nombre del recurrente y lugar en donde recibirá notificaciones;

III. Identificación precisa de la resolución que impugna y fecha de la notificación de la misma;

IV. Exposición de los motivos por los cuales se recurres;

V. Sentido de la resolución que según el recurrente deba emitirse, en sustitución de la impugnada;

VI. Lugar, fecha y firma del recurrente o su representante."

Artículo 12. Trámite*. "Encontrándose los antecedentes en el órgano que deba conocer de los recursos de revocatoria o reposición, se correrán las siguientes audiencias: a) A todas las personas que hayan manifestado su interés en el expediente administrativo y hayan señalado lugar para ser notificadas. b) Al órgano asesor, técnico o legal, que corresponda, según la naturaleza del expediente. Esta audiencia se omitirá cuando la organización de la institución que conoce del recurso carezca de tal órgano. c) A la Procuraduría General de la nación. Las mencionadas audiencias se correrán en el orden anteriormente establecido".*

Artículo 13. Plazo. *"El plazo de las audiencias a que se refiere el artículo anterior será en cada caso de cinco días. Tales plazos son perentorios e improrrogables, causando responsabilidad para los funcionarios del órgano administrativo asesor y de la Procuraduría General de la Nación, si no se evacuan en el plazo fijado".*

LEY DE PROBIDAD Y RESPONSABILIDADES DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PÚBLICOS

Artículo 6*. "Literal c) La preeminencia del interés público sobre el privado";*

Artículo 7*. "Funcionarios públicos. Los funcionarios públicos conforme los denomina el artículo 4 de esta ley, están obligados a desempeñar sus deberes, atribuciones, facultades y funciones con estricto apego a la Constitución Política de la República y, las leyes. En consecuencia, están sujetos a responsabilidades de carácter administrativo, civil y penal por las infracciones, omisiones, acciones, decisiones y resoluciones en que incurrieren en el ejercicio de su cargo.".*

Artículo 8*. "**Responsabilidad administrativa.** La responsabilidad es administrativa cuando la acción u omisión contraviene el ordenamiento jurídico administrativo y las normas que regulan la conducta del funcionario público, asimismo, cuando se incurriere en negligencia, imprudencia o impericia o bien incumpliendo leyes, reglamentos, contratos y demás disposiciones legales a la institución estatal ante la cual están obligados a prestar sus servicios; además, cuando no se cumplan, con la debida diligencia las obligaciones contraídas o funciones inherentes al cargo, así como cuando por acción u omisión se cause perjuicio a los intereses públicos que tuviere encomendados y no ocasionen daños o perjuicios patrimoniales, o bien se incurra en falta o delito".*

Artículo 9*. "**Responsabilidad Civil.** Genera responsabilidad civil la acción u omisión que con intención o por negligencia, imprudencia, impericia o abuso de poder se cometa en perjuicio y daño del patrimonio público, independiente de la responsabilidad penal que se genere. Los daños y perjuicios provenientes de la responsabilidad civil se harán efectivos con arreglo al Código Civil y demás disposiciones legales vigentes sobre la materia, salvo que la acción civil se decida dentro de la acción penal en forma conjunta".*

Artículo 13. *"**Responsabilidad solidaria.** Los miembros de juntas directivas o de cuerpos colegiados y comités, asociaciones, fundaciones, patronatos y demás organizaciones no gubernamentales*

encargados de la administración y manejo del patrimonio público a que se refiere el artículo 4 de la presente Ley, incurren solidariamente en responsabilidad administrativa cuando concurre con sus votos a la aprobación del registro de operaciones o de pagos ilegales de fondos y uso indebido de bienes, valores, enseres o productos, sin perjuicio de la responsabilidad penal y civil que de tales acuerdos pudieran derivarse. Esta disposición será aplicable a los concejos municipales. Incurren igualmente en la responsabilidad a que se refiere el párrafo anterior, los funcionarios que hubieren autorizado tales pagos, salvo que hubieren objetado previamente por escrito la orden respectiva".

LEY ORGÁNICA DEL PRESUPUESTO

***Artículo 76.** "Retribuciones y servicios no devengados. No se reconocerán retribuciones personales no devengadas ni servicios que no se hayan prestado.".*

LEY DEL ORGANISMO JUDICIAL

***Artículo 3.** Primacía de la ley. Contra la observancia de la ley no puede alegarse ignorancia, desuso, costumbre o práctica en contrario.".*

***Artículo 22. "**Primacía del interés social. El interés social prevalece sobre el interés particular".*

ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA (NACIONAL Y AUTÓNOMA)

***Artículo 131.** "La administración y contabilidad de la Universidad de San Carlos de Guatemala, será auditada por el Auditor de la propia Universidad y glosada por Contraloría General de Cuentas de la Nación.".*

NORMATIVO DE ACTUACIÓN DE AUDITORÍA INTERNA

***Numeral 1. Objetivo.** "Establecer y normar la competencia, propósito, responsabilidad y actuación de Auditoría Interna para ejecutar con eficiencia, eficacia, economía, oportunidad y diligencia, las funciones de auditar la administración y la contabilidad de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Inclusive, en las áreas financieras, académicas, presupuestarias, convenios y contratos con otras personas jurídicas o individuales y cualquier otra área de la Universidad".*

***Numeral 3. Definiciones. Auditoría interna:** "responsable de realizar la actividad objetiva e independiente de aseguramiento razonable y consulta, para agregar valor, mejorar las operaciones y colaborar con el logro de los objetivos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, desempeñándose con un enfoque sistemático y disciplinado para evaluar y mejorar los procesos de gestión y control para la ejecución transparente de sus operaciones. (…) **Control Interno:** sistema diseñado por la administración de la Universidad para dar seguridad razonable y fiabilidad al cumplimiento de los objetivos institucionales y comprende la efectividad y eficiencia de las operaciones, confiabilidad de la información financiera y administrativa, observancia de las leyes, procedimientos internos y normativa aplicable.*

***Numeral 4. Atribuciones de Auditoría interna. Literal b)** "Realizar auditorías especiales, según programación o necesidades".*

***Numeral 11. Tipos de Auditoría. Literal e)** "Especiales. Trabajos de auditoría especiales a los procesos administrativos, económicos, financieros, contables, académicos, entre ellos: ingresos por productos agrícolas y pecuarios, bienes muebles y otros activos, impresión de formularios oficiales y otros según las necesidades o programaciones".*

***Numeral 18.1. Pliego preventivo de responsabilidades. 18.1.** "Documento legal resumido a entregar a los responsables cuando Auditoría Interna en el ejercicio de sus funciones determine: (…) **literal h).** "Desviación e incumplimiento de atribuciones, horarios contratados y comprobada negligencia en el desempeño de las funciones por parte de los trabajadores universitarios. (…) El Pliego Preventivo de Responsabilidades se fundamenta en el hecho que todo trabajador universitario está en su derecho de presentar como medio de prueba documentos que justifiquen o aclaren la responsabilidad imputada".*

***Numeral 18.2.** Los objetivos del Pliego Preventivo de Responsabilidades son: (…) Literal b) Instituir el Pliego Preventivo de Responsabilidades administrativas o civiles con respaldo documental mediante el cual, se requerirá ante la autoridad respectivas -sic-la implantación de las medidas disciplinarias a los funcionarios o empleados que en forma directa han incumplido con sus atribuciones en detrimento del*

patrimonio universitario, ya sea por negligencia, interés, malicia o evitando una sana administración. (…) Literal e) Como responsabilidad administrativa o civil con motivo de trabajo se debe comprender que existe obligación legal para que una persona física (funcionario o empleado) o moral restituya, resarza o pague a otra persona física o moral (Universidad de San Carlos de Guatemala), por el daño o perjuicio que le ocasione en sus recursos".

***Numeral 19. Solicitud de Registro Contable**. "Vencido el plazo para el desvanecimiento del Pliego Preventivo de Responsabilidades, inclusive prórroga solicitada si fuere el caso y se determine la responsabilidad de afectar recursos de la Universidad, Auditoría Interna, solicita por escrito al Departamento de Contabilidad el registro a cargo de la Cuenta Deudores, subcuenta, nombre, registro de personal y Código Único de Identificación (CUI) del documento personal de identificación del o de los trabajadores responsables".*

FALLO DE LA CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD

CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD. EXPEDIENTE 6614-2023 DE FECHA 06 DE FEBRERO DE 2024, SE PRONUNCIÓ:

"… Al tenor de lo analizado, este Tribunal estima que los agravios denunciados [de los cuales se hizo referencia en los apartados respectivos de esta sentencia] y que de acuerdo a la postulante generan las violaciones constitucionales señaladas, carecen de asidero, pues se emitió el acto reclamado debidamente razonado y fundamentado, dado que oportunamente se señalaron las razones por las cuales los medios de prueba de declaración de parte y documentos, no podían prosperar, sin que tal proceder, a criterio de esta Corte, implique violación a los derechos y principios invocados por la requirente".

FALLO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, CÁMARA DE AMPARO Y ANTEJUICIO. EXPEDIENTE 678-2003 DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2004, SE PRONUNCIÓ:

"… por lo que, al haber quedado establecido que durante la tramitación de ese juicio el postulante ha tenido la posibilidad de oponerse y hacer valer los medios de defensa que permite la ley, no pudiendo ni debiendo estimarse que el sólo hecho de que lo resuelto le haya sido contrario a sus intereses, máxime cuando ello no causa agravio alguno, sea causa suficiente para la procedencia del amparo, pues de conformidad con la abundante y reiterada jurisprudencia de la Corte de Constitucionalidad en sentencias de amparo, dicha acción resulta inviable cuando del estudio de los antecedentes del caso y leyes aplicables se llega a establecer que el Tribunal que resolvió el acto contra el que se reclama ha actuado conforme a sus facultades legales y por ello no se evidencia agravio personal y directo para la postulante del amparo, pese a que esa resolución sea desfavorable al amparista. En casos similares se ha llegado a establecer que una vez determinada la falta de agravio, sin entrar a conocer el fondo de la pretensión ejercitada y luego de agotado todo el trámite del amparo, se ha debido fallar únicamente en ese sentido (que no existe agravio), sin conocer del fondo de la pretensión ejercitada, por lo que la sentencia que se emite en tales condiciones carece de contenido jurídico enriquecedor y/o protector, al establecerse que no ha habido vulneración a derechos o garantías constitucionales o legales, lo que no sólo impide la protección del amparo, sino que el resultado redunda en un notorio retraso en la contienda ordinaria, que debe irse eliminando paulatinamente…".

ANÁLISIS DEL CASO

*El caso objeto de análisis versa con relación al Recurso de Revocatoria interpuesto por el -sic- **CÉSAR FRANCISCO MONZÓN CASTELLANOS**, Vocal IV de la Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en contra de la Referencia identificada como **A-857-2023/145CP** de fecha 6 de noviembre de 2023, emitida Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, notificada el 28 de noviembre de 2023, vía correo electrónico.*

Conveniente es indicar que, el Recurso de Revocatoria se encuentra regulado en el Artículo 7 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, el cual establece que: "Procede el recurso de revocatoria en contra

de resoluciones dictadas por autoridad administrativa que tenga superior jerárquico dentro del mismo ministerio o entidad descentralizada o autónoma. Se interpondrá dentro de los cinco días siguientes al de la notificación de la resolución, en memorial dirigido al órgano administrativo que le hubiere dictado". De la disposición antes relacionada se desprende que el Recurso de Revocatoria procede en contra de las autoridades administrativas sujetas a jerarquía de un órgano superior.

Asimismo, cabe resaltar que se debe de cumplir con todos los requisitos que establece el Artículo 11 de la Ley antes citada, es decir el memorial de revocatoria debe de contener: "I. Autoridad a quien se dirige; II. Nombre del recurrente y lugar en donde recibirá notificaciones; III. Identificación precisa de la resolución que impugna y fecha de la notificación de la misma; IV. Exposición de los motivos por los cuales se recurres; V. Sentido de la resolución que según el recurrente deba emitirse, en sustitución de la impugnada; VI. Lugar, fecha y firma del recurrente o su representante; si no sabe o no puede firmar imprimirá la huella digital de su dedo pulgar derecho u otro que especificará".

En el apartado de exposición de motivos, antecedentes y conclusiones que fundamentan su recurso, el recurrente plantea una serie de argumentos, entre ellos, razonabilidad constitucional, seguridad jurídica en perjuicio de sus derechos patrimoniales, e impedimentos como la pandemia de COVID-19, la toma de la Universidad de San Carlos de Guatemala y la supuesta falta de preparación de la Facultad para iniciar el ciclo académico. Sin embargo, dichas circunstancias, al tratarse de hechos fortuitos e imprevistos, no guardan vinculación directa con el ejercicio de sus funciones ni eximen del cumplimiento de sus obligaciones.

La Dirección de Asuntos Jurídicos al examinar las actuaciones del caso y los antecedentes del acto de autoridad que se impugnan establece que el Recurso de Revocatoria instado por el recurrente el 05 de diciembre de 2023, en su calidad de miembro de la Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad de San Carlos de Guatemala, fue interpuesto por no estar de acuerdo con las conclusiones relacionadas a los hechos imputados, interponiendo dentro del plazo que establece el Artículo 7 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, y según los requisitos del Artículo 11 de la ley precitada, instando ante Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, señalando lugar para recibir notificaciones, no obstante, el recurrente indica señalar los agravios que le causa lo resuelto por Auditoría Interna, se evidencia que dichos argumentos esgrimidos se sustentan en una mera inconformidad del recurrente y no conforme a derecho.

Según el autor Gabino Fraga, en su libro de Derecho Administrativo (1975), nos indica que:

> *"… tampoco son susceptibles de revocación los actos obligatorios o vinculados (…) puesto que la Administración, al realizarlos, está cumpliendo un mandato de la ley, y tal mandato sería ineficaz si en un momento posterior el acto se eliminara. Esta conclusión puede admitirse siempre que el acto sea obligatorio, no sólo en lo que respecta a su creación, sino también en cuanto a su contenido, pues si éste no lo es, entonces no habría inconveniente en que el primer acto quedara revocado por uno posterior con contenido diferente". (pág. 314 y 315)*

Ciertos actos administrativos no pueden ser revocados porque derivan de un mandato legal y su eliminación posterior haría ineficaz la norma que los sustenta. Esto se debe a que tales actos no dependen de la discrecionalidad de la Administración, sino que son consecuencia directa de una obligación impuesta por el ordenamiento jurídico. En estos casos, la revocación no solo implicaría una contradicción normativa, sino que también vulneraría el principio de legalidad, ya que la Administración estaría incumpliendo un mandato expreso de la ley.

No obstante, cuando el acto es obligatorio en su existencia, pero su contenido no está estrictamente determinado por la norma, puede ser objeto de modificación o sustitución sin afectar la validez del mandato legal que lo origina, siempre que se acredite, con base en los principios de idoneidad, licitud, pertinencia y suficiencia probatoria, que el contenido del acto contraviene un precepto legal, su revocación no respondería a un criterio discrecional, sino que constituiría una medida correctiva necesaria para restablecer la legalidad y asegurar la observancia del ordenamiento jurídico.

En cuanto al principio de razonabilidad constitucional argumentado por el recurrente

Al respecto la Corte Suprema de Justicia, Cámara de Amparo y Antejuicio en el expediente 678-2003 de fecha 17 de junio de 2004, se pronunció:

> *"… por lo que, al haber quedado establecido que durante la tramitación de ese juicio el postulante ha tenido la posibilidad de oponerse y hacer valer los medios de defensa que permite la ley, no pudiendo ni debiendo estimarse que el sólo hecho de que lo resuelto le haya sido contrario a sus intereses, máxime cuando ello no causa agravio alguno, sea causa suficiente para la procedencia del amparo, pues de conformidad con la abundante y reiterada jurisprudencia de la Corte de Constitucionalidad en sentencias de amparo, dicha acción resulta inviable cuando del estudio de los antecedentes del caso y leyes aplicables se llega a establecer que el Tribunal que resolvió el acto contra el que se reclama ha actuado conforme a sus facultades legales y por ello no se evidencia agravio personal y directo para la postulante del amparo, pese a que esa resolución sea desfavorable al amparista. En casos similares se ha llegado a establecer que una vez determinada la falta de agravio, sin entrar a conocer el fondo de la pretensión ejercitada y luego de agotado todo el trámite del amparo, se ha debido fallar únicamente en ese sentido (que no existe agravio), sin conocer del fondo de la pretensión ejercitada, por lo que la sentencia que se emite en tales condiciones carece de contenido jurídico enriquecedor y/o protector, al establecerse que no ha habido vulneración a derechos o garantías constitucionales o legales, lo que no sólo impide la protección del amparo, sino que el resultado redunda en un notorio retraso en la contienda ordinaria, que debe irse eliminando paulatinamente…".*

En el mismo sentido, la Corte de Constitucionalidad, en el expediente 6614-2023 de fecha 06 de febrero de 2024, se pronunció:

> *"… Al tenor de lo analizado, este Tribunal estima que los agravios denunciados [de los cuales se hizo referencia en los apartados respectivos de esta sentencia] y que de acuerdo a la postulante generan las violaciones constitucionales señaladas, carecen de asidero, pues se emitió el acto reclamado debidamente razonado y fundamentado, dado que oportunamente se señalaron las razones por las cuales los medios de prueba de declaración de parte y documentos, no podían prosperar, sin que tal proceder, a criterio de esta Corte, implique violación a los derechos y principios invocados por la requirente". (lo subrayado es propio).*

En congruencia con lo anterior, Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, de conformidad con el Normativo de Actuación de Auditoría Interna, el cual fue aprobado a través del Punto Octavo, inciso 8.1 del Acta No. 17-2020 de fecha 29 de abril de 2020 de sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario, de esta casa de estudios superiores, tiene la facultad de iniciar Pliego Preventivo de Responsabilidades, notificar para el ejercicio del derecho de defensa con el fin que los presuntos responsables presenten la debida documentación de desvanecimiento, los cuales al no solventar ni justificar las situaciones señaladas, ésta puede imponer pliego definitivo de responsabilidades con el fin de requerir el inmediato reintegro.

No está demás señalar, que en el Artículo 7 de la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, determina que los funcionarios públicos están obligados a desempeñar sus deberes, atribuciones, facultades y funciones con estricto apego a la Constitución Política de la República de Guatemala y, las leyes. En consecuencia que están sujetos a responsabilidades de carácter administrativo, civil y penal por las infracciones, omisiones, acciones, decisiones y resoluciones en que incurrieren en el ejercicio de su cargo, así mismo el artículo 8 de la ley antes citada establece que la responsabilidad administrativa por acción u omisión contraviene el ordenamiento jurídico administrativo, cuando incurriere en negligencia, imprudencia, impericia o bien incumplimiento de leyes, reglamentos, contratos y demás disposiciones legales a la institución estatal ante la cual están obligados a prestar sus servicios; además, cuando no se cumplan, con la debida diligencia las obligaciones contraídas o funciones inherentes al cargo, así como cuando por acción u omisión se cause perjuicio a los intereses públicos que tuviere encomendados y no ocasionen daños o perjuicios patrimoniales, o bien se incurra en falta o delito.

Así mismo de conformidad, con el Artículo 82 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que establece que la Universidad de San Carlos de Guatemala, es una institución autónoma con personalidad jurídica (…) Se rige por su Ley Orgánica y por los estatutos y reglamentos que ella emita, en ese sentido, el actuar de Auditoría Interna de esta casa de estudios superiores se encuentra regulada de conformidad con el Normativo de Actuación de Auditoría Interna, por lo que, de acuerdo con el control interno el cual es un sistema diseñado por la administración de la Universidad para dar seguridad razonable y fiabilidad al cumplimiento de los objetivos institucionales y comprende la efectividad y eficiencia de las operaciones, confiabilidad de la información financiera y administrativa, observancia de las leyes, procedimientos internos y normativa aplicable, y de ser necesario de conformidad con la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, esta podrá ejercer el control externo posterior o concurrente, diseñará e implementará un sistema de auditoría gubernamental que, con un enfoque de auditoría integral, examine y evalúe las actividades administrativas financieras y de gestión.

De conformidad con el Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (Nacional y Autónoma) Artículo 131, que establece que la administración y contabilidad de la Universidad de San Carlos de Guatemala, será auditada por el Auditor de la propia Universidad y glosada por Contraloría General de Cuentas de la Nación, y lo que establece el Artículo 76 de la Ley Orgánica del Presupuesto: ***"No se reconocerán retribuciones personales no devengadas ni servicios que no se hayan prestado"****. Por tal razón el actuar de la Auditoría Interna se encuentra encuadrado dentro del marco legal establecido en la normativa interna de esta universidad.*

*En ese sentido, resulta oportuno indicar que la auditoría no responde a un criterio discrecional sino de conformidad con el Punto Séptimo, Inciso 7.1 del Acta No. 30-2022 de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario el 28 de septiembre de 2022, en el cual acordó; "****4.*** *Que, si vencidos los plazos establecidos por el Consejo Superior Universitario, no se hubieren retomado las actividades académicas en la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia; se presenten las acciones legales a donde corresponda a efecto de no incurrir en responsabilidad por omisión y además para salvaguardar los intereses universitarios, principalmente de los estudiantes a quienes se les vulnera el derecho constitucional de gozar de una Educación Superior Pública de calidad, atendiendo a lo regulado en el Artículo 10 de la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos.* ***5.*** *Instruir a Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para que realice, de conformidad con el debido proceso, la verificación del cumplimiento de horarios y atribuciones del personal académico, administrativo y de servicios de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, de conformidad con el Artículo 131 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (nacional y autónoma) y el Numeral 18 del Normativo de Actuación de Auditoría Interna".*

En concordancia con el Artículo 154 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que establece respecto a la función pública estos son "… responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella, por lo que se encuentran sujetos a la observancia y estricto cumplimiento de la normativa universitaria, funciones contractuales y el actuar de Auditoría Interna, se encuentran en pleno conocimiento de los fines constitucionales de esta casa de estudios superiores, normativa universitaria y ordinaria, por lo que, tal como lo establece la Ley del Organismo Judicial en el Artículo 3, "Contra la observancia de la ley no puede alegarse ignorancia, desuso, costumbre o práctica en contrario". En virtud de lo antes expuesto, la Dirección de Asuntos Jurídicos emite.

DICTAMEN:

La Dirección de Asuntos Jurídicos del análisis realizado al expediente venido en consulta y con fundamento en el Artículos -sic- 12, 44, 82 y 154 de la Constitución Política de la República de Guatemala; Artículos 3, 7, 8, 11, 12 y 13 de la Ley de lo Contencioso Administrativo; Artículos 6 literal c, 7 y 8 de la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos; Artículo 76 de la Ley Orgánica del Presupuesto; Artículos 3 y 22 de la Ley del Organismo Judicial; Artículo 131 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (nacional y autónoma); numerales 1, 3, 4 literal

b, 11 literal e, 18.1 literal h, 18.2 y 19 del Normativo de Actuación de Auditoría Interna; fallos de la Corte de Constitucionalidad dentro del expediente 6614-2023 con fecha 06/02/2024 y de la Corte Suprema de Justicia, Cámara de Amparo y Antejuicio dentro del expediente 678-2003 con fecha 17/06/2004. Esta dirección dictamina que:

I. De conformidad con el artículo 7 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, el presente expediente debe ser elevado a conocimiento, discusión y resolución del Consejo Superior Universitario al ser el superior jerárquico de Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

II. El Consejo Superior Universitario, si así lo considera pertinente, puede RECHAZAR IN LIMINE (PARA SU TRÁMITE) el Recurso de Revocatoria instado por el recurrente ***CÉSAR FRANCISCO MONZÓN CASTELLANOS****, Vocal IV de la Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en contra de la Referencia identificada como* ***A-857-2023/145CP,*** *emitida por Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala el 6 de noviembre de 2023 y notificada el 28 de noviembre de 2023, vía correo electrónico, en virtud que el memorial que contiene el Recurso de Revocatoria, incumplió con los requisitos establecidos en el Artículo 11 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, específicamente:*

- ***Numeral IV. Exposición de los motivos por los cuales se recurres: -sic-*** *Lo anterior porque omite señalar las afectaciones legales que le causa la referencia emitida por Auditoría Interna, pues no acreditó ni argumentó violación legal al procedimiento, inexacta interpretación de la ley ni arbitrariedad de los propios hechos en relación a la conclusión de Auditoría Interna.*
- ***Numeral V. Sentido de la resolución que según el recurrente deba emitirse, en sustitución de la impugnada:*** *Dado que omitió señalar con suficiencia las afectaciones legales, al no solventar, justificar ni aportar prueba suficiente que evidenciara la presunción de responsabilidad no es posible revocar el acto impugnado, puesto que carece de la suficiencia probatoria requerida para sustentar tal decisión.*

Estos son aspectos que no pueden ser subsanados por el Consejo Superior Universitario, pues es una obligación que la ley le impone al recurrente como requisito al hacer uso del recurso de revocatoria, por lo que, se refleja que los argumentos esgrimidos se sustentan en un mero descontento del impugnante, respecto al efecto económico de carácter personal que le causa la fiscalización de Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

La cual con fundamento en el Artículo 82 de la Constitución Política de la República de Guatemala, respecto a que esta Universidad es una institución autónoma con personalidad jurídica, que se rige por su Ley Orgánica y por los estatutos y reglamentos que ella emita, Artículo 131 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (nacional y autónoma), en cuanto que la administración y contabilidad de la Universidad de San Carlos de Guatemala, será auditada por el Auditor de la propia Universidad, y el Normativo de Actuación de Auditoría Interna, que establece que tiene la facultad de fiscalizar y auditar el patrimonio universitario, y concretamente el numeral 18.1 literal h) del mencionado Normativo de Actuación, que establece que Auditoría Interna tiene como atribución determinar la responsabilidad respecto a la "… ***Desviación e incumplimiento de atribuciones, horarios contratados y comprobada negligencia en el desempeño de las funciones por parte de los trabajadores universitarios…".***

Para lo cual, según la ley, siguiendo los procedimientos administrativos correspondientes como en el presente caso, tiene competencia para emitir Pliegos Definitivos de Responsabilidad -sic- en caso no se desvanezcan los Pliegos Preventivos de Responsabilidad -sic- por incumplimiento de jornadas, horarios y atribuciones; tal como lo indica la autoridad cuestionada en el caso concreto, que concluye que el interesado no solventó, ni justificó las situaciones señaladas por el equipo de Auditoría Interna, toda vez, evidenció la suspensión de actividades académicas por Junta Directiva, aduciendo que fue

imposible mantener una planificación de actividades académicas dada la situación actual de la universidad, dicha planificación quedó en suspenso hasta que se resolviera la problemática, por lo que, se instruyó a las direcciones que los profesores trabajaran en planificación y proyectos académicos, con el fin de estar preparados para el inicio del ciclo lectivo, por lo que los docentes no cumplieron con la carga académica de acuerdo al renglón de contratación, lo anterior es congruente con el Artículo 76 de la Ley Orgánica del Presupuesto, disposición de derecho público y de carácter obligatorio.

En el presente caso se notificó al interesado para el ejercicio del derecho de defensa y se le otorgó el plazo correspondiente para que presentara sus pruebas y argumentos de descargo y al no solventar ni justificar las situaciones señaladas, impuso Pliego Definitivo de Responsabilidades tal como se establece en el Normativo de Actuación de Auditoría Interna y solicitó el Registro Contable al Departamento de Contabilidad de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por lo que, en concordancia con los razonamientos vertidos por la Corte Suprema de Justicia, Cámara de Amparo y Antejuicio dentro del expediente 678-2003, sentencia de fecha 17 de junio de 2004 y la Corte de Constitucionalidad dentro del expediente 6614-2023, sentencia de fecha 06 de febrero de 2024, en cuanto a que los actos reclamados al ser debidamente razonados y fundamentados, y que en el momento oportuno el impugnante tuvo la posibilidad de hacer valer los medios de defensa, en ese sentido, el solo hecho de que lo resuelto le sea contrario a sus intereses no causa agravio alguno, tal como lo requiere el Artículo 11 numeral IV de la Ley de lo Contencioso Administrativo.

Aunado a lo anterior el monto total asciende en el caso de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad de San Carlos de Guatemala dentro de la auditoría practicada en el caso concreto, a cinco millones cuatro mil novecientos tres quetzales con trece centavos (Q.5,004,903.13), dentro del cual se incluye el monto atribuido al recurrente el cual asciende al monto de ochocientos treinta y cuatro mil, ciento cincuenta con cincuenta y dos centavos (Q. 834,150.52) cifra que se divide en partes iguales entre los representantes de Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad de San Carlos de Guatemala

Por lo que, Auditoría Interna según las actuaciones administrativas de conformidad con el caso concreto, siguió el debido proceso y otorgó el derecho de defensa y debido proceso garantías constitucionales establecidas en Artículo 12 y 14 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

*III. La resolución emitida debe ser notificada al recurrente **CÉSAR FRANCISCO MONZÓN CASTELLANOS**, Auditoría Interna de esta Casa de Estudios Superiores y a la Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad de San Carlos de Guatemala." ----------*

Al respecto, este Consejo Superior Universitario, en virtud del análisis legal respectivo y de los elementos que conforman el expediente de mérito, **ACUERDA: Con fundamento en los artículos 12, 44, 82 y 154 de la Constitución Política de la República de Guatemala; artículos 3, 7, 8, 11, 12 y 13 de la Ley de lo Contencioso Administrativo; artículos 6 literal c), 7 y 8 de la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos; artículo 76 de la Ley Orgánica del Presupuesto; artículos 3 y 22 de la Ley del Organismo Judicial; artículo 131 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (Nacional y Autónoma); numerales 1, 3, 4 literal b), 11 literal e), 18.1 literal h), 18.2 y 19 del Normativo de Actuación de Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala; fallos de la Corte de Constitucionalidad dentro del expediente 6614-2023 con fecha 06/02/2024, y de la Corte Suprema de Justicia, Cámara de Amparo y Antejuicio dentro del expediente 678-2003 con fecha 17/06/2004: ----------**

1. RECHAZAR IN LIMINE (PARA SU TRÁMITE), el Recurso de Revocatoria instado por el recurrente CÉSAR FRANCISCO MONZÓN CASTELLANOS, Vocal IV de la Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad de San Carlos

de Guatemala, en contra de la REFERENCIA A-857-2023/145CP, emitida por Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el 06 de noviembre de 2023 y notificada el 28 de noviembre de 2023, vía correo electrónico, en virtud que, el memorial que contiene el Recurso de Revocatoria, incumplió con los requisitos establecidos en el artículo 11 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, específicamente incumplió con lo siguiente: ----------

- **Numeral IV. Exposición de los motivos por los cuales se recurres: -sic- lo anterior, porque omite señalar las afectaciones legales que le causa la referencia emitida por Auditoría Interna, pues no acreditó ni argumentó violación legal al procedimiento, inexacta interpretación de la ley ni arbitrariedad de los propios hechos en relación con la conclusión de Auditoría Interna. ----------**
- **Numeral V. Sentido de la resolución que según el recurrente deba emitirse, en sustitución de la impugnada: dado que omitió señalar con suficiencia las afectaciones legales, al no solventar, justificar ni aportar prueba suficiente que evidenciara la presunción de responsabilidad, no es posible revocar el acto impugnado, puesto que carece de la suficiencia probatoria requerida para sustentar tal decisión. ----------**

Los anteriores, son aspectos que no pueden ser subsanados por este Consejo Superior Universitario, pues es una obligación que la ley le impone al recurrente como requisito al hacer uso del recurso de revocatoria, por lo que, se refleja que los argumentos esgrimidos se sustentan en un mero descontento del impugnante, respecto al efecto económico de carácter personal que le causa la fiscalización de Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que, con fundamento en el artículo 82 de la Constitución Política de la República de Guatemala, esta Universidad es una institución autónoma con personalidad jurídica, que se rige por su Ley Orgánica y por los estatutos y reglamentos que ella emita, el artículo 131 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (Nacional y Autónoma), en cuanto a que, la administración y contabilidad de la Universidad de San Carlos de Guatemala, será auditada por el Auditor de la propia Universidad, y el Normativo de Actuación de Auditoría Interna, que establece que tiene la facultad de fiscalizar y auditar el patrimonio universitario, y concretamente el numeral 18.1 literal h) del mencionado Normativo de Actuación, que establece que Auditoría Interna tiene como atribución determinar la responsabilidad respecto a la: "*…Desviación e incumplimiento de atribuciones, horarios contratados y comprobada negligencia en el desempeño de las funciones por parte de los trabajadores universitarios…*". Para lo cual, según la ley, siguiendo los procedimientos administrativos correspondientes como en el presente caso, Auditoría Interna tiene competencia para emitir Pliegos Definitivos de Responsabilidades, en caso no se desvanezcan los Pliegos Preventivos de Responsabilidades por incumplimiento de jornadas, horarios y atribuciones, tal como lo indica la autoridad cuestionada en el caso concreto. Por lo anterior, se concluye que, el interesado no solventó, ni justificó las situaciones señaladas por el equipo de Auditoría Interna, toda vez, evidenció la suspensión de actividades académicas por la Junta Directiva, aduciendo que fue imposible mantener una planificación de actividades académicas dada la situación actual de la Universidad, dicha planificación quedó en suspenso hasta que se resolviera la problemática, por lo que, se instruyó a las direcciones que los profesores trabajaran en planificación y proyectos académicos, con el fin de estar preparados para el inicio del ciclo lectivo, por lo cual, los docentes no cumplieron con la carga académica de acuerdo al

renglón de contratación. Lo anterior, es congruente con el artículo 76 de la Ley Orgánica del Presupuesto, disposición de derecho público y de carácter obligatorio. En el presente caso, se notificó al interesado para el ejercicio del derecho de defensa y se le otorgó el plazo correspondiente para que presentara sus pruebas y argumentos de descargo, y al no solventar ni justificar las situaciones señaladas, se impuso Pliego Definitivo de Responsabilidades, tal como se establece en el Normativo de Actuación de Auditoría Interna, y se solicitó el registro contable al Departamento de Contabilidad de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por lo que, en concordancia con los razonamientos vertidos por la Corte Suprema de Justicia, Cámara de Amparo y Antejuicio dentro del expediente 678-2003, sentencia de fecha 17 de junio de 2004, y de la Corte de Constitucionalidad dentro del expediente 6614-2023, sentencia de fecha 06 de febrero de 2024, en cuanto a que los actos reclamados al ser debidamente razonados y fundamentados, y que, en el momento oportuno el impugnante tuvo la posibilidad de hacer valer los medios de defensa, en ese sentido, el solo hecho de que lo resuelto le sea contrario a sus intereses no causa agravio alguno, tal como lo requiere el artículo 11, numeral IV de la Ley de lo Contencioso Administrativo. Aunado a lo anterior, el monto total asciende, en el caso de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad de San Carlos de Guatemala, dentro de la auditoría practicada en el caso concreto, a cinco millones, cuatro mil novecientos tres quetzales con trece centavos (Q.5,004,903.13), dentro del cual, se incluye el monto atribuido al recurrente, el cual asciende al monto de ochocientos treinta y cuatro mil, ciento cincuenta quetzales con cincuenta y dos centavos (Q. 834,150.52), cifra que se divide en partes iguales entre los representantes de la Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Por lo que, la Auditoría Interna según las actuaciones administrativas de conformidad con el caso concreto, siguió el debido proceso y otorgó el derecho de defensa y debido proceso, garantías constitucionales establecidas en los artículos 12 y 14 de la Constitución Política de la República de Guatemala. ----------

2. Notificar la presente resolución al recurrente CÉSAR FRANCISCO MONZÓN CASTELLANOS; a Auditoría Interna, a la Sección de Cobros y a la Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia -todas de la Universidad de San Carlos de Guatemala-. ----------

Transcripción inmediata.

Constancias de Secretaría:

No.	Descripción	Votos
1	RECHAZAR IN LIMINE (PARA SU TRÁMITE) el Recurso de Revocatoria	24
2	Admitir para su trámite el Recurso de Revocatoria	6
3	Abstenciones	3
	Total	33

quórum: 33 miembros del Consejo Superior Universitario

Se hace constar que los siguientes consejeros razonan su voto, el cual copiado literal dice:

1. Dr. Juan José Prem González, Decano en Funciones de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, razona su voto *"Mi voto fue admitir para su trámite los recursos de revocatoria, toda vez para rechazar in linime un recurso de revocatoria únicamente se requieren dos causales, extemporaneidad y que no sea el recurso idóneo, los cuales en este caso se cumplieron. Lo anterior fundamentado en varias opiniones y sentencias de la Corte de Constitucionalidad en este sentido. Asimismo, al leer los recursos presentados, los mismos contaban con lo establecido en el los numerales IV y V del Artículo 11 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, por lo que lo expuesto en el dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos carece de veracidad en sus argumentos e incurre en ilegalidades".*
2. Lic. Gustavo Adolfo Ajcú Fuentes, Representante Docente de la Facultad de Ciencias Económicas, razona su voto *"VOTO RAZONADO como abstención".*

9.9 **DICTAMEN DAJ No. 340-2025 de fecha 23 de octubre de 2025, de la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al asunto siguiente: Recurso de Revocatoria interpuesto por el recurrente JUAN JOSÉ PREM GONZÁLEZ, Vocal I de la Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en contra de la Referencia número A-860-2023/148CP de fecha 6 de noviembre de 2023 emitida por Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, notificada el 28 de noviembre de 2023.**

El Consejo Superior Universitario procede a conocer el DICTAMEN DAJ No. 340-2025 de fecha 23 de octubre de 2025, de la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al asunto siguiente: Recurso de Revocatoria interpuesto por el recurrente JUAN JOSÉ PREM GONZÁLEZ, Vocal I de la Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en contra de la Referencia número A-860-2023/148CP de fecha 6 de noviembre de 2023 emitida por Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, notificada el 28 de noviembre de 2023. Al respecto, se presenta lo siguiente: ----------

Asunto: RECURSO DE REVOCATORIA NUEVO
Autoridad administrativa que emitió la resolución y a quien se dirige el recurso: AUDITOR GENERAL DE AUDITORÍA INTERNA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

Respetable
Señor Auditor General
Byron Felipe Aguilar
Auditoría Interna
Universidad de San Carlos de Guatemala
Presente.

JUAN JOSÉ PREM GONZÁLEZ, de datos de identificación conocidos dentro del presente expediente, deferentemente comparezco ante usted; y,

I. **DEL LUGAR PARA RECIBIR NOTIFICACIONES:** Señalo como lugar para recibir notificaciones la 12 calle 1-25 de la zona 10, Edificio Géminis 10, Torre Sur, oficina 1204, ciudad de Guatemala y el correo electrónico notificaciones@foppayasociados.com.

II. **CALIDAD CON LA QUE ACTÚO Y LEGITIMACIÓN ACTIVA:** Comparezco en calidad de Vocal I de la Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad de San Carlos de Guatemala y en calidad de agraviado directo de la resolución por este medio impugnada, la cual fue dictada en mi contra.

III. **OBJETO DE MI COMPARECENCIA:** Comparezco a interponer RECURSO DE REVOCATORIA, con fundamento en el artículo siete de la Ley de lo Contencioso Administrativo.

IV. **IDENTIFICACIÓN PRECISA DE LA RESOLUCIÓN QUE SE IMPUGNA Y FECHA DE NOTIFICACIÓN DE LA MISMA:** Comparezco a presentar el citado recurso administrativo contra la Resolución **número A-860-2023/148CP** de fecha 6 de noviembre de 2023 emitida por AUDITORÍA INTERNA de la Universidad de San Carlos de Guatemala, notificada el 28 de noviembre del 2023 vía correo electrónico, por lo que sustento mi recurso administrativo con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

I. RESPECTO AL FONDO DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RECURRIDA: El 28 de noviembre de 2023 fui notificado de la Resolución número REFERENCIA A-860-2023/148CP de fecha 6 de noviembre del 2023, emitida por AUDITORÍA INTERNA de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que en su parte resolutiva me indica: *"(…) Por lo expuesto, el Pliego Preventivo de Responsabilidades No. A-001-2023, se constituye en DEFINITIVO por Q. 834,150.52 para el señor Juan José Prem González; razón por la cual, se emitió Solicitud de Registro Contable No. A-031-2023 del 06 de noviembre de 2023 al Departamento de Contabilidad de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para el registro en su cuenta de deudores por el monto antes descrito, el cual deberá ser exigible mediante los procedimientos internos de cobros vigentes."*

Contra la imposición de la referida sanción es que presento mi impugnación por considerarla contraria al principio de razonabilidad constitucional que rige la administración pública y con el cual debe interpretarse la normativa aplicable, así como contraria a la seguridad jurídica en perjuicio de mis derechos patrimoniales y contraria a los principios de derecho de defensa, presunción de inocencia y principio de legalidad.

II. ANTECEDENTES

1. El señalamiento formulado por el equipo de auditoría interna se realizó por medio del Pliego Preventivo de Responsabilidades A-001-2023 en el cual se indica que los docentes no han cumplido con su carga académica de acuerdo al renglón de contratación durante el segundo semestre del ciclo académico 2022, debido a que Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, acordó en Acta No. 18-07/2022 del 14 de julio de 2022, mediante inciso 4.8.1 *"Debido a que es imposible mantener una planificación de actividades académicas dada la situación actual de la Universidad, dicha planificación queda en suspenso hasta que se resuelva la problemática actual. Por el momento se instruye a la direcciones que los profesores trabajen en planificación y proyectos académicos, con el fin de estar preparados para el inicio del ciclo lectivo."* Asimismo, en la observación 1 de la REFERENCIA A-107-2023/009 CP se señala "SUSPENSIÓN DE LA PLANIFICACIÓN

ACADÉMICA DEL SEGUNDO SEMESTRE 2022", en dicha observación el equipo de auditoría asevera haber tenido a la vista los informes de labores del personal docente, administrativo y de servicios, observando que el personal docente cumplió solamente con lo instruido por Junta Directiva: es decir, solamente realizaron trabajo de planificación y proyectos académicos con el fin de estar preparados para el inicio del ciclo lectivo, sin cumplir con las atribuciones establecidas en su contrato o nombramiento; lo cual, constituye desviación e incumplimiento de atribuciones por parte del personal docente, derivado de la instrucción acordada por Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia en el Acta No. 18-07/2022, inciso 4.8.1 antes referida.

2. Así mismo, durante el segundo semestre del ciclo académico 2022, se realizó el pago completo de sueldos y prestaciones a dicho personal, afectado de esta forma el patrimonio universitario, debido a que las remuneraciones no fueron devengadas conforme a sus contratos o nombramientos de personal, por instrucción de Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia.
3. Dentro del legajo presentado se adjuntan documentos de la Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia trasladó al Consejo Superior Universitario relacionados con los inconvenientes existentes para cumplir plenamente con la planificación aprobada para el segundo semestre del ciclo académico 2022, así como de las acciones aprobadas por Junta Directiva, ejemplo: envío y recepción de los documentos siguientes: Sd29062022 del 24 de junio del 2022, S 431.069022 del 24 de junio del 2022. SA7507922 del 6 de julio del 2022, Sd98079022 del 26 de julio del 2022, SS33089022 del 17 de agosto del 2022, lo anterior evidencia el traslado de dichas referencias al Consejo Superior Universitario. No obstante, lo antes descrito, según el criterio de los auditores, la Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, asumió la responsabilidad de suspender la planificación académica del segundo semestre 2022, impidiendo al personal docente cumplir plenamente con las funciones asignadas en los contratos o nombramientos de trabajo.

4. También dentro del legajo se adjuntan una serie de documentos relacionados sobre gestión de espacios en entidades externas, como en dependencias universitarias para realizar algunas actividades presenciales de la Facultad.
5. En el análisis de la documentación de desvanecimiento se observaran los argumentos y documentación de soporte, incluyendo los informes de labores presentados por el personal docente incluidos en la memoria USB, resalta que las actividades que no requieren la infraestructura del campus central indispensablemente para su desarrollo académico, se llevaron a cabo normalmente, dentro de las que se mencionan Ejercicio Profesional Supervisado (EPS), Escuela de Estudios Post Grado, Instituto de Ciencia Animal y Ecosalud y actividades de extensión entre otros, lo anterior, de nuevo según los auditores, respalda lo aseverado por el equipo de auditoria quien indicó que el personal docente no llevó a cabalidad las atribuciones de acuerdo a sus contratos o nombramientos.
6. En el punto SÉPTIMO, inciso 7.1 del Acta No, 21-2022, el Consejo Superior Universitario acordó en el numeral 1), literal a. *"Las clases teóricas continúen bajo la modalidad virtual (educación a distancia, aprendizaje en línea, modalidad no presencial), a excepción de exámenes parciales, finales y de recuperación los cuales podrán realizarse en forma presencial previa autorización del órgano de dirección correspondiente… b. Se autoriza a las Juntas Directivas… que evalúen y planifiquen el retorno a la presencialidad… La autoridad responsable de establecer lo relativo a la actividad presencial o por trabajo remoto será la Junta Directiva… en el caso del personal académico…".* Por lo expuesto se evidencia las acciones acordadas por la Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia no corresponden a lo establecido por el Consejo Superior Universitario, derivado que tomaron la decisión de suspender la planificación académica del segundo semestre del año 2022 e instruir al personal docente a realizar únicamente actividades de planificación y proyectos académicos, con el fin de estar preparados para el inicio del ciclo lectivo; por lo tanto, Junta Directiva asumió la responsabilidad de dar instrucciones distintas a la carga académica que debió realizarse en ese periodo por el personal docente, de conformidad con las atribuciones estipuladas en sus contratos o nombramientos de personal.

III. DE LA RESOLUCIÓN POR ESTE MEDIO RECURRIDA

En la resolución que por este medio se impugna, los auditores de la Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, arriban a la siguiente:

"CONCLUSIÓN"

Por lo anterior, se concluye que la documentación presentada por el señor Juan José Prem González no desvanece el Pliego Preventivo de Responsabilidades A-001-2023, debido a que no se adjunta evidencia que demuestre que el personal docente haya cumplido con sus atribuciones estipuladas en su contrato o nombramiento de personal en el periodo del 1 de julio al 30 de septiembre de 2022 (y a la fecha de la auditoría), se confirma que existió desviación e incumplimiento de atribuciones del personal docente al realizar otras funciones, tales como: capacitaciones y revisión de contenidos programáticos de los cursos, lo anterior bajo responsabilidad y por decisión de Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, al dejar en suspenso la planificación que había sido aprobada con anterioridad, para el segundo semestre del ciclo académico 2022, según Acta No. 18-07/2022 del 14 de julio de 2022, numeral 4.8.1.

Por lo expuesto, el Pliego Preventivo de Responsabilidades No. A-001-2023, se constituye en DEFINITIVO por Q. 834,150.52 para el señor Juan José Prem González; razón por la cual, se emitió Solicitud de Registro Contable No. A-031-2023 del 06 de noviembre de 2023 al Departamento de Contabilidad de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para el registro en su cuenta de deudores por el monto antes descrito, el cual deberá ser exigible mediante los procedimientos internos de cobros vigentes.

IV. DE LOS AGRAVIOS CAUSADOS

1. LA RESOLUCIÓN ES CONTRARIA AL PRINCIPIO DE RAZONABILIDAD CONSTITUCIONAL, pues la misma es completamente desproporcionada en cuanto la sanción es por el proceder o actuar de otras personas, que realizaron actividades propias de sus contratos de trabajo en situaciones de adversidad como lo fueron la Pandemia del Covid 19 y la toma de las instalaciones por

parte de un grupo de estudiantes universitarios, por ende ante DOS EVENTOS de fuerza mayor, es indudable que la planificación de las clases se vió afectada, sin que estos actos puedan ser imputables a mi persona o a los demás miembros de la Junta Directiva de la facultad a la que pertenezco, pues debimos adaptarnos a situaciones externas de fuerza mayor, que además cambiaron la situación de todas y cada una de las facultades de esta honorable casa de estudios.

2. LA RESOLUCIÓN VULNERA EL PRINCIPIO DE SEGURIDAD Y CERTEZA JURÍDICA, pues se me sanciona pese a existir normativas que permitieron que los profesores siguieran realizando sus actividades de la mejor manera posible a pesar de las adversidades mencionadas y siendo que nadie impugnó dichas resoluciones, las mismas quedaron firmes y fueron cumplidas, sin poner en riesgo el transcurso de las actividades propias de la universidad.
3. Vulnera el principio de Legalidad, pues está estableciendo una sanción por una causal inexistente en los reglamentos de la Universidad, como lo es "*...desviación e incumplimiento de atribuciones del personal docente al realizar otras funciones, tales como: capacitaciones y revisión de contenidos programáticos de los cursos…*" Vale destacar que esas funciones sí están previstas en los contratos laborales de este personal e incluso en la Ley Orgánica de la USAC. Es importante resaltar que el mismo Consejo Superior Universitario, ante la pandemia del COVID 19, decidió MODIFICAR la forma de impartir las clases, sin que esto se considerara de ninguna forma una falta, por lo que el hecho de que la Junta Directiva de la facultad a la que pertenezco, decidiera tomar medidas ante situaciones de fuerza mayor como la toma de las instalaciones o el Covid 19, no puede bajo ninguna forma ser una causal de sanción, pues la misma no existe en ningún reglamento de la Universidad.
4. Se vulneran los principios de legalidad y de certeza jurídica en su vertiente del Non bis in idem, pues dentro del presente caso se me sanciona por hechos ocurridos del 1 de julio al 30 de septiembre del año 2022, habiéndose emitido la sanción por actos del uno de julio al 31 del mismo mes del año 2022, sin embargo debo indicar que al respecto de estos hechos y periodo auditado, ya existía OTRA AUDITORÍA, con número A-854-2023/213F en la cual TAMBIÉN ME SANCIONAN, por hechos ocurridos en el mismo mes y año, por

lo que es claro que estoy siendo sujeto de una doble persecución, situación que es completamente ILEGAL Y ARBITRARIO.

5. Por último debo indicar que la presente auditoría, nace de una orden ilegalmente emitida, y por ende viola el principio de legalidad de los funcionarios públicos establecido en el artículo 154 de la Constitución Política de la República de Guatemala pues la orden de realizar la misma deriva de una orden que se dió por parte del entonces secretario del Consejo Superior Universitario, sin que la resolución de la cual nació la misma, se encontrara firme, pues la misma había sido recurrida por mi persona y otros miembros de la facultad, situación que fue incluso aceptada por la misma asesoría jurídica del CSU, quienes nos notificaron con posterioridad la resolución de los recursos. Dicha actuación constituye un claro Abuso de Autoridad por parte del secretario, quien no tenía la facultad para ordenar la presente auditoría si la resolución no se encontraba en firme.

V. CONCLUSIONES DE LOS ARGUMENTOS POR LOS CUALES PRESENTO EL PRESENTE RECURSO

Básicamente, honorables miembros del Consejo Superior Universitario, se me está cobrando el salario de profesores QUE SÍ IMPARTIERON CLASES Y QUE CUMPLIERON CON SUS RESPONSABILIDADES SEGÚN SUS CONTRATOS DE TRABAJO, pues los miembros de la Auditoría Interna indican en sus conclusiones que: *"…existió desviación e incumplimiento de atribuciones del personal docente al realizar otras funciones, tales como: capacitaciones y revisión de contenidos programáticos de los cursos…"*

Sin embargo, la auditoría interna obvia al momento de llegar a estas conclusiones, los siguientes aspectos:

a) Que los profesores sí impartieron clases y realizaron actividades propias de sus contratos laborales, según las instrucciones recibidas y las capacidades que se tenían.
b) Las funciones de capacitar y revisar contenidos programáticos son propias de los docentes de las distintas facultades de la Tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, pues estas son actividades que incluso están previstas en los contratos de los docentes, por lo que no se puede decir que le sean ajenas a los mismos.

c) Además, se me señala directamente de ser responsable de que los docentes realizaran estas actividades, que están adecuadas a sus respectivos contratos, sin embargo, obvian indicar que esta decisión se debió tomar por dos razones fundamentales y de FUERZA MAYOR, siendo la primera que se había dado una toma de los edificios administrativos y de clases de la facultad, lo cual imposibilitaba a los docentes y todo el personal administrativo, a realizar sus funciones con "normalidad", debiendo tomar en cuenta además que desde antes de esta situación, ya las clases se impartían en forma virtual POR EL COVID 19, pero con el apoyo de personal administrativo que SI debía ir a las oficinas administrativas.

d) Además de lo anteriormente indicado, los miembros de la Auditoría Interna, nunca tomaron en cuenta que la Junta Directiva de la facultad a la que pertenezco, ante la existencia de DOS MOTIVOS de fuerza mayor y externos a la facultad, como lo eran la Pandemia del Covid 19 y la posterior toma de los edificios administrativos, por lo cual solicitamos en repetidas ocasiones y mediante oficios al Consejo Superior Universitario, que nos brindara una solución adecuada para seguir impartiendo las clases en condiciones dignas, seguras y que permitieran brindar una educación de calidad, tomando en cuenta sobre todo que no podíamos usar los laboratorios prácticos y en especial la GRANJA que se encuentra al interior del campus central.

e) Sin embargo, el Consejo Superior Universitario, nunca resolvió dichas solicitudes, y fue por esta razón que tampoco se tomaron medidas acordes a contrarrestar la toma de las instalaciones, situación que es un hecho notorio y de dominio público, aprovechando ese momento para que los docentes realizarán otras actividades que son propias de sus funciones de acuerdo a la Ley Constitutiva de la USAC, sus reglamentos y los contratos de trabajo respectivos.

VI. DEL SENTIDO EN QUE SE ESPERA QUE SE DICTE LA RESOLUCIÓN DEL PRESENTE RECURSO:

Que al momento de dictar la resolución, se revoque el acto administrativo recurrido y en consecuencia se dicte una nueva resolución la cual debe indicar:

"Conclusiones: Se declara desvanecido el pliego preventivo de responsabilidades por haberse cumplido con todas las observaciones realizadas y desvanecido todos los cargos."

MEDIOS DE PRUEBA:

Expediente completo de la auditoría que incluye la defensa realizada por mi persona al momento de responder el pliego preventivo que se me realizó en su momento, el cual se encuentra en poder de la auditoría interna. Incluyendo los documentos de defensa que se acompañaron a los escritos que realice en las distintas instancias del presente proceso administrativo.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

ARTÍCULO 2. PRINCIPIOS. Los expedientes administrativos deberán impulsarse de oficio, se formalizarán por escrito, observándose el derecho de defensa y asegurando la celeridad, sencillez y eficacia del trámite. La actuación administrativa será gratuita.

ARTÍCULO 3. FORMA. Las resoluciones administrativas serán emitidas por autoridad competente, con cita de las normas legales o reglamentarias en que se fundamenta. Es prohibido tomar como resolución los dictámenes que haya emitido un órgano de asesoría técnica o legal. Las resoluciones serán notificadas a los interesados personalmente citándolos para el efecto; o por correo que certifique la recepción de la cédula de notificación. Para continuar el trámite deberá constar, fehacientemente, que el o los interesados fueron debidamente notificados con referencia expresa de lugar, forma, día y hora.

ARTÍCULO 7. RECURSO DE REVOCATORIA. Procede el recurso de revocatoria en contra de resoluciones dictadas por autoridad administrativa que tenga superior jerárquico dentro del mismo ministerio o entidad descentralizada o autónoma. Se interpondrá dentro de los cinco días siguientes al de la notificación de la resolución, en memorial dirigido al órgano administrativo que le hubiere dictado.

ARTÍCULO 17. ÁMBITO DE LOS RECURSOS. Los recursos administrativos de revocatoria y reposición serán los únicos medios de impugnación ordinarios en toda la administración pública centralizada y descentralizada o autónoma. Se exceptúan aquellos casos en que la impugnación de una resolución debe conocerla un Tribunal de Trabajo y Previsión Social.

PETICIONES:

Asunto: RECURSO DE REVOCATORIA NUEVO
Autoridad administrativa que emitió la resolución y a quien se dirige el recurso: AUDITOR GENERAL DE AUDITORÍA INTERNA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

I. FORMA:

1. Se admita para su trámite el presente RECURSO DE REVOCATORIA contra la Resolución número A-860-2023/148CP, de fecha 6 de noviembre 2023, emitida por AUDITORÍA INTERNA de la Universidad de San Carlos de Guatemala, notificada el 28 de noviembre del 2023
2. Se tome nota de la calidad con la que actúa, y del lugar señalado para recibir notificaciones;
3. Que en caso se considere que hace falta cumplir con algún requisito presupuesto legal para emitir para su trámite el presente recurso, se imponga el PREVIO respectivo y se fije plazo razonable para su subsanación de conformidad con la jurisprudencia constitucional;
4. Que se tengan por ofrecidos los medios de pruebas individualizados en el apartado correspondiente y se diligencien oportunamente;
5. Que se remita el expediente a la autoridad superior, el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, con informe circunstanciado dentro de los cinco días siguientes a la interposición;
6. Que, encontrándose los antecedentes en el órgano superior, se corran las audiencias que por ley corresponde;
7. Que, en caso lo considere necesario, la autoridad superior ordene la práctica de las diligencias que estime convenientes para mejor resolver;
8. Que, dentro de los 15 días de finalizar el trámite, se dicte la resolución final del presente RECURSO DE REVOCATORIA contra la Resolución número A-860-2023/148CP de fecha 6 de noviembre de 2023, emitida por AUDITORÍA INTERNA de la Universidad de San Carlos de Guatemala, notificada el 28 de noviembre del 2023.

II. FONDO:

9. Que, al resolver, Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, como autoridad administrativa superior DECLARE: I. CON LUGAR el presente RECURSO DE REVOCATORIA contra la Resolución número A-860-2023/148CP, de fecha 6 de noviembre de 2023, emitida por AUDITORÍA INTERNA de la Universidad de San Carlos de Guatemala, notificada el 28 de noviembre del 2023. II.

Asunto: RECURSO DE REVOCATORIA NUEVO
Autoridad administrativa que emitió la resolución y a quien se dirige el recurso: AUDITOR GENERAL DE AUDITORÍA INTERNA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

Consecuentemente se examine la juridicidad de lo resuelto, REVOCANDO la misma y DICTANDO NUEVA RESOLUCIÓN que en derecho corresponde.

10. Que al momento de dictar la nueva resolución, la misma debe indicar:

"Conclusiones: Se declara desvanecido el pliego preventivo de responsabilidades por haberse cumplido con todas las observaciones realizadas y desvanecido todos los cargos."

CITA DE LEYES: Artículos 1, 2, 12 y 28 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 2, 3,4,5 y 6 de la Ley de lo Contencioso Administrativo.
Guatemala, cinco de diciembre de dos mil veintitrés.

F: _____

Derivado de lo anterior, se presenta el DICTAMEN DAJ No. 340-2025 de fecha 23 de octubre de 2025 de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el cual literalmente dice: ----------

"Guatemala, 23 de octubre del 2025

Abogado
Luis Fernando Cordón Lucero
Secretario General
Universidad de San Carlos de Guatemala

***Abogado Cordón Lucero**:*

En atención a su Providencia SG No. 002-01-2024, de fecha 11 de enero de 2024, relacionada con el asunto descrito en el acápite, la Dirección de Asuntos Jurídicos determina los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. *En Punto Séptimo, inciso 7.1 del Acta No. 30-2022 de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario el 28 de septiembre de 2022, en la cual acordó: "Dar por recibida la OPINIÓN DAJ No. 001-2022 (01) (C/R) de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad de San Carlos de Guatemala. 2. Instruir a la Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia para que, en un plazo de ocho días siguientes de notificada la transcripción del presente Punto, presente una planificación para reiniciar las actividades académicas del segundo semestre del 2022, a efecto de cumplir con la función que les ha sido delegada de impartir la enseñanza superior en la rama de su competencia, sin perjuicio de la deducción de las responsabilidades en que haya incurrido. 3. Que, la Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia presente un informe al Consejo Superior Universitario, en el plazo de ocho días siguientes de notificada la transcripción del presente Punto, sobre la planificación que quedó en suspenso a partir del 1 de julio de 2022, y adjunte informe de actividades de los trabajadores docentes, administrativos y de servicios durante los meses de julio, agosto y septiembre de 2022, indicando si corresponden a las establecidas en sus contratos de trabajo, a fin de garantizar la calidad del gasto público y la*

correcta ejecución presupuestaria. 4. Que, si vencidos los plazos establecidos por el Consejo Superior Universitario, no se hubieren retomado las actividades académicas en la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia; se presenten las acciones legales a donde corresponda a efecto de no incurrir en responsabilidad por omisión y además para salvaguardar los intereses universitarios, principalmente de los estudiantes a quienes se les vulnera el derecho constitucional de gozar de una Educación Superior Pública de calidad, atendiendo a lo regulado en el Artículo 10 de la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos. 5. Instruir a Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para que realice, de conformidad con el debido proceso, la verificación del cumplimiento de horarios y atribuciones del personal académico, administrativo y de servicios de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, de conformidad con el Artículo 131 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (nacional y autónoma) y el Numeral 18 del Normativo de Actuación de Auditoría Interna".

2. *Nombramiento de Auditoría Especial No. A-066-2022 de fecha 13 de octubre de 2022; "(...) **UNIDAD:** FACULTAD DE MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA (…) **ASUNTO:** Auditoría Especial, área de trabajo: **Servicios Personales (Docentes, Administrativos y de Servicios)** en la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia (Acta No. 30-2022 del 18-09-2022, del Consejo Superior Universitario, Punto SÉPTIMO, inciso 7.1) (…) **ALCANCE:** Revisión de 01 de julio al 30 de septiembre de 2022 y a la fecha de la auditoría. Evaluar un mínimo de 100 casos del personal docente, administrativo y de servicios en el segundo semestre del año 2022 (Si se estableciere desviación e incumplimiento de atribuciones, horarios contratados y comprobada negligencia en el desempeño de las funciones, se debe aplicar el Normativo de Actuación de Auditoría Interna (Numeral 18.1, literal h). **TIEMPO PRESUPUESTADO:** Del 14 de octubre al 10 de noviembre de 2022. La Referencia del resultado de la auditoría practicada y Pliego Preventivo de Responsabilidades (si procediere este último) deben presentarse a más tardar el 15 de noviembre de 2022".*
3. *Ampliación Nombramiento de Auditoría Especial No. A-066-2022 de fecha 19 de enero de 2023; que indica "De conformidad al Artículo 131 del Estatuto de la Universidad de San Carlos, se les nombró para efectuar la auditoría en la FACULTAD DE MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA, considerando que la documentación requerida por Auditoría Interna fue remitida hasta el mes de noviembre y que el período de -sic- vacacional de la Universidad fue del 1 de diciembre 2022 hasta el 9 de enero de 2023, se amplía el tiempo presupuestado de la auditoría, así: **TIEMPO PRESUPUESTADO AMPLIACIÓN**: Del 11 de noviembre de 2022 al 24 de enero de 2023. La Referencia del resultado de la auditoría practicada y Pliego Preventivo de Responsabilidades (si procediere este último) deben presentarse a más tardar el 30 de enero de 2023".*
4. *Pliego Preventivo de Responsabilidades No. A-001-2023 de fecha 06 de febrero de 2023. "(…) Conceptos SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS por Junta Directiva, derivado que en Acta No.18-07/2022 de 14/07/2022, numeral 4.8 se conoce nota de fecha 06 de julio de Dra. Mónica Solórzano, Dr. Carlos Alfaro y Lic. Antonio Hernández, directores de la Escuela de Medicina Veterinaria, Escuela de Zootecnia y Nivel Introductorio respectivamente, en la que informan que por la situación actual de la universidad, no se podrá cumplir con la planificación aprobada para el segundo semestre. "Junta Directiva ACUERDA: 4.8.1 debido a que es imposible mantener una planificación de actividades académicas dada la situación actual de la universidad, dicha planificación queda en suspenso hasta que se resuelva la problemática actual. Por el momento se instruye a las direcciones que los profesores trabajen en planificación y proyectos académicos, con el fin de estar preparados para el inicio del ciclo lectivo.4.8.2 Reiterar al CSU la solicitud de resolver a la brevedad posible el conflicto que impide las actividades normales de esta facultad". Por lo que los docentes no han cumplido con su carga académica de acuerdo al renglón de contratación, lo que contraviene con lo establecido en 1. punto SÉPTIMO, inciso 7.1 del Acta 21-2022 del Consejo Superior Universitario. (…) IMPORTE 5,004,903.13 (...)".*

5. *Acta No. A-002-2023 de fecha 09 de febrero de 2023, suscrita por: Maestro Rodolfo Chang Shum, Decano de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia; Licenciado Luis Alfredo Hernández Ortiz, Profesional de Auditoría; y Licenciada Jackeline Ivone Jiménez Arana, Auxiliar de Auditoría, ambos de Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para dejar constancia de: "(…)* ***TERCERO:*** *Se lee y anexa a la presente Acta el Pliego Preventivo de Responsabilidades No. A-001-2023.* ***CUARTO:*** *Con base en el numeral 18. Inciso 18.3, subinciso 18.3.3 de las Generalidades del Normativo de Actuación de Auditoría Interna, aprobado en el Punto OCTAVO, Inciso 8.1 del Acta No. 17-2020 de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario el 29 de abril de 2020, a las personas incluidas en el Pliego Preventivo de Responsabilidades referido, por incurrir en responsabilidad según lo descrito en el punto segundo de la presente acta, se les entregará el mismo a la dirección de sus residencias, o bien, se les enviará a su dirección de correo electrónico.* ***QUINTO:*** *Los auditores actuantes hacen constar que, a las personas incluidas en el Pliego Preventivo de Responsabilidades No. A-001-2023, se les concede un plazo de diez (10) días hábiles a partir de la fecha de su entrega o envío, para presentar a Auditoría Interna sus pruebas de descargo para su análisis respectivo, o bien, a través del reintegro del monto indicado en el segundo punto, por medio del formulario 101-C-CCC Ingresos Varios, a la Cuenta de Fondos Propios USAC de la Universidad de San Carlos de Guatemala; caso contrario, se procederá a elaborar la Solicitud de Registro Contable correspondiente…".*
6. *En referencia A-107-2023/009 CP de fecha 09 de febrero de 2023, de Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, dirigida al Consejo Superior Universitario, la cual indica: "…El trabajo de auditoría realizado en el área de servicios personales (docentes, administrativos y de servicios), se efectuó de conformidad con el Normativo de Actuación de Auditoría Interna y demás normativa aplicable; estableciendo que la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia incumplió, como Unidad Académica integrante de la Universidad de San Carlos de Guatemala, con el fin fundamental de elevar el nivel espiritual de los habitantes de la República, conservando, promoviendo y difundiendo la cultura y el saber científico, durante el ciclo académico correspondiente al segundo semestre del año 2022, afectando el patrimonio universitario en forma desfavorable por un monto de Q5,004,903.13 (período de julio a octubre 2022), debido al pago de sueldos a personal docente que no realizó las actividades académicas por las cuales fueron contratados; por consiguiente, es potestad del Consejo Superior Universitario reiterar el requerimiento, a Junta Directiva de esta Unidad Académica, de que se retomen las actividades docentes en el primer semestre del corriente año, caso contrario, si así lo considera ese máximo organismo universitario, se presenten las acciones legales correspondientes o bien, iniciar proceso de suspensión de los contratos de trabajo del personal docente de esa Facultad, por falta de cumplimiento de sus obligaciones como trabajadores universitarios, en cuanto a impartir docencia se refiere; con el fin de evitar que se siga afectando desfavorablemente el patrimonio universitario e incurrir en responsabilidades que son sancionadas por parte del ente fiscalizador".*
7. *En Referencia A-142-2023/017 CP de fecha 09 de febrero de 2023 de Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, la cual indica: "… Derivado de lo anterior, Auditoría Interna procede a remitir el Pliego Preventivo de Responsabilidades No. A-001-2023, a la dirección de los correos electrónicos de las personas incluidas en el mismo, quienes a partir de la presente entrega, deberán presentar a Auditoría Interna, en un plazo de diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de su recepción, la correspondiente documentación de desvanecimiento, la cual, deberá contar con el visto bueno de la autoridad, o bien, evidenciar el reintegro del monto indicado en dicho Pliego Preventivo de Responsabilidades, según corresponda, por medio del formulario 101-C-CCC Ingresos Varios, a la cuenta de Fondos Propios USAC de la Universidad de San Carlos de Guatemala; caso contrario, se procederá a elaborar la Solicitud de Registro Contable correspondiente".*

8. *En Referencia A-193-2023/046 CP de fecha 27 de febrero de 2023, en cuanto, la solicitud de prórroga para el desvanecimiento del Pliego Preventivo de Responsabilidades, el cual indica: "…en la que solicitan prórroga de 10 días hábiles para presentar la información solicitada en la Referencia A-142-2023/017 CP, del 9 de febrero de 2023, relacionada con el desvanecimiento del Pliego Preventivo de Responsabilidades No. A-001-2023, del 6 de febrero de 2023, hacemos de su conocimiento que se accede a lo solicitado…".*
9. *En Ref.S.181.03.2023 del 7 de marzo de 2023, a través de la cual indica: "…me permito informarles que la entrega del desvanecimiento se hará de forma presencial, esto debido a la cantidad de información a entregar se imposibilita el envío de la misma en forma digital al correo indicado de auditoría, por lo que la misma se entregará de forma física …"*
10. *En Ref.S.183.03.2023 del 9 de marzo de 2023, a través de la cual se indica: "… Se adjuntan al presente informe 20 anexos (42 folios) y 1 memoria portátil USB de 32 gigabytes que contiene 29.7849 gigabytes de información en 9 carpetas con las evidencias de las labores desarrolladas por los docentes, enviadas a esta Junta Directiva de manera individual. Se hace constar que Junta Directiva incluyó dicha información sin alteración ni omisión alguna ....".*
11. *En Referencia A-860-2023/148CP de fecha 6 de noviembre de 2023, suscrita por el Profesional de Auditoría Licenciado Juan Carlos Palencia Molina, Jefe de Área de Campo Licenciado Edgar Narciso Juárez Reynoso y el Auditor General Licenciado Byron Felipe Aguilar Sigüenza, todos de Auditoría Interna de esta Casa de Estudios Superiores, hacen de conocimiento al RECURRENTE, "Por lo anterior, se concluye que la documentación presentada … no desvanece el Pliego Preventivo de Responsabilidades A-001-2023, debido a que no se adjunta evidencia que demuestre que el personal docente haya cumplido con sus atribuciones estipuladas en su contrato o nombramiento de personal en el periodo del 1 de julio al 30 de septiembre de 2022 (y a la fecha de la auditoría), se confirma que existió desviación e incumplimiento de atribuciones del personal docente al realizar otras funciones, tales como: capacitaciones y revisión de contenidos programáticos de los cursos, lo anterior bajo responsabilidad y por decisión de Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, al dejar en suspenso la planificación que había sido aprobada con anterioridad, para el segundo semestre del ciclo académico 2022, según Acta No. 18-07/2022 del 14 de julio de 2022, numeral 4.8.1 (…) Por lo expuesto, el Pliego Preventivo de Responsabilidades No. A-001-2023, se constituye* ***en DEFINITIVO por Q 834,150.52*** *… razón por la cual se emitió Solicitud de Registro Contable No. … del 06 de noviembre de 2023 al Departamento de Contabilidad de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para el registro en su cuenta de deudores por el monto antes descrito, el cual deberá ser exigible mediante los procedimientos internos de cobro vigentes".*
12. *El 5 de diciembre de 2023, el recurrente interpuso* ***RECURSO DE REVOCATORIA****, en contra de la Referencia A-860-2023/148CP de fecha 6 de noviembre de 2023, emitida por Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala y notificada el 28 de noviembre de 2023 vía correo electrónico; en la cual, Auditoría Interna concluye, "se constituye* ***en DEFINITIVO por Q 834,150.52*** *… razón por la cual se emitió Solicitud de Registro Contable No. … del 06 de noviembre de 2023 al Departamento de Contabilidad de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para el registro en su cuenta de deudores por el monto antes descrito, el cual deberá ser exigible mediante los procedimientos internos de cobro vigentes".*
13. *El 5 de diciembre de 2023, a través de correo electrónico fue presentado Recurso de Revocatoria por el recurrente.*
14. *El 12 de diciembre de 2023, en REFERENCIA A-1068-2023/J, la Jefa de Área Financiera, Licenciada Rebeca Eunice García Alvarado y el Auditor General Licenciado Byron Felipe Aguilar Sigüenza, ambos de Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, informan y elevan al Consejo Superior Universitario el memorial presentado por el recurrente, que contiene el* ***RECURSO DE REVOCATORIA*** *en contra de la referencia A-860-2023/148CP de fecha 6 de noviembre de 2023,*

emitida por Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala y notificada el 28 de noviembre de 2023 vía correo electrónico.

15. *En Referencia A-1078-2023/J de fecha 12 de diciembre de 2023 Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, indica "… Con relación a los recursos de revocatoria presentados por los miembros de la Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, relacionados con el Pliego Preventivo de Responsabilidades No. A-001-2023, trasladados con números de REFERENCIAS de la A-066-2023/J a la A-071-2023/J de Auditoría Interna y en las cuales se indicó en el numeral romano III, que la documentación presentada por los involucrados el 9 de marzo de 2023 se remitió en memoria USB de 32 GB, por este medio se trasladan copias de las 6 USB recibidas, identificadas así: …".*
16. *En Referencia A-1080-2023/311F de fecha 12 de diciembre de 2023 Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, indica "… Derivado de la recepción de los recursos de revocatoria presentados por ustedes, se estableció que los expedientes presentados con documentación de soporte en seguimiento al Pliego Preventivo de Responsabilidades No. A-001-2023 se consignó como fecha de recepción "19 de marzo de 2023", siendo lo correcto "9 de marzo de 2023" (…) Asimismo, en las referencias… también se consignó como fecha de recepción de los expedientes en cuestión el "19 de marzo de 2023", siendo lo correcto "9 de marzo de 2023"."*

CONSIDERACIONES LEGALES:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

Artículo 12. "Derecho de defensa. *La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido. Ninguna persona puede ser juzgada por Tribunales Especiales o secretos, ni por procedimientos que no estén preestablecidos legalmente".*

Artículo 44. "Derechos inherentes a la persona humana. *Los derechos y garantías que otorga la Constitución no excluyen otros que, aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona humana.*

El interés social prevalece sobre el interés particular. Serán nulas ipso jure las leyes y las disposiciones gubernativas o de cualquier otro orden que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos que la Constitución garantiza".

Artículo 82. Autonomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala*. "La Universidad de San Carlos de Guatemala, es una institución autónoma con personalidad jurídica. En su carácter de única universidad estatal le corresponde con exclusividad dirigir, organizar y desarrollar la educación superior del Estado y la educación profesional universitaria estatal, así como la difusión de la cultura en todas sus manifestaciones. Promoverá por todos los medios a su alcance la investigación en todas las esferas del saber humano y cooperará al estudio y solución de los problemas nacionales.*

Se rige por su Ley Orgánica y por los estatutos y reglamentos que ella emita, debiendo observarse en la conformación de los órganos de dirección, el principio de representación de sus catedráticos titulares, sus graduados y sus estudiantes".

Artículo 154. Función pública; *"sujeción a la ley. Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella.*

Los funcionarios y empleados públicos están al servicio del Estado y no de partido político alguno.

La función pública no es delegable, excepto en los casos señalados por la ley, y no podrá ejercerse sin prestar previamente juramento de fidelidad a la Constitución".

LEY DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Artículo 3. Forma. *"Las resoluciones administrativas serán emitidas por autoridad competente, con cita de las normas legales o reglamentarias en que se fundamenta. Es prohibido tomar como resolución los dictámenes que haya emitido un órgano de asesoría técnica o legal. Las resoluciones serán notificadas a los interesados personalmente citándolos para el efecto; o por correo que certifique la recepción de*

la cédula de notificación. Para continuar el trámite deberá constar, fehacientemente, que el o los interesados fueron debidamente notificados con referencia expresa de lugar, forma, día y hora."

Artículo 7. Recurso de Revocatoria. *"Procede el recurso de revocatoria en contra de resoluciones dictadas por autoridad administrativa que tenga superior jerárquico dentro del mismo ministerio o entidad descentralizada o autónoma. Se interpondrá dentro de los cinco días siguientes al de la notificación de la resolución, en memorial dirigido al órgano administrativo que le hubiere dictado."*

Artículo 8. Admisión*. "La autoridad que dictó la resolución recurrida elevará las actuaciones al respectivo ministerio o al órgano superior de la entidad, con informe circunstanciado, dentro de los cinco días siguientes a la interposición."*

Artículo 11. Requisitos. *"En el memorial de interposición de los recursos de revocatoria y de reposición, se exigirán los siguientes requisitos:*

I. Autoridad a quien se dirige;

II. Nombre del recurrente y lugar en donde recibirá notificaciones;

III. Identificación precisa de la resolución que impugna y fecha de la notificación de la misma;

IV. Exposición de los motivos por los cuales se recurres;

V. Sentido de la resolución que según el recurrente deba emitirse, en sustitución de la impugnada;

VI. Lugar, fecha y firma del recurrente o su representante."

Artículo 12. Trámite*. "Encontrándose los antecedentes en el órgano que deba conocer de los recursos de revocatoria o reposición, se correrán las siguientes audiencias: a) A todas las personas que hayan manifestado su interés en el expediente administrativo y hayan señalado lugar para ser notificadas. b) Al órgano asesor, técnico o legal, que corresponda, según la naturaleza del expediente. Esta audiencia se omitirá cuando la organización de la institución que conoce del recurso carezca de tal órgano. c) A la Procuraduría General de la nación. Las mencionadas audiencias se correrán en el orden anteriormente establecido".*

Artículo 13. Plazo. *"El plazo de las audiencias a que se refiere el artículo anterior será en cada caso de cinco días. Tales plazos son perentorios e improrrogables, causando responsabilidad para los funcionarios del órgano administrativo asesor y de la Procuraduría General de la Nación, si no se evacuan en el plazo fijado".*

LEY DE PROBIDAD Y RESPONSABILIDADES DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PÚBLICOS

Artículo 6*. "Literal c) La preeminencia del interés público sobre el privado";*

Artículo 7*. "Funcionarios públicos. Los funcionarios públicos conforme los denomina el artículo 4 de esta ley, están obligados a desempeñar sus deberes, atribuciones, facultades y funciones con estricto apego a la Constitución Política de la República y, las leyes. En consecuencia, están sujetos a responsabilidades de carácter administrativo, civil y penal por las infracciones, omisiones, acciones, decisiones y resoluciones en que incurrieren en el ejercicio de su cargo.".*

Artículo 8*. "**Responsabilidad administrativa.** La responsabilidad es administrativa cuando la acción u omisión contraviene el ordenamiento jurídico administrativo y las normas que regulan la conducta del funcionario público, asimismo, cuando se incurriere en negligencia, imprudencia o impericia o bien incumpliendo leyes, reglamentos, contratos y demás disposiciones legales a la institución estatal ante la cual están obligados a prestar sus servicios; además, cuando no se cumplan, con la debida diligencia las obligaciones contraídas o funciones inherentes al cargo, así como cuando por acción u omisión se cause perjuicio a los intereses públicos que tuviere encomendados y no ocasionen daños o perjuicios patrimoniales, o bien se incurra en falta o delito".*

Artículo 9*. "**Responsabilidad Civil.** Genera responsabilidad civil la acción u omisión que con intención o por negligencia, imprudencia, impericia o abuso de poder se cometa en perjuicio y daño del patrimonio público, independiente de la responsabilidad penal que se genere. Los daños y perjuicios provenientes de la responsabilidad civil se harán efectivos con arreglo al Código Civil y demás disposiciones legales vigentes sobre la materia, salvo que la acción civil se decida dentro de la acción penal en forma conjunta".*

Artículo 13. *"**Responsabilidad solidaria.** Los miembros de juntas directivas o de cuerpos colegiados y comités, asociaciones, fundaciones, patronatos y demás organizaciones no gubernamentales encargados de la administración y manejo del patrimonio público a que se refiere el artículo 4 de la presente Ley, incurren solidariamente en responsabilidad administrativa cuando concurre con sus votos a la aprobación del registro de operaciones o de pagos ilegales de fondos y uso indebido de bienes, valores, enseres o productos, sin perjuicio de la responsabilidad penal y civil que de tales acuerdos pudieran derivarse. Esta disposición será aplicable a los concejos municipales. Incurren igualmente en la responsabilidad a que se refiere el párrafo anterior, los funcionarios que hubieren autorizado tales pagos, salvo que hubieren objetado previamente por escrito la orden respectiva".*

LEY ORGÁNICA DEL PRESUPUESTO

Artículo 76. *"Retribuciones y servicios no devengados. No se reconocerán retribuciones personales no devengadas ni servicios que no se hayan prestado.".*

LEY DEL ORGANISMO JUDICIAL

Artículo 3. *Primacía de la ley. Contra la observancia de la ley no puede alegarse ignorancia, desuso, costumbre o práctica en contrario.".*

Artículo 22. "*Primacía del interés social. El interés social prevalece sobre el interés particular".*

ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA (NACIONAL Y AUTÓNOMA)

Artículo 131. *"La administración y contabilidad de la Universidad de San Carlos de Guatemala, será auditada por el Auditor de la propia Universidad y glosada por Contraloría General de Cuentas de la Nación.".*

NORMATIVO DE ACTUACIÓN DE AUDITORÍA INTERNA

Numeral 1. Objetivo. *"Establecer y normar la competencia, propósito, responsabilidad y actuación de Auditoría Interna para ejecutar con eficiencia, eficacia, economía, oportunidad y diligencia, las funciones de auditar la administración y la contabilidad de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Inclusive, en las áreas financieras, académicas, presupuestarias, convenios y contratos con otras personas jurídicas o individuales y cualquier otra área de la Universidad".*

Numeral 3. Definiciones. Auditoría interna: *"responsable de realizar la actividad objetiva e independiente de aseguramiento razonable y consulta, para agregar valor, mejorar las operaciones y colaborar con el logro de los objetivos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, desempeñándose con un enfoque sistemático y disciplinado para evaluar y mejorar los procesos de gestión y control para la ejecución transparente de sus operaciones. (…)* ***Control Interno:*** *sistema diseñado por la administración de la Universidad para dar seguridad razonable y fiabilidad al cumplimiento de los objetivos institucionales y comprende la efectividad y eficiencia de las operaciones, confiabilidad de la información financiera y administrativa, observancia de las leyes, procedimientos internos y normativa aplicable.*

Numeral 4. Atribuciones de Auditoría interna. Literal b) *"Realizar auditorías especiales, según programación o necesidades".*

Numeral 11. Tipos de Auditoría. Literal e) *"Especiales. Trabajos de auditoría especiales a los procesos administrativos, económicos, financieros, contables, académicos, entre ellos: ingresos por productos agrícolas y pecuarios, bienes muebles y otros activos, impresión de formularios oficiales y otros según las necesidades o programaciones".*

Numeral 18.1. Pliego preventivo de responsabilidades. 18.1. *"Documento legal resumido a entregar a los responsables cuando Auditoría Interna en el ejercicio de sus funciones determine: (…)* ***literal h).*** *"Desviación e incumplimiento de atribuciones, horarios contratados y comprobada negligencia en el desempeño de las funciones por parte de los trabajadores universitarios. (…) El Pliego Preventivo de Responsabilidades se fundamenta en el hecho que todo trabajador universitario está en su derecho de presentar como medio de prueba documentos que justifiquen o aclaren la responsabilidad imputada".*

Numeral 18.2. *Los objetivos del Pliego Preventivo de Responsabilidades son: (…) Literal b) Instituir el Pliego Preventivo de Responsabilidades administrativas o civiles con respaldo documental mediante el*

cual, se requerirá ante la autoridad respectivas -sic- la implantación de las medidas disciplinarias a los funcionarios o empleados que en forma directa han incumplido con sus atribuciones en detrimento del patrimonio universitario, ya sea por negligencia, interés, malicia o evitando una sana administración. (…) Literal e) Como responsabilidad administrativa o civil con motivo de trabajo se debe comprender que existe obligación legal para que una persona física (funcionario o empleado) o moral restituya, resarza o pague a otra persona física o moral (Universidad de San Carlos de Guatemala), por el daño o perjuicio que le ocasione en sus recursos".

***Numeral 19. Solicitud de Registro Contable**. "Vencido el plazo para el desvanecimiento del Pliego Preventivo de Responsabilidades, inclusive prórroga solicitada si fuere el caso y se determine la responsabilidad de afectar recursos de la Universidad, Auditoría Interna, solicita por escrito al Departamento de Contabilidad el registro a cargo de la Cuenta Deudores, subcuenta, nombre, registro de personal y Código Único de Identificación (CUI) del documento personal de identificación del o de los trabajadores responsables".*

FALLO DE LA CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD

CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD. EXPEDIENTE 6614-2023 DE FECHA 06 DE FEBRERO DE 2024, SE PRONUNCIÓ:

"… Al tenor de lo analizado, este Tribunal estima que los agravios denunciados [de los cuales se hizo referencia en los apartados respectivos de esta sentencia] y que de acuerdo a la postulante generan las violaciones constitucionales señaladas, carecen de asidero, pues se emitió el acto reclamado debidamente razonado y fundamentado, dado que oportunamente se señalaron las razones por las cuales los medios de prueba de declaración de parte y documentos, no podían prosperar, sin que tal proceder, a criterio de esta Corte, implique violación a los derechos y principios invocados por la requirente".

FALLO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, CÁMARA DE AMPARO Y ANTEJUICIO. EXPEDIENTE 678-2003 DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2004, SE PRONUNCIÓ:

"… por lo que, al haber quedado establecido que durante la tramitación de ese juicio el postulante ha tenido la posibilidad de oponerse y hacer valer los medios de defensa que permite la ley, no pudiendo ni debiendo estimarse que el sólo hecho de que lo resuelto le haya sido contrario a sus intereses, máxime cuando ello no causa agravio alguno, sea causa suficiente para la procedencia del amparo, pues de conformidad con la abundante y reiterada jurisprudencia de la Corte de Constitucionalidad en sentencias de amparo, dicha acción resulta inviable cuando del estudio de los antecedentes del caso y leyes aplicables se llega a establecer que el Tribunal que resolvió el acto contra el que se reclama ha actuado conforme a sus facultades legales y por ello no se evidencia agravio personal y directo para la postulante del amparo, pese a que esa resolución sea desfavorable al amparista. En casos similares se ha llegado a establecer que una vez determinada la falta de agravio, sin entrar a conocer el fondo de la pretensión ejercitada y luego de agotado todo el trámite del amparo, se ha debido fallar únicamente en ese sentido (que no existe agravio), sin conocer del fondo de la pretensión ejercitada, por lo que la sentencia que se emite en tales condiciones carece de contenido jurídico enriquecedor y/o protector, al establecerse que no ha habido vulneración a derechos o garantías constitucionales o legales, lo que no sólo impide la protección del amparo, sino que el resultado redunda en un notorio retraso en la contienda ordinaria, que debe irse eliminando paulatinamente…".

ANÁLISIS DEL CASO

*El caso objeto de análisis versa con relación al Recurso de Revocatoria interpuesto por el -sic-**JUAN JOSÉ PREM GONZÁLEZ**, Vocal I de la Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en contra de la Referencia identificada como **A-860-2023/148CP** de fecha 6 de noviembre de 2023, emitida -sic- Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, notificada el 28 de noviembre de 2023, vía correo electrónico.*

Conveniente es indicar que, el Recurso de Revocatoria se encuentra regulado en el Artículo 7 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, el cual establece que: "Procede el recurso de revocatoria en contra de resoluciones dictadas por autoridad administrativa que tenga superior jerárquico dentro del mismo ministerio o entidad descentralizada o autónoma. Se interpondrá dentro de los cinco días siguientes al de la notificación de la resolución, en memorial dirigido al órgano administrativo que le hubiere dictado". De la disposición antes relacionada se desprende que el Recurso de Revocatoria procede en contra de las autoridades administrativas sujetas a jerarquía de un órgano superior.

Asimismo, cabe resaltar que se debe de cumplir con todos los requisitos que establece el Artículo 11 de la Ley antes citada, es decir el memorial de revocatoria debe de contener: "I. Autoridad a quien se dirige; II. Nombre del recurrente y lugar en donde recibirá notificaciones; III. Identificación precisa de la resolución que impugna y fecha de la notificación de la misma; IV. Exposición de los motivos por los cuales se recurres; V. Sentido de la resolución que según el recurrente deba emitirse, en sustitución de la impugnada; VI. Lugar, fecha y firma del recurrente o su representante; si no sabe o no puede firmar imprimirá la huella digital de su dedo pulgar derecho u otro que especificará".

En el apartado de exposición de motivos, antecedentes y conclusiones que fundamentan su recurso, el recurrente plantea una serie de argumentos, entre ellos, razonabilidad constitucional, seguridad jurídica en perjuicio de sus derechos patrimoniales, e impedimentos como la pandemia de COVID-19, la toma de la Universidad de San Carlos de Guatemala y la supuesta falta de preparación de la Facultad para iniciar el ciclo académico. Sin embargo, dichas circunstancias, al tratarse de hechos fortuitos e imprevistos, no guardan vinculación directa con el ejercicio de sus funciones ni eximen del cumplimiento de sus obligaciones.

La Dirección de Asuntos Jurídicos al examinar las actuaciones del caso y los antecedentes del acto de autoridad que se impugnan establece que el Recurso de Revocatoria instado por el recurrente el 05 de diciembre de 2023, en su calidad de miembro de la Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad de San Carlos de Guatemala, fue interpuesto por no estar de acuerdo con las conclusiones relacionadas a los hechos imputados, interponiendo dentro del plazo que establece el Artículo 7 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, y según los requisitos del Artículo 11 de la ley precitada, instando ante Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, señalando lugar para recibir notificaciones, no obstante, el recurrente indica señalar los agravios que le causa lo resuelto por Auditoría Interna y se evidencia que dichos argumentos esgrimidos se sustentan en una mera inconformidad del recurrente y no conforme a derecho.

Según el autor Gabino Fraga, en su libro de Derecho Administrativo (1975), nos indica que:

> *"… tampoco son susceptibles de revocación los actos obligatorios o vinculados (…) puesto que la Administración, al realizarlos, está cumpliendo un mandato de la ley, y tal mandato sería ineficaz si en un momento posterior el acto se eliminara. Esta conclusión puede admitirse siempre que el acto sea obligatorio, no sólo en lo que respecta a su creación, sino también en cuanto a su contenido, pues si éste no lo es, entonces no habría inconveniente en que el primer acto quedara revocado por uno posterior con contenido diferente". (pág. 314 y 315)*

Ciertos actos administrativos no pueden ser revocados porque derivan de un mandato legal y su eliminación posterior haría ineficaz la norma que los sustenta. Esto se debe a que tales actos no dependen de la discrecionalidad de la Administración, sino que son consecuencia directa de una obligación impuesta por el ordenamiento jurídico. En estos casos, la revocación no solo implicaría una contradicción normativa, sino que también vulneraría el principio de legalidad, ya que la Administración estaría incumpliendo un mandato expreso de la ley.

No obstante, cuando el acto es obligatorio en su existencia, pero su contenido no está estrictamente determinado por la norma, puede ser objeto de modificación o sustitución sin afectar la validez del mandato legal que lo origina, siempre que se acredite, con base en los principios de idoneidad, licitud, pertinencia y suficiencia probatoria, que el contenido del acto contraviene un precepto legal, su

revocación no respondería a un criterio discrecional, sino que constituiría una medida correctiva necesaria para restablecer la legalidad y asegurar la observancia del ordenamiento jurídico.

En cuanto al principio de razonabilidad constitucional argumentado por el recurrente

Al respecto la Corte Suprema de Justicia, Cámara de Amparo y Antejuicio en el expediente 678-2003 de fecha 17 de junio de 2004, se pronunció:

> *"… por lo que, al haber quedado establecido que durante la tramitación de ese juicio el postulante ha tenido la posibilidad de oponerse y hacer valer los medios de defensa que permite la ley, no pudiendo ni debiendo estimarse que el sólo hecho de que lo resuelto le haya sido contrario a sus intereses, máxime cuando ello no causa agravio alguno, sea causa suficiente para la procedencia del amparo, pues de conformidad con la abundante y reiterada jurisprudencia de la Corte de Constitucionalidad en sentencias de amparo, dicha acción resulta inviable cuando del estudio de los antecedentes del caso y leyes aplicables se llega a establecer que el Tribunal que resolvió el acto contra el que se reclama ha actuado conforme a sus facultades legales y por ello no se evidencia agravio personal y directo para la postulante del amparo, pese a que esa resolución sea desfavorable al amparista. En casos similares se ha llegado a establecer que una vez determinada la falta de agravio, sin entrar a conocer el fondo de la pretensión ejercitada y luego de agotado todo el trámite del amparo, se ha debido fallar únicamente en ese sentido (que no existe agravio), sin conocer del fondo de la pretensión ejercitada, por lo que la sentencia que se emite en tales condiciones carece de contenido jurídico enriquecedor y/o protector, al establecerse que no ha habido vulneración a derechos o garantías constitucionales o legales, lo que no sólo impide la protección del amparo, sino que el resultado redunda en un notorio retraso en la contienda ordinaria, que debe irse eliminando paulatinamente…".*

En el mismo sentido, la Corte de Constitucionalidad, en el expediente 6614-2023 de fecha 06 de febrero de 2024, se pronunció:

> *"… Al tenor de lo analizado, este Tribunal estima que los agravios denunciados [de los cuales se hizo referencia en los apartados respectivos de esta sentencia] y que de acuerdo a la postulante generan las violaciones constitucionales señaladas, carecen de asidero, pues se emitió el acto reclamado debidamente razonado y fundamentado, dado que oportunamente se señalaron las razones por las cuales los medios de prueba de declaración de parte y documentos, no podían prosperar, sin que tal proceder, a criterio de esta Corte, implique violación a los derechos y principios invocados por la requirente". (lo subrayado es propio).*

En congruencia con lo anterior, Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, de conformidad con el Normativo de Actuación de Auditoría Interna, el cual fue aprobado a través del Punto Octavo, inciso 8.1 del Acta No. 17-2020 de fecha 29 de abril de 2020 de sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario, de esta casa de estudios superiores, tiene la facultad de iniciar Pliego Preventivo de Responsabilidades, notificar para el ejercicio del derecho de defensa con el fin que los presuntos responsables presenten la debida documentación de desvanecimiento, los cuales al no solventar ni justificar las situaciones señaladas, ésta puede imponer pliego definitivo de responsabilidades con el fin de requerir el inmediato reintegro.

No está demás señalar, que en el Artículo 7 de la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, determina que los funcionarios públicos están obligados a desempeñar sus deberes, atribuciones, facultades y funciones con estricto apego a la Constitución Política de la República de Guatemala y, las leyes. En consecuencia que están sujetos a responsabilidades de carácter administrativo, civil y penal por las infracciones, omisiones, acciones, decisiones y resoluciones en que incurrieren en el ejercicio de su cargo, así mismo el artículo 8 de la ley antes citada establece que la responsabilidad administrativa por acción u omisión contraviene el ordenamiento jurídico administrativo, cuando incurriere en negligencia, imprudencia, impericia o bien incumplimiento de leyes, reglamentos, contratos y demás disposiciones legales a la institución estatal ante la cual están obligados a prestar sus servicios; además, cuando no se cumplan, con la debida diligencia las

obligaciones contraídas o funciones inherentes al cargo, así como cuando por acción u omisión se cause perjuicio a los intereses públicos que tuviere encomendados y no ocasionen daños o perjuicios patrimoniales, o bien se incurra en falta o delito.

Así mismo de conformidad, con el Artículo 82 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que establece que la Universidad de San Carlos de Guatemala, es una institución autónoma con personalidad jurídica (…) Se rige por su Ley Orgánica y por los estatutos y reglamentos que ella emita, en ese sentido, el actuar de Auditoría Interna de esta casa de estudios superiores se encuentra regulada de conformidad con el Normativo de Actuación de Auditoría Interna, por lo que, de acuerdo con el control interno el cual es un sistema diseñado por la administración de la Universidad para dar seguridad razonable y fiabilidad al cumplimiento de los objetivos institucionales y comprende la efectividad y eficiencia de las operaciones, confiabilidad de la información financiera y administrativa, observancia de las leyes, procedimientos internos y normativa aplicable, y de ser necesario de conformidad con la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, esta podrá ejercer el control externo posterior o concurrente, diseñará e implementará un sistema de auditoría gubernamental que, con un enfoque de auditoría integral, examine y evalúe las actividades administrativas financieras y de gestión.

De conformidad con el Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (Nacional y Autónoma) Artículo 131, que establece que la administración y contabilidad de la Universidad de San Carlos de Guatemala, será auditada por el Auditor de la propia Universidad y glosada por Contraloría General de Cuentas de la Nación, y lo que establece el Artículo 76 de la Ley Orgánica del Presupuesto: ***"No se reconocerán retribuciones personales no devengadas ni servicios que no se hayan prestado"****. Por tal razón el actuar de la Auditoría Interna se encuentra encuadrado dentro del marco legal establecido en la normativa interna de esta universidad.*

*En ese sentido, resulta oportuno indicar que la auditoría no responde a un criterio discrecional sino de conformidad con el Punto Séptimo, Inciso 7.1 del Acta No. 30-2022 de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario el 28 de septiembre de 2022, en el cual acordó; "****4.*** *Que, si vencidos los plazos establecidos por el Consejo Superior Universitario, no se hubieren retomado las actividades académicas en la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia; se presenten las acciones legales a donde corresponda a efecto de no incurrir en responsabilidad por omisión y además para salvaguardar los intereses universitarios, principalmente de los estudiantes a quienes se les vulnera el derecho constitucional de gozar de una Educación Superior Pública de calidad, atendiendo a lo regulado en el Artículo 10 de la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos.* ***5.*** *Instruir a Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para que realice, de conformidad con el debido proceso, la verificación del cumplimiento de horarios y atribuciones del personal académico, administrativo y de servicios de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, de conformidad con el Artículo 131 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (nacional y autónoma) y el Numeral 18 del Normativo de Actuación de Auditoría Interna".*

En concordancia con el Artículo 154 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que establece respecto a la función pública estos son "… responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella…", y según el Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico, Artículo 25, numeral 25.5, respecto a conocer, observar y cumplir con el presente Reglamento y los propósitos, fines y objetivos del mismo y demás leyes de la Universidad, por lo que se encuentran sujetos a la observancia y estricto cumplimiento de la normativa universitaria, funciones contractuales y el actuar de Auditoría Interna, y que al ser personal académico de larga carrera, de esta casa de estudios superiores, se encuentran en pleno conocimiento de los fines constitucionales de esta casa de estudios superiores, normativa universitaria y ordinaria, por lo que, tal como lo establece la Ley del Organismo Judicial en el Artículo 3, "Contra la observancia de la ley no puede alegarse ignorancia, desuso, costumbre o práctica en contrario". En virtud de lo antes expuesto, la Dirección de Asuntos Jurídicos emite.

DICTAMEN:

La Dirección de Asuntos Jurídicos del análisis realizado al expediente venido en consulta y con fundamento en el Artículos -sic- 12, 44, 82 y 154 de la Constitución Política de la República de Guatemala; Artículos 3, 7, 8, 11, 12 y 13 de la Ley de lo Contencioso Administrativo; Artículos 6 literal c, 7 y 8 de la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos; Artículo 76 de la Ley Orgánica del Presupuesto; Artículos 3 y 22 de la Ley del Organismo Judicial; Artículo 131 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (nacional y autónoma); numerales 1, 3, 4 literal b, 11 literal e, 18.1 literal h, 18.2 y 19 del Normativo de Actuación de Auditoría Interna; fallos de la Corte de Constitucionalidad dentro del expediente 6614-2023 con fecha 06/02/2024 y de la Corte Suprema de Justicia, Cámara de Amparo y Antejuicio dentro del expediente 678-2003 con fecha 17/06/2004. Esta dirección dictamina que:

I. De conformidad con el artículo 7 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, el presente expediente debe ser elevado a conocimiento, discusión y resolución del Consejo Superior Universitario al ser el superior jerárquico de Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

*II. El Consejo Superior Universitario, si así lo considera pertinente, puede RECHAZAR IN LIMINE (PARA SU TRÁMITE) el Recurso de Revocatoria instado por el recurrente **JUAN JOSÉ PREM GONZÁLEZ**, Vocal I de la Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en contra de la Referencia identificada como **A-860-2023/148CP,** emitida por Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala el 6 de noviembre de 2023 y notificada el 28 de noviembre de 2023, vía correo electrónico, en virtud que el memorial que contiene el Recurso de Revocatoria, incumplió con los requisitos establecidos en el Artículo 11 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, específicamente:*

- ***Numeral IV. Exposición de los motivos por los cuales se recurres: -sic-** Lo anterior porque omite señalar las afectaciones legales que le causa la referencia emitida por Auditoría Interna, pues no acreditó ni argumentó violación legal al procedimiento, inexacta interpretación de la ley ni arbitrariedad de los propios hechos en relación a la conclusión de Auditoría Interna.*
- ***Numeral V. Sentido de la resolución que según el recurrente deba emitirse, en sustitución de la impugnada:** Dado que omitió señalar con suficiencia las afectaciones legales, al no solventar, justificar ni aportar prueba suficiente que evidenciara la presunción de responsabilidad no es posible revocar el acto impugnado, puesto que carece de la suficiencia probatoria requerida para sustentar tal decisión.*

Estos son aspectos que no pueden ser subsanados por el Consejo Superior Universitario, pues es una obligación que la ley le impone al recurrente como requisito al hacer uso del recurso de revocatoria, por lo que, se refleja que los argumentos esgrimidos se sustentan en un mero descontento del impugnante, respecto al efecto económico de carácter personal que le causa la fiscalización de Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

*La cual con fundamento en el Artículo 82 de la Constitución Política de la República de Guatemala, respecto a que esta Universidad es una institución autónoma con personalidad jurídica, que se rige por su Ley Orgánica y por los estatutos y reglamentos que ella emita, Artículo 131 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (nacional y autónoma), en cuanto que la administración y contabilidad de la Universidad de San Carlos de Guatemala, será auditada por el Auditor de la propia Universidad, y el Normativo de Actuación de Auditoría Interna, que establece que tiene la facultad de fiscalizar y auditar el patrimonio universitario, y concretamente el numeral 18.1 literal h) del mencionado Normativo de Actuación, que establece que Auditoría Interna tiene como atribución determinar la responsabilidad respecto a la "… **Desviación e incumplimiento de atribuciones, horarios***

contratados y comprobada negligencia en el desempeño de las funciones por parte de los trabajadores universitarios…".

Para lo cual, según la ley, siguiendo los procedimientos administrativos correspondientes como en el presente caso, tiene competencia para emitir Pliegos Definitivos de Responsabilidad en caso no se desvanezcan los Pliegos Preventivos de Responsabilidad por incumplimiento de jornadas, horarios y atribuciones; tal como lo indica la autoridad cuestionada en el caso concreto, que concluye que el interesado no solventó, ni justificó las situaciones señaladas por el equipo de Auditoría Interna, toda vez, evidenció la suspensión de actividades académicas por Junta Directiva, aduciendo que fue imposible mantener una planificación de actividades académicas dada la situación actual de la universidad, dicha planificación quedó en suspenso hasta que se resolviera la problemática, por lo que, se instruyó a las direcciones que los profesores trabajaran en planificación y proyectos académicos, con el fin de estar preparados para el inicio del ciclo lectivo, por lo que los docentes no cumplieron con la carga académica de acuerdo al renglón de contratación, lo anterior es congruente con el Artículo 76 de la Ley Orgánica del Presupuesto, disposición de derecho público y de carácter obligatorio.

En el presente caso se notificó al interesado para el ejercicio del derecho de defensa y se le otorgó el plazo correspondiente para que presentara sus pruebas y argumentos de descargo y al no solventar ni justificar las situaciones señaladas, impuso Pliego Definitivo de Responsabilidades tal como se establece en el Normativo de Actuación de Auditoría Interna y solicitó el Registro Contable al Departamento de Contabilidad de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por lo que, en concordancia con los razonamientos vertidos por la Corte Suprema de Justicia, Cámara de Amparo y Antejuicio dentro del expediente 678-2003, sentencia de fecha 17 de junio de 2004 y la Corte de Constitucionalidad dentro del expediente 6614-2023, sentencia de fecha 06 de febrero de 2024, en cuanto a que los actos reclamados al ser debidamente razonados y fundamentados, y que en el momento oportuno el impugnante tuvo la posibilidad de hacer valer los medios de defensa, en ese sentido, el solo hecho de que lo resuelto le sea contrario a sus intereses no causa agravio alguno, tal como lo requiere el Artículo 11 numeral IV de la Ley de lo Contencioso Administrativo.

Aunado a lo anterior el monto total asciende en el caso de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad de San Carlos de Guatemala dentro de la auditoría practicada en el caso concreto, a cinco millones cuatro mil novecientos tres quetzales con trece centavos (Q.5,004,903.13), dentro del cual se incluye el monto atribuido al recurrente el cual asciende al monto de ochocientos treinta y cuatro mil, ciento cincuenta con cincuenta y dos centavos (Q. 834,150.52) cifra que se divide en partes iguales entre los representantes de Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad de San Carlos de Guatemala

Por lo que, Auditoría Interna según las actuaciones administrativas de conformidad con el caso concreto, siguió el debido proceso y otorgó el derecho de defensa y debido proceso garantías constitucionales establecidas en Artículo 12 y 14 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

*III. La resolución emitida debe ser notificada al recurrente **JUAN JOSÉ PREM GONZÁLEZ**, Auditoría Interna de esta Casa de Estudios Superiores y a la Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad de San Carlos de Guatemala."* ------

Al respecto, este Consejo Superior Universitario, en virtud del análisis legal respectivo y de los elementos que conforman el expediente de mérito, **ACUERDA: Con fundamento en los artículos 12, 44, 82 y 154 de la Constitución Política de la República de Guatemala; artículos 3, 7, 8, 11, 12 y 13 de la Ley de lo Contencioso Administrativo; artículos 6 literal c, 7 y 8 de la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos; artículo 76 de la Ley Orgánica del Presupuesto; artículos 3 y 22 de la Ley del Organismo Judicial; artículo 131 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (Nacional y Autónoma); numerales 1, 3, 4 literal b, 11 literal e, 18.1 literal h, 18.2 y 19 del Normativo de Actuación de Auditoría Interna; fallos de la**

Corte de Constitucionalidad dentro del expediente 6614-2023 con fecha 06/02/2024 y de la Corte Suprema de Justicia, Cámara de Amparo y Antejuicio dentro del expediente 678-2003 con fecha 17/06/2004: ----------

1. RECHAZAR IN LIMINE (PARA SU TRÁMITE), el Recurso de Revocatoria instado por el recurrente JUAN JOSÉ PREM GONZÁLEZ, en su calidad de Vocal I de la Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en contra de la Referencia identificada como A-860-2023/148CP, emitida por Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el 6 de noviembre de 2023 y notificada el 28 de noviembre de 2023, vía correo electrónico, en virtud que, el memorial que contiene el Recurso de Revocatoria, incumplió con los requisitos establecidos en el artículo 11 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, específicamente incumplió con lo siguiente: ----------

- **Numeral IV. Exposición de los motivos por los cuales se recurres: -sic-. Lo anterior, porque omite señalar las afectaciones legales que le causa la referencia emitida por Auditoría Interna, pues no acreditó ni argumentó violación legal al procedimiento, inexacta interpretación de la ley ni arbitrariedad de los propios hechos en relación con la conclusión de Auditoría Interna. ----------**
- **Numeral V. Sentido de la resolución que según el recurrente deba emitirse, en sustitución de la impugnada: Dado que omitió señalar con suficiencia las afectaciones legales, al no solventar, justificar ni aportar prueba suficiente que evidenciara la presunción de responsabilidad no es posible revocar el acto impugnado, puesto que carece de la suficiencia probatoria requerida para sustentar tal decisión. ----------**

Los anteriores, son aspectos que no pueden ser subsanados por este Consejo Superior Universitario, pues es una obligación que la ley le impone al recurrente como requisito al hacer uso del recurso de revocatoria, por lo que, se refleja que los argumentos esgrimidos se sustentan en un mero descontento del impugnante, respecto al efecto económico de carácter personal que le causa la fiscalización de Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que, con fundamento en el artículo 82 de la Constitución Política de la República de Guatemala, esta Universidad es una institución autónoma con personalidad jurídica, que se rige por su Ley Orgánica y por los estatutos y reglamentos que ella emita, el artículo 131 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (Nacional y Autónoma), en cuanto que, la administración y contabilidad de la Universidad de San Carlos de Guatemala, será auditada por el Auditor de la propia Universidad, y el Normativo de Actuación de Auditoría Interna, que establece que tiene la facultad de fiscalizar y auditar el patrimonio universitario, y concretamente el numeral 18.1 literal h), del mencionado Normativo de Actuación, que establece que Auditoría Interna tiene como atribución determinar la responsabilidad respecto a la "*… Desviación e incumplimiento de atribuciones, horarios contratados y comprobada negligencia en el desempeño de las funciones por parte de los trabajadores universitarios…*". Para lo cual, según la ley, siguiendo los procedimientos administrativos correspondientes como en el presente caso, tiene competencia para emitir Pliegos Definitivos de Responsabilidad, en caso no se desvanezcan los Pliegos Preventivos de Responsabilidad por incumplimiento de jornadas, horarios y atribuciones; tal como lo indica la autoridad cuestionada en el caso concreto. Por lo anterior, se concluye que, el interesado no solventó, ni justificó las situaciones señaladas por el equipo de Auditoría Interna, toda vez, evidenció la suspensión de actividades académicas por Junta Directiva, aduciendo que fue

imposible mantener una planificación de actividades académicas dada la situación actual de la universidad, dicha planificación quedó en suspenso hasta que se resolviera la problemática, por lo que, se instruyó a las direcciones que los profesores trabajaran en planificación y proyectos académicos, con el fin de estar preparados para el inicio del ciclo lectivo, por lo cual, los docentes no cumplieron con la carga académica de acuerdo al renglón de contratación. Lo anterior, es congruente con el artículo 76 de la Ley Orgánica del Presupuesto, disposición de derecho público y de carácter obligatorio. En el presente caso, se notificó al interesado para el ejercicio del derecho de defensa y se le otorgó el plazo correspondiente para que presentara sus pruebas y argumentos de descargo y al no solventar ni justificar las situaciones señaladas, se impuso Pliego Definitivo de Responsabilidades, tal como se establece en el Normativo de Actuación de Auditoría Interna y se solicitó el Registro Contable al Departamento de Contabilidad de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por lo que, en concordancia con los razonamientos vertidos por la Corte Suprema de Justicia, Cámara de Amparo y Antejuicio dentro del expediente 678-2003, sentencia de fecha 17 de junio de 2004 y de la Corte de Constitucionalidad dentro del expediente 6614-2023, sentencia de fecha 06 de febrero de 2024, en cuanto a que los actos reclamados al ser debidamente razonados y fundamentados, y que, en el momento oportuno el impugnante tuvo la posibilidad de hacer valer los medios de defensa, en ese sentido, el solo hecho de que lo resuelto le sea contrario a sus intereses no causa agravio alguno, tal como lo requiere el artículo 11 numeral IV, de la Ley de lo Contencioso Administrativo. Aunado a lo anterior, el monto total asciende, en el caso de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad de San Carlos de Guatemala, dentro de la auditoría practicada en el caso concreto, a cinco millones cuatro mil novecientos tres quetzales con trece centavos (Q.5,004,903.13), dentro del cual, se incluye el monto atribuido al recurrente, mismo que asciende al monto de ochocientos treinta y cuatro mil, ciento cincuenta con cincuenta y dos centavos (Q. 834,150.52), cifra que se divide en partes iguales entre los representantes de Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Por lo que, Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, según las actuaciones administrativas de conformidad con el caso concreto, siguió el debido proceso y otorgó el derecho de defensa y debido proceso garantías constitucionales establecidas en los artículos 12 y 14 de la Constitución Política de la República de Guatemala. ----------

2. NOTIFICAR la presente resolución al recurrente JUAN JOSÉ PREM GONZÁLEZ; a Auditoría Interna, a la Sección de Cobros y a la Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia -todas de la Universidad de San Carlos de Guatemala-. ----------

Transcripción inmediata.

Constancias de Secretaría:

No.	Descripción	Votos
1	RECHAZAR IN LIMINE (PARA SU TRÁMITE) el Recurso de Revocatoria	24
2	Admitir para su trámite el Recurso de Revocatoria	5
3	Abstenciones	4
	Total	33

quórum: 33 miembros del Consejo Superior Universitario

Se hace constar que los siguientes consejeros razonan su voto, el cual copiado literal dice:

1. Dr. Juan José Prem González, Decano en Funciones de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, razona su voto *"Mi voto fue abstenerme de votar debido a que los puntos en mención incluyen a mi persona, por lo que no puedo actuar siendo juez y parte en estos procesos".*
2. Lic. Gustavo Adolfo Ajcú Fuentes, Representante Docente de la Facultad de Ciencias Económicas, razona su voto *"VOTO RAZONADO como abstención".*

9.10 DICTAMEN DAJ No. 341-2025 de fecha 23 de octubre de 2025 de la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al asunto siguiente: Recurso de Revocatoria interpuesto por el recurrente MIGUEL ÁNGEL RODENAS ARGUETA, Vocal II de la Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en contra de la Referencia número A-859-2023/147CP de fecha 6 de noviembre de 2023 emitida por Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, notificada el 28 de noviembre de 2023.

El Consejo Superior Universitario procede a conocer el DICTAMEN DAJ No. 341-2025 de fecha 23 de octubre de 2025 de la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al asunto siguiente: Recurso de Revocatoria interpuesto por el recurrente MIGUEL ÁNGEL RODENAS ARGUETA, Vocal II de la Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en contra de la Referencia número A-859-2023/147CP de fecha 6 de noviembre de 2023 emitida por Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, notificada el 28 de noviembre de 2023. Al respecto, se presenta lo siguiente: ----------

Asunto: RECURSO DE REVOCATORIA NUEVO
Autoridad administrativa que emitió la resolución y a quien se dirige el recurso: AUDITOR GENERAL DE AUDITORÍA INTERNA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

Respetable
Señor Auditor General
Byron Felipe Aguilar
Auditoría Interna
Universidad de San Carlos de Guatemala
Presente.

MIGUEL ÁNGEL RODENAS ARGUETA, de datos de identificación conocidos dentro del presente expediente, deferentemente comparezco ante usted; y,

I. **DEL LUGAR PARA RECIBIR NOTIFICACIONES:** Señalo como lugar para recibir notificaciones la 12 calle 1-25 de la zona 10, Edificio Géminis 10, Torre Sur, oficina 1204, ciudad de Guatemala y el correo electrónico notificaciones@foppayasociados.com.

II. **CALIDAD CON LA QUE ACTÚO Y LEGITIMACIÓN ACTIVA:** Comparezco en calidad de Vocal II de la Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad de San Carlos de Guatemala y en calidad de agraviado directo de la resolución por este medio impugnada, la cual fue dictada en mi contra.

III. **OBJETO DE MI COMPARECENCIA:** Comparezco a interponer RECURSO DE REVOCATORIA, con fundamento en el artículo siete de la Ley de lo Contencioso Administrativo.

IV. **IDENTIFICACIÓN PRECISA DE LA RESOLUCIÓN QUE SE IMPUGNA Y FECHA DE NOTIFICACIÓN DE LA MISMA:** Comparezco a presentar el citado recurso administrativo contra la Resolución **número A-859-2023/147CP** de fecha 6 de noviembre de 2023 emitida por AUDITORÍA INTERNA de la Universidad de San Carlos de Guatemala, notificada el 28 de noviembre del 2023 vía correo electrónico, por lo que sustento mi recurso administrativo con base en la siguiente:

Asunto: RECURSO DE REVOCATORIA NUEVO
Autoridad administrativa que emitió la resolución y a quien se dirige el recurso: AUDITOR GENERAL DE AUDITORÍA INTERNA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

I. RESPECTO AL FONDO DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RECURRIDA: El 28 de noviembre de 2023 fui notificado de la Resolución número REFERENCIA A-859-2023/147CP de fecha 6 de noviembre del 2023, emitida por AUDITORÍA INTERNA de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que en su parte resolutiva me indica: *"(…) Por lo expuesto, el Pliego Preventivo de Responsabilidades No. A-001-2023, se constituye en DEFINITIVO por Q. 834,150.52 para el señor Miguel Angel Rodenas Argueta; razón por la cual, se emitió Solicitud de Registro Contable No. A-030-2023 del 06 de noviembre de 2023 al Departamento de Contabilidad de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para el registro en su cuenta de deudores por el monto antes descrito, el cual deberá ser exigible mediante los procedimientos internos de cobros vigentes."*

Contra la imposición de la referida sanción es que presento mi impugnación por considerarla contraria al principio de razonabilidad constitucional que rige la administración pública y con el cual debe interpretarse la normativa aplicable, así como contraria a la seguridad jurídica en perjuicio de mis derechos patrimoniales y contraria a los principios de derecho de defensa, presunción de inocencia y principio de legalidad.

II. ANTECEDENTES

1. El señalamiento formulado por el equipo de auditoría interna se realizó por medio del Pliego Preventivo de Responsabilidades A-001-2023 en el cual se indica que los docentes no han cumplido con su carga académica de acuerdo al renglón de contratación durante el segundo semestre del ciclo académico 2022, debido a que Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, acordó en Acta No. 18-07/2022 del 14 de julio de 2022, mediante inciso 4.8.1 *"Debido a que es imposible mantener una planificación de actividades académicas dada la situación actual de la Universidad, dicha planificación queda en suspenso hasta que se resuelva la problemática actual. Por el momento se instruye a las direcciones que los profesores trabajen en planificación y proyectos académicos, con el fin de estar preparados para el*

inicio del ciclo lectivo." Asimismo, en la observación 1 de la REFERENCIA A-107-2023/009 CP se señala "SUSPENSIÓN DE LA PLANIFICACIÓN ACADÉMICA DEL SEGUNDO SEMESTRE 2022", en dicha observación el equipo de auditoría asevera haber tenido a la vista los informes de labores del personal docente, administrativo y de servicios, observando que el personal docente cumplió solamente con lo instruido por Junta Directiva: es decir, solamente realizaron trabajo de planificación y proyectos académicos con el fin de estar preparados para el inicio del ciclo lectivo, sin cumplir con las atribuciones establecidas en su contrato o nombramiento; lo cual, constituye desviación e incumplimiento de atribuciones por parte del personal docente, derivado de la instrucción acordada por Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia en el Acta No. 18-07/2022, inciso 4.8.1 antes referida.

2. Así mismo, durante el segundo semestre del ciclo académico 2022, se realizó el pago completo de sueldos y prestaciones a dicho personal, afectado de esta forma el patrimonio universitario, debido a que las remuneraciones no fueron devengadas conforme a sus contratos o nombramientos de personal, por instrucción de Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia.
3. Dentro del legajo presentado se adjuntan documentos de la Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia trasladó al Consejo Superior Universitario relacionados con los inconvenientes existentes para cumplir plenamente con la planificación aprobada para el segundo semestre del ciclo académico 2022, así como de las acciones aprobadas por Junta Directiva, ejemplo: envío y recepción de los documentos siguientes: Sd29062022 del 24 de junio del 2022, S 431.069022 del 24 de junio del 2022. SA7507922 del 6 de julio del 2022, Sd98079022 del 26 de julio del 2022, SS33089022 del 17 de agosto del 2022, lo anterior evidencia el traslado de dichas referencias al Consejo Superior Universitario. No obstante, lo antes descrito, según el criterio de los auditores, la Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, asumió la responsabilidad de suspender la planificación académica del segundo semestre 2022, impidiendo al personal

docente cumplir plenamente con las funciones asignadas en los contratos o nombramientos de trabajo.

4. También dentro del legajo se adjuntan una serie de documentos relacionados sobre gestión de espacios en entidades externa, como en dependencias universitarias para realizar algunas actividades presenciales de la Facultad.
5. En el análisis de la documentación de desvanecimiento se observaran los argumentos y documentación de soporte, incluyendo los informes de labores presentados por el personal docente incluidos en la memoria USB, resalta que las actividades que no requieren la infraestructura del campus central indispensablemente para su desarrollo académico, se llevaron a cabo normalmente, dentro de las que se mencionan Ejercicio Profesional Supervisado (EPS), Escuela de Estudios Post Grado, Instituto de Ciencia Animal y Ecosalud y actividades de extensión entre otros, lo anterior, de nuevo según los auditores, respalda lo aseverado por el equipo de auditoria quien indicó que el personal docente no llevó a cabalidad las atribuciones de acuerdo a sus contratos o nombramientos.
6. En el punto SÉPTIMO, inciso 7.1 del Acta No, 21-2022, el Consejo Superior Universitario acordó en el numeral 1), literal a. *"Las clases teóricas continúen bajo la modalidad virtual (educación a distancia, aprendizaje en línea, modalidad no presencial), a excepción de exámenes parciales, finales y de recuperación los cuales podrán realizarse en forma presencial previa autorización del órgano de dirección correspondiente… b. Se autoriza a las Juntas Directivas… que evalúen y planifiquen el retorno a la presencialidad… La autoridad responsable de establecer lo relativo a la actividad presencial o por trabajo remoto será la Junta Directiva… en el caso del personal académico…".* Por lo expuesto se evidencia las acciones acordadas por la Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia no corresponden a lo establecido por el Consejo Superior Universitario, derivado que tomaron la decisión de suspender la planificación académica del segundo semestre del año 2022 e instruir al personal docente a realizar únicamente actividades de planificación y proyectos académicos, con el fin de estar preparados para el inicio del ciclo lectivo; por lo tanto, Junta Directiva asumió la responsabilidad de dar instrucciones distintas a la carga académica que

debió realizarse en ese periodo por el personal docente, de conformidad con las atribuciones estipuladas en sus contratos o nombramientos de personal.

III. DE LA RESOLUCIÓN POR ESTE MEDIO RECURRIDA

En la resolución que por este medio se impugna, los auditores de la Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, arriban a la siguiente:

"CONCLUSIÓN"

Por lo anterior, se concluye que la documentación presentada por el señor Miguel Ángel Rodenas Argueta no desvanece el Pliego Preventivo de Responsabilidades A-001-2023, debido a que no se adjunta evidencia que demuestre que el personal docente haya cumplido con sus atribuciones estipuladas en su contrato o nombramiento de personal en el periodo del 1 de julio al 30 de septiembre de 2022 (y a la fecha de la auditoría), se confirma que existió desviación e incumplimiento de atribuciones del personal docente al realizar otras funciones, tales como: capacitaciones y revisión de contenidos programáticos de los cursos, lo anterior bajo responsabilidad y por decisión de Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, al dejar en suspenso la planificación que había sido aprobada con anterioridad, para el segundo semestre del ciclo académico 2022, según Acta No. 18-07/2022 del 14 de julio de 2022, numeral 4.8.1.

Por lo expuesto, el Pliego Preventivo de Responsabilidades No. A-001-2023, se constituye en DEFINITIVO por Q. 834,150.52 para el señor Miguel Angel Rodenas Argueta; razón por la cual, se emitió Solicitud de Registro Contable No. A-030-2023 del 06 de noviembre de 2023 al Departamento de Contabilidad de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para el registro en su cuenta de deudores por el monto antes descrito, el cual deberá ser exigible mediante los procedimientos internos de cobros vigentes.

IV. DE LOS AGRAVIOS CAUSADOS

1. LA RESOLUCIÓN ES CONTRARIA AL PRINCIPIO DE RAZONABILIDAD CONSTITUCIONAL, pues la misma es completamente desproporcionada en cuanto la sanción es por el proceder o actuar de otras personas, que realizaron

actividades propias de sus contratos de trabajo en situaciones de adversidad como lo fueron la Pandemia del Covid 19 y la toma de las instalaciones por parte de un grupo de estudiantes universitarios, por ende ante DOS EVENTOS de fuerza mayor, es indudable que la planificación de las clases se vió afectada, sin que estos actos puedan ser imputables a mi persona o a los demás miembros de la Junta Directiva de la facultad a la que pertenezco, pues debimos adaptarnos a situaciones externas de fuerza mayor, que además cambiaron la situación de todas y cada una de las facultades de esta honorable casa de estudios.

2. LA RESOLUCIÓN VULNERA EL PRINCIPIO DE SEGURIDAD Y CERTEZA JURÍDICA, pues se me sanciona pese a existir normativas que permitieron que los profesores siguieran realizando sus actividades de la mejor manera posible a pesar de las adversidades mencionadas y siendo que nadie impugnó dichas resoluciones, las mismas quedaron firmes y fueron cumplidas, sin poner en riesgo el transcurso de las actividades propias de la universidad.
3. Vulnera el principio de Legalidad, pues está estableciendo una sanción por una causal inexistente en los reglamentos de la Universidad, como lo es "*...desviación e incumplimiento de atribuciones del personal docente al realizar otras funciones, tales como: capacitaciones y revisión de contenidos programáticos de los cursos…*" Vale destacar que esas funciones sí están previstas en los contratos laborales de este personal e incluso en la Ley Orgánica de la USAC. Es importante resaltar que el mismo Consejo Superior Universitario, ante la pandemia del COVID 19, decidió MODIFICAR la forma de impartir las clases, sin que esto se considerara de ninguna forma una falta, por lo que el hecho de que la Junta Directiva de la facultad a la que pertenezco, decidiera tomar medidas ante situaciones de fuerza mayor como la toma de las instalaciones o el Covid 19, no puede bajo ninguna forma ser una causal de sanción, pues la misma no existe en ningún reglamento de la Universidad.
4. Se vulneran los principios de legalidad y de certeza jurídica en su vertiente del Non bis in idem, pues dentro del presente caso se me sanciona por hechos ocurridos del 1 de julio al 30 de septiembre del año 2022, habiéndose emitido la sanción por actos del uno de julio al 31 del mismo mes del año 2022, sin embargo debo indicar que al respecto de estos hechos y periodo auditado, ya

existía OTRA AUDITORÍA, con número A-853-2023/212F en la cual TAMBIÉN ME SANCIONAN, por hechos ocurridos en el mismo mes y año, por lo que es claro que estoy siendo sujeto de una doble persecución, situación que es completamente ILEGAL Y ARBITRARIO.

5. Por último debo indicar que la presente auditoría, nace de una orden ilegalmente emitida, y por ende viola el principio de legalidad de los funcionarios públicos establecido en el artículo 154 de la Constitución Política de la República de Guatemala pues la orden de realizar la misma deriva de una orden que se dio por parte del entonces secretario del Consejo Superior Universitario, sin que la resolución de la cual nació la misma, se encontrara firme, pues la misma había sido recurrida por mi persona y otros miembros de la facultad, situación que fue incluso aceptada por la misma asesoría jurídica del CSU, quienes nos notificaron con posterioridad la resolución de los recursos. Dicha actuación constituye un claro Abuso de Autoridad por parte del secretario, quien no tenía la facultad para ordenar la presente auditoría si la resolución no se encontraba en firme.

V. CONCLUSIONES DE LOS ARGUMENTOS POR LOS CUALES PRESENTO EL PRESENTE RECURSO

Básicamente, se me está cobrando el salario de profesores QUE SÍ IMPARTIERON CLASES Y QUE CUMPLIERON CON SUS RESPONSABILIDADES SEGÚN SUS CONTRATOS DE TRABAJO, pues los miembros de la Auditoría Interna indican en sus conclusiones que:
"…existió desviación e incumplimiento de atribuciones del personal docente al realizar otras funciones, tales como: capacitaciones y revisión de contenidos programáticos de los cursos…"
Sin embargo, la auditoría interna obvia al momento de llegar a estas conclusiones, los siguientes aspectos:

a) Que los profesores sí impartieron clases y realizaron actividades propias de sus contratos laborales, según las instrucciones recibidas y de acuerdo a las capacidades que se tenían.
b) Las funciones de capacitar y revisar contenidos programáticos son propias de los docentes de las distintas facultades de la Tricentenaria Universidad de San Carlos de

Guatemala, pues estas son actividades que incluso están previstas en los contratos de los docentes, por lo que no se puede decir que le sean ajenas a los mismos.

c) Además, se me señala directamente de ser responsable de que los docentes realizaran estas actividades, que están adecuadas a sus respectivos contratos, sin embargo, obvian indicar que esta decisión se debió tomar por dos razones fundamentales y de FUERZA MAYOR, siendo la primera que se había dado una toma de los edificios administrativos y de clases de la facultad, lo cual imposibilitaba a los docentes y todo el personal administrativo, a realizar sus funciones con "normalidad", debiendo tomar en cuenta además que desde antes de esta situación, ya las clases se impartían en forma virtual POR EL COVID 19, pero con el apoyo de personal administrativo que SI debía ir a las oficinas administrativas.

d) Además de lo anteriormente indicado, los miembros de la Auditoría Interna, nunca tomaron en cuenta que la Junta Directiva de la facultad a la que pertenezco, ante la existencia de DOS MOTIVOS de fuerza mayor y externos a la facultad, como lo eran la Pandemia del Covid 19 y la posterior toma de los edificios administrativos, por lo cual solicitamos en repetidas ocasiones y mediante oficios al Consejo Superior Universitario, que nos brindara una solución adecuada para seguir impartiendo las clases en condiciones dignas, seguras y que permitieran brindar una educación de calidad, tomando en cuenta sobre todo que no podíamos usar los laboratorios prácticos y en especial la GRANJA que se encuentra al interior del campus central.

e) Sin embargo, el Consejo Superior Universitario, nunca resolvió dichas solicitudes, y fue por esta razón que tampoco se tomaron medidas acordes a contrarrestar la toma de las instalaciones, situación que es un hecho notorio y de dominio público, aprovechando ese momento para que los docentes realizarán otras actividades que son propias de sus funciones de acuerdo a la Ley Constitutiva de la USAC, sus reglamentos y los contratos de trabajo respectivos.

VI. DEL SENTIDO EN QUE SE ESPERA QUE SE DICTE LA RESOLUCIÓN DEL PRESENTE RECURSO:

Que, al momento de dictar la resolución, se revoque el acto administrativo recurrido y en consecuencia se dicte una nueva resolución la cual debe indicar:

"Conclusiones: Se declara desvanecido el pliego preventivo de responsabilidades por haberse cumplido con todas las observaciones realizadas y desvanecido todos los cargos."

MEDIOS DE PRUEBA:

Expediente completo de la auditoría que incluye la defensa realizada por mi persona al momento de responder el pliego preventivo que se me realizó en su momento, el cual se encuentra en poder de la auditoría interna. Incluyendo los documentos de defensa que se acompañaron a los escritos que realice en las distintas instancias del presente proceso administrativo.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

ARTÍCULO 2. PRINCIPIOS. Los expedientes administrativos deberán impulsarse de oficio, se formalizarán por escrito, observándose el derecho de defensa y asegurando la celeridad, sencillez y eficacia del trámite. La actuación administrativa será gratuita.

ARTÍCULO 3. FORMA. Las resoluciones administrativas serán emitidas por autoridad competente, con cita de las normas legales o reglamentarias en que se fundamenta. Es prohibido tomar como resolución los dictámenes que haya emitido un órgano de asesoría técnica o legal. Las resoluciones serán notificadas a los interesados personalmente citándolos para el efecto; o por correo que certifique la recepción de la cédula de notificación. Para continuar el trámite deberá constar, fehacientemente, que el o los interesados fueron debidamente notificados con referencia expresa de lugar, forma, día y hora.

ARTÍCULO 7. RECURSO DE REVOCATORIA. Procede el recurso de revocatoria en contra de resoluciones dictadas por autoridad administrativa que tenga superior jerárquico dentro del mismo ministerio o entidad descentralizada o autónoma. Se interpondrá dentro de los cinco días siguientes al de la notificación de la resolución, en memorial dirigido al órgano administrativo que le hubiere dictado.

ARTÍCULO 17. ÁMBITO DE LOS RECURSOS. Los recursos administrativos de revocatoria y reposición serán los únicos medios de impugnación ordinarios en toda la administración pública

centralizada y descentralizada o autónoma. Se exceptúan aquellos casos en que la impugnación de una resolución debe conocerla un Tribunal de Trabajo y Previsión Social.

PETICIONES:

I. FORMA:

1. Se admita para su trámite el presente RECURSO DE REVOCATORIA contra la Resolución número A-859-2023/147CP, de fecha 6 de noviembre 2023, emitida por AUDITORÍA INTERNA de la Universidad de San Carlos de Guatemala, notificada el 28 de noviembre del 2023
2. Se tome nota de la calidad con la que actúa, y del lugar señalado para recibir notificaciones;
3. Que en caso se considere que hace falta cumplir con algún requisito presupuesto legal para emitir para su trámite el presente recurso, se imponga el PREVIO respectivo y se fije plazo razonable para su subsanación de conformidad con la jurisprudencia constitucional;
4. Que se tengan por ofrecidos los medios de pruebas individualizados en el apartado correspondiente y se diligencien oportunamente;
5. Que se remita el expediente a la autoridad superior, el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, con informe circunstanciado dentro de los cinco días siguientes a la interposición;
6. Que, encontrándose los antecedentes en el órgano superior, se corran las audiencias que por ley corresponde;
7. Que, en caso lo considere necesario, la autoridad superior ordene la práctica de las diligencias que estime convenientes para mejor resolver;
8. Que, dentro de los 15 días de finalizar el trámite, se dicte la resolución final del presente RECURSO DE REVOCATORIA contra la Resolución número A-859-2023/147CP de fecha 6 de noviembre de 2023, emitida por AUDITORÍA INTERNA de la Universidad de San Carlos de Guatemala, notificada el 28 de noviembre del 2023.

Asunto: RECURSO DE REVOCATORIA NUEVO
Autoridad administrativa que emitió la resolución y a quien se dirige el recurso: AUDITOR GENERAL DE AUDITORÍA INTERNA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

II. FONDO:

9. Que, al resolver, el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala como autoridad administrativa superior DECLARE: I. CON LUGAR el presente RECURSO DE REVOCATORIA contra la Resolución número A-859-2023/147CP, de fecha 6 de noviembre de 2023, emitida por AUDITORÍA INTERNA de la Universidad de San Carlos de Guatemala, notificada el 28 de noviembre del 2023. II. Consecuentemente se examine la juridicidad de lo resuelto, REVOCANDO la misma y DICTANDO NUEVA RESOLUCIÓN que en derecho corresponde.
10. Que, al momento de dictar la nueva resolución, la misma debe indicar:
    "Conclusiones: Se declara desvanecido el pliego preventivo de responsabilidades por haberse cumplido con todas las observaciones realizadas y desvanecido todos los cargos."

CITA DE LEYES: Artículos 1, 2, 12 y 28 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 2, 3,4,5 y 6 de la Ley de lo Contencioso Administrativo.
Guatemala, cinco de diciembre de dos mil veintitrés.



F: _____

Derivado de lo anterior, se presenta el DICTAMEN DAJ No. 341-2025 de fecha 23 de octubre del 2025 de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el cual literalmente dice: ----------

"Guatemala, 23 de octubre del 2025

Abogado
Luis Fernando Cordón Lucero
Secretario General
Universidad de San Carlos de Guatemala

***Abogado Cordón Lucero**:*

En atención a su Providencia SG No. 002-01-2024, de fecha 11 de enero de 2024, relacionada con el asunto descrito en el acápite, la Dirección de Asuntos Jurídicos determina los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. *En Punto Séptimo, inciso 7.1 del Acta No. 30-2022 de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario el 28 de septiembre de 2022, en la cual acordó: "Dar por recibida la OPINIÓN DAJ No. 001-2022 (01) (C/R) de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad de San Carlos de Guatemala. 2. Instruir a la Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia para que, en un plazo de ocho días siguientes de notificada la transcripción del presente Punto, presente una planificación para reiniciar las actividades académicas del segundo semestre del 2022, a efecto de cumplir con la función que les ha sido delegada de impartir la enseñanza superior en la rama de su competencia, sin perjuicio de la deducción de las responsabilidades en que haya*

incurrido. 3. Que, la Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia presente un informe al Consejo Superior Universitario, en el plazo de ocho días siguientes de notificada la transcripción del presente Punto, sobre la planificación que quedó en suspenso a partir del 1 de julio de 2022, y adjunte informe de actividades de los trabajadores docentes, administrativos y de servicios durante los meses de julio, agosto y septiembre de 2022, indicando si corresponden a las establecidas en sus contratos de trabajo, a fin de garantizar la calidad del gasto público y la correcta ejecución presupuestaria. 4. Que, si vencidos los plazos establecidos por el Consejo Superior Universitario, no se hubieren retomado las actividades académicas en la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia; se presenten las acciones legales a donde corresponda a efecto de no incurrir en responsabilidad por omisión y además para salvaguardar los intereses universitarios, principalmente de los estudiantes a quienes se les vulnera el derecho constitucional de gozar de una Educación Superior Pública de calidad, atendiendo a lo regulado en el Artículo 10 de la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos. 5. Instruir a Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para que realice, de conformidad con el debido proceso, la verificación del cumplimiento de horarios y atribuciones del personal académico, administrativo y de servicios de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, de conformidad con el Artículo 131 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (nacional y autónoma) y el Numeral 18 del Normativo de Actuación de Auditoría Interna".

2. *Nombramiento de Auditoría Especial No. A-066-2022 de fecha 13 de octubre de 2022; "(...) **UNIDAD:** FACULTAD DE MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA (…) **ASUNTO:** Auditoría Especial, área de trabajo: **Servicios Personales (Docentes, Administrativos y de Servicios)** en la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia (Acta No. 30-2022 del 18-09-2022, del Consejo Superior Universitario, Punto SÉPTIMO, inciso 7.1) (…) **ALCANCE:** Revisión de 01 de julio al 30 de septiembre de 2022 y a la fecha de la auditoría. Evaluar un mínimo de 100 casos del personal docente, administrativo y de servicios en el segundo semestre del año 2022 (Si se estableciere desviación e incumplimiento de atribuciones, horarios contratados y comprobada negligencia en el desempeño de las funciones, se debe aplicar el Normativo de Actuación de Auditoría Interna (Numeral 18.1, literal h). **TIEMPO PRESUPUESTADO:** Del 14 de octubre al 10 de noviembre de 2022. La Referencia del resultado de la auditoría practicada y Pliego Preventivo de Responsabilidades (si procediere este último) deben presentarse a más tardar el 15 de noviembre de 2022".*
3. *Ampliación Nombramiento de Auditoría Especial No. A-066-2022 de fecha 19 de enero de 2023; que indica "De conformidad al Artículo 131 del Estatuto de la Universidad de San Carlos -sic-, se les nombró para efectuar la auditoría en la FACULTAD DE MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA, considerando que la documentación requerida por Auditoría Interna fue remitida hasta el mes de noviembre y que el período de -sic- vacacional de la Universidad fue del 1 de diciembre 2022 hasta el 9 de enero de 2023, se amplía el tiempo presupuestado de la auditoría, así: **TIEMPO PRESUPUESTADO AMPLIACIÓN**: Del 11 de noviembre de 2022 al 24 de enero de 2023. La Referencia del resultado de la auditoría practicada y Pliego Preventivo de Responsabilidades (si procediere este último) deben presentarse a más tardar el 30 de enero de 2023".*
4. *Pliego Preventivo de Responsabilidades No. A-001-2023 de fecha 06 de febrero de 2023. "(…) Conceptos SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS por Junta Directiva, derivado que en Acta No.18-07/2022 de 14/07/2022, numeral 4.8 se conoce nota de fecha 06 de julio de Dra. Mónica Solórzano, Dr. Carlos Alfaro y Lic. Antonio Hernández, directores de la Escuela de Medicina Veterinaria, Escuela de Zootecnia y Nivel Introductorio respectivamente, en la que informan que por la situación actual de la universidad, no se podrá cumplir con la planificación aprobada para el segundo semestre. "Junta Directiva ACUERDA: 4.8.1 debido a que es imposible mantener una planificación de actividades académicas dada la situación actual de la universidad, dicha planificación queda en suspenso hasta que se resuelva la problemática actual. Por el momento se instruye a las direcciones que los profesores trabajen en planificación y proyectos académicos, con*

el fin de estar preparados para el inicio del ciclo lectivo.4.8.2 Reiterar al CSU la solicitud de resolver a la brevedad posible el conflicto que impide las actividades normales de esta facultad". Por lo que los docentes no han cumplido con su carga académica de acuerdo al renglón de contratación, lo que contraviene con lo establecido en 1. punto SÉPTIMO, inciso 7.1 del Acta 21-2022 del Consejo Superior Universitario. (…) IMPORTE 5,004,903.13 (...)".

5. *Acta No. A-002-2023 de fecha 09 de febrero de 2023, suscrita por: Maestro Rodolfo Chang Shum, Decano de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia; Licenciado Luis Alfredo Hernández Ortiz, Profesional de Auditoría; y Licenciada Jackeline Ivone Jiménez Arana, Auxiliar de Auditoría, ambos de Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para dejar constancia de: "(…)* ***TERCERO:*** *Se lee y anexa a la presente Acta el Pliego Preventivo de Responsabilidades No. A-001-2023.* ***CUARTO:*** *Con base en el numeral 18. Inciso 18.3, subinciso 18.3.3 de las Generalidades del Normativo de Actuación de Auditoría Interna, aprobado en el Punto OCTAVO, Inciso 8.1 del Acta No. 17-2020 de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario el 29 de abril de 2020, a las personas incluidas en el Pliego Preventivo de Responsabilidades referido, por incurrir en responsabilidad según lo descrito en el punto segundo de la presente acta, se les entregará el mismo a la dirección de sus residencias, o bien, se les enviará a su dirección de correo electrónico.* ***QUINTO:*** *Los auditores actuantes hacen constar que, a las personas incluidas en el Pliego Preventivo de Responsabilidades No. A-001-2023, se les concede un plazo de diez (10) días hábiles a partir de la fecha de su entrega o envío, para presentar a Auditoría Interna sus pruebas de descargo para su análisis respectivo, o bien, a través del reintegro del monto indicado en el segundo punto, por medio del formulario 101-C-CCC Ingresos Varios, a la Cuenta de Fondos Propios USAC de la Universidad de San Carlos de Guatemala; caso contrario, se procederá a elaborar la Solicitud de Registro Contable correspondiente…".*
6. *En referencia A-107-2023/009 CP de fecha 09 de febrero de 2023, de Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, dirigida al Consejo Superior Universitario, la cual indica: "…El trabajo de auditoría realizado en el área de servicios personales (docentes, administrativos y de servicios), se efectuó de conformidad con el Normativo de Actuación de Auditoría Interna y demás normativa aplicable; estableciendo que la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia incumplió, como Unidad Académica integrante de la Universidad de San Carlos de Guatemala, con el fin fundamental de elevar el nivel espiritual de los habitantes de la República, conservando, promoviendo y difundiendo la cultura y el saber científico, durante el ciclo académico correspondiente al segundo semestre del año 2022, afectando el patrimonio universitario en forma desfavorable por un monto de Q5,004,903.13 (período de julio a octubre 2022), debido al pago de sueldos a personal docente que no realizó las actividades académicas por las cuales fueron contratados; por consiguiente, es potestad del Consejo Superior Universitario reiterar el requerimiento, a Junta Directiva de esta Unidad Académica, de que se retomen las actividades docentes en el primer semestre del corriente año, caso contrario, si así lo considera ese máximo organismo universitario, se presenten las acciones legales correspondientes o bien, iniciar proceso de suspensión de los contratos de trabajo del personal docente de esa Facultad, por falta de cumplimiento de sus obligaciones como trabajadores universitarios, en cuanto a impartir docencia se refiere; con el fin de evitar que se siga afectando desfavorablemente el patrimonio universitario e incurrir en responsabilidades que son sancionadas por parte del ente fiscalizador".*
7. *En Referencia A-142-2023/017 CP de fecha 09 de febrero de 2023 de Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, la cual indica: "… Derivado de lo anterior, Auditoría Interna procede a remitir el Pliego Preventivo de Responsabilidades No. A-001-2023, a la dirección de los correos electrónicos de las personas incluidas en el mismo, quienes a partir de la presente entrega, deberán presentar a Auditoría Interna, en un plazo de diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de su recepción, la correspondiente documentación de desvanecimiento, la cual, deberá contar con el visto bueno de la autoridad, o bien, evidenciar el reintegro del monto indicado en*

dicho Pliego Preventivo de Responsabilidades, según corresponda, por medio del formulario 101-C-CCC Ingresos Varios, a la cuenta de Fondos Propios USAC de la Universidad de San Carlos de Guatemala; caso contrario, se procederá a elaborar la Solicitud de Registro Contable correspondiente".

8. *En Referencia A-193-2023/046 CP de fecha 27 de febrero de 2023, en cuanto, la solicitud de prórroga para el desvanecimiento del Pliego Preventivo de Responsabilidades, el cual indica: "…en la que solicitan prórroga de 10 días hábiles para presentar la información solicitada en la Referencia A-142-2023/017 CP, del 9 de febrero de 2023, relacionada con el desvanecimiento del Pliego Preventivo de Responsabilidades No. A-001-2023, del 6 de febrero de 2023, hacemos de su conocimiento que se accede a lo solicitado…".*
9. *En Ref.S.181.03.2023 del 7 de marzo de 2023, a través de la cual indica: "…me permito informarles que la entrega del desvanecimiento se hará de forma presencial, esto debido a la cantidad de información a entregar se imposibilita el envío de la misma en forma digital al correo indicado de auditoría, por lo que la misma se entregará de forma física …"*
10. *En Ref.S.184.03.2023 del 9 de marzo de 2023, a través de la cual se indica: "… Se adjuntan al presente informe 20 anexos (42 folios) y 1 memoria portátil USB de 32 gigabytes que contiene 29.7849 gigabytes de información en 9 carpetas con las evidencias de las labores desarrolladas por los docentes, enviadas a esta Junta Directiva de manera individual. Se hace constar que Junta Directiva incluyó dicha información sin alteración ni omisión alguna ....".*
11. *En Referencia A-859-2023/147CP de fecha 6 de noviembre de 2023, suscrita por el Profesional de Auditoría Licenciado Juan Carlos Palencia Molina, Jefe de Área de Campo Licenciado Edgar Narciso Juárez Reynoso y el Auditor General Licenciado Byron Felipe Aguilar Sigüenza, todos de Auditoría Interna de esta Casa de Estudios Superiores, hacen de conocimiento al RECURRENTE, "Por lo anterior, se concluye que la documentación presentada … no desvanece el Pliego Preventivo de Responsabilidades A-001-2023, debido a que no se adjunta evidencia que demuestre que el personal docente haya cumplido con sus atribuciones estipuladas en su contrato o nombramiento de personal en el periodo del 1 de julio al 30 de septiembre de 2022 (y a la fecha de la auditoría), se confirma que existió desviación e incumplimiento de atribuciones del personal docente al realizar otras funciones, tales como: capacitaciones y revisión de contenidos programáticos de los cursos, lo anterior bajo responsabilidad y por decisión de Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, al dejar en suspenso la planificación que había sido aprobada con anterioridad, para el segundo semestre del ciclo académico 2022, según Acta No. 18-07/2022 del 14 de julio de 2022, numeral 4.8.1 (…) Por lo expuesto, el Pliego Preventivo de Responsabilidades No. A-001-2023, se constituye* ***en DEFINITIVO por Q 834,150.52*** *… razón por la cual se emitió Solicitud de Registro Contable No. … del 06 de noviembre de 2023 al Departamento de Contabilidad de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para el registro en su cuenta de deudores por el monto antes descrito, el cual deberá ser exigible mediante los procedimientos internos de cobro vigentes".*
12. *El 5 de diciembre de 2023, el recurrente interpuso* ***RECURSO DE REVOCATORIA****, en contra de la Referencia A-859-2023/147CP de fecha 6 de noviembre de 2023, emitida por Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala y notificada el 28 de noviembre de 2023 vía correo electrónico; en la cual, Auditoría Interna concluye, "se constituye* ***en DEFINITIVO por Q 834,150.52*** *… razón por la cual se emitió Solicitud de Registro Contable No. … del 06 de noviembre de 2023 al Departamento de Contabilidad de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para el registro en su cuenta de deudores por el monto antes descrito, el cual deberá ser exigible mediante los procedimientos internos de cobro vigentes".*
13. *El 5 de diciembre de 2023, a través de correo electrónico fue presentado Recurso de Revocatoria por el recurrente.*

14. *El 12 de diciembre de 2023, en REFERENCIA A-1069-2023/J, la Jefa de Área Financiera, Licenciada Rebeca Eunice García Alvarado y el Auditor General Licenciado Byron Felipe Aguilar Sigüenza, ambos de Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, informan y elevan al Consejo Superior Universitario el memorial presentado por el recurrente, que contiene el* ***RECURSO DE REVOCATORIA*** *en contra de la referencia A-859-2023/147CP de fecha 6 de noviembre de 2023, emitida por Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala y notificada el 28 de noviembre de 2023 vía correo electrónico.*
15. *En Referencia A-1078-2023/J de fecha 12 de diciembre de 2023 Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, indica "… Con relación a los recursos de revocatoria presentados por los miembros de la Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, relacionados con el Pliego Preventivo de Responsabilidades No. A-001-2023, trasladados con números de REFERENCIAS de la A-066-2023/J a la A-071-2023/J de Auditoría Interna y en las cuales se indicó en el numeral romano III, que la documentación presentada por los involucrados el 9 de marzo de 2023 se remitió en memoria USB de 32 GB, por este medio se trasladan copias de las 6 USB recibidas, identificadas así: …".*
16. *En Referencia A-1080-2023/311F de fecha 12 de diciembre de 2023 Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, indica "… Derivado de la recepción de los recursos de revocatoria presentados por ustedes, se estableció que los expedientes presentados con documentación de soporte en seguimiento al Pliego Preventivo de Responsabilidades No. A-001-2023 se consignó como fecha de recepción "19 de marzo de 2023", siendo lo correcto "9 de marzo de 2023(…) Asimismo, en las referencias… también se consignó como fecha de recepción de los expedientes en cuestión el "19 de marzo de 2023", siendo lo correcto "9 de marzo de 2023"."*

CONSIDERACIONES LEGALES:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

Artículo 12. "Derecho de defensa. *La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido. Ninguna persona puede ser juzgada por Tribunales Especiales o secretos, ni por procedimientos que no estén preestablecidos legalmente".*

Artículo 44. "Derechos inherentes a la persona humana. *Los derechos y garantías que otorga la Constitución no excluyen otros que, aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona humana.*

El interés social prevalece sobre el interés particular. Serán nulas ipso jure las leyes y las disposiciones gubernativas o de cualquier otro orden que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos que la Constitución garantiza".

Artículo 82. Autonomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala*. "La Universidad de San Carlos de Guatemala, es una institución autónoma con personalidad jurídica. En su carácter de única universidad estatal le corresponde con exclusividad dirigir, organizar y desarrollar la educación superior del Estado y la educación profesional universitaria estatal, así como la difusión de la cultura en todas sus manifestaciones. Promoverá por todos los medios a su alcance la investigación en todas las esferas del saber humano y cooperará al estudio y solución de los problemas nacionales.*

Se rige por su Ley Orgánica y por los estatutos y reglamentos que ella emita, debiendo observarse en la conformación de los órganos de dirección, el principio de representación de sus catedráticos titulares, sus graduados y sus estudiantes".

Artículo 154. Función pública; *"sujeción a la ley. Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella.*

Los funcionarios y empleados públicos están al servicio del Estado y no de partido político alguno.

La función pública no es delegable, excepto en los casos señalados por la ley, y no podrá ejercerse sin prestar previamente juramento de fidelidad a la Constitución".

LEY DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Artículo 3. Forma. *"Las resoluciones administrativas serán emitidas por autoridad competente, con cita de las normas legales o reglamentarias en que se fundamenta. Es prohibido tomar como resolución los dictámenes que haya emitido un órgano de asesoría técnica o legal. Las resoluciones serán notificadas a los interesados personalmente citándolos para el efecto; o por correo que certifique la recepción de la cédula de notificación. Para continuar el trámite deberá constar, fehacientemente, que el o los interesados fueron debidamente notificados con referencia expresa de lugar, forma, día y hora."*

Artículo 7. Recurso de Revocatoria. *"Procede el recurso de revocatoria en contra de resoluciones dictadas por autoridad administrativa que tenga superior jerárquico dentro del mismo ministerio o entidad descentralizada o autónoma. Se interpondrá dentro de los cinco días siguientes al de la notificación de la resolución, en memorial dirigido al órgano administrativo que le hubiere dictado."*

Artículo 8. Admisión*. "La autoridad que dictó la resolución recurrida elevará las actuaciones al respectivo ministerio o al órgano superior de la entidad, con informe circunstanciado, dentro de los cinco días siguientes a la interposición."*

Artículo 11. Requisitos. *"En el memorial de interposición de los recursos de revocatoria y de reposición, se exigirán los siguientes requisitos:*

I. Autoridad a quien se dirige;

II. Nombre del recurrente y lugar en donde recibirá notificaciones;

III. Identificación precisa de la resolución que impugna y fecha de la notificación de la misma;

IV. Exposición de los motivos por los cuales se recurres;

V. Sentido de la resolución que según el recurrente deba emitirse, en sustitución de la impugnada;

VI. Lugar, fecha y firma del recurrente o su representante."

Artículo 12. Trámite*. "Encontrándose los antecedentes en el órgano que deba conocer de los recursos de revocatoria o reposición, se correrán las siguientes audiencias: a) A todas las personas que hayan manifestado su interés en el expediente administrativo y hayan señalado lugar para ser notificadas. b) Al órgano asesor, técnico o legal, que corresponda, según la naturaleza del expediente. Esta audiencia se omitirá cuando la organización de la institución que conoce del recurso carezca de tal órgano. c) A la Procuraduría General de la nación. Las mencionadas audiencias se correrán en el orden anteriormente establecido".*

Artículo 13. Plazo. *"El plazo de las audiencias a que se refiere el artículo anterior será en cada caso de cinco días. Tales plazos son perentorios e improrrogables, causando responsabilidad para los funcionarios del órgano administrativo asesor y de la Procuraduría General de la Nación, si no se evacuan en el plazo fijado".*

LEY DE PROBIDAD Y RESPONSABILIDADES DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PÚBLICOS

Artículo 6*. "Literal c) La preeminencia del interés público sobre el privado";*

Artículo 7*. "Funcionarios públicos. Los funcionarios públicos conforme los denomina el artículo 4 de esta ley, están obligados a desempeñar sus deberes, atribuciones, facultades y funciones con estricto apego a la Constitución Política de la República y, las leyes. En consecuencia, están sujetos a responsabilidades de carácter administrativo, civil y penal por las infracciones, omisiones, acciones, decisiones y resoluciones en que incurrieren en el ejercicio de su cargo.".*

Artículo 8*. "**Responsabilidad administrativa.** La responsabilidad es administrativa cuando la acción u omisión contraviene el ordenamiento jurídico administrativo y las normas que regulan la conducta del funcionario público, asimismo, cuando se incurriere en negligencia, imprudencia o impericia o bien incumpliendo leyes, reglamentos, contratos y demás disposiciones legales a la institución estatal ante la cual están obligados a prestar sus servicios; además, cuando no se cumplan, con la debida diligencia las obligaciones contraídas o funciones inherentes al cargo, así como cuando por acción u omisión se cause perjuicio a los intereses públicos que tuviere encomendados y no ocasionen daños o perjuicios patrimoniales, o bien se incurra en falta o delito".*

Artículo 9. *"**Responsabilidad Civil.** Genera responsabilidad civil la acción u omisión que con intención o por negligencia, imprudencia, impericia o abuso de poder se cometa en perjuicio y daño del patrimonio público, independiente de la responsabilidad penal que se genere. Los daños y perjuicios provenientes de la responsabilidad civil se harán efectivos con arreglo al Código Civil y demás disposiciones legales vigentes sobre la materia, salvo que la acción civil se decida dentro de la acción penal en forma conjunta".*

***Artículo 13.** "**Responsabilidad solidaria.** Los miembros de juntas directivas o de cuerpos colegiados y comités, asociaciones, fundaciones, patronatos y demás organizaciones no gubernamentales encargados de la administración y manejo del patrimonio público a que se refiere el artículo 4 de la presente Ley, incurren solidariamente en responsabilidad administrativa cuando concurre con sus votos a la aprobación del registro de operaciones o de pagos ilegales de fondos y uso indebido de bienes, valores, enseres o productos, sin perjuicio de la responsabilidad penal y civil que de tales acuerdos pudieran derivarse. Esta disposición será aplicable a los concejos municipales. Incurren igualmente en la responsabilidad a que se refiere el párrafo anterior, los funcionarios que hubieren autorizado tales pagos, salvo que hubieren objetado previamente por escrito la orden respectiva".*

LEY ORGÁNICA DEL PRESUPUESTO

***Artículo 76.** "Retribuciones y servicios no devengados. No se reconocerán retribuciones personales no devengadas ni servicios que no se hayan prestado.".*

LEY DEL ORGANISMO JUDICIAL

***Artículo 3.** Primacía de la ley. Contra la observancia de la ley no puede alegarse ignorancia, desuso, costumbre o práctica en contrario.".*

***Artículo 22. "**Primacía del interés social. El interés social prevalece sobre el interés particular".*

ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA (NACIONAL Y AUTÓNOMA)

***Artículo 131.** "La administración y contabilidad de la Universidad de San Carlos de Guatemala, será auditada por el Auditor de la propia Universidad y glosada por Contraloría General de Cuentas de la Nación.".*

NORMATIVO DE ACTUACIÓN DE AUDITORÍA INTERNA

***Numeral 1. Objetivo.** "Establecer y normar la competencia, propósito, responsabilidad y actuación de Auditoría Interna para ejecutar con eficiencia, eficacia, economía, oportunidad y diligencia, las funciones de auditar la administración y la contabilidad de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Inclusive, en las áreas financieras, académicas, presupuestarias, convenios y contratos con otras personas jurídicas o individuales y cualquier otra área de la Universidad".*

***Numeral 3. Definiciones. Auditoría interna:** "responsable de realizar la actividad objetiva e independiente de aseguramiento razonable y consulta, para agregar valor, mejorar las operaciones y colaborar con el logro de los objetivos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, desempeñándose con un enfoque sistemático y disciplinado para evaluar y mejorar los procesos de gestión y control para la ejecución transparente de sus operaciones. (…) **Control Interno:** sistema diseñado por la administración de la Universidad para dar seguridad razonable y fiabilidad al cumplimiento de los objetivos institucionales y comprende la efectividad y eficiencia de las operaciones, confiabilidad de la información financiera y administrativa, observancia de las leyes, procedimientos internos y normativa aplicable.*

***Numeral 4. Atribuciones de Auditoría interna. Literal b)** "Realizar auditorías especiales, según programación o necesidades".*

***Numeral 11. Tipos de Auditoría. Literal e)** "Especiales. Trabajos de auditoría especiales a los procesos administrativos, económicos, financieros, contables, académicos, entre ellos: ingresos por productos agrícolas y pecuarios, bienes muebles y otros activos, impresión de formularios oficiales y otros según las necesidades o programaciones".*

Numeral 18.1. Pliego preventivo de responsabilidades. 18.1.** "Documento legal resumido a entregar a los responsables cuando Auditoría Interna en el ejercicio de sus funciones determine: (…) **literal h).

"Desviación e incumplimiento de atribuciones, horarios contratados y comprobada negligencia en el desempeño de las funciones por parte de los trabajadores universitarios. (…) El Pliego Preventivo de Responsabilidades se fundamenta en el hecho que todo trabajador universitario está en su derecho de presentar como medio de prueba documentos que justifiquen o aclaren la responsabilidad imputada".

Numeral 18.2. *Los objetivos del Pliego Preventivo de Responsabilidades son: (…) Literal b) Instituir el Pliego Preventivo de Responsabilidades administrativas o civiles con respaldo documental mediante el cual, se requerirá ante la autoridad respectivas -sic- la implantación de las medidas disciplinarias a los funcionarios o empleados que en forma directa han incumplido con sus atribuciones en detrimento del patrimonio universitario, ya sea por negligencia, interés, malicia o evitando una sana administración. (…) Literal e) Como responsabilidad administrativa o civil con motivo de trabajo se debe comprender que existe obligación legal para que una persona física (funcionario o empleado) o moral restituya, resarza o pague a otra persona física o moral (Universidad de San Carlos de Guatemala), por el daño o perjuicio que le ocasione en sus recursos".*

Numeral 19. Solicitud de Registro Contable*. "Vencido el plazo para el desvanecimiento del Pliego Preventivo de Responsabilidades, inclusive prórroga solicitada si fuere el caso y se determine la responsabilidad de afectar recursos de la Universidad, Auditoría Interna, solicita por escrito al Departamento de Contabilidad el registro a cargo de la Cuenta Deudores, subcuenta, nombre, registro de personal y Código Único de Identificación (CUI) del documento personal de identificación del o de los trabajadores responsables".*

FALLO DE LA CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD

CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD. EXPEDIENTE 6614-2023 DE FECHA 06 DE FEBRERO DE 2024, SE PRONUNCIÓ:

"… Al tenor de lo analizado, este Tribunal estima que los agravios denunciados [de los cuales se hizo referencia en los apartados respectivos de esta sentencia] y que de acuerdo a la postulante generan las violaciones constitucionales señaladas, carecen de asidero, pues se emitió el acto reclamado debidamente razonado y fundamentado, dado que oportunamente se señalaron las razones por las cuales los medios de prueba de declaración de parte y documentos, no podían prosperar, sin que tal proceder, a criterio de esta Corte, implique violación a los derechos y principios invocados por la requirente".

FALLO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, CÁMARA DE AMPARO Y ANTEJUICIO. EXPEDIENTE 678-2003 DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2004, SE PRONUNCIÓ:

"… por lo que, al haber quedado establecido que durante la tramitación de ese juicio el postulante ha tenido la posibilidad de oponerse y hacer valer los medios de defensa que permite la ley, no pudiendo ni debiendo estimarse que el sólo hecho de que lo resuelto le haya sido contrario a sus intereses, máxime cuando ello no causa agravio alguno, sea causa suficiente para la procedencia del amparo, pues de conformidad con la abundante y reiterada jurisprudencia de la Corte de Constitucionalidad en sentencias de amparo, dicha acción resulta inviable cuando del estudio de los antecedentes del caso y leyes aplicables se llega a establecer que el Tribunal que resolvió el acto contra el que se reclama ha actuado conforme a sus facultades legales y por ello no se evidencia agravio personal y directo para la postulante del amparo, pese a que esa resolución sea desfavorable al amparista. En casos similares se ha llegado a establecer que una vez determinada la falta de agravio, sin entrar a conocer el fondo de la pretensión ejercitada y luego de agotado todo el trámite del amparo, se ha debido fallar únicamente en ese sentido (que no existe agravio), sin conocer del fondo de la pretensión ejercitada, por lo que la sentencia que se emite en tales condiciones carece de contenido jurídico enriquecedor y/o protector, al establecerse que no ha habido vulneración a derechos o garantías constitucionales o legales, lo que no sólo impide la protección del amparo, sino que el resultado redunda en un notorio retraso en la contienda ordinaria, que debe irse eliminando paulatinamente…".

ANÁLISIS DEL CASO

El caso objeto de análisis versa con relación al Recurso de Revocatoria interpuesto por el -sic- ***MIGUEL ÁNGEL RODENAS ARGUETA****, Vocal II de la Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en contra de la Referencia identificada como* ***A-859-2023/147CP*** *de fecha 6 de noviembre de 2023, emitida -sic- Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, notificada el 28 de noviembre de 2023, vía correo electrónico.*

Conveniente es indicar que, el Recurso de Revocatoria se encuentra regulado en el Artículo 7 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, el cual establece que: "Procede el recurso de revocatoria en contra de resoluciones dictadas por autoridad administrativa que tenga superior jerárquico dentro del mismo ministerio o entidad descentralizada o autónoma. Se interpondrá dentro de los cinco días siguientes al de la notificación de la resolución, en memorial dirigido al órgano administrativo que le hubiere dictado". De la disposición antes relacionada se desprende que el Recurso de Revocatoria procede en contra de las autoridades administrativas sujetas a jerarquía de un órgano superior.

Asimismo, cabe resaltar que se debe de cumplir con todos los requisitos que establece el Artículo 11 de la Ley antes citada, es decir el memorial de revocatoria debe de contener: "I. Autoridad a quien se dirige; II. Nombre del recurrente y lugar en donde recibirá notificaciones; III. Identificación precisa de la resolución que impugna y fecha de la notificación de la misma; IV. Exposición de los motivos por los cuales se recurres; V. Sentido de la resolución que según el recurrente deba emitirse, en sustitución de la impugnada; VI. Lugar, fecha y firma del recurrente o su representante; si no sabe o no puede firmar imprimirá la huella digital de su dedo pulgar derecho u otro que especificará".

En el apartado de exposición de motivos, antecedentes y conclusiones que fundamentan su recurso, el recurrente plantea una serie de argumentos, entre ellos, razonabilidad constitucional, seguridad jurídica en perjuicio de sus derechos patrimoniales, e impedimentos como la pandemia de COVID-19, la toma de la Universidad de San Carlos de Guatemala y la supuesta falta de preparación de la Facultad para iniciar el ciclo académico. Sin embargo, dichas circunstancias, al tratarse de hechos fortuitos e imprevistos, no guardan vinculación directa con el ejercicio de sus funciones ni eximen del cumplimiento de sus obligaciones.

La Dirección de Asuntos Jurídicos al examinar las actuaciones del caso y los antecedentes del acto de autoridad que se impugnan establece que el Recurso de Revocatoria instado por el recurrente el 05 de diciembre de 2023, en su calidad de miembro de la Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad de San Carlos de Guatemala, fue interpuesto por no estar de acuerdo con las conclusiones relacionadas a los hechos imputados, interponiendo dentro del plazo que establece el Artículo 7 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, y según los requisitos del Artículo 11 de la ley precitada, instando ante Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala y señalando lugar para recibir notificaciones, el recurrente no señala los agravios que le causa lo resuelto por Auditoría Interna, si no que se evidencia que dichos argumentos esgrimidos se sustentan en una mera inconformidad del recurrente y no conforme a derecho.

Según el autor Gabino Fraga, en su libro de Derecho Administrativo (1975), nos indica que:

> *"… tampoco son susceptibles de revocación los actos obligatorios o vinculados (…) puesto que la Administración, al realizarlos, está cumpliendo un mandato de la ley, y tal mandato sería ineficaz si en un momento posterior el acto se eliminara. Esta conclusión puede admitirse siempre que el acto sea obligatorio, no sólo en lo que respecta a su creación, sino también en cuanto a su contenido, pues si éste no lo es, entonces no habría inconveniente en que el primer acto quedara revocado por uno posterior con contenido diferente". (pág. 314 y 315)*

Ciertos actos administrativos no pueden ser revocados porque derivan de un mandato legal y su eliminación posterior haría ineficaz la norma que los sustenta. Esto se debe a que tales actos no dependen de la discrecionalidad de la Administración, sino que son consecuencia directa de una obligación impuesta por el ordenamiento jurídico. En estos casos, la revocación no solo implicaría una

contradicción normativa, sino que también vulneraría el principio de legalidad, ya que la Administración estaría incumpliendo un mandato expreso de la ley.

No obstante, cuando el acto es obligatorio en su existencia, pero su contenido no está estrictamente determinado por la norma, puede ser objeto de modificación o sustitución sin afectar la validez del mandato legal que lo origina, siempre que se acredite, con base en los principios de idoneidad, licitud, pertinencia y suficiencia probatoria, que el contenido del acto contraviene un precepto legal, su revocación no respondería a un criterio discrecional, sino que constituiría una medida correctiva necesaria para restablecer la legalidad y asegurar la observancia del ordenamiento jurídico.

En cuanto al principio de razonabilidad constitucional argumentado por el recurrente

Al respecto la Corte Suprema de Justicia, Cámara de Amparo y Antejuicio en el expediente 678-2003 de fecha 17 de junio de 2004, se pronunció:

> *"… por lo que, al haber quedado establecido que durante la tramitación de ese juicio el postulante ha tenido la posibilidad de oponerse y hacer valer los medios de defensa que permite la ley, no pudiendo ni debiendo estimarse que el sólo hecho de que lo resuelto le haya sido contrario a sus intereses, máxime cuando ello no causa agravio alguno, sea causa suficiente para la procedencia del amparo, pues de conformidad con la abundante y reiterada jurisprudencia de la Corte de Constitucionalidad en sentencias de amparo, dicha acción resulta inviable cuando del estudio de los antecedentes del caso y leyes aplicables se llega a establecer que el Tribunal que resolvió el acto contra el que se reclama ha actuado conforme a sus facultades legales y por ello no se evidencia agravio personal y directo para la postulante del amparo, pese a que esa resolución sea desfavorable al amparista. En casos similares se ha llegado a establecer que una vez determinada la falta de agravio, sin entrar a conocer el fondo de la pretensión ejercitada y luego de agotado todo el trámite del amparo, se ha debido fallar únicamente en ese sentido (que no existe agravio), sin conocer del fondo de la pretensión ejercitada, por lo que la sentencia que se emite en tales condiciones carece de contenido jurídico enriquecedor y/o protector, al establecerse que no ha habido vulneración a derechos o garantías constitucionales o legales, lo que no sólo impide la protección del amparo, sino que el resultado redunda en un notorio retraso en la contienda ordinaria, que debe irse eliminando paulatinamente…".*

En el mismo sentido, la Corte de Constitucionalidad, en el expediente 6614-2023 de fecha 06 de febrero de 2024, se pronunció:

> *"… Al tenor de lo analizado, este Tribunal estima que los agravios denunciados [de los cuales se hizo referencia en los apartados respectivos de esta sentencia] y que de acuerdo a la postulante generan las violaciones constitucionales señaladas, carecen de asidero, pues se emitió el acto reclamado debidamente razonado y fundamentado, dado que oportunamente se señalaron las razones por las cuales los medios de prueba de declaración de parte y documentos, no podían prosperar, sin que tal proceder, a criterio de esta Corte, implique violación a los derechos y principios invocados por la requirente". (lo subrayado es propio).*

En congruencia con lo anterior, Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, de conformidad con el Normativo de Actuación de Auditoría Interna, el cual fue aprobado a través del Punto Octavo, inciso 8.1 del Acta No. 17-2020 de fecha 29 de abril de 2020 de sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario, de esta casa de estudios superiores, tiene la facultad de iniciar Pliego Preventivo de Responsabilidades, notificar para el ejercicio del derecho de defensa con el fin que los presuntos responsables presenten la debida documentación de desvanecimiento, los cuales al no solventar ni justificar las situaciones señaladas, ésta puede imponer pliego definitivo de responsabilidades con el fin de requerir el inmediato reintegro.

No está demás señalar, que en el Artículo 7 de la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, determina que los funcionarios públicos están obligados a desempeñar sus deberes, atribuciones, facultades y funciones con estricto apego a la Constitución Política de la República de Guatemala y las leyes. En consecuencia, están sujetos a responsabilidades de carácter

administrativo, civil y penal por las infracciones, omisiones, acciones, decisiones y resoluciones en que incurrieren en el ejercicio de su cargo, así mismo el artículo 8 de la ley antes citada establece que la responsabilidad administrativa por acción u omisión contraviene el ordenamiento jurídico administrativo, cuando incurriere en negligencia, imprudencia, impericia o bien incumplimiento de leyes, reglamentos, contratos y demás disposiciones legales a la institución estatal ante la cual están obligados a prestar sus servicios; además, cuando no se cumplan, con la debida diligencia las obligaciones contraídas o funciones inherentes al cargo, así como cuando por acción u omisión se cause perjuicio a los intereses públicos que tuviere encomendados y no ocasionen daños o perjuicios patrimoniales, o bien se incurra en falta o delito.

Así mismo de conformidad, con el Artículo 82 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que establece que la Universidad de San Carlos de Guatemala, es una institución autónoma con personalidad jurídica (…) Se rige por su Ley Orgánica y por los estatutos y reglamentos que ella emita, en ese sentido, el actuar de Auditoría Interna de esta casa de estudios superiores se encuentra regulada de conformidad con el Normativo de Actuación de Auditoría Interna, por lo que, de acuerdo con el control interno el cual es un sistema diseñado por la administración de la Universidad para dar seguridad razonable y fiabilidad al cumplimiento de los objetivos institucionales y comprende la efectividad y eficiencia de las operaciones, confiabilidad de la información financiera y administrativa, observancia de las leyes, procedimientos internos y normativa aplicable, y de ser necesario de conformidad con la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, esta podrá ejercer el control externo posterior o concurrente, diseñará e implementará un sistema de auditoría gubernamental que, con un enfoque de auditoría integral, examine y evalúe las actividades administrativas financieras y de gestión.

De conformidad con el Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (Nacional y Autónoma) Artículo 131, que establece que la administración y contabilidad de la Universidad de San Carlos de Guatemala, será auditada por el Auditor de la propia Universidad y glosada por Contraloría General de Cuentas de la Nación, y lo que establece el Artículo 76 de la Ley Orgánica del Presupuesto: ***"No se reconocerán retribuciones personales no devengadas ni servicios que no se hayan prestado"****. Por tal razón el actuar de la Auditoría Interna se encuentra encuadrado dentro del marco legal establecido en la normativa interna de esta universidad.*

*En ese sentido, resulta oportuno indicar que la auditoría no responde a un criterio discrecional sino de conformidad con el Punto Séptimo, Inciso 7.1 del Acta No. 30-2022 de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario el 28 de septiembre de 2022, en el cual acordó; "****4.*** *Que, si vencidos los plazos establecidos por el Consejo Superior Universitario, no se hubieren retomado las actividades académicas en la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia; se presenten las acciones legales a donde corresponda a efecto de no incurrir en responsabilidad por omisión y además para salvaguardar los intereses universitarios, principalmente de los estudiantes a quienes se les vulnera el derecho constitucional de gozar de una Educación Superior Pública de calidad, atendiendo a lo regulado en el Artículo 10 de la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos.* ***5.*** *Instruir a Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para que realice, de conformidad con el debido proceso, la verificación del cumplimiento de horarios y atribuciones del personal académico, administrativo y de servicios de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, de conformidad con el Artículo 131 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (nacional y autónoma) y el Numeral 18 del Normativo de Actuación de Auditoría Interna".*

En concordancia con el Artículo 154 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que establece respecto a la función pública estos son "… responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella…", y según el Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico, Artículo 25, numeral 25.5, respecto a conocer, observar y cumplir con el presente Reglamento y los propósitos, fines y objetivos del mismo y demás leyes de la Universidad, por lo que se encuentran sujetos a la observancia y estricto cumplimiento de la normativa universitaria, funciones

contractuales y el actuar de Auditoría Interna, y que al ser personal académico de larga carrera, de esta casa de estudios superiores, se encuentran en pleno conocimiento de los fines constitucionales de esta casa de estudios superiores, normativa universitaria y ordinaria, por lo que, tal como lo establece la Ley del Organismo Judicial en el Artículo 3, "Contra la observancia de la ley no puede alegarse ignorancia, desuso, costumbre o práctica en contrario". En virtud de lo antes expuesto, la Dirección de Asuntos Jurídicos emite.

DICTAMEN:

La Dirección de Asuntos Jurídicos del análisis realizado al expediente venido en consulta y con fundamento en el Artículos -sic- 12, 44, 82 y 154 de la Constitución Política de la República de Guatemala; Artículos 3, 7, 8, 11, 12 y 13 de la Ley de lo Contencioso Administrativo; Artículos 6 literal c, 7 y 8 de la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos; Artículo 76 de la Ley Orgánica del Presupuesto; Artículos 3 y 22 de la Ley del Organismo Judicial; Artículo 131 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (nacional y autónoma); numerales 1, 3, 4 literal b, 11 literal e, 18.1 literal h, 18.2 y 19 del Normativo de Actuación de Auditoría Interna; fallos de la Corte de Constitucionalidad dentro del expediente 6614-2023 con fecha 06/02/2024 y de la Corte Suprema de Justicia, Cámara de Amparo y Antejuicio dentro del expediente 678-2003 con fecha 17/06/2004. Esta dirección dictamina que:

I. De conformidad con el artículo 7 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, el presente expediente debe ser elevado a conocimiento, discusión y resolución del Consejo Superior Universitario al ser el superior jerárquico de Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

II. El Consejo Superior Universitario, si así lo considera pertinente, puede RECHAZAR IN LIMINE (PARA SU TRÁMITE) el Recurso de Revocatoria instado por el recurrente ***MIGUEL ÁNGEL RODENAS ARGUETA****, en su calidad de Vocal II de la Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en contra de la Referencia identificada como* ***A-859-2023/147CP,*** *emitida por Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala el 6 de noviembre de 2023 y notificada el 28 de noviembre de 2023, vía correo electrónico, en virtud que el memorial que contiene el Recurso de Revocatoria, incumplió con los requisitos establecidos en el Artículo 11 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, específicamente:*

- ***Numeral IV. Exposición de los motivos por los cuales se recurres: -sic-*** *Lo anterior porque omite señalar las afectaciones legales que le causa la referencia emitida por Auditoría Interna, pues no acreditó ni argumentó violación legal al procedimiento, inexacta interpretación de la ley ni arbitrariedad de los propios hechos en relación a la conclusión de Auditoría Interna.*
- ***Numeral V. Sentido de la resolución que según el recurrente deba emitirse, en sustitución de la impugnada:*** *Dado que omitió señalar con suficiencia las afectaciones legales, al no solventar, justificar ni aportar prueba suficiente que evidenciara la presunción de responsabilidad no es posible revocar el acto impugnado, puesto que carece de la suficiencia probatoria requerida para sustentar tal decisión.*

Estos son aspectos que no pueden ser subsanados por el Consejo Superior Universitario, pues es una obligación que la ley le impone al recurrente como requisito al hacer uso del recurso de revocatoria, por lo que, se refleja que los argumentos esgrimidos se sustentan en un mero descontento del impugnante, respecto al efecto económico de carácter personal que le causa la fiscalización de Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

La cual con fundamento en el Artículo 82 de la Constitución Política de la República de Guatemala, respecto a que esta Universidad es una institución autónoma con personalidad jurídica, que se rige por su Ley Orgánica y por los estatutos y reglamentos que ella emita, Artículo 131 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (nacional y autónoma), en cuanto que la administración y

contabilidad de la Universidad de San Carlos de Guatemala, será auditada por el Auditor de la propia Universidad, y el Normativo de Actuación de Auditoría Interna, que establece que tiene la facultad de fiscalizar y auditar el patrimonio universitario, y concretamente el numeral 18.1 literal h) del mencionado Normativo de Actuación, que establece que Auditoría Interna tiene como atribución determinar la responsabilidad respecto a la "… ***Desviación e incumplimiento de atribuciones, horarios contratados y comprobada negligencia en el desempeño de las funciones por parte de los trabajadores universitarios…".***

Para lo cual, según la ley, siguiendo los procedimientos administrativos correspondientes como en el presente caso, tiene competencia para emitir Pliegos Definitivos de Responsabilidad -sic- en caso no se desvanezcan los Pliegos Preventivos de Responsabilidad -sic- por incumplimiento de jornadas, horarios y atribuciones; tal como lo indica la autoridad cuestionada en el caso concreto, que concluye que el interesado no solventó, ni justificó las situaciones señaladas por el equipo de Auditoría Interna, toda vez, evidenció la suspensión de actividades académicas por Junta Directiva, aduciendo que fue imposible mantener una planificación de actividades académicas dada la situación actual de la universidad, dicha planificación quedó en suspenso hasta que se resolviera la problemática, por lo que, se instruyó a las Direcciones que los profesores trabajaran en planificación y proyectos académicos, con el fin de estar preparados para el inicio del ciclo lectivo, por lo que los docentes no cumplieron con la carga académica de acuerdo al renglón de contratación, lo anterior es congruente con el Artículo 76 de la Ley Orgánica del Presupuesto, disposición de derecho público y de carácter obligatorio.

En el presente caso se notificó al interesado para el ejercicio del derecho de defensa y se le otorgó el plazo correspondiente para que presentara sus pruebas y argumentos de descargo y al no solventar ni justificar plenamente las situaciones señaladas, impuso Pliego Definitivo de Responsabilidades tal como se establece en el Normativo de Actuación de Auditoría Interna y solicitó el Registro Contable al Departamento de Contabilidad de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por lo que, en concordancia con los razonamientos vertidos por la Corte Suprema de Justicia, Cámara de Amparo y Antejuicio dentro del expediente 678-2003, sentencia de fecha 17 de junio de 2004 y la Corte de Constitucionalidad dentro del expediente 6614-2023, sentencia de fecha 06 de febrero de 2024, en cuanto a que los actos reclamados al ser debidamente razonados y fundamentados, y que en el momento oportuno el impugnante tuvo la posibilidad de hacer valer los medios de defensa, en ese sentido, el solo hecho de que lo resuelto le sea contrario a sus intereses no causa agravio alguno, tal como lo requiere el Artículo 11 numeral IV de la Ley de lo Contencioso Administrativo.

Aunado a lo anterior, el monto total de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad de San Carlos de Guatemala dentro de la auditoría practicada en el caso concreto, asciende a cinco millones, cuatro mil novecientos tres quetzales con trece centavos (Q.5,004,903.13), dentro del cual se incluye el monto atribuido al recurrente, el cual asciende al monto de ochocientos treinta y cuatro mil, ciento cincuenta quetzales con cincuenta y dos centavos (Q. 834,150.52) cifra que se divide en partes iguales entre los representantes de Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Por lo que, Auditoría Interna según las actuaciones administrativas de conformidad con el caso concreto, siguió el debido proceso y otorgó el derecho de defensa y debido proceso garantías constitucionales establecidas en Artículo 12 y 14 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

III. La resolución emitida debe ser notificada al recurrente MIGUEL ÁNGEL RODENAS ARGUETA, Auditoría Interna de esta Casa de Estudios Superiores y a la Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad de San Carlos de Guatemala." ----------

Al respecto, este Consejo Superior Universitario, en virtud del análisis legal respectivo y de los elementos que conforman el expediente de mérito, **ACUERDA: Con fundamento en los artículos 12, 44, 82 y 154 de la Constitución Política de la República**

de Guatemala; artículos 3, 7, 8, 11, 12 y 13 de la Ley de lo Contencioso Administrativo; artículos 6 literal c), 7 y 8 de la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos; artículo 76 de la Ley Orgánica del Presupuesto; artículos 3 y 22 de la Ley del Organismo Judicial; artículo 131 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (Nacional y Autónoma); numerales 1, 3, 4 literal b), 11 literal e), 18.1 literal h), 18.2 y 19 del Normativo de Actuación de Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala; fallos de la Corte de Constitucionalidad dentro del expediente 6614-2023 con fecha 06/02/2024, y de la Corte Suprema de Justicia, Cámara de Amparo y Antejuicio dentro del expediente 678-2003 con fecha 17/06/2004: ----------

1. RECHAZAR IN LIMINE (PARA SU TRÁMITE), el Recurso de Revocatoria instado por el recurrente MIGUEL ÁNGEL RODENAS ARGUETA, en su calidad de Vocal II de la Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en contra de la REFERENCIA A-859-2023/147CP, emitida por Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el 06 de noviembre de 2023 y notificada el 28 de noviembre de 2023, vía correo electrónico, en virtud que, el memorial que contiene el Recurso de Revocatoria, incumplió con los requisitos establecidos en el artículo 11 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, específicamente incumplió con lo siguiente: ----------

- **Numeral IV. Exposición de los motivos por los cuales se recurres: -sic- lo anterior porque omite señalar las afectaciones legales que le causa la referencia emitida por Auditoría Interna, pues no acreditó ni argumentó violación legal al procedimiento, inexacta interpretación de la ley ni arbitrariedad de los propios hechos en relación con la conclusión de Auditoría Interna. ----------**
- **Numeral V. Sentido de la resolución que según el recurrente deba emitirse, en sustitución de la impugnada: dado que omitió señalar con suficiencia las afectaciones legales, al no solventar, justificar ni aportar prueba suficiente que evidenciara la presunción de responsabilidad, no es posible revocar el acto impugnado, puesto que carece de la suficiencia probatoria requerida para sustentar tal decisión. ----------**

Los anteriores, son aspectos que no pueden ser subsanados por este Consejo Superior Universitario, pues es una obligación que la ley le impone al recurrente como requisito al hacer uso del recurso de revocatoria, por lo que, se refleja que los argumentos esgrimidos se sustentan en un mero descontento del impugnante, respecto al efecto económico de carácter personal que le causa la fiscalización de Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que, con fundamento en el artículo 82 de la Constitución Política de la República de Guatemala, esta Universidad es una institución autónoma con personalidad jurídica, que se rige por su Ley Orgánica y por los estatutos y reglamentos que ella emita, el artículo 131 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (Nacional y Autónoma), en cuanto a que, la administración y contabilidad de la Universidad de San Carlos de Guatemala, será auditada por el Auditor de la propia Universidad, y el Normativo de Actuación de Auditoría Interna, que establece que tiene la facultad de fiscalizar y auditar el patrimonio universitario, y concretamente el numeral 18.1 literal h) del mencionado Normativo de Actuación, que establece que Auditoría Interna tiene como atribución determinar la responsabilidad respecto a la: "*…Desviación e incumplimiento de atribuciones, horarios contratados y comprobada negligencia en el desempeño de las funciones por parte de los trabajadores universitarios…*". Para lo cual, según la ley,

siguiendo los procedimientos administrativos correspondientes como en el presente caso, Auditoría Interna tiene competencia para emitir Pliegos Definitivos de Responsabilidades, en caso no se desvanezcan los Pliegos Preventivos de Responsabilidades por incumplimiento de jornadas, horarios y atribuciones, tal como lo indica la autoridad cuestionada en el caso concreto. Por lo anterior, se concluye que, el interesado no solventó, ni justificó las situaciones señaladas por el equipo de Auditoría Interna, toda vez, evidenció la suspensión de actividades académicas por la Junta Directiva, aduciendo que fue imposible mantener una planificación de actividades académicas dada la situación actual de la Universidad, dicha planificación quedó en suspenso hasta que se resolviera la problemática, por lo que, se instruyó a las Direcciones que los profesores trabajaran en planificación y proyectos académicos, con el fin de estar preparados para el inicio del ciclo lectivo, por lo cual, los docentes no cumplieron con la carga académica de acuerdo al renglón de contratación, lo anterior es congruente con el artículo 76 de la Ley Orgánica del Presupuesto, disposición de derecho público y de carácter obligatorio. En el presente caso, se notificó al interesado para el ejercicio del derecho de defensa y se le otorgó el plazo correspondiente para que presentara sus pruebas y argumentos de descargo, y al no solventar ni justificar plenamente las situaciones señaladas, se impuso Pliego Definitivo de Responsabilidades, tal como se establece en el Normativo de Actuación de Auditoría Interna, y se solicitó el registro contable al Departamento de Contabilidad de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por lo que, en concordancia con los razonamientos vertidos por la Corte Suprema de Justicia, Cámara de Amparo y Antejuicio dentro del expediente 678-2003, sentencia de fecha 17 de junio de 2004, y de la Corte de Constitucionalidad dentro del expediente 6614-2023, sentencia de fecha 06 de febrero de 2024, en cuanto a que los actos reclamados al ser debidamente razonados y fundamentados, y que, en el momento oportuno el impugnante tuvo la posibilidad de hacer valer los medios de defensa, en ese sentido, el solo hecho de que lo resuelto le sea contrario a sus intereses no causa agravio alguno, tal como lo requiere el artículo 11, numeral IV de la Ley de lo Contencioso Administrativo. Aunado a lo anterior, el monto total de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad de San Carlos de Guatemala, dentro de la auditoría practicada en el caso concreto, asciende a cinco millones, cuatro mil novecientos tres quetzales con trece centavos (Q. 5,004,903.13), dentro del cual, se incluye el monto atribuido al recurrente, el cual asciende al monto de ochocientos treinta y cuatro mil, ciento cincuenta quetzales con cincuenta y dos centavos (Q. 834,150.52), cifra que se divide en partes iguales entre los representantes de la Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Por lo que, la Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, según las actuaciones administrativas de conformidad con el caso concreto, siguió el debido proceso y otorgó el derecho de defensa y debido proceso, garantías constitucionales establecidas en los artículos 12 y 14 de la Constitución Política de la República de Guatemala. ----------

2. Notificar la presente resolución al recurrente MIGUEL ÁNGEL RODENAS ARGUETA; a Auditoría Interna, a la Sección de Cobros y a la Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia -todas de la Universidad de San Carlos de Guatemala-. ----------

Transcripción inmediata.

Constancias de Secretaría:

No.	Descripción	Votos
1	RECHAZAR IN LIMINE (PARA SU TRÁMITE) el Recurso de Revocatoria	24
2	Admitir para su trámite el Recurso de Revocatoria	6
3	Abstenciones	3
	Total	33

quórum: 33 miembros del Consejo Superior Universitario

Se hace constar que los siguientes consejeros razonan su voto, el cual copiado literal dice:

1. Dr. Juan José Prem González, Decano en Funciones de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, razona su voto *"Mi voto fue admitir para su trámite los recursos de revocatoria, toda vez para rechazar in linime un recurso de revocatoria únicamente se requieren dos causales, extemporaneidad y que no sea el recurso idóneo, los cuales en este caso se cumplieron. Lo anterior fundamentado en varias opiniones y sentencias de la Corte de Constitucionalidad en este sentido. Asimismo, al leer los recursos presentados, los mismos contaban con lo establecido en el los numerales IV y V del Artículo 11 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, por lo que lo expuesto en el dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos carece de veracidad en sus argumentos e incurre en ilegalidades".*
2. Lic. Gustavo Adolfo Ajcú Fuentes, Representante Docente de la Facultad de Ciencias Económicas, razona su voto *"VOTO RAZONADO como abstención".*

9.11 DICTAMEN DAJ No. 342-2025 de fecha 23 de octubre de 2025, de la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al asunto siguiente: Recurso de Revocatoria interpuesto por el recurrente RODOLFO CHANG SHUM, Decano de la Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en contra de la Referencia número A-861-2023/149CP de fecha 6 de noviembre de 2023 emitida por Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, notificada el 28 de noviembre de 2023.

El Consejo Superior Universitario procede a conocer el DICTAMEN DAJ No. 342-2025 de fecha 23 de octubre de 2025, de la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al asunto siguiente: Recurso de Revocatoria interpuesto por el recurrente RODOLFO CHANG SHUM, Decano de la Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en contra de la Referencia número A-861-2023/149CP de fecha 6 de noviembre de 2023 emitida por Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, notificada el 28 de noviembre de 2023. Al respecto, se presenta lo siguiente: ----------

Asunto: RECURSO DE REVOCATORIA NUEVO
Autoridad administrativa que emitió la resolución y a quien se dirige el recurso: AUDITOR GENERAL DE AUDITORÍA INTERNA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

Respetable
Señor Auditor General
Byron Felipe Aguilar
Auditoría Interna
Universidad de San Carlos de Guatemala
Presente.

Rodolfo Chang Shum, de datos de identificación conocidos dentro del presente expediente, deferentemente comparezco ante usted; y,

I. **DEL LUGAR PARA RECIBIR NOTIFICACIONES:** Señalo como lugar para recibir notificaciones la 12 calle 1-25 de la zona 10, Edificio Géminis 10, Torre Sur, oficina 1204, ciudad de Guatemala y el correo electrónico notificaciones@foppayasociados.com.

II. **CALIDAD CON LA QUE ACTÚO Y LEGITIMACIÓN ACTIVA:** Comparezco en calidad de Decano de la Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad de San Carlos de Guatemala y en calidad de agraviado directo de la resolución por este medio impugnada, la cual fue dictada en mi contra.

III. **OBJETO DE MI COMPARECENCIA:** Comparezco a interponer RECURSO DE REVOCATORIA, con fundamento en el artículo siete de la Ley de lo Contencioso Administrativo.

IV. **IDENTIFICACIÓN PRECISA DE LA RESOLUCIÓN QUE SE IMPUGNA Y FECHA DE NOTIFICACIÓN DE LA MISMA:** Comparezco a presentar el citado recurso administrativo contra la Resolución **número A-861-2023/149CP** de fecha 6 de noviembre de 2023 emitida por AUDITORÍA INTERNA de la Universidad de San Carlos de Guatemala, notificada el 28 de noviembre del 2023 vía correo electrónico, por lo que sustento mi recurso administrativo con base en la siguiente:

Asunto: RECURSO DE REVOCATORIA NUEVO
Autoridad administrativa que emitió la resolución y a quien se dirige el recurso: AUDITOR GENERAL DE AUDITORÍA INTERNA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

I. RESPECTO AL FONDO DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RECURRIDA: El 28 de noviembre de 2023 fui notificado de la Resolución número REFERENCIA A-861-2023/149CP de fecha 6 de noviembre del 2023, emitida por AUDITORÍA INTERNA de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que en su parte resolutiva me indica: *"(…) Por lo expuesto, el Pliego Preventivo de Responsabilidades No. A-001-2023, se constituye en DEFINITIVO por Q. 834,150.52 para el señor Rodolfo Chang Shum; razón por la cual, se emitió Solicitud de Registro Contable No. A-032-2023 del 06 de noviembre de 2023 al Departamento de Contabilidad de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para el registro en su cuenta de deudores por el monto antes descrito, el cual deberá ser exigible mediante los procedimientos internos de cobros vigentes."*

Contra la imposición de la referida sanción es que presento mi impugnación por considerarla contraria al principio de razonabilidad constitucional que rige la administración pública y con el cual debe interpretarse la normativa aplicable, así como contraria a la seguridad jurídica en perjuicio de mis derechos patrimoniales y contraria a los principios de derecho de defensa, presunción de inocencia y principio de legalidad.

II. ANTECEDENTES

1. El señalamiento formulado por el equipo de auditoría interna se realizó por medio del Pliego Preventivo de Responsabilidades A-001-2023 en el cual se indica que los docentes no han cumplido con su carga académica de acuerdo al renglón de contratación durante el segundo semestre del ciclo académico 2022, debido a que Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, acordó en Acta No. 18-07/2022 del 14 de julio de 2022, mediante inciso 4.8.1 *"Debido a que es imposible mantener una planificación de actividades académicas dada la situación actual de la Universidad, dicha planificación queda en suspenso hasta que se resuelva la problemática actual. Por el momento se instruye a la direcciones que los profesores trabajen en planificación y proyectos académicos, con el fin de estar preparados para el inicio del ciclo lectivo."* Asimismo, en la observación 1 de la REFERENCIA A-

107-2023/009 CP se señala "SUSPENSIÓN DE LA PLANIFICACIÓN ACADÉMICA DEL SEGUNDO SEMESTRE 2022", en dicha observación el equipo de auditoría asevera haber tenido a la vista los informes de labores del personal docente, administrativo y de servicios, observando que el personal docente cumplió solamente con lo instruido por Junta Directiva: es decir, solamente realizaron trabajo de planificación y proyectos académicos con el fin de estar preparados para el inicio del ciclo lectivo, sin cumplir con las atribuciones establecidas en su contrato o nombramiento; lo cual, constituye desviación e incumplimiento de atribuciones por parte del personal docente, derivado de la instrucción acordada por Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia en el Acta No. 18-07/2022, inciso 4.8.1 antes referida.

2. Así mismo, durante el segundo semestre del ciclo académico 2022, se realizó el pago completo de sueldos y prestaciones a dicho personal, afectado de esta forma el patrimonio universitario, debido a que las remuneraciones no fueron devengadas conforme a sus contratos o nombramientos de personal, por instrucción de Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia.
3. Dentro del legajo presentado se adjuntan documentos de la Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia trasladó al Consejo Superior Universitario relacionados con los inconvenientes existentes para cumplir plenamente con la planificación aprobada para el segundo semestre del ciclo académico 2022, así como de las acciones aprobadas por Junta Directiva, ejemplo: envío y recepción de los documentos siguientes: Sd29062022 del 24 de junio del 2022, S 431.069022 del 24 de junio del 2022. SA7507922 del 6 de julio del 2022, Sd98079022 del 26 de julio del 2022, SS33089022 del 17 de agosto del 2022, lo anterior evidencia el traslado de dichas referencias al Consejo Superior Universitario. No obstante, lo antes descrito, según el criterio de los auditores, la Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, asumió la responsabilidad de suspender la planificación académica del segundo semestre 2022, impidiendo al personal

docente cumplir plenamente con las funciones asignadas en los contratos o nombramientos de trabajo.

4. También dentro del legajo se adjuntan una serie de documentos relacionados sobre gestión de espacios en entidades externas, como en dependencias universitarias para realizar algunas actividades presenciales de la Facultad.
5. En el análisis de la documentación de desvanecimiento se observaran los argumentos y documentación de soporte, incluyendo los informes de labores presentados por el personal docente incluidos en la memoria USB, resalta que las actividades que no requieren la infraestructura del campus central indispensablemente para su desarrollo académico, se llevaron a cabo normalmente, dentro de las que se mencionan Ejercicio Profesional Supervisado (EPS), Escuela de Estudios Post Grado, Instituto de Ciencia Animal y Ecosalud y actividades de extensión entre otros, lo anterior, de nuevo según los auditores, respalda lo aseverado por el equipo de auditoria quien indicó que el personal docente no llevó a cabalidad las atribuciones de acuerdo a sus contratos o nombramientos.
6. En el punto SÉPTIMO, inciso 7.1 del Acta No, 21-2022, el Consejo Superior Universitario acordó en el numeral 1), literal a. *"Las clases teóricas continúen bajo la modalidad virtual (educación a distancia, aprendizaje en línea, modalidad no presencial), a excepción de exámenes parciales, finales y de recuperación los cuales podrán realizarse en forma presencial previa autorización del órgano de dirección correspondiente… b. Se autoriza a las Juntas Directivas… que evalúen y planifiquen el retorno a la presencialidad… La autoridad responsable de establecer lo relativo a la actividad presencial o por trabajo remoto será la Junta Directiva… en el caso del personal académico…".* Por lo expuesto se evidencia las acciones acordadas por la Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia no corresponden a lo establecido por el Consejo Superior Universitario, derivado que tomaron la decisión de suspender la planificación académica del segundo semestre del año 2022 e instruir al personal docente a realizar únicamente actividades de planificación y proyectos académicos, con el fin de estar

preparados para el inicio del ciclo lectivo; por lo tanto, Junta Directiva asumió la responsabilidad de dar instrucciones distintas a la carga académica que debió realizarse en ese periodo por el personal docente, de conformidad con las atribuciones estipuladas en sus contratos o nombramientos de personal.

III. DE LA RESOLUCIÓN POR ESTE MEDIO RECURRIDA

En la resolución que por este medio se impugna, los auditores de la Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, arriban a la siguiente:

"CONCLUSIÓN"

Por lo anterior, se concluye que la documentación presentada por el señor Rodolfo Chang Shum no desvanece el Pliego Preventivo de Responsabilidades A-001-2023, debido a que no se adjunta evidencia que demuestre que el personal docente haya cumplido con sus atribuciones estipuladas en su contrato o nombramiento de personal en el periodo del 1 de julio al 30 de septiembre de 2022 (y a la fecha de la auditoría), se confirma que existió desviación e incumplimiento de atribuciones del personal docente al realizar otras funciones, tales como: capacitaciones y revisión de contenidos programáticos de los cursos, lo anterior bajo responsabilidad y por decisión de Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, al dejar en suspenso la planificación que había sido aprobada con anterioridad, para el segundo semestre del ciclo académico 2022, según Acta No. 18-07/2022 del 14 de julio de 2022, numeral 4.8.1.

Por lo expuesto, el Pliego Preventivo de Responsabilidades No. A-001-2023, se constituye en DEFINITIVO por Q. 834,150.52 para el señor Rodolfo Chang Shum; razón por la cual, se emitió Solicitud de Registro Contable No. A-028-2023 del 06 de noviembre de 2023 al Departamento de Contabilidad de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para el registro en su cuenta de deudores por el monto antes descrito, el cual deberá ser exigible mediante los procedimientos internos de cobros vigentes.

IV. DE LOS AGRAVIOS CAUSADOS

1. LA RESOLUCIÓN ES CONTRARIA AL PRINCIPIO DE RAZONABILIDAD CONSTITUCIONAL, pues la misma es completamente desproporcionada en cuanto la sanción es por el proceder o actuar de otras personas, que realizaron

actividades propias de sus contratos de trabajo en situaciones de adversidad como lo fueron la Pandemia del Covid 19 y la toma de las instalaciones por parte de un grupo de estudiantes universitarios, por ende ante DOS EVENTOS de fuerza mayor, es indudable que la planificación de las clases se vió afectada, sin que estos actos puedan ser imputables a mi persona o a los demás miembros de la Junta Directiva de la facultad a la que pertenezco, pues debimos adaptarnos a situaciones externas de fuerza mayor, que además cambiaron la situación de todas y cada una de las facultades de esta honorable casa de estudios.

2. LA RESOLUCIÓN VULNERA EL PRINCIPIO DE SEGURIDAD Y CERTEZA JURÍDICA, pues se me sanciona pese a existir normativas que permitieron que los profesores siguieran realizando sus actividades de la mejor manera posible a pesar de las adversidades mencionadas y siendo que nadie impugnó dichas resoluciones, las mismas quedaron firmes y fueron cumplidas, sin poner en riesgo el transcurso de las actividades propias de la universidad.
3. Vulnera el principio de Legalidad, pues está estableciendo una sanción por una causal inexistente en los reglamentos de la Universidad, como lo es "*...desviación e incumplimiento de atribuciones del personal docente al realizar otras funciones, tales como: capacitaciones y revisión de contenidos programáticos de los cursos…*" Vale destacar que esas funciones sí están previstas en los contratos laborales de este personal e incluso en la Ley Orgánica de la USAC. Es importante resaltar que el mismo Consejo Superior Universitario, ante la pandemia del COVID 19, decidió MODIFICAR la forma de impartir las clases, sin que esto se considerara de ninguna forma una falta, por lo que el hecho de que la Junta Directiva de la facultad a la que pertenezco, decidiera tomar medidas ante situaciones de fuerza mayor como la toma de las instalaciones o el Covid 19, no puede bajo ninguna forma ser una causal de sanción, pues la misma no existe en ningún reglamento de la Universidad.
4. Se vulneran los principios de legalidad y de certeza jurídica en su vertiente del Non bis in idem, pues dentro del presente caso se me sanciona por hechos ocurridos del 1 de julio al 30 de septiembre del año 2022, habiéndose emitido la sanción por actos del uno de julio al 31 del mismo mes del año 2022, sin embargo debo indicar que al respecto de estos hechos y periodo auditado, ya existía OTRA AUDITORÍA, con número A-855-2023/214F en la cual

TAMBIÉN ME SANCIONAN, por hechos ocurridos en el mismo mes y año, por lo que es claro que estoy siendo sujeto de una doble persecución, situación que es completamente ILEGAL Y ARBITRARIO.

5. Por último debo indicar que la presente auditoría, nace de una orden ilegalmente emitida, y por ende viola el principio de legalidad de los funcionarios públicos establecido en el artículo 154 de la Constitución Política de la República de Guatemala pues la orden de realizar la misma deriva de una orden que se dió por parte del entonces secretario del Consejo Superior Universitario, sin que la resolución de la cual nació la misma, se encontrara firme, pues la misma había sido recurrida por mi persona y otros miembros de la facultad, situación que fue incluso aceptada por la misma asesoría jurídica del CSU, quienes nos notificaron con posterioridad la resolución de los recursos. Dicha actuación constituye un claro Abuso de Autoridad por parte del secretario, quien no tenía la facultad para ordenar la presente auditoría si la resolución no se encontraba en firme.

V. CONCLUSIONES DE LOS ARGUMENTOS POR LOS CUALES PRESENTO EL PRESENTE RECURSO

Básicamente, honorables miembros del Consejo Superior Universitario, se me está cobrando el salario de profesores QUE SÍ IMPARTIERON CLASES Y QUE CUMPLIERON CON SUS RESPONSABILIDADES SEGÚN SUS CONTRATOS DE TRABAJO, pues los miembros de la Auditoría Interna indican en sus conclusiones que: *"…existió desviación e incumplimiento de atribuciones del personal docente al realizar otras funciones, tales como: capacitaciones y revisión de contenidos programáticos de los cursos…"*

Sin embargo, la auditoría interna obvia al momento de llegar a estas conclusiones, los siguientes aspectos:

a) Que los profesores sí impartieron clases y realizaron actividades propias de sus contratos laborales, según las instrucciones recibidas y las capacidades que se tenían.
b) Las funciones de capacitar y revisar contenidos programáticos son propias de los docentes de las distintas facultades de la Tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, pues estas son actividades que incluso están previstas en los contratos de los docentes, por lo que no se puede decir que le sean ajenas a los mismos.

c) Además, se me señala directamente de ser responsable de que los docentes realizaran estas actividades, que están adecuadas a sus respectivos contratos, sin embargo, obvian indicar que esta decisión se debió tomar por dos razones fundamentales y de FUERZA MAYOR, siendo la primera que se había dado una toma de los edificios administrativos y de clases de la facultad, lo cual imposibilitaba a los docentes y todo el personal administrativo, a realizar sus funciones con "normalidad", debiendo tomar en cuenta además que desde antes de esta situación, ya las clases se impartían en forma virtual POR EL COVID 19, pero con el apoyo de personal administrativo que SI debía ir a las oficinas administrativas.

d) Además de lo anteriormente indicado, los miembros de la Auditoría Interna, nunca tomaron en cuenta que la Junta Directiva de la facultad a la que pertenezco, ante la existencia de DOS MOTIVOS de fuerza mayor y externos a la facultad, como lo eran la Pandemia del Covid 19 y la posterior toma de los edificios administrativos, por lo cual solicitamos en repetidas ocasiones y mediante oficios al Consejo Superior Universitario, que nos brindara una solución adecuada para seguir impartiendo las clases en condiciones dignas, seguras y que permitieran brindar una educación de calidad, tomando en cuenta sobre todo que no podíamos usar los laboratorios prácticos y en especial la GRANJA que se encuentra al interior del campus central.

e) Sin embargo, el Consejo Superior Universitario, nunca resolvió dichas solicitudes, y fue por esta razón que tampoco se tomaron medidas acordes a contrarrestar la toma de las instalaciones, situación que es un hecho notorio y de dominio público, aprovechando ese momento para que los docentes realizarán otras actividades que son propias de sus funciones de acuerdo a la Ley Constitutiva de la USAC, sus reglamentos y los contratos de trabajo respectivos.

VI. DEL SENTIDO EN QUE SE ESPERA QUE SE DICTE LA RESOLUCIÓN DEL PRESENTE RECURSO:

Que al momento de dictar la resolución, se revoque el acto administrativo recurrido y en consecuencia se dicte una nueva resolución la cual debe indicar:

"Conclusiones: Se declara desvanecido el pliego preventivo de responsabilidades por haberse cumplido con todas las observaciones realizadas y desvanecido todos los cargos."

MEDIOS DE PRUEBA:

Asunto: RECURSO DE REVOCATORIA NUEVO
Autoridad administrativa que emitió la resolución y a quien se dirige el recurso: AUDITOR GENERAL DE AUDITORÍA INTERNA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

Expediente completo de la auditoría que incluye la defensa realizada por mi persona al momento de responder el pliego preventivo que se me realizó en su momento, el cual se encuentra en poder de la auditoría interna. Incluyendo los documentos de defensa que se acompañaron a los escritos que realice en las distintas instancias del presente proceso administrativo.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

ARTÍCULO 2. PRINCIPIOS. Los expedientes administrativos deberán impulsarse de oficio, se formalizarán por escrito, observándose el derecho de defensa y asegurando la celeridad, sencillez y eficacia del trámite. La actuación administrativa será gratuita.

ARTÍCULO 3. FORMA. Las resoluciones administrativas serán emitidas por autoridad competente, con cita de las normas legales o reglamentarias en que se fundamenta. Es prohibido tomar como resolución los dictámenes que haya emitido un órgano de asesoría técnica o legal. Las resoluciones serán notificadas a los interesados personalmente citándolos para el efecto; o por correo que certifique la recepción de la cédula de notificación. Para continuar el trámite deberá constar, fehacientemente, que el o los interesados fueron debidamente notificados con referencia expresa de lugar, forma, día y hora.

ARTÍCULO 7. RECURSO DE REVOCATORIA. Procede el recurso de revocatoria en contra de resoluciones dictadas por autoridad administrativa que tenga superior jerárquico dentro del mismo ministerio o entidad descentralizada o autónoma. Se interpondrá dentro de los cinco días siguientes al de la notificación de la resolución, en memorial dirigido al órgano administrativo que le hubiere dictado.

ARTÍCULO 17. ÁMBITO DE LOS RECURSOS. Los recursos administrativos de revocatoria y reposición serán los únicos medios de impugnación ordinarios en toda la administración pública centralizada y descentralizada o autónoma. Se exceptúan aquellos casos en que la impugnación de una resolución debe conocerla un Tribunal de Trabajo y Previsión Social.

PETICIONES:

I. FORMA:

1. Se admita para su trámite el presente RECURSO DE REVOCATORIA contra la Resolución número A-861-2023/149CP, de fecha 6 de noviembre 2023, emitida por AUDITORÍA INTERNA de la Universidad de San Carlos de Guatemala, notificada el 28 de noviembre del 2023
2. Se tome nota de la calidad con la que actúa, y del lugar señalado para recibir notificaciones;
3. Que en caso se considere que hace falta cumplir con algún requisito presupuesto legal para emitir para su trámite el presente recurso, se imponga el PREVIO respectivo y se fije plazo razonable para su subsanación de conformidad con la jurisprudencia constitucional;
4. Que se tengan por ofrecidos los medios de pruebas individualizados en el apartado correspondiente y se diligencien oportunamente;
5. Que se remita el expediente a la autoridad superior, el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, con informe circunstanciado dentro de los cinco días siguientes a la interposición;
6. Que, encontrándose los antecedentes en el órgano superior, se corran las audiencias que por ley corresponde;
7. Que, en caso lo considere necesario, la autoridad superior ordene la práctica de las diligencias que estime convenientes para mejor resolver;
8. Que, dentro de los 15 días de finalizar el trámite, se dicte la resolución final del presente RECURSO DE REVOCATORIA contra la Resolución número A-861-2023/149CP de fecha 6 de noviembre de 2023, emitida por AUDITORÍA INTERNA de la Universidad de San Carlos de Guatemala, notificada el 28 de noviembre del 2023.

II. FONDO:

9. Que, al resolver, Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, como autoridad administrativa superior DECLARE: I. CON LUGAR el presente RECURSO DE REVOCATORIA contra la Resolución número A-861-2023/149CP, de fecha 6 de noviembre de 2023, emitida por AUDITORÍA INTERNA de la Universidad de San Carlos de Guatemala, notificada el 28 de noviembre del 2023. II. Consecuentemente se examine la juridicidad de lo resuelto, REVOCANDO la misma y DICTANDO NUEVA RESOLUCIÓN que en derecho corresponde.

Asunto: RECURSO DE REVOCATORIA NUEVO
Autoridad administrativa que emitió la resolución y a quien se dirige el recurso: AUDITOR GENERAL DE AUDITORÍA INTERNA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

10. Que al momento de dictar la nueva resolución, la misma debe indicar:
"Conclusiones: Se declara desvanecido el pliego preventivo de responsabilidades por haberse cumplido con todas las observaciones realizadas y desvanecido todos los cargos."

CITA DE LEYES: Artículos 1, 2, 12 y 28 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 2, 3,4,5 y 6 de la Ley de lo Contencioso Administrativo.
Guatemala, cinco de diciembre de dos mil veintitrés.

F: _____

Derivado de lo anterior, se presenta el DICTAMEN DAJ No. 342-2025 de fecha 23 de octubre de 2025 de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el cual literalmente dice: ----------

"Guatemala, 23 de octubre del 2025

Abogado
Luis Fernando Cordón Lucero
Secretario General
Universidad de San Carlos de Guatemala

***Abogado Cordón Lucero**:*

En atención a su Providencia SG No. 002-01-2024, de fecha 11 de enero de 2024, relacionada con el asunto descrito en el acápite, la Dirección de Asuntos Jurídicos determina los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. *En Punto Séptimo, inciso 7.1 del Acta No. 30-2022 de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario el 28 de septiembre de 2022, en la cual acordó: "Dar por recibida la OPINIÓN DAJ No. 001-2022 (01) (C/R) de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad de San Carlos de Guatemala. 2. Instruir a la Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia para que, en un plazo de ocho días siguientes de notificada la transcripción del presente Punto, presente una planificación para reiniciar las actividades académicas del segundo semestre del 2022, a efecto de cumplir con la función que les ha sido delegada de impartir la enseñanza superior en la rama de su competencia, sin perjuicio de la deducción de las responsabilidades en que haya incurrido. 3. Que, la Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia presente un informe al Consejo Superior Universitario, en el plazo de ocho días siguientes de notificada la transcripción del presente Punto, sobre la planificación que quedó en suspenso a partir del 1 de julio de 2022, y adjunte informe de actividades de los trabajadores docentes, administrativos y de servicios durante los meses de julio, agosto y septiembre de 2022, indicando si corresponden a las establecidas en sus contratos de trabajo, a fin de garantizar la calidad del gasto público y la correcta ejecución presupuestaria. 4. Que, si vencidos los plazos establecidos por el Consejo Superior Universitario, no se hubieren retomado las actividades académicas en la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia; se presenten las acciones legales a donde corresponda a efecto de no incurrir en responsabilidad por omisión y además para salvaguardar los intereses*

universitarios, principalmente de los estudiantes a quienes se les vulnera el derecho constitucional de gozar de una Educación Superior Pública de calidad, atendiendo a lo regulado en el Artículo 10 de la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos. 5. Instruir a Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para que realice, de conformidad con el debido proceso, la verificación del cumplimiento de horarios y atribuciones del personal académico, administrativo y de servicios de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, de conformidad con el Artículo 131 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (nacional y autónoma) y el Numeral 18 del Normativo de Actuación de Auditoría Interna".

2. *Nombramiento de Auditoría Especial No. A-066-2022 de fecha 13 de octubre de 2022; "(...)* ***UNIDAD:*** *FACULTAD DE MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA (…)* ***ASUNTO:*** *Auditoría Especial, área de trabajo:* ***Servicios Personales (Docentes, Administrativos y de Servicios)*** *en la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia (Acta No. 30-2022 del 18-09-2022, del Consejo Superior Universitario, Punto SÉPTIMO, inciso 7.1) (…)* ***ALCANCE:*** *Revisión de 01 de julio al 30 de septiembre de 2022 y a la fecha de la auditoría. Evaluar un mínimo de 100 casos del personal docente, administrativo y de servicios en el segundo semestre del año 2022 (Si se estableciere desviación e incumplimiento de atribuciones, horarios contratados y comprobada negligencia en el desempeño de las funciones, se debe aplicar el Normativo de Actuación de Auditoría Interna (Numeral 18.1, literal h).* ***TIEMPO PRESUPUESTADO:*** *Del 14 de octubre al 10 de noviembre de 2022. La Referencia del resultado de la auditoría practicada y Pliego Preventivo de Responsabilidades (si procediere este último) deben presentarse a más tardar el 15 de noviembre de 2022".*
3. *Ampliación Nombramiento de Auditoría Especial No. A-066-2022 de fecha 19 de enero de 2023; que indica "De conformidad al Artículo 131 del Estatuto de la Universidad de San Carlos, se les nombró para efectuar la auditoría en la FACULTAD DE MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA, considerando que la documentación requerida por Auditoría Interna fue remitida hasta el mes de noviembre y que el período de -sic- vacacional de la Universidad fue del 1 de diciembre 2022 hasta el 9 de enero de 2023, se amplía el tiempo presupuestado de la auditoría, así:* ***TIEMPO PRESUPUESTADO AMPLIACIÓN****: Del 11 de noviembre de 2022 al 24 de enero de 2023. La Referencia del resultado de la auditoría practicada y Pliego Preventivo de Responsabilidades (si procediere este último) deben presentarse a más tardar el 30 de enero de 2023".*
4. *Pliego Preventivo de Responsabilidades No. A-001-2023 de fecha 06 de febrero de 2023. "(…) Conceptos SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS por Junta Directiva, derivado que en Acta No.18-07/2022 de 14/07/2022, numeral 4.8 se conoce nota de fecha 06 de julio de Dra. Mónica Solórzano, Dr. Carlos Alfaro y Lic. Antonio Hernández, directores de la Escuela de Medicina Veterinaria, Escuela de Zootecnia y Nivel Introductorio respectivamente, en la que informan que por la situación actual de la universidad, no se podrá cumplir con la planificación aprobada para el segundo semestre. "Junta Directiva ACUERDA: 4.8.1 debido a que es imposible mantener una planificación de actividades académicas dada la situación actual de la universidad, dicha planificación queda en suspenso hasta que se resuelva la problemática actual. Por el momento se instruye a las direcciones que los profesores trabajen en planificación y proyectos académicos, con el fin de estar preparados para el inicio del ciclo lectivo.4.8.2 Reiterar al CSU la solicitud de resolver a la brevedad posible el conflicto que impide las actividades normales de esta facultad". Por lo que los docentes no han cumplido con su carga académica de acuerdo al renglón de contratación, lo que contraviene con lo establecido en 1. punto SÉPTIMO, inciso 7.1 del Acta 21-2022 del Consejo Superior Universitario. (…) IMPORTE 5,004,903.13 (...)".*
5. *Acta No. A-002-2023 de fecha 09 de febrero de 2023, suscrita por: Maestro Rodolfo Chang Shum, Decano de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia; Licenciado Luis Alfredo Hernández Ortiz, Profesional de Auditoría; y Licenciada Jackeline Ivone Jiménez Arana, Auxiliar de Auditoría, ambos de Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para dejar constancia de: "(…)* ***TERCERO:*** *Se lee y anexa a la presente Acta el Pliego Preventivo de Responsabilidades No.*

A-001-2023. ***CUARTO:*** *Con base en el numeral 18. Inciso 18.3, subinciso 18.3.3 de las Generalidades del Normativo de Actuación de Auditoría Interna, aprobado en el Punto OCTAVO, Inciso 8.1 del Acta No. 17-2020 de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario el 29 de abril de 2020, a las personas incluidas en el Pliego Preventivo de Responsabilidades referido, por incurrir en responsabilidad según lo descrito en el punto segundo de la presente acta, se les entregará el mismo a la dirección de sus residencias, o bien, se les enviará a su dirección de correo electrónico.* ***QUINTO:*** *Los auditores actuantes hacen constar que, a las personas incluidas en el Pliego Preventivo de Responsabilidades No. A-001-2023, se les concede un plazo de diez (10) días hábiles a partir de la fecha de su entrega o envío, para presentar a Auditoría Interna sus pruebas de descargo para su análisis respectivo, o bien, a través del reintegro del monto indicado en el segundo punto, por medio del formulario 101-C-CCC Ingresos Varios, a la Cuenta de Fondos Propios USAC de la Universidad de San Carlos de Guatemala; caso contrario, se procederá a elaborar la Solicitud de Registro Contable correspondiente…".*

6. *En referencia A-107-2023/009 CP de fecha 09 de febrero de 2023, de Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, dirigida al Consejo Superior Universitario, la cual indica: "…El trabajo de auditoría realizado en el área de servicios personales (docentes, administrativos y de servicios), se efectuó de conformidad con el Normativo de Actuación de Auditoría Interna y demás normativa aplicable; estableciendo que la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia incumplió, como Unidad Académica integrante de la Universidad de San Carlos de Guatemala, con el fin fundamental de elevar el nivel espiritual de los habitantes de la República, conservando, promoviendo y difundiendo la cultura y el saber científico, durante el ciclo académico correspondiente al segundo semestre del año 2022, afectando el patrimonio universitario en forma desfavorable por un monto de Q5,004,903.13 (período de julio a octubre 2022), debido al pago de sueldos a personal docente que no realizó las actividades académicas por las cuales fueron contratados; por consiguiente, es potestad del Consejo Superior Universitario reiterar el requerimiento, a Junta Directiva de esta Unidad Académica, de que se retomen las actividades docentes en el primer semestre del corriente año, caso contrario, si así lo considera ese máximo organismo universitario, se presenten las acciones legales correspondientes o bien, iniciar proceso de suspensión de los contratos de trabajo del personal docente de esa Facultad, por falta de cumplimiento de sus obligaciones como trabajadores universitarios, en cuanto a impartir docencia se refiere; con el fin de evitar que se siga afectando desfavorablemente el patrimonio universitario e incurrir en responsabilidades que son sancionadas por parte del ente fiscalizador".*
7. *En Referencia A-142-2023/017 CP de fecha 09 de febrero de 2023 de Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, la cual indica: "… Derivado de lo anterior, Auditoría Interna procede a remitir el Pliego Preventivo de Responsabilidades No. A-001-2023, a la dirección de los correos electrónicos de las personas incluidas en el mismo, quienes a partir de la presente entrega, deberán presentar a Auditoría Interna, en un plazo de diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de su recepción, la correspondiente documentación de desvanecimiento, la cual, deberá contar con el visto bueno de la autoridad, o bien, evidenciar el reintegro del monto indicado en dicho Pliego Preventivo de Responsabilidades, según corresponda, por medio del formulario 101-C-CCC Ingresos Varios, a la cuenta de Fondos Propios USAC de la Universidad de San Carlos de Guatemala; caso contrario, se procederá a elaborar la Solicitud de Registro Contable correspondiente".*
8. *En Referencia A-193-2023/046 CP de fecha 27 de febrero de 2023, en cuanto, la solicitud de prórroga para el desvanecimiento del Pliego Preventivo de Responsabilidades, el cual indica: "…en la que solicitan prórroga de 10 días hábiles para presentar la información solicitada en la Referencia A-142-2023/017 CP, del 9 de febrero de 2023, relacionada con el desvanecimiento del Pliego Preventivo de Responsabilidades No. A-001-2023, del 6 de febrero de 2023, hacemos de su conocimiento que se accede a lo solicitado…".*

9. *En Ref.S.181.03.2023 del 7 de marzo de 2023, a través de la cual indica: "…me permito informarles que la entrega del desvanecimiento se hará de forma presencial, esto debido a la cantidad de información a entregar se imposibilita el envío de la misma en forma digital al correo indicado de auditoría, por lo que la misma se entregará de forma física …"*
10. *En Ref.S.182.03.2023 del 9 de marzo de 2023, a través de la cual se indica: "… Se adjuntan al presente informe 20 anexos (42 folios) y 1 memoria portátil USB de 32 gigabytes que contiene 29.7849 gigabytes de información en 9 carpetas con las evidencias de las labores desarrolladas por los docentes, enviadas a esta Junta Directiva de manera individual. Se hace constar que Junta Directiva incluyó dicha información sin alteración ni omisión alguna ....".*
11. *En Referencia A-861-2023/149CP de fecha 6 de noviembre de 2023, suscrita por el Profesional de Auditoría Licenciado Juan Carlos Palencia Molina, Jefe de Área de Campo Licenciado Edgar Narciso Juárez Reynoso y el Auditor General Licenciado Byron Felipe Aguilar Sigüenza, todos de Auditoría Interna de esta Casa de Estudios Superiores, hacen de conocimiento al RECURRENTE, "Por lo anterior, se concluye que la documentación presentada … no desvanece el Pliego Preventivo de Responsabilidades A-001-2023, debido a que no se adjunta evidencia que demuestre que el personal docente haya cumplido con sus atribuciones estipuladas en su contrato o nombramiento de personal en el periodo del 1 de julio al 30 de septiembre de 2022 (y a la fecha de la auditoría), se confirma que existió desviación e incumplimiento de atribuciones del personal docente al realizar otras funciones, tales como: capacitaciones y revisión de contenidos programáticos de los cursos, lo anterior bajo responsabilidad y por decisión de Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, al dejar en suspenso la planificación que había sido aprobada con anterioridad, para el segundo semestre del ciclo académico 2022, según Acta No. 18-07/2022 del 14 de julio de 2022, numeral 4.8.1 (…) Por lo expuesto, el Pliego Preventivo de Responsabilidades No. A-001-2023, se constituye **en DEFINITIVO por Q 834,150.52** … razón por la cual se emitió Solicitud de Registro Contable No. … del 06 de noviembre de 2023 al Departamento de Contabilidad de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para el registro en su cuenta de deudores por el monto antes descrito, el cual deberá ser exigible mediante los procedimientos internos de cobro vigentes".*
12. *El 5 de diciembre de 2023, el recurrente interpuso **RECURSO DE REVOCATORIA**, en contra de la Referencia A-861-2023/149CP de fecha 6 de noviembre de 2023, emitida por Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala y notificada el 28 de noviembre de 2023 vía correo electrónico; en la cual, Auditoría Interna concluye, "se constituye **en DEFINITIVO por Q 834,150.52** … razón por la cual se emitió Solicitud de Registro Contable No. … del 06 de noviembre de 2023 al Departamento de Contabilidad de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para el registro en su cuenta de deudores por el monto antes descrito, el cual deberá ser exigible mediante los procedimientos internos de cobro vigentes".*
13. *El 5 de diciembre de 2023, a través de correo electrónico fue presentado Recurso de Revocatoria por el recurrente.*
14. *El 12 de diciembre de 2023, en REFERENCIA A-1070-2023/J, la Jefa de Área Financiera, Licenciada Rebeca Eunice García Alvarado y el Auditor General Licenciado Byron Felipe Aguilar Sigüenza, ambos de Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, informan y elevan al Consejo Superior Universitario el memorial presentado por el recurrente, que contiene el **RECURSO DE REVOCATORIA** en contra de la referencia A-861-2023/149CP de fecha 6 de noviembre de 2023, emitida por Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala y notificada el 28 de noviembre de 2023 vía correo electrónico.*
15. *En Referencia A-1078-2023/J de fecha 12 de diciembre de 2023 Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, indica "… Con relación a los recursos de revocatoria presentados por los miembros de la Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, relacionados con el Pliego Preventivo de Responsabilidades No. A-001-2023, trasladados con*

números de REFERENCIAS de la A-066-2023/J a la A-071-2023/J de Auditoría Interna y en las cuales se indicó en el numeral romano III, que la documentación presentada por los involucrados el 9 de marzo de 2023 se remitió en memoria USB de 32 GB, por este medio se trasladan copias de las 6 USB recibidas, identificadas así: …".

16. *En Referencia A-1080-2023/311F de fecha 12 de diciembre de 2023 Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, indica "… Derivado de la recepción de los recursos de revocatoria presentados por ustedes, se estableció que los expedientes presentados con documentación de soporte en seguimiento al Pliego Preventivo de Responsabilidades No. A-001-2023 se consignó como fecha de recepción "19 de marzo de 2023", siendo lo correcto "9 de marzo de 2023" (…) Asimismo, en las referencias… también se consignó como fecha de recepción de los expedientes en cuestión el "19 de marzo de 2023", siendo lo correcto "9 de marzo de 2023"."*

CONSIDERACIONES LEGALES:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

Artículo 12. "Derecho de defensa. *La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido. Ninguna persona puede ser juzgada por Tribunales Especiales o secretos, ni por procedimientos que no estén preestablecidos legalmente".*

Artículo 44. "Derechos inherentes a la persona humana. *Los derechos y garantías que otorga la Constitución no excluyen otros que, aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona humana.*

El interés social prevalece sobre el interés particular. Serán nulas ipso jure las leyes y las disposiciones gubernativas o de cualquier otro orden que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos que la Constitución garantiza".

Artículo 82. Autonomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala*. "La Universidad de San Carlos de Guatemala, es una institución autónoma con personalidad jurídica. En su carácter de única universidad estatal le corresponde con exclusividad dirigir, organizar y desarrollar la educación superior del Estado y la educación profesional universitaria estatal, así como la difusión de la cultura en todas sus manifestaciones. Promoverá por todos los medios a su alcance la investigación en todas las esferas del saber humano y cooperará al estudio y solución de los problemas nacionales.*

Se rige por su Ley Orgánica y por los estatutos y reglamentos que ella emita, debiendo observarse en la conformación de los órganos de dirección, el principio de representación de sus catedráticos titulares, sus graduados y sus estudiantes".

Artículo 154. Función pública; *"sujeción a la ley. Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella.*

Los funcionarios y empleados públicos están al servicio del Estado y no de partido político alguno.

La función pública no es delegable, excepto en los casos señalados por la ley, y no podrá ejercerse sin prestar previamente juramento de fidelidad a la Constitución".

LEY DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Artículo 3. Forma. *"Las resoluciones administrativas serán emitidas por autoridad competente, con cita de las normas legales o reglamentarias en que se fundamenta. Es prohibido tomar como resolución los dictámenes que haya emitido un órgano de asesoría técnica o legal. Las resoluciones serán notificadas a los interesados personalmente citándolos para el efecto; o por correo que certifique la recepción de la cédula de notificación. Para continuar el trámite deberá constar, fehacientemente, que el o los interesados fueron debidamente notificados con referencia expresa de lugar, forma, día y hora."*

Artículo 7. Recurso de Revocatoria. *"Procede el recurso de revocatoria en contra de resoluciones dictadas por autoridad administrativa que tenga superior jerárquico dentro del mismo ministerio o entidad descentralizada o autónoma. Se interpondrá dentro de los cinco días siguientes al de la notificación de la resolución, en memorial dirigido al órgano administrativo que le hubiere dictado."*

Artículo 8. Admisión. *"La autoridad que dictó la resolución recurrida elevará las actuaciones al respectivo ministerio o al órgano superior de la entidad, con informe circunstanciado, dentro de los cinco días siguientes a la interposición."*

Artículo 11. Requisitos. *"En el memorial de interposición de los recursos de revocatoria y de reposición, se exigirán los siguientes requisitos:*

I. Autoridad a quien se dirige;

II. Nombre del recurrente y lugar en donde recibirá notificaciones;

III. Identificación precisa de la resolución que impugna y fecha de la notificación de la misma;

IV. Exposición de los motivos por los cuales se recurres;

V. Sentido de la resolución que según el recurrente deba emitirse, en sustitución de la impugnada;

VI. Lugar, fecha y firma del recurrente o su representante."

Artículo 12. Trámite. *"Encontrándose los antecedentes en el órgano que deba conocer de los recursos de revocatoria o reposición, se correrán las siguientes audiencias: a) A todas las personas que hayan manifestado su interés en el expediente administrativo y hayan señalado lugar para ser notificadas. b) Al órgano asesor, técnico o legal, que corresponda, según la naturaleza del expediente. Esta audiencia se omitirá cuando la organización de la institución que conoce del recurso carezca de tal órgano. c) A la Procuraduría General de la nación. Las mencionadas audiencias se correrán en el orden anteriormente establecido".*

Artículo 13. Plazo. *"El plazo de las audiencias a que se refiere el artículo anterior será en cada caso de cinco días. Tales plazos son perentorios e improrrogables, causando responsabilidad para los funcionarios del órgano administrativo asesor y de la Procuraduría General de la Nación, si no se evacuan en el plazo fijado".*

LEY DE PROBIDAD Y RESPONSABILIDADES DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PÚBLICOS

Artículo 6. *"Literal c) La preeminencia del interés público sobre el privado";*

Artículo 7. *"Funcionarios públicos. Los funcionarios públicos conforme los denomina el artículo 4 de esta ley, están obligados a desempeñar sus deberes, atribuciones, facultades y funciones con estricto apego a la Constitución Política de la República y, las leyes. En consecuencia, están sujetos a responsabilidades de carácter administrativo, civil y penal por las infracciones, omisiones, acciones, decisiones y resoluciones en que incurrieren en el ejercicio de su cargo.".*

Artículo 8. *"**Responsabilidad administrativa.** La responsabilidad es administrativa cuando la acción u omisión contraviene el ordenamiento jurídico administrativo y las normas que regulan la conducta del funcionario público, asimismo, cuando se incurriere en negligencia, imprudencia o impericia o bien incumpliendo leyes, reglamentos, contratos y demás disposiciones legales a la institución estatal ante la cual están obligados a prestar sus servicios; además, cuando no se cumplan, con la debida diligencia las obligaciones contraídas o funciones inherentes al cargo, así como cuando por acción u omisión se cause perjuicio a los intereses públicos que tuviere encomendados y no ocasionen daños o perjuicios patrimoniales, o bien se incurra en falta o delito".*

Artículo 9. *"**Responsabilidad Civil.** Genera responsabilidad civil la acción u omisión que con intención o por negligencia, imprudencia, impericia o abuso de poder se cometa en perjuicio y daño del patrimonio público, independiente de la responsabilidad penal que se genere. Los daños y perjuicios provenientes de la responsabilidad civil se harán efectivos con arreglo al Código Civil y demás disposiciones legales vigentes sobre la materia, salvo que la acción civil se decida dentro de la acción penal en forma conjunta".*

Artículo 13. *"**Responsabilidad solidaria.** Los miembros de juntas directivas o de cuerpos colegiados y comités, asociaciones, fundaciones, patronatos y demás organizaciones no gubernamentales encargados de la administración y manejo del patrimonio público a que se refiere el artículo 4 de la presente Ley, incurren solidariamente en responsabilidad administrativa cuando concurre con sus votos a la aprobación del registro de operaciones o de pagos ilegales de fondos y uso indebido de bienes, valores, enseres o productos, sin perjuicio de la responsabilidad penal y civil que de tales acuerdos*

pudieran derivarse. Esta disposición será aplicable a los concejos municipales. Incurren igualmente en la responsabilidad a que se refiere el párrafo anterior, los funcionarios que hubieren autorizado tales pagos, salvo que hubieren objetado previamente por escrito la orden respectiva".

LEY ORGÁNICA DEL PRESUPUESTO

Artículo 76. *"Retribuciones y servicios no devengados. No se reconocerán retribuciones personales no devengadas ni servicios que no se hayan prestado.".*

LEY DEL ORGANISMO JUDICIAL

Artículo 3. *Primacía de la ley. Contra la observancia de la ley no puede alegarse ignorancia, desuso, costumbre o práctica en contrario.".*

Artículo 22. "*Primacía del interés social. El interés social prevalece sobre el interés particular".*

ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA (NACIONAL Y AUTÓNOMA)

Artículo 131. *"La administración y contabilidad de la Universidad de San Carlos de Guatemala, será auditada por el Auditor de la propia Universidad y glosada por Contraloría General de Cuentas de la Nación.".*

NORMATIVO DE ACTUACIÓN DE AUDITORÍA INTERNA

Numeral 1. Objetivo. *"Establecer y normar la competencia, propósito, responsabilidad y actuación de Auditoría Interna para ejecutar con eficiencia, eficacia, economía, oportunidad y diligencia, las funciones de auditar la administración y la contabilidad de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Inclusive, en las áreas financieras, académicas, presupuestarias, convenios y contratos con otras personas jurídicas o individuales y cualquier otra área de la Universidad".*

Numeral 3. Definiciones. Auditoría interna: *"responsable de realizar la actividad objetiva e independiente de aseguramiento razonable y consulta, para agregar valor, mejorar las operaciones y colaborar con el logro de los objetivos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, desempeñándose con un enfoque sistemático y disciplinado para evaluar y mejorar los procesos de gestión y control para la ejecución transparente de sus operaciones. (…)* ***Control Interno:*** *sistema diseñado por la administración de la Universidad para dar seguridad razonable y fiabilidad al cumplimiento de los objetivos institucionales y comprende la efectividad y eficiencia de las operaciones, confiabilidad de la información financiera y administrativa, observancia de las leyes, procedimientos internos y normativa aplicable.*

Numeral 4. Atribuciones de Auditoría interna. Literal b) *"Realizar auditorías especiales, según programación o necesidades".*

Numeral 11. Tipos de Auditoría. Literal e) *"Especiales. Trabajos de auditoría especiales a los procesos administrativos, económicos, financieros, contables, académicos, entre ellos: ingresos por productos agrícolas y pecuarios, bienes muebles y otros activos, impresión de formularios oficiales y otros según las necesidades o programaciones".*

Numeral 18.1. Pliego preventivo de responsabilidades. 18.1. *"Documento legal resumido a entregar a los responsables cuando Auditoría Interna en el ejercicio de sus funciones determine: (…)* ***literal h).*** *"Desviación e incumplimiento de atribuciones, horarios contratados y comprobada negligencia en el desempeño de las funciones por parte de los trabajadores universitarios. (…) El Pliego Preventivo de Responsabilidades se fundamenta en el hecho que todo trabajador universitario está en su derecho de presentar como medio de prueba documentos que justifiquen o aclaren la responsabilidad imputada".*

Numeral 18.2. *Los objetivos del Pliego Preventivo de Responsabilidades son: (…) Literal b) Instituir el Pliego Preventivo de Responsabilidades administrativas o civiles con respaldo documental mediante el cual, se requerirá ante la autoridad respectivas la implantación de las medidas disciplinarias a los funcionarios o empleados que en forma directa han incumplido con sus atribuciones en detrimento del patrimonio universitario, ya sea por negligencia, interés, malicia o evitando una sana administración. (…) Literal e) Como responsabilidad administrativa o civil con motivo de trabajo se debe comprender que existe obligación legal para que una persona física (funcionario o empleado) o moral restituya,*

resarza o pague a otra persona física o moral (Universidad de San Carlos de Guatemala), por el daño o perjuicio que le ocasione en sus recursos".

***Numeral 19. Solicitud de Registro Contable**. "Vencido el plazo para el desvanecimiento del Pliego Preventivo de Responsabilidades, inclusive prórroga solicitada si fuere el caso y se determine la responsabilidad de afectar recursos de la Universidad, Auditoría Interna, solicita por escrito al Departamento de Contabilidad el registro a cargo de la Cuenta Deudores, subcuenta, nombre, registro de personal y Código Único de Identificación (CUI) del documento personal de identificación del o de los trabajadores responsables".*

FALLO DE LA CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD

CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD. EXPEDIENTE 6614-2023 DE FECHA 06 DE FEBRERO DE 2024, SE PRONUNCIÓ:

"… Al tenor de lo analizado, este Tribunal estima que los agravios denunciados [de los cuales se hizo referencia en los apartados respectivos de esta sentencia] y que de acuerdo a la postulante generan las violaciones constitucionales señaladas, carecen de asidero, pues se emitió el acto reclamado debidamente razonado y fundamentado, dado que oportunamente se señalaron las razones por las cuales los medios de prueba de declaración de parte y documentos, no podían prosperar, sin que tal proceder, a criterio de esta Corte, implique violación a los derechos y principios invocados por la requirente".

FALLO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, CÁMARA DE AMPARO Y ANTEJUICIO. EXPEDIENTE 678-2003 DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2004, SE PRONUNCIÓ:

"… por lo que, al haber quedado establecido que durante la tramitación de ese juicio el postulante ha tenido la posibilidad de oponerse y hacer valer los medios de defensa que permite la ley, no pudiendo ni debiendo estimarse que el sólo hecho de que lo resuelto le haya sido contrario a sus intereses, máxime cuando ello no causa agravio alguno, sea causa suficiente para la procedencia del amparo, pues de conformidad con la abundante y reiterada jurisprudencia de la Corte de Constitucionalidad en sentencias de amparo, dicha acción resulta inviable cuando del estudio de los antecedentes del caso y leyes aplicables se llega a establecer que el Tribunal que resolvió el acto contra el que se reclama ha actuado conforme a sus facultades legales y por ello no se evidencia agravio personal y directo para la postulante del amparo, pese a que esa resolución sea desfavorable al amparista. En casos similares se ha llegado a establecer que una vez determinada la falta de agravio, sin entrar a conocer el fondo de la pretensión ejercitada y luego de agotado todo el trámite del amparo, se ha debido fallar únicamente en ese sentido (que no existe agravio), sin conocer del fondo de la pretensión ejercitada, por lo que la sentencia que se emite en tales condiciones carece de contenido jurídico enriquecedor y/o protector, al establecerse que no ha habido vulneración a derechos o garantías constitucionales o legales, lo que no sólo impide la protección del amparo, sino que el resultado redunda en un notorio retraso en la contienda ordinaria, que debe irse eliminando paulatinamente…".

ANÁLISIS DEL CASO

*El caso objeto de análisis versa con relación al Recurso de Revocatoria interpuesto por el -sic- RODOLFO CHANG SHUM, Decano de la Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en contra de la Referencia identificada como **A-861-2023/149CP** de fecha 6 de noviembre de 2023, emitida -sic- Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, notificada el 28 de noviembre de 2023, vía correo electrónico.*

Conveniente es indicar que, el Recurso de Revocatoria se encuentra regulado en el Artículo 7 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, el cual establece que: "Procede el recurso de revocatoria en contra de resoluciones dictadas por autoridad administrativa que tenga superior jerárquico dentro del mismo ministerio o entidad descentralizada o autónoma. Se interpondrá dentro de los cinco días siguientes al de la notificación de la resolución, en memorial dirigido al órgano administrativo que le hubiere

dictado". De la disposición antes relacionada se desprende que el Recurso de Revocatoria procede en contra de las autoridades administrativas sujetas a jerarquía de un órgano superior.

Asimismo, cabe resaltar que se debe de cumplir con todos los requisitos que establece el Artículo 11 de la Ley antes citada, es decir el memorial de revocatoria debe de contener: "I. Autoridad a quien se dirige; II. Nombre del recurrente y lugar en donde recibirá notificaciones; III. Identificación precisa de la resolución que impugna y fecha de la notificación de la misma; IV. Exposición de los motivos por los cuales se recurres; V. Sentido de la resolución que según el recurrente deba emitirse, en sustitución de la impugnada; VI. Lugar, fecha y firma del recurrente o su representante; si no sabe o no puede firmar imprimirá la huella digital de su dedo pulgar derecho u otro que especificará".

En el apartado de exposición de motivos, antecedentes y conclusiones que fundamentan su recurso, el recurrente plantea una serie de argumentos, entre ellos, razonabilidad constitucional, seguridad jurídica en perjuicio de sus derechos patrimoniales, e impedimentos como la pandemia de COVID-19, la toma de la Universidad de San Carlos de Guatemala y la supuesta falta de preparación de la Facultad para iniciar el ciclo académico. Sin embargo, dichas circunstancias, al tratarse de hechos fortuitos e imprevistos, no guardan vinculación directa con el ejercicio de sus funciones ni eximen del cumplimiento de sus obligaciones.

La Dirección de Asuntos Jurídicos al examinar las actuaciones del caso y los antecedentes del acto de autoridad que se impugnan establece que el Recurso de Revocatoria instado por el recurrente el 05 de diciembre de 2023, en su calidad de miembro de la Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por no estar de acuerdo con las conclusiones relacionadas a los hechos imputados, interponiendo dentro del plazo que establece el Artículo 7 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, y según los requisitos del Artículo 11 de la ley precitada, instando ante Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala y señalando lugar para recibir notificaciones, no obstante, el recurrente indica señalar los agravios que le causa lo resuelto por Auditoría Interna, se evidencia que dichos argumentos esgrimidos se sustentan en una mera inconformidad del recurrente y no conforme a derecho.

Según el autor Gabino Fraga, en su libro de Derecho Administrativo (1975), nos indica que:

> *"… tampoco son susceptibles de revocación los actos obligatorios o vinculados (…) puesto que la Administración, al realizarlos, está cumpliendo un mandato de la ley, y tal mandato sería ineficaz si en un momento posterior el acto se eliminara. Esta conclusión puede admitirse siempre que el acto sea obligatorio, no sólo en lo que respecta a su creación, sino también en cuanto a su contenido, pues si éste no lo es, entonces no habría inconveniente en que el primer acto quedara revocado por uno posterior con contenido diferente". (pág. 314 y 315)*

Ciertos actos administrativos no pueden ser revocados porque derivan de un mandato legal y su eliminación posterior haría ineficaz la norma que los sustenta. Esto se debe a que tales actos no dependen de la discrecionalidad de la Administración, sino que son consecuencia directa de una obligación impuesta por el ordenamiento jurídico. En estos casos, la revocación no solo implicaría una contradicción normativa, sino que también vulneraría el principio de legalidad, ya que la Administración estaría incumpliendo un mandato expreso de la ley.

No obstante, cuando el acto es obligatorio en su existencia, pero su contenido no está estrictamente determinado por la norma, puede ser objeto de modificación o sustitución sin afectar la validez del mandato legal que lo origina, siempre que se acredite, con base en los principios de idoneidad, licitud, pertinencia y suficiencia probatoria, que el contenido del acto contraviene un precepto legal, su revocación no respondería a un criterio discrecional, sino que constituiría una medida correctiva necesaria para restablecer la legalidad y asegurar la observancia del ordenamiento jurídico.

En cuanto al principio de razonabilidad constitucional argumentado por el recurrente

Al respecto la Corte Suprema de Justicia, Cámara de Amparo y Antejuicio en el expediente 678-2003 de fecha 17 de junio de 2004, se pronunció:

"… por lo que, al haber quedado establecido que durante la tramitación de ese juicio el postulante ha tenido la posibilidad de oponerse y hacer valer los medios de defensa que permite la ley, no pudiendo ni debiendo estimarse que el sólo hecho de que lo resuelto le haya sido contrario a sus intereses, máxime cuando ello no causa agravio alguno, sea causa suficiente para la procedencia del amparo, pues de conformidad con la abundante y reiterada jurisprudencia de la Corte de Constitucionalidad en sentencias de amparo, dicha acción resulta inviable cuando del estudio de los antecedentes del caso y leyes aplicables se llega a establecer que el Tribunal que resolvió el acto contra el que se reclama ha actuado conforme a sus facultades legales y por ello no se evidencia agravio personal y directo para la postulante del amparo, pese a que esa resolución sea desfavorable al amparista. En casos similares se ha llegado a establecer que una vez determinada la falta de agravio, sin entrar a conocer el fondo de la pretensión ejercitada y luego de agotado todo el trámite del amparo, se ha debido fallar únicamente en ese sentido (que no existe agravio), sin conocer del fondo de la pretensión ejercitada, por lo que la sentencia que se emite en tales condiciones carece de contenido jurídico enriquecedor y/o protector, al establecerse que no ha habido vulneración a derechos o garantías constitucionales o legales, lo que no sólo impide la protección del amparo, sino que el resultado redunda en un notorio retraso en la contienda ordinaria, que debe irse eliminando paulatinamente…".

En el mismo sentido, la Corte de Constitucionalidad, en el expediente 6614-2023 de fecha 06 de febrero de 2024, se pronunció:

"… Al tenor de lo analizado, este Tribunal estima que los agravios denunciados [de los cuales se hizo referencia en los apartados respectivos de esta sentencia] y que de acuerdo a la postulante generan las violaciones constitucionales señaladas, carecen de asidero, pues se emitió el acto reclamado debidamente razonado y fundamentado, dado que oportunamente se señalaron las razones por las cuales los medios de prueba de declaración de parte y documentos, no podían prosperar, sin que tal proceder, a criterio de esta Corte, implique violación a los derechos y principios invocados por la requirente". (lo subrayado es propio).

En congruencia con lo anterior, Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, de conformidad con el Normativo de Actuación de Auditoría Interna, el cual fue aprobado a través del Punto Octavo, inciso 8.1 del Acta No. 17-2020 de fecha 29 de abril de 2020 de sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario, de esta casa de estudios superiores, tiene la facultad de iniciar Pliego Preventivo de Responsabilidades, notificar para el ejercicio del derecho de defensa con el fin que los presuntos responsables presenten la debida documentación de desvanecimiento, los cuales al no solventar ni justificar las situaciones señaladas, ésta puede imponer pliego definitivo de responsabilidades con el fin de requerir el inmediato reintegro.

No está demás señalar, que en el Artículo 7 de la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, determina que los funcionarios públicos están obligados a desempeñar sus deberes, atribuciones, facultades y funciones con estricto apego a la Constitución Política de la República de Guatemala y las leyes. En consecuencia, están sujetos a responsabilidades de carácter administrativo, civil y penal por las infracciones, omisiones, acciones, decisiones y resoluciones en que incurrieren en el ejercicio de su cargo, así mismo el artículo 8 de la ley antes citada establece que la responsabilidad administrativa por acción u omisión contraviene el ordenamiento jurídico administrativo, cuando incurriere en negligencia, imprudencia, impericia o bien incumplimiento de leyes, reglamentos, contratos y demás disposiciones legales a la institución estatal ante la cual están obligados a prestar sus servicios; además, cuando no se cumplan, con la debida diligencia las obligaciones contraídas o funciones inherentes al cargo, así como cuando por acción u omisión se cause perjuicio a los intereses públicos que tuviere encomendados y no ocasionen daños o perjuicios patrimoniales, o bien se incurra en falta o delito.

Así mismo de conformidad, con el Artículo 82 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que establece que la Universidad de San Carlos de Guatemala, es una institución autónoma con

personalidad jurídica (…) Se rige por su Ley Orgánica y por los estatutos y reglamentos que ella emita, en ese sentido, el actuar de Auditoría Interna de esta casa de estudios superiores se encuentra regulada de conformidad con el Normativo de Actuación de Auditoría Interna, por lo que, de acuerdo con el control interno el cual es un sistema diseñado por la administración de la Universidad para dar seguridad razonable y fiabilidad al cumplimiento de los objetivos institucionales y comprende la efectividad y eficiencia de las operaciones, confiabilidad de la información financiera y administrativa, observancia de las leyes, procedimientos internos y normativa aplicable, y de ser necesario de conformidad con la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, esta podrá ejercer el control externo posterior o concurrente, diseñará e implementará un sistema de auditoría gubernamental que, con un enfoque de auditoría integral, examine y evalúe las actividades administrativas financieras y de gestión.

De conformidad con el Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (Nacional y Autónoma) Artículo 131, que establece que la administración y contabilidad de la Universidad de San Carlos de Guatemala, será auditada por el Auditor de la propia Universidad y glosada por Contraloría General de Cuentas de la Nación, y lo que establece el Artículo 76 de la Ley Orgánica del Presupuesto: ***"No se reconocerán retribuciones personales no devengadas ni servicios que no se hayan prestado"****. Por tal razón el actuar de la Auditoría Interna se encuentra encuadrado dentro del marco legal establecido en la normativa interna de esta universidad.*

*En ese sentido, resulta oportuno indicar que la auditoría no responde a un criterio discrecional sino de conformidad con el Punto Séptimo, Inciso 7.1 del Acta No. 30-2022 de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario el 28 de septiembre de 2022, en el cual acordó; "****4.*** *Que, si vencidos los plazos establecidos por el Consejo Superior Universitario, no se hubieren retomado las actividades académicas en la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia; se presenten las acciones legales a donde corresponda a efecto de no incurrir en responsabilidad por omisión y además para salvaguardar los intereses universitarios, principalmente de los estudiantes a quienes se les vulnera el derecho constitucional de gozar de una Educación Superior Pública de calidad, atendiendo a lo regulado en el Artículo 10 de la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos.* ***5.*** *Instruir a Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para que realice, de conformidad con el debido proceso, la verificación del cumplimiento de horarios y atribuciones del personal académico, administrativo y de servicios de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, de conformidad con el Artículo 131 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (nacional y autónoma) y el Numeral 18 del Normativo de Actuación de Auditoría Interna".*

En concordancia con el Artículo 154 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que establece respecto a la función pública estos son "… responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella…", y según el Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico, Artículo 25, numeral 25.5, respecto a conocer, observar y cumplir con el presente Reglamento y los propósitos, fines y objetivos del mismo y demás leyes de la Universidad, por lo que se encuentran sujetos a la observancia y estricto cumplimiento de la normativa universitaria, funciones contractuales y el actuar de Auditoría Interna, y que al ser personal académico de larga carrera, de esta casa de estudios superiores, se encuentran en pleno conocimiento de los fines constitucionales de esta casa de estudios superiores, normativa universitaria y ordinaria, por lo que, tal como lo establece la Ley del Organismo Judicial en el Artículo 3, "Contra la observancia de la ley no puede alegarse ignorancia, desuso, costumbre o práctica en contrario". En virtud de lo antes expuesto, la Dirección de Asuntos Jurídicos emite

DICTAMEN:

La Dirección de Asuntos Jurídicos del análisis realizado al expediente venido en consulta y con fundamento en el Artículos -sic- 12, 44, 82 y 154 de la Constitución Política de la República de Guatemala; Artículos 3, 7, 8, 11, 12 y 13 de la Ley de lo Contencioso Administrativo; Artículos 6 literal c, 7 y 8 de la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos; Artículo 76 de

la Ley Orgánica del Presupuesto; Artículos 3 y 22 de la Ley del Organismo Judicial; Artículo 131 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (nacional y autónoma); numerales 1, 3, 4 literal b, 11 literal e, 18.1 literal h, 18.2 y 19 del Normativo de Actuación de Auditoría Interna; fallos de la Corte de Constitucionalidad dentro del expediente 6614-2023 con fecha 06/02/2024 y de la Corte Suprema de Justicia, Cámara de Amparo y Antejuicio dentro del expediente 678-2003 con fecha 17/06/2004. Esta dirección dictamina que:

I. De conformidad con el artículo 7 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, el presente expediente debe ser elevado a conocimiento, discusión y resolución del Consejo Superior Universitario al ser el superior jerárquico de Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

*II. El Consejo Superior Universitario, si así lo considera pertinente, puede RECHAZAR IN LIMINE (PARA SU TRÁMITE) el Recurso de Revocatoria instado por el recurrente **RODOLFO CHANG SHUM**, Decano de la Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en contra de la Referencia identificada como **A-861-2023/149CP,** emitida por Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala el 6 de noviembre de 2023 y notificada el 28 de noviembre de 2023, vía correo electrónico, en virtud que el memorial que contiene el Recurso de Revocatoria, incumplió con los requisitos establecidos en el Artículo 11 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, específicamente:*

- ***Numeral IV. Exposición de los motivos por los cuales se recurres: -sic-** Lo anterior porque omite señalar las afectaciones legales que le causa la referencia emitida por Auditoría Interna, pues no acreditó ni argumentó violación legal al procedimiento, inexacta interpretación de la ley ni arbitrariedad de los propios hechos en relación a la conclusión de Auditoría Interna.*
- ***Numeral V. Sentido de la resolución que según el recurrente deba emitirse, en sustitución de la impugnada:** Dado que omitió señalar con suficiencia las afectaciones legales, al no solventar, justificar ni aportar prueba suficiente que evidenciara la presunción de responsabilidad no es posible revocar el acto impugnado, puesto que carece de la suficiencia probatoria requerida para sustentar tal decisión.*

Estos son aspectos que no pueden ser subsanados por el Consejo Superior Universitario, pues es una obligación que la ley le impone al recurrente como requisito al hacer uso del recurso de revocatoria, por lo que, se refleja que los argumentos esgrimidos se sustentan en un mero descontento del impugnante, respecto al efecto económico de carácter personal que le causa la fiscalización de Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

*La cual con fundamento en el Artículo 82 de la Constitución Política de la República de Guatemala, respecto a que esta Universidad es una institución autónoma con personalidad jurídica, que se rige por su Ley Orgánica y por los estatutos y reglamentos que ella emita, Artículo 131 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (nacional y autónoma), en cuanto que la administración y contabilidad de la Universidad de San Carlos de Guatemala, será auditada por el Auditor de la propia Universidad, y el Normativo de Actuación de Auditoría Interna, que establece que tiene la facultad de fiscalizar y auditar el patrimonio universitario, y concretamente el numeral 18.1 literal h) del mencionado Normativo de Actuación, que establece que Auditoría Interna tiene como atribución determinar la responsabilidad respecto a la "… **Desviación e incumplimiento de atribuciones, horarios contratados y comprobada negligencia en el desempeño de las funciones por parte de los trabajadores universitarios…".***

Para lo cual, según la ley, siguiendo los procedimientos administrativos correspondientes como en el presente caso, tiene competencia para emitir Pliegos Definitivos de Responsabilidad en caso no se desvanezcan los Pliegos Preventivos de Responsabilidad por incumplimiento de jornadas, horarios y atribuciones; tal como lo indica la autoridad cuestionada en el caso concreto, que concluye que el

interesado no solventó, ni justificó las situaciones señaladas por el equipo de Auditoría Interna, toda vez, evidenció la suspensión de actividades académicas por Junta Directiva, aduciendo que fue imposible mantener una planificación de actividades académicas dada la situación actual de la universidad, dicha planificación quedó en suspenso hasta que se resolviera la problemática, por lo que, se instruyó a las direcciones que los profesores trabajaran en planificación y proyectos académicos, con el fin de estar preparados para el inicio del ciclo lectivo, por lo que los docentes no cumplieron con la carga académica de acuerdo al renglón de contratación, lo anterior es congruente con el Artículo 76 de la Ley Orgánica del Presupuesto, disposición de derecho público y de carácter obligatorio.

En el presente caso se notificó al interesado para el ejercicio del derecho de defensa y se le otorgó el plazo correspondiente para que presentara sus pruebas y argumentos de descargo y al no solventar ni justificar las situaciones señaladas, impuso Pliego Definitivo de Responsabilidades tal como se establece en el Normativo de Actuación de Auditoría Interna y solicitó el Registro Contable al Departamento de Contabilidad de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por lo que, en concordancia con los razonamientos vertidos por la Corte Suprema de Justicia, Cámara de Amparo y Antejuicio dentro del expediente 678-2003, sentencia de fecha 17 de junio de 2004 y la Corte de Constitucionalidad dentro del expediente 6614-2023, sentencia de fecha 06 de febrero de 2024, en cuanto a que los actos reclamados al ser debidamente razonados y fundamentados, y que en el momento oportuno el impugnante tuvo la posibilidad de hacer valer los medios de defensa, en ese sentido, el solo hecho de que lo resuelto le sea contrario a sus intereses no causa agravio alguno, tal como lo requiere el Artículo 11 numeral IV de la Ley de lo Contencioso Administrativo.

Aunado a lo anterior, el monto total de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad de San Carlos de Guatemala dentro de la auditoría practicada en el caso concreto, asciende a cinco millones cuatro mil novecientos tres quetzales con trece centavos (Q.5,004,903.13), dentro del cual se incluye el monto atribuido al recurrente el cual asciende al monto de ochocientos treinta y cuatro mil, ciento cincuenta con cincuenta y dos centavos (Q. 834,150.52) cifra que se divide en partes iguales entre los representantes de Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad de San Carlos de Guatemala

Por lo que, Auditoría Interna según las actuaciones administrativas de conformidad con el caso concreto, siguió el debido proceso y otorgó el derecho de defensa y debido proceso garantías constitucionales establecidas en Artículo 12 y 14 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

III. La resolución emitida debe ser notificada al recurrente RODOLFO CHANG SHUM, Auditoría Interna de esta Casa de Estudios Superiores y a la Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad de San Carlos de Guatemala." ----------

Al respecto, este Consejo Superior Universitario, en virtud del análisis legal respectivo y de los elementos que conforman el expediente de mérito, **ACUERDA: Con fundamento en los artículos 12, 44, 82 y 154 de la Constitución Política de la República de Guatemala; artículos 3, 7, 8, 11, 12 y 13 de la Ley de lo Contencioso Administrativo; artículos 6 literal c, 7 y 8 de la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos; artículo 76 de la Ley Orgánica del Presupuesto; artículos 3 y 22 de la Ley del Organismo Judicial; artículo 131 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (Nacional y Autónoma); numerales 1, 3, 4 literal b, 11 literal e, 18.1 literal h, 18.2 y 19 del Normativo de Actuación de Auditoría Interna; fallos de la Corte de Constitucionalidad dentro del expediente 6614-2023 con fecha 06/02/2024 y de la Corte Suprema de Justicia, Cámara de Amparo y Antejuicio dentro del expediente 678-2003 con fecha 17/06/2004: ----------**

1. RECHAZAR IN LIMINE (PARA SU TRÁMITE), el Recurso de Revocatoria instado por el recurrente RODOLFO CHANG SHUM, en su calidad de Decano de la Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad de San Carlos

de Guatemala, en contra de la Referencia identificada como A-861-2023/149CP, emitida por Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el 6 de noviembre de 2023 y notificada el 28 de noviembre de 2023, vía correo electrónico, en virtud que, el memorial que contiene el Recurso de Revocatoria, incumplió con los requisitos establecidos en el Artículo 11 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, específicamente incumplió con lo siguiente: ----------

- **Numeral IV. Exposición de los motivos por los cuales se recurres: -sic-. Lo anterior, porque omite señalar las afectaciones legales que le causa la referencia emitida por Auditoría Interna, pues no acreditó ni argumentó violación legal al procedimiento, inexacta interpretación de la ley ni arbitrariedad de los propios hechos en relación con la conclusión de Auditoría Interna. ----------**
- **Numeral V. Sentido de la resolución que según el recurrente deba emitirse, en sustitución de la impugnada: Dado que, omitió señalar con suficiencia las afectaciones legales, al no solventar, justificar ni aportar prueba suficiente que evidenciara la presunción de responsabilidad no es posible revocar el acto impugnado, puesto que carece de la suficiencia probatoria requerida para sustentar tal decisión. ----------**

Los anteriores, son aspectos que no pueden ser subsanados por este Consejo Superior Universitario, pues es una obligación que la ley le impone al recurrente como requisito al hacer uso del recurso de revocatoria, por lo que, se refleja que los argumentos esgrimidos se sustentan en un mero descontento del impugnante, respecto al efecto económico de carácter personal que le causa la fiscalización de Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que, con fundamento en el artículo 82 de la Constitución Política de la República de Guatemala, esta Universidad es una institución autónoma con personalidad jurídica, que se rige por su Ley Orgánica y por los estatutos y reglamentos que ella emita, el artículo 131 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (Nacional y Autónoma), en cuanto que, la administración y contabilidad de la Universidad de San Carlos de Guatemala, será auditada por el Auditor de la propia Universidad, y el Normativo de Actuación de Auditoría Interna, que establece que tiene la facultad de fiscalizar y auditar el patrimonio universitario, y concretamente el numeral 18.1 literal h), del mencionado Normativo de Actuación, establece que Auditoría Interna tiene como atribución determinar la responsabilidad respecto a la "*… Desviación e incumplimiento de atribuciones, horarios contratados y comprobada negligencia en el desempeño de las funciones por parte de los trabajadores universitarios…*". Para lo cual, según la ley, siguiendo los procedimientos administrativos correspondientes como en el presente caso, tiene competencia para emitir Pliegos Definitivos de Responsabilidad, en caso no se desvanezcan los Pliegos Preventivos de Responsabilidad por incumplimiento de jornadas, horarios y atribuciones; tal como lo indica la autoridad cuestionada en el caso concreto. Por lo anterior, se concluye que, el interesado no solventó, ni justificó las situaciones señaladas por el equipo de Auditoría Interna, toda vez, evidenció la suspensión de actividades académicas por Junta Directiva, aduciendo que fue imposible mantener una planificación de actividades académicas dada la situación actual de la universidad, dicha planificación quedó en suspenso hasta que se resolviera la problemática, por lo que, se instruyó a las direcciones que los profesores trabajaran en planificación y proyectos académicos, con el fin de estar preparados para el inicio del ciclo lectivo, por lo cual, los docentes no cumplieron con la carga académica de acuerdo al renglón de contratación, lo anterior es congruente con el

artículo 76 de la Ley Orgánica del Presupuesto, disposición de derecho público y de carácter obligatorio. En el presente caso, se notificó al interesado para el ejercicio del derecho de defensa y se le otorgó el plazo correspondiente para que presentara sus pruebas y argumentos de descargo y al no solventar ni justificar las situaciones señaladas, se impuso Pliego Definitivo de Responsabilidades, tal como se establece en el Normativo de Actuación de Auditoría Interna y se solicitó el Registro Contable al Departamento de Contabilidad de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por lo que, en concordancia con los razonamientos vertidos por la Corte Suprema de Justicia, Cámara de Amparo y Antejuicio dentro del expediente 678-2003, sentencia de fecha 17 de junio de 2004 y de la Corte de Constitucionalidad dentro del expediente 6614-2023, sentencia de fecha 06 de febrero de 2024, en cuanto a que los actos reclamados al ser debidamente razonados y fundamentados, y que, en el momento oportuno el impugnante tuvo la posibilidad de hacer valer los medios de defensa, en ese sentido, el solo hecho de que lo resuelto le sea contrario a sus intereses no causa agravio alguno, tal como lo requiere el artículo 11 numeral IV, de la Ley de lo Contencioso Administrativo. Aunado a lo anterior, el monto total de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad de San Carlos de Guatemala, dentro de la auditoría practicada en el caso concreto, asciende a cinco millones cuatro mil novecientos tres quetzales con trece centavos (Q.5,004,903.13), dentro del cual, se incluye el monto atribuido al recurrente el cual asciende al monto de ochocientos treinta y cuatro mil, ciento cincuenta con cincuenta y dos centavos (Q. 834,150.52) cifra que se divide en partes iguales entre los representantes de Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Por lo que, Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, según las actuaciones administrativas de conformidad con el caso concreto, siguió el debido proceso y otorgó el derecho de defensa y debido proceso, garantías constitucionales establecidas en los artículos 12 y 14 de la Constitución Política de la República de Guatemala. ----------
2. NOTIFICAR la presente resolución al recurrente RODOLFO CHANG SHUM; a Auditoría Interna, a la Sección de Cobros y a la Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia -todas de la Universidad de San Carlos de Guatemala-.

Transcripción inmediata.

Constancias de Secretaría:

No.	Descripción	Votos
1	RECHAZAR IN LIMINE (PARA SU TRÁMITE) el Recurso de Revocatoria	24
2	Admitir para su trámite el Recurso de Revocatoria	7
3	Abstenciones	3
	Total	34

quórum: 34 miembros del Consejo Superior Universitario

Se hace constar que los siguientes consejeros razonan su voto, el cual copiado literal dice:

1. Dr. Juan José Prem González, Decano en Funciones de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, razona su voto *"Mi voto fue admitir para su trámite los recursos de*

revocatoria, toda vez para rechazar in linime un recurso de revocatoria únicamente se requieren dos causales, extemporaneidad y que no sea el recurso idóneo, los cuales en este caso se cumplieron. Lo anterior fundamentado en varias opiniones y sentencias de la Corte de Constitucionalidad en este sentido. Asimismo, al leer los recursos presentados, los mismos contaban con lo establecido en el los numerales IV y V del Artículo 11 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, por lo que lo expuesto en el dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos carece de veracidad en sus argumentos e incurre en ilegalidades".

2. Lic. Gustavo Adolfo Ajcú Fuentes, Representante Docente de la Facultad de Ciencias Económicas, razona su voto *"VOTO RAZONADO como abstención".*

9.12 DICTAMEN DAJ No. 343-2025 de fecha 23 de octubre de 2025 de la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al asunto siguiente: Recurso de Revocatoria interpuesto por el recurrente JORGE PABLO ROSALES ROCA, Vocal V de la Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en contra de la Referencia número A-856-2023/144CP de fecha 6 de noviembre de 2023 emitida por Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, notificada el 28 de noviembre de 2023.

El Consejo Superior Universitario procede a conocer el DICTAMEN DAJ No. 343-2025 de fecha 23 de octubre de 2025 de la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al asunto siguiente: Recurso de Revocatoria interpuesto por el recurrente JORGE PABLO ROSALES ROCA, Vocal V de la Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en contra de la Referencia número A-856-2023/144CP de fecha 6 de noviembre de 2023 emitida por Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, notificada el 28 de noviembre de 2023. Al respecto, se presenta lo siguiente: ----------

Asunto: RECURSO DE REVOCATORIA NUEVO
Autoridad administrativa que emitió la resolución y a quien se dirige el recurso: AUDITOR GENERAL DE AUDITORÍA INTERNA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

Respetable
Señor Auditor General
Byron Felipe Aguilar
Auditoria Interna
Universidad de San Carlos de Guatemala
Presente.

JORGE PABLO ROSALES ROCA, de datos de identificación conocidos dentro del presente expediente, deferentemente comparezco ante usted; y,

I. **DEL LUGAR PARA RECIBIR NOTIFICACIONES:** Señalo como lugar para recibir notificaciones la 12 calle 1-25 de la zona 10, Edificio Géminis 10, Torre Sur, oficina 1204, ciudad de Guatemala y el correo electrónico notificaciones@foppayasociados.com.

II. **CALIDAD CON LA QUE ACTÚO Y LEGITIMACIÓN ACTIVA:** Comparezco en calidad de Vocal V de la Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad de San Carlos de Guatemala y en calidad de agraviado directo de la resolución por este medio impugnada, la cual fue dictada en mi contra.

III. **OBJETO DE MI COMPARECENCIA:** Comparezco a interponer RECURSO DE REVOCATORIA, con fundamento en el artículo siete de la Ley de lo Contencioso Administrativo.

IV. **IDENTIFICACIÓN PRECISA DE LA RESOLUCIÓN QUE SE IMPUGNA Y FECHA DE NOTIFICACIÓN DE LA MISMA:** Comparezco a presentar el citado recurso administrativo contra la Resolución **número A-856-2023/144CP** de fecha 6 de noviembre de 2023 emitida por AUDITORÍA INTERNA de la Universidad de San Carlos de Guatemala, notificada el 28 de noviembre del 2023 vía correo electrónico, por lo que sustento mi recurso administrativo con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Asunto: RECURSO DE REVOCATORIA NUEVO
Autoridad administrativa que emitió la resolución y a quien se dirige el recurso: AUDITOR GENERAL DE AUDITORÍA INTERNA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

I. **RESPECTO AL FONDO DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RECURRIDA:** El 28 de noviembre de 2023 fui notificado de la Resolución número REFERENCIA A-856-2023/144CP de fecha 6 de noviembre del 2023, emitida por AUDITORÍA INTERNA de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que en su parte resolutiva me indica: *"(…) Por lo expuesto, el Pliego Preventivo de Responsabilidades No. A-001-2023, se constituye en DEFINITIVO por Q. 834,150.52 para el señor Jorge Pablo Rosales Roca; razón por la cual, se emitió Solicitud de Registro Contable No. A-027-2023 del 06 de noviembre de 2023 al Departamento de Contabilidad de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para el registro en su cuenta de deudores por el monto antes descrito, el cual deberá ser exigible mediante los procedimientos internos de cobros vigentes."*

Contra la imposición de la referida sanción es que presento mi impugnación por considerarla contraria al principio de razonabilidad constitucional que rige la administración pública y con el cual debe interpretarse la normativa aplicable, así como contraria a la seguridad jurídica en perjuicio de mis derechos patrimoniales y contraria a los principios de derecho de defensa, presunción de inocencia y principio de legalidad.

II. **ANTECEDENTES**

1. El señalamiento formulado por el equipo de auditoría interna se realizó por medio del Pliego Preventivo de Responsabilidades A-001-2023 en el cual se indica que los docentes no han cumplido con su carga académica de acuerdo al renglón de contratación durante el segundo semestre del ciclo académico 2022, debido a que Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, acordó en Acta No. 18-07/2022 del 14 de julio de 2022, mediante inciso 4.8.1 *"Debido a que es imposible mantener una planificación de actividades académicas dada la situación actual de la Universidad, dicha planificación queda en suspenso hasta que se resuelva la problemática actual. Por el momento se instruye a la direcciones que los profesores trabajen en planificación y proyectos académicos, con el fin de estar preparados para el inicio del ciclo lectivo."* Asimismo, en la observación 1 de la REFERENCIA A-107-2023/009 CP se señala "SUSPENSIÓN DE LA PLANIFICACIÓN

ACADÉMICA DEL SEGUNDO SEMESTRE 2022", en dicha observación el equipo de auditoría asevera haber tenido a la vista los informes de labores del personal docente, administrativo y de servicios, observando que el personal docente cumplió solamente con lo instruido por Junta Directiva: es decir, solamente realizaron trabajo de planificación y proyectos académicos con el fin de estar preparados para el inicio del ciclo lectivo, sin cumplir con las atribuciones establecidas en su contrato o nombramiento; lo cual, constituye desviación e incumplimiento de atribuciones por parte del personal docente, derivado de la instrucción acordada por Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia en el Acta No. 18-07/2022, inciso 4.8.1 antes referida.

2. Así mismo, durante el segundo semestre del ciclo académico 2022, se realizó el pago completo de sueldos y prestaciones a dicho personal, afectado de esta forma el patrimonio universitario, debido a que las remuneraciones no fueron devengadas conforme a sus contratos o nombramientos de personal, por instrucción de Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia.
3. Dentro del legajo presentado se adjuntan documentos de la Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia trasladó al Consejo Superior Universitario relacionados con los inconvenientes existentes para cumplir plenamente con la planificación aprobada para el segundo semestre del ciclo académico 2022, así como de las acciones aprobadas por Junta Directiva, ejemplo: envío y recepción de los documentos siguientes: Sd29062022 del 24 de junio del 2022, S 431.069022 del 24 de junio del 2022. SA7507922 del 6 de julio del 2022, Sd98079022 del 26 de julio del 2022, SS33089022 del 17 de agosto del 2022, lo anterior evidencia el traslado de dichas referencias al Consejo Superior Universitario. No obstante, lo antes descrito, según el criterio de los auditores, la Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, asumió la responsabilidad de suspender la planificación académica del segundo semestre 2022, impidiendo al personal docente cumplir plenamente con las funciones asignadas en los contratos o nombramientos de trabajo.

4. También dentro del legajo se adjuntan una serie de documentos relacionados sobre gestión de espacios en entidades externas, como en dependencias universitarias para realizar algunas actividades presenciales de la Facultad.
5. En el análisis de la documentación de desvanecimiento se observaran los argumentos y documentación de soporte, incluyendo los informes de labores presentados por el personal docente incluidos en la memoria USB, resalta que las actividades que no requieren la infraestructura del campus central indispensablemente para su desarrollo académico, se llevaron a cabo normalmente, dentro de las que se mencionan Ejercicio Profesional Supervisado (EPS), Escuela de Estudios Post Grado, Instituto de Ciencia Animal y Ecosalud y actividades de extensión entre otros, lo anterior, de nuevo según los auditores, respalda lo aseverado por el equipo de auditoria quien indicó que el personal docente no llevó a cabalidad las atribuciones de acuerdo a sus contratos o nombramientos.
6. En el punto SÉPTIMO, inciso 7.1 del Acta No, 21-2022, el Consejo Superior Universitario acordó en el numeral 1), literal a. *"Las clases teóricas continúen bajo la modalidad virtual (educación a distancia, aprendizaje en línea, modalidad no presencial), a excepción de exámenes parciales, finales y de recuperación los cuales podrán realizarse en forma presencial previa autorización del órgano de dirección correspondiente… b. Se autoriza a las Juntas Directivas… que evalúen y planifiquen el retorno a la presencialidad… La autoridad responsable de establecer lo relativo a la actividad presencial o por trabajo remoto será la Junta Directiva… en el caso del personal académico…"*. Por lo expuesto se evidencia las acciones acordadas por la Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia no corresponden a lo establecido por el Consejo Superior Universitario, derivado que tomaron la decisión de suspender la planificación académica del segundo semestre del año 2022 e instruir al personal docente a realizar únicamente actividades de planificación y proyectos académicos, con el fin de estar preparados para el inicio del ciclo lectivo; por lo tanto, Junta Directiva asumió la responsabilidad de dar instrucciones distintas a la carga académica que debió realizarse en ese periodo por el personal docente, de conformidad con las atribuciones estipuladas en sus contratos o nombramientos de personal.

Asunto: RECURSO DE REVOCATORIA NUEVO
Autoridad administrativa que emitió la resolución y a quien se dirige el recurso: AUDITOR GENERAL DE AUDITORÍA INTERNA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

III. DE LA RESOLUCIÓN POR ESTE MEDIO RECURRIDA

En la resolución que por este medio se impugna, los auditores de la Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, arriban a la siguiente:

"CONCLUSIÓN"

Por lo anterior, se concluye que la documentación presentada por el señor Jorge Pablo Rosales Roca no desvanece el Pliego Preventivo de Responsabilidades A-001-2023, debido a que no se adjunta evidencia que demuestre que el personal docente haya cumplido con sus atribuciones estipuladas en su contrato o nombramiento de personal en el periodo del 1 de julio al 30 de septiembre de 2022 (y a la fecha de la auditoría), se confirma que existió desviación e incumplimiento de atribuciones del personal docente al realizar otras funciones, tales como: capacitaciones y revisión de contenidos programáticos de los cursos, lo anterior bajo responsabilidad y por decisión de Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, al dejar en suspenso la planificación que había sido aprobada con anterioridad, para el segundo semestre del ciclo académico 2022, según Acta No. 18-07/2022 del 14 de julio de 2022, numeral 4.8.1.

Por lo expuesto, el Pliego Preventivo de Responsabilidades No. A-001-2023, se constituye en DEFINITIVO por Q. 834,150.52 para el señor Jorge Pablo Rosales Roca; razón por la cual, se emitió Solicitud de Registro Contable No. A-027-2023 del 06 de noviembre de 2023 al Departamento de Contabilidad de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para el registro en su cuenta de deudores por el monto antes descrito, el cual deberá ser exigible mediante los procedimientos internos de cobros vigentes.

IV. DE LOS AGRAVIOS CAUSADOS

1. LA RESOLUCIÓN ES CONTRARIA AL PRINCIPIO DE RAZONABILIDAD CONSTITUCIONAL, pues la misma es completamente desproporcionada en cuanto la sanción es por el proceder o actuar de otras personas, que realizaron actividades propias de sus contratos de trabajo en situaciones de adversidad como lo fueron la Pandemia del Covid 19 y la toma de las instalaciones por

parte de un grupo de estudiantes universitarios, por ende ante DOS EVENTOS de fuerza mayor, es indudable que la planificación de las clases se vió afectada, sin que estos actos puedan ser imputables a mi persona o a los demás miembros de la Junta Directiva de la facultad a la que pertenezco, pues debimos adaptarnos a situaciones externas de fuerza mayor, que además cambiaron la situación de todas y cada una de las facultades de esta honorable casa de estudios.

2. LA RESOLUCIÓN VULNERA EL PRINCIPIO DE SEGURIDAD Y CERTEZA JURÍDICA, pues se me sanciona pese a existir normativas que permitieron que los profesores siguieran realizando sus actividades de la mejor manera posible a pesar de las adversidades mencionadas y siendo que nadie impugnó dichas resoluciones, las mismas quedaron firmes y fueron cumplidas, sin poner en riesgo el transcurso de las actividades propias de la universidad.
3. Vulnera el principio de Legalidad, pues está estableciendo una sanción por una causal inexistente en los reglamentos de la Universidad, como lo es "*...desviación e incumplimiento de atribuciones del personal docente al realizar otras funciones, tales como: capacitaciones y revisión de contenidos programáticos de los cursos...*" Vale destacar que esas funciones sí están previstas en los contratos laborales de este personal e incluso en la Ley Orgánica de la USAC. Es importante resaltar que el mismo Consejo Superior Universitario, ante la pandemia del COVID 19, decidió MODIFICAR la forma de impartir las clases, sin que esto se considerara de ninguna forma una falta, por lo que el hecho de que la Junta Directiva de la facultad a la que pertenezco, decidiera tomar medidas ante situaciones de fuerza mayor como la toma de las instalaciones o el Covid 19, no puede bajo ninguna forma ser una causal de sanción, pues la misma no existe en ningún reglamento de la Universidad.
4. Se vulneran los principios de legalidad y de certeza jurídica en su vertiente del Non bis in idem, pues dentro del presente caso se me sanciona por hechos ocurridos del 1 de julio al 30 de septiembre del año 2022, habiéndose emitido la sanción por actos del uno de julio al 31 del mismo mes del año 2022, sin embargo debo indicar que al respecto de estos hechos y periodo auditado, ya existía OTRA AUDITORÍA, con número A-850-2023/210F en la cual TAMBIÉN ME SANCIONAN, por hechos ocurridos en el mismo mes y año, por

lo que es claro que estoy siendo sujeto de una doble persecución, situación que es completamente ILEGAL Y ARBITRARIO.

5. Por último debo indicar que la presente auditoría, nace de una orden ilegalmente emitida, y por ende viola el principio de legalidad de los funcionarios públicos establecido en el artículo 154 de la Constitución Política de la República de Guatemala pues la orden de realizar la misma deriva de una orden que se dió por parte del entonces secretario del Consejo Superior Universitario, sin que la resolución de la cual nació la misma, se encontrara firme, pues la misma había sido recurrida por mi persona y otros miembros de la facultad, situación que fue incluso aceptada por la misma asesoría jurídica del CSU, quienes nos notificaron con posterioridad la resolución de los recursos. Dicha actuación constituye un claro Abuso de Autoridad por parte del secretario, quien no tenía la facultad para ordenar la presente auditoría si la resolución no se encontraba en firme.

V. CONCLUSIONES DE LOS ARGUMENTOS POR LOS CUALES PRESENTO EL PRESENTE RECURSO

Básicamente, honorables miembros del Consejo Superior Universitario, se me está cobrando el salario de profesores QUE SÍ IMPARTIERON CLASES Y QUE CUMPLIERON CON SUS RESPONSABILIDADES SEGÚN SUS CONTRATOS DE TRABAJO, pues los miembros de la Auditoría Interna indican en sus conclusiones que: *"…existió desviación e incumplimiento de atribuciones del personal docente al realizar otras funciones, tales como: capacitaciones y revisión de contenidos programáticos de los cursos…"*

Sin embargo, la auditoría interna obvia al momento de llegar a estas conclusiones, los siguientes aspectos:

a) Que los profesores sí impartieron clases y realizaron actividades propias de sus contratos laborales, según las instrucciones recibidas y las capacidades que se tenían.
b) Las funciones de capacitar y revisar contenidos programáticos son propias de los docentes de las distintas facultades de la Tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, pues estas son actividades que incluso están previstas en los contratos de los docentes, por lo que no se puede decir que le sean ajenas a los mismos.

c) Además, se me señala directamente de ser responsable de que los docentes realizaran estas actividades, que están adecuadas a sus respectivos contratos, sin embargo, obvian indicar que esta decisión se debió tomar por dos razones fundamentales y de FUERZA MAYOR, siendo la primera que se había dado una toma de los edificios administrativos y de clases de la facultad, lo cual imposibilitaba a los docentes y todo el personal administrativo, a realizar sus funciones con "normalidad", debiendo tomar en cuenta además que desde antes de esta situación, ya las clases se impartían en forma virtual POR EL COVID 19, pero con el apoyo de personal administrativo que SI debía ir a las oficinas administrativas.

d) Además de lo anteriormente indicado, los miembros de la Auditoría Interna, nunca tomaron en cuenta que la Junta Directiva de la facultad a la que pertenezco, ante la existencia de DOS MOTIVOS de fuerza mayor y externos a la facultad, como lo eran la Pandemia del Covid 19 y la posterior toma de los edificios administrativos, por lo cual solicitamos en repetidas ocasiones y mediante oficios al Consejo Superior Universitario, que nos brindara una solución adecuada para seguir impartiendo las clases en condiciones dignas, seguras y que permitieran brindar una educación de calidad, tomando en cuenta sobre todo que no podíamos usar los laboratorios prácticos y en especial la GRANJA que se encuentra al interior del campus central.

e) Sin embargo, el Consejo Superior Universitario, nunca resolvió dichas solicitudes, y fue por esta razón que tampoco se tomaron medidas acordes a contrarrestar la toma de las instalaciones, situación que es un hecho notorio y de dominio público, aprovechando ese momento para que los docentes realizarán otras actividades que son propias de sus funciones de acuerdo a la Ley Constitutiva de la USAC, sus reglamentos y los contratos de trabajo respectivos.

VI. DEL SENTIDO EN QUE SE ESPERA QUE SE DICTE LA RESOLUCIÓN DEL PRESENTE RECURSO:

Que al momento de dictar la resolución, se revoque el acto administrativo recurrido y en consecuencia se dicte una nueva resolución la cual debe indicar:
"Conclusiones: Se declara desvanecido el pliego preventivo de responsabilidades por haberse cumplido con todas las observaciones realizadas y desvanecido todos los cargos."

Asunto: RECURSO DE REVOCATORIA NUEVO
Autoridad administrativa que emitió la resolución y a quien se dirige el recurso: AUDITOR GENERAL DE AUDITORÍA INTERNA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

MEDIOS DE PRUEBA:

Expediente completo de la auditoría que incluye la defensa realizada por mi persona al momento de responder el pliego preventivo que se me realizó en su momento, el cual se encuentra en poder de la auditoría interna. Incluyendo los documentos de defensa que se acompañaron a los escritos que realice en las distintas instancias del presente proceso administrativo.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

ARTÍCULO 2. PRINCIPIOS. Los expedientes administrativos deberán impulsarse de oficio, se formalizarán por escrito, observándose el derecho de defensa y asegurando la celeridad, sencillez y eficacia del trámite. La actuación administrativa será gratuita.

ARTÍCULO 3. FORMA. Las resoluciones administrativas serán emitidas por autoridad competente, con cita de las normas legales o reglamentarias en que se fundamenta. Es prohibido tomar como resolución los dictámenes que haya emitido un órgano de asesoría técnica o legal. Las resoluciones serán notificadas a los interesados personalmente citándolos para el efecto; o por correo que certifique la recepción de la cédula de notificación. Para continuar el trámite deberá constar, fehacientemente, que el o los interesados fueron debidamente notificados con referencia expresa de lugar, forma, día y hora.

ARTÍCULO 7. RECURSO DE REVOCATORIA. Procede el recurso de revocatoria en contra de resoluciones dictadas por autoridad administrativa que tenga superior jerárquico dentro del mismo ministerio o entidad descentralizada o autónoma. Se interpondrá dentro de los cinco días siguientes al de la notificación de la resolución, en memorial dirigido al órgano administrativo que le hubiere dictado.

ARTÍCULO 17. ÁMBITO DE LOS RECURSOS. Los recursos administrativos de revocatoria y reposición serán los únicos medios de impugnación ordinarios en toda la administración pública centralizada y descentralizada o autónoma. Se exceptúan aquellos casos en que la impugnación de una resolución debe conocerla un Tribunal de Trabajo y Previsión Social.

PETICIONES:

Asunto: RECURSO DE REVOCATORIA NUEVO
Autoridad administrativa que emitió la resolución y a quien se dirige el recurso: AUDITOR GENERAL DE AUDITORÍA INTERNA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

I. FORMA:

1. Se admita para su trámite el presente RECURSO DE REVOCATORIA contra la Resolución número A-856-2023/144CP, de fecha 6 de noviembre 2023, emitida por AUDITORÍA INTERNA de la Universidad de San Carlos de Guatemala, notificada el 28 de noviembre del 2023
2. Se tome nota de la calidad con la que actúa, y del lugar señalado para recibir notificaciones;
3. Que en caso se considere que hace falta cumplir con algún requisito presupuesto legal para emitir para su trámite el presente recurso, se imponga el PREVIO respectivo y se fije plazo razonable para su subsanación de conformidad con la jurisprudencia constitucional;
4. Que se tengan por ofrecidos los medios de pruebas individualizados en el apartado correspondiente y se diligencien oportunamente;
5. Que se remita el expediente a la autoridad superior, el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, con informe circunstanciado dentro de los cinco días siguientes a la interposición;
6. Que, encontrándose los antecedentes en el órgano superior, se corran las audiencias que por ley corresponde;
7. Que, en caso lo considere necesario, la autoridad superior ordene la práctica de las diligencias que estime convenientes para mejor resolver;
8. Que, dentro de los 15 días de finalizar el trámite, se dicte la resolución final del presente RECURSO DE REVOCATORIA contra la Resolución número A-856-2023/144CP de fecha 6 de noviembre de 2023, emitida por AUDITORÍA INTERNA de la Universidad de San Carlos de Guatemala, notificada el 28 de noviembre del 2023.

II. FONDO:

9. Que, al resolver, Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, como autoridad administrativa superior DECLARE: I. CON LUGAR el presente RECURSO DE REVOCATORIA contra la Resolución número A-856-2023/144CP, de fecha 6 de noviembre de 2023, emitida por AUDITORÍA INTERNA de la Universidad de San Carlos de Guatemala, notificada el 28 de noviembre del 2023. II.

Asunto: RECURSO DE REVOCATORIA NUEVO
Autoridad administrativa que emitió la resolución y a quien se dirige el recurso: AUDITOR GENERAL DE AUDITORÍA INTERNA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

Consecuentemente se examine la juridicidad de lo resuelto, REVOCANDO la misma y DICTANDO NUEVA RESOLUCIÓN que en derecho corresponde.

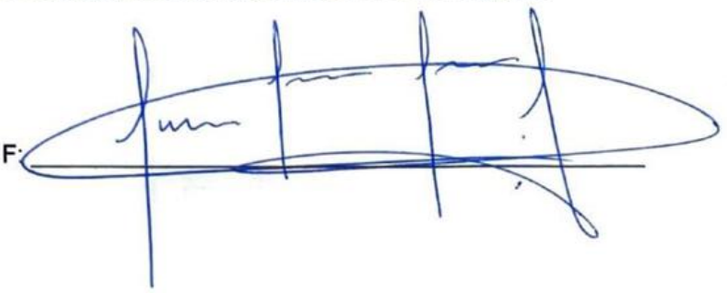
10. Que al momento de dictar la nueva resolución, la misma debe indicar:

"Conclusiones: Se declara desvanecido el pliego preventivo de responsabilidades por haberse cumplido con todas las observaciones realizadas y desvanecido todos los cargos."

CITA DE LEYES: Artículos 1, 2, 12 y 28 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 2, 3,4,5 y 6 de la Ley de lo Contencioso Administrativo.

Guatemala, cinco de diciembre de dos mil veintitrés.

F:



Derivado de lo anterior, se presenta el DICTAMEN DAJ No. 343-2025 de fecha 23 de octubre del 2025 de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el cual literalmente dice: ----------

"Guatemala, 23 de octubre del 2025

Abogado
Luis Fernando Cordón Lucero
Secretario General
Universidad de San Carlos de Guatemala

***Abogado Cordón Lucero**:*

En atención a su Providencia SG No. 002-01-2024, de fecha 11 de enero de 2024, relacionada con el asunto descrito en el acápite, la Dirección de Asuntos Jurídicos determina los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. *En Punto Séptimo, inciso 7.1 del Acta No. 30-2022 de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario el 28 de septiembre de 2022, en la cual acordó: "Dar por recibida la OPINIÓN DAJ No. 001-2022 (01) (C/R) de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad de San Carlos de Guatemala. 2. Instruir a la Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia para que, en un plazo de ocho días siguientes de notificada la transcripción del presente Punto, presente una planificación para reiniciar las actividades académicas del segundo semestre del 2022, a efecto de cumplir con la función que les ha sido delegada de impartir la enseñanza superior en la rama de su competencia, sin perjuicio de la deducción de las responsabilidades en que haya incurrido. 3. Que, la Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia presente un informe al Consejo Superior Universitario, en el plazo de ocho días siguientes de notificada la transcripción del presente Punto, sobre la planificación que quedó en suspenso a partir del 1 de*

julio de 2022, y adjunte informe de actividades de los trabajadores docentes, administrativos y de servicios durante los meses de julio, agosto y septiembre de 2022, indicando si corresponden a las establecidas en sus contratos de trabajo, a fin de garantizar la calidad del gasto público y la correcta ejecución presupuestaria. 4. Que, si vencidos los plazos establecidos por el Consejo Superior Universitario, no se hubieren retomado las actividades académicas en la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia; se presenten las acciones legales a donde corresponda a efecto de no incurrir en responsabilidad por omisión y además para salvaguardar los intereses universitarios, principalmente de los estudiantes a quienes se les vulnera el derecho constitucional de gozar de una Educación Superior Pública de calidad, atendiendo a lo regulado en el Artículo 10 de la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos. 5. Instruir a Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para que realice, de conformidad con el debido proceso, la verificación del cumplimiento de horarios y atribuciones del personal académico, administrativo y de servicios de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, de conformidad con el Artículo 131 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (nacional y autónoma) y el Numeral 18 del Normativo de Actuación de Auditoría Interna".

2. *Nombramiento de Auditoría Especial No. A-066-2022 de fecha 13 de octubre de 2022; "(...) **UNIDAD:** FACULTAD DE MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA (…) **ASUNTO:** Auditoría Especial, área de trabajo: **Servicios Personales (Docentes, Administrativos y de Servicios)** en la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia (Acta No. 30-2022 del 18-09-2022, del Consejo Superior Universitario, Punto SÉPTIMO, inciso 7.1) (…) **ALCANCE:** Revisión de 01 de julio al 30 de septiembre de 2022 y a la fecha de la auditoría. Evaluar un mínimo de 100 casos del personal docente, administrativo y de servicios en el segundo semestre del año 2022 (Si se estableciere desviación e incumplimiento de atribuciones, horarios contratados y comprobada negligencia en el desempeño de las funciones, se debe aplicar el Normativo de Actuación de Auditoría Interna (Numeral 18.1, literal h). **TIEMPO PRESUPUESTADO:** Del 14 de octubre al 10 de noviembre de 2022. La Referencia del resultado de la auditoría practicada y Pliego Preventivo de Responsabilidades (si procediere este último) deben presentarse a más tardar el 15 de noviembre de 2022".*
3. *Ampliación Nombramiento de Auditoría Especial No. A-066-2022 de fecha 19 de enero de 2023; que indica "De conformidad al Artículo 131 del Estatuto de la Universidad de San Carlos -sic-, se les nombró para efectuar la auditoría en la FACULTAD DE MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA, considerando que la documentación requerida por Auditoría Interna fue remitida hasta el mes de noviembre y que el período de -sic- vacacional de la Universidad fue del 1 de diciembre 2022 hasta el 9 de enero de 2023, se amplía el tiempo presupuestado de la auditoría, así: **TIEMPO PRESUPUESTADO AMPLIACIÓN**: Del 11 de noviembre de 2022 al 24 de enero de 2023. La Referencia del resultado de la auditoría practicada y Pliego Preventivo de Responsabilidades (si procediere este último) deben presentarse a más tardar el 30 de enero de 2023".*
4. *Pliego Preventivo de Responsabilidades No. A-001-2023 de fecha 06 de febrero de 2023. "(…) Conceptos SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS por Junta Directiva, derivado que en Acta No.18-07/2022 de 14/07/2022, numeral 4.8 se conoce nota de fecha 06 de julio de Dra. Mónica Solórzano, Dr. Carlos Alfaro y Lic. Antonio Hernández, directores de la Escuela de Medicina Veterinaria, Escuela de Zootecnia y Nivel Introductorio respectivamente, en la que informan que por la situación actual de la universidad, no se podrá cumplir con la planificación aprobada para el segundo semestre. "Junta Directiva ACUERDA: 4.8.1 debido a que es imposible mantener una planificación de actividades académicas dada la situación actual de la universidad, dicha planificación queda en suspenso hasta que se resuelva la problemática actual. Por el momento se instruye a las direcciones que los profesores trabajen en planificación y proyectos académicos, con el fin de estar preparados para el inicio del ciclo lectivo.4.8.2 Reiterar al CSU la solicitud de resolver a la brevedad posible el conflicto que impide las actividades normales de esta facultad". Por lo que los docentes no han cumplido con su carga académica de acuerdo al renglón de contratación, lo*

que contraviene con lo establecido en 1. punto SÉPTIMO, inciso 7.1 del Acta 21-2022 del Consejo Superior Universitario. (…) IMPORTE 5,004,903.13 (...)".

5. *Acta No. A-002-2023 de fecha 09 de febrero de 2023, suscrita por: Maestro Rodolfo Chang Shum, Decano de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia; Licenciado Luis Alfredo Hernández Ortiz, Profesional de Auditoría; y Licenciada Jackeline Ivone Jiménez Arana, Auxiliar de Auditoría, ambos de Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para dejar constancia de: "(…)* ***TERCERO:*** *Se lee y anexa a la presente Acta el Pliego Preventivo de Responsabilidades No. A-001-2023.* ***CUARTO:*** *Con base en el numeral 18. Inciso 18.3, subinciso 18.3.3 de las Generalidades del Normativo de Actuación de Auditoría Interna, aprobado en el Punto OCTAVO, Inciso 8.1 del Acta No. 17-2020 de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario el 29 de abril de 2020, a las personas incluidas en el Pliego Preventivo de Responsabilidades referido, por incurrir en responsabilidad según lo descrito en el punto segundo de la presente acta, se les entregará el mismo a la dirección de sus residencias, o bien, se les enviará a su dirección de correo electrónico.* ***QUINTO:*** *Los auditores actuantes hacen constar que, a las personas incluidas en el Pliego Preventivo de Responsabilidades No. A-001-2023, se les concede un plazo de diez (10) días hábiles a partir de la fecha de su entrega o envío, para presentar a Auditoría Interna sus pruebas de descargo para su análisis respectivo, o bien, a través del reintegro del monto indicado en el segundo punto, por medio del formulario 101-C-CCC Ingresos Varios, a la Cuenta de Fondos Propios USAC de la Universidad de San Carlos de Guatemala; caso contrario, se procederá a elaborar la Solicitud de Registro Contable correspondiente…".*
6. *En referencia A-107-2023/009 CP de fecha 09 de febrero de 2023, de Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, dirigida al Consejo Superior Universitario, la cual indica: "…El trabajo de auditoría realizado en el área de servicios personales (docentes, administrativos y de servicios), se efectuó de conformidad con el Normativo de Actuación de Auditoría Interna y demás normativa aplicable; estableciendo que la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia incumplió, como Unidad Académica integrante de la Universidad de San Carlos de Guatemala, con el fin fundamental de elevar el nivel espiritual de los habitantes de la República, conservando, promoviendo y difundiendo la cultura y el saber científico, durante el ciclo académico correspondiente al segundo semestre del año 2022, afectando el patrimonio universitario en forma desfavorable por un monto de Q5,004,903.13 (período de julio a octubre 2022), debido al pago de sueldos a personal docente que no realizó las actividades académicas por las cuales fueron contratados; por consiguiente, es potestad del Consejo Superior Universitario reiterar el requerimiento, a Junta Directiva de esta Unidad Académica, de que se retomen las actividades docentes en el primer semestre del corriente año, caso contrario, si así lo considera ese máximo organismo universitario, se presenten las acciones legales correspondientes o bien, iniciar proceso de suspensión de los contratos de trabajo del personal docente de esa Facultad, por falta de cumplimiento de sus obligaciones como trabajadores universitarios, en cuanto a impartir docencia se refiere; con el fin de evitar que se siga afectando desfavorablemente el patrimonio universitario e incurrir en responsabilidades que son sancionadas por parte del ente fiscalizador".*
7. *En Referencia A-142-2023/017 CP de fecha 09 de febrero de 2023 de Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, la cual indica: "… Derivado de lo anterior, Auditoría Interna procede a remitir el Pliego Preventivo de Responsabilidades No. A-001-2023, a la dirección de los correos electrónicos de las personas incluidas en el mismo, quienes a partir de la presente entrega, deberán presentar a Auditoría Interna, en un plazo de diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de su recepción, la correspondiente documentación de desvanecimiento, la cual, deberá contar con el visto bueno de la autoridad, o bien, evidenciar el reintegro del monto indicado en dicho Pliego Preventivo de Responsabilidades, según corresponda, por medio del formulario 101-C-CCC Ingresos Varios, a la cuenta de Fondos Propios USAC de la Universidad de San Carlos de*

Guatemala; caso contrario, se procederá a elaborar la Solicitud de Registro Contable correspondiente".

8. *En Referencia A-193-2023/046 CP de fecha 27 de febrero de 2023, en cuanto, la solicitud de prórroga para el desvanecimiento del Pliego Preventivo de Responsabilidades, el cual indica: "…en la que solicitan prórroga de 10 días hábiles para presentar la información solicitada en la Referencia A-142-2023/017 CP, del 9 de febrero de 2023, relacionada con el desvanecimiento del Pliego Preventivo de Responsabilidades No. A-001-2023, del 6 de febrero de 2023, hacemos de su conocimiento que se accede a lo solicitado…".*
9. *En Ref.S.181.03.2023 del 7 de marzo de 2023, a través de la cual indica: "…me permito informarles que la entrega del desvanecimiento se hará de forma presencial, esto debido a la cantidad de información a entregar se imposibilita el envío de la misma en forma digital al correo indicado de auditoría, por lo que la misma se entregará de forma física …"*
10. *En Ref.S.187.03.2023 del 9 de marzo de 2023, a través de la cual se indica: "… Se adjuntan al presente informe 20 anexos (42 folios) y 1 memoria portátil USB de 32 gigabytes que contiene 29.7849 gigabytes de información en 9 carpetas con las evidencias de las labores desarrolladas por los docentes, enviadas a esta Junta Directiva de manera individual. Se hace constar que Junta Directiva incluyó dicha información sin alteración ni omisión alguna ....".*
11. *En Referencia A-856-2023/144CP de fecha 6 de noviembre de 2023, suscrita por el Profesional de Auditoría Licenciado Juan Carlos Palencia Molina, Jefe de Área de Campo Licenciado Edgar Narciso Juárez Reynoso y el Auditor General Licenciado Byron Felipe Aguilar Sigüenza, todos de Auditoría Interna de esta Casa de Estudios Superiores, hacen de conocimiento al RECURRENTE, "Por lo anterior, se concluye que la documentación presentada … no desvanece el Pliego Preventivo de Responsabilidades A-001-2023, debido a que no se adjunta evidencia que demuestre que el personal docente haya cumplido con sus atribuciones estipuladas en su contrato o nombramiento de personal en el periodo del 1 de julio al 30 de septiembre de 2022 (y a la fecha de la auditoría), se confirma que existió desviación e incumplimiento de atribuciones del personal docente al realizar otras funciones, tales como: capacitaciones y revisión de contenidos programáticos de los cursos, lo anterior bajo responsabilidad y por decisión de Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, al dejar en suspenso la planificación que había sido aprobada con anterioridad, para el segundo semestre del ciclo académico 2022, según Acta No. 18-07/2022 del 14 de julio de 2022, numeral 4.8.1 (…) Por lo expuesto, el Pliego Preventivo de Responsabilidades No. A-001-2023, se constituye* ***en DEFINITIVO por Q 834,150.52*** *… razón por la cual se emitió Solicitud de Registro Contable No. … del 06 de noviembre de 2023 al Departamento de Contabilidad de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para el registro en su cuenta de deudores por el monto antes descrito, el cual deberá ser exigible mediante los procedimientos internos de cobro vigentes".*
12. *El 5 de diciembre de 2023, el recurrente interpuso* ***RECURSO DE REVOCATORIA****, en contra de la Referencia A-856-2023/144CP de fecha 6 de noviembre de 2023, emitida por Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala y notificada el 28 de noviembre de 2023 vía correo electrónico; en la cual, Auditoría Interna concluye, "se constituye* ***en DEFINITIVO por Q 834,150.52*** *… razón por la cual se emitió Solicitud de Registro Contable No. … del 06 de noviembre de 2023 al Departamento de Contabilidad de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para el registro en su cuenta de deudores por el monto antes descrito, el cual deberá ser exigible mediante los procedimientos internos de cobro vigentes".*
13. *El 5 de diciembre de 2023, a través de correo electrónico fue presentado Recurso de Revocatoria por el recurrente.*
14. *El 12 de diciembre de 2023, en REFERENCIA A-1071-2023/J, la Jefa de Área Financiera, Licenciada Rebeca Eunice García Alvarado y el Auditor General Licenciado Byron Felipe Aguilar Sigüenza, ambos de Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, informan y elevan al*

*Consejo Superior Universitario el memorial presentado por el recurrente, que contiene el **RECURSO DE REVOCATORIA** en contra de la referencia A-856-2023/144CP de fecha 6 de noviembre de 2023, emitida por Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala y notificada el 28 de noviembre de 2023 vía correo electrónico.*

15. *En Referencia A-1078-2023/J de fecha 12 de diciembre de 2023 Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, indica "… Con relación a los recursos de revocatoria presentados por los miembros de la Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, relacionados con el Pliego Preventivo de Responsabilidades No. A-001-2023, trasladados con números de REFERENCIAS de la A-066-2023/J a la A-071-2023/J de Auditoría Interna y en las cuales se indicó en el numeral romano III, que la documentación presentada por los involucrados el 9 de marzo de 2023 se remitió en memoria USB de 32 GB, por este medio se trasladan copias de las 6 USB recibidas, identificadas así: …".*
16. *En Referencia A-1080-2023/311F de fecha 12 de diciembre de 2023 Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, indica "… Derivado de la recepción de los recursos de revocatoria presentados por ustedes, se estableció que los expedientes presentados con documentación de soporte en seguimiento al Pliego Preventivo de Responsabilidades No. A-001-2023 se consignó como fecha de recepción "19 de marzo de 2023", siendo lo correcto "9 de marzo de 2023" (…) Asimismo, en las referencias… también se consignó como fecha de recepción de los expedientes en cuestión el "19 de marzo de 2023", siendo lo correcto "9 de marzo de 2023"."*

CONSIDERACIONES LEGALES:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

***Artículo 12. "Derecho de defensa.** La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido. Ninguna persona puede ser juzgada por Tribunales Especiales o secretos, ni por procedimientos que no estén preestablecidos legalmente".*

***Artículo 44. "Derechos inherentes a la persona humana.** Los derechos y garantías que otorga la Constitución no excluyen otros que, aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona humana.*

El interés social prevalece sobre el interés particular. Serán nulas ipso jure las leyes y las disposiciones gubernativas o de cualquier otro orden que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos que la Constitución garantiza".

***Artículo 82. Autonomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala**. "La Universidad de San Carlos de Guatemala, es una institución autónoma con personalidad jurídica. En su carácter de única universidad estatal le corresponde con exclusividad dirigir, organizar y desarrollar la educación superior del Estado y la educación profesional universitaria estatal, así como la difusión de la cultura en todas sus manifestaciones. Promoverá por todos los medios a su alcance la investigación en todas las esferas del saber humano y cooperará al estudio y solución de los problemas nacionales.*

Se rige por su Ley Orgánica y por los estatutos y reglamentos que ella emita, debiendo observarse en la conformación de los órganos de dirección, el principio de representación de sus catedráticos titulares, sus graduados y sus estudiantes".

***Artículo 154. Función pública;** "sujeción a la ley. Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella.*

Los funcionarios y empleados públicos están al servicio del Estado y no de partido político alguno.

La función pública no es delegable, excepto en los casos señalados por la ley, y no podrá ejercerse sin prestar previamente juramento de fidelidad a la Constitución".

LEY DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

***Artículo 3. Forma.** "Las resoluciones administrativas serán emitidas por autoridad competente, con cita de las normas legales o reglamentarias en que se fundamenta. Es prohibido tomar como resolución los dictámenes que haya emitido un órgano de asesoría técnica o legal. Las resoluciones serán notificadas*

a los interesados personalmente citándolos para el efecto; o por correo que certifique la recepción de la cédula de notificación. Para continuar el trámite deberá constar, fehacientemente, que el o los interesados fueron debidamente notificados con referencia expresa de lugar, forma, día y hora."

Artículo 7. Recurso de Revocatoria. *"Procede el recurso de revocatoria en contra de resoluciones dictadas por autoridad administrativa que tenga superior jerárquico dentro del mismo ministerio o entidad descentralizada o autónoma. Se interpondrá dentro de los cinco días siguientes al de la notificación de la resolución, en memorial dirigido al órgano administrativo que le hubiere dictado."*

Artículo 8. Admisión*. "La autoridad que dictó la resolución recurrida elevará las actuaciones al respectivo ministerio o al órgano superior de la entidad, con informe circunstanciado, dentro de los cinco días siguientes a la interposición."*

Artículo 11. Requisitos. *"En el memorial de interposición de los recursos de revocatoria y de reposición, se exigirán los siguientes requisitos:*

I. Autoridad a quien se dirige;

II. Nombre del recurrente y lugar en donde recibirá notificaciones;

III. Identificación precisa de la resolución que impugna y fecha de la notificación de la misma;

IV. Exposición de los motivos por los cuales se recurres;

V. Sentido de la resolución que según el recurrente deba emitirse, en sustitución de la impugnada;

VI. Lugar, fecha y firma del recurrente o su representante."

Artículo 12. Trámite*. "Encontrándose los antecedentes en el órgano que deba conocer de los recursos de revocatoria o reposición, se correrán las siguientes audiencias: a) A todas las personas que hayan manifestado su interés en el expediente administrativo y hayan señalado lugar para ser notificadas. b) Al órgano asesor, técnico o legal, que corresponda, según la naturaleza del expediente. Esta audiencia se omitirá cuando la organización de la institución que conoce del recurso carezca de tal órgano. c) A la Procuraduría General de la nación. Las mencionadas audiencias se correrán en el orden anteriormente establecido".*

Artículo 13. Plazo. *"El plazo de las audiencias a que se refiere el artículo anterior será en cada caso de cinco días. Tales plazos son perentorios e improrrogables, causando responsabilidad para los funcionarios del órgano administrativo asesor y de la Procuraduría General de la Nación, si no se evacuan en el plazo fijado".*

LEY DE PROBIDAD Y RESPONSABILIDADES DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PÚBLICOS

Artículo 6*. "Literal c) La preeminencia del interés público sobre el privado";*

Artículo 7*. "Funcionarios públicos. Los funcionarios públicos conforme los denomina el artículo 4 de esta ley, están obligados a desempeñar sus deberes, atribuciones, facultades y funciones con estricto apego a la Constitución Política de la República y, las leyes. En consecuencia, están sujetos a responsabilidades de carácter administrativo, civil y penal por las infracciones, omisiones, acciones, decisiones y resoluciones en que incurrieren en el ejercicio de su cargo.".*

Artículo 8*. "**Responsabilidad administrativa.** La responsabilidad es administrativa cuando la acción u omisión contraviene el ordenamiento jurídico administrativo y las normas que regulan la conducta del funcionario público, asimismo, cuando se incurriere en negligencia, imprudencia o impericia o bien incumpliendo leyes, reglamentos, contratos y demás disposiciones legales a la institución estatal ante la cual están obligados a prestar sus servicios; además, cuando no se cumplan, con la debida diligencia las obligaciones contraídas o funciones inherentes al cargo, así como cuando por acción u omisión se cause perjuicio a los intereses públicos que tuviere encomendados y no ocasionen daños o perjuicios patrimoniales, o bien se incurra en falta o delito".*

Artículo 9*. "**Responsabilidad Civil.** Genera responsabilidad civil la acción u omisión que con intención o por negligencia, imprudencia, impericia o abuso de poder se cometa en perjuicio y daño del patrimonio público, independiente de la responsabilidad penal que se genere. Los daños y perjuicios provenientes de la responsabilidad civil se harán efectivos con arreglo al Código Civil y demás*

disposiciones legales vigentes sobre la materia, salvo que la acción civil se decida dentro de la acción penal en forma conjunta".

***Artículo 13.** "**Responsabilidad solidaria.** Los miembros de juntas directivas o de cuerpos colegiados y comités, asociaciones, fundaciones, patronatos y demás organizaciones no gubernamentales encargados de la administración y manejo del patrimonio público a que se refiere el artículo 4 de la presente Ley, incurren solidariamente en responsabilidad administrativa cuando concurre con sus votos a la aprobación del registro de operaciones o de pagos ilegales de fondos y uso indebido de bienes, valores, enseres o productos, sin perjuicio de la responsabilidad penal y civil que de tales acuerdos pudieran derivarse. Esta disposición será aplicable a los concejos municipales. Incurren igualmente en la responsabilidad a que se refiere el párrafo anterior, los funcionarios que hubieren autorizado tales pagos, salvo que hubieren objetado previamente por escrito la orden respectiva".*

LEY ORGÁNICA DEL PRESUPUESTO

***Artículo 76.** "Retribuciones y servicios no devengados. No se reconocerán retribuciones personales no devengadas ni servicios que no se hayan prestado.".*

LEY DEL ORGANISMO JUDICIAL

***Artículo 3.** Primacía de la ley. Contra la observancia de la ley no puede alegarse ignorancia, desuso, costumbre o práctica en contrario.".*

***Artículo 22. "**Primacía del interés social. El interés social prevalece sobre el interés particular".*

ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA (NACIONAL Y AUTÓNOMA)

***Artículo 131.** "La administración y contabilidad de la Universidad de San Carlos de Guatemala, será auditada por el Auditor de la propia Universidad y glosada por Contraloría General de Cuentas de la Nación.".*

NORMATIVO DE ACTUACIÓN DE AUDITORÍA INTERNA

***Numeral 1. Objetivo.** "Establecer y normar la competencia, propósito, responsabilidad y actuación de Auditoría Interna para ejecutar con eficiencia, eficacia, economía, oportunidad y diligencia, las funciones de auditar la administración y la contabilidad de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Inclusive, en las áreas financieras, académicas, presupuestarias, convenios y contratos con otras personas jurídicas o individuales y cualquier otra área de la Universidad".*

***Numeral 3. Definiciones. Auditoría interna:** "responsable de realizar la actividad objetiva e independiente de aseguramiento razonable y consulta, para agregar valor, mejorar las operaciones y colaborar con el logro de los objetivos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, desempeñándose con un enfoque sistemático y disciplinado para evaluar y mejorar los procesos de gestión y control para la ejecución transparente de sus operaciones. (…) **Control Interno:** sistema diseñado por la administración de la Universidad para dar seguridad razonable y fiabilidad al cumplimiento de los objetivos institucionales y comprende la efectividad y eficiencia de las operaciones, confiabilidad de la información financiera y administrativa, observancia de las leyes, procedimientos internos y normativa aplicable.*

***Numeral 4. Atribuciones de Auditoría interna. Literal b)** "Realizar auditorías especiales, según programación o necesidades".*

***Numeral 11. Tipos de Auditoría. Literal e)** "Especiales. Trabajos de auditoría especiales a los procesos administrativos, económicos, financieros, contables, académicos, entre ellos: ingresos por productos agrícolas y pecuarios, bienes muebles y otros activos, impresión de formularios oficiales y otros según las necesidades o programaciones".*

***Numeral 18.1. Pliego preventivo de responsabilidades. 18.1.** "Documento legal resumido a entregar a los responsables cuando Auditoría Interna en el ejercicio de sus funciones determine: (…) **literal h).** "Desviación e incumplimiento de atribuciones, horarios contratados y comprobada negligencia en el desempeño de las funciones por parte de los trabajadores universitarios. (…) El Pliego Preventivo de Responsabilidades se fundamenta en el hecho que todo trabajador universitario está en su derecho de presentar como medio de prueba documentos que justifiquen o aclaren la responsabilidad imputada".*

Numeral 18.2. *Los objetivos del Pliego Preventivo de Responsabilidades son: (…) Literal b) Instituir el Pliego Preventivo de Responsabilidades administrativas o civiles con respaldo documental mediante el cual, se requerirá ante la autoridad respectivas -sic- la implantación de las medidas disciplinarias a los funcionarios o empleados que en forma directa han incumplido con sus atribuciones en detrimento del patrimonio universitario, ya sea por negligencia, interés, malicia o evitando una sana administración. (…) Literal e) Como responsabilidad administrativa o civil con motivo de trabajo se debe comprender que existe obligación legal para que una persona física (funcionario o empleado) o moral restituya, resarza o pague a otra persona física o moral (Universidad de San Carlos de Guatemala), por el daño o perjuicio que le ocasione en sus recursos".*

Numeral 19. Solicitud de Registro Contable*. "Vencido el plazo para el desvanecimiento del Pliego Preventivo de Responsabilidades, inclusive prórroga solicitada si fuere el caso y se determine la responsabilidad de afectar recursos de la Universidad, Auditoría Interna, solicita por escrito al Departamento de Contabilidad el registro a cargo de la Cuenta Deudores, subcuenta, nombre, registro de personal y Código Único de Identificación (CUI) del documento personal de identificación del o de los trabajadores responsables".*

FALLO DE LA CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD

CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD. EXPEDIENTE 6614-2023 DE FECHA 06 DE FEBRERO DE 2024, SE PRONUNCIÓ:

"… Al tenor de lo analizado, este Tribunal estima que los agravios denunciados [de los cuales se hizo referencia en los apartados respectivos de esta sentencia] y que de acuerdo a la postulante generan las violaciones constitucionales señaladas, carecen de asidero, pues se emitió el acto reclamado debidamente razonado y fundamentado, dado que oportunamente se señalaron las razones por las cuales los medios de prueba de declaración de parte y documentos, no podían prosperar, sin que tal proceder, a criterio de esta Corte, implique violación a los derechos y principios invocados por la requirente".

FALLO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, CÁMARA DE AMPARO Y ANTEJUICIO. EXPEDIENTE 678-2003 DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2004, SE PRONUNCIÓ:

"… por lo que, al haber quedado establecido que durante la tramitación de ese juicio el postulante ha tenido la posibilidad de oponerse y hacer valer los medios de defensa que permite la ley, no pudiendo ni debiendo estimarse que el sólo hecho de que lo resuelto le haya sido contrario a sus intereses, máxime cuando ello no causa agravio alguno, sea causa suficiente para la procedencia del amparo, pues de conformidad con la abundante y reiterada jurisprudencia de la Corte de Constitucionalidad en sentencias de amparo, dicha acción resulta inviable cuando del estudio de los antecedentes del caso y leyes aplicables se llega a establecer que el Tribunal que resolvió el acto contra el que se reclama ha actuado conforme a sus facultades legales y por ello no se evidencia agravio personal y directo para la postulante del amparo, pese a que esa resolución sea desfavorable al amparista. En casos similares se ha llegado a establecer que una vez determinada la falta de agravio, sin entrar a conocer el fondo de la pretensión ejercitada y luego de agotado todo el trámite del amparo, se ha debido fallar únicamente en ese sentido (que no existe agravio), sin conocer del fondo de la pretensión ejercitada, por lo que la sentencia que se emite en tales condiciones carece de contenido jurídico enriquecedor y/o protector, al establecerse que no ha habido vulneración a derechos o garantías constitucionales o legales, lo que no sólo impide la protección del amparo, sino que el resultado redunda en un notorio retraso en la contienda ordinaria, que debe irse eliminando paulatinamente…".

ANÁLISIS DEL CASO

El caso objeto de análisis versa con relación al Recurso de Revocatoria interpuesto por el -sic- ***JORGE PABLO ROSALES ROCA****, Vocal V de la Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en contra de la Referencia identificada como* ***A-856-***

2023/144CP *de fecha 6 de noviembre de 2023, emitida -sic- Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, notificada el 28 de noviembre de 2023, vía correo electrónico.*

Conveniente es indicar que, el Recurso de Revocatoria se encuentra regulado en el Artículo 7 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, el cual establece que: "Procede el recurso de revocatoria en contra de resoluciones dictadas por autoridad administrativa que tenga superior jerárquico dentro del mismo ministerio o entidad descentralizada o autónoma. Se interpondrá dentro de los cinco días siguientes al de la notificación de la resolución, en memorial dirigido al órgano administrativo que le hubiere dictado". De la disposición antes relacionada se desprende que el Recurso de Revocatoria procede en contra de las autoridades administrativas sujetas a jerarquía de un órgano superior.

Asimismo, cabe resaltar que se debe de cumplir con todos los requisitos que establece el Artículo 11 de la Ley antes citada, es decir el memorial de revocatoria debe de contener: "I. Autoridad a quien se dirige; II. Nombre del recurrente y lugar en donde recibirá notificaciones; III. Identificación precisa de la resolución que impugna y fecha de la notificación de la misma; IV. Exposición de los motivos por los cuales se recurres; V. Sentido de la resolución que según el recurrente deba emitirse, en sustitución de la impugnada; VI. Lugar, fecha y firma del recurrente o su representante; si no sabe o no puede firmar imprimirá la huella digital de su dedo pulgar derecho u otro que especificará".

En el apartado de exposición de motivos, antecedentes y conclusiones que fundamentan su recurso, el recurrente plantea una serie de argumentos, entre ellos, razonabilidad constitucional, seguridad jurídica en perjuicio de sus derechos patrimoniales, e impedimentos como la pandemia de COVID-19, la toma de la Universidad de San Carlos de Guatemala y la supuesta falta de preparación de la Facultad para iniciar el ciclo académico. Sin embargo, dichas circunstancias, al tratarse de hechos fortuitos e imprevistos, no guardan vinculación directa con el ejercicio de sus funciones ni eximen del cumplimiento de sus obligaciones.

La Dirección de Asuntos Jurídicos al examinar las actuaciones del caso y los antecedentes del acto de autoridad que se impugnan establece que el Recurso de Revocatoria instado por el recurrente el 05 de diciembre de 2023, en su calidad de miembro de la Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por no estar de acuerdo con las conclusiones relacionadas a los hechos imputados, interponiendo dentro del plazo que establece el Artículo 7 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, y según los requisitos del Artículo 11 de la ley precitada, instando ante Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala y señalando lugar para recibir notificaciones, no obstante, el recurrente indica señalar los agravios que le causa lo resuelto por Auditoría Interna, se evidencia que dichos argumentos esgrimidos se sustentan en una mera inconformidad del recurrente y no conforme a derecho.

Según el autor Gabino Fraga, en su libro de Derecho Administrativo (1975), nos indica que:

> *"… tampoco son susceptibles de revocación los actos obligatorios o vinculados (…) puesto que la Administración, al realizarlos, está cumpliendo un mandato de la ley, y tal mandato sería ineficaz si en un momento posterior el acto se eliminara. Esta conclusión puede admitirse siempre que el acto sea obligatorio, no sólo en lo que respecta a su creación, sino también en cuanto a su contenido, pues si éste no lo es, entonces no habría inconveniente en que el primer acto quedara revocado por uno posterior con contenido diferente". (pág. 314 y 315)*

Ciertos actos administrativos no pueden ser revocados porque derivan de un mandato legal y su eliminación posterior haría ineficaz la norma que los sustenta. Esto se debe a que tales actos no dependen de la discrecionalidad de la Administración, sino que son consecuencia directa de una obligación impuesta por el ordenamiento jurídico. En estos casos, la revocación no solo implicaría una contradicción normativa, sino que también vulneraría el principio de legalidad, ya que la Administración estaría incumpliendo un mandato expreso de la ley.

No obstante, cuando el acto es obligatorio en su existencia, pero su contenido no está estrictamente determinado por la norma, puede ser objeto de modificación o sustitución sin afectar la validez del mandato legal que lo origina, siempre que se acredite, con base en los principios de idoneidad, licitud,

pertinencia y suficiencia probatoria, que el contenido del acto contraviene un precepto legal, su revocación no respondería a un criterio discrecional, sino que constituiría una medida correctiva necesaria para restablecer la legalidad y asegurar la observancia del ordenamiento jurídico.

En cuanto al principio de razonabilidad constitucional argumentado por el recurrente

Al respecto la Corte Suprema de Justicia, Cámara de Amparo y Antejuicio en el expediente 678-2003 de fecha 17 de junio de 2004, se pronunció:

> *"… por lo que, al haber quedado establecido que durante la tramitación de ese juicio el postulante ha tenido la posibilidad de oponerse y hacer valer los medios de defensa que permite la ley, no pudiendo ni debiendo estimarse que el sólo hecho de que lo resuelto le haya sido contrario a sus intereses, máxime cuando ello no causa agravio alguno, sea causa suficiente para la procedencia del amparo, pues de conformidad con la abundante y reiterada jurisprudencia de la Corte de Constitucionalidad en sentencias de amparo, dicha acción resulta inviable cuando del estudio de los antecedentes del caso y leyes aplicables se llega a establecer que el Tribunal que resolvió el acto contra el que se reclama ha actuado conforme a sus facultades legales y por ello no se evidencia agravio personal y directo para la postulante del amparo, pese a que esa resolución sea desfavorable al amparista. En casos similares se ha llegado a establecer que una vez determinada la falta de agravio, sin entrar a conocer el fondo de la pretensión ejercitada y luego de agotado todo el trámite del amparo, se ha debido fallar únicamente en ese sentido (que no existe agravio), sin conocer del fondo de la pretensión ejercitada, por lo que la sentencia que se emite en tales condiciones carece de contenido jurídico enriquecedor y/o protector, al establecerse que no ha habido vulneración a derechos o garantías constitucionales o legales, lo que no sólo impide la protección del amparo, sino que el resultado redunda en un notorio retraso en la contienda ordinaria, que debe irse eliminando paulatinamente…".*

En el mismo sentido, la Corte de Constitucionalidad, en el expediente 6614-2023 de fecha 06 de febrero de 2024, se pronunció:

> *"… Al tenor de lo analizado, este Tribunal estima que los agravios denunciados [de los cuales se hizo referencia en los apartados respectivos de esta sentencia] y que de acuerdo a la postulante generan las violaciones constitucionales señaladas, carecen de asidero, pues se emitió el acto reclamado debidamente razonado y fundamentado, dado que oportunamente se señalaron las razones por las cuales los medios de prueba de declaración de parte y documentos, no podían prosperar, sin que tal proceder, a criterio de esta Corte, implique violación a los derechos y principios invocados por la requirente". (lo subrayado es propio).*

En congruencia con lo anterior, Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, de conformidad con el Normativo de Actuación de Auditoría Interna, el cual fue aprobado a través del Punto Octavo, inciso 8.1 del Acta No. 17-2020 de fecha 29 de abril de 2020 de sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario, de esta casa de estudios superiores, tiene la facultad de iniciar Pliego Preventivo de Responsabilidades, notificar para el ejercicio del derecho de defensa con el fin que los presuntos responsables presenten la debida documentación de desvanecimiento, los cuales al no solventar ni justificar las situaciones señaladas, ésta puede imponer pliego definitivo de responsabilidades con el fin de requerir el inmediato reintegro.

No está demás señalar, que en el Artículo 7 de la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, determina que los funcionarios públicos están obligados a desempeñar sus deberes, atribuciones, facultades y funciones con estricto apego a la Constitución Política de la República de Guatemala y las leyes. En consecuencia, están sujetos a responsabilidades de carácter administrativo, civil y penal por las infracciones, omisiones, acciones, decisiones y resoluciones en que incurrieren en el ejercicio de su cargo, así mismo el artículo 8 de la ley antes citada establece que la responsabilidad administrativa por acción u omisión contraviene el ordenamiento jurídico administrativo, cuando incurriere en negligencia, imprudencia, impericia o bien incumplimiento de leyes, reglamentos, contratos y demás disposiciones legales a la institución estatal ante la cual están

obligados a prestar sus servicios; además, cuando no se cumplan, con la debida diligencia las obligaciones contraídas o funciones inherentes al cargo, así como cuando por acción u omisión se cause perjuicio a los intereses públicos que tuviere encomendados y no ocasionen daños o perjuicios patrimoniales, o bien se incurra en falta o delito.

Así mismo de conformidad, con el Artículo 82 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que establece que la Universidad de San Carlos de Guatemala, es una institución autónoma con personalidad jurídica (…) Se rige por su Ley Orgánica y por los estatutos y reglamentos que ella emita, en ese sentido, el actuar de Auditoría Interna de esta casa de estudios superiores se encuentra regulada de conformidad con el Normativo de Actuación de Auditoría Interna, por lo que, de acuerdo con el control interno el cual es un sistema diseñado por la administración de la Universidad para dar seguridad razonable y fiabilidad al cumplimiento de los objetivos institucionales y comprende la efectividad y eficiencia de las operaciones, confiabilidad de la información financiera y administrativa, observancia de las leyes, procedimientos internos y normativa aplicable, y de ser necesario de conformidad con la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, esta podrá ejercer el control externo posterior o concurrente, diseñará e implementará un sistema de auditoría gubernamental que, con un enfoque de auditoría integral, examine y evalúe las actividades administrativas financieras y de gestión.

De conformidad con el Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (Nacional y Autónoma) Artículo 131, que establece que la administración y contabilidad de la Universidad de San Carlos de Guatemala, será auditada por el Auditor de la propia Universidad y glosada por Contraloría General de Cuentas de la Nación, y lo que establece el Artículo 76 de la Ley Orgánica del Presupuesto: ***"No se reconocerán retribuciones personales no devengadas ni servicios que no se hayan prestado"****. Por tal razón el actuar de la Auditoría Interna se encuentra encuadrado dentro del marco legal establecido en la normativa interna de esta universidad.*

*En ese sentido, resulta oportuno indicar que la auditoría no responde a un criterio discrecional sino de conformidad con el Punto Séptimo, Inciso 7.1 del Acta No. 30-2022 de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario el 28 de septiembre de 2022, en el cual acordó; "****4.*** *Que, si vencidos los plazos establecidos por el Consejo Superior Universitario, no se hubieren retomado las actividades académicas en la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia; se presenten las acciones legales a donde corresponda a efecto de no incurrir en responsabilidad por omisión y además para salvaguardar los intereses universitarios, principalmente de los estudiantes a quienes se les vulnera el derecho constitucional de gozar de una Educación Superior Pública de calidad, atendiendo a lo regulado en el Artículo 10 de la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos.* ***5.*** *Instruir a Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para que realice, de conformidad con el debido proceso, la verificación del cumplimiento de horarios y atribuciones del personal académico, administrativo y de servicios de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, de conformidad con el Artículo 131 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (nacional y autónoma) y el Numeral 18 del Normativo de Actuación de Auditoría Interna".*

En concordancia con el Artículo 154 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que establece respecto a la función pública estos son "… responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella, por lo que se encuentran sujetos a la observancia y estricto cumplimiento de la normativa universitaria, funciones contractuales y el actuar de Auditoría Interna, se encuentran en pleno conocimiento de los fines constitucionales de esta casa de estudios superiores, normativa universitaria y ordinaria, por lo que, tal como lo establece la Ley del Organismo Judicial en el Artículo 3, "Contra la observancia de la ley no puede alegarse ignorancia, desuso, costumbre o práctica en contrario". En virtud de lo antes expuesto, la Dirección de Asuntos Jurídicos emite.

DICTAMEN:

La Dirección de Asuntos Jurídicos del análisis realizado al expediente venido en consulta y con fundamento en el Artículos -sic- 12, 44, 82 y 154 de la Constitución Política de la República de

Guatemala; Artículos 3, 7, 8, 11, 12 y 13 de la Ley de lo Contencioso Administrativo; Artículos 6 literal c, 7 y 8 de la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos; Artículo 76 de la Ley Orgánica del Presupuesto; Artículos 3 y 22 de la Ley del Organismo Judicial; Artículo 131 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (nacional y autónoma); numerales 1, 3, 4 literal b, 11 literal e, 18.1 literal h, 18.2 y 19 del Normativo de Actuación de Auditoría Interna; fallos de la Corte de Constitucionalidad dentro del expediente 6614-2023 con fecha 06/02/2024 y de la Corte Suprema de Justicia, Cámara de Amparo y Antejuicio dentro del expediente 678-2003 con fecha 17/06/2004. Esta dirección dictamina que:

I. De conformidad con el artículo 7 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, el presente expediente debe ser elevado a conocimiento, discusión y resolución del Consejo Superior Universitario al ser el superior jerárquico de Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

*II. El Consejo Superior Universitario, si así lo considera pertinente, puede RECHAZAR IN LIMINE (PARA SU TRÁMITE) el Recurso de Revocatoria instado por el recurrente **JORGE PABLO ROSALES ROCA**, Vocal V de la Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en contra de la Referencia identificada como **A-856-2023/144CP,** emitida por Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala el 6 de noviembre de 2023 y notificada el 28 de noviembre de 2023, vía correo electrónico, en virtud que el memorial que contiene el Recurso de Revocatoria, incumplió con los requisitos establecidos en el Artículo 11 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, específicamente:*

- ***Numeral IV. Exposición de los motivos por los cuales se recurres: -sic-** Lo anterior porque omite señalar las afectaciones legales que le causa la referencia emitida por Auditoría Interna, pues no acreditó ni argumentó violación legal al procedimiento, inexacta interpretación de la ley ni arbitrariedad de los propios hechos en relación a la conclusión de Auditoría Interna.*
- ***Numeral V. Sentido de la resolución que según el recurrente deba emitirse, en sustitución de la impugnada:** Dado que omitió señalar con suficiencia las afectaciones legales, al no solventar, justificar ni aportar prueba suficiente que evidenciara la presunción de responsabilidad no es posible revocar el acto impugnado, puesto que carece de la suficiencia probatoria requerida para sustentar tal decisión.*

Estos son aspectos que no pueden ser subsanados por el Consejo Superior Universitario, pues es una obligación que la ley le impone al recurrente como requisito al hacer uso del recurso de revocatoria, por lo que, se refleja que los argumentos esgrimidos se sustentan en un mero descontento del impugnante, respecto al efecto económico de carácter personal que le causa la fiscalización de Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

*La cual con fundamento en el Artículo 82 de la Constitución Política de la República de Guatemala, respecto a que esta Universidad es una institución autónoma con personalidad jurídica, que se rige por su Ley Orgánica y por los estatutos y reglamentos que ella emita, Artículo 131 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (nacional y autónoma), en cuanto que la administración y contabilidad de la Universidad de San Carlos de Guatemala, será auditada por el Auditor de la propia Universidad, y el Normativo de Actuación de Auditoría Interna, que establece que tiene la facultad de fiscalizar y auditar el patrimonio universitario, y concretamente el numeral 18.1 literal h) del mencionado Normativo de Actuación, que establece que Auditoría Interna tiene como atribución determinar la responsabilidad respecto a la "… **Desviación e incumplimiento de atribuciones, horarios contratados y comprobada negligencia en el desempeño de las funciones por parte de los trabajadores universitarios…".***

Para lo cual, según la ley, siguiendo los procedimientos administrativos correspondientes como en el presente caso, tiene competencia para emitir Pliegos Definitivos de Responsabilidad -sic- en caso no se

desvanezcan los Pliegos Preventivos de Responsabilidad -sic- por incumplimiento de jornadas, horarios y atribuciones; tal como lo indica la autoridad cuestionada en el caso concreto, que concluye que el interesado no solventó, ni justificó las situaciones señaladas por el equipo de Auditoría Interna, toda vez, evidenció la suspensión de actividades académicas por Junta Directiva, aduciendo que fue imposible mantener una planificación de actividades académicas dada la situación actual de la universidad, dicha planificación quedó en suspenso hasta que se resolviera la problemática, por lo que, se instruyó a las direcciones que los profesores trabajaran en planificación y proyectos académicos, con el fin de estar preparados para el inicio del ciclo lectivo, por lo que los docentes no cumplieron con la carga académica de acuerdo al renglón de contratación, lo anterior es congruente con el Artículo 76 de la Ley Orgánica del Presupuesto, disposición de derecho público y de carácter obligatorio.

En el presente caso se notificó al interesado para el ejercicio del derecho de defensa y se le otorgó el plazo correspondiente para que presentara sus pruebas y argumentos de descargo y al no solventar ni justificar las situaciones señaladas, impuso Pliego Definitivo de Responsabilidades tal como se establece en el Normativo de Actuación de Auditoría Interna y solicitó el Registro Contable al Departamento de Contabilidad de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por lo que, en concordancia con los razonamientos vertidos por la Corte Suprema de Justicia, Cámara de Amparo y Antejuicio dentro del expediente 678-2003, sentencia de fecha 17 de junio de 2004 y la Corte de Constitucionalidad dentro del expediente 6614-2023, sentencia de fecha 06 de febrero de 2024, en cuanto a que los actos reclamados al ser debidamente razonados y fundamentados, y que en el momento oportuno el impugnante tuvo la posibilidad de hacer valer los medios de defensa, en ese sentido, el solo hecho de que lo resuelto le sea contrario a sus intereses no causa agravio alguno, tal como lo requiere el Artículo 11 numeral IV de la Ley de lo Contencioso Administrativo.

Aunado a lo anterior, el monto total de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad de San Carlos de Guatemala dentro de la auditoría practicada en el caso concreto, asciende a cinco millones cuatro mil novecientos tres quetzales con trece centavos (Q.5,004,903.13), dentro del cual se incluye el monto atribuido al recurrente el cual asciende al monto de ochocientos treinta y cuatro mil, ciento cincuenta con cincuenta y dos centavos (Q. 834,150.52) cifra que se divide en partes iguales entre los representantes de Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad de San Carlos de Guatemala

Por lo que, Auditoría Interna según las actuaciones administrativas de conformidad con el caso concreto, siguió el debido proceso y otorgó el derecho de defensa y debido proceso garantías constitucionales establecidas en Artículo 12 y 14 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

III. La resolución emitida debe ser notificada al recurrente JORGE PABLO ROSALES ROCA, Auditoría Interna de esta Casa de Estudios Superiores y a la Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad de San Carlos de Guatemala." ------

Al respecto, este Consejo Superior Universitario, en virtud del análisis legal respectivo y de los elementos que conforman el expediente de mérito, **ACUERDA: Con fundamento en los artículos 12, 44, 82 y 154 de la Constitución Política de la República de Guatemala; artículos 3, 7, 8, 11, 12 y 13 de la Ley de lo Contencioso Administrativo; artículos 6 literal c), 7 y 8 de la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos; artículo 76 de la Ley Orgánica del Presupuesto; artículos 3 y 22 de la Ley del Organismo Judicial; artículo 131 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (Nacional y Autónoma); numerales 1, 3, 4 literal b), 11 literal e), 18.1 literal h), 18.2 y 19 del Normativo de Actuación de Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala; fallos de la Corte de Constitucionalidad dentro del expediente 6614-2023 con fecha 06/02/2024, y de la Corte Suprema de Justicia, Cámara de Amparo y Antejuicio dentro del expediente 678-2003 con fecha 17/06/2004: ----------**

1. RECHAZAR IN LIMINE (PARA SU TRÁMITE), el Recurso de Revocatoria instado por el recurrente JORGE PABLO ROSALES ROCA, Vocal V de la Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en contra de la REFERENCIA A-856-2023/144CP, emitida por Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el 06 de noviembre de 2023 y notificada el 28 de noviembre de 2023, vía correo electrónico, en virtud que, el memorial que contiene el Recurso de Revocatoria, incumplió con los requisitos establecidos en el artículo 11 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, específicamente incumplió con lo siguiente: ----------

- **Numeral IV. Exposición de los motivos por los cuales se recurres: -sic- lo anterior, porque omite señalar las afectaciones legales que le causa la referencia emitida por Auditoría Interna, pues no acreditó ni argumentó violación legal al procedimiento, inexacta interpretación de la ley ni arbitrariedad de los propios hechos en relación con la conclusión de Auditoría Interna. ----------**
- **Numeral V. Sentido de la resolución que según el recurrente deba emitirse, en sustitución de la impugnada: dado que omitió señalar con suficiencia las afectaciones legales, al no solventar, justificar ni aportar prueba suficiente que evidenciara la presunción de responsabilidad, no es posible revocar el acto impugnado, puesto que carece de la suficiencia probatoria requerida para sustentar tal decisión. ----------**

Los anteriores, son aspectos que no pueden ser subsanados por este Consejo Superior Universitario, pues es una obligación que la ley le impone al recurrente como requisito al hacer uso del recurso de revocatoria, por lo que, se refleja que los argumentos esgrimidos se sustentan en un mero descontento del impugnante, respecto al efecto económico de carácter personal que le causa la fiscalización de Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que, con fundamento en el artículo 82 de la Constitución Política de la República de Guatemala, esta Universidad es una institución autónoma con personalidad jurídica, que se rige por su Ley Orgánica y por los estatutos y reglamentos que ella emita, el artículo 131 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (Nacional y Autónoma), en cuanto a que, la administración y contabilidad de la Universidad de San Carlos de Guatemala, será auditada por el Auditor de la propia Universidad, y el Normativo de Actuación de Auditoría Interna, que establece que tiene la facultad de fiscalizar y auditar el patrimonio universitario, y concretamente el numeral 18.1 literal h) del mencionado Normativo de Actuación, que establece que Auditoría Interna tiene como atribución determinar la responsabilidad respecto a la: "*…Desviación e incumplimiento de atribuciones, horarios contratados y comprobada negligencia en el desempeño de las funciones por parte de los trabajadores universitarios…*". Para lo cual, según la ley, siguiendo los procedimientos administrativos correspondientes como en el presente caso, Auditoría Interna tiene competencia para emitir Pliegos Definitivos de Responsabilidades, en caso no se desvanezcan los Pliegos Preventivos de Responsabilidades por incumplimiento de jornadas, horarios y atribuciones, tal como lo indica la autoridad cuestionada en el caso concreto. Por lo anterior, se concluye que, el interesado no solventó, ni justificó las situaciones señaladas por el equipo de Auditoría Interna, toda vez, evidenció la suspensión de actividades académicas por la Junta Directiva, aduciendo que fue imposible mantener una planificación de actividades académicas dada la situación actual de la Universidad, dicha planificación quedó en suspenso hasta que se resolviera la problemática, por lo que,

se instruyó a las direcciones que los profesores trabajaran en planificación y proyectos académicos, con el fin de estar preparados para el inicio del ciclo lectivo, por lo cual, los docentes no cumplieron con la carga académica de acuerdo al renglón de contratación. Lo anterior, es congruente con el artículo 76 de la Ley Orgánica del Presupuesto, disposición de derecho público y de carácter obligatorio. En el presente caso, se notificó al interesado para el ejercicio del derecho de defensa y se le otorgó el plazo correspondiente para que presentara sus pruebas y argumentos de descargo, y al no solventar ni justificar las situaciones señaladas, se impuso Pliego Definitivo de Responsabilidades, tal como se establece en el Normativo de Actuación de Auditoría Interna, y se solicitó el registro contable al Departamento de Contabilidad de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por lo que, en concordancia con los razonamientos vertidos por la Corte Suprema de Justicia, Cámara de Amparo y Antejuicio dentro del expediente 678-2003, sentencia de fecha 17 de junio de 2004, y de la Corte de Constitucionalidad dentro del expediente 6614-2023, sentencia de fecha 06 de febrero de 2024, en cuanto a que los actos reclamados al ser debidamente razonados y fundamentados, y que, en el momento oportuno el impugnante tuvo la posibilidad de hacer valer los medios de defensa, en ese sentido, el solo hecho de que lo resuelto le sea contrario a sus intereses no causa agravio alguno, tal como lo requiere el artículo 11, numeral IV de la Ley de lo Contencioso Administrativo. Aunado a lo anterior, el monto total de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad de San Carlos de Guatemala, dentro de la auditoría practicada en el caso concreto, asciende a cinco millones, cuatro mil novecientos tres quetzales con trece centavos (Q.5,004,903.13), dentro del cual, se incluye el monto atribuido al recurrente, el cual asciende al monto de ochocientos treinta y cuatro mil, ciento cincuenta quetzales con cincuenta y dos centavos (Q.834,150.52), cifra que se divide en partes iguales entre los representantes de la Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Por lo que, la Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, según las actuaciones administrativas de conformidad con el caso concreto, siguió el debido proceso y otorgó el derecho de defensa y debido proceso, garantías constitucionales establecidas en los artículos 12 y 14 de la Constitución Política de la República de Guatemala. ----------
2. Notificar la presente resolución al recurrente JORGE PABLO ROSALES ROCA; a Auditoría Interna, a la Sección de Cobros y a la Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia -todas de la Universidad de San Carlos de Guatemala-. ----------

Transcripción inmediata.

Constancias de Secretaría:

Se hace constar que el siguiente consejero emitió su voto vía whatsApp:

1. Dr. Berner Alejandro García García, Representante Profesional del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala.

No.	Descripción	Votos
1	RECHAZAR IN LIMINE (PARA SU TRÁMITE) el Recurso de Revocatoria	22
2	Admitir para su trámite el Recurso de Revocatoria	5
3	Abstenciones	4
	Total	31

quórum: 31 miembros del Consejo Superior Universitario

Se hace constar que el siguiente consejero razona su voto, el cual copiado literal dice:

1. Dr. Juan José Prem González, Decano en Funciones de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, razona su voto *"Mi voto fue admitir para su trámite los recursos de revocatoria, toda vez para rechazar in limine un recurso de revocatoria únicamente se requieren dos causales, extemporaneidad y que no sea el recurso idóneo, los cuales en este caso se cumplieron. Lo anterior fundamentado en varias opiniones y sentencias de la Corte de Constitucionalidad en este sentido. Asimismo, al leer los recursos presentados, los mismos contaban con lo establecido en el los numerales IV y V del Artículo 11 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, por lo que lo expuesto en el dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos carece de veracidad en sus argumentos e incurre en ilegalidades".*

DÉCIMO PROCESOS DISCIPLINARIOS

Sin documentos por conocer. ----------

UNDÉCIMO SOLICITUDES DE RECONOCIMIENTOS Y DISTINCIONES

Sin documentos por conocer. ----------

DUODÉCIMO INFORMES

No.	Documento	Suscrito por	Asunto	Descripción
1.	Ref. PP-198-2026 de fecha 05 de mayo 2026.	Lic. Carlos Humberto Cotufa Reyes, Administrador Ejecutivo a.i. del Plan de Prestaciones del Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala.	Cumplimiento a lo establecido en el numeral 2 del punto SÉPTIMO, inciso 7.3 del Acta No. 10-2023 de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario, el 24 de mayo de 2023.	"…*es satisfactorio presentar el progreso alcanzado en materia administrativa de transformación tecnológica, esto a través del informe adjunto (…) denominado: INNOVACIÓN Y TECNOLOGÍA, UN PLAN DE PRESTACIONES RENOVADO, SISTEMATIZADO Y SOSTENIBLE*". (44 folios)

CONSTANCIAS DE SECRETARÍA

La Secretaría General de la Universidad de San Carlos de Guatemala, deja constancia de lo siguiente: ----------

1. **Que estuvieron presentes desde el inicio de la sesión:** M.A. Walter Ramiro Mazariegos Biolis, Ing. José Francisco Gomez Rivera, M.A. Santos de Jesús Dávila Aguilar, Dr. Juan José Prem González, Dr. Marvin Roberto Salguero Barahona; Arq. Sergio Francisco Castillo Bonini, Dr. Berner Alejandro García García, Dr. Mario David Cerón Donis, Ing. Mec. Carlos Humberto Aroche Sandoval, Lic. Roberto Agustín Cáceres Staackmann, Lic. Urías Amitaí Guzmán García, M.A. Gregorio Lol Hernández, MV. Augusto Arturo Menegazzo, Lic. Guillermo Demetrio España Mérida, Dr. Herbert Estuardo Díaz Tobar, Dra. María Eunice Enríquez Cottón, Dr. Luis Alberto Barillas Vásquez, Lic. Héctor Hugo Lima Conde, Arq. Marco Antonio de León Vilaseca, Sr. Edin Ricardo González Elizondo, Sr. Willian Fernando Campos Tello, Sr. Josue Belarmino Sánchez Lemus, Dr. Abraham González Lemus, Abogada Astrid Elizabeth García Castillo y, Abogado Luis Fernando Cordón Lucero.

2. **Que se presentaron posterior al inicio de la sesión:** (08:03) Dr. Víctor Ernesto Villagrán Colón, Dr. Augusto Roberto Wehncke Azurdia, Arq. Julio César Aceituno Álvarez, Lic. Gustavo Adolfo Ajcú Fuentes, M.A. Pedro Peláez Reyes, y Sr. Roberto Antonio Barraza González; (08:05) Lic. Henry Manuel Arriaga Contreras y Ph.D. Dr. Alberto García González; (08:08) Dr. Juan Francisco Pérez Sabino; (08:14) Dr. Byron Giovanni Mejía Victorio; (08:19) Ing. Hugo Humberto Rivera Pérez; (08:24) Sr. Wider Rolando Santos Chingo; (08:38) Sr. Cristian Oswaldo Cabrera Melara; (08:57) Dr. Carlos Augusto Vargas Gálvez; y (09:18) Sr. Willy Rolando Barrientos Sancé.

3. **Que estuvieron ausentes durante la sesión:** Sr. Julio Armando Saavedra Gonzalez, Representante Estudiantil de la Facultad de Ciencias Económicas y Srta. Ana Sofía Cardona Reyes, Representante Estudiantil de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia.

4. Que esta sesión se realiza en virtud de la tercera citación, y que se concluye a las diez horas con veinticinco minutos (10:25), en el mismo lugar y fecha de su inicio. **DOY FE.** ----------